SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOCUARTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

QUINTA SESION ORDINARIA

AÑO 2003

VOL. LII San Juan, Puerto Rico Domingo, 22 de junio de 2003 Núm. 52

A las tres y cincuenta y un minutos de la tarde (3:51 p.m.) de este día, domingo, 22 de junio de 2003, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael L. Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge Alberto Ramos Vélez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Julio R. Rodríguez Gómez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Se reanuda la sesión.

INVOCACION

El Diácono Carlos Morales y el Reverendo Jorge Texidor, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: La Palabra del Señor tomada de la Santa Biblia en Marcos, capítulo 4, versículos 35 al 41, dice lo siguiente, y lo vamos a leer en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén: "En aquel tiempo, al atardecer de ese mismo día, Jesús dijo a sus discípulos: "Pasemos a la otra orilla del lago". Ellos despidieron a la gente y lo llevaron en la barca tal como estaba. También lo acompañaban otras barcas. Entonces se levantó un gran temporal y las olas se lanzaban contra la barca que se iba llenando de agua. Mientras tanto Jesús, dormía en la popa sobre el cojín. Ellos lo despertaron diciéndole: ¡Maestro! ¿Es así como dejas que nos ahoguemos? El despertó, se encaró con el viento y dijo al mar: "¡Cállate y cálmate!" El viento se calmó y vino una gran bonanza. Después le dijo: ¿Por qué son ustedes tan miedosos? ¿Todavía no tienen fe? Pero ellos estaban asustados por lo ocurrido, y se preguntaban unos a otros: ¿Quién es éste, que hasta el viento y el mar le obedecen?" Y lo leído es Palabra del Señor.

Gloria a Ti, señor Jesús. Te alabamos y te bendecimos, Señor, y te damos gracias, porque te haces presente por medio de tu Palabra para darnos a nosotros la serenidad de alma y de espíritu que necesitamos para dilucidar todos los asuntos que tienen que ser parte de los trabajos de este día en el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Te damos gracias, Señor, porque Tú, Señor, eres para nosotros esa fuente de inspiración. Que seas Tú, Señor, el que nos des la serenidad que necesitamos para trabajar todos estos asuntos. En tu dulce y Santo Nombre te lo pedimos a Ti, Señor, que vives con Dios Padre en la unidad del Espíritu Santo. Por los siglos de los siglos. Amén.

REVERENDO TEXIDOR: Leemos del Libro de los Proverbios, capítulo 8, versículos del 1 al 16. "¿No clama la sabiduría y da su voz la inteligencia? En las cumbres de las colinas, junto al camino, en el cruce de las sendas se detiene. Junto a las puertas de la entrada de la ciudad da voces; oh, hombres, a vosotros clamo, para los humanos es mi voz. Entended, inexpertos, discreción, y vosotros, necios, entrad en cordura. Oíd, porque hablaré cosas excelentes, abriré mis labios para decir cosas rectas. Mi boca hablará verdad, mis labios abominan la impiedad. Justas son las razones de mi boca, no hay en ellas cosa perversa ni torcida. Todas son rectas al que entiende, razonables a los que hallan la sabiduría. Recibid mi enseñanza y no la plata, ciencias antes que oro selecto. Mejor es la sabiduría que las piedras preciosas; todo lo que se puede desear no se compara con ella. Yo, la sabiduría, habito en la cordura, y busco el conocimiento y la discreción. La veneración del eterno es aborrecer el mal. La soberbia, la arrogancia, el mal camino y la boca perversa. Conmigo está el consejo y el buen juicio. Yo soy la inteligencia, mío es el poder. Por Mí reinan los reyes, y los príncipes determinan justicia. Por Mí dominan los príncipes, y todos los gobernadores juzgan la tierra."

Señor, en esta tarde te alabamos, te exaltamos, damos la gloria y la honra a Ti. Te pedimos, oh, Dios, que habites, que mores y que en tu tercera persona, tu espíritu esté en medio nuestro. En esta tarde, Espíritu Santo, oh, Dios, danos sabiduría, danos cordura, danos inteligencia, y sobre todo, Señor, bendice a estos hombres y mujeres, mi Dios amado, que legislan, que trabajan y que tienen esta encomienda seria, mi Dios amado, delegada por Ti. Te pedimos, Señor, que así como entendemos que han sido puestos por Ti, en esta hora sean llenos de tu Espíritu, llenos del poder y de la sabiduría tuya, sabiduría que viene en el temor a Jehová. Gracias te damos, Señor, Espíritu de Dios, quédate, amigo nuestro. Oramos en el Nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere en un turno posterior la Aprobación del Acta de la sesión anterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se pase a un turno posterior.

PETICIONES

La Secretaría informa que el senador McClintock Hernández ha formulado, por escrito, la siguiente Petición:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, solicita al Tribunal Examinador de Médicos a través del Secretario del Senado, identifique nombres de médicos disciplinados en días recientes, y las sanciones impuestas, no más tarde del martes 24 de junio, ya que es información relevante para la legislación sobre impericia médica."

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que se me reserve un turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se me reserve un turno final.

Señor Presidente, para que se apruebe la petición del compañero McClintock Hernández, solicitando al Tribunal Examinador de Médicos a través del Secretario del Senado identifique nombres de médicos disciplinados en días recientes y las sanciones impuestas no más tarde del martes, 24 de junio. Para que se apruebe la petición, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así queda aprobado.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de los Proyectos del Senado 2035; 2039 y de la Resolución Conjunta del Senado 2067, con enmiendas.

De la Comisión de Hacienda, ocho informes, proponiendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 3832 y de las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2770; 2771; 2781; 2823; 2826; 2858 y 2877, sin enmiendas.

De las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 2870, sin enmiendas.

De la Comisión De lo Jurídico, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los Proyectos del Senado 2074; 2271; 2282 y del Proyecto de la Cámara 3168, con enmiendas.

De la Comisión De lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 2278, sin enmiendas.

De la Comisión De lo Jurídico, dos informes, proponiendo la no aprobación de los Proyectos del Senado 1129 y 1130.

De la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 1723, con enmiendas

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 527, con enmiendas.

De la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, un informe final, sobre la investigación requerida por la Resolución del Senado 1422.

De las Comisiones de Integridad Gubernamental y de Gobierno y Seguridad Pública, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2229, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por recibidos.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resolución Conjunta radicadas y referidas a comisión por el señor Presidente, de la lectura se prescinde a moción del señor José Luis Dalmau Santiago.

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 2901
Por el señor Dasta Meléndez:

"Para enmendar el inciso (t) y el tercer inciso (v) y redesignar el segundo inciso (v) al inciso (w), respectivamente, como inciso (w) al inciso (y) del Artículo 6.03 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico", a fin de establecer que el Secretario de Educación creará escuelas especializadas en deportes en cada región educativa para que toda la población escolar con inclinación al deporte se beneficie de este tipo de escuela especial; y realizar correcciones técnicas."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

P. de la C. 3051
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para enmendar el Artículo 2 y añadir los incisos (r), (s), (t), enmendar el Artículo 31, y añadir inciso 27 a la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada, conocida como "Ley para Reglamentar el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico" para disponer como acto o práctica proscrita que todo vendedor o corredor de bienes raíces que no notifique al prospecto comprador por escrito, previo al otorgamiento de un contrato de corretaje y como parte del mismo, sobre la necesidad y conveniencia de una inspección física de la Propiedad por un profesional facultado por ley, debidamente licenciado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)

P. de la C. 3312
Por el señor Dasta Meléndez:

"Para reglamentar el que las estaciones de gasolina al detal en Puerto Rico provean el servicio de bombas de aire para llenar los neumáticos de los vehículos de motor con el fin de contribuir a evitar accidentes en las carreteras del país."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3519
Por la señora González González:

"Para enmendar el Artículo 3, inciso (a) y el Artículo 6 de la Ley Núm. 33 de 27 de junio de 1985, para aumentar el término que tiene un abonado o usuario de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, de quince (15) a veinte (20) días para pagar u objetar una factura y que dicha objeción pueda hacerse incluso mediante correo, teléfono, fax o internet."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. de la C. 3792
Por el señor Rivera Ruiz de Porras:

"Para enmendar el subinciso 4 del inciso (c) del Artículo 401 de la Ley Núm. 60 de 18 de junio de 1963, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Valores", a los fines de excluir de la definición de corredor-traficante la oferta y venta a individuos para la inversión de fondos depositados en una cuenta de retiro individual, una cuenta de retiro individual no deducible o una cuenta de aportación educativa; para autorizar a la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico a eximir a los bancos, instituciones de ahorros y a las compañías de fideicomiso con facultades bancarias del requisito de registro como corredor-traficante hasta el 12 de noviembre de 2004 o hasta la fecha que disponga la Comisión Federal de Valores e Intercambios; y para otros fines."
(BANCA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

*P. de la C. 3817
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para prohibir que entidades gubernamentales otorguen contratos de financiamiento, contratos de arrendamiento, contratos de arrendamiento financiero o cualquier otro tipo de contrato sobre bienes muebles cubierto por esta Ley sin obtener la aprobación previa del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico; ordenar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a que adopte un reglamento estableciendo las normas y requisitos con los cuales tendrán que cumplir dichos contratos; establecer la nulidad de los contratos que se otorguen en violación de las disposiciones de esta Ley y del reglamento adoptado al amparo de la misma; establecer penalidades por violaciones a esta Ley y a dicho reglamento; eximir a dicho reglamento de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; eximir a los contratos aprobados bajo

esta Ley de las disposiciones del Artículo 8(b) de la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada; y para otros propósitos."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA; DE LO JURIDICO; Y DE HACIENDA)

*P. de la C. 3823
Por los señores Vizcarrondo Irizarry, Pérez Román, Maldonado Vélez, Ferrer Ríos, Colberg Toro, Jorge, Colberg Toro, Severo E., Colón González, Cruz Rodríguez, Dasta Meléndez, Fuentes Matta, García Cabán, García Colón, señora González González, señores Hernández López, Marrero Vázquez, Méndez González, señora Méndez Silva, señores Ortiz Quiñones, Pérez Rivera, Rivera Ruiz de Porras, señora Rodríguez de Corujo, señores Rodríguez González, Rosario Hernández, Ruiz Morales, Ruiz Nieves, Torres Cruz, Valero Ortiz, Varela Fernández y Zayas Seijo:

"Para establecer los Centros de Inspección y Orientación del uso e instalación correcta de los asientos protectores para niños en los vehículos de motor adscritos al Cuerpo de Bomberos y a la Comisión de Seguridad en el Tránsito del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otro fines."
(GOBIERNO Y SEGURIDAD PUBLICA)
*Administración

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 3113
Por la señora González González:

"Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que estudie la posibilidad de designar la Escuela el Portón de Barranquitas, con el nombre***[sic]*** José N. "Cheche" Colón González."
(EDUCACION, CIENCIA Y CULTURA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los Proyectos de la Cámara 2901; 3051; 3312; 3519; 3792; 3817; 3823 y la Resolución Conjunta de la Cámara 3113 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el Proyecto del Senado 1770, con las siguientes enmiendas:

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 2: eliminar ", los mismos".

Página 2, párrafo 1, línea 8: tachar todo su contenido.

Página 2, párrafo 2, línea 2: eliminar "personas humanas" y sustituir por "seres humanos".

En el Texto:

Página 5, línea 13: tachar “Vigencia" y sustituir por "Responsabilidad"

Página 5, línea 14: tachar todo su contenido y sustituir por "Será responsabilidad del Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora velar, asegurar y garantizar el fiel cumplimiento de todos y cada uno de los derechos dispuestos en la “Carta de Derechos del Joven en Puerto Rico”."

Artículo 5.- Requisito de letrero informativo

El Director Ejecutivo de la Oficina de Asuntos de la Juventud, Oficina de la Gobernadora, preparará y distribuirá, en cantidad suficiente para que pueda ser distribuido a las Agencias e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, un letrero, anuncio o aviso relativo a la aprobación de esta Ley como notificación oficial a estos propósitos requiriéndose que el mismo se mantendrá de forma visible en toda dependencia gubernamental que ofrezcan servicios a la juventud.”

Página 6, línea 3: tachar todo su contenido y sustituir por “Artículo 6.- Vigencia Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, la Resolución Conjunta del Senado 2023.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los Proyectos de la Cámara 1636; 1846 y 3188.

El Honorable Ferdinand Mercado, Gobernador Interino del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste, el nombramiento del señor Alain Paul Tiphaine para miembro asociado de la Junta de Directores de la Compañía de Turismo, en sustitución del señor Reinhard Werthner el cual, por disposición reglamentaria ha sido referido a la Comisión de Nombramientos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por recibidos todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se den por recibidos.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditorías números M-03-57 sobre Municipio de Canóvanas y TI-03-15 sobre Departamento de Justicia, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sistemas de Información.

De la señora Daisy Padilla Fuentes, Secretaria Legislatura Municipal, Municipio de Dorado, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 59, Serie 2002-2003, aprobada en Sesión Extraordinaria el 8 de mayo de 2003, titulada: "Resolución de la Honorable Legislatura Municipal de Dorado para endosar el desarrollo del Proyecto La Cala Turística de Dorado."

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo copia de la Consulta Número 1999-07-1232-JPI sobre enmiendas a la declaración de zonas susceptibles a inundaciones en los municipios de Barceloneta y Manatí; y Resolución Núm. JP-PT-36-1 sobre adoptar el Plan Territorial del Municipio de Jayuya.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se den por leídas las Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y Otras Comunicaciones.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se den por recibidos.

MOCIONES

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
(Anejo A)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 3200:
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico[~~,~~] a Doly Meléndez Colón, por haber sido [~~seleccionado~~] **seleccionada** Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Voleibol.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño constituye una organización que implanta entre sus propósitos el reconocimiento de los méritos de todo yabucoeño que, por razones de nacimiento, adopción o residencia, en determinado tiempo de su estadía en la ciudad de Yabucoa ha dedicado su esfuerzo e interés por el mejoramiento deportivo y recreativo de las comunidades yabucoeñas y puertorriqueñas.

La joven Doly Meléndez Colón[~~,~~] nació el 16 de marzo de 1984[~~, son~~]**. Son** sus padres el señor Claudio Meléndez y la señora Carmen Lydia Colón. A los 8 años comienza a jugar voleibol en torneos Intramurales. A los 9 años juega voleibol en la escuela superior bajo la tutela del profesor Fonseca. A sus 10 años el profesor Javier Scott fue responsable de que Doly se mantuviera en este ambiente entrenándose en las destrezas y técnicas fundamentales del voleibol. El señor Ernesto Camacho, (apoderado)**,** la lleva a las Azucareras de Yabucoa, en la Liga Puertorriqueña de Voleibol. Participó en las categorías menores de Yabucoa, en la Liga Puertorriqueña de Voleibol y con Caguas en la Liga Superior de Voleibol.[~~.~~] En 1998 forma parte del equipo pre-novicios de

Caguas, proclamándose campeonas de Puerto Rico[~~, en~~]**. En** ese mismo año recibe el premio Roberto Clemente. En el 2001 forma parte del equipo campeón de la Primera Copa Criolla.

En el 2000 formó parte del Equipo Nacional de Puerto Rico, que se proclamó campeón en el torneo [~~NORSECA~~] **NORCECA** Pre-Novicios en República Dominicana. En el 2002 forma parte de la selección que se proclama campeón en el torneo [~~NORSECA~~] **NORCECA** Juvenil, celebrado en Maunabo y Juncos. En el 2003 participó con la Selección Nacional de Puerto Rico en el torneo Mundial en Alemania, obteniendo Puerto Rico un honroso décimo lugar**,** y en ese mismo año participa en un torneo clasificatorio en Brazil. Actualmente es parte del equipo de Voleibol Superior de Caguas que ha obtenido 3 campeonatos corridos en el Torneo de Voleibol de Puerto Rico. Es estudiante becada del Saint Francis School en Carolina y forma parte de la Selección Nacional de Voleibol Superior de Puerto Rico.

Mediante **la** Ceremonia de Exaltación de los Valores del Año del Pabellón de Fama del Deporte Yabucoeño, el 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo del mencionado Municipio, se reafirma la continuidad de la tradición histórica de enaltecer la gestión deportiva meritoria de seres humanos que son, han sido y serán paradigmas y merecedores de la gratitud**,** así como de ser emulados por sus compueblanos yabucoeños y conciudadanos puertorriqueños.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste con regocijo y beneplácito, su solidaridad fraternal, por la selección de Doly Meléndez Colón, en el deporte de Voleibol**,** como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoaeño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico a Doly Meléndez Colón, por haber sido [~~seleccionado~~] **seleccionada** Valor del Año del Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el [~~Deporte~~] **deporte** de Voleibol.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino,** será entregada [~~en forma de pergamino~~] al joven Doly Meléndez Colón, en la premiación a celebrarse el sábado 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo de Yabucoa.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3201:
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico[~~,~~] a Omar Correa Acevedo, por haber sido seleccionado Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de [~~Pista y Campo~~] **Karate-Do**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño constituye una organización que implanta entre sus propósitos el reconocimiento de los méritos de todo yabucoeño que, por razones de nacimiento, adopción o residencia, en determinado tiempo de su estadía en la ciudad de Yabucoa ha dedicado su esfuerzo e interés por el mejoramiento deportivo y recreativo de las comunidades yabucoeñas y puertorriqueñas.

El joven Omar Correa Acevedo[~~,~~] nació el 18 de abril 1979, son sus padres don Angel L. Correa Correa y doña Gloria H. Acevedo Rivera. Su participación en el deporte de Karate-Do comienza en el 1999**,** cuando viaja a Cuba para las competencias clasificatorias para los juegos Panamericanos. En el 2000 llega en la segunda posición en el Campeonato Centroamericano celebrado en El Salvador y [~~el~~] en ese mismo año participa en los Juegos Panamericanos**,** llegando en un [~~honro~~] **honroso** tercer lugar en la división de 80 kg. [~~Participo~~] **Participó** en el Campeonato Mundial de WADO RYN**,** celebrado en República Dominicana**,** perdiendo frente a un Español. En el 2002 obtiene un tercer lugar en Campeonato Panamericano celebrado en Puerto Rico. En los Juegos Centroamericanos y del Caribe celebrados en El Salvador gana la Medalla de Plata en la categoría de 80 kg. y abierta. Desde el 1998 ha sido campeón de la categoría de 80 kg. en Puerto Rico.

Mediante Ceremonia de Exaltación de los Valores del Año del Pabellón de Fama del Deporte Yabucoeño, el 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo del mencionado Municipio, se reafirma la continuidad de la tradición histórica de enaltecer la gestión deportiva meritoria de seres humanos que son, han sido y serán paradigmas y merecedores de la gratitud así como de ser emulados por sus compueblanos yabucoeños y conciudadanos puertorriqueños.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste con regocijo y beneplácito, su solidaridad fraternal, por la selección de Omar Correa Aceved**o** en el deporte de Karate-Do como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoaeño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico a Omar Correa Acevedo, por haber sido seleccionado **"**Valor del Año del Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño**"**, en el Deporte[~~s~~] de Karate-Do.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino,** será entregada [~~en forma de pergamino~~] al joven Omar Correa Acevedo, en la premiación a celebrarse el sábado 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo de Yabucoa.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3202:
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico[~~,~~] a Marlene Delgado Medina, por haber sido [~~seleccionado~~] **seleccionada** Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en los [~~deporte~~] **deportes** de Pista y Campo, Baloncesto, Tenis y Softball.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño constituye una organización que implanta entre sus propósitos el reconocimiento de los méritos de todo yabucoeño que, por razones de nacimiento, adopción o residencia, en determinado tiempo de su estadía en la ciudad de Yabucoa ha dedicado su esfuerzo e interés por el mejoramiento deportivo y recreativo de las comunidades yabucoeñas y puertorriqueñas.

La joven Marlene Delgado Medina[~~,~~] ha sido una destacada atleta en los deportes de pista y campo, baloncesto, tenis y softball.

En la escuela intermedia y superior su equipo se [~~proclamo~~] **proclamó** campeón en el deporte de Tenis, Softball [~~y~~] **, destacándose** en todos los torneos llevados a cabo **en dichos deportes**.

Marlene fue seleccionada para representar a Puerto Rico en softball en **un** torneo celebrado en Orlando, Florida. Jugó por 4 años en la liga R.B.I. desde los 14 años a 18 años**,** pasando después a ser parte de la Selección Nacional de Softball de Puerto Rico hasta el presente. Ha participado en los Centroamericanos en 1998, en Venezuela**;** y en dos ocasiones en los Mundiales de Cánada**,** en el 2002. Estando estudiando en la Universidad Metropolitana**,** el equipo en que participó logro el Campeonato de Softball. Fue seleccionada para estudiar con una beca de deportes[~~,~~] en la Universidad de California[~~, ahí~~] **. Ahí** se destaca por ser la mejor bateadora**,** [~~y~~] logrando 8 cuadrangulares.

Mediante **la** Ceremonia de Exaltación de los Valores del Año del Pabellón de Fama del Deporte Yabucoeño, el 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo del mencionado Municipio, se reafirma la continuidad de la tradición histórica de enaltecer la gestión deportiva meritoria de seres humanos que son, han sido y serán paradigmas y merecedores de la gratitud**,** así como de ser emulados por sus compueblanos yabucoeños y conciudadanos puertorriqueños.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste con regocijo y beneplácito, su solidaridad fraternal, por la selección de Marlene Delgado Medina como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Marlene Delgado Medina, por haber sido seleccionada Valor de Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en los [~~Deportes~~] **deportes** de Pista y Campo, Baloncesto, Tenis y Softball.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino,** será entregada [~~en forma de pergamino~~] a la joven Marlene Delgado Medina, en la premiación a celebrarse el sábado, 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo de Yabucoa.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3203:
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico[~~,~~] a Linexy M. Martínez Gerena, por haber sido seleccionada Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Softball.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño constituye una organización que implanta entre sus propósitos el reconocimiento de los méritos de todo yabucoeño que, por razones de nacimiento, adopción o residencia, en determinado tiempo de su estadía en la ciudad de Yabucoa ha dedicado su

esfuerzo e interés por el mejoramiento deportivo y recreativo de las comunidades yabucoeñas y puertorriqueñas.

La joven Linexy M. Martínez Gerena, nació[~~n~~] el día 20 de octubre de 1984[~~, son~~]**. Son** sus padres**,** don Francisco Martínez Colón y doña Norma I. Gerena Lebrón.

Desde los trece años ha representado a Puerto Rico en el deporte de softball. En décimo grado participó con el equipo juvenil de Ciudad Deportiva Roberto Clemente en 1999, en el Torneo celebrado en Orlando, Florida. Ha participado en el equipo varsity de la escuela y obtuvieron el campeonato a nivel de Puerto Rico. Integró el equipo de softball en la categoría 13 a 15 años [~~representado~~] **representando** a Puerto Rico en la Serie Latinoamericana en Aruba en el 2000. En el 2001 participó en la Serie Latinoamericana celebrada en Mayagüez, y obtuvieron el campeonato.

Participa en la Serie Mundial**,** siendo [~~esta~~] **ésta** su primera en la Categoría Bigleague 16 a 18 años**,** que se celebró en Michigan, quedando en la quinta posición a nivel mundial. Durante el 2002, perteneció a la selección de Bigleague Femenino de Puerto Rico en la Serie Latinoamerica celebrada en Monterrey, Méjico, en cual obtuvieron el campeonato.

Actualmente pertenece al equipo de softball de las Jerezanas de la [~~Unviersidad~~] **Universidad** de Puerto Rico, y se encuentra jugando en **el** torneo juvenil del Municipio de Maunabo.

Mediante **la** Ceremonia de Exaltación de los Valores del Año del Pabellón de **la** Fama del Deporte Yabucoeño, el 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo del mencionado Municipio, se reafirma la continuidad de la tradición histórica de enaltecer la gestión deportiva meritoria de seres humanos que son, han sido y serán paradigmas y merecedores de la gratitud**,** así como de ser emulados por sus compueblanos yabucoeños y conciudadanos puertorriqueños.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste con regocijo y beneplácito, su solidaridad fraternal, por la selección de Linexy M. Martínez Gerena**,** en el deporte de softball**,** como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoaeño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Lixeny M. Martínez Gerena, por haber sido [~~seleccionado~~] **seleccionada** Valor del Año del Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el [~~Deportes~~] **deporte** de Softball.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino,** será entregada [~~en forma de pergamino~~] al joven Lixeny M. Martínez Gerena, en la premiación a celebrarse el sábado 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo de Yabucoa.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3204:
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico[~~,~~] a Alexander Greaux Gómez, por haber sido seleccionado Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Pista y Campo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño constituye una organización que implanta entre sus propósitos el reconocimiento de los méritos de todo yabucoeño que, por razones de nacimiento, adopción o residencia, en determinado tiempo de su estadía en la ciudad de Yabucoa ha dedicado su esfuerzo e interés por el mejoramiento deportivo y recreativo de las comunidades yabucoeñas y puertorriqueñas.

El joven Alexander Greaux Gómez[,] nació el 22 de septiembre de 1977[, es] **Es** el menor de cinco hermanos. A los doce años ingresa a la Escuela Técnica de los Deportes del Albergue Olímpico en Salinas y es allí donde comienza practicando el deporte de pista y campo en los eventos de 3,000 con obstáculos y 1,500 metros. Fue seleccionado para participar en los Campeonatos Panamericanos Juveniles celebrados en Chile. Termina el cuarto año y consigue una beca deportiva en el Colegio Universitario de Cayey. Estando estudiando en la universidad compite en las Justas de la Liga Atlética Interuniversitaria**,** logrando cuatro medallas de oro y dos de plata en cuatro años.

En el 2002, Alexander decide correr el Maratón Teodoro Moscoso**,** siendo el primer puertorriqueño en cruzar la meta[, además] **. Además,** para ese mismo año**,** es seleccionado [a] **para** participar [el] **en** los Juegos del El Salvador**,** [en] donde obtuvo medalla de oro en los 3,000 metros con obstáculos y medalla de plata en los 1,500 metros. El [comité] **Comité** Olímpico de Puerto Rico lo selecciona como el [atleta] **Atleta** del [año] **Año** 2002. El pasado mes de febrero se le dedicó en Maratón San Blas de Illesca celebrado en Coamo. Participó en el mes de mayo del corriente en las competencias Nacionales de California, donde obtuvo la medalla de plata y mejorando su marca personal en los 3,000 metros con obstáculos**,** bajando 8 segundos de su marca personal y quedándose a 4 segundos de la marca olímpica. Su próximo compromiso será su participación en los Juegos Panamericanos a [Celebrarse] **celebrarse** en República Dominicana [en] **el** próximo mes de agosto de 2003.

Mediante **la** Ceremonia de Exaltación de los Valores del Año del Pabellón de Fama del Deporte Yabucoeño, el 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo del mencionado Municipio, se reafirma la continuidad de la tradición histórica de enaltecer la gestión deportiva meritoria de seres humanos que son, han sido y serán paradigmas y merecedores de la gratitud**,** así como de ser emulados por sus compueblanos yabucoeños y conciudadanos puertorriqueños.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste con regocijo y beneplácito, su solidaridad fraternal, por la selección de Alexander Greaux Gómez, en el deporte **de** Pista y Campo**,** como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoaeño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Alexaner Greaux Gómez, por haber sido seleccionado Valor del Año del Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el [Deporte] **deporte** de Pista y Campo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino,** será entregada [en forma de pergamino] al joven Alexander Greaux Gómez, en la premiación a celebrarse el sábado 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo de Yabucoa.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3205:

Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico[,] a Juan A. Rodríguez Rodríguez, por haber sido seleccionado Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Pista y Campo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño constituye una organización que implanta entre sus propósitos el reconocimiento de los méritos de todo yabucoeño que, por razones de nacimiento, adopción o residencia, en determinado tiempo de su estadía en la ciudad de Yabucoa ha dedicado su esfuerzo e interés por el mejoramiento deportivo y recreativo de las comunidades yabucoeñas y puertorriqueñas.

El joven Juan A. Rodríguez Rodríguez[,] nació el 15 de enero de 1987[~~, son~~] **Son** sus padres**,** don Juan Rodríguez Lara y doña Edna Rodríguez Medina. Su participación en el deporte de pista y campo comienza en el año 2000, en los eventos de 1,500 y 3,000 metros en la categoría abierta. Ha participado en Olimpiadas Especiales en la Universidad del Turabo**,** a nivel regional**,** en los eventos de 1,500 y 3,000 metros. Participó en Campo Traviesa en el Parque Varsovia**,** en Yabucoa**,** a nivel de distrito. En el año 2003 participó en las competencias de distrito del Departamento de Educación**,** obteniendo el primer lugar en el evento de 1,500 metros en la categoría de 14 a 16 años.

Mediante **la** Ceremonia de Valores del Año del Deporte Yabucoaeño, el 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo en el Municipio de Yabucoa, se reafirma la continuidad de la tradición histórica de enaltecer la gestión deportiva meritoria de seres humanos que son, han sido y serán paradigmas y merecedores de la gratitud**,** así como de ser emulados por sus compueblanos yabucoeños y conciudadanos puertorriqueños.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste con regocijo y beneplácito, su solidaridad fraternal, por la selección de Juan A. Rodríguez Rodríguez**,** en el deporte de Pista y Campo**,** como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoaeño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Juan A. Rodríguez Rodríguez, por haber sido seleccionado Valor del Año del Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el [~~Deportes~~] **deporte** de Pista y Campo.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino,** será entregada [~~en forma de pergamino~~] al joven Juan A. Rodríguez Rodríguez, en la premiación a celebrarse el sábado 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo de Yabucoa.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3206:
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado **del Estado Libre Asociado** de Puerto Rico[,] a Samuel Javier Rosas Lebrón, por haber sido seleccionado Valor de***[sic]*** Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Baloncesto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño constituye una organización que implanta entre sus propósitos el reconocimiento de los méritos de todo yabucoeño que, por razones de nacimiento, adopción o residencia, en determinado tiempo de su estadía en la ciudad de Yabucoa ha dedicado su esfuerzo e interés por el mejoramiento deportivo y recreativo de las comunidades yabucoeñas y puertorriqueñas.

El joven Samuel Javier Rosas Lebrón[~~,~~] nació el 14 de abril de 1985[~~, son~~] **Son** sus padres**,** don Nemuel Rosas Lebrón y doña Iris E. Lebrón Claudio. Comenzó en el baloncesto desde los 9 [~~anos~~] **años** cuando fue escogido para la selección Mini de Baloncesto de Puerto Rico en los juegos de Costa Rica[~~,~~]**;** a los 17 años integró el Equipo Nacional de Baloncesto Juvenil.

Por su talento en el baloncesto recibe una beca de deportes en el Saint Francis School de Carolina. Firma contrato de Baloncesto Superior con los Maratonista**s** de Coamo.

Mediante **la** Ceremonia de Exaltación de los Valores del Año del Pabellón de Fama del Deporte Yabucoeño, el 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo del mencionado Municipio, se reafirma la continuidad de la tradición histórica de enaltecer la gestión deportiva meritoria de seres humanos que son, han sido y serán paradigmas y merecedores de la gratitud así como de ser emulados por sus compueblanos yabucoeños y conciudadanos puertorriqueños.

Procede, por tanto, que este Alto Cuerpo Legislativo manifieste con regocijo y beneplácito, su solidaridad fraternal, por la selección de Samuel Javier Rosas Lebrón en el deporte de Baloncesto**,** como Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoaeño.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Expresar el reconocimiento y felicitación del Senado de Puerto Rico a Samuel Javier Rosas Lebrón, por haber sido seleccionado Valor del Año del Salón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el [~~Deporte~~] **deporte** de Baloncesto.

Sección 2. - Copia de esta Resolución, **en forma de pergamino,** será entregada [~~en forma de pergamino~~] al joven Samuel Javier Rosas Lebrón, en la premiación a celebrarse el sábado 28 de junio de 2003, en la Universidad del Turabo de Yabucoa.

Sección 3. - Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su conocimiento y divulgación.

Sección 4. - Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3207:
Por el señor Ramos Vélez:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Casa Pepiniana de la Cultura**,** por la celebración del [~~vigésimo tercer~~] "**Vigésimo Tercer** (23er)**,** Festival Nacional de la Hamaca**",** de San Sebastián y al artesano Don Farel Velázquez, homenajeado en dicha actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Casa Pepiniana de la Cultura estará llevando a cabo los días 4, 5 y 6 de julio en la Plaza Publica de San Sebastián, el Festival Nacional de la Hamaca**,** por [~~vigésimo tercera~~] **Vigésimo Tercera** ocasión. Esta actividad, reunirá a mas de ciento setenta y cinco (175) artesanos de todo el país. La misma, [~~gozara~~] **gozará** de un espectáculo artístico de primer orden, con la participación de**:**

Plena Libre, Víctor Manuel, [~~Plenealo~~]**Plenéalo**, Roy Brown, Encuentro de Trovadoras, Trova con Sabor y Estampas Pepinianas, entre otros.

Por otro lado, el señor Julio Soto, Presidente de la Entidad Organizadora y el [~~Licenciado.~~] **licenciado** Sebastián A. Vera Peña, Presidente del Comité Organizador, [~~dedicaran~~] **dedicarán** este Festival al artesano y promotor Don Farel Velázquez. El señor Velázquez, es un artesano diestro en la madera y el torno que ha dedicado su vida a colaborar incondicionalmente con la Comunidad de Hamaqueros. Actualmente, reside en el Barrio Robles de San Sebastián, donde se ha convertido en un fiel protector del oficio que desde años ha ejercido con sumo orgullo.

Otro atractivo de este Festival, es que los asistentes encontrarán las mejores comidas típicas de la cocina puertorriqueña, confeccionadas a base de yuca, pana, plátano, yautía y otros productos agrícolas cosechados en los campos del Pepino. Todo esto, en adición a la tradicional hospitalidad y tranquilidad que caracteriza a los pueblos de la montaña puertorriqueña.

Es deber ministerial de este Honorable Cuerpo reconocer a todos aquellos hombres y mujeres que han representado día a día, los valores culturales y de nuestra tradición puertorriqueña a lo largo de estos veintitrés años en que se ha celebrado el Festival Nacional de la Hamaca. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría y se une al [~~jubilo~~] **júbilo** del pueblo de San Sebastián por la celebración de esta memorable celebración.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación del **Senado del** Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la casa Pepiniana de Cultura**,** por la celebración del [~~vigésimo tercer~~] "**Vigésimo Tercer** (23er) Festival [~~nacional~~] **Nacional** de la [~~hamaca~~] **Hamaca",** de San Sebastián y al artesano Don Farel Velázquez, homenajeado en dicha actividad.

Sección 2.- Copia [~~fiel y exacta~~] de esta Resolución**, en forma de pergamino,** le será entregada [~~en pergamino~~] al señor Julio Soto, al [~~Lcdo.~~] **licenciado** Sebastián A. Vera Peña y al artesano Don Farel Velázquez.

Sección 3.- Esta Resolución [~~entrara~~] **entrará** en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3208:
Por el señor Ramos Vélez:

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los **"**Mayagüezanos de Corazón**",** por la celebración de la Segunda Feria Nacional del Mangó y a los señores Roberto Ramos Perea, José Nogueras, Luis Gómez Monagas, Héctor Grau Ortiz, Eudaldo Báez Cruz, Orlando Lugo Echevarría, Santos Alonso Martínez y a las señoras Helena López y Grace Valdés; homenajeados de dicha actividad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La entidad sin fines de lucro **"**Mayagüezanos de Corazón**"**, estará llevando a cabo el Segundo Festival Nacional del [~~Mango~~] **Mangó** los días 27, 28 y 29 de junio en el Paseo Eudaldo Báez Cruz. Esta actividad[~~,~~] ofrecerá clínicas de salud, venta y exhibición de artesanías, espectáculos artísticos y la venta de platos confeccionados con la fruta del mangó, de la cual existen más de ochocientas (800) variedades. Entre las atracciones artísticas invitadas se encuentran Abran

Paso, Adalberto Santiago, la Orquesta Filarmónica de Aguadilla, la Sonora Ponceña, Trío Voces de l Recuerdo, [~~Andres~~] **Andrés** Jiménez y el Grupo Tumbao Criollo.

El señor Roberto Carrero Cucuta, Presidente de los **"**Mayagüezanos de Corazón**",** y el señor Israel Peña, organizador del mismo, dedicarán el Festival al dramaturgo Roberto Ramos Perea[~~,~~]**;** la industrial**,** Helena López, del famoso Brazo Gitano de Mayagüez[~~,~~]**;** al cantautor**,** José Nogueras[~~,~~]**;** al deportista y empresario de seguros, Luis Gómez Monagas[~~,~~]**;** a la ex-atleta e industrial, Grace Valdés de la Cervecería India[~~,~~]**;** al líder comunitario**,** Héctor Grau Ortiz[~~,~~]**;** al deportista**,** Eudaldo Báez Cruz[~~,~~]**;** al [~~Doctor~~] **doctor** Orlando Lugo Echevarría y al comerciante Santos Alonso Martínez.

Otro atractivo de este Festival, es que los asistentes encontrarán las mejores comidas típicas de la cocina puertorriqueña confeccionados a base del mangó, incluyendo los cigarros con aroma de mangó, producidos por artesanos mayagüezanos. Todo esto, en adición a la tradicional hospitalidad de la Sultana del Oeste. Es por esto, que el poeta Luis Lloréns Torres inmortalizó la [~~ciudad~~] **Ciudad** de Mayagüez como la Ciudad del Mangó**,** cuando dijo que: "Mayagüez sabe a Mangó".

Es deber ministerial de este Honorable Cuerpo **homenajear** aquellos hombres y mujeres que han representado día a día, los valores culturales y de nuestra tradición puertorriqueña a lo largo de estos dos años de celebrado el Festival Nacional del Mangó. El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparte la alegría y se une al júbilo del pueblo de Mayagüez por la celebración de esta memorable actividad.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los **"**Mayagüezanos de Corazón**",** por la celebración de la Segunda Feria Nacional del Mangó y a los señores Roberto Ramos Perea, José Nogueras, Luis Gómez Monagas, Héctor Grau Ortiz, Eudaldo Báez Cruz, Orlando Lugo Echevarría, Santos Alonso Martínez y las señoras Helena López y Grace Valdés, homenajeados de dicha actividad.

Sección 2.- Copia [~~fiel y exacta~~] de esta Resolución**, en forma de pergamino,** le será entregada [~~en pergamino~~] a cada uno de los homenajeados: Roberto Ramos Perea, Helena López, José Nogueras, Luis Gómez Monagas, Grace Valdés, Héctor Grau Ortiz, Eudaldo Báez Cruz, Orlando Lugo Echevarría y a Santos Alonso Martínez. Así como a sus organizadores, los señores Roberto Carrero Cucuta e Israel Peña.

Sección 3.- Esta Resolución [~~entrara~~] **entrará** en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 3209:
Por el señor Ortiz Daliot:

"Para extender la más sincera y cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Monseñor David Álvarez, los líderes religiosos y a la feligresía de la Iglesia Episcopal Anglicana de Puerto Rico**,** con motivo de la celebración del centenario de su llegada a la [~~isla~~]**Isla**.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los primeros anglicanos llegaron a Puerto Rico en 1874**,** bajo la dirección del Obispo de Antigua, Monseñor W. W. Jackson para atender la feligresía de habla inglesa que residía en el país y ese mismo año comenzaron a llevar a cabo labor misionera en Ponce, estableciendo la misión de la Santísima Trinidad. Dos años más tarde extendieron sus trabajos misioneros a Vieques con el establecimiento de la Iglesia de Todos los Santos.

En 1901**,** la Iglesia Episcopal de Puerto Rico pasó a formar parte de la jurisdicción de la Iglesia Episcopal Anglicana de Estados Unidos y se nombró al Obispo James Van Buren como diocesano. Unos seis años más tarde, la [~~iglesia~~] **Iglesia** San Andrés en Mayagüez se convirtió en la primera en operar en español. En 1960 se eligió el primer obispo anglicano puertorriqueño, Monseñor Francisco Reus Froyland. Al presente, en Puerto Rico operan 46 parroquias anglicanas que atienden a 12,500 feligreses.

Durante el centenar de años que lleva la Iglesia Episcopal operando en la Isla, los puertorriqueños se han visto beneficiados por los numerosos servicios sociales y educativos rendidos por esta comunidad religiosa, que desinteresadamente se ha dedicado a procurar el bienestar de la comunidad.

Las actividades de celebración del primer centenario de la Iglesia Episcopal en Puerto Rico concluyen el 26 de diciembre de 2003, fecha conmemorativa de la consagración del primer templo en San Juan, ubicado originalmente próximo a la Catedral Católica San Juan Bautista y que en 1926 se trasladó a Santurce.

En vista a lo anteriormente expuesto, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico entiende que es necesario extender la más sincera y cálida felicitación a Monseñor David Álvarez, los líderes religiosos y a la feligresía de la Iglesia Episcopal Anglicana de Puerto Rico con motivo de la celebración del centenario de su llegada a la [~~isla~~]**Isla**.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se extiende la más sincera y cálida felicitación **del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** a Monseñor David [~~Álvarez~~]**Alvarez**, los líderes religiosos y a la feligresía de la Iglesia Episcopal Anglicana de Puerto Rico**,** con motivo de la celebración del centenario de su llegada a la isla.

Sección 2.- Copia de esta Resolución será entregada, en forma de pergamino, a Monseñor David [~~Álvarez~~]**Alvarez** durante una ceremonia a efectuarse a estos propósitos en el Senado de Puerto Rico.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será entregada a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se me permita unirme como coautor a las Resoluciones del Senado 3207, 3208 y 3209, que aparecen en el Anejo A, del Orden de los Asuntos del Día de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se hará.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Anejo A, del Orden de los Asuntos, la Relación de Mociones con las sugerencias de enmiendas presentadas por la Secretaría.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así queda aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluyan, con su informe, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día las siguientes medidas: Proyecto del Senado 527, Proyecto de la Cámara 2229, Proyecto de la Cámara 1758, Proyecto de la Cámara 464, Resolución Conjunta de la Cámara 2279. También que se incluyan, con su informe, la Resolución Conjunta de la Cámara 2870 y la Resolución Conjunta del Senado 2067. Son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluyan y que se le dé lectura.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descarguen las Resoluciones Conjuntas del Senado 2595 y 2608, y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se descarguen y se lean.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 1770.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se concurra.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Lectura que incluya las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se incluyan las medidas y se les dé lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 1954, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes en los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de Distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Secretario de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes por los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, y a ser distribuidos mediante legislación que presente el Senador de Distrito y se apruebe al efecto en virtud de la siguiente distribución:

DISTRITOS SENATORIALES	**ASIGNACIÓN**
DISTRITO SENATORIAL NÚM. 1 (SAN JUAN)	
A. MARGARITA OSTOLAZA BEY	**$450,000**
A. ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES	
1. Asociación de Residentes Parque Montebello (CI-19727) Calle Paraná #1660 El Cerezal Río Piedras, PR Mejoras al techo de la cancha de baloncesto y voleibol	$15,000
2. Escuela Inés María Mendoza Urbanización La Cumbre 497 Calle Emiliano Pol – Suite 568 San Juan, PR Remodelación piso de 6 salones.	2,500
3. Escuela Elemental Berwind Calle 1 Final Jardines de Berwind San Juan, PR 00926 Construcción de verja alrededor de la escuela.	25,000
4. Los Siervos de Jesús (CI-41233) (Servicios a Deambulantes) Calle Aponte #219 San Juan, PR 00912 Finalizar obras permanentes de pisos, baños y cocina.	8,000
5. Andanza, Inc. (CI-31502) 1091 Ramírez Pabón – Esq. Borinqueña	

Santa Rita
Río Piedras, PR 00925
Mejoras permanentes para construcción de pisos de baile. 15,000

6. Humane Society of Puerto Rico, Inc. (CI-2445)
Carr. 20 – Km. 3.8
Barrio Frailes
Guaynabo, PR 00970
Aportación para construcción de techo en el área de cuarentena de perros y mejoras permanentes en las jaulas de adopción de los animales, recepción, clínica, pre-cirugía y cirugía. 15,000

7. Vecinos Unidos El Comandante y Country Club B, Inc. (CI-18879)
Calle Cecilio Lebrón #958
El Comandante
San Juan, PR 00924
Construcción de segunda etapa del centro de usos múltiples de la comunidad. 20,000

8. Centro Educativo Joaquina de Vedruna (CI-10335)
Carr. #1 Ramal 838 Km. 3, Hm. 4
Avenida Lomas Verdes
Río Piedras, PR
Construcción de salón comedor en la escuela. $10,000

9. Feria Internacional del Libro Puerto Rico, Inc. (CI-29742)
PO Box 9066272
San Juan, PR 00906 –6272
Rehabilitación de edificio para ubicar biblioteca, salones para talleres y uso de computadoras para la comunidad. 60,000

10. Asociación Recreativa Residentes La Vista, Inc. (CI-16019)
Vía Llanuras I 26
La Vista
Río Piedras, PR 00924
Mejoras permanentes al parque infantil de la comunidad. 5,000

11. Condominio del Falansterio, Inc. (CI-8,428)
Edificio J – Apartamento 3
Puerta de Tierra
San Juan, PR 00901
Mejoras permanentes a portones de entrada y rejas. 15,000

12. Instituto Loaiza Cordero para Niños Ciegos
PO Box 8622
Fernández Juncos Station
San Juan, PR 00910
Mejoras permanentes a techo de cancha existente, Construcción de gradas y gazebo. 50,000

13. Mini Oratorio Los Hijos de Don Bosco (CI-28800)
Calle Dolores #9
Barrio Obrero
San Juan, PR 00915

Construcción de área de recreo para niños y jóvenes de la comunidad de Barrio Obrero, (preparación del terreno, verja y rejas.)	8,000	
14. Instituto del Hogar (CI-1992) Calle Los Mirtos 154 Puerto Rico 00927		
Compra de sistema de aire acondicionado.	3,000	
15. Red Caribeña de Varamientos (CI-22186) PO Box 361715 San Juan, PR 00936-1715		
Construcción de laboratorio de manutención y veterinaria Para los manatíes, delfines y focas.	25,000	
16. Instituto de Cultura Puertorriqueña PO Box 9024184 San Juan, PR 00902-4184		
Mejoras en el Arsenal de la Puntilla para establecer mercado de artesanías.		$30,000
17. YMCA of San Juan (CI-88) PO Box 360590 San Juan, PR 00936-0590		
Aportación para piscina de 25 metros.		40,000
18. Priscila Monge S.S. 583-71-3675 Calle Paraguay #146 Barriada Israel San Juan, PR 00917		
Construcción de rampa para impedidos (movible).	2,500	
19. Asociación de Padres y Amigos Centro de Educación Diagnóstico y Orientación para Niños(as) con Deficiencias en el Desarrollo, Inc. (APACEDO) (CI-6592)		
Mejoras permanentes a servicios sanitarios y reparación del área de recepción/gimnasio.	5,000	
20. Centro Cultural y de Servicios de Cantera, Inc. (CI-12,274-SF) Apartado 7152 San Juan, PR 00916-7152		
Aportación para construcción de techo y verja para área recreativa.	5,000	
21. Comité Comunitario Canejas, Corp. RR-3 Box 4524 San Juan, PR 00926		
Aportación para construcción de muro de contención en el parque de la comunidad.	20,000	
Sub-total	379,000	
TOTAL ASIGNADO	$379,000	
BALANCE DISPONIBLE	**$71,000**	

B. JOSÉ A. ORTIZ DALIOT $450,000

A. <u>OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO A LAS ESCUELAS PUBLICAS (OMEP) REGION SAN JUAN (OMEP)</u>

1. Escuela la Comunidad Las Mercedes (62570)
   Calle Duarte Final
   Urb. Floral Park
   San Juan, PR 00918
   c/o Magda Torres
   Aportación para la instalación de un techo
   a cancha con medidas **100x65**
   con zapatas y Pedestales. $24,197.32
2. Escuela de la Comunidad Pachín Marín
   Calle Paris Esquina Pachín Marín
   Floral Park, San Juan PR 00925
   c/o José Jaramillo
   Aportación para la instalación de un techo
   a cancha con medidas **100x65**
   con zapatas y Pedestales. 24,197.32
3. Escuela de la Comunidad Jaime Rosario Báez
   Calle Principal
   Esquina Buenos Aires, Buena Vista
   San Juan, PR 00915
   c/o Carmen González
   Tel. 787-727-2860
   Aportación para la instalación de techo
   en cancha **30x70**. 9,790.76
4. Escuela de la Comunidad Bolívar Pagán
   Calle 46, Extensión Manuela Pérez
   San Juan, PR 00927
   c/o Eunice Muñoz
   Tel. 765-3900
   Aportación para la instalación de un techo
   a cancha con medidas **100x65**
   con zapatas y Pedestales. 24,197.32
   Subtotal 82,382.72

B. <u>DEPARTAMENTO DE LA SALUD</u>

1. Liga Puertorriqueña Contra el Cáncer (935 SF)
   seguro social patronal 66-0205634
   Hospital Oncológico Dr. Isaac González
   PO Box 191811
   San Juan, PR 00919-1811
   Tel. 787-763-4149
   Aportación para gastos de remodelación
   en los cuartos de este hospital. $6,000

Subtotal 6,000

C. DEPARTAMENTO DE EDUCACION

1. Escuela de la Comunidad Dr. José G. Padilla
   s.s. patronal 660-0405387
   Calle Neblin #911
   4TA Ext. Country Club, RP PR 00924
   Tel. 787-769-5617
   787-757-7110 adc.
   c/o Srta. Sonia I. Valentín
   Para la instalación de acondicionadores
   de aires estilo consola. 7,000

2. Escuela de la Comunidad Trina Padilla de Sanz
   Región San Juan II
   Ave. Jesús T. Piñeiro 950
   San Juan, PR 00921
   Tel. 787-756-8445
   c/o Sebastián Ramos González
   Para la construcción de una verja de concreto. 8,400

3. Escuela de la Comunidad Santiago Iglesias Pantín
   Región Educativa San Juan III
   s.s. patronal 66-0566474
   Calle Urdiales esquina Flandes
   Embalse San José
   Río Piedras, PR 00923
   Tel. 787-767-8721
   Para la instalación de sistemas de acondicionadores
   de aire a instalarse en 5 salones. 14,000

4. Instituto Loaiza Cordero
   Distrito Escolar San Juan I
   s.s. patronal 66-0561326
   PO Box 8622
   Fernández Juncos Station
   San Juan, PR 00910
   c/o Shirley Raffucci
   Tel. 724-0893
   Para mejoras área recreativa en el Instituto. 5,000

5. Escuela Especial de la Comunidad
   Víctor Parés Collazo (95,653 SF)
   Calle Perú Final # 260 Urb. Baldrich Hato Rey PR 00918
   c/o Aleida Velásquez Morales
   Hilda López
   Tel. 787-764-2151
   Para la segunda fase del Primer Parque
   Eco-Terapéutico. Este proyecto estará impactando

84 niños con necesidades especiales entre estas retardo mental severo, impedimentos múltiples, autismo, problemas, problemas de salud. $4,000
Subtotal 38,400

D. DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES

1. Asociación Recreativa Residentes de la Vista, Inc. (SF 16,019)
Vía Llanuras I 26, La Vista
Río Piedras, PR 00924
c/o Eugenio M. Alonso
Tel. (787) 645-5923
Para mejoras y la construcción de un Parque Infantil. 7,000
2. Asociación Rescate Deportivo, Inc. (39,213 SF)
PO Box 31283
San Juan, PR 00929
Tel. 787-768-8119
c/o Ana Rosa Arias
Para mejoras permanentes al Parque Atlético de Monte Hatillo. (Entre estas obras se encuentra la construcción de una verja alrededor del parque.). 15,000
3. Asociación de Residentes Parque Montebello (19,727 SF)
Carr. 876 Urb. Parque Montebello
Km. 2.1 Río Piedras, PR 00926
c/o Michael Pietri
Tel. 787-755-9138
Mejoras a las áreas recreativas tales como: techado de cancha, áreas recreativas y otros. 20,000
4. Consejo de Residentes San Juan Park II, Inc. (SF 41,509)
Seguro social patronal 66-0622395
c/o Carmen Rosado
Apto. AA-404
Santurce, PR 00901
Tel. 787-727-8225
Para la construcción de una cancha de baloncesto, gazebo y áreas recreativas. $37,900
5. Club Deportivo Fernando Rodríguez
Caparra Terrace, (JU) Inc.
(SF-40,425)
PO Box 360184
San Juan, PR 00936
c/o Zoraida I. Rodríguez Díaz
Tel. 724-0124
Para mejoras en el alumbrado del parque de pelota y la cancha de

Baloncesto.	5,000
Subtotal	84,900

E. <u>DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA</u>

1. Wilson M. Sánchez Bermúdez
   s.s. 581-45-7100
   Calle Oquendo # 106
   Pda. 20 Santurce, PR 00909
   Tel. 787-725-6236
   Para la reconstrucción de su vivienda y mano de obra. 1,500
2. Loyda Ruiz
   s.s. 583-32-6969
   770 Lola Rodríguez de Tío
   Urb. Country Club San Juan PR 00924
   Tel. 769-5289
   Sep. (787) 358-3824
   Para mejoras a su vivienda. 1,500
3. Carlos José Ortiz Pérez
   s.s. 583-26-7833
   Barriada La Perla 31
   calle Lucila Silva
   San Juan, PR 00901
   Tel. 787-529-5972
   Para mejoras a la vivienda. (Este caballero es incapacitado y necesita unas mejoras para su hogar.). $2,000
4. Asoc. De Residentes de Río Piedras Heights, Inc.
   s.s.66-0547173
   c/o Roberto I. Rodríguez
   Calle San Lorenzo Núm. 213
   Urb. Río Piedras Heights
   San Juan PR 00926
   Tel. (787) 758-4386
   Para la restauración y construcción de la entrada principal de esta Urbanización 15,000
5. Asoc. Residentes Colinas Verdes (8,809 SF)
   seguro social patronal 66-0595603
   PO Box 29256
   65 th Inf. Station
   San Juan, PR 00929-9998
   c/o Awilda Vázquez
   Tel. (787) 752-1762
   Mejorar las condiciones del parque de la Urbanización Colinas Verdes

(aceras rotas, la falta de un centro de entretenimiento para jóvenes y preparar y construir un área para niños de la comunidad y compartir.). 15,000

6. Metro Emergency Response Team, Inc. (34,383 SF)
seguro social patronal 66-0589480
Floral Park Calle España #582
San Juan, PR 00917-4639
c/o Eulando Piñero
Tel. 787-448-2761
Para la adquisición de un camión bomba. 7,000

7. Humane Society of Puerto Rico, Inc. (2,445 SF)
seguro social patronal 66-0329776
PO Box 2387
Guaynabo, PR 00970-2387
c/o Liza Gallardo
Tel. 787-720-6038
Para obras y mejoras permanentes en las instalaciones. 2,000

8. Centro Educativo Joaquina Vedruna, Inc.
seguro social patronal 66-0366788
Carretera #1 Rama 838
Km. 3, Hm. 4, Ave. las Lomas Verdes
Río Piedras, PR 00926
c/o Lizzette Cruz
Tel. 787-731-4091
Para la construcción de un salón comedor. $20,000

9. Asoc. de Condominios Condominio Dos Pinos Plaza
seguro social patronal 66-06005882
Condominio Dos Pinos Plaza
2301 Lince 833
San Juan, PR 00923
c/o Evelyn Flores
Tel. 787-771-9604
Para mejoras y construcción en las verjas que encierran este condominio. 2,000

10. Hogar Crea, Inc. (Las Américas)
s.s. 66-314618
PO Box 547
Saint Just, PR 00978-0547
c/o Julia M. García
Tel. 787-761-0715
Para la construcción y mejoras al Centro de Desintoxicación en el Hogar Crea de las Américas en

el Bo. Monacillo.	40,000
11. Damaris Ramos Martínez s.s. 583-45-1656 RR #3 Box 4263 San Juan, PR 00926 Tel. 787-528-0803	
Aportación para gastos de construcción y expansión de su hogar, (tiene hija con impedimentos físicos y carece del espacio adecuado.).	800
Subtotal	106,800
TOTAL ASIGNADO	$318,482.72
BALANCE DISPONIBLE	**$131,517.28**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 2 (BAYAMÓN)

A. MIGDALIA PADILLA ALVELO **$450,000**

A. MUNICIPIO DE CATAÑO

1. Aportación al Municipio de Cataño para la construcción de un gazebo de 20'x 20', con piso en hormigón y techo en zinc, incluye mesa en hormigón y dos bancos de 6'x 6', en las facilidades de la Escuela Onofre Caballeira.	9,500
2. Aportación a la Asociación de Residentes de la Urbanización Enramada para realizar mejoras al Parque Pasivo (se remodelarán las canchas de tennis y baloncesto, se construirá una verja a la cancha infantil, una pista de caminar, curator bancos para la cancha de baloncesto y una acera de tres pies (3') alrededor de la cancha de baloncesto, se reparará la verja existente, el sistema eléctrico de la cancha de baloncesto y de tennis, se instalarán dos focos a la cancha infantil y se recogerán las aguas a través de medias cañas, para un costo total estimado en noventa mil (90,000) dólares.).	20,000
3. Aportación al Centro de Amor el Elión, ubicado en la calle Pilar, esquina calle Caparra #51 en Cataño, para la rehabilitación y reparación de las facilidades del Centro. (entre las cuales se incluye: reparación de áreas de cemento o mochetas, reparación de grietas, lavado a presión de la estructura exterior y áreas de estacionamiento, aplicación de una primera capa de acondicionador de superficie y la aplicación de dos capas de pintura de primera calidad, y cuyo costo total estimado es de seis mil doscientos (6,200) dólares.).	5,000
Sub-total	34,500

D. MUNICIPIO DE GUAYNABO

1. Aportación a la señora Abigail Santiago Ojeda, para Construcción de una segunda planta en la residencia de sus padres, ubicada en el Barrio Santa Rosa 3, Sector Los Torres, Carretera 833, km. 10.9 en Guaynabo, (cuyo costo total estimado es de dieciséis mil (16,000) dólares.).	3,000
2. Aportación a la Asociación de Residentes de la Urbanización Alturas de Torrimar, para continuar la construcción de un muro de concreto para evitar el ruido de los carros que transitan la Avenida Juan Martínez y cuyo costo total se estima en cincuenta y tres mil ciento veintidós (53,122) dólares.	$10,000
3. Aportación a la Asociación de Residentes de Parkville Este, para la compra de motores del control de acceso en la Calle Harding, cuyo costo total estimado es de doce mil ochocientos noventa (12,890) dólares.	10,000
4. Aportación a Humane Society of Puerto Rico, ubicada en el Sector Los Frailes, Carretera 20, Km. 3.8, para instalar losas en todos los pisos de jaulas para perros incluyendo las paredes y para sacar el "cyclone fence" de la parte de atrás de las jaulas, subirlo en bloque e instalar losetas en ella, el costo total de la labor se estima en once mil ochocientos cuarenta (11,840) dólares.	10,000
Sub-total	33,000

E. <u>MUNICIPIO DE BAYAMÓN</u>

1. Aportación al Municipio de Bayamón para la construcción de nueva Cancha Bajo Techo "la Morenita" en el Barrio Guaraguao (costo total se estima en noventa mil (90,000) dólares.).	40,000
2. Aportación al Municipio de Bayamón para la construcción de divisor (verja) de hormigón para separar el área residencial del área comercial (Fase I), en la que se construirá un paseo y verja de seis pies (6') de altura y ciento sesenta pies de largo en la Urb. Río Hondo, Calle Flamboyanes (Tramo II), con un costo total estimado en ciento cincuenta mil (150,000) dólares.	40,000
3. Aportación al Municipio de Bayamón para la construcción y reconstrucción de mil setecientos cincuenta (1,750) metros cuadrados de acera en el Barrio Juan Sánchez de Bayamón, cuyo costo total estimado es de setenta mil (70,000) dólares.	20,000
4. Aportación a la Asociación de Padres de Niños, Jóvenes y Adultos Sordos – Ciegos, para mejoras a la planta física entre las cuales se encuentra:	

	(corregir filtraciones de techo, reconstrucción de baños, de la cocina y mejoras a las instalaciones eléctricas, el costo total estimado es de once mil (11,000) dólares.).	$5,000
5.	Aportación a la Asociación de Residentes de Alturas de Flamboyán – Oeste, para cubrir costos de compra e instalación de equipo electrónico para el control de acceso. (costo total estimado asciende a unos quince mil novecientos (15,900) dólares.).	5,000
6.	Aportación al Municipio de Bayamón, para la creación de una Sala de Emergencias Pediátricas en el Hospital Bayamón Health Center. (expansión y remodelación de la actual Sala de Emergencias. El costo total estimado de la misma asciende a ochenta y cinco mil ciento sesenta y cinco (85,165) dólares.).	15,000
7.	Aportación al Municipio de Bayamón, para la construcción de un Salón de Actividades en el Parque de Pelota de la Urbanización Sierra Bayamón. (costo total estimado asciende a treinta y un mil trescientos cincuenta (31,350) dólares.).	10,000
8.	Aportación a la señora Carmen B. Colón Meléndez, para construcción de muro de contención. (vivienda se encuentra ubicada en el Barrio Buena Vista, Carretera 167, Sector El Nueve, Camino Cruz Ortega, casa #2, la cual se ha visto afectada por deslizamientos de tierra, podría obstruir el paso por el camino vecinal y a su vez representar un peligro para la seguridad de los residente. El costo total estimado asciende a diez mil (10,000) dólares.).	5,000
9.	Aportación a La Casa del Arbitro de Puerto Rico, para la construcción de la primera fase de La Casa del Arbitro, que será ubicada en los terrenos aledaños al Parque Forestal del Municipio de Bayamón. (costo total asciende a trescientos cuarenta mil seiscientos cincuenta y seis (340,656) dólares.).	10,000
10.	Aportación a Hogares CREA, Distrito de Bayamón, para completar las facilidades ubicadas en el Hogar CREA en Vista Alegre de Bayamón. (costo total estimado asciende a veinticinco mil (25,000) dólares.).	5,000
11.	Aportación al Hogar Escuela Sor María Rafaela, ubicada en el Barrio Volcán, Carretera 871, Km. 1.0 de Bayamón, para la construcción de tres gazebos. (dos de ellos de doce por doce (12x12) pies y uno de veinte por veinte (20x20) pies, pisos en hormigón semi–pulidos, columnas en hormigón de ocho (8) pulgadas de diámetro y techos de madera a cuatro aguas,	

los cuales servirán de área recreativa para las jóvenes que allí se albergan. El costo total estimado es de nueve mil doscientos treinta y dos (9,232) dólares.).	$5,000
12. Aportación a La Perla de Gran Precio, ubicada en Barrio Nuevo, Sector Los Vargas, Carretera 816 Km. 5.8, para la construcción de la Fase III del albergue para mujeres con VIH+, usuarias de drogas, deambulantes y VIH+ con problemas de salud mental. (El costo total estimado es de doscientos cinco mil (205,000) dólares.).	10,000
13. Aportación a Logros de Puerto Rico, ubicado en el Barrio Guaraguao, Sector Los Ríos, Carretera 879, en Bayamón, para la compra de materiales para la construcción y renovación de sus facilidades (costo total estimado asciende a quince mil (15,000) dólares.).	5,000
14. Aportación a la señora Lydia E. Miranda Rodríguez, residente de la Urbanización Sans Souci, Calle 1 L-15 en Bayamón, para terminar construcción de muro de contención (costo estimado de cinco mil (5,000) dólares.).	3,000
15. Aportación a la señora María E. Vázquez Hernández, residente de la Urbanización Santa Juanita, Calle 24 Norte AJ-14 en Bayamón, para construcción de muro de contención. (evitar más desprendimientos que socavarán el terreno en el cual se encuentra su vivienda. El costo total estimado del mismo es de trece mil (13,000) dólares.).	4,000
16. Aportación al Proyecto Nacer, ubicado en el Barrio Buena Vista, Carretera 167 de Bayamón, para el diseño del Salón de Lactancia. (el cual constará de un área de cambio de pañal, un área de esterilización de equipo, un área de juego, estudio y descanso, cuyo costo total estimado es de doce mil (12,000) dólares.).	5,000
Sub-total	$187,000

D. <u>ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES</u>

1. Aportación a la Asociación Recreativa del Sector Macún, para compra de materiales para reparar y ampliar el Centro Comunal del Sector Macún de Toa Baja. (cuyo costo total se estima en cinco mil (5,000) dólares.).	2,500
2. Aportación a la Asociación de Residentes de la Urbanización Brisas del Campanero de Toa Baja, para compra y colocación de una caja de correspondencia con pedestal (costo total estimado es de diez mil trescientos cuarenta (10,340) dólares.).	3,000

3.	Aportación a la Asociación de Residentes de la Urbanización Camino del Mar en Toa Baja, para mejoras a sus facilidades recreativas y administrativas. (construcción de un baño en el área de la piscina con un costo estimado de cuatro mil (4,000) dólares; la construcción de una acera en concreto alrededor de la Casa Club, de aproximadamente ciento trece (113) pies de largo y cuatro (4) pies de ancho, a un costo estimado de mil ochocientos (1,800) dólares; ampliación de la oficina administrativa a un costo estimado de cinco mil novecientos (5,900) dólares; preparación e impermeabilización de pavimentos en asfalto de la pista de caminar y estacionamiento de áreas recreativas a un costo estimado de dos mil setecientos (2,700) dólares; preparación, colocación de asfalto, 'resurfacer", limpieza y pintado de la cancha de tenis a un costo estimado de ocho mil novecientos cincuenta (8,950) dólares).	10,000
4.	Aportación a la Asociación de Residentes de Valparaíso y Dos Ríos de Cataño, para compra de equipo recreativo y deportivo (equipo recreativo para niños de 5 a 12 años y preescolares (playground), columpios, hacer una cancha playera para los adolescentes (poste, malla y preparación del suelo), bancos de descanso que serán colocados a través del paseo lineal y la preparación de jardines con plantas ornamentales con un costo total estimado de cincuenta y tres mil quinientos cincuenta (53,550) dólares.).	10,000
5.	Aportación a la Autoridad de Energía Eléctrica, para extender de una línea secundaria en la Carretera 873, Sector Arena, Barrio Volcán, Hato Tejas, Bayamón y la instalación de dos postes de treinta cinco (35) pies, con un costo estimado de dos mil novecientos setenta y tres (2,973) dólares,	$1,000
6.	Aportación a la Autoridad de Energía Eléctrica, para instalación alumbrado público rural (para el señor, Raúl Ramírez, en la Carretera 879, Vistas de Ensueño, Barrio Guaraguao Arriba, Sector La Peña, Bayamón, con un costo estimado de mil con cuatro (1,004) dólares.).	1,004
7.	Aportación a la Asociación de Condomines del Condominio El Atlántico de Toa Baja, para la compra de quince puertas de seguridad a prueba de fuego. (costo estimado de dieciocho mil con doce (18,012) dólares.).	10,000
8.	Aportación a Edwin Pérez Caraballo, residente de la Urbanización Levittown, DA-17 Calle Lago Guajataca de Toa Baja, para la construcción	

	de un muro de contención. (terreno está cediendo, las aguas siguen socavando los cimientos de su casa y las aledañas, con costo total estimado en treinta y dos mil quinientos (32,500) dólares.).	5,000
9.	Aportación a la Escuela Efraín Sánchez Hidalgo de Toa Baja, para compra de un vagón con medidas de diez (10) pies de ancho por treinta y dos (32) de largo, para salón de niños del programa de autismo que dirige el maestro de dicha escuela. (con un costo total estimado de catorce mil (14,000) dólares.).	14,000
10.	Aportación a la Escuela de la Comunidad Dr. Hiram González de Bayamón, para la compra de dos aires acondicionados de setenta mil BTU, para el Salón de Kindergarden. (grupo atendido por la señora Betzaida González, a un costo estimado de tres mil setecientos noventa (3,790) dólares.).	2,500
11.	Aportación a la Escuela Especial Dr. José Padín de Bayamón, para compra de equipos a salones y comedor escolar (mesas, sillas, neveras, escritorio, fregadero con gabinete y equipo de sonido y puertas de espejo para el Salón de Baile, entre otros con un costo total estimado de tres mil seiscientos once (3,611) dólares.).	3,000
12.	Aportación a la Escuela Ernesto Juan Fonfrías de Toa Baja, para compra de dos aires acondicionados de 18,000 BTU. (Salón de Kindergarden atendido por la señora Gisela Marrero, a un costo total estimado de ochocientos (800) dólares.).	$800
13.	Aportación a la Escuela Josefita Monserrate de Sellés de Bayamón, para la compra de aire acondicionado de 60,000 BTU para el Salón de Educación Especial. (costo total estimado es de dos mil quinientos diecinueve (2,519) dólares.).	1,000
14.	Aportación a la Escuela Juan Morel Campos de Bayamón, para la construcción de un gazebo o glorieta. (hormigón de 20'x 20' con techo y piso en hormigón, construcción de cuatro bancos en hormigón, instalación de lozas, desagües, demolición y disposición de acera existente y construcción de 1,800 pies cuadrados de acera a construirse en los predios de la escuela, con un costo total estimado en treinta y nueve mil setecientos veinte (39,720) dólares.).	10,000
15.	Aportación a la Escuela Luis Muñoz Rivera II de Guaynabo, para compra de mesas y sillas para salón de clases laboratorio de ciencias. (con costo total estimado en dos mil (2,000) dólares.).	2,000
16.	Aportación a la Escuela Marta Vélez de Fajardo de Bayamón, (compra de una unidad de aire acondicionado	

de cinco toneladas, costo total estimado de dos mil quinientos (2,500) dólares.).	1,500
17. Aportación a la Escuela Pájaros Americanos de Bayamón, (compra de unidad de aire acondicionado de 24,000 BTU, para el salón de primero y segundo grado que atiende la señora Tricia Maldonado. (costo estimado es de quinientos (500) dólares.).	500
18. Aportación a la Escuela Santa Rosa III de Guaynabo, compra de aire acondicionado de 60,000 BTU para dos salones. (contiguos a una carretera y que se han visto muy afectados por el ruido de los automóviles y camiones que por allí transitan, a costo total estimado en cinco mil quinientos cinco (5,505) dólares.).	2,100
19. Aportación a la señora Jamileth Vázquez García, residente del Barrio Macún, Parcela 93B, Calle Hortensia en Toa Baja, para la compra de materiales de construcción de vivienda (altos de la residencia existente en la dirección antes mencionada, a un costo total estimado de tres mil doscientos once (3,211) dólares.).	$1,500
20. Aportación a la señora Marisol Serrano Gutiérrez, residente del Barrio Campanillas, Parcela 189C, Calle El Monte, Toa Baja, para terminación de un cuarto dormitorio en hormigón de 15'x 10'. (costo estimado en seis mil con setenta y tres (6,073) dólares.).	2,000
21. Aportación a Junta de Residentes de Villa Marisol en Toa Baja, para la construcción e instalación de rejas en el Centro Comunal de Villa Marisol. (costo total se estima en dos mil seiscientos cincuenta y cinco (2,655) dólares.).	1,500
Sub-total	84,904
TOTAL ASIGNADO	$339,404
BALANCE DISPONIBLE	**$110,596**

B. PABLO LAFONTAINE RODRÍGUEZ $450,000

A. MUNICIPIO DE GUAYNABO

1. Aportación para terminar construcción Complejo Deportivo en el Barrio Río. (costo estimado es de cuatro millones (4,000,000) dólares.).	80,000
2. Humane Society of Puerto Rico, Aportación para mejoras al Centro, localizado en la carr. 20 Km 3.8, Barrio Frailes. (costo estimado es de más de veinte mil	

(20.000) dólares aproximadamente.).	8,000
3. Carmen Sevilla Amador, Aportación para compra de materiales para terminar construcción de vivienda, localizada en la Calle Marítima #28, Barrio Sabana. (costo estimado es de tres mil (3,000) dólares.).	3,000
4. Asociación Residentes de Parkville Este, Mallorca y San Ramón, Inc., para mejoras a las áreas verdes del control de acceso. (Localizado en la calle Harding, calle Mckinley, a un costo estimado es de quince mil (15,000) dólares aproximadamente.).	$4,000
Sub-total	95,000

B. <u>MUNICIPIO DE CATAÑO</u>

1. Asociación de Residentes Enramada, para obras y mejoras áreas recreativas, de la Ave. Río Hondo, (costo es de más noventa y cinco mil (95,000) dólares.).	20,000
2. Asociación de Residentes Valparaiso, para obras y mejoras áreas recreativas, en la Urb. Valparaiso y Dos Ríos, (costo es de más de cuarenta mil (40,000) dólares.).	20,000
3. Esc. Puente Blanco, para obras y mejoras al plantel, en el Barrio Puente Blanco de Cataño. (costo es de más de veinte mil dólares aproximadamente.).	10,000
Sub-total	50,000

C. <u>ADMINISTRACCION DE SERVICIOS GENERALES</u>

1. Anabelle Díaz Pérez, Aportación para construcción de vivienda, en la Calle Quimosoa, Haciendas de Caribe (colindancia), Toa Alta, (costo es de más de $8,000).	5,000
2. Wilfredo Díaz Hernández, Aportación para instalación de tres postes de 35 pies galvanizados y extensión de línea primaria de 615 pies, localizada en el Barrio Lajas, Sector Las Cuchillas, carr. 823, Km 4.0 Hm 5, Toa Alta. (cuyo costo es de más de $10,000).	4,000
3. Lizbeth Cruz Molina, Aportación para construcción del techo de vivienda, en la calle Begonia Parcela #40, Barrio Ingenio, Toa Baja, (costo es de $5,000).	5,000
4. Asociación y Residentes Camino del Mar, Inc,	

para obras y mejoras a las facilidades recreativas, localizado en la Carr. 165 Km 26.5 Toa Baja, cuyo costo es de más de $20.000	$10,000
5. Junta de Residentes de Villa Marisol, Obras y mejoras a facilidades del Centro, en el Barrio Sabana Seca de Toa Baja, (costo aproximadamente es de más $5,000.).	3,000
6. Asociación Residentes, Brisas de Campanero, Construcción o compra de un "pedestal/mailbox", en el Barrio Campanillas de Toa Baja, (costo es de mas de $10,000.).	3,000
7. Jamileth Vázquez García, Aportación para compra de materiales para la construcción de vivienda, en la Calle Hortencia, Barrio Macún, Parcela 93B, Toa Baja, (costo es de cinco mil $5,000).	2,000
8. Asociación Recreativa Macún, Aportación para obras y mejoras Centro Comunal, del Barrio Candelaria, Toa Baja, (costo es de cinco mil $5,000.).	2,000
9. Escuela Efraín Sánchez Hidalgo, Aportación para construcción o compra de un vagón salón para niños autistas, en la Sexta Sección de Levittown, Toa Baja, (costo aproximadamente es de más de $20,000 dólares).	10,000
10. Condominio El Atlántico, Mejoras área de seguridad, estacionamiento y lobby, de la Urb. Levittown, Toa Baja, (costo aproximadamente es de más $15,000 dólares.).	8,000
11. Condominio Paseo Río Hondo, Obras y mejoras a facilidades y sistema de seguridad, en el Núm.1000 Ave. Boulevard, Levittown, Toa Baja, (costo aproximadamente es de más de $17,000 dólares.).	5,000
12. Asociación Recreativa Urb. Covadonga Inc., Aportación obras y mejoras Centro Comunal, en la Ave. Don Pelayo Final, Urb. Covadonga, Toa Baja, (costo es de más de $100,000 dólares.).	$10,000
Sub-total	67,000

D. <u>MUNICIPIO DE BAYAMÓN</u>

1. Hogar Crea, Inc.,

	Aportación para compra de materiales para construcción de taller de Barbería y Estilismo, en la carr. 872, Km. 0.2 Barrio Río Plantation, (costo es de mas de $10,000 dólares.).	2,500
2.	Logros de Puerto Rico, Aportación para remodelación edificio-de servicios a personas con impedimentos, en el Barrio Guaraguao. (costo es de mas de $10,000.).	5,000
3.	Proyecto Nacer, Aportación para construcción de Salón de Lactancia, Carr. 167, Antiguo CDT, Barrio Buena Vista, (costo aproximadamente $12,000.).	5,000
4.	Asoc. Residentes de Altos de Torrimar, Aportación para terminar Barrera de Sonido, en la Ave. Juan Martínez, Altos de Torrimar, (costo es de mas de $50,000.).	10,000
5.	Carmen Colón Meléndez, Aportación para construcción de muro de contención, en la Carr. 167 Sector El Nueve, Camino Cruz Ortega Casa #2, Barrio Buena Vista, (costo es de $10,000)	5,000
6.	Lydia E. Miranda Rodríguez, Aportación para mejoras al hogar, localizada en la Calle 1 L-15, Urb. San Souci, (costo es de $10,000).	4,000
7.	William Hernández Reyes, Aportación para muro de contención, en la Carr. PR 831, Km 1.3 R. 174 Sector Tito Torres del Barrio Minillas. (costo es de más de $10,000.).	$5,000
8.	Cancha Pepín Cestero, Aportación para construcción de cantina, en el Complejo Deportivo Rafael Martínez Nadal, (costo es de más $40,000).	10,000
9.	Construcción y reconstrucción de aceras en diferentes urbanizaciones del Barrio Hato Tejas (construir 2,000 SFT aceras a costo estimado de $80,000).	40,000
10.	Construcción de Verja Perimetral en hormigón en la Calle Periferal de la Urb. Frontera, (costo estimado es de $80,000.).	20,000
11.	Construcción de Divisor Verja de Hormigón entre área residencial y el comercio, en la Urb. Río Hondo, Calle Flamboyán,	

(costo estimado es de más $80,000.). 15,000
12. Asociación de Padres de Niños, Jóvenes y Adultos, Sordo-Ciegos,
Aportación para obras y mejoras a facilidades,
en la Marginal Ruiz Soler, Casa #3,
(costo estimado es de $11,000). 2,500
13. Edificio Gallardo Apartments,
Bajo la Corporación para el Desarrollo de la Vivienda
de Bayamón, C.D., para mejoras y obras,
en la Carr. #2, esquina Carr. #167 ,
(costo estimado es de más de $20,000). 5,000

Sub-total 129,000
TOTAL ASIGNADO $341,000
BALANCE DISPONIBLE **$109,000**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 3 (ARECIBO)

A. JULIO RODRÍGUEZ GÓMEZ **$450,000**

TOTAL ASIGNADO ----O----

BALANCE DISPONIBLE **$450,000**

B. RAFAEL A. RODRÍGUEZ VARGAS **$450,000**

TOTAL ASIGNADO ----O----

BALANCE DISPONIBLE **$450,000**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 4 (MAYAGÜEZ-AGUADILLA)

A. JORGE ALBERTO RAMOS VÉLEZ **$450,000**
A. MUNICIPIO DE AGUADA
1. Municipio de Aguada
Apartado
Aguada, PR 00602
Mejoras al camino y tubería de
la comunidad Bo. Cruces 5,000
2. Nelly Echevarria Marcucci
584-01-3588
Calle Brisas del Mar
Buzón 54
Aguada, PR 00602
Mejoras a vivienda 300

3. José A. Rosario González
   583-94-7034
   HC-03 Box 40000
   Bo. Piedras Blancas
   Aguada, PR 00602
   Mejoras a vivienda 300
4. Milagros Sánchez González
   584-41-5194
   HC-56 Box 35222
   Aguada, PR 00602
   Mejoras a vivienda 300
5. Víctor Cortés Rodríguez
   581-06-8505
   HC-03 Box 31784
   Bo. Piedras Blancas
   Aguada, PR 00602
   Mejoras a vivienda 500
6. Municipio de Aguada
   Apartado 517
   Aguada, PR 00602-0517
   Asfalto camino Sector El Parque
   Bo. Guanábano $40,000
7. Asociación de Residentes Extensión
   Jardines de Aguada Inc.
   Extensión Jardines de Aguada # 50
   Aguada, PR 00602
   # registro 26,293
   Conexión y ampliación tubería aguas
   Pluviales entre esta urbanización y el
   Reparto Bonet 10,000

Subtotal 56,400

B. MUNICIPIO DE AGUADILLA

1. Hogar Crea, Inc.
   Distrito de Aguadilla
   Apartado 3952
   Aguadilla, PR 00605
   Construcción Sala Desintoxicación 5,000

Subtotal 5,000

C. MUNICIPIO DE CABO ROJO

1. Asociación Recreativa La Garita, Inc.
   Bo. Miradero , Apartado 194
   Cabo Rojo, Puerto Rico 00623
   Alumbrado Cancha de Baloncesto 3,000
2. Escuela Superior Inés M. Mendoza
   Apartado 1149

Cabo Rojo, PR 00623
Gastos Gabinetes para Salón de Geometría 500

3. Puesto Luis Hernández Rodríguez
Número 154, Legión Americana, Inc.
Cabo Rojo, PR 00623
Terminar construcción del edificio
de la Legión 1,000
Subtotal 4,500

D. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

1. AARP Capítulo 4739
Calle Olmo Z-1
Valle Hermoso Norte
Hormigueros, PR 00660
Registro # 23552-SF
Construcción Casa Capitular $8,000
2. Municipio de Hormigueros
Apartado 97
Hormigueros, PR 00660
Equipar Oficina de Vacunación 10,000
3. Ramón Aquilino Rivera Irizarry
134-26-4326
HC-01 Box 7670
Hormigueros, PR 00660
Mejoras a vivienda 300
4. Zaida Padilla Mangual
581-94-3122
HC-01 Buzón 3245
Hormigueros, PR 00660
Mejoras a vivienda 300
5. Victorina Irizarry Acevedo
Parc. San Romualdo
Calle D Buzón 146
Hormigueros, PR 00660
Mejoras a vivienda 300
6. Ulises Sierra Ramos
583-74-7869
PO Box 1293
Hormigueros, PR 00660
Mejoras a vivienda 300
Subtotal 19,200

E. MUNICIPIO DE ISABELA

1. Municipio de Isabela
Apartado 507
Isabela, PR 00662-0507

Asfalto para caminos: Los Torres y Calle Gorrión en el Sector Capiro, Bo. Galateo Alto; Calle Verdúm, Sector Verdúm y Calle Monzo Méndez, Sector Monzo Méndez, en el Bo. Bejuco; Calle Montemar, Sector Montemar y Camino Los Vélez, Sector Los Vélez, en el Bo. Bajuras $45,000

Subtotal 45,000

F. MUNICIPIO DE MAYAGUEZ

1. Centro ESPIBI
   PO Box 216
   Mayagüez, PR 00680
   Construcción Esc. Nivel Elemental 10,000
2. Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos
   Apartado 1900
   Mayagüez, PR 00681
   Remodelación del Edif. Luis Muñoz Rivera 30,000
3. Municipio de Mayagüez
   Apartado 447
   Mayagüez, PR 00680
   Mejoras al Camino Los Vargas 10,000
4. Escuela José Gautier Benítez
   PO Box 7997
   Barrio Balboa
   Mayagüez, PR 00681-7997
   Remodelación del piso de la Biblioteca (Instalación de lozas) 1,000

Subtotal 51,000

G. MUNICIPIO DE MOCA

1. Municipio de Moca
   Apartado 1571
   Moca, PR 00676
   Construcción Primera Fase Centro Comunal Bo. Voladoras, Sector Parcelas $10,000

Subtotal 10,000

H. MUNICIPIO DE SAN GERMAN

1. Municipio de San Germán
   PO Box 85
   San Germán, PR 00683
   Tercera Etapa Canalización Quebrada Trujillo 50,000

2. Juana Román Rivera
581-63-6501
HC-01 Box 5721
San Germán, PR 00683
Mejoras a vivienda 300
3. Ada E. Ayala Gracia
583-39-0391
HC-01 Box 9738
San Germán, PR 00683
Mejoras a vivienda 700
4. María N. Ayala Rosario
584-39-7374
HC-01 Box 10972
San Germán, PR 00683
Mejoras a vivienda 300
5. Aida Flores Comas
071-52-7612
HC-01 Box 5664
San Germán, PR 00683
Mejoras a vivienda 300
Subtotal 51,600

I. MUNICIPIO DE RINCON

1. Municipio de Rincón.
Box 97
Rincón, PR 00677-0097
Compra de terreno y Construcción
Parque Bo. Cruces 45,000
2. Magaly Ruiz Ruiz
584-57-6958
Bo. Calbache
Box 284
Rincón, PR 00677
Mejoras a su vivienda $500
Subtotal 45,500

J. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL

1. Comité Comunal de Corcovada
RR04 Buzón 16003
Añasco, PR 00610
Registro #20,000-259
Construcción Parque Pasivo
("Playground") 8,000
2. Comunidad Sonador, Inc.
RR 1 Box 37203
San Sebastián, PR 00685

Registro #38,810-SF
Construcción pozo de agua 10,000

3. Bo. Cuchillas
Moca, PR 006
Construcción Parque de Pelota 10,000

4. Bo. Cuchillas
Sector Limón
Moca, PR 006
Construcción parque pasivo 5,000

5. Urb. La Alambra
Calle principal
Aguadilla, PR 00603
Construcción parque pasivo 5,000

Subtotal 38,000

K. OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS ESCUELAS PUBLICAS (OMEP)

1. Escuela Perchas Rabell
Comunidad Especial Perchas II
San Sebastián, PR 00685
Construcción Pozo Séptico $2,000

Subtotal 2,000

L. DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA

1. Miriam Sánchez Feliciano
057-48-5631
RR 03 Box 10520
Añasco, PR 00610
Mejoras a vivienda 300

2. Matilde Vélez González
597-05-0470
RR 04 Buzón 13592
Añasco, PR 00610
Mejoras a vivienda 300

3. Gladys Valentín Cabán
087-48-4049
RR 4 Box 4049
Añasco, PR 00610-9502
Mejoras a vivienda 300

4. María I. Sánchez Monsegur
582-88-8909
Box 426
Añasco, PR 00610
Mejoras a vivienda 300

5. Nancy Rivera Estévez
584-84-0956

RR 04 Buzón 17120
Añasco, PR 00610
Mejoras a vivienda 300

6. Elsie Rivera Estévez
584-76-1431
RR 4 Buzón 13305
Añasco, PR 00610
Mejoras a vivienda 300

7. Marián Castillo Olan
582-87-4182
RR 03 Box 19276
Añasco PR, 00610
Mejoras a vivienda $500

8. Iris González Martínez
582-86-1321
RR 4 Box 13354
Bo. Cerro Gordo
Añasco, PR 00610
Mejoras a vivienda 200

9. Luis Morales Valentín
584-15-6481
RR 4 Buzón 13564
Bo. Cerro Gordo
Añasco, PR 00610
Mejoras a vivienda 800

10. William Álvarez
582-90-6269
RR 4 Buzón 13322
Bo. Cerro Gordo
Añasco, PR 00610
Mejoras a vivienda 500

11. Norma I. Méndez Matías
581-08-8781
Calle Juan Rodríguez # 466
Buzón 466
Mayagüez, PR 00681
Mejoras a vivienda 300

12. Mildred Carrero
582-33-0865
RR 01 Buzón 2273
Añasco, PR 00610
Mejoras a vivienda 500

13. Lydia Reyes Piñeiro
582-83-7774

Puerto Real
Calle 1 Casa # 5
Cabo Rojo, PR 00623
Mejoras a vivienda 200

14. Sara Collado Rodríguez
584-36-5689
Calle Marisol 105
Boquerón, PR 00622
Mejoras a vivienda $800

15. Marianne Carlo Pagán
584-69-7268
HC-01 Box 2188
Boquerón, PR 00622
Mejoras a vivienda 300

16. Raymond Padilla Matos
058-54-3689
Carr. 103 Km 9.8 Int.
Caminos Los Padillas
Buzón 937
Cabo Rojo, PR 00623
Mejoras a vivienda 400

17. Wanda Cruz Montalvo
584-19-9503
Parcelas Pedernales
Calle 8 Parcela 142
Cabo Rojo, PR 00623
Mejoras a vivienda 300

18. Miriam Negrón Seda
583-45-7305
HC-01 Box 8382
Cabo Rojo, PR 00623-9709
Mejoras a vivienda 300

19. Nereida Galindo Vega
582-23-1125
Sabana Alta
HC-01 Buzón 30721
Cabo Rojo, PR 00623
Mejoras a vivienda 400

20. Tessie Suárez Seguí
583-29-5818
HC-01 Box 6582
Moca, PR 00676
Mejoras a vivienda 500

21. Norma Alers Rodríguez
584-36-1070

Box 1932
Aguadilla, PR 00605
Mejoras a vivienda $500

22. Jeanette Acevedo Candela
583-06-5349
Apartado 4588
Aguadilla, PR 00605
Mejoras a vivienda 500
Subtotal 8,800

M. ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

1. Comité Caborrojeños Pro Salud y Ambiente, Inc.
PO Box 1789
Cabo Rojo, PR 00623-1789
Propuesta mejoras a la Isla de Ratones 7,000
2. Corporación para el Desarrollo de Joyudas, Inc.
HC-01 Box 15730
Cabo Rojo, PR 00623
Primera Fase Proyecto Aurora 10,000
3. Felicita Soto Pérez
582-57-1251
HC-01 Buzón 4910
Las Marías, PR 00670
Mejoras a vivienda 800
4. María Alicea Martínez
151-60-1289
HC-01 Box 4582
Las Marías, PR 00670
Mejoras a su vivienda 800
5. Samuel Martínez Rivera
584-04-8619
HC-01 Box 4599
Las Marías, PR 00670
Mejoras a vivienda 800
6. Haydee Martínez Ríos
583-84-7236
HC-01 Box 4589
Las Marías, PR 00670
Mejoras a vivienda 800
7. Annette Martínez Ramos
583-75-4833
HC-01 Box 4589
Las Marías, PR 00670
Mejoras a vivienda $800
8. Damaris Pérez Soto

583-55-4878
Calle Matías Brugman 154
Las Marías, PR 00670
Mejoras a vivienda 500

9. Luis A. Martínez Rivera
584-10-1707
HC-01 Box 4595
Las Marías, PR 00670
Mejoras a vivienda 500

10. Luis Vélez Pérez
584-01-8997
HC-02 Box 10879
Las Marías, PR 00670
Mejoras a vivienda 500

11. Sara La Torre Fronteras
Las Marías, PR 00670
Mejoras a vivienda 800

Subtotal 23,300

TOTAL ASIGNADO $360,300

BALANCE DISPONIBLE **$89,700**

B. RAFAEL L. IRIZARRY CRUZ $450,000

A. MUNICIPIO DE AGUADA

1. Municipio de Aguada
PO Box 517
Aguada, PR 00602
Att. Hon. Miguel A. Ruiz
Construcción de Parque de Recreación Pasiva
en Urb. San Francisco, San José y Res. Aguada 20,000

2. Sr. Miguel A. Ruiz González
PO Box 1477
Aguada, PR 00602
Restauración Centro Comunal Las Flores
Bo. Jagüey $2,000

3. Sr. Miguel A. Ruiz González
PO Box 1477
Aguada, PR 00602
Construcción de aceras y encintados en la
Carr. 411, Km. 2 – Hm 2 Bo. Jagüey
Comunidad Los Paseos 3,000

4. Municipio de Aguada
PO Box 517

Aguada, PR 00602
Attn. Hon. Miguel A. Ruiz
Gastos de pavimentación 10,000

5. Angela González Ruiz
HC-56 Box 34785
Bo. Mal Paso
Aguada, PR 00602
S.S. 584-45-6002
Tel. 252-8069
Construcción de vivienda
(piso de vivienda) 900
Subtotal 35,900

B. MUNICIPIO DE AGUADILLA

1. Job Corps Punta Borinquen
Att. Wifredo Hernández Gaud
Tel. 890-2030 – 485-1092
Gastos de pavimentación 7,000
2. Manuel Alonso Ramos
Box 3115
"Aguadilla Shooping Center"
Aguadilla, Puerto Rico 00605
S.S. 583-94-3520
Tel. 787-891-8425 (hermana)
Mejoras a vivienda 500
3. Luz E. Ortiz Rodríguez
Box 1425
Victoria Station
Aguadilla, PR 00603
S.S. 583-15-2343
Tel. 787-922-1725
Mejoras a vivienda $500
4. Rafael Soto Grajales
P.O. Box 1425
Bo. Caimital Bajo
Aguadilla, Puerto Rico 00603
S.S. 583-35-2553
Tel. 787-891-7683
Mejoras a vivienda 500
5. Carlos Soto Martínez
HC3 Box 8864
Moca, Puerto Rico 00676
S.S. 581-31-3697
Tel. 787-872-0542
Mejoras a vivienda 500
6. María Nieves Rivera

HC 6 Box 65474
Aguadilla, Puerto Rico 00603
S.S. 583-25-5427
Tel. 787-997-4802
Mejoras a vivienda 500

7. Ruth Machado Vélez
HC 3 Box 8660
Moca, Puerto Rico 00676
S.S. 583-76-1707
Tel. 787-997-4073
Mejoras a vivienda 500

8. María del C. López Sánchez
HC 4 Box 48159
Aguadilla, Puerto Rico 00603
S.S. 582-47-7850
Tel. 787-891-6356
Mejoras a vivienda 500

9. Claribel López Pellot
HC 3 Box 33317
Aguadilla, Puerto Rico 00603-9419
S.S. 584-15-3351
Tel. 882-4573
Mejoras a vivienda $500

10. Angel Audeliz Rivera Cuevas
Cerro Calero #512
Aguadilla, PR 00603
Tel. 997-4856
Mejoras a vivienda 1,500

Subtotal 12,500

C. <u>MUNICIPIO DE AÑASCO</u>

1. Carmen Tirado Crespo
Parcelas Marías
Calle Robles #65
Añasco, PR 00610
Tel. 379-2692
Gastos de construcción de vivienda 500

2. José Bonilla Carrero
RED Bz. 2274
Añasco, PR 00610
Tel. 826-7187
Gastos de construcción de vivienda 500

3. José R. Vega González
RR 02 Box 3598
Parcelas Marías
Añasco, PR 00610

Tel. 826-0054
Gastos de construcción de vivienda 500

4. Departamento de Recreación y Deportes
Box 9023207
San Juan, Puerto Rico
Att. Rafy García
Mejoras a las facilidades deportivas y recreativas del Parque del Bo. Espino de Añasco 500

Subtotal 2,000

D. MUNICIPIO DE CABO ROJO

1. Betsy Martínez Rodríguez
HC 01 Box 2578
Boquerón, PR
S.S. 583-92-1360
Mejoras a la vivienda $500

2. Marilin Rivera Justiniano
Carr. 103 Km 4 Hm 9
Seda #9
Cabo Rojo, PR
Tel. 983-0579
Mejoras a vivienda 500

3. Municipio de Cabo Rojo
Apartado 1308
Cabo Rojo, PR 00623
Attn. Hon. Santos E. Padilla
Tel. 851-1025
Obra, diseño y construcción de la Casa Capitular Inmortales del Deporte Caborrojeño 10,000

4. Vilma Machado Feliciano
Urb. Altos de Samán
Calle C –C6
Cabo Rojo, Puerto Rico 00623
Mejoras a vivienda 1,000

5. Municipio de Cabo Rojo
Att. Ing. Miguel Rosado
Parador Bahía Salinas

Tel. 787-254-1215
Cabo Rojo, Puerto Rico
Prolongación Carr. 301, tramo desde final PR 301 hasta terrenos Asociación Pescadores El Faro 10,000

Subtotal 22,000

E. MUNICIPIO DE HORMIGUEROS

1. Municipio de Hormigueros
PO Box 97
Hormigueros, PR 00660
Attn. Hon. Francisco Nazario (Alcalde)
Reconstrucción y repavimentación de caminos $10,000

Subtotal 10,000

E. MUNICIPIO DE ISABELA

1. Municipio de Isabela
PO Box 507
Isabela, PR 00662
Attn. Hon. Carlos Delgado, Alcalde
Rehabilitación y mejoras permanentes del
Parque Recreativo de la Urb. Costa Brava 2,000

Subtotal 2,000

G. MUNICIPIO DE LAS MARIAS

1. Municipio de Las Marías
Apartado 91
Las Marías, PR 00670
Attn. Hon. Edwin Soto Santiago, Alcalde
Tel. 827-3220
Obras y mejoras de construcción del
Centro Vacacional de Las Marías 15,000

Subtotal 15,000

H. MUNICIPIO DE MAYAGÜEZ

1. Facultad de Derecho Eugenio María de Hostos
Apartado 1900
Mayagüez, PR 00681
Atención: Jovita Jiménez Marcial
Ayudante Especial del Decano
Tel. 1-787-834-2572
Obras y mejoras al Centro de Servicios
Jurídicos 25,000
2. Municipio de Mayagüez
Apartado 447
Mayagüez, PR
Attn. Hon. José G. Rodríguez
Tel. 834-8585
Adquisición por parte del Municipio del antiguo

Teatro Balboa para establecer un segundo Centro Cultural	$15,000
3. Municipio de Mayagüez Apartado 447 Mayagüez, PR Attn. Hon. José G. Rodríguez Tel. 834-8585 Restauración de facilidades recreativas a ser Utilizadas en eventos deportivos relacionado Con olimpiadas juveniles	20,000
4. Municipio de Mayagüez Camino en la Carr. 354 Bo. Río Cañas Att. José Luis Rodríguez Pavimentación y reconstrucción del camino de la finca del señor José Luis Rodríguez Carr. 354, Bo. Río Cañas	5,000
12. Esc. José Gautier Benítez Bo. Balboa Mayagüez, PR Attn. Iván López, Mestro de Ciencia Obras y mejoras permanentes al salón de Clases del Maestro Iván López para Instalación de aire acondicionado	2,399
13. Yagüez Diving and Fishing Club, Inc. Calle Concordia #64 Mayagüez, PR 00682 Attn. Wilson Ortiz Silva Tel. 832-6998 Obras y mejoras permanentes a Casa Capitular	5,000
Subtotal	72,399

I. <u>MUNICIPIO DE MOCA</u>

1. Municipio de Moca Apartado 1571 Moca, PR 00676 Attn. Hon. José Avilés Obras, mejoras permanentes, pavimentación y Reconstrucción de caminos	$10,000
2. Casa del Veterano de Moca Moca, PR Mejoras a las facilidades	3,000
Subtotal	13,000

J. MUNICIPIO DE RINCÓN

1. Municipio de Rincón
Apartado 97
Rincón, PR 00677
Attn. Hon. Carlos López
Tel. 823-2180
Construcción de Rampa Marina de Rincón 25,000

2. Municipio de Rincón
Apartado 97
Rincón, PR 00677
Attn. Hon. Carlos López
Tel. 823-2180
Construcción Cancha Sector Delpin Gonzalez 10,000
Subtotal 35,000

K. MUNICIPIO DE SAN GERMAN

1. Municipio de San Germán
Hon. Isidro Negrón Irizarry
P O Box 85
San Germán, PR 00683
Tel. 892-3500
Obras permanentes Biblioteca Fundación Marí 25,000

2. Municipio de San Germán
Hon. Isidro Negrón Irizarry
P O Box 85
San Germán, PR 00683
Tel. 892-3500
Reconstrucción y repavimentación de caminos 15,000
Subtotal 40,000

I. CORPORACION PARA EL DESARROLLO RURAL

1. Corporación de Desarrollo Rural
Moca, Puerto Rico
Gastos Construcción Parque Pasivo
Bo. Cuchillas de Moca
Sector Limón
Moca, P.R. $2,000

2. Corporación de Desarrollo Rural
Moca, PR
Reconstrucción y mejoras al alumbrado
Eléctrico del Parque Atlético Bo. Cuchillas
Moca P.R. 5,000

3. Corporación de Desarrollo Rural
Moca, PR
Attn. Sr. Luis Antonio Valentín
Tel. 447-4074 ó 891-5365

Ampliación, mejoras y repavimentación del Camino Juan Valentín del Bo. Cruz de Moca	15,000
4. Corporación de Desarrollo Rural Parcelas del Barrio Pozas San Sebastian, P.R. Attn. Sr. Amilcar Méndez Tel. 923-5983	
Pavimentación y reconstrucción de calles Parcelas del Barrio Pozas Sector Víctor Ramos San Sebastian, P.R.	25,000
5. Héctor Peña Méndez S.S. 582-74-8291 Bo. Cerrate Las Marías, PR 00672	
Mejoras a vivienda	1,000
6. Andrea Vélez Peña S.S. 580-84-8432 Bo. Cerrate Las Marías, PR 00672	
Mejoras a vivienda	1,000
7. María L. Justiniano S.S. 583-08-2098 Bo. Cerrate Las Marías, PR	
Mejoras a vivienda	$1,000
8. José Manuel Torres S.S. 318-62-3451 Bo. Las Marias, PR	
Mejoras a vivienda	1,000
9. Jorge Luis Vilella S.S. 584-27-7579 Tel. 827-5698 Bo. Espino Las Marías, PR	
Mejoras a vivienda	1,000
10. Eduardo Soto Méndez S.S. 582-73-4094 Tel. 827-5663 Bo. Espino Las Marías, PR	
Mejoras a vivienda	1,000
11. Herminia Hernández Arroyo S.S. 583-64-6002 Bo. Bryan Las Marías, PR	

Mejoras a vivienda	1,200
12. Luis Reyes Méndez S.S. 583-59-9340 Tel. 827-2571 Bo. Moravilla Este Las Marías, PR	
Mejoras a vivienda	1,300
13. Emanuel soto Soto S.S. 584-26-2136 Bo. Moravilla Este Las Marías, PR	
Mejoras a vivienda	1,300
14. Adawilda Rojas Santiago S.S. 582-49-9452 Tel. 827-5247 Bo. Moravilla Este Las Marías, PR	
Mejoras a vivienda	$1,000
15. José Valentín Montalvo S.S. 583-30-0872 Tel. 922-2979 Bo. Anones Las Marías, PR	
Mejoras a vivienda	1,300
16. José M. Valentín Crespo S.S. 582-73-2922 Tel. 922-3179 Bo. Anones Las Marías, PR	
Mejoras a vivienda	500
17. William Valladares Valentín S.S. 584-07-3927 Bo. Anones Las Marías, PR	
Mejoras a vivienda	1,000
18. Neftaly Ruperto González HC 02 Box 10469 Las Marías, PR 006710 Tel. 827-2469 S.S. 581-93-5759	
Mejoras a vivienda	1,550
19. Omayra Ruperto Figueroa	

Barrio Buena Vista
Carr. 124 Ramal 370
Las Marás, PR
Mejoras a vivienda 1,550

20. Victoriano González Rivera
S.S. 583-62-9914
Tel. 827-1728
Bo. Palma Escrita
Las Marías, Puerto Rico
Mejoras a vivienda 1,000

21. Laracuente Aponte
S.S. 581-13-0453
Tel. 827-2189
Barrio Maravilla Sur
Las Marías, Puerto Rico
Mejoras a vivienda $1,000

22. Irene Aponte Mora
S.S. 582-18-4495
Tel. 827-2189
Barrio Maravilla Sur
Las Marías, Puerto Rico
Mejoras a vivienda 1,000

23. Honorato Gutiérrez Gutiérrez
Barrio Cotto
Calle Clamor #20
Isabela, Puerto Rico 00662
S.S. 581-56-7447
Tel. 787-997-5993
Mejoras a vivienda 500

Subtotal 67,200
TOTAL ASIGNADO $326,999
BALANCE DISPONIBLE **$123,001**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 5 (PONCE)

A. MODESTO LUIS AGOSTO ALICEA **$450,000**

A. MUNICIPIO DE ADJUNTAS

1. Mejoras tales como asfalto, mejoras a la verja y otras mejoras al Estacionamiento Municipal de Adjuntas 50,000

Subtotal 50,000

B. MUNICIPIO DE GUANICA

1. Carlos R. Torres Padró
S.S. 584-05-7206

HC-37 Box 7578
Guánica, PR 00653
Materiales de construcción de vivienda 800

2. Angela González Rivera
S.S. 581-38-5131
HC-37 Box 5572
Guánica, PR 00653
Materiales de construcción de vivienda $400

3. Eric E. Vargas Irizarry
S.S. 581-37-5952
Box 1361
Guánica, PR 00653
Materiales de construcción de vivienda 1,200

4. Providencia Ocasio Lugo
S.S. 583-11-1211
Box 9
Guánica, PR 00653
Materiales de construcción de vivienda 500

5. Alejandrina Arroyo Crespo
S.S. 580-54-1450
P.O. Box 24
Ensenada, PR 00653
Materiales de construcción de vivienda 1,000

6. Carmen Caraballo García
S.S. 584-22-9422
P.O. Box 24
Ensenada, PR 00647
Materiales de construcción de vivienda 1,000

7. Carmen Belén Casiano
S.S. 584-19-7392
Box 38
Guánica, PR 00653
Materiales de construcción de vivienda 600

8. José Montalvo Valentín
S.S. 584-63-7106
HC-37 Box 8616
Guánica, PR 00653
Materiales de construcción de vivienda 1,000

9. Silvia Belén López
S.S. 152-34-1232
Calle Santa Rosa #27
Guánica, PR 00653
Materiales de construcción de vivienda $1,500

10. Erving Mercado Camacho
S.S. 582-66-5141

P.O. Box 1376 Guánica, PR 00653	
Materiales de construcción de vivienda	2,000
11. Leyla Díaz Fernández S.S. 584-21-2876 P.O. Box 1341 Guánica, PR 00653	
Materiales de construcción de vivienda	1,200
12. Elizabel Feliciano García S.S. 051-52-9155 HC-37 Box 7086 Guánica, PR 00653	
Materiales de construcción de vivienda	500
13. Jose L. Román S.S. 582-57-4971 Box 1091 Guánica, PR 00653	
Materiales de construcción de vivienda	1,200
14. Ramonita Meléndez Rodríguez S.S. 584-07-0502 P.O. Box 1050 Guánica, PR 00653	
Materiales de construcción de vivienda	800
15. Carmen Figueroa Rivera S.S. 584-48-9668 P.O. Box 462 Guánica, PR 00656	
Materiales de construcción de vivienda	800
16. Alejandrina López Vega S.S. 581-94-3423 Apartado 1114 Guánica, PR 00653	
Materiales de construcción de vivienda	1,200
17. Martha López Vega S.S. 040-60-7006 P.O. Box 1114 Guánica, PR 00653	
Materiales de construcción de vivienda	$1,000
Subtotal	16,700

C. <u>MUNICIPIO DE GUAYANILLA</u>

1. Rotulación a las Calles de los siguientes lugares en el Municipio de Guayanilla Urbanización San Augusto

Urbanización Santa María	
Urbanización Santa Elena	
Urbanización Villa del Río	
Barriada Guayadía	50,000
2. Héctor Velázquez Nazario	
S.S. 582-76-1808	
HC-02 Box 5153	
Playa Guayanilla	
Guayanilla, PR 00656	
Construcción de Lancha	1,000
Subtotal	51,000

D. MUNICIPIO DE JAYUYA

1. Asfalto y otras mejoras a distintos caminos y entradas hacia Sectores de las comunidades especiales de Gripiñas, Mameyes y del Barrio La Pica en Municipio de Jayuya	50,000
Subtotal	50,000

E. MUNICIPIO DE LAJAS

1. Mejoras tales como encintado, reconstrucción, asfalto y otras mejoras en los diferentes barrios del Municipio de Lajas	50,000
2. Rochely Irizarry Rivera	
S.S. 584-93-5289	
HC-04 Box 26460	
Lajas, PR 00667	
Materiales de construcción de vivienda	$500
Subtotal	50,500

F. MUNICIPIO DE LARES

1. Carlos Juan Álvarez Mercado	
S.S. 584-77-3732	
HC-04 Box 17084	
Lares, PR 00669	
Materiales de construcción de vivienda	1,000
2. Nilda Vélez González	
S.S. 584-59-3697	
Barrio Piletas Sector Castro Carr. 435	
Lares, PR 00669	
Materiales de construcción de vivienda	1,000

3. Carmen Alicea Tellado
   S.S. 582-08-2753
   HC-02 Box 6513
   Lares, PR 00669
   Materiales de construcción de vivienda 1,000
4. Marisol Acevedo Molina
   S.S. 581-61-9443
   HC-01 Box 4504
   Bo. Callejones
   Lares, PR 00669
   Materiales de construcción de vivienda 1,000
5. Yolanda Ruiz Acevedo
   S.S. 581-53-7277
   HC-03 Box 8455
   Lares, PR 00669
   Materiales de construcción de vivienda 1,000
6. Felicita González Torres
   S.S. 584-09-2411
   HC-01 Box 3009
   Lares, PR 00669
   Materiales de construcción de vivienda $1,000
7. Robin Montalvo López
   S.S. 584-69-2873
   HC-01 Box 4018
   Bo. Callejones
   Lares, PR 00669
   Materiales de construcción de vivienda 1,000
8. Alfaro Aponte Soto
   S.S. 582-03-9289
   HC-03 Box 10180
   Lares, PR 00669
   Materiales de construcción de vivienda 1,000
9. Ana María Olivencia López
   S.S. 583-19-0244
   HC-02 Box 6413
   Lares, PR 00669
   Materiales de construcción de vivienda 1,000
10. Euqueria López Pérez
    S.S. 584-78-4026
    HC-02 Box 6517
    Lares, PR 00669
    Materiales de construcción de vivienda 1,000
11. Carmen Rosa Morell Medina
    S.S. 583-04-8837
    HC-03 Box 8301
    Lares, PR 00669

Materiales de construcción de vivienda 1,000

12. Obdulio Crespo Santiago
S.S. 583-18-9003
HC-02 Box 6115
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 1,000

13. Sindulfa González Quiles
S.S. 583-37-7370
Apartado 6456
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 1,000

14. Jesús M. Vélez Vélez
S.S. 581-27-4988
HC-04 Box 15421
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda $1,000

15. Judith González González
S.S. 581-29-7404
HC-01 Box 3147
Bo. Callejones
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 1,000

16. Midia Prieto Martínez
S.S. 584-29-4493
HC-01 Box 4102
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 1,000

17. Geralda Piñero González
S.S. 583-55-0011
HC-01 Box 3699
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 1,000

18. Brunilda Méndez Arvelo
S.S. 584-60-0214
Box 603
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 1,000

19. Amador Cardona Rivera
S.S. 582-92-5541
HC-04 Box 16512
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 1,000

20. Estrella Soto Plumey
S.S. 092-28-8880
HC-02 Box 7482
Lares, PR 00669

Materiales de construcción de vivienda 1,000

21. Wanda I. Lugo González
S.S. 584-55-0569
PMB Suite 108 #1 Muñoz Rivera
Comunidad Especial el Anon
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda $1,000

22. Graciela Lebrón Soto
S.S. 583-45-0623
HC-04 Box 43800
Piletas
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 1,000

23. Blanca Pérez Jimenez
S.S. 583-48-5240
HC-02 6358
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 1,000

24. Rubén Pérez Piñero
S.S. 581-04-8593
HC-01 Box 3699
Piletas Arce
Lares, PR 00696
Materiales de construcción de vivienda 1,000

25. Jorge Lebrón González
S.S. 596-14-6479
Urb. Villa Seral B-36
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

26. Mildred Soto Quiñones
S.S. 583-89-0700
HC-04 Box 44448
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

27. Orlando Román Vera
S.S. 581-59-2896
HC-03 Box 9376
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

28. Juan G. Cruz Marrero
S.S. 582-61-0846
P.O. Box 50
Castañer
Lares, PR 00631
Materiales de construcción de vivienda $500

29. Luis A. Vargas Rosado

S.S. 581-69-8612
HC-04 Box 17200

La Torre
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

30. Maritza Román Cuevas
S.S. 581-61-2955
HC-02 Box 6500
Barrio Buenos Aires
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

31. Carmen Mercado Santiago
S.S. 584-86-9331
HC-02 Box 6487
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

32. Luz E. Alicea Soto
S.S. 584-90-7189
HC-02 Box 6596
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

33. Marío López Irizarry
S.S. 582-15-0747
HC-04 Box 44601
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

34. Secundina Soto Abreu
S.S. 584-44-0527
Ave. Los Patriotas Residencial Dr. Sein
Apto. 86
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

35. Carmen L. Quiles Cajigas
S.S. 584-13-1206
HC-02 Box 6500
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda $500

36. Rubén Rosa Martínez
S.S. 584-36-3031
HC-04 Box 43930
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

37. Wilson Morales Cajigas
S.S. 583-31-8191
HC-02 Box 6476

Lares, PR 000669
Materiales de construcción de vivienda 500

38. Maribel López Rivera
S.S. 583-39-5891
HC-02 6915
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

39. Monserrate Mercado Lucena
S.S. 584-44-7778
HC-01 3740
Bo. Piletas Arce
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

40. Agripina Aquino Molina
S.S. 583-05-7241
Barrio Piletas
HC-01 Box 3474
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

41. Maritza Irizarry Cortés
S.S. 581-61-9770
HC-04 Box 17085
Bo. Latorre
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

42. Carmen Ivette González López
S.S. 584-49-9394
AC-02 Bzn. 6667
Lares, R 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

43. Ebelina Pérez Franquí
S.S. 582-27-8339
HC-04 Box 43927
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda $500

44. Elidia Barbosa Soto
S.S. 581-51-6179
HC-04 Box 44624
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

45. Francisco Mercado González
S.S. 068-48-1992
HC-04 Box 17086
Lares, PR 00609

Materiales de construcción de vivienda 500

46. Juan Del Valle Chacón
S.S. 581-70-2546
HC-04 Box 17090
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

47. Carmen I. Rosado Burgos
S.S. 584-96-2417
HC-02 Box 5561
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

48. Blanca López Borges
S.S. 582-27-7555
HC-01 Box 3461
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

49. Luz Pérez González
S.S. 583-27-9262
HC-01 Box 3808
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

50. Edwin Rosa Pérez
S.S. 581-27-2568
HC-01 Box 3797
Bo. Callejones
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda $500

51. Jessica López Rodríguez
S.S. 581-97-7993
HC-01 Box 3092
Bo. Callejones
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

52. Teresa Jiménez Acevedo
S.S. 584-96-4374
HC-02 Box 6116
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

53. Miriam González Soto
S.S. 137-60-0039
HC-04 Box 17076
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

54. Juana E. Rodríguez Alicea
S.S. 584-84-9441
HC-02 Box 5201
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

55. Carmen I. Arce Arce
S.S. 583-39-9358
Ave. Los Patriotas 150
Apartamento 141
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

56. Zoraida Núñez Nieves
S.S. 584-73-3380
HC-04 Box 43956
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda 500

57. María Awilda Ramos Nieves
S.S. 583-58-5750
HC-04 Box 43566
Lares, PR 00669
Materiales de construcción de vivienda $500
Subtotal 40,500

G. MUNICIPIO DE PONCE

1. Milagros Figueroa Ortiz
S.S. 584-25-0050
Central Mercedita 886
Ponce, PR 00715-1310
Materiales de construcción de vivienda 1,000
Subtotal 1,000

H. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

1. Reconstrucción del Centro Comunal de la Urbanización Villa Alba, en Sabana Grande 50,000
Subtotal 50,000
TOTAL ASIGNADO $309,700
BALANCE DISPONIBLE $140,300

B. BRUNO A. RAMOS OLIVERA $450,000

A. MUNICIPIO DE ADJUNTAS

1. Gigante Fishing Club
Ezequiel Feliciano Rivera- Presidente
P.O. Box 555

Adjuntas, PR 00601
Mejoras a facilidades recreativas 2,400

2. Asociación Recreativa Bo. Vega Abajo Inc.
Juan González - Presidente
Apartado 259
Adjuntas, P.R. 00601
Teléfono (787) 829-2823
Mejoras de estructura 1,200

3. Gilberto Pérez Rosado
S.S. 582-73-1283
HC-01 Box 3777
Adjuntas, P.R. 00601
Teléfono: 787-829-0684
Construcción de vivienda $400

4. Municipio de Adjuntas
Para mejoras de las facilidades Deportivas
del Complejo Recreativo Guarionex. 33,000

Subtotal 37,000

B. MUNICIPIO DE GUÁNICA

1. Bomberos de P.R. Estación de Guánica
Eliezer Cornier
S.S. 581-08-0160
Calle Ochoa # 303
Guánica PR 00653
Compra de aire acondicionado 1,200

2. Municipio de Guánica
Mejoras al parque de pelota
Bo. Fuig, alumbrado, mejoras a gradas y baños 40,000

3. Silvia Belén López
S.S. 152-34-1232
Calle San Rita # 27
Guánica, PR 00653
Mejoras a hogar 900

Subtotal 42,100

C. MUNICIPIO DE GUAYANILLA

1. Thalia Liossatos Albino
S.S. 582-85-6900
HC-01 Box 6972
Guayanilla PR 00656
Mejoras al hogar 675

2. Miltolady González
S.S. 581-72-5609
HC-01 Box 560980

Guayanilla, PR 00656
Mejoras al hogar 675

3. Darisabel Medina Cales
S.S. 582-87-7073
HC-01 Box 5904
Guayanilla PR 00656
Construcción de pozo séptico $400

4. María I. Irizarry
S.S. 583-78-8237
HC-01 Box 6654
Guayanilla PR 00656
Mejoras al hogar 675

5. Elí Camacho Pagán
S.S. 584-10-3450
HC-01 Box 6921
Guayanilla, PR 00656
Mejoras al hogar 475

6. Miguel Caraballo Santiago
S.S. 581-46-6983
HC-01 Box 9603
Guayanilla PR 00656
Mejoras al hogar 700

7. Elizabeth Santos Velázquez
S.S. 584-65-5683
HC-01 Box 93134
Guayanilla PR 00656
Mejoras al hogar 600

8. Maribel Román Torres
S.S. 582-39-8571
HC-01 Box 9315
Guayanilla PR 00656
Mejoras al hogar 500

9. Cruz María Torres González
S.S. 582-66-6522
HC-01 Box 9161
Guayanilla, P.R. 00656-9768
Mejoras al Hogar 400

10. Mirna Ortiz López
S.S. 584-8-7257
HC-01 Box 9188
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar $700

11. Rosita Rodríguez Caraballo
S.S. 581-06-6815
HC-02 Box 8543

Guayanilla, P.R. 00656
Teléfono: (787) 835-0418
Mejoras al hogar 675

12. Gladys Ruiz Velázquez
S.S. 583-98-9744
HC-01 Box 6675
Guayanilla, P.R. 00656
Teléfono: (787) 835-1381
Mejoras al Hogar 400

13. Maribel Malavé Torres
S.S. 581-41-3579
Apartado 3731 Guayanilla, P.R. 00656
Teléfono: (787) 835-1084
Mejoras al hogar 700

14. Migdalia Piña
S.S. 584-94-4589
HC- 01 Box 6714 Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al hogar 750

15. Gloria N. Ortiz Rivera
S.S. 583-17-1432
HC-01 Box 7718
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al Hogar 650

16. Lizmarie Figueroa Rodríguez
S.S. 584-67-2916
P.O. Box 561472 Guayanilla, P.R. 00656
Teléfono: (787) 835-7771
Mejoras al Hogar 600

17. Jannette Velázquez Pagán
S.S. 583-27-3514
P.O Box 560173
Guayanilla, P.R. 00656

Teléfono: (787) 835-4578
Mejoras al Hogar 400

18. Lisandra Luciano Bonilla
S.S. 584-31-1431
HC-02 Box 8504
Guayanilla P.R. 00656-9766
Teléfono: (787) 835-0956
Construcción de Vivienda $650

19. María M. Caraballo
S.S. 581- 25-9850
P.O Box 561068
Guayanilla, P.R. 00656
Mejoras al Hogar 400

Subtotal	11,025

D. MUNICIPIO DE JAYUYA

1. Onel Montero Santiago
   S.S. 581-37-5755
   P.O Box 1299
   Jayuya, P.R. 00664

Mejoras al hogar	700
Subtotal	700

E. MUNICIPIO DE LAJAS

1. Noemí Román García
   S.S. 582-43-8055
   PMB-363
   P.O. Box 5075
   San Germán, P.R. 00683

Mejoras al Hogar	600

2. Juana Díaz Alvarado
   S.S. 583-56-8450
   HC-02 Box 11946
   Lajas, PR 00667

Mejoras al hogar	600
Subtotal	1,200

F. MUNICIPIO DE LARES

1. Sonia Pérez Román
   S.S. 581-83-3762
   HC-03 Box 9897
   Lares, P.R. 00669
   Tel. (787) 897-9171

Construcción de Muro de Contención	$2,000

2. Elizabeth Pérez Pérez
   S.S. 582-04-9821
   P.O. Box 1837
   Lares, P.R. 00669

Mejoras al hogar	1,000

3. María I. Soto Paneto
   S.S. 583-47-6007
   Box 9
   Castañer, P.R.00631

Mejoras al Hogar	1,000

4. Iván Plaza Mercado
   S.S. 584-68-3453
   Box 203
   Castañer, P.R.00631

Mejoras al Hogar	1,000

5. Blanca Rodríguez Pieve
   S.S. 580-44-2734
   Box 1014
   Castañer, P.R. 00631
   Mejoras al Hogar 500
6. Marcelino Ruiz Bosque
   S.S. 582-09-7767
   P.O. Box 223
   Castañer, P.R. 00631-0223
   Mejoras al Hogar 800
7. Jaime Muñiz Pérez
   S.S. 583-48-7881
   P.O. Box 39
   Castañer, P.R. 00631
   Mejoras al Hogar 1,000

Subtotal 7,300

G. <u>MUNICIPIO DE PEÑUELAS</u>

1. Javier Torres Rosa
   S.S. 584-75-2081
   Ruta 2 Buzón 1177
   Peñuelas, PR 00624
   Mejoras al hogar $1,400
2. José R. Santiago Rivera
   S.S. 583-73-1664
   HC-02 Box 7772
   Peñuelas, PR 00624
   Mejoras al hogar 1,000
3. Elba M. Pacheco Quiñonez
   S.S. 583-66-8045
   P.O. Box 1133
   Peñuelas, PR 00624
   Mejoras al hogar 500
4. Luz I. García Pacheco
   S.S.581-59-6899
   HC-02 Box 5660
   Peñuelas, PR 00624
   Mejoras al hogar 1,200
5. Miriam Quirindongo González
   S.S. 582-77-1045
   HC-02 Box 6171
   Peñuelas, PR 00624
   Mejoras al hogar 1,400
6. Carmen Quiñones Muñiz
   S.S. 581-76-7792
   HC-01 Bzn. 8250

Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al Hogar 1,000

7. Luis A. Marcucci Pérez
S.S. 581-04-6201
HC-02 Box 5206
Peñuelas, P.R. 00624
Tel.(787) 836-4547
Construcción de verja 650

8. Jorge Feliciano Irizarry
S.S. 584-46-9380
Bda. Caracoles 3 Bzn. 1309
Peñuelas, P.R. 00624
Tel. (787) 836-1031
Mejoras al Hogar $750

9. María Peña Segarra
S.S. 582-41-7282
Bda. Caracoles I Bzn. 357
Peñuelas, P.R. 00624
Tel. (787) 836-7617
Construcción de Verja 1,150

10. Ruth M. Vega Peña
S.S. 583-18-2183
HC-02 Bzn. 4400
Peñuelas, P.R. 00624
Tel. (787) 836-5548
Mejoras de Vivienda 800

11. Pedro J. Román Morales
S.S. 580-88-6373
HC-02 Box 4400
Peñuelas, P.R. 00624
Tel. (787) 836-6494
Mejoras al Hogar 750

12. Luciana Rodríguez
S.S. 583-43-0111
HC-01 Box 8198
Peñuelas, P.R. 00624
Tel. (787) 836-1432
Mejoras al Hogar 800

13. Petra Candelario Rosa
S.S. 584-40-0326
HC-01 Box 8002
Peñuelas, P.R. 00624
Construcción de Pozo Séptico 1,450

14. Efraín Pacheco Martínez
S.S. 583-57-0752
HC-01 Box 13410

Peñuelas, P.R. 00624
Construcción de Muro de Contención 750

15. Betsy Ortiz
S.S. 583-03-8876
HC-01 Box 8771
Peñuelas, P.R. 00624
Tel. (787) 836-4876
Construcción de Pozo Séptico $600

16. Luz N. Batiz Santiago
S.S. 583-57-3208
HC-01 Box 9086
Peñuelas, P.R. 00624
Tel.(787) 836-4481
Mejoras al Hogar 1,300

17. Wilfredo Santiago Martínez
S.S. 096-40-3959
Box 388
Peñuelas, P.R. 00624
Tel. (787) 836-7297
Mejoras al Hogar 1,450

18. Luis E. Toro Castro
S.S. 583-13-4160
HC-02 Box 3360
Peñuelas, P.R. 00624
Tel. (787) 836-0217
Mejoras al Hogar 1,450

19. Rosalina Echevarría Quiñones
S.S. 583-72-7726
Bda. Pueblo Nuevo #731
Peñuelas, P.R. 00624
Tel. (787) 836-5053
Mejoras al Hogar 900

20. Félix Pacheco Quiñones
S.S. 583-44-2785
Bda. Caracoles III Parc. 726
Peñuelas, P.R. 00624
Construcción de Muro de Contención 2,000

21. Ida A. Cruz Figueroa
S.S. 583-49-0612
Bda. Ceiba Sector
Peñuelas, P.R. 00624
Mejoras al Hogar 500

22. Lydia Ortiz Feliciano
S.S. 581-64-0377
HC-02 Box 5637
Peñuelas, P.R. 00624

Tel. (787) 836-6593
Mejoras al Hogar $500

23. Axel Olivencia Vázquez
S.S. 581-06-0138
Comunidad Valle Alto # 22
Peñuelas, PR 00624

Tel.(787) 836-1372
Mejoras al Hogar 900
Subtotal 23,200

H. MUNICIPIO DE PONCE

1. Frances Laboy Alvarado
Playeras de Ponce
Lorenza Biso # 45
Playa de Ponce, PR 00716
Mejoras a áreas de prácticas 3,000
2. Virgenmina Toledo Molina
S.S. 582-08-8564
P.O. Box 5033
Ponce, PR 00733
Mejoras al hogar 600
3. Hogar Crea, Inc.
Distrito de Ponce
Andrés Rodríguez Gutiérrez
Director Interino
P.O. Box 33-033
Playa Station Ponce, PR 00734-0033
Tel: 787-841-8686
Mejoras a estructuras 5,000
4. Servicios Comunitarios MANA, Inc
Sandra E. Pacheco-Directora
P.O. Box # 330446
Ponce, PR 00733-0446
Tel: 787-841-8957
Gastos para ampliación de facilidades 5,000
5. Rita Cosme Aguilar
S.S. 584-14-0922
Extensión Jayomé # 7
Ponce, PR 00730
Tel: 787-848-8839
Mejoras al hogar $600
6. Vicente Zayas Medina
S.S. 582-06-4480
Bo. Palmita casa # 1
Calle Juey # 1

Ponce, P.R. 00716
Mejoras al hogar 1,450
Subtotal 15,650

I. MUNICIPIO DE SABANA GRANDE

1. Yadira Montalvo Ocasio
S.S. 583-41-0738
Bo. Rayo Guaras Calle Sierra # 136
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras a muro de contensión 450

2. Marilyn Gelabert Bahamundi
S.S. 583-37-7901
HC-09 Box 4529
Sabana Grande, PR 00637-9620
Mejoras al hogar 650

3. Américo Colón Soto
y/o Luz D. Pagán Ortiz
S.S. 581-62-6570
HC-01 Box 8561
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 400

4. Ignacio Ramírez Rivera
S.S. 582-86-1838
Calle Angel Saavedra # 41
Barriada San Isidro
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 400

5. Harby Nazario Ramírez
S.S. 584-73-6530
HC-09 Box 4541
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar $400

6. Inés J. Vázquez Vázquez
S.S. 584-47-5926
Bo. Maginas
Calle Flamboyán # 123
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 500

7. Aida Casiano Gracia
S.S. 150-48-2318
HC-10 Box 8336
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 500

8. Lydia E. Cruz Ayala

S.S. 582-30-6838
P. O. Box 271
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 400

9. Angel L. Rodríguez López
S.S. 584-13-4251
HC-09 Box 3127
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 400

10. Deneida Morales Montalvo
S.S. 583-75-8114
HC-09 Box 2811
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 500

11. Jane Rivera Crespo
S.S. 584-25-0476

Urb. El Arrendado C-79
Buzón 506
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras a salón de clases 1,400

12. Moisés Martínez Acosta
S.S. 581-82-4810
Barriada San Isidro
Calle José Padró # 128
Sabana Grande, PR 00637
Construcción de vivienda 500

13. Alejandro Pacheco Ortiz
S.S. 582-22-9655
Calle Algarrobo # 48
Bo. Susúa Baja
Sabana Grande, PR 00637
Remoción de líneas y compra de postes $1,500

14. Carmen Ocasio Rodríguez
S.S. 583-23-4633
Reparto las Tunas
Buzón C-20
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 500

15. Esc. De la Comunidad José Celso Barbosa
Amarilis Péres González
S.S. 582-23-6473
P.O. Box 846
Sabana Grande, PR 00637
Construcción de area recreativa e instalación de rejas para salones y bibliotecas. 1,000

16. María E. Ocasio Rodríguez
S.S. 583-23-4794
Calle Pomarosa # 126
Parcelas Maginas
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 500

17. Luis A. Martínez González
S.S. 582-38-5996
HC-09 Box 3783
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar 500

18. Escuela Superior Blanca Malaret
Amilcar Ruíz-Director
S.S. 582-39-1985
Box 878
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras a baños, lavamanos, duchas, pisos 2,000

19. Alma Idalia Soto
S.S. 582-19-1981
Bo. Papayo
Sabana Grande, PR 00637
Mejoras al hogar $400

20. Jim Velázquez Babilonia
S.S. 582-53-6091
HC-10 Box 6770
Sabana Grande, PR 00637-9704
Instalación de energía eléctrica en la residencia 600
Subtotal 13,500

J. <u>MUNICIPIO DE UTUADO</u>

1. Club Dueños de Botes
Julio C. Muriente, Presidente
Terrazul, Q/4 Box 121
Arecibo, PR 00612
Construcción casa club 400

2. Lucy Sepúlveda
HC/03, Box 13285
Utuado, PR 00641
Compra acondicionador de aire 1,400

3. Agapito Irizarry
S.S. 584-17-6382
P.O. Box 1997
Utuado, PR 00641
Mejoras al hogar 600

4. Gladys Jiménez
S.S. 583-82-9476

HC-01 Box 3142
Utuado, PR 00641
Mejoras al hogar 800

5. José Vázquez Colón
S.S.581-96-4344
La Granja 380
Utuado, PR 00641
Mejoras al hogar 600

6. Héctor F. Bermúdez González
S.S. 584-43-0265
HC-03 Box 13193
Caguana Utuado, PR 00641
Mejoras al hogar $750

7. María Portalatín
Tel. 787-814-0278
San Carlos 23
Utuado, PR 00641
Mejoras al hogar 700

8. Marilin Pérez Fernández
S.S. 584-47-9468
Tel. 787-894-0163
HC-02 Box 6715
Florida, PR 00650
Mejoras al hogar 800

9. Pedro Ballester Avilés
S.S. 584-04-2373

Los Pinos 148
Utuado, PR 00641
Mejoras al hogar 500

10. José M. Méndez Vera
S.S. 583-02-0616
Tel. 787081400648
Mejoras al hogar 500

11. Elena Mercado Hernández
S.S. 581-13-4255
Ba. Judea # 30
Utuado, PR 00641
Tel. 787-377-2839
Mejoras al hogar 750

12. Angel L. Rivera Montero
S.S. 583-23-9634
Tetuán I, Utuado
HC-01 Box 4368
Jayuya, PR 00664
Tel. 787-313-5773

Mejoras al hogar	780
13. Carmen M. Rivera Santiago S.S. 086-68-9538 HC-02 Box 7407 Utuado, PR 00641	
Mejoras al hogar	800
14. Sandra Llanes Pabón S.S. 598-03-7568 HC-01 Box 3285 Utuado, PR 00641	
Mejoras al hogar	$800
15. Adolfo Torres Pérez S.S. 581-76-4612 Sector la Mula 574 Utuado, PR 00641	
Mejoras al hogar	600
16. Aníbal Rosario S.S. 584-09-0151 P.O. Box 1657 Utuado, PR 00641	
Mejoras al hogar	700
17. Arístides Heredia Rivera S.S. 582-86-9197 Box 1870 Utuado, PR 00641	
Cambio de tuberia	2,000
18. Awilda Maldonado Maldonado S.S. 583-25-9572 Urb. Jesús M. Lago H-8 Utuado, PR 00641	
Mejoras al hogar	600
19. Amado Viruet S.S. 582-74-0627 HC-02 Box 6515 Florida, Puerto Rico 00650-9105	
Mejoras al Hogar	500
20. Misael Pérez García S.S. 583-67-8388 Bo. Tetúan 3, Utuado, P.R. HC-01 Box 5325 Jayuya, P.R. 00664-9712	
Mejoras al Hogar	1,300
21. Elvin Cuevas Irizarry S.S. 584-08-9746 HC-03 Box 11381	

Utuado, P.R 00641
Tel.(787) 894-7823
Mejoras al Hogar $800

22. Sylvia Cruz Sein
S.S. 583-08-5780
HC-0 Box 14373
Utuado, P.R. 00641
Mejoras Al Hogar 500

23. José Domingo Caraballo Rivera
S.S. 582-76-4031
HC-03 Box 11334
Utuado, P.R. 00641
Tel. (787) 894-2830
Mejoras al hogar 800

24. Carmelo Sánchez Adames
S.S. 581-80-1131
Box 1502
Utuado, P.R. 00641
Tel. (787) 894-4106
Mejoras al Hogar 300

25. Zoraida Ramos Medina
S.S. 272-68-5344
Bo. Caguanas Parcela #431
Sector Cayuco
Utuado, P.R. 00641
Tel. (787) 894-1016
Mejoras al Hogar 750

26. Esther Maldonado González
S.S. 581-27-2868
Los Pinos #167
Utuado, P.R. 00641
Tel. (787) 894-1241
Mejoras al hogar 650

27. Efraín Mercado González
S.S. 582-7-8948
HC-03 Box 12042
Utuado, P.R. 00641
Tel. (787) 894-1853
Mejoras al Hogar 600

28. Orlando Lamboy Ramírez
S.S. 582-53-2026
HC-02 Box 6172
Utuado PR 00641
Mejoras al hogar $600

29. María M. Ballester Crespo
S.S. 583-95-6021

Nuevo Londres # 91
Utuado PR 00641
Mejoras al hogar 700

30. Juan Figueroa González
S.S. 580-40-7829
HC-01 Box 4001
Utuado PR 00641
Mejoras al hogar 600

31. Daisy Ríos Méndez
S.S. 582-25-8995
Bda. Los Pinos 230
Utuado PR 00641
Mejoras al hogar 850

32. Carmen E. Oquendo Guindin
S.S. 584-90-6678
HC-01 Box 4135
Utuado PR 00641
Mejoras al hogar 850

33. José O. Cruz Olivero
S.S. 584-06-1630
Bda. Judea # 563
Utuado PR 00641
Mejoras al hogar 540

34. Víctor Negrón González
S.S. 581-68-3679
HC-01 Box 3983
Utuado PR 00641
Mejoras al hogar 750

35. Fernando Restrepo
S.S.596-24-9153
Carr. 146 Km. 7.6
Bo. Don Alonzo
Utuado PR 00641
Mejoras al hogar $600

Subtotal 25,770

K. <u>MUNICIPIO DE YAUCO</u>

1. Escuela de la Comunidad Ernesto Ramos Antonini
Samuel Borreli Irizarry
P.O. Box 5137
Yauco, PR 00698
Gastos para reparación y construcción de baños 3,000

2. Escuela Luis Muñoz Rivera
Lercy Feliciano Orengo
S.S. 583-72-6956

Box 771
Yauco, PR 00698
Compra de aire acondicionado 1,200

3. Marta Borrero
S.S. 581-49-6822
HC-03 Box 14315
Yauco, PR 00698
Mejoras al hogar 700

4. Lisette García
S.S.584-61-6564
Urb. San Francisco I
Calle San Luis # 61
Yauco, PR 00698
Mejoras al hogar 700

5. Residentes Colinas de Yauco, Inc.
Milagros Irizarry
Presidenta
P.O. Box 1622
Yauco, PR 00698
Mejoras a cancha y parque pasivo 5,000

6. Johnny Castro Rivera
S.S. 583-93-9565
Hc-01 Box 7288
Yauco, PR 00698
Mejoras al hogar 800

7. Lilliam Feliciano Figueroa
583-36-0986
HC-01 Box 7818
Yauco, PR 00698
Mejoras al hogar $400
Subtotal 11,800

L. <u>OFICINA DE MEJORAMIENTO PARA ESCUELAS PÚBLICAS</u>

1. Oficina Regional de Ponce
Ponce, PR
Esc. Elemental Barinas SU Ana María Negrón
Apartado 1
Yauco, PR 00698
Compra aires acondicionados de consola 25,000
Subtotal <u>25,000</u>
TOTAL ASIGNADO <u>$214,245</u>
BALANCE DISPONIBLE **<u>$235,755</u>**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 6 (GUAYAMA)

A. CIRILO TIRADO RIVERA $450,000
TOTAL ASIGNADO <u>----0----</u>

BALANCE DISPONIBLE **$450,000**

B. ANGEL M. RODRÍGUEZ OTERO **$450,000**
TOTAL ASIGNADO ----0----
BALANCE DISPONIBLE **$450,000**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 7 (HUMACAO)
A. JOSÉ LUIS DALMAU SANTIAGO **$450,000**
TOTAL ASIGNADO ----0----
BALANCE DISPONIBLE **$450,000**

B. SIXTO HERNÁNDEZ SERRANO **$450,000**
TOTAL ASIGNADO ----0----
BALANCE DISPONIBLE **$450,000**

DISTRITO SENATORIAL NÚM. 8 (CAROLINA)

A. YASMIN MEJIAS LUGO **$450,000**

A. CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL, REGIÓN DE COMERIO

1. Barrio Santa Cruz
Sector Calle Palma Real
Carolina, PR
Costo estimado: $25,476.00
Construcción y custodia de los fondos están a cargo de
la Corporación para el Desarrollo Rural
construcción de gradas con cinco escalones
techadas y cantina a facilidades recreativas ya existentes 25,476

3. Barrio Malpica
Sector El Hoyo
Río Grande, PR
Costo estimado: $40,590.00
Construcción y custodia de los fondos están a cargo de
la Corporación para el Desarrollo Rural
para la reconstrucción y repavimentación de 1,060 m.l.
obras pluviales de 30"x 20' con muros, baden de 15'x 4'x .33'
reforzado y cunetones de las carreteras de dicho sector 40,590

4. Barrio Lomas
Sector Los Arzuagas y Los González
Canóvanas, PR
Costo estimado: $30,415.00
Construcción y custodia de los fondos están a cargo de
la Corporación para el Desarrollo Rural
para la reconstrucción y pavimentación de 740 m.l. de camino
a 3.5 mts. de ancho por 1.5"espesor, cunetones y baden de
15'x 4'x .33 reforzado de las carreteras de dicho sector 30,415

5. Barrio Cambalache
   Sector Lomas del Viento
   Canóvanas, PR
   Costo estimado: $66,027.00

   Construcción y custodia de los fondos están a cargo de
   la Corporación para el Desarrollo Rural
   para la reconstrucción y pavimentación de 876 m.l. de camino
   a 4 mts. de ancho por 1.5"espesor y cunetones de las carreteras
   de dicho sector $66,027
6. Barrio Guzmán Abajo
   Sector Parcelas
   Río Grande, PR
   Costo estimado: $11,033.00
   Construcción y custodia de los fondos estan a cargo de
   la Corporación para el Desarrollo Rural
   mejoras a facilidades recreativas tales como instalación
   de verja de alambre eslabonado, portón en tubo galvanizado,
   portón peatonal, techado de gradas de 35'x 18', instalación
   de verja para ambos dogouts y techado de backstop en verja 11,033
   Subtotal 173,541

B. <u>DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA, REGION DE CAROLINA</u>

1. Sr. Benjamín Rodríguez Colón
   Dirección física:
   Barrio Carruzos
   Sector Filipinas
   Carr. 857 Km. 9.5
   Carolina, PR 00985
   Dirección postal:
   HC-01 Box 11629
   Carolina, PR 00985
   Núm. de seguro social: 582-44-8936
   Construcción estará a cargo del Sr. Rodríguez Colón y el custodio de fondos será el
   Departamento de la Familia, Región de Carolina
   para ayudar con la canalización de aguas que llegan
   a la casa por el declive natural de la carretera, se
   instalaran 6 tubos 30" x 20' 2,640
   Subtotal 2,640

C. <u>MUNICIPIO DE CAROLINA</u>

1. Gobierno Municipal
   Apartado 8
   Carolina, PR 00984
   Costo estimado: $5,000,000.00
   Construcción y custodia de los fondos están a cargo del

Municipio de Carolina
para la construcción de aceras, encintados, soterrado y mobiliario urbano del centro del pueblo. El mismo será en el centro del pueblo de dicho municipio. $67,500

Subtotal	67,500
TOTAL ASIGNADO	$243,681
BALANCE DISPONIBLE	**$206,319**

B. JUAN A. CANCEL ALEGRIA **$450,000**

A. DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS REGIÓN DE HUMACAO

1. Construcción de cunetones en la Carr. PR 957 desde Km. 0.0 hasta el Km. 2.0 del Bo. Palma Sola del Municipio de Canóvanas	15,000
2. Construcción de cunetones en la Carr. PR 985 desde el Km. 0.0 hasta el Km. 2.0 en el Municipio de Fajardo	10,000
3. Repavimentación de la Carr. PR 187 desde el Km. 25.8 hasta el Km. 28.8 Municipio de Loiza	15,000
4. Construcción de cunetones en la Carr. PR 932 Desde el Km. 0.0 hasta el Km. 2.0 del Municipio de Luquillo	15,000
5. Remoción y repavimentación de la Carr. PR 186 Bo. El Verde en el Municipio de Río Grande	15,000
Subtotal	70,000

B. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA

1. Mejoras a la planta física del Templo Histórico Santiago Apóstol localizado en el Municipio de Fajardo, incluyendo la verja y la Fase I de la restauración	10,000
2. Mejoras al Teatro – Centro de Arte y Cultura de la Biblioteca Pública del Municipio de Fajardo 5,000	
Subtotal	15,000

C. MUNICIPIO DE CEIBA

Municipio de Ceiba
Hon. Gerardo Cruz
Box 224
Ceiba, PR 00735
Tel. 787-885-2180
Fax. 787-885-5137

1. Proyecto de Colocación de Recipientes

para reciclaje en las comunidades	$3,500
2. Programa de Ornamentación Municipal - Áreas Públicas	2,100
3. Mejoras al Estadio Nito Cortijo	14,300
4. Mejoras al Centro Comunal y Cancha de Baloncesto Bo. Machos Arriba, Municipio de Ceiba	7,200
5. Mejoras al Centro de Gobierno Municipal - Antigua Escuela Adolfo Veve	17,900
6. Diseño y construcción de monumento en honor a la memoria de Luis Vigoreaux	10,000
Subtotal	55,000

D. MUNICIPIO DE VIEQUES

1. Gobierno Municipal de Vieques
Calle Carlos Lebrúm # 449
Vieques, Puerto Rico 00765
Teléfono 787-741-5000

Para obras y mejoras permanentes en dicho municipio, incluyendo proyecto de aceras en el Sector Parcelas La Esperanza	45,000	
Subtotal		45,000

E. DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES REGION HUMACAO

1. Limpieza y restauración del cause Caño La Central , Municipio de Canóvanas (Se beneficiarán unas 500 familias)	$14,036
2. Limpieza y restauración del cause Caño Monte Verde del Bo. San Isidro, Municipio de Canóvanas (Se beneficiarán unas 1,000 familias)	26,455
3. Limpieza y restauración del cause de la Quebrada Veve Calzada, Municipio de Fajardo Ave. Conquistador, Carr. #3	19,148
Subtotal	59,639
TOTAL ASIGNADO	$244,639
BALANCE DISPONIBLE	**$205,361**
TOTAL FONDOS ASIGNADOS	**$3,077,450.72**
BALANCE FONDOS SIN ASIGNAR	**$4,122,549.28**
GRAN TOTAL	**$7,200,000**

Sección 2.- Se autoriza a los Gobiernos Municipales y Organismos Gubernamentales que se enumeran en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta a entrar en convenio, contratar con otras agencias y municipios, así como entidades semipúblicas y privadas, a los fines de cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se faculta, además, a los Gobiernos Municipales y Organismos Gubernamentales antes citados, a transferir a solicitud de las entidades o personas naturales aquí beneficiadas, los fondos asignados, para los fines y propósitos que se disponen en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Los fondos que se asignan por esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, estatales, federales o municipales.

Sección 5.- El total o el balance disponible de cada partida de los fondos correspondientes a cada Distrito Senatorial, serán consignados bajo la custodia del Secretario de Hacienda y podrán distribuirlos según se disponga mediante legislación que se apruebe al efecto, por la Asamblea Legislativa.

Sección 6.- Luego de cumplido el propósito de los fines que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, cualquier balance disponible será re-programado y reasignado por el Senador de Distrito mediante legislación que presente y se apruebe por la Asamblea Legislativa.

Sección 7.- Los Gobiernos Municipales y los Organismos Gubernamentales que se enumeran en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado de la utilización de los fondos a la terminación de los propósitos para los cuales fueron asignados.

Sección 8.- Los Gobiernos Municipales y los Organismos Gubernamentales que se enumeran en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta podrán auditar, fiscalizar y dar seguimiento a la utilización de los fondos públicos aquí consignados.

Sección 9.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 1954**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la Sustitutiva que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Sustitutiva de la R. C. del S. 1954**, que se propone por vuestra Comisión de Hacienda, tiene el propósito de asignar al Secretario de Hacienda, a los Gobiernos Municipales, Organismos Gubernamentales e Instituciones Semipúblicas y Privadas, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas 2003-20034, para la realización de las obras y mejoras permanentes según se distribuyen en la Sección 1, de esta Sustitutiva.

El balance disponible de cada partida de los fondos correspondiente a cada Distrito Senatorial, será reprogramado o reasignado por el Senador de Distrito mediante legislación.

Esta medida fue considerada en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por todo lo expuesto, vuestra Comisión de Hacienda, propone la aprobación de la **Sustitutiva de la R. C. del S. 1954**, que se acompaña con este Informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 527, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 7.01 y 7.04 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada,a fin de devolver a los Superintendentes funciones de evaluación y supervisión en relación con las escuelas.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En virtud de estudios realizados en torno a los procedimientos operacionales de las escuelas de la comunidad, núcleos escolares autónomos, se proyecta un porcentaje significativo de compromiso de los maestros y directores para seguir desarrollando ese concepto estructural. Sin embargo, se detecta una ausencia significativa de responsabilidad y obligación de dar cuentas respecto a la efectividad de los procesos docentes.

Los facilitadores, según la ley establecida, no pueden ejercer funciones de evaluación o de supervisión, igualmente los superintendentes. De esta manera podrán orientar y dar apoyo profesional, pero no se dan las condiciones para corroborar cuan efectivamente se pone en función las recomendaciones y cuan eficaces resultan para elevar la calidad de la enseñanza. Ese vacío debe llenarse de alguna manera, a la vez que se logra una articulación más efectiva entre labores de apoyo y los apoyados.

En estudios de tesis doctoral hechos por Dolly Claudio Padovani, en febrero del año 2000, se concluye que a base de los resultados evidenciados conviene más centralizar la atención en las acciones que deben tomarse en la escuela en desarrollo que en quién y cómo es el líder. También, se destaca que todo parece indicar que la efectividad del estilo de liderazgo del director de escuela no impacta significativamente el desarrollo de las condiciones esenciales requeridas para el cambio productivo en las escuelas de la comunidad, según la percepción de los maestros.

Se infiere de los estudios antes señalados que el maestro percibe que se ha logrado el desarrollo en asuntos como el compromiso e identificación con la visión y el propósito de la escuela de la comunidad aún cuando también se percibe poca efectividad en el director como líder y poco apoyo del Departamento de Educación para el desarrollo de las escuelas.

Sin embargo, se observa que al Director se le ha dejado solo, sin contar con el apoyo profesional real que necesita. Para corregir esta situación, es justo y razonable dar autoridad a los superintendentes de escuelas para que intervengan más directamente como facilitador y coordinador como auditor activo de la eficacia de los esfuerzos de colaboración.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 7.01 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 7.01.- Función del Facilitador.-

Las facilitadores no ejercerán funciones ejecutivas**[,]** *y* fiscalizadoras, **[de evaluación o de supervisión]** en relación con las escuelas. Darán servicios de apoyo a la docencia y asesorarán sobre asuntos administrativos **[cuando lo requieran las escuelas a través de sus directores]**."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.04 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 7.04.- Facilitación Docente y Académica.-

Las tareas de facilitación docente y académica consistirán en:

. . . .

j.- Supervisar y evaluar la eficacia del facilitador y su impacto en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

k.- Elaborar conjuntamente con los Directores de Escuelas y demás personal de apoyo un plan de trabajo que confiera dirección a las labores de los facilitadores.

l.- Trabajar en estrecha colaboración con los Directores y Consejos Escolares para el logro de sus objetivos".

Artículo 3.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. de S. 527, recomendando **su aprobación**, con enmiendas.

En el Título:

Pagina 1, Párrafo 1, línea 1	Luego de "artículos" añadir "2.15, "

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1 a la 12	Eliminar en su totalidad y sustituir por "Artículo 1 .- Se enmienda el Artículo 2.15 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, para que disponga lo siguiente: Artículo 2.15 .- Director de Escuela : Evaluación de su Desempeño .- El Director ocupará el cargo por tiempo determinado, pero su desempeño estará sujeto a evaluaciones periódicas por el Secretario *o por los funcionarios en quienes éste delegue* y el Consejo Escolar. Las evaluaciones se harán con arreglo al procedimiento que el Secretario establezca mediante reglamento." En la próxima línea, añadir " Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 7.01 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, para que disponga como sigue: "Artículo 7.01.- Función del Facilitador.-Las facilitadores no ejercerán funciones ejecutivas**[,]** *y* fiscalizadoras, **[de evaluación o de supervisión]** en relación con las escuelas. Darán

	servicios de apoyo a la docencia y asesorarán sobre asuntos administrativos **[cuando lo requieran las escuelas a través de sus directores]**." En la próxima línea, añadir , " Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 7.04 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada para que dsiponga lo siguiente: "Artículo 7.04.- Facilitación Docente y Académica.- Las tareas de facilitación docente y académica consistirán en: . . . ."
Página 3, líneas 1 a 2	Eliminar en su totalidad y sustituir por " *Supervisar y evaluar el impacto de sus recomendaciones en el proceso de enseñanza aprendizaje.*"
Página 3, Línea 7	Eliminar "3" y sustituir por "4".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 527 propone enmendar los Artículos 7.01 y 7.04 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada, a fin de devolver a los Superintendentes las funciones de evaluación y supervisión en las escuelas públicas del país .

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida es el resultado de varios estudios realizados sobre los procedimientos operacionales de las escuelas de la comunidad, los cuales reflejaron limitaciones significativas en las responsabilidades y obligaciones de los superintendentes del sistema escolar público. De conformidad con la ley, éstos pueden orientar y dar apoyo profesional al personal docente, no obstante, no poseen las facultades para el cumplimiento efectivo de sus recomendaciones a los fines de elevar la calidad de la enseñanza.

El Departamento de Educación ha expresado estar de acuerdo, en principio, con los motivos y propósitos que originan la medida. A partir del año 2001 ha auscultado el sentir de los superintendentes de escuelas en lo que respecta a sus funciones, visión y misión; y se ha evidenciado la necesidad de que estos funcionarios retomen sus funciones de supervisión y evaluación. No obstante, el Departamento expresa estar en un proceso de reingeniería que incluye cambios en las funciones y responsabilidades de numerosos funcionarios del Departamento, incluyendo a los superintendentes. Por tal razón, recomienda detener la evaluación y aprobación del proyecto de referencia hasta que se llegue a unas conclusiones finales al respecto.

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura considera, sin embargo, que las enmiendas sugeridas en la medida legislativa de referencia no implican la adjudicación de facultades específicas; por el contrario, eliminan limitaciones que impedirán al Departamento de Educación revisar efectivamente las funciones de los superintendentes.

El artículo 7.06 de la Ley Orgánica del Departamento de Educación faculta al Secretario para *"revisar de tiempo en tiempo las funciones de los facilitadores para ajustarlas a las necesidades cambiantes del Sistema de Educación Pública. Las revisiones que a ese efecto haga el Secretario mantendrán la función facilitadora dentro de los limites de la ley.*"

Por lo que respecto a las tareas de facilitación docente y académica que adicionarían los incisos (j), (k) y (l) en el artículo 7.04 de la mencionada ley, éstas son de carácter tan general, que difícilmente dificultarían la redefinición de funciones de los superintendentes que el Departamento pueda hacer en su día. No obstante, en cuanto a la tarea descrita en el inciso (j), la Comisión recomienda que se clarifique, puesto que tal y como reza implicaría que el facilitador se supervisaría y evaluaría a sí mismo, cuando lo que realmente se desea es que éste supervise y evalué el impacto de sus recomendaciones en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

A los fines de potenciar efectivamente el propósito de esta medida, la Comisión considera que se debe enmendar el Artículo 2.15 de la Ley Orgánica del Departamento de Educación para que sea cónsono con la enmienda al Articulo 7.01 que posibilita adscribirle al facilitador funciones de evaluación. De no enmendarse éste como se propone en la medida de referencia, sería imposible adjudicar administrativamente a los superintendentes cualquier función que implique supervisión.

RECOMENDACION

En vista de lo ante expuesto, la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura recomienda la aprobación del P. del S. 527, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2229, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Integridad Gubernamental; y de Gobierno y Seguridad Pública, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a los fines de proveer para la devolución del pago de bonificaciones, equivalentes a un pago de compensación final, de los funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan cesado en sus cargos, y que sean convictos por actos acontecidos durante el ejercicio de su función pública, constitutivos de los delitos de apropiación ilegal, malversación, o robo, de fondos públicos; delitos contra el erario o la función pública.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, dispone que el Gobernador reglamentará todo lo relativo a la concesión y disfrute de licencias y a la cuantía del

pago de compensación final, incluyendo el pago de los beneficiarios en caso de muerte, a los funcionarios nombrados por él, con excepción de los miembros de la Judicatura, los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad.

Según la interpretación del Secretario de Justicia de dicha Ley, la intención legislativa fue conceder al Gobernador la facultad discrecional de autorizar un pago de compensación final a los funcionarios de la Rama Ejecutiva, nombrados por él, que hubieran cesado en sus puestos por cualquier causa, inclusive la destitución. Indicó, a su vez, que tal facultad debe ejercitarse conforme a la buena fe y no puede abusarse de la discreción concedida ni permitirse su ejercicio antisocial.

La historia reciente nos dicta sobre la existencia de funcionarios que han utilizado sus posiciones para incurrir en actos delictivos. En ocasiones, han sido funcionarios de la Rama Ejecutiva nombrados por el Gobernador, quienes a su vez, han recibido los beneficios del pago de la compensación final establecida en el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada. Esta cláusula tiene como fin hacerle justicia a los funcionarios que sacrifican sus profesiones y aspiraciones personales para laborar en el Gobierno de nuestro país. El carácter reparador y la equidad que promueve, quedan burladas cuando inescrupulosos aprovechan sus nombramientos para delinquir contra el Estado y beneficiarse personalmente del erario.

La Asamblea Legislativa tiene el deber de facultar al Estado para obtener el reembolso de la bonificación final por las actuaciones de los funcionarios que, después de haber cesado en sus puestos, han sido acusados y convictos, o se han declarado culpables, de delitos de corrupción o de malversación de fondos acaecidos durante el ejercicio de sus funciones.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-El Gobernador reglamentará todo lo relativo a la concesión y disfrute de licencias y la cuantía del pago de compensación final, incluyendo el pago a los beneficiarios en caso de muerte, a los funcionarios nombrados por él, con excepción de los miembros de la Judicatura, los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad. A los efectos del pago de compensación final, que en ningún caso excederá el equivalente a seis (6) meses de sueldo, el Gobernador tomará en consideración, entre otros, factores tales como las necesidades del servicio, tiempo durante el cual ejerció el cargo y situación fiscal de la agencia o entidad gubernamental, la naturaleza de las funciones desempeñadas y los créditos de licencia de vacaciones acumuladas en empleos anteriores en el Gobierno y no disfrutada al pasar a ocupar puestos de nombramiento por el Gobernador. Aquellos funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan servido por un término menor a un cuatrienio no tendrán derecho a recibir la compensación final autorizada por esta Ley. Aquellas personas que hayan recibido el pago por una compensación final, según las disposiciones de esta Ley, vendrán obligadas a devolver la cantidad recibida si, por actos que acontecieron durante el ejercicio de su función pública, son convictas por lo delitos de apropiación ilegal, malversación o robo, de fondos públicos; delitos contra el erario o la función pública, según tipificados en el Código Penal de 1974.

Los presidentes de las Cámaras Legislativas reglamentarán lo relativo a los funcionarios y empleados de la Asamblea Legislativa, en lo concerniente a concesión y disfrute de licencias, y en lo corriente al pago de compensación final se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 2 de esta Ley."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras comisiones de Integridad Gubernamental y Gobierno y Seguridad Pública después de estudiar el Proyecto de la Cámara 2229 someten antes la consideración del Senado su Informe Final con las siguientes enmiendas:

En el Texto Decretativo:

Página 2, Línea 13 al 16 — Tachar "Aquellos funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan servido por un término menor a un cuatrienio no tendrán derecho a recibir la compensación final autorizada por esta Ley".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2229 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a los fines de proveer para la devolución del pago de bonificaciones, equivalentes a un pago de compensación final, de los funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan cesado en sus cargos, y que sean convictos por actos acontecidos durante el ejercicio de su función pública, constitutivos de los delitos de apropiación ilegal, malversación, o robo, de fondos públicos; delitos contra el erario o la función pública.

La Ley Núm. 5 de 14 de octubre de 1975, según enmendada, conocida como la Ley Personal del Servicio Público de Puerto Rico, regula a la mayoría de las personas que laboran en el Gobierno del estado Libre Asociado de Puerto Rico. El personal del gobierno, en su mayoría, disfruta del derecho a acumular ciertos beneficios marginales, como lo son las licencias por vacaciones y las licencias por enfermedad, además se les aplican ciertas disposiciones vigentes sobre días feriados. Sin embargo, algunos funcionarios del ejecutivo, nombrados por el Gobernante con el consejo y consentimiento del Senado, quedan excluidos de los beneficios dispuestos por la Ley de Personal del Servicio Público de Puerto Rico y de los estatuidos por otras disposiciones que rigen a los empleados públicos.

El artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, se aprobó con la intención de subsanar esta deficiencia y compensar a los funcionarios que han sacrificado sus profesiones y aspiraciones personales, para laborar en el Gobierno de nuestro país. La Ley le concedió al Gobernante la facultad de,

> ... reglamentar todo lo relativo a la concesión y disfrute de licencias y la cuantía del pago de compensación final, incluyendo el pago a los beneficiarios en casos de muerte, a los funcionarios nombrados por él, con excepción de los miembros de la Judicatura, los fiscales, procuradores y registradores de la propiedad. A los efectos del pago de compensación final, que en ningún caso tomará en consideración, entre (6) meses de sueldo, el Gobernador tomará en consideración, entre otros, factores tales como las necesidades del servicio, la naturaleza de las funciones desempeñadas y los créditos de licencia de vacaciones acumuladas en empleos anteriores en el

> Gobierno y no disfrutada al pasar a ocupar puestos de nombramiento por el Gobernador.

De esta forma, se les extienden los beneficios que disfrutan la mayoría de los empleados públicos, a los funcionarios nombrados por el gobernador, quienes de otro modo no tendrían derecho a los mismos. En el 1944 se adoptó un Orden Ejecutiva(OE-1994-19) dirigida a establecer criterios y directrices para regular la concesión de la compensación final a los funcionarios nombrados por el gobernador. Según el Departamento de Justicia, con esta directriz se dispuso que los funcionarios disfrutaran de las licencias de vacación anual con arreglo a las necesidades del servicio público, durante el periodo y el momento en que razonablemente determine el Gobernador, hasta un máximo de treinta días. Al cesar en su puesto, el Gobernador autorizará el pago de una suma en efectivo que se computará a razón de dos y medios días laborables por cada mes de servicio durante el año natural. El Gobernador tomará en consideración, además, factores como la licencia de vacación anual que dejó de disfrutar por necesidades de servicio, la naturaleza de las funciones desempeñadas y la licencia de vacaciones acumuladas en el gobierno en empleos anteriores.

El Proyecto de Ley fue enmendado para mantener la disposición que le confería la discreción y la flexibilidad al Gobernante de bonificar a los funcionarios que hayan servido por menos de un cuatrienio. Según la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Departamento de justicia, esta disposición puede representar la eliminación arbitraria de un beneficio marginal a funcionarios que rinden una labor en el servicio público.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el caso de Otero v. Díaz Saldaña (2002 TSPR 65), acentuó la importante función del Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, para atraer a profesionales capacitados al gobierno; como a su vez, la intención reparadora y de justicia que se procuró con su adopción. En el caso de marras, el Supremo optó por interpretar el estatuto liberalmente en beneficio del funcionario motivado por la función social que cumple el estatuto. Según el tribunal Supremo,

> Constituye un sano principio de política pública de un Gobierno, que el gobernante pueda atraer y retener en el servicio público al mejor talento disponible. Es innegable que en un gran número de ocasiones los funcionarios públicos dentro de la categoría que hoy nos concierne, aceptan servir a nuestro pueblo a costa de su bienestar económico, haciendo grandes sacrificios personales al privarse del disfrute de su hogar y de su familia; quienes son profesionales reconocidos que la mayor parte de las veces reciben mejores beneficios en la empresa privada. La disposición en cuestión, estatuto reparador, facilita al gobernador incumbente a reclutar tales profesionales.

Las comisiones informantes consideran que los esfuerzos gubernamentales deben estar dirigidos a evitar que se establezcan o se desarrollen prácticas o costumbres que propicien patrones de conducta corrupta y detrimentales a la consecución de los objetivos públicos. Con ello en mente, se entiende meritorio que los funcionarios beneficiados con el pago de la compensación final, establecida en el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, que incurran en actos de corrupción, tengan la obligación de devolver lo bonificado.

El beneficio del Artículo 3 se estatuyó para hacerle justicia al sacrificio de algunos funcionarios públicos y no para bonificar la iniquidad. El carácter reparador y la equidad que promueve, quedan burladas cuando inescrupulosos aprovechan sus nombramientos para delinquir contra el Estado y beneficiarse personalmente del erario. Mediante el reembolso de la bonificación final, el delincuente comenzará a resarcir a la sociedad por sus actuaciones ignominiosas.

Entendemos que la aprobación de este Proyecto de Ley es un acto cónsone con la política pública adoptada por esta Administración.

En un régimen de Derecho nadie debe tener derecho a un trato preferente y ventajoso basado en la posición que ostenta. Nuestra administración pública está cimentada en el fiel desempeño del ejercicio por los funcionarios públicos, cuando se traiciona esta máxima es imprescindible que el Estado actué y no permita la impunidad.

CONCLUSION Y RECOMENDACIONES

En virtud de todo lo antes expuestos, vuestras Comisiones de Integridad Gubernamental y Gobierno y Seguridad Pública recomienda la aprobación del Proyecto de la Cámara 2229 con la enmienda antes descrita.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
CIRILO TIRADO RIVERA
Presidente
Comisión de Integridad Gubernamental

(Fdo.)
ROBERTO PRATS
Presidente
Comisión de Gobierno y Seguridad Pública"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1785, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"LEY

Para declarar Monumento Histórico de Puerto Rico la chimenea, un tunel y cualquier otra facilidad que la Junta de Planificación de Puerto Rico determine en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, de la Central Juncos, en el Municipio de Juncos, y disponer que el mantenimiento y conservación de la misma esté a cargo de dicho municipio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En momentos en que comienza un nuevo siglo que, como es normal, con éste continuará el desarrollo de nuestra querida Isla, se hace necesario resaltar y dejar para disfrute de nuestra generación y de otras por venir, algunos símbolos, estampas o monumentos que servirán como marco de referencia en la historia de nuestro pueblo.

Un ejemplo de esto, lo es la chimenea de la Central Juncos, en Juncos, la que data de principios del pasado siglo y representa una época de nuestra historia donde la agricultura era un factor fundamental en el desarrollo económico-social, no sólo de éste pueblo sino también de pueblos vecinos. Muestra de la influencia económica que tenía un ingenio como éste en el área lo podemos encontrar en el libro "Juncos: Nota para su Historia" de Yolanda Roldán Cruz, cuando nos señala que la corporación Central Juncos se creó el 7 de julio de 1905, con un capital de doscientos mil (200,000) dólares y para el 1927 el mismo había incrementado y reportado cinco millones ochocientos setenta y siete mil cuatrocientos veintisiete dólares con ochenta y nueve centavos (5,877,427.89).

Hoy, comenzado el Siglo XXI, habiendo cerrado y producido su última safra en 1973, su valor no es monetario, sino histórico y sentimental. En las últimas investigaciones e inspecciones realizadas se descubrió un tunel en el área, y estudiosos de lo que son monumentos históricos insisten en el valor que para ellos y para nuestro pueblo tiene este lugar. La chimenea de la Central Juncos es una de las pocas piezas centenarias que tiene el Municipio de Juncos y la región Este de Puerto Rico por lo que se hace necesario el que se designe el lugar como Monumento Histórico, de manera que se pueda conservar apropiadamente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se declara Monumento Histórico de Puerto Rico la chimenea, un tunel y cualquier otra facilidad que la Junta de Planificación de Puerto Rico determine en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, de la Central Juncos en el Municipio de Juncos.

Artículo 2.-El mantenimiento y conservación estará a cargo del Municipio de Juncos.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con el P. de la C. 1785, recomendando **su aprobación**, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo 1, línea 1 a la 5	Eliminar en su totalidad y sustituir por "Para encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar monumento histórico la Central Juncos en el Municipio de Juncos."

En el Texto Decretativo:

Página 2, línea 1 a la 4	Eliminar en su totalidad y sustituir por "Artículo 1.-Se encomienda al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar monumento histórico la Central Juncos en el Municipio de Juncos."
Página 2, línea 5	Eliminar "3"y sustituir por "2".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 1785 propone declarar Monumento Histórico de Puerto Rico la chimenea, un túnel y cualquier otra facilidad de la Central Juncos, en el Municipio de Juncos, que la Junta de Planificación de Puerto Rico, en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, determine tenga valor histórico, y disponer que el mantenimiento y conservación de las mismas esté a cargo de dicho Municipio (*revisión nuestra*).

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte de su proceso de análisis de esta iniciativa legislativa, esta Honorable Comisión solicitó la opinión del Instituto de Cultura Puertorriqueña. La entidad compareció mediante memorial explicativo.

La Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, establece que "la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña, determinará los edificios y otras estructuras de valor histórico o artístico en Puerto Rico". De igual forma la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, ley orgánica del Instituto de Cultura, establece que será misión, propósito y objetivo del Instituto el "conservar, custodiar, restaurar y estudiar los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de valor para el mejor conocimiento del patrimonio histórico cultural del pueblo de Puerto Rico…". Esa Institución, añade la Ley Núm. 89, supra, tiene la función de "determinar qué edificios, estructuras y lugares son de valor histórico o artístico" en nuestra Isla.

El reconocimiento del conocimiento especializado del Instituto de Cultura Puertorriqueña en esta materia se evidencia en el hecho de que, por ley, ninguna agencia gubernamental puede aprobar acciones que afecten zonas antigüas o históricas sin el previo endoso favorable de esa Institución.

El Instituto de Cultura señala que la presente medida, como otras en el pasado, lesiona las facultades de esa entidad al pasar por alto el procedimiento legal establecido. La agencia recomienda enmiendas para que el Instituto y la Junta de Planificación ***estudien la posibilidad*** de declarar monumento histórico la Central Juncos en el Municipio de Juncos.

El texto de la enmienda no lesiona las facultades de la Institución ni al ordenamiento jurídico vigente, ya que el mismo advierte de la intención legislativa y permite comenzar los estudios pertinentes.

El Instituto, además, aprovecha la oportunidad para abundar sobre la trascendencia de declarar una estructura como monumento histórico e informa a la Asamblea Legislativa que debe ser consciente de que éste es sólo el primer paso y que se proveer los medios para protegerlo y conservarlo.

El Instituto añade que, a pesar de todo el esfuerzo y las buenas intenciones, la acción de declarar monumentos históricos no garantiza la protección y conservación de éstos si ***al mismo tiempo no se asignan los fondos legislativos dirigidos específicamente a restaurarlos y a brindarles el mantenimiento adecuado***. El limitado presupuesto del Instituto se encuentra comprometido con las estructuras que posee actualmente. Continuar con la práctica de declarar monumentos históricos, aun cuando éstos cuenten con los méritos necesarios, es irrreal si no se asignan los fondos requeridos para su conservación y rehabilitación.

CONCLUSION

Esta Comisión considera que la Asamblea Legisaltiva debe evitar, en lo posible, legislar sobre materias que están encomendadas por ley y por reglamento a agencias especializadas, sobre todo cuando no se ha realizado la investigación indispensable para determinar la validez de lo que legisla, en este caso, el hecho de que las estructuras tengan valor histórico que merezcan preservación. Por tal razón, se debe encomendar al Instituto determinar sobre el particular.

Por otro lado, la medida en cuestión no incluye una asignación de fondos según sugiere el Instituto, lo que habrá de limitar de seguro las posibilidades de restauración y conservación de la estructura, de ser finalmente declarada monumento histórico. No obstante, aun sin fondos para ello,

el mero hecho de declarar la estructura monumento histórico le da cierta protección contra acciones que puedan afectar su integridad.

En este caso, sin embargo, la medida propone quitarle al Instituto la carga de conservar y mantener la estructura y pasársela al Municipio en cuestión. La Comisión no ha contado con la opinión del Municipio de Juncos en este caso y no existe evidencia de que éste pueda, presupuestariamente, asumir tal obligación. Por ello, y en virtud de las obligaciones de ley del Instituto, se sugiere eliminar dicho lenguaje del proyecto.

RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración de Proyecto de la Cámara Número 1785, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda **su aprobación**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 464, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, con enmiendas.

"LEY

Para establecer política pública sobre la producción y distribución de productos agrícolas orgánicos, requisitos uniformes para certificación de productores, distribuidores, y procesadores de productos agrícolas orgánicos, creación de Junta Asesora, y prohibición de rotulación falsa de productos agrícolas orgánicos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Un sector de nuestros consumidores prefiere utilizar productos orgánicos por lo que es necesario que se provean los mecanismos legales para proteger tanto a dichos consumidores como a los productores y vendedores que desean comprar, mercadear o producir productos orgánicos. Es importante, además, proteger la agricultura convencional así como la agricultura orgánica de rotulación engañosa, anuncios engañosos y prácticas fraudulentas durante su mercadeo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título
Esta Ley se conocerá como "Ley de Productos Orgánicos de Puerto Rico".
Artículo 2.-Política Pública

Por la presente se declara que la política pública del Estado Libre Asociado es el fomentar la agricultura orgánica por los beneficios al medio ambiente, el suelo, el agua y demás recursos naturales y a la salud de nuestro pueblo.

Artículo 3.-Definiciones

Los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican, dondequiera que se usen:

1) Producto agrícola orgánico.- significará todo aquello que se obtiene del ejercicio de la agropecuaria y la jardinería para el uso y consumo del ser humano y de los animales domésticos, incluyendo sus productos derivados, bien sean frescos o en cualquier forma de elaboración o de conservación; así como los productos derivados de la ganadería en todas sus ramas, incluyendo la apicultura y la avicultura que estén producidos bajo un sistema de agricultura orgánica y que sean procesados, empacados, transportados y almacenados para retener el valor nutritivo máximo sin el uso de preservativos artificiales, colorantes y otros aditivos, acorde con esta Ley.

2) Finca orgánica certificada.- significará toda finca o parte de ésta, o lugar donde se producen productos agropecuarios orgánicos, que esté certificado bajo esta Ley como que utiliza un sistema de agricultura orgánica como se describe en la Ley.

3) Mercadeo.- significará la posesión, almacenamiento, uso, compraventa, cesión, donación, transportación, elaboración o cualquier forma de manipulación de cualquier producto agrícola orgánico.

4) Agricultura orgánica-. significará un sistema de manejo de suelo que descansa en construir niveles de humus a través de rotación de cultivos, reciclaje de desperdicios orgánicos, y la aplicación de enmiendas al terreno y que usa, cuando sea necesario, controles biológicos o mecánicos con un efecto adverso mínimo a la salud y el medio ambiente.

5) Productor.- significará una persona que está envuelta en el cultivo o producción de productos agrícolas orgánicos.

6) Procesador.- toda persona que en o fuera de Puerto Rico manufacture, empaque, o reempaque o en cualquier forma elabore o procese producto agrícola orgánico para su venta y distribución en Puerto Rico.

7) Rótulo.- todo material escrito, impreso o grabado que aparezca en el recipiente o envase en que se distribuya un producto orgánico, o en cualquier forma lo acompañe.

8) Secretario.- el Secretario del Departamento de Agricultura.

9) Persona.- cualquier individuo, sociedad, asociación, sociedad cooperativa, corporación o cualquiera otra forma de organización legal.

10) Departamento.- significa el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

11) Plan Orgánico.- significa un plan de administración de una finca orgánica aprobada por el productor o administrador y el agente certificador e incluye planes escritos concernientes a todos los aspectos de la producción agrícola o manejo de la finca.

12) Programa de certificación de productor orgánico.- significa un programa que cumple con los requisitos establecidos en ley y aprobado por el Secretario, diseñado para garantizar que un producto que se venda o rotule como producido y manejado utilizando métodos orgánicos.

13) Agente certificador.- persona independiente a quien el Departamento de Agricultura le ha expedido licencia para actuar como tal.

Artículo 3.-Reglamentación

Por la presente se autoriza al Departamento de Agricultura a adoptar reglamentos para poner en vigor las disposiciones de esta Ley.

Artículo 4.-Programa de certificación de productos orgánicos

1) El Departamento deberá certificar a los productores, procesadores, manejadores y a cualquier persona que esté envuelta en el mercadeo de productos agrícolas orgánicos producidos utilizando medios orgánicos.

2) Una persona que solicite una certificación de productor orgánico o su renovación deberá presentar la solicitud correspondiente al Departamento y un cargo no reembolsable establecido por el Departamento.

3) Una persona que presente una solicitud tardía pagará un cargo adicional establecido mediante reglamento.

4) La persona que sea certificado como productor por esta Ley tendrá copia de la certificación disponible para inspección en la finca orgánica y cualquier persona dedicada al mercadeo, certificación o procesamiento tendrá copia de la certificación en el edificio principal del negocio o establecimiento comercial.

Artículo 5.-Junta Asesora

Se crea una Junta Asesora adscrita al Departamento de Agricultura con el propósito de asesorar al Secretario con respecto a los deberes ministeriales y responsabilidades bajo esta Ley. Esta Junta será nombrada por el Secretario y estará compuesta por cinco (5) miembros. Esta Junta estará formada por un representante de los productores de productos orgánicos, un vendedor al detal de productos orgánicos, un representante de los consumidores, un representante del Colegio de Ciencias Agrícolas y un representante del interés público los cuales servirán en la misma sin compensación alguna. Cada grupo someterá, para consideración del Secretario del Departamento de Agricultura, tres (3) candidatos de los cuales seleccionará uno para cada grupo. Asimismo será responsabilidad del Secretario o su representante autorizado designar el presidente de dicha Junta. Tres (3) de los miembros se designarán por un período de tres (3) años y dos (2) por un período de dos (2) años.

El Secretario establecerá un reglamento para el funcionamiento de la Junta.

Artículo 6.-Programa de Registración de Certificadores de Productos Orgánicos.

El Departamento de Agricultura podrá registrar una persona como un certificador de productos orgánicos el que deberá presentar una solicitud al Secretario con un cargo a establecerse mediante reglamento. Para ser acreditado como certificador orgánico la persona deberá demostrar que tiene suficiente pericia en la agricultura orgánica o técnicas de procesamiento de productos agrícolas orgánicos como sea determinado por el Secretario mediante reglamento y además deberá cumplir con los requisitos que a continuación se establecen.

Artículo 7.-Requisitos de los Certificadores de Productos Orgánicos Autorizados

Un certificador deberá emplear un número suficiente de inspectores para implantar el programa de certificación como se determine mediante reglamento. Además deberá mantener un registro de todas las actividades bajo esta Ley por un período no menor de diez años los cuales no podrán ser divulgados a terceros excepto el Secretario o los funcionarios del Departamento. Estos registros serán entregados al Departamento en caso de muerte, disolución o pérdida de acreditación por incumplimiento. Un certificador de productos orgánicos autorizado no podrá tener conflicto de interés con una operación que certifica, aceptar cualquier tipo de regalo o emolumento, o proveer asesoría relacionada con prácticas orgánicas por una compensación, excepto la dispuesta por el Secretario mediante reglamento.

Artículo 8.-Deberes del Secretario o de los Certificadores Autorizados.

El Secretario o los certificadores autorizados deberán llevar a cabo inspecciones anualmente en sitios de una finca orgánica o una instalación de procesamiento o un negocio de mercadeo de productos agrícolas orgánicos, y deberán hacer pruebas periódicas de residuos en los productos orgánicos que han sido producidos en fincas orgánicas y procesados a través de procesadores orgánicos autorizados para determinar que tales productos no contengan pesticidas o cualquier otro residuo no orgánico o tóxico natural.

Artículo 9.-Uso del término orgánico y rotulación

Ninguna persona podrá mercadear, anunciar, etiquetar o hacer representación de que un producto agrícola sea orgánico a menos que el producto agrícola este certificado bajo esta Ley. Los productos agrícolas orgánicos de Puerto Rico que sean vendidos en envases o recipientes deberán tener un marbete que aparecerá en el recipiente, paquete o envase que tenga la frase "Producto Certificado Orgánico de Puerto Rico".

Artículo 10.-Denegatoria o revocación de una certificación orgánica o acreditación como certificador orgánico autorizado.

El Departamento podrá revocar, o denegar la certificación orgánica o el certificado de acreditación como certificador orgánico autorizado si: (1) la información suministrada fuere falsa; o por violación o incumplimiento con cualquier disposición de esta Ley, el reglamento promulgado al amparo de ésta o cualquier orden del Secretario.

Artículo 11.-Vistas Administrativas

Cualquier persona que fuere directa y adversamente afectada por actos, órdenes o resoluciones emitidas por el Secretario en relación con la expedición, renovación o revocación de una certificación orgánica o una acreditación como certificador orgánico autorizado podrá solicitar vista administrativa conforme lo dispuesto en la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme”.

Artículo 12.-Penalidades

Se faculta al Secretario del Departamento de Agricultura a imponer sanciones administrativas de conformidad con la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme” a toda persona que dejare de cumplir con las disposiciones de esta Ley o de los reglamentos promulgados en virtud de la misma.

Cualquier persona afectada por alguna decisión del Secretario de Agricultura, podrá recurrir al foro pertinente para revisar dicha determinación a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 170 aprobada en 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 13.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna parte de esta Ley fuere declarada inválida o inconstitucional por cualquier tribunal con jurisdicción, el resto de las disposiciones prevalecerán con todo su rigor.

Artículo 14.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía, luego de evaluar y ponderar el Proyecto de la Cámara 464, según fuera radicado y habiendo estudiado su contenido, somete al escrutinio del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico su Informe Final Positivo con las siguientes enmiendas.

En el Texto Decretativo:

Artículo 3, página 4 línea 2	Antes de "Departamento" adicionar "Secretario del"
Articulo 3, página 4 línea 3	Luego de "Ley." adicionar "El reglamento que se promulgue deberá establecer un esquema de cobros por la radicación de cobros por la radicación de solicitudes para Certificación y cargos por la expedición de la Certificación. El Secretario podrá fijar, en su discreción, el cobro de un 1% de la venta de todo producto orgánico para así sufragar los costos de la creación y operación del programa que aquí se implanta. Se crea un fondo especial para ser utilizado por el Departamento de Agricultura para los propósitos aquí establecidos."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 464 se presenta con el propósito de establecer la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre la producción y distribución de productos agrícolas orgánicos, establecer requisitos uniformes para la certificación de los productores, distribuidores y procesadores de estos productos agrícolas orgánicos, crear una junta asesora y prohibir la rotulación falsa de productos agrícolas orgánicos.

Hemos estudiado las ponencias sometidas a nuestra consideración y el contenido de la legislación radicada y luego de efectuar el análisis pertinente recomendamos positivamente la aprobación de la medida.

El Departamento de Agricultura respalda dicha medida ya que se entiende que se debe de proveer los mecanismos legales para proteger, tanto a los consumidores como a los productores y vendedores que desean comprar, mercadear o producir productos agrícolas orgánicos. La industria de alimentos orgánicos ha estado creciendo en forma notable durante los últimos años, las ventas de productos orgánicos en supermercados comerciales también están aumentando y por lo tanto este crecimiento continuo está transformando la industria de alimentos orgánicos. Esta industria necesita protección ya que es conocido que la agricultura orgánica conlleva unos costos y unos riesgos mayores a la agricultura tradicional.

Los compradores esperan que las características orgánicas de los productos, por los cuales pagan precios más altos, se conservarán a medida que los productos se mueven a través de la cadena de mercado. El proyecto ante nuestra consideración provee: un sistema de certificación para asegurar que el productos se produjo orgánicamente; la utilización de técnicas de elaboración y mercadeo que preserven la identidad orgánica del producto; y el establecimiento de un "standard" nacional que definan con exactitud lo que significa "orgánico certificado". Sin embargo el departamento de agricultura dejó claro en el récord que para poner en vigor esta ley se necesitan los recursos y presupuesto para la implementación de la misma.

Departamento de Asuntos del Consumidor compareció aclarando que aunque la jurisdicción sobre rotulación de productos le pertenece a éste, en este caso el componente agrícola es tan imperante que el DACO está dispuesto a ceder esta jurisdicción y no tiene objeción alguna a que el Departamento de Agricultura sea la agencia encargada de poner en vigor la ley.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, vuestra Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo que apruebe el P. de la C. 464 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera
Presidente
Comisión del Agricultura, Recursos Naturales y Energía"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2279, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para designar como monumento histórico las ruinas de la Central San Vicente en el Municipio de Vega Baja.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resultaría sumamente extenso intentar una exposición detallada de la fundación de la Central San Vicente como la primera central azucarera que se establece en Puerto Rico.

Hubo consecuencias sociales entre los jornaleros que con su sudor y vida dieron paso a ese desarrollo industrial.

Desde finales de la década de 1850, Leonardo Igaravídez aparece en los protocolos notariales, haciendo tímidas incursiones de carácter económico en Vega Baja. Con 10 años de experiencia atendiendo un comercio que tenía en Vega Alta, Leonardo extiende sus actividades hasta Vega Baja. Aquí empieza a comprar algunas tierras y luego de contraer matrimonio y quedar viudo en dos ocasiones, quedó en posesión de tierras que lo convirtieron en gran propietario.

Sobre el particular ha dicho el joven historiador Pedro San Miguel que "Par de muertes oportunas y una transacción de compra pusieron a Igaravídez en camino para convertirse en el

Marqués de Cabo Caribe". De la "casualidad" que las dos esposas (difuntas), eran partes interesadas entre los herederos de las Haciendas San Vicente y Felicidad, por lo que Leonardo y sus hijos se convirtieron en los herederos naturales. Así las cosas Leonardo, poseedor de un espíritu emprendedor y de clara orientación capitalista, se propuso y logró el establecimiento de la Central San Vicente.

Ya el 30 de enero de 1872, Igaravídez había inaugurado en su Hacienda San Vicente un ferrocarril de "sangre" para la fracción de las cañas de azúcar cortadas, desde los campos hasta la fábrica. Fue ese también el primero establecido de su clase en la Isla.

La realidad es que la inauguración formal de la Central San Vicente ocurrió el día 3 de mayo de 1873 y como consecuencia de ella el entonces vecino de Vega Baja, Manuel Fernández Juncos, escribió un artículo en el Periódico "La Razón", en el cual decía entre otras cosas que "Hoy gracias a la actividad incansable y genio emprendedor de un hijo de este suelo, nuestra industria azucarera entra en una nueva era de expansión y engrandecimiento". Luego sigue una descripción muy lucida de las operaciones mecánicas del Nuevo Centro Industrial y, concluye agradeciendo al Señor Igaravídez y demás personal técnico de las fábricas, por haberles suministrado los datos necesarios para escribir la nueva central.

Sin lugar a dudas, el establecimiento de la Central San Vicente constituyó un acontecimiento en aquella época. A partir de su inauguración y hasta tanto se generalizó el establecimiento de centrales azucareras en la Isla, la Central San Vicente fue objeto de varios artículos periodísticos en los cuales se describían los procesos de producción en la Central, tanto así que Vega Baja llegó a conocerse en todo Puerto Rico como la "Ciudad del Melao-Melao".

Al cerrarse la Central San Vicente (símbolo de la agricultura puertorriqueña), a mediados de la década del sesenta, concluye un importante capítulo en nuestra historia y en el desarrollo económico y agrícola de nuestro pueblo, dando paso a una nueva era de industrialización y comercio.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Designar como monumento histórico las ruinas de la Central San Vicente en el Municipio de Vega Baja.

Sección 2.-La Junta de Planificación y el Instituto de Cultura Puertorriqueña tomarán las medidas necesarias para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta, según se dispone en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación con la R. C. de la C. 2279, recomendando **su aprobación**, con enmiendas.

En el Título:

Página 1, párrafo 1, línea 1	Después de "Para", eliminar "designar" y sustituir por "encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar".

En el Resuélvese:

Página 2, línea 1	Después de "Sección 1.-" eliminar "Designar" y sustituir por "Para encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2279 propone designar como monumento histórico las ruinas de la Central San Vicente en el Municipio de Vega Baja.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Como parte de su proceso de análisis de esta iniciativa legislativa, esta Honorable Comisión solicitó la opinión del Instituto de Cultura Puertorriqueña. La entidad compareció mediante memorial explicativo.

La Ley Núm. 3 de 2 de marzo de 1951, según enmendada, establece que "la Junta de Planificación, con el asesoramiento del Instituto de Cultura Puertorriqueña, determinará los edificios y otras estructuras de valor histórico o artístico en Puerto Rico". De igual forma la Ley Núm. 89 de 21 de junio de 1955, ley orgánica del Instituto de Cultura, establece que será misión, propósito y objetivo del Instituto el "conservar, custodiar, restaurar y estudiar los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de valor para el mejor conocimiento del patrimonio histórico cultural del pueblo de Puerto Rico…". Esa Institución, añade la Ley Núm. 89, supra, tiene la función de "determinar qué edificios, estructuras y lugares son de valor histórico o artístico" en nuestra Isla.

El reconocimiento del conocimiento especializado del Instituto de Cultura Puertorriqueña en esta materia se evidencia en el hecho de que, por ley, ninguna agencia gubernamental puede aprobar acciones que afecten zonas antigüas o históricas sin el previo endoso favorable de esa Institución.

El Instituto de Cultura señala que la presente medida, como otras en el pasado, lesiona las facultades de esa entidad al pasar por alto el procedimiento legal establecido. La agencia recomienda enmiendas para que el Instituto y la Junta de Planificación ***estudien la posibilidad*** de declarar monumento histórico las ruinas de la Central San Vicente en el municipio de Vega Baja.

El texto sugerido no lesiona las facultades de la Institución ni el ordenamiento jurídico vigente, ya que el mismo le advierte de la intención legislativa y le permite comenzar los estudios pertinentes.

El Instituto, además, aprovecha la oportunidad para abundar sobre la trascendencia de declarar una estructura como monumento histórico e informa a la Asamblea Legislativa que debe ser consciente de que éste es sólo el primer paso y que se debe proveer los medios para protegerlo y conservarlo.

El Instituto añade que, a pesar de todo el esfuerzo y las buenas intenciones, la acción de declarar monumentos históricos no garantiza la protección y conservación de éstos si ***al mismo tiempo no se asignan los fondos legislativos dirigidos específicamente a restaurarlos y a***

brindarles el mantenimiento adecuado. El limitado presupuesto del Instituto se encuentra comprometido con las estructuras que posee actualmente. Continuar con la práctica de declaración de monumentos históricos, aun cuando éstos cuenten con los méritos necesarios, es irrreal si no se asignan los fondos requeridos para su conservación y rehabilitación.

CONCLUSION

La medida en cuestión no incluye una asignación de fondos según sugiere el Instituto, lo que habrá de limitar de seguro las posibilidades de restauración y conservación de la estructura, de ser finalmente declarada monumento histórico. No obstante, aun sin fondos para ello, el mero hecho de declarar la estructura monumento histórico le da cierta protección contra acciones que puedan afectar su integridad.

RECOMENDACION

Luego del estudio y consideración de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 2279, vuestra Comisión de Educación, Ciencia y Cultura, recomienda **su aprobación**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey
Presidenta
Comisión de Educación, Ciencia y Cultura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2870, y se da cuenta de un informe conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas.

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se faculta a la Universidad de Puerto Rico a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2870,** tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2870**, tiene el propósito de asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Estos recursos subvencionarán el pago de estipendios, bonos, beneficios marginales y otros subsidios, a los médicos en adiestramiento. Los recursos de este fondo sostienen a 347 residentes del Programa de Medicina y a 17 del Programa de Odontología, para un total de 364. Es importante señalar, sin embargo, que el costo de este programa aumentó a consecuencia de la implantación, desde julio de 2002, de los acuerdos de 1999 con el Tribunal Superior, para mejorar los salarios y otras condiciones de trabajo de los médicos en adiestramiento que participan de este programa. Los recursos económicos requeridos para esta actividad en el Año Fiscal 2003-2004, ascienden a $12,376,917. Esta cifra representa un incremento de $876,917 sobre lo propuesto en la medida.

La asignación directa de estos recursos a la Universidad de Puerto Rico desde el Año Fiscal 2000-2001, le brinda estabilidad financiera a este programa de adiestramiento en medicina y a los servicios de salud que el mismo ofrece a la comunidad.

La aprobación de esta pieza legislativa permitirá la continuidad de los servicios de este programa en el Año Fiscal 2003-2004.

La Comisión de Hacienda efectuó vistas públicas sobre la Petición Presupuestaria de la Universidad de Puerto Rico el 4 de junio de 2003, en ocasión de lo cual esbozó las justificaciones y necesidades presupuestarias para el año fiscal 2003-2004 y la medida objeto de este informe.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura.

Por lo antes expuesto las Comisiones de Hacienda; y de Educación, Ciencia y Cultura, recomiendan la aprobación de la **R. C. de la C. 2870,** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Margarita Ostolaza Bey

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea

Presidenta
Comisión de Educación,
Ciencia y Cultura

Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2067, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de catorce millones quinientos noventa y cinco mil (14,595,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, de los cuales siete millones, quinientos setenta mil (7,570,000) dólares son para continuar el Programa de Municipalización de las Instalaciones Deportivas y Recreativas, tres millones, quinientos veinticinco mil (3,525,000) dólares para el Plan de Reconstrucción y Mejoras a las instalaciones deportivas y recreativas a través de la Isla, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para la Construcción de un Parque en Vieques y dos millones (2,000,000) dólares para mejoras al Parque Barbosa de San Juan; y autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de catorce millones quinientos noventa y cinco mil (14,595,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para los proyectos que se desglosan en esta Sección:

a). Continuar la municipalización de las instalaciones deportivas y recreativas comunitarias a través de la Isla	$7,570,000
b). Plan de Reconstrucción y Mejoras de las instalaciones deportivas y recreativas de la Isla	3,525,000
c). Construcción de un Parque en Vieques	1,500,000
d).Mejoras al Parque Barbosa de San Juan	2,000,000
Total	**$14,595,000**

Sección 2.- Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.- Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2067**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con enmiendas.

En el Texto:

Página 1, líneas 1 a la 3, después de "Sección 1.-" tachar todo su contenido y sustituir por " Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dieciseis millones (16,000,000) de dólares, para los siguientes proyectos:

Página 1, líneas 4, tachar "a"y sustituir por "A"

Página 2, líneas 1 a la 5, eliminar todo su contenido y sustituir por:

B) Mejoras a instituciones deportivas y recreativas en los Municipios:

1) Mejoras a los Estadios Luis Rodríguez Olmo en Arecibo; Isidoro García en Mayagüez y Solá Morales en Caguas $520,000
2) Mejoras a Mini Estadios y canchas en Guayama 325,000
3) Parque Urbano Figueroa, Adjuntas 20,000
4) Parque Parque Urb. Vives, Guayama 50,000
5) Parque Liga París, Mayagüez 425,000
6) Mejoras Area Recreativa Tortuguero, Vega Baja 550,000
7) Mejoras Area Recreativa Guajataca, Quebradillas 300,000
8) Estadio Milán Padró, Sabana Grande 200,000
9) Mejoras CECADER, Aguadilla 475,000
10) Parque Baldrich, San Juan 500,000
11) Mejoras al Estadio Sixto Escobar, San Juan 700,000

12) Parque Urbano Tomás Palmares, Dorado 700,000
13) Construcción de Mini Parque de béisbol Pequeñas Ligas en Guánica..500,000
14) Construcción y reconstrucción de gradas, Parque Ramón Cabañas de Utuado 250,000
15) Mejoras parque de béisbol en Sector La Plata-Lajas 100,000
16) Parque pasivo, Playa Tablado Bo. Guayacán-Guayanilla 1,000,000
17) Proyectos de mejoras a instalaciones deportivas y recreativas y gastos administrativos 1,815,000

Total $16,000,000

Sección 2. – Los fondos para el pago de principal e intereses que se autoriza en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, se consignarán de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Públicas para el año fiscal 2004-2005, según se disponga entre el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Sección 3. – Se asigna al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de tres millones quinientos veinticinco mil (3,525,000) dólares, para el plan de reconstrucción y mejoras a instalaciones deportivas a través de la Isla."

Página 2, líneas 6, 9, 13, 17, 20 y 22 renumerar las Secciones.

En el Título:

Página 1, líneas 1, "después de "para" eliminar todo su contenido y sustituir por "autorizar al Departamento de Recreación y Deportes, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dieciséis millones (16,000,000) de dólares,".

Página 1, línea 2, eliminar todo su contenido.

Página 1, línea 3, eliminar "Públicas, de los cuales siete millones, quinientos setenta mil (7,570,000) dólares".

Página 1, línea 4, después de "Recreativas" eliminar la "," e insertar "y mejoras a instalaciones deportivas y recreativas según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta'y para asignar la cantidad de".

Página 1, línea 6, después de "Isla" tachar el "." y sustituir por ";".

Página 1, línea 7 y 8 eliminar todo su contenido.

Página 1, línea 9, después de "y" insertar "para", en la misma línea antes de "el anticipo" tachar "autorizar".

Página 1, línea 10, después de "contratación" insertar ";", tachar "autorizar".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2067,** tiene el propósito de autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dieciséis millones (16,000,000) de dólares, para continuar el Programa de Municipalización de las Instalaciones Deportivas y Recreativas; y mejoras a instalaciones deportivas y recreativas en los municipios; y para asignar al cantidad de tres millones quinientos veinticinco mil (3,525,000) dólares, para el plan de reconstrucción y mejoras a instalacioens deportivas a través de la Isla; para establecer el plan de pago del principal e intereses para cumplir con dicha obligación; disponer para la contratación; autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de fondos.

Los fondos que se autorizan a través de esta línea de crédito permitirá al Departamento de Recreación y Deportes continuar con las mejoras a las instalaciones deporticas a través de toda la Isla.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2608, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de siete mil novecientos (7,900) dólares provenientes de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Municipio de Salinas la cantidad de siete mil novecientos (7,900) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla a continuación:

a) Gastos Operacionales
Liga Voleibol Femenino Categoría Menores
Poblado Coquí
Salinas, Puerto Rico 00704 $ 200
b) Auspicio Actividades Recreativas y Deportivas

	Asociación Recreativa Bo. La Plena Salinas, PR 00704	200
c)	Gastos Operacionales para Fiestas 2002 Poblado Aguirre Aguirre, PR 00704	500
d)	Compra Acondicionador de Aire Escuela Coquí Elemental Salinas, PR 00704	300
e)	Compra Acondicionador de Aire Recibidor Escuela Coquí Intermedia Salinas, PR 00704	300
f)	Compra Equipo para Oficina Centro Cultural Coquí Apartado 625 Aguirre, PR 00704	1,000
g)	Gastos Actividad Día de Logros Escuela Stella Márquez Pedro Sanabria Salinas, PR 00720	200
h)	Gastos Operacionales Equipo Juvenil Federación Baloncesto Evelyn Delgado Salinas, PR 00704	200
i)	Compra de Uniformes Equipo Baseball Clase A Parcelas Vázquez Pedro L. Santos Salinas, PR 00720	600
j)	Gastos Actividad Fiestas del Coquí Eliecer Colón Box 51 Aguirre, PR 00720	500
k)	Compra Silla de Ruedas Norín Martínez HC 01 Box 7905 Salinas, PR 00720	500
l)	Gastos Cirugía Angel Félix Escalante Salinas, PR 00720	400
m)	Gastos Operacionales Equipo Peces Voladores Doble A Reynaldo Alomar Salinas, PR 00720	3,000
	TOTAL	**$ 7,900**

Sección 2.-Los fondos asignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con fondos estatales, federales o municipales.

Sección 3.-El Municipio de Salinas someterá un informe a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para dejar sin efecto la moción de descargue en torno a la Resolución del Senado 2595.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se deja sin efecto.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para efectos de aclarar el récord, el Proyecto de la Cámara incluido en Calendario con informe es el 1785 y no el 1758.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Aclarado el récord.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, las siguientes medidas con su informe: Proyecto del Senado 2035, Proyecto de Senado 2074, Proyecto del Senado 1723, Proyecto de la Cámara 3832, Resolución Conjunta de la Cámara 2770, Resolución Conjunta de la Cámara 2781, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2823, 2826, 2858, 2195, y la Resolución Conjunta de la Cámara 2771, todas con su informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de hoy.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, adelante con el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 1954, titulada:

"Para asignar al Secretario de Hacienda, la cantidad de siete millones doscientos mil (7,200,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar distintas obras de mejoras permanentes en los municipios, organismos gubernamentales e instituciones públicas y privadas, en los ocho (8) Distritos Senatoriales, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, y a ser distribuidos mediante legislación que presente cada Senador de Distrito y se apruebe al efecto; y para autorizar el anticipo de los fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que dicha medida sea considerada en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que pase dicha medida a un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 527, titulado:

"Para enmendar los Artículos 7.01 y 7.04 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada,a fin de devolver a los Superintendentes funciones de evaluación y supervisión en relación con las escuelas."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe en torno al Proyecto del Senado 527.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 527, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado según enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2229, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a los fines de proveer para la devolución del pago de bonificaciones, equivalentes a un pago de compensación final, de los funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan cesado en sus cargos, y que sean convictos por actos acontecidos durante el ejercicio de su función pública, constitutivos de los delitos de apropiación ilegal, malversación, o robo, de fondos públicos; delitos contra el erario o la función pública."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se considere esta medida en un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se considerará en un turno posterior.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1785, titulado:

"Para declarar Monumento Histórico de Puerto Rico la chimenea, un tunel y cualquier otra facilidad que la Junta de Planificación de Puerto Rico determine en coordinación con el Instituto de Cultura Puertorriqueña, de la Central Juncos, en el Municipio de Juncos, y disponer que el mantenimiento y conservación de la misma esté a cargo de dicho municipio."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 1785, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 464, titulado:

"Para establecer política pública sobre la producción y distribución de productos agrícolas orgánicos, requisitos uniformes para certificación de productores, distribuidores, y procesadores de productos agrícolas orgánicos, creación de Junta Asesora, y prohibición de rotulación falsa de productos agrícolas orgánicos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se desista de las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se desiste de las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el texto, en la página 4, línea 3, antes de "Departamento" insertar "Secretario del". En la página 4, línea 7, luego de "Ley" adicionar lo siguiente: "El reglamento que se promulgue deberá establecer un esquema de cobros por la radicación de

solicitudes para Certificación y cargos por la expedición de la Certificación. El Secretario podrá fijar, en su discreción, el cobro de 1% de la venta de todo producto orgánico para así sufragar los costos de la creación y operación del programa que aquí se implanta. Se crea un fondo especial para ser utilizado por el Departamento de Agricultura para los propósitos aquí establecidos." Esa es la enmienda, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, quedan aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 464, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobado el Proyecto de la Cámara 464, según enmendado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto de la Cámara 2229, que había sido solicitado para un turno posterior.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, que se llame el Proyecto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2229, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a los fines de proveer para la devolución del pago de bonificaciones, equivalentes a un pago de compensación final, de los funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan cesado en sus cargos, y que sean convictos por actos acontecidos durante el ejercicio de su función pública, constitutivos de los delitos de apropiación ilegal, malversación, o robo, de fondos públicos; delitos contra el erario o la función pública."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la enmienda sugerida en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, queda aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2229, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, tenemos una enmienda.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La enmienda iría en el mismo lugar donde se elimina, desde donde se tacha la enmienda del informe, y leería como sigue: "Aquellos funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan servido por un término menor a un cuatrienio podrán

recibir una compensación final autorizada por esta Ley que no exceda de dos (2) meses por años de servicio hasta un máximo de seis (6) meses".

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Compañero senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): No habiendo objeción, se aprueba la enmienda del compañero McClintock.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe el Proyecto de la Cámara 2229, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): ¿Alguna objeción?

SR. PEÑA CLOS: Hay objeción, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, quisiéramos saber si hay objeción a la enmienda o al proyecto.

SR. PEÑA CLOS: Hay objeción al proyecto tal como ha quedado enmendado. Tengo objeciones y reparos fundamentales a ese proyecto, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ GOMEZ): Habiendo objeción del compañero senador Peña Clos; adelante, señor Peña Clos, tiene 15 minutos.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente, mis objeciones son de naturaleza procesal, fundamentalmente de la vida que llevamos los servidores públicos. Yo llevo 23 años, señor Presidente, sirviéndole a este pueblo en mi condición de Senador y tengo cerca de seis años y pico para completar dentro de dos meses una pensión de 30 años. Y en estos 30 años de servidor público que tiene que estar tantos y tantos años para acumular una pensión, y en todos esos años, señor Presidente, este servidor ha acumulado cerca de 65,000 dólares para tener una pensión similar o parecida a la que se le está ofreciendo a un hombre por haberle servido a este pueblo durante cuatro años. De la misma manera, señor Presidente, que al servidor público para tener una pensión del 75% tiene que servirle a este pueblo durante 30 años. Hay pensiones de beneficio personal y obviamente no voy a entrar al criterio el por qué se otorgaron esas pensiones privilegiadas como las que tienen los alcaldes en Puerto Rico, que con ocho de servicio, señor Presidente, se retiran con una pensión del 50% y con 12 años de servicio, señor Presidente, se retiran con una pensión del 90%. Y muchos de ellos en ese último año le aumentan el salario para retirarse muchos de ellos con 70 ú 80,000 dólares de pensión por haberle servido a este pueblo durante 12 años.

Eso se ve, como dicen en el campo, ante los ojos del Señor y dan deseos de llorar. Nosotros tenemos que tener ya un detente a ese tipo de medidas de privilegio. Son medidas eminentemente políticas para complacer a muchos ahijados. Yo he estado todos estos años, señor Presidente o señora Presidenta, para tener una pensión razonable después de haber abandonado el servicio y la práctica de mi profesión, y entonces esos amigos llegan aquí y están cuatro años; y no solamente eso, señora Presidenta, sino que yo solamente he conocido a un legislador que haya salido de aquí con prestigio suficiente como para ocupar ciertas posiciones en la banca privada. Porque aquí los ejecutivos salen de ese servicio privado y le sirven al gobierno dos o tres años como Secretarios de Hacienda… Yo conozco uno que salió de Gerente de un Banco Popular allá en Bayamón, lo nombraron Secretario de Hacienda y pasó a ser el Presidente de una institución bancaria que desapareció. Y son incontables los nombres que puedo citar. Solamente hay un legislador que haya salido de esta Asamblea Legislativa para ocupar una posición honrosa en la banca privada. Porque da la casualidad, señora Presidenta, que los servidores públicos, especialmente los legisladores, salimos de aquí desprestigiados, valemos muy poco, señora Presidenta.

Entonces estos amigos que van a servirle al Ejecutivo, ¿y quiénes son, por cierto? Esos señores, señora Presidenta, que muchos de ellos hemos encontrado ya que nacieron con cordales, del vientre de su madre trajeron cordales, porque de colmillo a colmillo se le guinda una hamaca y duermen dos, señora Presidenta, y encima de eso, nosotros los vamos a valorizar de esta manera. Señora Presidenta, en el momento donde este pueblo tiene escasez presupuestaria y financiera este tipo de medida le voy a votar en contra por esas razones y otras más, señora Presidenta. Eso habla muy mal de nosotros como servidores públicos, como Senadores, porque también somos servidores públicos, señora Senadora.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González, Vicepresidenta.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, yo estoy de acuerdo con casi todo lo que ha dicho el compañero Sergio Peña Clos en torno a su apreciación sobre cómo la sociedad puertorriqueña reconoce o deja de reconocer el servicio de la Rama Ejecutiva versus el servicio en la Rama Legislativa. Este proyecto que estamos considerado no es del Senado, no es de la autoría de nadie de mi partido, sino de un partido contrario. Sin embargo, este proyecto es un proyecto anticorrupción que lo que pretende hacer es que cuando un funcionario nombrado por el Gobernador ha recibido la compensación final que desde leyes anteriores se permite que un jefe de gabinete pueda recibir, por ejemplo, y esa persona luego resulta convicta por actos de corrupción, que esa persona dentro de las penalidades que paga por su acto de corrupción tenga que devolver esa compensación final que el Gobernador o la Gobernadora le ha otorgado a ese jefe de agencia. Me parece que en cuanto a eso todos debemos estar de acuerdo.

La enmienda que yo he presentado es en el sentido de que actualmente bajo la ley una persona puede servir como jefe de agencia por nueve meses, digamos, y actualmente el gobernante le puede otorgar a esa persona que sólo trabajó por nueve meses como jefe de agencia, le puede otorgar una compensación final de seis meses. O si queremos llevarlo a un ejemplo más ridículo todavía, alguien podría estar dos meses en el gabinete trabajando, irse y el gobernante podría, tiene la discreción de otorgarle hasta seis meses a esa persona que trabajó dos meses. No podemos olvidar que esta compensación final que solamente reciben miembros de la Rama Ejecutiva, porque el día que cualquiera de nosotros termina su labor en la Rama Legislativa no se lleva un solo día de vacaciones acumuladas, porque a los legisladores no se les permite acumular vacaciones.

Pero en la Rama Ejecutiva, lo que estamos sugiriendo en esta enmienda que ustedes han aprobado es que cuando un miembro de la Rama Ejecutiva se vaya, que se le pueda otorgar una compensación final, no de seis meses, sino de un máximo de dos meses por año servido hasta un máximo de seis meses para que de esa manera alguien que esté solamente un año en el Gabinete, pues el gobernante le pueda dar dos meses de compensación final; pero no le puede dar seis meses que excede por mucho las vacaciones que un empleado en igual situación hubiese estado acumulando. Por lo que creo, coincido con casi todo lo que ha dicho el compañero Peña Clos. Me preocupa, al igual que lo señala él, la discrepancia que hay en la opinión pública entre los que sirven en la Rama Ejecutiva versus los que servimos en la Rama Legislativa, pero esta medida, esta disposición anticorrupción, creo que es propicio que la aprobemos y creo que cuando el pueblo

entienda qué es lo que estamos aprobando el pueblo va a estar a favor de la acción que hemos tomado.

Señora Presidenta, por eso presenté enmiendas a este proyecto y por eso tenemos la intención de votarle a favor a esta medida.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Tenemos ante nosotros una enmienda a una ley existente. Si nosotros derrotáramos este proyecto aquí en el día de hoy, todo lo que estaríamos impidiendo es que en los casos donde el Gobernador extiende la compensación que la ley vigente le permite no habría reclamos para devolución en casos de convicciones por corrupción. Lo que ocurre es que el verdadero debate aquí no es tanto sobre la enmienda, el verdadero debate es sobre el estatuto subyacente que tiene plena vigencia jurídica. Yo voy a votar a favor de este proyecto, porque viene no solamente con las enmiendas que se han presentado aquí en Sala, sino viene, además, con unas enmiendas recomendadas en el informe en el texto decretativo que va a obligar a que este proyecto vuelva a la Cámara. Y yo tengo razones para pensar, señora Presidenta, que en la Cámara hay suficiente discrepancia y suficiente preocupación, como lo hay en este Cuerpo, sobre la validez de la ley subyacente para que este proyecto acabe en conferencia y que entonces en conferencia podamos, los conferenciantes de Cámara y Senado, atacar el verdadero problema, que es el problema de la ley existente. Así es que voy a hacer eso, porque de otra manera si lo derrotáramos aquí quedaría la ley intacta, tal cual existe en el día de hoy, y yo creo que eso sería el peor de dos males. Es todo, señora Presidenta.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Cirilo Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Yo creo que la enmienda presentada por el compañero McClintock, y fue aprobada por el Cuerpo, no cambia o no altera la intención del proyecto original, que es en el sentido de que se devuelva o se recobre el dinero de alguna compensación que se le dé a algún jefe de agencia que haya malversado fondos o haya sido convicto por algún tipo de situación constitutiva de delito o apropiaciones ilegales según nuestro Código vigente. Y la enmienda que se está proponiendo es una enmienda que hace tiempo debió de haberse hecho, es una situación que ha ocurrido en el pasado y creo que no hay razón ninguna para que nosotros entonces no aceptemos la enmienda y por un lado, que no aprobemos el proyecto tal como ha quedado con la enmienda de los compañeros de Minoría. Coincido con los planteamientos del compañero Martín de que en conferencia podríamos entonces dilucidar alguna situación de los compañeros de la Cámara no estar de acuerdo con la misma, por lo cual le recomiendo a los compañeros que votemos a favor del mismo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con el Calendario.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2279, titulada:

"Para designar como monumento histórico las ruinas de la Central San Vicente en el Municipio de Vega Baja."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2279, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2870, titulada:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar "a los Municipios" y sustituir por "al Municipio". Después de "Comerío" insertar "la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares". Después de "dólares" añadir ", a". Después de "Corozal" insertar "la cantidad de quinientos (500) dólares". En la página 1, línea 2, tachar "10" y sustituir por "7"; en la misma línea, tachar "(10,600)" y sustituir por "(7,600). En la página 3, línea 17, tachar "a". En la página 3, línea 18 y 19, tachar "al legislador suscribiente".

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en sala, ¿alguna objeción?'

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, retiro las enmiendas presentadas y que esta medida pase a turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2067, titulada:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes, la cantidad de catorce millones quinientos noventa y cinco mil (14,595,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, de los cuales siete millones, quinientos setenta mil (7,570,000) dólares son para continuar el Programa de Municipalización de las Instalaciones Deportivas y Recreativas, tres millones, quinientos veinticinco mil (3,525,000) dólares para el Plan de Reconstrucción y Mejoras a las instalaciones deportivas y recreativas a través de la Isla, un millón quinientos mil (1,500,000) dólares para la Construcción de un Parque en Vieques y dos millones (2,000,000) dólares para mejoras al Parque Barbosa de San Juan; y autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación y autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, líneas 13 a la 16, tachar todo su contenido. Esa es la enmienda, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 2067, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta de la Cámara 2870, que había sido dejada para un turno posterior.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2870, titulada:

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para enmiendas.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, líneas 4 y 5, tachar todo su contenido. En la página 2, líneas 1 y 2, tachar todo su contenido y reenumerar las secciones según correspondan. En la página 2, línea 6, tachar "particulares". Son todas las enmiendas, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada…

La senadora Miriam Ramírez de Ferrer.

SRA. RAMIREZ: Sí, yo quería hablar a favor de esta medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SRA. RAMIREZ: Me complace mucho el que este Cuerpo esté considerando esta medida de asignar $11,500,000 al Recinto de Ciencias Médicas para el pago de internos y residentes. Pero deseo mencionar el hecho de que las personas que pueden hacer su internado o su residencia en el Recinto de Ciencias Médicas tienen que ser bajo unas estrictas cualificaciones y que muchos de los graduados nuestros de la querida isla de Santo Domingo o de otros países no suelen tener la posibilidad de hacer su internado y su residencia en dicho Recinto. Y como tienen que cualificar en base de unos listados que se ofrecen, muchos de estos internos y residentes son, inclusive, personas que vienen de los demás estados a hacer su residencia en Puerto Rico ocupando el lugar de puertorriqueños que no logran cualificar para los mismos. Quisiera ver en un futuro cercano, hablé con el senador Julio Rodríguez, para que este Cuerpo estudie la posibilidad de asignar dinero y fondos para jóvenes y muchachas y muchachos que están terminando sus estudios de medicina en otras universidades de Puerto Rico y en las universidades de Santo Domingo y otros países que en su momento dado llegan a Puerto Rico, traen deudas a veces hasta de $100,000 de préstamos estudiantiles y tienen que ir a trabajar en otros menesteres porque no logran entrar a hacer su residencia ni sus internados. Así que, espero que en su momento cuando tengamos a bien presentar la medida para abrir el camino para que todas estas personas puedan certificarse como profesionales en Puerto Rico, también se asignen fondos para la misma a otras instituciones donde puedan prepararse estos estudiantes. Muchas gracias.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador don Julio Rodríguez Gómez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señora Presidenta, me levanto a concurrir con la compañera senadora Miriam Ramírez de una situación que permea en nuestro país y que lamentablemente tenemos que achacárselo a la Reforma de Salud. La Reforma de Salud y la privatización han hecho

que la mayoría de los hospitales, que eran talleres de entrenamiento para especialistas, se hayan cerrado y hayan pasado a manos privadas haciendo difícil que estos hospitales con la situación que estamos tratando de corregir también sobre la impericia médica, contrate y haga programas de residencia sabiendo que no tienen la inmunidad del estado y que a su vez los seguros de mala práctica en aquellos centros de enseñanza son altísimos. Más aún hemos ido viendo cómo las plazas para estudiantes de post-grado en medicina han ido disminuyendo a un grado tal que de 600 que habían en el área oeste de Puerto Rico en los hospitales de Ponce, en los hospitales de Mayagüez, etc., hoy día quedan 77 plazas, sin sumar la decadencia de plazas y la falta de plazas que ha habido en el área este de Puerto Rico donde de 1,500 a 1,600 plazas quedan escasamente 600 plazas hoy día en las diferentes especialidades. Esto nos significa que en unos cinco o seis años en Puerto Rico vamos a estar, si no resolvemos este problema, volviendo de nuevo a las épocas donde no había especialistas para atender los problemas complicados como son los partos, la ortopedia, la anestesiología, especialidad la cual me honraba en practicar y que solamente tiene un centro de estudio en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Ya hemos tomado el liderato para reunir una comisión que incluya a todos los decanos de la escuela, la Comisión de Salud, y dirigida por un profesional de la salud que ha estado arduamente y estrechamente relacionado a la educación para ver cómo solucionamos este problema donde también se une el problema americanista de que para poderse graduar en Centro Médico, donde nosotros nos graduamos, pues hay que coger una serie de exámenes y una vez estos estudiantes, médicos ya, se gradúan de especialidad, abandonan la isla y se van a hacer la especialidad a los Estados Unidos y el Pueblo de Puerto Rico es el que le está pagando con sus contribuciones, que es de donde salieron estos $11,000,000, a estos estudiantes para que después abandonen la isla y se vayan a practicar sus especialidades a nuestra vecina nación del norte. Es por eso que pedimos que vamos a aprobar este proyecto, porque sí hacen falta las especialidades, pero queremos dejarlo consignado en récord que estamos preocupados por la situación y que estamos haciendo ya lo que tenemos que hacer para ver cómo se corrige esta situación y volverle a dar a Puerto Rico el adelanto que tenían en la ciencia que lamentablemente ha sido atrasado por unas reformas gubernamentales que le han ido quitando cada vez más servicios a nuestro Pueblo de Puerto Rico. Muchas gracias, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2870, según ha sido enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En las líneas 3 y 4, tachar "permitir la aceptación de donativos;". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2608, titulada:

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de siete mil novecientos (7,900) dólares provenientes de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2035, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"LEY

Para establecer la Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, el cual será administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La implantación del modelo de desarrollo económico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en los últimos veinticinco años ha fomentado marcadamente el desarrollo físico de los terrenos. Ante esta realidad, y como parte del impulsar un desarrollo sustentable que contribuya a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos, es necesario establecer e implantar mecanismos que permitan la conservación de nuestros recursos naturales y a su vez garanticen el crecimiento de nuestro país de una manera planificada.

Si bien es cierto que la inversión en proyectos de construcción es uno de los sectores que contribuyen grandemente al crecimiento económico del país y a la creación de empleos directos e indirectos, no podemos olvidar de la importancia de mantener una estrategia clara en cuanto a la conservación de los terrenos que tienen valor ecológico. La protección de terrenos de alto valor ecológico contribuyen a promover otros sectores de la economía como los son el agrícola y el turismo, ya que dicha protección permitirá la protección de nuestros preciados recursos de agua, aire y tierra que tan necesarios son para el desarrollo económico.

Según datos provistos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en Puerto Rico alrededor del 5% del total de los terrenos se encuentran protegidos, lo cual es una cantidad mucho menor en comparación a otros países de América Latina y otras islas del Caribe. En adición,

los datos más recientes han establecido que aproximadamente el 85% de los terrenos con cubierta forestal se encuentran en manos privadas. Por lo cual, para que el gobierno pueda asegurar proteger sus recursos naturales y fomentar el desarrollo sustentable, necesita establecer un Fondo que por sí solo pueda suplirse para adquirir terrenos para protección.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico reconoce la importancia de cumplir con su responsabilidad bajo la Constitución de conservar nuestros recursos naturales. No obstante, es importante reafirmar que la conservación de terrenos y la protección del ambiente no es solo responsabilidad del gobierno, sino que la sociedad civil tiene que asumir su rol de servir de instrumento para que se logre el compromiso de salvaguardar los recursos naturales, tan necesarios para la actividad económica, social, y ecológica en la Isla.

Este proyecto está encaminado a mejorar y fortalecer las estrategias de leyes existentes, las cuales tienen el potencial de aportar sustancialmente al desarrollo sustentable de nuestra sociedad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1 – Esta Ley se conocerá como la "Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico".

Artículo 2 – Declaración de Política Pública

Se declara y reitera que es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el fomentar el desarrollo sustentable asegurando la conservación de terrenos de alto valor ecológico. De esta forma, reconocemos la importancia de proteger los recursos naturales que contribuyen a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos. Como parte de los terrenos de alto valor ecológico, se reconocen los terrenos que sirven para proteger los recursos de agua, aire y tierra.

Artículo 3 – Creación del Fondo

Se crea en los libros del Departamento de Hacienda de Puerto Rico un fondo que se denominará el Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, el cual será administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. El Secretario de Hacienda, a su vez, abrirá una cuenta con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico para la inversión del dinero de este fondo para la Adquisición, Manejo, y Conservación de Terrenos. Los dineros aportados al Fondo se contabilizarán en forma separada de cualesquiera otros fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda. Disponiéndose, que los ingresos de dicho Fondo no se considerarán al determinar los ingresos totales anuales del Fondo General del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y que los dineros no utilizados por este Fondo en un Año Fiscal no se revertirán al Fondo General.

Artículo 4 – Administración del Fondo

El Fondo, que en virtud de esta Ley se crea, será administrado por Departamento de Recursos Naturales y Ambientales para los únicos fines de financiar e incentivar la adquisición, mejoramiento, conservación y mantenimiento de terrenos que, por su naturaleza, sean de alto valor ecológico, según establecido en esta ley, y por el reglamento que establezca el Departamento.

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales velará por el estricto cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y presentará alternativas para fortalecer la estrategia de compra de terrenos de alto valor ecológico. Además, creará los mecanismos accesibles para la adquisición de propiedades o terrenos, a nombre y en representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con propósitos de conservación y sustentabilidad de la comunidad.

Artículo 5 – Aportación Económica Inicial al Fondo

Se autoriza a la Junta de Calidad Ambiental a hacer una aportación y transferencia de veinte (20) millones de dólares al Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico,

de los recursos existentes en el Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley Número 81 de 2 de julio de 1987, según enmendada. Esta transferencia se realizará en o antes del cierre del año fiscal en curso.

Artículo 6 – Asignaciones Económicas Futuras

El fondo se nutrirá continuamente de las siguientes asignaciones económicas:

(a) El cincuenta (50) por ciento de los dineros sobrantes del Fondo de Manejo de Aceite Usado, creado por la Ley 172 del 31 de agosto de 1996, según enmendada, determinado al final de cada año fiscal.

(b) Los donativos de empresas, agrupaciones, instituciones sin fines de lucro, sociedades y entidades corporativas del sector privado, de los ciudadanos en particular, así como de entidades gubernamentales, federales, estatales y municipales. A los donatarios del sector privado se les proveerá una exención contributiva, según lo establecido en la Ley 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada.

(c) Los intereses que se generen por concepto de inversiones con cargo a los dineros del Fondo.

(d) Aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos de América provenientes de programas federales para fines similares perseguidos por esta Ley.

(e) Aportaciones monetarias que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales exija al amparo de esta Ley y como condición para la emisión de algún permiso o autorización a cualquier persona que tenga que realizar un plan de mitigación de siembra de árboles, plan de mitigación de humedales o cualquier otro plan de mitigación bajo la jurisdicción del Departamento, en un lugar diferente a donde ubica el proyecto para el cual se tiene que realizar la actividad de mitigación. Es decir, el Departamento podrá requerir una aportación monetaria, en sustitución a un plan de mitigación, a cualquier persona que no pueda implementar dicho plan de mitigación en el mismo proyecto. Los criterios a seguir para establecer la cuantía de la aportación monetaria, al igual que todo aquello relacionado al trámite de cobro y administración temporera de dichos fondos, serán promulgados por el Departamento mediante reglamentación dentro de un periodo de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley. Esta aportación no estará sujeta a ningún beneficio contributivo, según establecido en el inciso b de este artículo.

(f) Cualesquiera otros fondos obtenidos por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales siguiendo los mecanismos para recaudar fondos permitidos por las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7 – Balance Mínimo Anual del Fondo

El fondo deberá mantener un balance mínimo anual de cinco (5) millones de dólares con el propósito de que esta cantidad de dinero pueda ser invertida y continuamente aumente el balance por los intereses acumulados. La inversión de fondos se regirá por la política de inversiones establecida para las dependencias gubernamentales, como lo es el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico.

Artículo 8 – Gastos Administrativos

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá utilizar para cubrir gastos administrativos hasta un máximo de ocho (8) por ciento del balance total del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, al comienzo de cada año fiscal. Estos gastos no podrán ser cubiertos cuando el Fondo pudiera tener un balance menor a lo establecido en el Artículo 7 de esta ley.

Artículo 9 – Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 2035**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 4, línea 12, eliminar "en o antes del cierre del año fiscal en curso" y sustituir por "no más tarde del 30 de septiembre de 2003".

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P del S. 2035, tiene el propósito de establecer la Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, el cual será administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Este proyecto persigue la creación de un Fondo para la Adquisición y Conservación de terrenos en Puerto Rico. Ello en la búsqueda de las alternativas necesarias para la conservación de nuestros recursos naturales. Específicamente, este fondo tiene como meta conservar los terrenos de alto valor ecológico, los cuales se reconocen como aquellos que protegen los recursos de agua, aire y tierra. Estos recursos son sumamente importantes porque fomentan la actividad económica, social y ecológica en la isla. La propia medida resalta que aproximadamente el 85% de los terrenos con cubierta forestal se encuentra en manos privadas y sólo alrededor del 5% del total de los terrenos en la isla se encuentran protegidos.

El fondo propuesto se nutrirá de una aportación inicial de $20 millones provenientes del Fondo de Emergencias Ambientales creado por la Ley Núm. 81 de 2 de julio de 1987, según enmendada, y del 50% de los dineros sobrantes del Fondo de Manejo de Aceite Usado creado por la Ley Núm. 172 de 31 de agosto de 1996, según enmendada. La medida, además dispone que el fondo deberá tener un balance mínimo anual de $5 millones de dólares para que dicha cantidad pueda ser invertida y continuamente el balance aumente por los intereses acumulados. Asimismo, se establece que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá utilizar hasta un máximo de 8% del balance total del Fondo para cubrir gastos administrativos al comienzo de cada año fiscal, siempre y cuando el balance no sea menor de $5 millones.

Con esta nueva herramienta el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) está en posición de poner en práctica nuestra política dirigida hacia la obtención de un desarrollo sostenible como un mecanismo que permitirá la conservación de nuestros recursos naturales y así garantizar el crecimiento del país de forma planificada mediante la adquisición de terrenos de alto valor ecológico. Este fondo será administrado por dicho Departamento para los únicos fines de financiar e incentivar la adquisición, mejoramiento, conservación y mantenimiento de terrenos de alto valor ecológico. Esta protección se hace imperativa ante la baja proporción de terrenos protegidos que tiene Puerto Rico (5%) en comparación a otros países de este hemisferio.

Asimismo, debemos señalar que la alternativa de mitigación que contempla este proyecto va dirigida a asegurar un mecanismo de cuantificación del daño ambiental y obliga a reglamentar y

proveer las condiciones específicas del uso de este mecanismo alterno. Este mecanismo se utiliza sólo cuando se haga el reconocimiento de que las posibilidades de mitigación no tendrían efectos positivos en el lugar específico donde se planifica una acción y/o que el llamado "off-site mitigation" sería un fracaso. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) se asegurará que se haga este tipo de mitigación o compensación sólo cuando el hacerlo tenga un impacto ambiental positivo. Es decir, de esta forma se logrará capitalizar a favor del medio ambiente. Este tipo de mitigación sería novel en Puerto Rico pero existen ejemplos de ésta en Estados Unidos y Europa.

Como parte del estudios de esta medida, la Comisión realizó Vista pública sobre el P. del S. 2035, el 14 de marzo y el 26 de mayo de 2003. En el transcurso de la investigación se evaluaron las opiniones del Lcdo. Esteban Mujica Cotto, Presidente de la Junta de Calidad Ambiental, el Lcdo. Luis E. Rodríguez Rivera, Secretario del Departamento de Recursos Naturales, la Lcda. Lilliam Torres y la Sra. Delia Torres de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del **P. del S. 2035**, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2074, y se da cuenta de un informe de la Comisión De Lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el inciso (a) y el inciso (c) y adicionar un párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", a los efectos, de aumentar la suma de responsabilidad por acciones de daños y perjuicios reclamados contra el Estado, y establecer su incremento de acuerdo al índice inflacionario.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En atención a la doctrina de su inmunidad soberana el Estado Libre Asociado autorizó mediante un estatuto de consentimiento plasmado en la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, reclamaciones y demandas bajo unas condiciones específicas, hasta la suma de quince mil ($15,000) dólares en acciones por daños y perjuicios contra la persona o propiedad cuando se trataba de un sólo reclamante con una sola acción y hasta treinta mil ($30,000) dólares cuando se trataba de un reclamante con varias causas de acción o varios reclamantes.

La mencionada ley fue declarada inconstitucional en el caso de Ramona Torres et als. v. Héctor Castillo Alicea et als., resuelto el 18 de diciembre de 1981, informado en el Tomo 111 a la

Página 792 de las Decisiones de Puerto Rico. Allí se resolvió, entre otros fundamentos, que los límites económicos fijados eran "irrisorios, arbitrarios e irreales", por la cual razón esta Legislatura procedió a enmendar la citada ley, mediante la Número 30 de 25 de septiembre de 1983, aumentando los indicados límites a setenta y cinco mil ($75,000) dólares y ciento cincuenta mil ($150,000) dólares, respectivamente.

Han transcurrido veinte años desde esa última revisión de la cuantía autorizada. Nuestra economía se ha desarrollado sustancialmente desde entonces y el valor adquisitivo de la suma autorizada en 1983 resulta igualmente de irrisoria, arbitraria e irreal que cuando así fue determinada por nuestro Tribunal Supremo en 1983.

Es menester además, con el fin de obviar la necesidad de revisiones periódicas en protección de la constitucionalidad de la autorización para reclamar y/o demandar, que se disponga un mecanismo automático de revisión. Mediante la presente se ata dicha revisión a una determinación cada año a base del índice inflacionario con el fin de proveer una suma que responda al verdadero costo de vida y que el poder adquisitivo de la suma otorgada sea real. Se delega en la Junta de Planificación del Estado Libre Asociado la determinación de la suma máxima utilizando como base la aquí dispuesta ajustada al índice inflacionario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmiendan los incisos (a) y (c) del Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.-

Se autoriza demandar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico por las siguientes causas:

(a) Acciones por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad hasta la suma de **[setenta y cinco mil (75,000) dólares]** *ciento treinta y cinco mil (135,000) dólares* causados por acción u omisión de cualquier funcionario, agente o empleado del Estado, o cualquier otra persona actuando en capacidad oficial y dentro del marco de su función, cargo o empleo interviniendo culpa o negligencia. Cuando por tal acción u omisión se causaren daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización por todos los daños y perjuicios que causare dicha acción u omisión no podrá exceder de la suma de **[ciento cincuenta mil (150,000) dólares]** *doscientos setenta mil (270,000) dólares*. Si de las conclusiones del Tribunal surgiera que la suma de los daños causados a cada una de las personas excede de **[ciento cincuenta mil (150,000) dólares]** *doscientos setenta mil (270,000) dólares*, el Tribunal procederá a distribuir dicha suma entre los demandantes, a prorrata, tomando como base los daños sufridos por cada uno. Cuando se radique una acción contra el Estado por daños y perjuicios a la persona o a la propiedad, el Tribunal ordenará, mediante la publicación de edictos en un periódico de circulación general, que se notifique a todas las personas que pudieran tener interés en común, que deberán comparecer ante el Tribunal, en la fecha dispuesta en los edictos, para que sean acumuladas a los fines de proceder a distribuir la cantidad de **[ciento cincuenta mil (150,000) dólares]** *doscientos setenta mil (270,000) dólares* entre los demandantes, según se provee en esta ley.

(b) …

(c) Acciones civiles en que la cuantía reclamada no exceda de **[setenta y cinco mil (75,000) dólares]** *ciento treinta y cinco mil (135,000) dólares* de principal, y que se funden en la

Constitución, o en cualquier ley de Puerto Rico, o en cualquier reglamento de algún departamento o división del Estado, o en algún contrato expreso o tácito con el Estado.
…"

Artículo 2. - Se adiciona un último párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, para que se lea de la siguiente forma:

"*Las sumas concedidas bajo la autoridad de la presente ley se ajustarán al índice inflacionario de ese año, de forma tal que su valor adquisitivo sea igual al de las sumas dispuestas en el presente Artículo al año dos mil tres (2003). La Junta de Planificación del Estado Libre Asociado determinará y anunciará al fin de cada año económico gubernamental dicha equivalencia mediante publicación al efecto y notificación a la Administración de los Tribunales quien vendrá en la obligación de notificarlo, a su vez, a todos los Magistrados, a la Secretaría del Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico y al Colegio de Abogados de Puerto Rico."*

Artículo 3. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión De Lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 2074, tiene a bien recomendar la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 3, línea 22	Adicionar "Oficina de"; después de "Tribunales" adicionar una coma
Página 4, línea 1	Después de "los" eliminar "Magistrados" y sustituir por "Jueces y Juezas del Tribunal General de Justicia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; después de "de" eliminar "Distrito Federal" y sustituir por "los Estados Unidos"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2074 propone enmendar el inciso (a) y el inciso (c) y adicionar un párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado", a los efectos de aumentar la suma de responsabilidad por acciones de daños y perjuicios reclamados contra el Estado, y establecer su incremento de acuerdo al índice inflacionario".

Señala el autor de la medida que han transcurrido veinte años desde la última vez que se revisó la cuantía autorizada, período a partir del cual se ha desarrollado sustancialmente el valor adquisitivo de la suma autorizada en 1983. Con el fin de obviar la necesidad de revisiones periódicas propone que se disponga un mecanismo automático de revisión a base del índice inflacionario con el fin de proveer una suma que responda al verdadero costo de vida.

II. ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Num. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como "Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado" es un estatuto general de consentimiento por el

Estado que autoriza demandas en casos y bajo condiciones específicas y fija un límite económico a la compensación obtenible por sentencia judicial. Esta ley constituye una renuncia parcial condicionada de la inmunidad soberana que protege al Estado. Véase, *Melendez v. E.L.A.*, 81 D.P.R. 824, 826-827 (1960). Desde su aprobación la misma ha sido objeto de múltiples interpretaciones por parte del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

En *Galarza Soto v. E.L.A.*, 109 D.P.R. 179 (1979) nuestro más alto foro interpretó el alcance del Art. 6(d) de la Ley Núm. 104, supra, que establecía excepciones a la renuncia de la inmunidad soberana del Estado. Dispuso que el Estado responde al amparo de la Ley Núm. 104, *supra*, por actuaciones negligentes de sus funcionarios cuando el elemento de negligencia o descuido en la actuación del agente supere cualquier grado de responsabilidad criminal presente en su conducta. Sin embargo, no se consideró la controversia relativa a la validez constitucional de la Ley. Posteriormente se cuestiona su constitucionalidad en *Torres v. Castillo Alicea*, 111 D.P.R. 792 (1981), y se sostiene que los Artículos 2 (a) y (c) eran insconstitucionales por violar la garantía de la igual protección de las leyes y el principio de separación de poderes. Dicha declaración respondía al análisis de que los límites a la cuantía compensable provocaba que los perjudicados acudieran al mecanismo de la dispensa legislativa , supeditando así el valor de la sentencia judicial a aprobación legislativa previa en abierta violación al principio de separación de poderes e igualdad ante la ley. Encontró que dichos límites económicos eran irrisorios, arbitrarios e irreales. Sin embargo, no dispuso del asunto relativo a si el diseño legislativo de límites a la cuantía máxima compensable era inconstitucional.

Posteriormente, la Asamblea Legislativa enmendó la Ley 104, *supra*, para aumentar los límites a la cuantía compensable. El límite por una causa de acción aumentó de quince mil dólares ($15,000) a setenta y cinco mil dólares ($75,000) , y de treinta mil dólares ($30,000) a ciento cincuenta mil dólares ($150,000), en casos de un reclamante con varias causas de acción o varios reclamantes.

En *Defendini Collazo v. E.L.A.* 134 D.P.R. 28 (1993), el Tribunal Supremo entra a considerar si era constitucionalmente válido fijar límites a la responabilidad del Estado por sus actos u omisiones negligentes, cuya contestación resolvió en la afirmativa. Explicó que el interés legítimo del Estado es la protección de los recursos económicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que la limitación impuesta a las cuantías compensables esté razonablemente relacionada con el mismo. Agregó que "los límites no eran arbitrarios, ya que estaban basados en evidencia relativa al impacto económico que tiene en el fisco las reclamaciones contra el E.L.A. Además, el Tribunal Supremo federal ha declarado que los límites a cuantías compensables siempre tienen un elemento de arbitrariedad, pero que el mismo no es de tal magnitud que acarree la inconstitucionalidad de la ley." *Defendini Collazo, supra,* pág. 75. Continúa señalando el tribunal que "[e]n el área de reglamentación socioeconómica le hemos reconocido vasta discreción a la Asamblea Legislativa para establecer clasificaciones, siempre que éstas esten razonablemente relacionadas con el propósito de la legislación." Aún más señala que, "si por razón del transcurso del tiempo y el desarrollo de economía debieran revisarse los límites dispuestos en 1983, ésta es una labor que le corresponde a la Asamblea Legislativa."

Posteriormente en *González Pérez v. E.L.A.*, 138 D.P.R. 399 (1995), pág. 406, el Tribunal Supremo se expresa nuevamente señalando lo siguiente:

> "En *Defendini v. E.L.A.*, Op. de 15 de julio de 1993, 134 D.P.R. 28, delimitando nuestro estado de derecho en cuanto a las cuantías de responsabilidad del Estado, dejamos claramente establecido de una vez y por todas que la Ley de Reclamaciones y Demandas Contra el Estado, Ley Núm.

104, supra, autoriza hasta un máximo de $75,000 por cada causa de acción y la suma de $150,000 en aquellos casos en los cuales existen más de un demandante o uno solo con más de una causa de acción.

Además, expresamos que los límites económicos a la responsabilidad del E.L.A. no son arbitrarios, sino que están basados en evidencia relativa al impacto económico que tienen sobre el fisco las reclamaciones contra el E.L.A. por lo que la ley que los establece no adolece de vicio constitucional alguno." (Enfasis suplido)

La Comisión De Lo Jurídico del Senado realizó Vista Pública el 23 de abril de 203 para analizar la aprobación y el impacto de la presente pieza legislativa. A la referida vista comparecieron a deponer la Lcda. Judith Benzaquer en representación del Departamento de Justicia, la Lcda. Aida Juarbe de la Oficina de Administración de los Tribunales y la Sra. Elaine Reyes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Así también sometió su ponencia por escrito la Oficina del Comisionado de Seguros.

En su comparecencia la Oficina de Administración de los Tribunales sugiere enmiendas, algunas de las cuales se hacen formar parte de este informe. Sin embargo no entran concretamente en el análisis de la medida por entender que la propuesta medida es un asunto de política pública gubernamental que corresponde únicamente a los poderes legislativos y ejecutivos. La Oficina del Comisionado de Seguros no presentó objeción a la medida propuesta siempre que haya un justo y adecuado balance entre dos intereses primordiales. Por un lado, el interés de las personas en recibir una compensación razonable por los daños que sufran como consecuencia de la conducta negligente del Estado, y del otro lado, la naturaleza limitada de los recursos del Estado y la gama de servicios que éste tiene que ofrecer a la sociedad. Continúa señalando que el aumento en los límites de responsabilidad del Estado es un asunto de política pública por lo cual no está dentro del ámbito de su jurisdicción. Sin embargo, advierte que la propuesta tendrá la probable consecuencia de que las entidades gubernamentales deberán adquirir límites mayores en sus pólizas de seguro de responsabilidad pública, si los actuales no cubren el aumento propuesto en este proyecto. De igual manera, las entidades gubernamenales que tengan programas de auto-seguro tendrán que hacer la correspondiente aportación monetaria para cubrir el aumento propuesto.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto en su presentación reconoce la importancia que reviste el que las sumas por las cuales el Estado autoriza a ser demandado, en acciones por daños y perjuicios, sean unas razonables. Es por ello que favorecen la iniciativa que persigue la presente medida. No obstante, entienden que previo una determinación es necesario un análisis económico abarcador que incluya los criterios en que se fundamentan las cantidades específicas propuestas, y segundo, su impacto agregado en el erario. Así también, resultaría esencial la evaluación, a través de un período establecido, de aquellas sentencias en las cuales, según los daños probados, existió el potencial de una indemnización en daños y perjuicios que supera los límites actuales establecidos.

De igual forma el Departamento de Justicia entiende que es necesario para la aprobación de la presente medida realizar un estudio sobre el impacto presupuestario de cualquier aumento a las referidas cuantías.

III. ESTIMADO DE IMPACTO

La Comisión De Lo Jurídico del Senado solicitó del Departamento de Hacienda datos estadísticos sobre los desembolsos de ese departamento a las personas que demandan al gobierno. Conforme a nuestra solicitud el departamento sometió el monto del dinero pagado durante los años fiscales 1999; 2000; 20001 y 2002.

Según informó el Departamento de Hacienda en el año fiscal 1999 se desembolsó un total de $16,530,086. En el año fiscal siguiente (2000) se pagó un total de $15,751,303 mientras que en el 2001 estos pagos aumentaron a $19,556,627. En el año fiscal 2002 el monto por concepto de pagos por demandas al estado se redujo a $13,551,139. En los cuatro años de los que Hacienda sometió información el promedio de desembolsos fue de $13,847,289.

Además de esta información, esta Comisión solicitó de Hacienda la cantidad de personas a las cuales se les habían realizado los desembolsos. Esta información se utilizaría para determinar el promedio de pago por cada demandante lo que nos hubiera ayudado a determinar el impacto de un incremento a $135,000 en las acciones por daños y perjuicios contra el ELA. Después de varias llamadas al Departamento se nos informó que no podían suplir dicha información por lo cual esta Comisión procedió a estimar el impacto del proyecto ante nuestra consideración.

Para realizar este estimado, y al no poder contar con la cantidad de personas beneficiadas de las demandas contra el ELA, se presumió que cada demandante recibió un total $75,000.

Con esta presunción en consideración se calculó el total de demandantes en 220 en 1998; 77 en 1999; 261 demandantes en 2000 y 181 en 2001. El promedio de demandantes para los cuatro años fue de 185 personas.

El P. del S. 2074 aumenta las acciones por daños y perjuicios a un mínimo $135,000 y un máximo de $270,000. Este incremento representa un ajuste inflacionario anual de 3 por ciento en ambas partidas.

Tomando en consideración el ajuste en el mínimo a pagar $60,000 ($135,000 – $75,000) y presumiendo que el promedio de demandantes sea de 185 personas se estima que mínimamente el impacto de esta medida sería de $11,077,831.

IV. CONCLUSION

Luego del análisis de la medida y los comentarios recibidos de funcionarios de las agencias anteriormente mencionadas, recomendamos la aprobación del P. del S. 2074 por entender que es un ejercicio válido del poder de formulación de política pública de la Asamblea Legislativa.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión De Lo Jurídico"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de, se lee el Proyecto del Senado 1723, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, con enmiendas.

"LEY

Para adicionar un Inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a fin de establecer el que salvo que el paciente así lo consienta, ningún proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico cobrará a éste o a su representante ningún tipo de deducible o

tarifa antes de que se ofrezcan los servicios de salud médico-hospitalarios. La negativa del paciente o su representante no autoriza al proveedor de los servicios de salud médico-hospitalarios a negar acceso a éstos al paciente.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Con la aprobación de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, los puertorriqueños, de manera estatutaria más allá de la judicial, cuentan con una "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente". Bajo dicha "Carta" se dispone los derechos y responsabilidades de los pacientes y usuarios de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico, así como de los proveedores de tales servicios y sus aseguradoras.

Nos parece preocupante el hecho de que antes de que un paciente reciba cualquier tipo de servicio de salud médico-hospitalario se le cobre cualquier tarifa o pago de cualquier naturaleza, incluso deducible. No es hasta que la persona es evaluada, diagnosticada y sometida a tratamiento y/o medicamentos que se sabe cuales serán los costos por el tratamiento y los medicamentos a que fue objeto de intervención. Aunque de ante mano se pudiera conocer que por la visita o la hospitalización el deducible es uno determinado, no es menos cierto que no siempre este es el único pago que el paciente realiza al finalizar la intervención médica. Por lo que es prudente que dicho pago, se realice luego de recibido los servicios de salud médico-hospitalarios, salvo que el paciente lo consienta.

Es importante indicar que la propia Ley Núm. 194, *supra*, establece que a ninguna persona se le va a negar, suspender o postergar el acceso a servicios de salud médico-hospitalario de emergencia por no tener capacidad de pago. Además, en ningún lugar de la Ley Núm. 194, *supra*, se requiere el pago de deducible con anterioridad a recibir dichos servicios médicos hospitalarios. No existe justificación médica alguna para este tipo de práctica que se ha convertido en una de uso y costumbre, de base exclusivamente económica, más que una norma jurídica aceptada.

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el adicionar un Inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a fin de establecer el que salvo que el paciente así lo consienta, ningún proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico cobrará a éste o a su representante ningún tipo de deducible antes de que se ofrezcan los servicios de salud médico-hospitalarios. La negativa del paciente o su representante no autoriza al proveedor de los servicios de salud médico-hospitalarios a negar acceso a éstos al paciente.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se adiciona un Inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 9.- Derechos en cuanto a la participación en la toma de decisiones sobre tratamiento

Todo paciente, usuario o consumidor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico tiene derecho a:

(a) ...
(b) ...
(c) ...
(d) ...
(e) ...
(f) ...
(g) ...

(h) ...

(i) *Salvo que el paciente así lo consienta, ningún proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico cobrará a éste o a su representante ningún tipo de deducible o tarifa antes de que se ofrezcan los servicios de salud médico-hospitalarios. La negativa del paciente o su representante no autoriza al proveedor de los servicios de salud médico-hospitalarios a negar acceso a éstos al paciente."*

Artículo 2.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud y Asuntos Ambientales, previo estudio y consideración del P. del S. 1723, recomienda la aprobación de la medida con la siguiente enmienda.

En el Texto Decretativo:

Página 3, líneas 9 y 10; sustituir "no autoriza al proveedor de los servicios de salud médico-hospitalarios a negar acceso a éstos al paciente" por "en pagar el deducible o tarifa previo al ofrecimiento de los servicios médico-hospitalarios no autoriza al proveedor a negar el acceso del paciente a dichos servicios"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1723 propone de adicionar un Inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Pacientes" a fin de establecer el que salvo que el paciente así lo consienta, ningún proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico cobrará a éste o a su representante ningún tipo de deducible o tarifa antes de que se ofrezca los servicios de salud médico-hospitalarios. La negativa del paciente o su representante no autoriza al proveedor de los servicios de salud médico-hospitalarios a negar acceso a éstos al paciente.

La "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente" establecida en la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, dispone los derechos y responsabilidades de los pacientes y usuarios de los servicios médico-hospitalarios en Puerto Rico.

La situación preocupante en este caso es que antes que un paciente reciba cualquier tipo de servicio de salud médico-hospitalario se le cobre cualquier tarifa o pago de cualquier naturaleza, incluso deducible. Lo ideal es que cualquier pago se realice luego de recibido los servicios de salud médico-hospitalarios salvo que el paciente lo conciencia. Además en ningún lugar en la Ley Núm. 194, supra, se requiere el pago de deducible antes de recibir los servicios médicos.

El fin es establecer que salvo que el paciente así lo consienta, ningún proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico cobrará a éste o su representante deducible alguno antes que se le ofrezcan los servicios. La negativa del paciente o su representante no autoriza al proveedor de los servicios médicos a negar acceso a estos al paciente.

POSICIÓN DE LOS DEPONENTES

Para el estudio de la P. del S. 1723 la Comisión de Salud y Asuntos Ambientales realizó una vista pública el día 25 de abril de 2003. En la misma comparecieron los siguientes:

a. Dra. Luz Teresa Amador y el Lcdo. Manuel Guzmán representando a la Oficina de la Procuradora del Paciente.

b. Dr. Oscar Rodríguez y el Lcdo. Carlos Rodríguez representando al Colegio de Médicos de Puerto Rico.

c. Dr. Benjamín Rodríguez representando a la Administración de Servicios Médicos.

Por su parte la Oficina de la Procuradora del Paciente, (en adelante OPP) apoya toda intención legislativa que conceda derechos adicionales a los beneficiarios. Con esta medida legislativa se busca la protección del paciente contra el cobro indebido de deducibles o tarifas. Exponen que en sus conversaciones con los pacientes en los grupos de diálogo ha aflorado el reclamo por parte de nuestros beneficiarios de que los proveedores de servicios médico-hospitalarios le cobran por servicios cubiertos así como deducibles mayores a los establecidos para ciertos servicios. Un ejemplo de esto es el cobro en exceso de cinco dólares por expedir un certificado de salud a pacientes de edad avanzada beneficiarios del Plan de Salud Gubernamental. Expresan que es necesario que se ampare a los pacientes para que no se les cobre de manera indebida deducibles y tarifas por la prestación de servicios médico-hospitalarios. La OPP avaló la aprobación de la medida en estudio.

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico por su parte considera que la medida en cuestión es innecesaria y que solo contribuye a deteriorar la relación médico paciente. El Colegio Médico entiende que esta medida tiene el efecto de dar al médico un trato diferente al resto de los gremios profesionales del país. A manera de ejemplo explicó que nada impide por ejemplo que un abogado cobre sus honorarios por adelantado o que un artista cobre su participación, o parte de esta, en un espectáculo de antemano.

Nos aclaran que la medida hace una aseveración peligrosa sin citar un estudio que lo confirme y es que el cobro del deducible por adelantado se ha convertido en una práctica de uso y costumbre. Manifestó que es evidente que no se ha ido al campo de trabajo del médico para justificar esta premisa. La norma generalizada en los consultorios médicos es que el deducible y los cargos a que tiene derecho el médico por su intervención son cobrados al terminar la consulta, no antes de comenzar. Consideran esta medida discriminatoria contra el médico.

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico expone que la propuesta de que nada se firme ni se cobre antes de brindar los servicios médicos que se solicitan les parece acertada con la salvedad de que con el consentimiento del paciente se puede modificar el orden y llenar los documentos con la factura correspondiente. Para lograr el consentimiento del paciente a pagar el deducible antes de recibir atención médica, sugieren un diálogo entre ambas partes para lograr un acuerdo al respecto.

Cualquier medida que añada derechos a los pacientes, como es el caso de la presente, abona a que sea más amplia y contundente la Carta de Derechos del Paciente. Es importante que todo paciente tenga plena conciencia de qué se le está cobrando y que se le cobre en el momento adecuado, que su consentimiento sea informado y que se le proteja en todos los ámbitos posibles.

La Comisión de Salud y Asuntos Ambientales tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 1723 con la enmienda propuesta.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Julio Rodríguez Gómez
Presidente
Comisión de Salud y Asuntos Ambientales"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 3832, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"LEY

Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2001; e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico de dicho aumento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, estableció el Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico. El mismo, según las disposiciones de ley vigentes, funciona como un fideicomiso de todos los maestros que son integrantes del Sistema. Su función es invertir y custodiar las aportaciones periódicas que hacen los maestros y sus respectivos patronos para poder efectuar, en un futuro, los correspondientes pagos de pensión por retiro o incapacidad a los maestros.

Se reconoce que, con el paso del tiempo, el aumento en el costo de vida conlleva una disminución relativa del valor de las anualidades de los maestros. Por esta razón, se estableció mediante la aprobación de una ley especial, que efectivo el 1ro. de enero de 1992 y subsiguientemente cada tres años, se aumentarían en un tres (3) por ciento las anualidades concedidas en virtud de la Ley Núm. 218, antes citada, por edad, años de servicio o incapacidad y que se estuvieran percibiendo por lo menos tres años antes de la fecha de efectividad de los respectivos aumentos. De esta manera, el Gobierno enfrentó la obligación moral de ayudar a mejorar la condición de vida de los maestros pensionados, personas que dieron lo mejor de su vida al servicio del Sistema Educativo de Puerto Rico.

Es obligación del Gobierno atender las necesidades de los maestros pensionados. Siguiendo el compromiso moral ya establecido, mediante esta Ley se aumenta en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218, antes citadas, concedidas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2001 y que estén vigentes al 1ro. de enero de 2004.

Es preciso señalar que los fondos necesarios para cubrir el costo de este aumento, serán consignados en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cada año fiscal a partir del año fiscal 2003-2004.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Efectivo el 1ro. de enero de 2004 se aumentan en un tres (3) por ciento las anualidades concedidas bajo la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, por edad y años de servicio o incapacidad que estén vigentes a esa fecha y que hayan sido otorgadas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2001.

Artículo 2.-Los fondos necesarios para cubrir el costo que conlleve el aumento de pensiones de la Junta de Retiro para Maestros serán consignados en el Presupuesto General para Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para cada año fiscal, a partir del año fiscal 2003-2004. Disponiéndose, que el Sistema deberá someter no más tarde del 28 de febrero del año natural siguiente a la Oficina de Gerencia y Presupuesto toda la información con relación al pago del aumento del tres (3) por ciento, con el propósito de que dicha Oficina reembolse los fondos así adelantados no más tarde del 31 de mayo de cada año al Sistema de Anualidades y Pensiones de los Maestros.

Artículo 3.-Esta Ley empezará a regir el 1ro. de enero de 2004."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda previo estudio y consideración del **P. de la C. 3832**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 3832** propone aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2001; e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico de dicho aumento.

Como parte del estudio de esta medida, la Comisión realizó Vista Pública sobre el P. del S. 2288, equivalente al P. de la C. 3832, objeto de este informe. En el transcurso de la investigación se evaluaron las opiniones del Sr. Harold González, del Sistema de Retiro para Maestros de Puerto Rico y el Lcdo. René Muñoz Padín, el Sr. Eliúd Gerena y el Sr. Idelfonso López Medina de la Asociación de Pensionados. Se recibió la ponencia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Sistema de Retiro para Maestros estuvo representado por el Sr. Harold González quien expuso que este proyecto es consecuencia de varas leyes especiales que efectivo al 1ro. de enero de 1992 y subsiguientemente cada tres (3) años, establecieron aumentos equivalentes al tres por ciento en las anualidades concedidas en virtud de la mencionada Ley Núm. 218. Se estima que a enero del presente año habían 19,499 personas elegibles para este beneficio. El impacto económico de este proyecto es de $2.4 millones. La Junta de Retiro para Maestros endosa sin reservas la aprobación de este proyecto, ya que es uno de justicia social y son parte de la iniciativa gubernamental del Proyecto Puertorriqueño para el Siglo XXI.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto expuso que en el presupuesto recomendado para el año fiscal 2003-2004 incluye una serie de nuevos beneficios para los pensionados del Gobierno que ascienden a $60 millones, entre ellos se encuentran los beneficios propuestos en los Proyectos de la Cámara 3830, 3831, 3832 y 3833. Para atender el impacto económico de esta legislación se separó la cantidad de $2,415,014. Finalmente, recomendaron la aprobación del P. de la C. 3832.

Los representantes de la Asociación de Pensionados informaron que la Ley Núm. 62 de 4 de septiembre de 1992, se aprobó a los fines de compensar la disminución en el valor de anualidades de los maestros pensionados por edad, años de servicio o incapacidad, que conlleva el aumento en el costo de vida. No obstante, aunque favorecieron este aumento entienden que el aumento se debe dar a base del costo de vida y no a base del tres por ciento.

La Comisión de Hacienda, luego del estudio y análisis correspondiente llegan a la conclusión que es meritorio aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2001. Esta pieza legislativa es una de justicia social para miles de ciudadanos que están esperando dicho aumento.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del P. de la C. 3832 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2770, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Corrección, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones ciento treinta y dos mil ochocientos setenta (7,132,870) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la línea de crédito utilizada, que sufragó los costos del Programa de Rehabilitación de Facilidades (Facilities Rehabilitation Program) y la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de varias instituciones penales; y autorizar la transferencia y anticipos provisionales de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Corrección, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones ciento treinta y dos mil ochocientos setenta (7,132,870) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la línea de crédito utilizada, que sufragó los costos del Programa de Rehabilitación de Facilidades (Facilities Rehabilitation Program) y la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de varias instituciones penales.

Sección 2.-Se autoriza a la Administración de Corrección a transferir al Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico los recursos asignados para el pago de la línea de crédito otorgada en el año fiscal 2000-2001.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para honrar la línea de crédito que se describe en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2770** tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE MEDIDA

La **R. C. de la C. 2770** tiene el propósito de asignar a la Administración de Corrección, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones ciento treinta y dos mil ochocientos setenta (7,132,870) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la línea de crédito utilizada, que sufragó los costos del Programa de Rehabilitación de Facilidades (Facilities Rehabilitation Program) y la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de varias instituciones penales; y autorizar la transferencia y anticipos provisionales de fondos.

La misión de la Administración de Corrección es contribuir a garantizar la seguridad pública mediante la custodia, tratamiento y servicios dirigidos a la rehabilitación de las personas convictas y confinadas por órdenes de los Tribunales de Justicia Estatal y Federal en nuestras instituciones y en la libre comunidad.

La asignación de siete millones ciento treinta y dos mil ochocientos setenta (7,132,870) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, son para honrar la línea de crédito utilizada, en los costos del Programa de Rehabilitación (Facilities Rehabilitation Program) y la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de varias instituciones penales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2770** sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,
(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2781, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes en varios centros y hospitales a través de la isla,

según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación; autorizar el pareo de fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes en varios centros y hospitales a través de la isla, según se desglosa a continuación:

1.	Centro Residencial Varones-Río Piedras	$325,000
2.	Hospital Psiquiatría Forense-Río Piedras Reemplazo de unidades de acondicionadores de aire	350,000
3.	Hospital Psiquiatría-Río Piedras Sistema de alarma de incendios	400,000
4.	Hospital Psiquiatría-Río Piedras Sistema de cámaras de seguridad	250,000
5.	Centro de Rehabilitación	550,000
6.	Unidad de Adolescentes y Centro de Salud Mental Remodelación del sistema eléctrico, sanitario, cuarto de baño y facilidades	675,000
7.	Centro Residencial Varones-Ponce Impermeabilización de techo, remodelación de baños	$450,000
	Total	**$3,000,000**

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **R. C. de la C. 2781**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2781 tiene el propósito de asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes en varios centros y hospitales a través de la isla, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación; autorizar el pareo de fondos.

La Comisión de Hacienda, efectuó vistas públicas para considerar la Petición Presupuestaria del Departamento Sombrilla de Salud, el 26 de marzo de 2003, donde expuso sus necesidades y justificaciones presupuestarias para el año fiscal 2003-2004.

La asignación de $3,000,000, servirá para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes en varios centros y hospitales a través de la isla, según se desglosa a continuación:

1. Centro Residencial Varones-Río Piedras	$325,000
2. Hospital Psiquiatría Forense-Río Piedras Reemplazo de unidades de acondicionadores de aire	350,000
3. Hospital Psiquiatría-Río Piedras Sistema de alarma de incendios	400,000
4. Hospital Psiquiatría-Río Piedras Sistema de cámaras de seguridad	250,000
5. Centro de Rehabilitación	550,000
6. Unidad de Adolescentes y Centro de Salud Mental Remodelación del sistema eléctrico, sanitario, cuarto de baño y facilidades	675,000
7. Centro Residencial Varones-Ponce Impermeabilización de techo, remodelación de baños	450,000
TOTAL	**$3,000,000**

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, provendrán del Fondo de Mejoras Públicas del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2003-2004.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2781** sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2823, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad del Agua, la cantidad de tres millones trescientos sesenta y un mil (3,361,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para honrar la obligación contraída de tres millones quinientos trece mil (3,513,000) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 478 de 21 de agosto de 2002, autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al programa Mejoramiento de Calidad del Agua de la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de tres millones trescientos sesenta y un mil (3,361,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas para honrar la obligación contraída de tres millones quinientos trece mil (3,513,000) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 478 de 21 de agosto de 2000.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquier fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **R. C. de la C. 2823**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2823 tiene el propósito de asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad del Agua, la cantidad de tres millones trescientos sesenta y un mil (3,361,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para honrar la obligación contraída de tres millones quinientos trece mil (3,513,000) dólares en la Resolución Conjunta Núm.

478 de 21 de agosto de 2002, autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda, efectuó vistas públicas para considerar la Petición presupuestaria del Departamento Sombrilla de la Junta de Calidad Ambiental, el 2 de abril de 2003, donde expuso sus necesidades y justificaciones presupuestarias para el año fiscal 2003-2004.

La misión de la Junta de Calidad Ambiental es proteger el medio ambiente mediante el control de la contaminación del aire, terrenos y la eliminación de ruidos nocivos a la salud y promover una mejor calidad de vida.

La asignación para el programa Mejoramiento de Calidad del Agua de la Junta de Calidad Ambiental la cantidad de tres millones trescientos sesenta y un mil (3,361,000) dólares, del Fondo de Mejoras Públicas, son para honrar la obligación contraída de tres millones quinientos trece mil (3,513,000) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 478 de 21 de agosto de 2000.

Para el año fiscal 2003-2004 la Junta de Calidad Ambiental, para el Programa de Mejoramiento de Calidad del Agua, solicita la cantidad de tres millones cuatrocientos setenta y siete mil quinientos setenta y cuatro (3,477,574) dólares, de pareo Estatal para los Proyectos Federales, ascendente a diecisiete millones trescientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y cinco (17,387,865) dólares, para las obras a detallarse a continuación:

1- Troncal Sanitaria de Aguas Buenas	$7,169,923
2- Expansión Planta Tratamiento Aguas Usadas Caguas	13,000,000
3- Gastos de Administración	695,515
Total	$20,865,438

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, provendrán del Fondo de Mejoras Públicas del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2003-2004.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2823** sin enmiendas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2826, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica para el Programa de Conservación y Preservación Histórica, la cantidad de setecientos cincuenta y tres mil (753,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, de los cuales seiscientos mil (600,000) dólares son

para finalizar la rehabilitación del Cuartel de Ballajá y ciento cincuenta y tres mil (153,000) dólares para las luminarias exteriores al Cuartel de Ballajá; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Oficina Estatal de Conservación Histórica para el Programa de Conservación y Preservación Histórica, la cantidad de setecientos cincuenta y tres mil (753,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para los siguientes proyectos:

Rehabilitación del Cuartel de Ballajá	$600,000
Luminarias exteriores del Cuartel de Ballajá	153,000
Total	**$753,000**

Sección 2.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **R. C. de la C. 2826**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2826** tiene el propósito de asignar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica para el Programa de Conservación y Preservación Histórica, la cantidad de setecientos cincuenta y tres mil (753,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, de los cuales seiscientos mil (600,000) dólares son para finalizar la rehabilitación del Cuartel de Ballajá y ciento cincuenta y tres mil (153,000) dólares para las luminarias exteriores al Cuartel de Ballajá; autorizar

el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Comisión de Hacienda, efectuó vistas públicas para considerar la petición presupuestaria de la oficina Estatal de Conservación Histórica para el Programa de conservación y preservación Histórica, el 11 de abril de 2003, donde expuso sus necesidades y justificaciones presupuestarias para el año fiscal 2003-2004.

La misión de la Oficina de Conservación Histórica para el Programa de Conservación y Preservación Histórica, es la de proteger la integridad del patrimonio histórico de nuestro país en particular los recursos arquitectónicos y arqueológico; promover su rescate y conservación y educar a la sociedad sobre la importancia de preservar tales estructuras como evidencia del pasado.

Se asigna a la Oficina Estatal de Conservación Histórica para el Programa de Conservación y Preservación Histórica, la cantidad de setecientos cincuenta y tres mil (753,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para los siguientes proyectos:

Rehabilitación del Cuartel de Ballajá	$600,000
Luminarias exteriores del Cuartel de Ballajá	153,000
Total	**$753,000**

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, provendrán del Fondo de Mejoras Públicas del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para el año fiscal 2003-2004.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2826** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2858, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los recursos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts".

Sección 2.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza la transferencia de recursos con otras agencias y con la Rama Judicial para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Departamento de Justicia a parear estos recursos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2858**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 2858 tiene el propósito de asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) dólares, con cargo al Fondo General, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los recursos asignados.

La asignación de $9,000,000, se utilizará para atender las necesidades del Programa de Salas Judiciales Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts", establecido en los Tribunales de Puerto Rico para atender el problema de drogadicción. Este programa se extiende a seis (6) salas en las regiones de Arecibo, Carolina, Ponce, San Juan, Bayamón y Guayama, que actualmente están funcionando. El programa será extendido a las Regiones Judiciales de Mayagüez, además de que se ampliarán los servicios de tratamiento.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2858** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2195, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Camuy, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. Se asigna al Municipio de Camuy, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

1.	Sr. Abelardo Soto Rodríguez S.S. 263-61-0976 Compra de equipo deportivo HC 04 Box 18151 Bo. Cienaga Camuy, P.R. 00627	$500
2.	Esc. Joaquín Vázquez Cruz S.S.P. 660-433481 Sra. Nilda E. Torres Rodríguez Para gastos de la Inauguración de la Biblioteca Apartado 1029 Camuy, P.R. 00627	$700
	Total	**$1,200**

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Será responsabilidad del Municipio de Camuy, de cumplir, en estos casos, con las disposiciones establecidas en la Ley 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- El Municipio de Camuy, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre la utilización de los fondos asignados.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 2195, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe con enmiendas.

En el Texto:

Página 2, línea 7, después de "fondos" insertar "asignados".

En el Título:
Página 1, línea 2, eliminar "del" y sustituir por "de".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 2195, tiene el propósito asignar al Municipio de Camuy, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002 y dentro del marco presupuestario del Gobierno Central.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 2195 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2771, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Administración de Corrección, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de las áreas médicas de las instituciones penales; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se asigna a la Administración de Corrección, la cantidad de dos millones (2,000,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de las áreas médicas de las instituciones penales.

Sección 2.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a la Administración de Corrección a utilizar los recursos y parear éstos con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2771** tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2771** tiene el propósito de asignar a la Administración de Corrección, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de las áreas médicas de las instituciones penales; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

La misión de la Administración de Corrección es contribuir a garantizar la seguridad pública mediante la custodia, tratamiento y servicios dirigidos a la rehabilitación de las personas convictas y confinadas por órdenes de los Tribunales de Justicia Estatal y Federal en nuestras instituciones y en la libre comunidad.

La asignación de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, son para llevar a cabo la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de las áreas médicas de las instituciones penales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. de la C. 2771** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Modesto Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar un receso de cinco (5) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Receso de cinco (5) minutos.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Juan A. Cancel Alegría, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se concurra con las enmiendas presentadas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 1868.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la concurrencia con las enmiendas de la Cámara, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar la autorización del Cuerpo para que se le permita a los fotoperiodistas a entrar al Hemiciclo a cumplir con su trabajo.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): Señor portavoz Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 1987, que se encuentra en Asuntos Pendientes, sea devuelto a la Comisión de Salud.

PRES. ACC. (SR. CANCEL ALEGRIA): A la petición del señor Portavoz, ¿hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Velda González de Modestti, Vicepresidenta.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1833, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1833, titulado:

"Para añadir un tercer párrafo al articulo 14 de la ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, a los efectos de extender las exenciones de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos a entidades que sean subsidiarias o adscritas a la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera y que desarrollen actividades que promuevan el desarrollo integral de la península de Cantera en San Juan."

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Para hacer unas enmiendas al texto de la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 2, línea 4, en la Exposición de Motivos, después de "subsidiarias" tachar "o adscritas a" y sustituir por "de". En el texto, en la página 2, línea 7, tachar "o se hayan asociado con" y sustituir por "de". En la página 2, línea 13, después de "realizarse" añadir lo siguiente: "Queda claramente establecido que tales iniciativas, proyectos o desarrollos que realizará la subsidiaria serán exclusivamente de naturaleza social para promover la rehabilitación del Sector Cantera".

En la página 3, línea 2, después de "sobrantes" añadir el siguiente texto: "Las entidades o personas jurídicas que se beneficien de la exención aquí dispuesta podrán reclamar sólo la porción de la exención que les corresponde a su participación en la subsidiaria". En la página 3, líneas 5 a la 10, después de "la misma" tachar todo su contenido y sustituir por el siguiente texto: "El Departamento de Hacienda y el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales establecerán mediante reglamento los criterios necesarios para que un solicitante cualifique para la obtención del certificado oficial emitido por la Junta de Directores de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera. Dicho reglamento deberá establecer el procedimiento necesario para redimir la certificación otorgada conforme a este párrafo ante las entidades gubernamentales con jurisdicción sobre contribuciones, derechos impuestos, arbitrios o cargos. Dicho reglamento deberá ser promulgado en un término no mayor de ciento ochenta (180) días de la vigencia de esta Ley." Son todas las enmiendas al texto.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en Sala, ¿hay alguna objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Sí, con respecto a las enmiendas. A la luz de las enmiendas que ha propuesto el senador Prats en Sala, que tuvo la deferencia de consultar con este servidor, a pesar de que él tenía los votos para haberlo aprobado sin esa enmienda, gesto que le agradezco, quiero decir que a la luz de esas enmiendas, yo retiro mi objeción al proyecto.

SRA. VICEPRESIDENTA: Queda así consignado.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock Hernández.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, no vamos a objetar esta medida y mucho menos con las enmiendas que ha introducido el compañero Prats Palerm a la misma, sí, queremos señalar que no es la medida como tal, sino el procedimiento legislativo que se ha seguido no cumple con la Ley 321 de 1999, y cualquier parte afectada por el no haber cumplido con dicha Ley va a poder cuestionar algunas disposiciones de la misma. Eso es todo, señora Presidenta.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Muy bien. Señor senador Prats.

SR. PRATS PALERM: Sí, señora Presidenta, yo quería plasmar en el registro de esta consideración de este proyecto, que el pasado viernes yo recibí una correspondencia de José Santiago Reyo, mejor conocido como Chago, que es el Presidente de la Junta del Consejo Vecinal Pro Desarrollo de Cantera, relacionado a este proyecto de ley que nos atañe en la tarde de hoy. Y este proyecto de ley tiene y estructura una serie de beneficios contributivos que son sumamente importantes para el establecimiento de lo que se conoce en Cantera como Parque Victoria, que es un complejo de 102 unidades de vivienda de interés social para alquiler ubicado en la Península de Cantera. El desarrollo de este proyecto tiene como objetivo la relocalización de familias que viven en el caño, que tienen que ser relocalizadas como consecuencia del dragado que se está haciendo en el Caño Martín Peña y otras obras de infraestructura.

El Parque Victoria fue financiado utilizando un programa federal similar de créditos contributivos para viviendas de bajo ingreso a través de la Autoridad para el Financiamiento de Vivienda de Puerto Rico. Este proyecto lo que hace es que permite que el Parque Victoria, como otros proyectos de infraestructura en la Península de Cantera, puedan viabilizarse al hacerlo financieramente más asequible para otro tipo de inversionistas que puedan colaborar en la reestructuración de la Península de Cantera. Por eso, señora Presidenta, solicito que se apruebe la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta, corresponde hacerle una enmienda al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. PRATS PALERM: En la página 1, línea 3, después de "subsidiarias" tachar "o adscritas a" y substituir por "de". Son todas las enmiendas al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se considere el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2035, titulado:

"Para establecer la Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, el cual será administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda sugerida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta, tenemos unas enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante, señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En la página 3, línea 1, después de "ecológico" insertar "o sujeto a presiones de desarrollo". En dicha página 3, línea 21, después de "ecológico" insertar "o sujeto a presiones de desarrollo". En la página 5, línea 18, después de "Ley" insertar "La aportación en sustitución de un plan de mitigación nunca excederá el costo de cumplir con dicho plan". En la página 6, línea 2, después de "anual" insertar "equivalente a la suma de". En la línea 3, después de "dólares" insertar ", el cincuenta (50) por ciento de los ingresos generados al amparo del Artículo 6, incisos (c), (e), y (f), y el veinticinco (25) por ciento de los ingresos generados al amparo del Artículo 6, inciso (a), de esta Ley". Esas son las enmiendas, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción a las mismas.

SRA. VICEPRESIDENTA: No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2035, según ha sido enmendado.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta, yo tengo con este proyecto, que es un proyecto de una intención muy buena, tengo una preocupación que no creo que sea subsanable en esta etapa, pero que creo que venimos obligados como Cuerpo a darle un seguimiento cuidadosísimo al proceso de reglamentación que se va a seguir en el Departamento de Recursos Naturales. Esto es un proyecto excelente, le asigna del tiro veinte millones de dólares ($20,000,000) de uno de los fondos de aceites usados al Departamento para la adquisición y conservación de terrenos. Originalmente decía de alto valor ecológico, ha sido enmendado para también incluir terrenos que están siendo presionados por el desarrollo. Pero el problema, señora Presidenta, es que eso es una categoría tan extraordinariamente amplia que para el Jefe de Agencia, si son con veinte millones de dólares ($20,000.000) si las cuerdas valen diez mil (10,000) pesos es un número limitado que se puede comprar, si las cuerdas son a mil (1,000) pesos, porque son en otro sitio, pues entonces el programa es mucho más amplio. Es decir, que con el dinero asignado y con los criterios tan generales de la ley, no tenemos manera de predecir cuál va a ser la manera en que se va a ejecutar el plan de adquisición.

El proyecto, muy correctamente, le requiere al Secretario de Recursos Naturales adoptar un reglamento, pero yo tengo la preocupación de que este estatuto no provee criterios suficientemente precisos para que el Secretario de Recursos Naturales pueda elaborar un reglamento que vaya más allá del objetivo general de alto valor ecológico y sujeto a presiones de desarrollo. Así que, vamos a tener que estar especialmente atentos en el curso de los próximos meses para nosotros examinar el reglamento que apruebe el Secretario de Recursos Naturales para ver si ese reglamento nos impulsa a hacer enmiendas a esta Ley, que vayan diseñadas a precisar el verdadero objetivo legislativo. Porque aunque me parece un objetivo legislativo loable es tan general que estamos realmente dándole unas guías muy amplias al Secretario y no tenemos manera de predecir el programa que va a salir de la aprobación de esta Ley. Voy a votar a favor, porque me parece la idea excelente, pero nos corremos el riesgo de que no sea lo que nosotros queremos que sea si no le damos seguimiento al proceso reglamentario. Es todo, señora Presidenta.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Antes de que se apruebe la medida, según ha sido enmendada, quisiera hacer unas breves expresiones.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Creemos que la creación de este programa de adquisición de terrenos de alto valor ecológico y también bajo presión de desarrollo es sumamente importante. Por mucho tiempo todos hemos criticado el que vemos cómo el urbanismo se va comiendo las áreas verdes de Puerto Rico y este proyecto lo que hace es, como diríamos en inglés, "put your money where your mouth is" asigna una cantidad significativa de dinero y unos ingresos adicionales cada año para que haya los recursos para sacar de manos privadas y poner en manos públicas aquellos terrenos que entendemos que no deben ser objeto de desarrollo alguno. Las enmiendas que hemos introducido - y que agradezco a los compañeros que hayan aprobado -, permite que este fondo en vez de ser un fondo aritméticamente estático de cinco millones de dólares ($5,000,000) de balance, que va a ir bajando de valor año, tras año con la inflación, con los ingresos adicionales que nutrirían el balance de ese fondo, el fondo va a ir creciendo gradualmente y se va a convertir en un verdadero fondo patrimonial del cual van a haber cada vez más recursos para comprar y proteger más terrenos. Así es que, entendemos que ésta es una iniciativa loable y vamos a votar a favor de la misma.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Quiero consumir un breve turno en cuanto al Proyecto del Senado 2035. Este proyecto plasma un dramático cambio en la política pública del país en lo que respecta a la conservación del ambiente. En el pasado cuando existía un terreno que el estado quería proteger, y tenía el interés de así hacerlo, lo expropiaba utilizando las facultades de expropiación que le otorga la Constitución. Pero, ¿qué ha pasado? Estas expropiaciones, la inmensa mayoría de ellas, culminan en los tribunales en litigios de muchos años a un costo altísimo, no solamente para el estado que está accionando la expropiación, sino también para la parte que la está impugnando. Con este fondo el Gobierno ahora tiene, el Departamento de Recursos Naturales, veinte millones ($20,000,000) con los que va a ir al sector privado a comprar a valor de mercado propiedades que el estado entienda que deba proteger por su valor ambiental. Ya no utilizando el brazo de la expropiación forzosa sino usando el mecanismo de adquisición a valor de mercado y eso le va a permitir con las enmiendas que le introdujo el senador McClintock que ese fondo tenga unos ingresos recurrentes, rotativos para que no solamente sean estos veinte millones ($20,000,000) sino que anualmente esos veinte millones ($20,000,000) generen unos ingresos que nos va a permitir tener más de veinte millones ($20,000,000) en el futuro. Así es que, en ese sentido, señora Presidenta, felicito al senador McClintock por sus enmiendas, felicito al Secretario de Recursos Naturales, que fue quien trajo ese proyecto aquí. Me parece que es un paso en la dirección correcta que llevará el cuido de los terrenos ambientales, terrenos que queremos proteger por buen camino. Así es que, ésa es toda mi expresión y votaré a favor de esta enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2074, titulado:

"Para enmendar el inciso (a) y el inciso (c) y adicionar un párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", a los efectos, de aumentar la suma de responsabilidad por acciones de daños y perjuicios reclamados contra el Estado, y establecer su incremento de acuerdo al índice inflacionario."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para dejar sin efecto la enmienda al texto, en la página 3, línea 22, y que se aprueben el resto de las enmiendas sugeridas por el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, sacando la enmienda que mencionó el Portavoz de la Mayoría, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 3, línea 22, antes de "Administración" insertar "Oficina de". Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda en sala, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señora Presidenta, me gustaría que el récord en esta pieza en particular refleje la intención legislativa. Esto es una pieza legislativa donde se solicita que se aumenten los topes a los cuales el estado es responsable en demandas por daños. En 1983 fue que se establecieron las últimas sumas que son $75,000 máximo cuando es una persona la perjudicada y $150,000 cuando es más de una persona. Veinte (20) años luego, tenemos que concluir que el valor de los daños y del dólar han variado sustancialmente, que refleja el récord que la intención de los cuerpos legislativos es a los efectos de que habiendo transcurrido 20 años cualquier persona que demande al Estado Libre Asociado ahora va a tener la oportunidad de un tope de $135,000 cuando es una persona y $270,000 cuando es más de una persona en el mismo evento. Dicho eso, señora Presidenta, no tengo objeción a que se pida la aprobación de esta pieza.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame la Resolución Conjunta del Senado 2356, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Llámese la medida.

ASUNTOS PENDIENTES

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2356, titulada:

"Para asignar al Municipio de Caguas, la cantidad de cinco mil setecientos (5,700) dólares, al Municipio de Humacao, la cantidad de setecientos (700) dólares, para un total de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas al título en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 2211, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida.

- - - -

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2211, titulado:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de aclarar la función del Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra como jefe de la agencia y para establecer la coordinación que debe existir entre éste funcionario y el Director Ejecutivo que estará subordinado al Presidente."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para la discusión del Proyecto del Senado 2211, tenemos Reglas de Debate, las Reglas que constan para el récord de Secretaría, y el tiempo asignado a las distintas delegaciones es el siguiente: 15 minutos a la Delegación del Partido Popular Democrático, 10 minutos a la Delegación del Partido Nuevo Progresista y 5 minutos a la Delegación del Partido Independentista Puertorriqueño. Sometidas dichas Reglas de Debate.

"REGLAS ESPECIALES DE DEBATE

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la Delegación del Partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá cinco (5) minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá diez (10) minutos para exponer su posición.

c. El Partido Popular Democrático tendrá quince (15) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate."

SRA. VICEPRESIDENTA: La distribución del tiempo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Por el momento yo estaré consumiendo el tiempo, a menos que uno de los compañeros interese tiempo.

SRA. VICEPRESIDENTA: Vamos a pedirle al señor Portavoz del Partido Popular que nos dé el tiempo y el orden de los que van a participar.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, la persona que presenta la medida no está sujeta a los límites de tiempo de debate. Los primeros 5 minutos, luego de la presentación de la medida, lo consumirá el compañero senador Roberto Prats, los siguientes 5 minutos el compañero Cirilo Tirado, el resto del tiempo será distribuido según transcurra el debate.

Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para un receso de un (1) minuto en Sala.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Receso de un (1) minuto en Sala.

R E C E S O

SRA. VICEPRESIDENTA: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, el autor de la medida, el compañero senador Cirilo Tirado, abrirá y cerrará el debate sin sujeción a las Reglas de Debate ya aprobadas. Voy a solicitar que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe en torno a la medida.

SRA. VICEPRESIDENTA: A las enmiendas en el informe, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, para enmiendas adicionales.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: En la página 4, línea 23, después de "al Presidente" añadir "quien tendrá la facultad de destituirlo por justa causa".

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a la enmienda en sala? No habiendo objeción, aprobada.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, el Proyecto que nos atañe en la tarde de hoy…

SRA. VICEPRESIDENTA: Antes de seguir adelante, señor Senador, vamos a pedir un poco de silencio, por favor. Adelante, señor Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Señora Presidenta, gracias. El Proyecto del Senado 2211 es un proyecto que me llamó la atención la forma en que está estructurada la Junta de Libertad Bajo Palabra, específicamente con respecto al Director Ejecutivo que se designa que cae bajo una sombrilla, bajo la sombrilla del Secretariado de Corrección de Puerto Rico. Y esto lo que hay es un Director Ejecutivo que es designado por el Secretario de Corrección y que viene a ejercer funciones administrativas o directivas dentro de la Junta de Libertad Bajo Palabra, quitándole poderes o restando poderes en términos de decisiones a la autoridad denominadora. Y lo que buscamos es aclarar con este proyecto el alcance de las funciones de ese Director Ejecutivo que no estaba muy clara bajo la Ley Núm. 51 de 31 de octubre. Estamos presentando este proyecto prácticamente para los efectos de que se aclare, de que el Presidente de la Junta es la autoridad nominadora de la agencia y que ese puesto de Director Ejecutivo será designado por el Secretario a recomendación del Presidente de la Junta, pero que en el día a día de la administración, el Presidente de la Junta podría en algún momento, con la enmienda que acabamos de presentar, destituir al Director Ejecutivo en caso de que sea una persona que no cumpla con la política pública establecida por el jefe de la agencia que es precisamente el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra.

Por eso, señora Presidenta, es una enmienda aclaratoria a la ley. Me llamó la atención cuando estábamos evaluando el nombramiento de la Presidenta actual de la Junta de Libertad Bajo Palabra, que fue confirmada por este Senado, y entendí necesario y prudente proceder entonces a aclarar el alcance de esa ley que habíamos aprobado bajo nuestra Administración, ya que no estaba sumamente claro. Y por esa razón, señora Presidenta, y ante la enmienda que hemos presentado adicional, entendemos que se aclara prácticamente el alcance de ese directorado creado por la ley, nombrado por el Secretario a recomendación del Presidente y dejando sujeto a la autoridad nominadora que es el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra. Esa es la enmienda que estamos proponiendo en el día de hoy, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Fernando Martín García.

SR. MARTIN GARCIA: Señora Presidenta, este proyecto es un capítulo más del cuento de nunca acabar. Voy a votar a favor de este proyecto invocando el principio de que dos y dos son cuatro aunque lo diga un loco. Porque la realidad del caso es que nunca se debieron haber desvinculado las funciones administrativas del Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra de sus funciones como jefe o como Presidente de una Junta de carácter cuasi judicial. Los avatares políticos que conocemos, pues llegó el momento, cuando el nuevo Gobierno llegó al poder, el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra era del otro partido, entonces le quitaron los poderes administrativos, se lo dieron a un Director Ejecutivo nombrado por el Secretario y ahora que el Presidente de la Junta es otra vez miembro del actual Gobierno, pues entonces ahora le están restituyendo los poderes que nunca le debieron haber quitado. Así es que, este proyecto supone una corrección técnica y procesal a lo que fue un episodio político sórbido. Es todo, señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señora Presidenta. Yo tengo que comenzar mis comentarios con este proyecto preguntando cómo los compañeros se atreven radicar este proyecto cuando precisamente las razones que dan en la Exposición de Motivos, para dejar sin efecto lo que ustedes legislaron en el 2001, es precisamente los problemas que esta Delegación señaló que iban a ocurrir cuando aprobaron la Ley del 2001. En el 2001, nosotros señalamos que irrespectivamente de si estaban bien o mal las decisiones que tomaba la Junta de Libertad Bajo Palabra, en toda agencia de Gobierno el control administrativo debe estar en manos del jefe de la agencia. Y en la Junta de Libertad Bajo Palabra bajo la actual Presidenta, bajo el pasado Presidente o bajo los anteriores presidentes, el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra es el jefe de esa unidad administrativa creada por la Legislatura de Puerto Rico. Y el Director Ejecutivo, que es la persona que atiende los asuntos administrativos de la agencia, debe responderle a quien quiera que sea el jefe de esa agencia. No hacer eso, es crear un monstruo de dos cabezas. Y lo señalamos en el debate de la ley que ustedes se empeñaron por razones politiqueras a aprobar en el 2001. Si uno dijera que lo que se aprobó en el 2001, tenía el propósito de establecer unos parámetros decisionales más estrictos a esa entidad gubernamental, santo y bueno. Si uno dijera que se iba a cambiar los trabajos, la política pública en esa agencia, santo y bueno, había una nueva Administración. Pero ustedes aprobaron la creación de la posición de un Director Ejecutivo nombrado por alguien de fuera de la Junta de Libertad Bajo Palabra para tomar el control administrativo de una entidad de gobierno donde todavía estaban en funciones personas nombradas por otra Administración, porque sus términos aún no se habían vencido. Esa fue la razón burda y politiquera para disponer que el Director Ejecutivo sería nombrado por el Secretario de Corrección y Rehabilitación y no por el jefe de esa agencia. Ahora, como con el pasar del tiempo la persona que preside la Junta de Libertad Bajo Palabra es una persona nombrada por esta Administración, ya no hace falta designar un chota de afuera para mantener informado al Secretario de Corrección y Rehabilitación. Ya no hace falta nombrar a un popular de afuera para asegurarse que los nombramientos y los procesos administrativos respondan a los intereses partidistas del Partido Popular Democrático. Y ahora, podemos ya mediante este proyecto restituirle el control de la dirección ejecutiva al jefe de la agencia, como debió haber sido originalmente.

Nosotros no podemos votar a favor de esta medida. No podemos votar a favor de esta medida, porque no podemos avalar la ley que ustedes aprobaron en el 2001 con los votos en contra y con las advertencias en contra de esta Delegación. Aquí todo el que conoce cómo funciona una agencia de gobierno - y en nuestra Delegación tenemos la compañera Norma Burgos que fue jefa de varias agencias -, sabemos que la persona que asiste al jefe de la agencia en la administración de la agencia tiene que responderle al jefe de esa agencia. E irrespectivamente de la posición que podamos tener sobre las decisiones de política pública o las decisiones cuasi judiciales que tome un panel como la Junta de Libertad Bajo Palabra, no podemos estar de acuerdo con lo que ustedes hicieron en el pasado y que ahora, sin sonrojarse, sin bajar la cabeza, sin pedir perdón, sin decirle a la Delegación del PNP, caramba, ustedes tenían razón y nosotros le pasamos el rolo, a pesar de que ustedes tenían razón en el 2001, no podemos avalar esta acción ahora que es tan politiquera como fue la anterior. Porque si hoy la Junta de Libertad Bajo Palabra estuviera encabezada por alguien nombrado por una Administración anterior, ustedes no estarían dándose cuenta de el "error" que ustedes cometieron en el pasado. Por eso, señora Presidenta, nuestra Delegación no puede votar a favor de esta medida.

SR. PRATS PALERM: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor senador Prats Palerm.

SR. PRATS PALERM: Tengo que confesarle que he hecho un esfuerzo extraordinario de entender el posicionamiento extraño que ha esbozado el distinguido senador McClintock, y no sé dónde está parado. Primero, establece que la actuación que se hizo aquí en el 2001 fue terrible, a la cual ellos le votaron en contra, y que la acción correcta que se toma el día de hoy también le vamos a votar en contra, aunque debimos haberlo hecho en el 2001. Yo francamente no sé qué es lo que él quiere representar con sus declaraciones. La realidad es, señora Presidenta, que la memoria no nos puede fallar en un momento como éste. ¿Qué fue lo que motivó que esta Asamblea Legislativa aprobase la ley que hoy enmendamos? Parece que no recordamos que cinco de los miembros de la Junta de Libertad Bajo Palabra, que estuvieron sirviendo allí con el voto del senador McClintock cuando él estaba en Mayoría y la inmensa mayoría de los que hoy también se sientan a mi derecha han sido destituidos; dos renunciaron y tres fueron destituidos por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, pero al momento de tener ese debate ya eso no es importante.

El 31 de octubre de 2001, nosotros aprobamos una ley muy importante. Nosotros hicimos una separación absoluta entre lo que constituía el trámite administrativo y gerencial de la Junta de Libertad Bajo Palabra con lo que constituía la razón de ser de la Junta de Libertad Bajo Palabra, que era la rehabilitación de los confinados de Puerto Rico, los procedimientos cuasi judiciales. Y entendíamos, y la sabiduría legislativa en aquel momento, era que tenía que existir una completa separación entre una función y otra. Para lo administrativo iba a existir un Director Ejecutivo y para todo lo cuasi judicial, nuevamente, que es la razón de ser de esa instrumentalidad pública, teníamos los miembros de la Junta. Eso fue en el 2001, lo que él dice hoy que debió haberse hecho, pero que no se hizo.

Ahora bien, con la implantación de esos nuevos pasos que se dieron en la ley comenzaron a surgir controversias sobre qué inherencia, si alguna, podría tener la persona que era la cabeza de esa agencia, el Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra, sobre los aspectos administrativos y gerenciales, o si era una desligación total y absoluta.

Entendemos que ese lenguaje no quedó claro cuando se construyó ese estatuto. Por lo tanto, esta medida, más allá de ser una enmienda significativa a la ley, es una enmienda aclaratoria a la ley. Establecer la orden de jerarquía en la Junta de Libertad Bajo Palabra, que el Director Ejecutivo no está por encima del Presidente, que el Presidente está por encima del Director Ejecutivo. Y de esa manera, haciendo esa corrección estatutaria, es que podemos evitar que en esa agencia continúen dándose interpretaciones que se dan por la ambigüedad que existió en la ley original. Por lo tanto, no creo que debamos buscar en este proyecto nada más allá que un paso de aclaración de la intención legislativa de esta Asamblea cuando aprobó la ley en el 2001. Propongo, señora Presidenta, así pues, que se apruebe este proyecto de ley.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la aprobación de la medida, los que estén a favor dirán sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

SRA. VICEPRESIDENTA: Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para desistir de la enmienda al título sometida en el informe.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción a que se desista de la enmienda al título? No habiendo objeción, así queda consignado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda adicional al título.

SRA. VICEPRESIDENTA: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Después de "Presidente" añadir "y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001, para reafirmar la vigencia de unos Artículos de la Ley Núm. 118, luego de la derogación de la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000. Esa es la enmienda.

SRA. VICEPRESIDENTA: A la enmienda adicional al título, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, para solicitar un receso de veinte (20) minutos.

SRA. VICEPRESIDENTA: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, receso de veinte (20) minutos.

RECESO

- - - -

Transcurrido el receso, el Senado reanuda la sesión bajo la Presidencia del señor Roberto L. Prats Palerm, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de que se llame el próximo asunto, que se descarguen las siguientes medidas y se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día: Resolución Conjunta del Senado 2048, en reconsideración; la Resolución Conjunta del Senado 2596, Resoluciones Conjuntas del Senado 2611 y 2612; Resoluciones Conjuntas del Senado 2613, 2614; Proyecto del Senado 1344. Son todas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con el Calendario.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1723, titulado:

"Para adicionar un Inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a fin de establecer el que salvo que el paciente así lo consienta, ningún proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios en Puerto Rico cobrará a éste o a su representante ningún tipo de deducible o tarifa antes de que se ofrezcan los servicios de salud médico-hospitalarios. La negativa del paciente o su representante no autoriza al proveedor de los servicios de salud médico-hospitalarios a negar acceso a éstos al paciente."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la enmienda sugerida en el informe.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según enmendado, el Proyecto del Senado 1723.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para proponer unas enmiendas a la página 3, líneas 9 y 10, después de "hospitalarios" insertar "de emergencia".

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Si no hay objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe según enmendada la medida, el Proyecto del Senado 1723.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Al proyecto? No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Aprobado.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 3, después de "que" insertar ",". Esa es la única enmienda al título, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? Aprobado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para unas enmiendas adicionales al título. En las líneas 4 y 5, después de "médico-hospitalarios" insertar "de emergencia".

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 3832, titulado:

"Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2001; e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico de dicho aumento."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2770, titulada:

"Para asignar a la Administración de Corrección, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones ciento treinta y dos mil ochocientos setenta (7,132,870) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la línea de crédito utilizada, que sufragó los costos del Programa de Rehabilitación de Facilidades (Facilities Rehabilitation Program) y la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de varias instituciones penales; y autorizar la transferencia y anticipos provisionales de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2781, titulada:

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes en varios centros y hospitales a través de la isla, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos, disponer para la contratación; autorizar el pareo de fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, líneas 5 a la 8, tachar todo su contenido y reenumerar las secciones según correspondan. En la página 2, línea 13, tachar "particulares". Son todas las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para dejar sin efecto las enmiendas presentadas y hacer enmiendas adicionales.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobado.
SR. DALMAU SANTIAGO: Enmiendas adicionales en la página 2, líneas 18 a la 21, tachar todo su contenido y reenumerar las secciones. En la página 3, línea 1, tachar "particulares". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): ¿Alguna objeción? Aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2781, según ha sido enmendada.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 5, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esa es la enmienda.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobada. Llámese el próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2823, titulada:

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad del Agua, la cantidad de tres millones trescientos sesenta y un mil (3,361,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para honrar la obligación contraída de tres millones quinientos trece mil (3,513,000) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 478 de 21 de agosto de 2002, autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, de las líneas 5 a la 8, tachar todo su contenido y reenumerar las secciones según correspondan. En la página 2, línea 9, tachar "particulares". Esas son las enmiendas.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobadas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2823, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 5, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esa es la única enmienda.

PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobada. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2826, titulada:

"Para asignar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica para el Programa de Conservación y Preservación Histórica, la cantidad de setecientos cincuenta y tres mil (753,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, de los cuales seiscientos mil (600,000) dólares son para finalizar la rehabilitación del Cuartel de Ballajá y ciento cincuenta y tres mil (153,000) dólares para las luminarias exteriores al Cuartel de Ballajá; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el

anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Señor Portavoz.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, líneas 9 a la 12, tachar todo su contenido y reenumerar las secciones. En la página 2, línea 16, tachar "particulares". Son todas las enmiendas, señor Presidente.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobadas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobada.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la línea 6, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esas son las enmiendas.
PRES. ACC. (SR. PRATS PALERM): Sin objeción, aprobadas. Próximo asunto.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2858, titulada:

"Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; permitir la aceptación de donativos; autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los recursos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, líneas 4 a la 6, tachar todo su contenido y reenumerar las secciones según correspondan. En la página 2, línea 1, tachar su contenido. En la página 2, línea 5, tachar "particulares". Esas son las enmiendas, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2858, según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda al título. En el título, en las líneas 3 y 4, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda al título? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2195, titulada:

"Para asignar al Municipio de Camuy, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 del 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas contenidas en el informe.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 2195, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título sugeridas en el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título contenidas en el informe.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2771, titulada:

"Para asignar a la Administración de Corrección, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de las áreas médicas de las instituciones penales; autorizar el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. En la página 2, de las líneas 5 a la 8, tachar todo su contenido y reenumerar las secciones según correspondan. En la página 2, línea 13, tachar "particulares". Esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2771, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se llame el Proyecto del Senado 1961, que se encuentra en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, llámese la medida solicitada por el Portavoz de la Mayoría.

ASUNTO PENDIENTE

Como próximo Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1961, titulado:

"Para añadir los incisos (7), (8), (9) y (10) al artículo 4, añadir un nuevo artículo 17 y reenumerar los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, conocida como la "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico", a fin de conceder un crédito contributivo por el valor de la donación de una servidumbre de conservación."

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Roberto Prats.

SR. PRATS PALERM: Para enmiendas al texto de la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. PRATS PALERM: En la página 3, línea 23, tachar "tendrá derecho también a" y sustituir por "podrá optar por". En la página 4, entre las líneas 10 y 11, añadir un nuevo párrafo que leerá de la siguiente manera: "Es preciso aclarar que toda persona, natural o jurídica, que constituya una servidumbre de conservación elegible a tenor con las disposiciones de esta Ley, podrá optar por la deducción contributiva de la cláusula (vi) inciso (M), párrafo (2), apartado (aa) de la Sección 1023 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según fueron establecidas por el Artículo 18 y 19 de esta Ley o por el crédito contributivo que se establece en el inciso (a) de este Artículo. Esta persona no podrá beneficiarse de ambos beneficios contributivos de forma conjunta." Es toda la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la enmienda del senador Prats? No habiendo objeción, aprobada la misma.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, para consumir un breve turno a favor de esta medida. Esta medida enmienda...

SR. PRESIDENTE: Adelante con su turno.

SR. PRATS PALERM: Disculpe, señor Presidente. Esta medida establece la ley que aprobamos aquí en el 2001 de la Ley de Servidumbres de Conservación. Este fue uno de mis

primeros proyectos de ley como Senador que permite que entidades privadas u organizaciones sin fines de lucro entren en un acuerdo de cooperación con el sector público para preservar utilizando una figura del derecho civil, conocida como la servidumbre, en beneficio del ambiente. Permite que mediante escritura pública diferentes partes sean dueños de fincas en manos de una persona o en manos de una corporación lo puedan destinar a favor de la conservación del ambiente y de esa manera se gravaría esa propiedad en el Registro de la Propiedad a perpetuidad en beneficio del ambiente. El proyecto de ley original, el que se convirtió en ley en el 2001, proveía para el beneficio de exención contributiva aquella entidad que promoviera o gravara su propiedad con una servidumbre de conservación.

Al día de hoy ya se han establecido en varias fincas, particularmente en el centro de la montaña, servidumbres de conservación, preservándolas así a perpetuidad. Pero entendíamos que si se le expandía el beneficio para que el beneficiario escogiera entre una deducción contributiva o escogiera entre un crédito podríamos ampliar aún más los beneficios bajo esta Ley. Y este Proyecto del Senado 1961, hace precisamente eso, expande el beneficio de no solamente deducción contributiva sino al crédito como alternativa. El beneficiario tendría la oportunidad de escoger uno o el otro, aquél que le sea más conveniente, en ánimo de fomentar la cooperación con el sector privado en la conservación del ambiente. Es por eso, señor Presidente, que pido en este momento que se apruebe el Proyecto del Senado 1961.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a la moción del compañero Roberto Prats, que se apruebe la medida según ha sido enmendada? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se descargue la Resolución del Senado 3210, y se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de las medidas incluidas y descargadas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, désele lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2596, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos noventa mil (590,000.00) dólares, con cargo al Fondo Mejoras Públicas 2003-2004, para Obras y Mejoras Permanentes, en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos noventa mil (590,000.00) dólares, con cargo al Fondo Mejoras Públicas 2003-2004, para Obras y Mejoras Permanentes, en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla.

Sección 2.- La Corporación para el Desarrollo Rural, podrá parear estos fondos con aportaciones estatales, municipales, particulares o federales.

Sección 3. - La Corporación para el Desarrollo Rural, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final sobre los propósitos que se detallan en la Sección 1, de ésta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2611, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos (107,167.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 632 de 17 de agosto de 2002, para que sean utilizados en la realización de diversas obras y mejoras permanentes a facilidades, carreteras y caminos municipales de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial número 7 de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos (107,167.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 632 de 17 de agosto de 2002, para que sean utilizados en la realización de diversas obras y mejoras permanentes a facilidades, carreteras y caminos municipales de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial número 7 de Humacao:

DISTRITO SENATORIAL NÚM 7 (HUMACAO)

1- Corporación para el Desarrollo Rural
Agro. Mariano Arguelles Negrón
Director Ejecutivo
P.O. Box. 9100
Santurce, P.R. 00908
(Para la realización de diversas obras y mejoras permanentes a facilidades, carreteras y caminos municipales de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial número 7 de Humacao) $107,167.80

TOTAL **$ 107,167.80**

Sección 2.- Se autoriza a la Corporación para el Desarrollo Rural,a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- La Corporación para el Desarrollo Rural someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría, un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2612, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al fondo de Mejoras Públicas del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción y mejoras a diversas facilidades del Municipio de Maunabo según se dispone en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-, Se asigna al Municipio de Maunabo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al fondo de Mejoras Públicas del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción y mejoras a diversas facilidades del Municipio de Maunabo, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

DISTRITO SENATORIAL NUM 7 (HUMACAO)
MUNICIPIO DE MAUNABO

1- Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal
P.O. Box. 8
Maunabo P.R. 00707
(Para los trabajos de mejoras al alcantarillado pluvial en la
Avenida Calimano del Municipio de Maunabo) $11,000

(Para los trabajos de mejoras a las aceras
en la entrada del Barrio Calzada del Municipio de Maunabo) $15,000
(Para los trabajos de mejoras al
Complejo Recreativo Aníbal Arroyo del Municipio de Maunabo) $40,000
(Para la construcción del monumento
al jueyero en la carretera 901 al lado del
parque de pequeñas ligas del Municipio de Maunabo) $50,000
(Para la construcción y mejoras a las
facilidades deportivas de la Comunidad Matuyas
de dicho municipio) $34,000

TOTAL **$ 150,000**

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Maunabo a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Municipio de Maunabo someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría, un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2613, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996 del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Camino Nuevo del Guano del Municipio de Yabucoa, y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996, del Distrito Senatorial Núm. 7, a utilizarse, según se detalla a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NUM 7 (HUMACAO)
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1- Escuela de la Comunidad
Camino Nuevo del Guano
Municipio de Yabucoa
(Para la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Camino Nuevo del Guano de dicho Municipio) $50,000

TOTAL **$50,000**

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría, un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2614, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996 del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Marín del Municipio de Yabucoa, y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996, del Distrito Senatorial Núm. 7, a utilizarse, según se detalla a continuación:

DISTRITO SENATORIAL NUM 7 (HUMACAO)
DEPARTAMENTO DE RECREACION Y DEPORTES

1- Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Marín Municipio de Yabucoa (Para la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Marín de dicho Municipio)	$100,000
TOTAL	**$ 100,000**

Sección 2.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá a la Comisión de Hacienda del Senado a través de la Secretaría, un informe final sobre los propósitos establecidos que se especifican en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. La Secretaría referirá una copia de dicho informe al autor de esta medida.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1344, y se da cuenta de un informe de la Comisión De Lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para añadir al inciso (4) de la Sección 721 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, que regula el "Ejercicio de la Abogacía y del Notariado", una disposición que establezca que los candidatos a examen de Reválida General y Reválida Notarial tendrán oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La profesión de la abogacía es una de las más antiguas y excelsas de la historia de la humanidad. Etimológicamente, la palabra proviene del concepto "abogar". De esta forma, en su concepción ontológica, ser letrado es sinónimo de abogar por los derechos del ciudadano. Tan noble y vital ejercicio, resulta imprescindible en todo Estado de Derecho, pues es portaestandarte de uno de los valores más intrínsecos de la ética social: la Justicia.

De igual forma, la práctica de la abogacía, a diferencia de otras profesiones, encierra una seria y delicada función ciudadana, ya que la misma representa servicio, ética y ejemplo. Ramos Acevedo v. Tribunal Superior, 133 D.P.R. 599. Como muy bien indica el Juez Asociado del Tribunal Supremo Honorable Jaime B. Fuster, citando a su vez al Papa, Juan Pablo II: " **nadie, quizás, aparte del sacerdote, conoce mejor la vida humana que el abogado, en todos sus aspectos más diversos, más dramáticos, más dolorosos…Es la persona que defiende, y en cuanto le es posible, hace triunfar la justicia…Función social de primer orden la vuestra , cuya práctica tiende a perfeccionar sin cesar a quien la ejerce, haciéndole cada día más el heraldo de la palabra, el servidor de la verdad, la persona de la justicia y la verdad.."** *Fuster. J. " La responsabilidad social del Abogado". Ley y Foro. Colegio de Abogados de Puerto Rico. Núm. 2. Feb. 2002.*

El Preámbulo del Código de Etica Profesional reitera el ideal del abogado. Su deber primordial es el de "instituir y mantener un orden jurídico íntegro y eficaz, que goce de la completa confianza y apoyo de la ciudadanía." De esta forma, recae en la profesión jurídica la misión de preservar la fe del Pueblo en la Justicia, uno de los pilares básicos para la consecución de la convivencia social dentro de una democracia. *Preámbulo del Código de Etica Profesional*.

En todo ordenamiento, debe imperar un orden, una manera armoniosa de regular el régimen social. En el nuestro, el Estado ostenta la facultad de reglamentar la clase profesional, en pos de lograr un balance en los intereses y necesidades de su "leit motif", la ciudadanía. La clase togada no es una excepción a esta regla. En Puerto Rico, dicho poder de reglamentar la abogacía recae en el Tribunal Supremo. Bajo la doctrina del "poder inherente", nuestro Más Alto Foro está revestido de la facultad de reglamentar la profesión de abogado. De esta forma, la admisión de una persona al ejercicio de esta profesión, resulta una función de carácter puramente judicial. Entre estas facultades inherentes a la rama judicial está la de delimitar los requisitos que deberán cumplir, además de las cualidades que deberán tener los solicitantes de una licencia para ejercer como abogados ante sus tribunales. Dicho poder es tan trascendental que a tenor de mismo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que los requisitos establecidos por la Legislatura a través de estatutos con el propósito de regular la admisión de abogados al ejercicio de la profesión en la Isla, no lo limita, y que dicha legislación es de carácter directiva y no mandatoria. In re: Abella, 67 D.P.R 229; In re Bosch, 65 D.P.R. 248, In re: Pagán, 71 D.P.R 761, Ex parte Jiménez, 55 D.P.R. 252. No obstante, a su vez nuestro Tribunal Supremo ha establecido que los estatutos sobre admisión a la abogacía son válidos mientras no invadan el derecho a la judicatura a determinar quiénes, y bajo qué circunstancias, podrán postular ante las cortes y a fijar las cualidades que deberán reunir los que

deseen admisión. Así también ha reiterado el Supremo de Puerto Rico que las cualidades y conocimientos que especifican se considerarán como que fijan el mínimo y no como determinantes de los límites más allá de los cuales la judicatura no ha podido pasar. Ha asegurado que son limitaciones impuestas no a la Judicatura y sí a los individuos que solicitan admisión. Ex parte Jiménez, 55D.P.R. 54. De esta forma, esta ley lo que pretende es regular un aspecto técnico de las profesión, entiéndase el examen ya bien general como notarial, pero no la esencia del perfil de lo que debe ser un abogado; dicha potestad recae única y exclusivamente en las manos de nuestro Tribunal Supremo.

Debemos destacar el hecho de que amparándose en el poder inherente, nuestro Más Alto Foro, a través de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, creó la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía. Entre sus funciones destaca la de otorgar la autorización de ejercer la profesión de abogacía. Para esto, la Junta ofrece un examen de reválida a aquellos aspirantes al ejercicio de la abogacía que satisfagan los requisitos impuestos por ésta.

Específicamente, la Regla 2 (c) de la Resolución del Tribunal Supremo de 24 de enero de 1985 disponía que cualquier aspirante al ejercicio de la abogacía que tomara el examen de reválida y hubiera fallado al mismo en tres (3) ocasiones, debía tomar y aprobar 14 créditos sobre materias objeto del examen de reválida en una Escuela de Derecho, a ser escogida por el aspirante. Tras cumplir con ese requisito, el aspirante tenía otras tres oportunidades para aprobar el examen de reválida. Toda vez concluido este procedimiento, ningún aspirante podía volver a tomar el examen de reválida nuevamente.

El cuadro anteriormente expuesto cambió con la aprobación de la Resolución 1 de junio de 1998 enmendada el 11 de junio de 1999; la Junta Examinadora enmendó la Regla 2.(c), la cual dispone que un aspirante no apruebe el examen de reválida en seis (6) ocasiones, no podría volver a tomar el mismo, eliminando el requisito de los catorce (14) créditos. De esta forma, se entiende que el aspirante que no hubiera aprobado la reválida bajo esta disposición, se figura que no posee las herramientas cognocitivas para ser abogado, no permitiéndosele tomar el examen bajo ningún concepto.

En la reválida de abogados de Puerto Rico, a los aspirantes se les examina íntegramente cada vez. No empece a que hubiera aprobado una serie de materias en el examen anterior, se tiene que examinar nuevamente, hasta pasar el examen de forma total. Este tipo de reválida integrada, es distinta a la reválida de ingeniería o de C.P.A, cuyas reválidas se aprueban por partes. El candidato a abogado en nuestra Isla no sólo tiene que enfrentarse a la angustia de ver limitadas sus oportunidades a obtener su licencia, sino que también enfrenta un obstáculo aún más asfixiante y desolador: enfrentar la realidad que sin la obtención de una licencia (conseguida sólo si aprueba la reválida, entre otros factores), sus oportunidades de conseguir un empleo en el ámbito jurídico son precarias. Ello, no empece a los años, y esfuerzos tanto emocionales, racionales y económicos que conllevó el estudio de dicha profesión.

Existe una preocupación real de que el método utilizado por la Junta Examinadora en la actualidad, no guarda correlación con la capacidad real que tiene un aspirante para aprobar el examen. El jurista y catedrático de Derecho, Don Antonio Fernós aseveró que **"..el actual examen de reválida para ejercer la abogacía no corresponde con el conocimiento y razonamiento jurídico que debemos dictar en las Facultades de Derecho, ni tampoco con las destrezas de formación y ejecución que requiere el ejercicio profesional. El puente entre la formación y la ejecución efectiva que debe representar la reválida se ha roto. Quiero decir y digo que la actual reválida no es el mecanismo calibrador adecuado para medir el conocimiento y**

destrezas que debe haber adquirido el aspirante, ni su capacidad para el ejercicio efectivo de la abogacía.." *("Quo Vadis, Junta de Reválida?", El Nuevo Día. 7 de noviembre de 2001).*

Estas palabras se relacionan en gran medida con el hecho de que en Puerto Rico existe en la actualidad un número considerable de aspirantes a ser licenciados en Derecho, que no pueden tomar el examen por haber agotado las seis (6) oportunidades para aprobar el mismo, a la luz del estatuto vigente. Así tampoco han podido tomar el examen de reválida general, aquéllos que han agotado las oportunidades en la reválida notarial. **De esta forma, esta medida tiene como norte no establecer límite de oportunidades para aprobar el examen de reválida.**

No sería una circunstancia novel en la regulación de profesiones en la Isla. Ello, porque a raíz de la aprobación de la Ley 97 la clase médica no establece límites de oportunidades para aprobar el examen, sólo señalándose que el aspirante tiene siete años después de aprobar alguna de las partes, para aprobar las restantes.

Así también, en Estados Unidos, por ejemplo, los Estados de Arkansas, Nuevo México y Nueva York, no establecen límites de oportunidades para aprobar el examen de reválida a aquellos aspirantes que pretenden ejercer la profesión de abogacía.

Estamos conscientes que nuestro Más Alto Foro tiene la potestad de reglamentar la profesión de abogado en pos de instituir y mantener un orden jurídico íntegro y eficaz que sea objeto de la completa confianza y apoyo de la ciudadanía. No obstante, es nuestro deber legislativo buscar soluciones armoniosas cuando un sector de la sociedad se ve afectado por algún problema en particular. Se trata de evitar a toda costa enfrentamientos entre las ramas ejecutiva, legislativa y judicial respectivamente, al amparo de respetar la doctrina de Separación de Poderes. No obstante, la democracia a su vez se fortalece cuando dichas ramas son capaces de aunar esfuerzos y voluntad para lograr la justicia social, piedra angular de todo Estado de Derecho.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. -Se enmienda la Sección 721 Inciso (4) de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, para que lea como sigue:

SECCION 721. **Admisión al ejercicio de la profesión—Mediante examen**

Desde la fecha de la aprobación de esta ley sólo serán admitidos a postular como abogados ante los Tribunales de Justicia del Estado Libre Asociado, además de los que ya lo han sido, los que cumplan los requisitos que a continuación se enumeran:

(1) Ser mayor de edad, de intachable conducta moral y reputación y dign(os) de ser admitid(os) al ejercicio de la abogacía. El Tribunal Supremo de Puerto Rico determinará mediante reglamento la forma en que se investigará, evaluará y determinará si el candidato cumple con este requisito.

(2) Haber residido en Puerto Rico por lo menos durante los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha en que se radique la solicitud de admisión, entendiéndose que de este requisito estarán exentas aquellas personas domiciliadas en Puerto Rico que durante el año precedente a la fecha de su solicitud estuvieren cursando sus estudios de abogado fuera de Puerto Rico.

(3) Haberse recibido de abogado en una universidad aprobada por la *American Bar Association* y por la Corte Suprema de Puerto Rico; Disponiéndose, sin embargo, que cuando el aspirante se hubiere graduado de abogado en una universidad extranjera, se faculta a la Corte Suprema de Puerto Rico para que, en usos de sus (sic) discreción, determine si dicha universidad cumple con el equivalente de los requisitos que se exigen de las universidades aprobadas por la

American Bar Association, único caso en el cual se considerará suficiente el diploma así recibido; Disponiéndose, además, que a los efectos de este inciso el Colegio de Derecho de la Universidad de Puerto Rico se considerará como aprobado por la *American Bar Association.*

(4) Someterse, ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico o ante una Junta Examinadora designada por dicho Tribunal, a un examen en la fecha, forma y extensión que el Tribunal Supremo de Puerto Rico establezca. **Los candidatos a examen de Reválida General y Reválida Notarial tendrán oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos.**

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión De Lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S. 1344 recomendamos a este Honorable Cuerpo la aprobación de la medida con las enmiendas que se incorporan en el presente Informe.

En la Exposición de Motivos:

Página 1 a la 5	Tachar todo su contenido y sustituir por " Esta Asamblea Legislativa dispuso que corresponde al Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado de Puerto Rico redactar "…las reglas que estime oportunas y que sean necesarias para [el] mejor cumplimiento…" de la Ley Nmero 17 de 10 de junio de 1939, conocida como la *Ley para el Ejercicio de la Abogacía.* A tono con la misma el Tribunal ha dispuesto que los aspirantes a ejercer la profesión de abogado sólo podrá tomar el examen de reválida en no más de seis (6) ocasiones. La cultura civilista no impone límites a dichas oportunidades. El Tribunal se apartó de esa cultura y asimiló la del derecho anglosajón donde se ha interpretado que el tribunal de máxima jerarquía posee un poder inherente para regularizar lo relacionado con las cualificaciones de los aspirantes. Es en 1911 donde se intima, por vez primera, la ruta que tomaría el tribunal en estos asuntos, al indicar que "Estas funciones le corresponden exclusivamente al Tribunal Supremo de Puerto Rico, y el modo de ejercerlas está precisamente prescrito por el estattuto." Sin embargo aún no estaba listo para la transición total cualificando su expresión a que la facultad "…está reservada por ley a la Corte Supremo de Justicia de Puerto Rico." En este caso de *Coll v. Leake, Juez de Distrito,* es de notarse que tanto el Procurador, Sr. Foster V. Brown, como el Juez Ponente, MacLeary, como el Juez de Instancia, Leake, eran Estadounidenses con la resultante cultura

jurídica. Es en 1922, que ocurre la transición total en el caso de *In Re Tormes*, donde cuatro Magistrados, dos Estadounidenses y dos Puertorriqueños, concurren.

Sin embargo, un mes más tarde, en el caso de *In Re Casablanca*, se introduce un muy importante principio que modifica sustancialmente el llamado poder inherente de regulización. Basado en el "poder regulador del Estado" (police power) y citando como autoridad fuentes del propio derecho anglosajón, dispone la doctrina de "razonabilidad", descrita allí así: "Pero a pesar de la jurisdicción de las cortes sobre la materia, se ha concedido generalmente que la Legislatura puede, en el ejercicio de su poder regulador (police power), prescribir las reglas y reglamentos razonables para la admisión de abogados, los cuales serán seguidos por las cortes. Pero la Legislatura no puede imponer reglas irrazonables ni privar a las cortes de su facultad inherente para prescribir otras reglas y condiciones para la admisión de la abogacía."Váase la página 402 del volumen 30 de las Decisiones de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa declinó reclamar la tradición civilista, en su oportunidad en 1976-78. En *In Re Julio Irving Rodríguez*, el Senado aceptó el "poder inherente" aún cuando reconoció las raíces históricas de nuestros tribunales y la realidad constitucional de no haber los Constituyentes atendido el asunto.

La Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la presente y bajo el poder del estado, o *police power,* haciendo reconocimiento de su autoridad a tales efectos de disponer reglas y reglamentos razonables, enmienda la citada Ley Número 10, en su Sección número 1, Inciso 4, a los efectos de eliminar cualquier limitación al número de oportunidades que un aspirante al ejercicio de la abogacía debe tener. A tales efectos se reafirma en la admisión previa del poder inherente del Tribunal en el asunto y en especial en la determinación de fecha, forma y extensión del examen de reválida, como dispuesto en la indicada Ley. Pero se dispone que por ser lo relacionado con las ocasiones en que un aspirante puede tomar un examen de reválida un asunto que en nada incide en las cualificaciones para la práctica de la profesión, es materia legislable por esta Asamblea."

En el Texto:

Página 6, línea 2	Después de "recibido" tachar ";Disponiéndose, además, que a los efectos de este inciso el Colegio de Derecho de la Universidad de Puerto Rico se considerará como aprobado por la American Bar Association"
Página 6, línea 8	Entre "tendrán" y "oportunidades" añadir "las"

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida objeto de este Informe propone añadir al inciso (4) de la Sección 721 de la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, que regula el "Ejercicio de la Abogacía y del Notariado", una disposición que establezca que los candidatos a examen de Reválida general y Reválida Notarial tendrán oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos.

Esta Comisión De Lo Jurídico citó a Vistas Públicas para la consideración de esta medida. Las mismas se iniciaron el 14 de febrero de 2003 con la comparecencia de la Administración de Tribunales, la Comisión de Derechos Civiles y el Departamento de Justicia. Posteriormente, la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, la Organización Abogados Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía, Inc., la Escuela de Leyes de la Universidad Interamericana de Puerto Rico y el Lcdo. Antonio Fernós López-Cepero comparecieron a la Vista Pública celebrada el 5 de marzo de 2003.

De otra parte, esta Comisión recibió memoriales explicativos sobre el proyecto objeto de estudio de la Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos y de varios ciudadanos. Todas fueron objeto de análisis y consideración.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS

El proyecto objeto de análisis en este informe pretende enmendar la Ley Núm. 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, que regula el "Ejercicio de la Abogacía y el Notariado" para establecer que los candidatos a examen de Reválida General y Reválida Notarial tendrán oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos.

Actualmente el Tribunal Supremo ha dispuesto que los aspirantes al examen de Reválida para la admisión al ejercicio de la abogacía (y la notaría) sólo pueden tomar el mismo hasta un máximo de seis ocasiones, es decir les impone una limitación que esta Asamblea Legislativa habrá de eliminar con la aprobación del presente proyecto que en nada regula lo concerniente a la cualificación o cualificaciones de los aspirantes.

La limitación impuesta por el Tribunal Supremo, vigente en la actualidad, responde a la tradición del derecho anglosajón donde se ha interpretado que el tribunal de máxima jerarquía posee un poder inherente para regularizar lo relacionado con las cualificaciones del aspirante. Por otro lado, la cultura civilista no impone limitaciones a las oportunidades que tiene un aspirante para tomar el referido examen. En la decisión de *In Re Casablanca, 30 DPR 402,* se introduce un principio de revestida importancia para la consideración de este proyecto. Se trata de una modificación sustancial al poder inherente de regular la profesión. Se introduce en dicha Opinión la doctrina de la "razonabilidad", en virtud de la cual el estado, a través de la Asamblea Legislativa, puede ejercer su poder regulador o "police power" cuando se trata de prescribir reglas y reglamentos razonables para la admisión de abogados, los cuales serán seguidos por las cortes siempre que dichas reglas y reglamentos no intervengan con el poder inherente de los Tribunales para prescribir otras

reglas y condiciones para la admisión a la abogacía. Destacamos que el Tribunal Supremo al dictaminar lo anterior se fundamentan en fuentes del mismo derecho anglosajón.

La limitación del número de veces que un aspirante al ejercicio de la abogacía puede tomar el examen correspondiente no constituye una relacionada a las cualificaciones de dicho aspirante y exclusiva del poder inherente del Tribunal Supremo. Se trata de imponer una norma bajo el criterio de **razonabilidad** y dentro de las facultades que para ello tiene la Asamblea Legislativa.

Un análisis de derecho comparado nos demuestra que 35 jurisdicciones en los Estados Unidos no imponen limitaciones al número de ocasiones en que un aspirante puede comparecer a tomar el examen para la admisión a la abogacía. Entre estos, sin limitarse a, podemos mencionar a: Florida, Distrito de Columbia, California, Washington, Islas Marianas, Guam, Pennsylvania y Hawaii.

La Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos favorece la aprobación de la medida porque abre nuevas posibilidades a aquellos aspirantes que, por causa de un impedimento sensorial, han enfrentado problemas para aprobar dicho examen. La Comisión de Derechos Civiles, por su parte, también apoya la aprobación del P. del S. 1344. La Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, a través de su Decano y Catedrático, Charles R. Cuprill, endosa la aprobación de la medida.

De otra parte, la Junta de Directores de los Abogados Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía, Inc. avalan la aprobación del proyecto por ser uno de "avanzada y de justicia social, atemperada a nuestro tiempo, y la misma, logrará re-establecer el estado de derecho existente en el año 1983…"

El Lcdo. Antonio Fernós Cestero presentó su ponencia favoreciendo la aprobación del P. del S. 1344.

El Sr. Francisco L. Román Rosario y el Sr. Víctor Velázquez Feliciano, ciudadanos, favorecen la aprobación de la medida.

Por el convencimiento que nos da la doctrina aplicable antes discutida, la tradición civilista y como ésta ha evolucionado en nuestro ordenamiento jurídico y al amparo de las facultades de esta Asamblea Legislativa, se recomienda la aprobación de esta medida con el fin de regular, dentro del criterio de la razonabilidad, las oportunidades que tendrá un aspirante al ejercicio de la abogacía para tomar el examen de Reválida.

III. CONCLUSION

Por las razones antes expresadas la Comisión De Lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 1344 con las enmiendas que se incorporan en el presente Informe.

Respetuosamente sometido.
(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión De Lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3210, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos.

"RESOLUCION

Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Baloncesto por su extraordinaria participación en el campeonato de Centrobasket, celebrado en Culiacán, Méjico, la cual los hizo merecedores de la medalla de oro por segunda vez consecutiva.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los "doce magníficos", como le conocemos a los integrantes de nuestro Equipo Nacional de Baloncesto, han puesto nuevamente el nombre de Puerto Rico en alto al ganar, por segunda vez consecutiva, el campeonato de Centrobasket, celebrado en Culiacán, Méjico.

Una vez más, Puerto Rico se coloca en el más alto nivel deportivo del mundo colocándose como equipo de baloncesto dominante en la región Centroamericana y del Caribe, logrando la clasificación para los Juegos Panamericanos de 2003. El esfuerzo y dedicación del señor Julio Toro, quién se ha desempeñado exitosamente como dirigente nacional a nivel internacional, ha logrado que Puerto Rico se destaque con excelencia en el mundo de los deportes. De esta manera, deja una huella en la historia del deporte puertorriqueño, logrando victorias como la del 1999, en los Panamericanos, la medalla de bronce; en el 2001 en el torneo Centrobasket, la medalla de oro; y en el 2002, en los Juegos Centroamericanos y del Caribe, en San Salvador, la medalla de oro. La dedicación y el compromiso de estos grandes deportistas ha significado para nuestra Isla la ocupación de un sitial muy importante a nivel internacional.

Ciertamente para alcanzar un triunfo y el tope en una disciplina deportiva se necesita esfuerzo, dedicación, entrega y sobre todo, el deseo de alcanzar ese tan deseado escalafón. Nuestro Equipo Nacional ha vuelto a ocupar la más alta posición en el sitial del baloncesto internacional y por ello, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, les reconoce y felicita al igual que a su fanaticada número uno, el pueblo de Puerto Rico, por su extraordinaria participación en el campeonato de Centrobasket, celebrado en Culiacán, Méjico, la cual los hizo merecedores de la medalla de oro por segunda vez consecutiva.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Baloncesto por su extraordinaria participación en el campeonato de Centrobasket, celebrado en Culiacán, Méjico, la cual los hizo merecedores de la medalla de oro por segunda vez consecutiva.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada al dirigente del Equipo Nacional de Baloncesto de Puerto Rico, el señor Julio Toro y a sus integrantes y a su vez, será entregada a los medios de comunicación del País para su información y divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya la Resolución Conjunta del Senado 2445, y la Resolución Conjunta de la Cámara 2877, ambas con su informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se lean ambas medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, léanse las medidas.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 2445, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) dólares, para la concesión de incentivos industriales; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En momentos donde la economía de Puerto Rico y la economía de los Estados Unidos de América, así como la economía a nivel mundial atraviesa momentos difíciles, es menester de la actual Administración del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el buscar y crear las condiciones favorables para un crecimiento y desarrollo sustentable de nuestra economía.

La Asamblea Legislativa y la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, están comprometidos con el desarrollo económico de nuestro País, con la imagen de nuestra patria como un lugar seguro para invertir y sobre todo con la creación de más y mejores empleos para nuestro pueblo. Con eso como norte, la actual Administración aprovecha al máximo la autonomía fiscal que ostenta nuestro gobierno y desarrolla un conjunto de medidas para incentivar e impulsar el desarrollo económico que todos queremos para nuestra bendita tierra.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) dólares, para la concesión de incentivos industriales.

Sección 2.- Para el pago de las obligaciones autorizadas, estará consignada anualmente en las asignaciones que provienen del Fondo General del Gobierno la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto tomando en consideración, cada año, el balance del principal de la obligación y lo intereses adeudados.

Sección 3.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a parear los fondos asignados con aportaciones estatales, municipales y federales.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1 de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 2445**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 2445**, tiene el propósito de autorizar a la Compañía de Fomento Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares; para la concesión de incentivos industriales; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines.

Es menester de la actual Administración del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el buscar y crear las condiciones favorables para un crecimiento y desarrollo sustentable de nuestra economía.

La Asamblea Legislativa y la Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, están comprometidos con el desarrollo económico de nuestro País, con la imagen de nuestra patria como un lugar seguro para invertir y sobre todo con la creación de más y mejores empleos para nuestro pueblo. Con eso como norte, la actual Administración aprovecha al máximo la autonomía fiscal que ostenta nuestro gobierno y desarrolla un conjunto de medidas para incentivar e impulsar el desarrollo económico que todos queremos para nuestra bendita tierra.

Con la aprobación de esta medida la Compañía de Fomento Industrial tendrá las herramientas necesarias para atraer nuevas industria lo que conllevará a la creación de más empleos.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la **R. C. del S. 2445** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 2877, y se da cuenta de un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para autorizar a varias agencias, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cinco millones (105,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones de bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información y para disponer el modo en que serán satisfecha las obligaciones incurridas; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se autoriza a las siguientes agencias, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad ciento cinco millones (105,000,000) de dólares, según surja la necesidad, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones de

bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información:

a)	Policía de Puerto Rico	$75,000,000
b)	Departamento de Corrección	$15,000,000
c)	Cuerpo de Emergencias Médicas	7,500,000
d)	Cuerpo de Bomberos	6,500,000
e)	Administración de Desastres y Manejo de Emergencias	1,000,000
	Total	$105,000,000

Sección 2.-Las obligaciones así contraídas serán honradas mediante asignaciones anuales, comenzando el Año Fiscal 2005, provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.

Sección 3.-Cuando los intereses del servicio así lo requieran, la Gobernadora, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualquiera fondo disponible en el Tesoro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autoriza desarrollar en esta Resolución Conjunta.

Sección 5.-Se autoriza a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otras donaciones provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines expresados en esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como con cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 7.-Se autoriza a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 8.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 2003."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 2877**, tiene el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 2877** tiene el propósito de autorizar a varias agencias, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cinco millones de dólares (105,000,000), con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones de bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información y para disponer el modo

en que serán satisfecha las obligaciones incurridas; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Se autoriza a las siguientes agencias, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cinco (105,000,000) millones, según surja la necesidad, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones de bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información:

a)	Policía de Puerto Rico	$75,000,000
b)	Departamento de Corrección	$15,000,000
c)	Cuerpo de Emergencias Médicas	7,500,000
d)	Cuerpo de Bomberos	6,500,000
e)	Administración de Desastres y Manejo de Emergencias	1,000,000
	Total	**$105,000,000**

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 2877 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Modesto Luis Agosto Alicea
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se regrese al turno de Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

De la Comisión De Lo Jurídico, un informe, proponiendo la aprobación del Proyecto del Senado 2302, con enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé por recibido el informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, dese por recibido el mismo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Proyecto del Senado 2302, con su informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se dé lectura de la medida incluida.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2302, y se da cuenta de un informe de la Comisión De Lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para adoptar el **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para la creación de un ente revisor que proponga recomendaciones a la Asamblea Legislativa para atemperar el ordenamiento legal a lo provisto en este Código.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974 se aprobó un nuevo Código Penal para Puerto Rico y se derogó el que rigió en nuestra Isla desde 1902. Aquel Código era prácticamente la traducción al español del Código Penal de California, edición de 1873 actualizado al 1901. La oposición fundamental a la aprobación del Código Penal de 1902 se debió a que constituyó una transculturación jurídica mediante la incorporación festinada de disposiciones ajenas a nuestros valores, costumbres y realidad social.

La Reforma Penal de 1974 fue el resultado de más de una década de estudios que reunió en Puerto Rico a los penalistas Helen Silving, José Miró Cardona, Francisco Pagán Rodríguez y Manuel López Rey. El Departamento de Justicia y el Consejo sobre la Reforma de la Justicia en Puerto Rico trabajaron estrechamente con la Asamblea Legislativa para la aprobación del Código Penal de 1974.

La literatura jurídica que se produjo como resultado de los estudios previos a su aprobación, las disposiciones del Código Penal de 1974 y la jurisprudencia del Tribunal Supremo constituyen una valiosa aportación al desarrollo del Derecho Penal Puertorriqueño. No obstante su incalculable valor, desde su aprobación hasta el presente se ha señalado que el Código Penal de 1974 no logró establecer una base criminológica precisa y articulada, dejó de incorporar tendencias penológicas de la época y mantuvo disposiciones que se habían insertado en nuestro ordenamiento legal provenientes del extranjero en conflicto con nuestra tradición y cultura jurídica.

El Código Penal de 1974 adoptó el modelo de sentencia indeterminada mediante el cual el juez fijaba una pena que fluctuaba entre un mínimo y un máximo de duración y cuando la persona cumplía un mínimo podía ser considerada para libertad bajo palabra. En 1980 se sustituyó dicho sistema por un modelo de sentencia determinada en que el juez impone una pena con un término fijo y el sentenciado cualifica para libertad bajo palabra al cumplir la mitad del término de reclusión. Con el transcurso de los años, por la ausencia de ponderación en el proceso de reforma coexisten

penas determinadas e indeterminadas tanto en el Código como en las disposiciones que establecen delitos en leyes especiales.

Además, durante sus veintiocho (28) años de vigencia, se han aprobado más de doscientas (200) enmiendas al Código Penal que se caracterizan por un marcado aumento en el catálogo de los delitos y de las penas. Muchas de estas enmiendas se han aprobado en forma apresurada por lo cual no se articularon con las restantes disposiciones del propio Código ni con la abundante legislación complementaria. Estas enmiendas a los delitos y a las penas tampoco han sido cónsonas con la realidad criminal o penitenciaria.

En términos más específicos, se ha planteado que el Código Penal de Puerto Rico debe revisarse en su totalidad por adolecer de las siguientes deficiencias:

(a) Es un cuerpo legal rezagado en cuanto a las condiciones y necesidades de este siglo.

(b) La creación de tipos delictivos en forma apresurada ha generado duplicidad de delitos, disparidad de penas en el propio Código y en leyes especiales y ausencia de proporción estructural entre las penas correspondientes a los distintos delitos.

(c) Las penas de contenido monetario no corresponden a los valores económicos del presente y propician el trato desigual y la impunidad de los que delinquen a través de entidades corporativas.

(d) Las sanciones penales confieren trato desigual a las víctimas de delito.

De todos estos planteamientos lo más preocupante es que las penas que están en vigor, tanto en el Código Penal como en las leyes especiales, no son reales. Además de que las penas legisladas no guardan proporción con la severidad relativa de los delitos, la puerta giratoria del sistema carcelario para reducir el hacinamiento ha abierto una diferencia abismal entre la pena impuesta al convicto y la pena que realmente se cumple. Ello se debe a que la legislación que concede bonificaciones automáticas reduce en un cuarenta y tres (43) por ciento las sentencias de más de quince años y reduce en un cuarenta (40) por ciento las sentencias de menos de quince (15) años. Al cumplir la mitad de la sentencia bonificada, los reclusos cualifican para ser considerados para libertad bajo palabra y se conceden bonificaciones adicionales por estudio y trabajo que fluctúan entre cinco (5) y siete (7) días por mes. Además, existen programas de desvío para las personas que entran a cumplir su sentencia de reclusión y, en algunos casos, la persona puede cualificar para el desvío carcelario cuando faltan hasta treinta y seis (36) meses para cualificar para libertad bajo palabra.

Por las razones mencionadas, existe consenso en cuanto a la necesidad de que se revise el Código Penal de Puerto Rico y, en el futuro inmediato, la legislación complementaria. Para lograr esta revisión, antes de presentar la legislación, se llevó a cabo un proceso de consulta a través de vistas públicas, reuniones de trabajo y asesoramiento de expertos y tratadistas del país y del extranjero. El equipo asesor produjo varios informes técnicos que sirvieron de marco de consulta y referencia para la toma de decisiones. Estos estudios evaluaron las leyes que han enmendado nuestro Código Penal en los últimos veintiocho años, las bases para un modelo de penas y el modelo de penas del Código Penal de Puerto Rico. Así mismo se realizaron estudios comparados de Códigos Penales de más de dieciocho (18) jurisdicciones con la Parte General y Especial de nuestro Código.

El trabajo de revisión del Código Penal que se inició en el cuatrienio de 1989 a 1992 también se tomó como punto de partida en la redacción de este nuevo Código pero se actualizaron los hallazgos, se atemperó la propuesta a la experiencia acumulada y se amplió su alcance.

Este nuevo Código Penal articula las normas cuya violación constituye delito y las normas de adjudicación de responsabilidad penal, utiliza un lenguaje y una redacción precisa y consistente, y

suprime lagunas existentes que crean dudas y conflictos de interpretación. Se ha conferido atención a la estructura del Código y su división lógica para facilitar y guiar el acceso a su contenido tanto del ciudadano común como del perito que interviene en su interpretación y aplicación.

La claridad y cuidado en la técnica que debe utilizarse en las leyes penales es particularmente crítica pues ha de atender y respetar los principios constitucionales de legalidad y proporcionalidad en las penas. Se aspira que esta claridad propenda al mayor respeto en el cumplimiento de estas normas legales por el más amplio sector de nuestra comunidad como parte del esfuerzo que se realiza por prevenir la criminalidad. Para restituir la confianza pública en su sistema penal, mediante esta Reforma Penal se establece que el sentenciado cumplirá la pena impuesta por el tribunal. No obstante, en cumplimiento del deber constitucional de promover la rehabilitación del convicto, se amplían los tipos de penas que podrá imponer el tribunal y se introduce un procedimiento novel que permite al Departamento de Corrección y Rehabilitación certificar que el recluso está rehabilitado y es elegible para reincorporarse a la comunidad sin riesgo para la sociedad.

Por las razones antes mencionadas, entendemos que la aprobación de esta legislación dotará a Puerto Rico de un Código Penal para el Siglo XXI que identifica los valores comunitarios y establece un sistema justo y racional de sentencias. Frente al problema de la criminalidad y la delincuencia, se adopta un nuevo Código Penal para Puerto Rico que aspira a prevenir individualmente la comisión de delitos mediante la reinserción social del confinado cuando alcance su rehabilitación y que sirva de instrumento de prevención general mediante la afirmación de nuestros valores.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TÍTULO I
DE LA LEY PENAL

CAPÍTULO I
DE LOS PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL

SECCIÓN PRIMERA
Denominación y garantías

Artículo 1. Denominación de la ley. Esta ley se denomina Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2. Principio de legalidad. No se instará acción penal contra persona alguna por un hecho que no esté expresamente definido como delito en este Código o mediante ley especial, ni se impondrá pena o medida de seguridad que la ley no establezca con anterioridad a los hechos.

Artículo 3. Prohibición de la analogía. No se podrán crear ni imponer por analogía delitos, penas, ni medidas de seguridad.

Artículo 4. Principios de la sanción penal. La pena o la medida de seguridad que se imponga será: proporcional a la gravedad del hecho delictivo, necesaria y adecuada para lograr los propósitos consignados en este Código y no podrá atentar contra la dignidad humana.

Artículo 5. Principio de judicialidad. La pena o la medida de seguridad se impondrá mediante sentencia judicial exclusivamente.

SECCIÓN SEGUNDA
Del ámbito de aplicación

Artículo 6. Aplicación territorial. La ley penal de Puerto Rico se aplica al delito consumado o intentado dentro de la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Se entiende por extensión territorial el espacio de tierra, mar y aire sujeto a la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 7. Aplicación extraterritorial. La ley penal de Puerto Rico se aplica al delito consumado o intentado fuera de la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Cuando una parte de la conducta delictiva se lleva a cabo en la extensión territorial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) Cuando la conducta constituya una violación de las funciones o deberes inherentes al cargo o encomienda de un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualquier persona que se desempeñe a su servicio.

(c) Cuando se cometan delitos de genocidio o crimen de lesa humanidad según se definen en este Código.

(d) Cuando según los tratados o convenios ratificados por los Estados Unidos de América, el delito puede ser procesado en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 8. Aplicación temporal. La ley penal aplica a hechos realizados durante su vigencia.

Artículo 9. Aplicación de la ley más favorable. La ley penal tiene efecto retroactivo en lo que favorezca a la persona imputada de delito. En consecuencia, se aplican las siguientes normas:

(a) Si la ley vigente al tiempo de cometerse el delito es distinta de la que exista al procesar al imputado o al imponerle la sentencia, se aplicará siempre la ley más benigna.

(b) Si durante el término en que la persona está cumpliendo la sentencia entra en vigor una ley más benigna en cuanto a la pena o a la medida de seguridad o al modo de ejecutarlas, se aplicará retroactivamente.

(c) Si durante el término en que la persona está cumpliendo la sentencia entra en vigor una ley que suprime el delito, o el Tribunal Supremo emite una decisión que despenalice el hecho, la pena quedará extinguida y la persona liberada, de estar recluida o en restricción de libertad.

En estos casos los efectos de la nueva ley o de la decisión judicial operarán de pleno derecho.

Artículo 10. Aplicación de la ley de vigencia temporera. La ley penal de vigencia temporera se aplicará a hechos cometidos durante su vigencia, aunque la ley haya perdido su vigencia con posterioridad, salvo que por ley se determine otra cosa.

Artículo 11. Aplicación del Código a otras leyes. Los principios contenidos en el Libro Primero de la Parte General de este Código aplican a la conducta regulada por otras leyes penales, salvo que éstas dispongan lo contrario.

SECCIÓN TERCERA
De la interpretación

Artículo 12. Concurso de disposiciones penales. Cuando un mismo hecho se regula por diversas disposiciones penales:

(a) La disposición especial prevalece sobre la general.

(b) La disposición de mayor alcance de protección al bien jurídico absorberá la de menor amplitud, y se aplicará la primera.

(c) La subsidiaria aplicará sólo en defecto de la principal, si se declara expresamente dicha subsidiaridad, o ésta se infiere.

Artículo 13. Interpretación de palabras y frases. Las palabras y frases se interpretarán según el contexto y el significado sancionado por el uso común y corriente.

Las voces usadas en este Código en el tiempo presente incluyen también el futuro; las usadas en el género masculino incluyen el femenino y el neutro, salvo los casos en que tal interpretación resulte absurda; el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

Si el lenguaje empleado es susceptible de dos o más interpretaciones, debe ser interpretado para adelantar los propósitos de este Código y del artículo particular objeto de interpretación.

Artículo 14. Definiciones. Salvo que otra cosa resulte del contexto, las siguientes palabras y frases contenidas en este Código tendrán el significado que se señala a continuación:

(a) "A sabiendas" implica conocimiento personal, no requiere el conocimiento de la ilegalidad del acto u omisión.

(b) "Año" y "Año natural" es de trescientos sesenta y cinco (365) días, siempre que no sea bisiesto, en cuyo caso es de trescientos sesenta y seis (366) días

(c) "Apropiar" incluye el malversar, defraudar, ejercer control ilegal, usar, sustraer, apoderarse, o en cualquier forma hacer propio cualquier bien o cosa en forma temporal o permanente.

(d) "Beneficio" es cualquier provecho, utilidad, ventaja, lucro, o ganancia, no estando limitado el término a una ganancia pecuniaria o material, sino que denota cualquier forma de ventaja.

(e) "Bienes inmuebles" incluye terrenos y todo lo que allí se construya, crezca o se adhiera permanentemente.

(f) "Bienes muebles" incluye dinero, mercancías, semovientes, equipos, aparatos, sistemas de información y comunicación, servicios, vehículos de motor o cualquier otro objeto de locomoción, energía eléctrica, gas, agua u otro fluido, ondas, señales de comunicación móviles o electrónicas y números de identificación en soporte papel o electrónico, cosas cuya posesión pueda pedirse en juicio, comprobantes de crédito, documentos, o cualquier otro objeto susceptible de apropiación.

(g) "Documento público" incluye cualquier escrito, impreso, papel, libro, folleto, fotografía, fotocopia, película, microforma, cinta magnetofónica, mapa, dibujo, plano, cinta, dato o imagen incluidos en un archivo electrónico, o cualquier otro material informático, sin importar su forma o características físicas, que se origine, se reciba manual o electrónicamente, o se conserve en cualquier dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con la ley, o cualquier escrito que se origine en el sector privado en el curso ordinario de transacciones con dependencias gubernamentales y que se conserven permanente o temporeramente en cualquier dependencia del Estado, por su utilidad administrativa o valor legal, fiscal o cultural.

(h) "Edificio" comprende cualquier casa, estructura, barco, vagón, vehículo u otra construcción diseñada o adaptada para, o capaz de dar abrigo a seres humanos o que pueda usarse para guardar cosas o animales o para negocio. Comprende, además, sus anexos, dependencias y el solar donde esté enclavado.

(i) "Edificio ocupado" comprende cualquier casa, estructura, vehículo o lugar adaptado para acomodo nocturno de personas, o para llevar a cabo negocios en el mismo, que esté en uso aunque al

momento del hecho no haya personas presentes. Comprende, además, sus anexos, dependencias y el solar donde esté enclavado.

(j) "Escrito" incluye cualquier impreso, hoja, carta, sello, escritura o firma de una persona en soporte papel o en soporte digital, o imagen, moneda, papel moneda, fichas, tarjeta de crédito o cualquier otro símbolo o evidencia representativa de algún valor, derecho, privilegio u obligación.

(k) "Estado Libre Asociado de Puerto Rico" o "Estado" comprende los departamentos, agencias, juntas y demás dependencias, corporaciones públicas, instrumentalidades y sus subsidiarias, los municipios y las subdivisiones políticas, y las ramas de gobierno.

(l) "Estados Unidos de América" son los Estados de la Unión Norteamericana, sus territorios y posesiones, el Distrito de Columbia y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(m) "Firma" o "Suscripción" es el nombre escrito de puño y letra o en forma digital, o el nombre o la marca o señal hecha a ruego de una persona, cuando dicha persona no pueda escribir su nombre, escribiéndose su nombre junto a tal marca o señal por otra persona que también firmará como testigo.

(n) "Fondos públicos" es el dinero, los bonos u obligaciones, valores, comprobantes de deudas y propiedad perteneciente al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, departamentos, agencias, juntas y demás dependencias, corporaciones públicas y sus subsidiarias, los municipios y las divisiones políticas. También incluye el dinero recaudado por personas o entidades privadas que mediante acuerdo o por autoridad de ley realizan gestiones o cobro de patentes, derechos, impuestos, contribuciones, servicios, o del dinero que se adeude al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por concepto de cualquier otra obligación o cualquier otra gestión. Cuando se trate de bonos, obligaciones, valores y comprobantes de deuda, el término incluye no sólo el documento que evidencie la obligación sino también el dinero, bonos, valores u obligaciones que se obtengan como producto de la emisión, compra, ejecución, financiamiento, refinanciamiento o por cualquier otra transacción con aquéllas.

(o) "Fraudulentamente" o "Defraudar" es el acto cometido mediante ardid, simulación, trama, treta o mediante cualquier forma de engaño.

(p) "Funcionario" o "Empleado público" es la persona que ejerce un cargo o desempeña una función o encomienda con o sin remuneración, permanente o temporeramente, en virtud de cualquier tipo de nombramiento, contrato o designación, para la Rama Legislativa, Ejecutiva o Judicial o del gobierno municipal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Incluye aquellas personas que representan el interés público y que sean designadas para ocupar un cargo en una junta, corporación pública, instrumentalidad y sus subsidiarias del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(q) "Ilegalmente" es todo acto en contravención de alguna ley, norma, reglamento, ordenanza, u orden promulgada por una autoridad competente del Estado en el ejercicio de sus funciones.

(r) "Juramento" incluye afirmación o declaración así como toda forma de confirmar la verdad de lo que se declara. Toda forma de declaración oral bajo juramento o afirmación está comprendida en la voz testificar y toda declaración por escrito, en la palabra deponer.

(s) "Ley" incluye, además, reglamento, norma, orden u ordenanza aprobados por autoridad competente.

(t) "Mes" es el período de treinta (30) días a no expresarse otra cosa.

(u) "Noche" es el período transcurrido entre la puesta y la salida del sol.

(v) "Persona" incluye las personas naturales y las personas jurídicas.

(w) "Propiedad" o "Patrimonio" incluye los bienes muebles y los inmuebles.

(x) "Sello" comprende la impresión de dicho sello sobre el escrito en soporte papel o digital, o sobre cualquier sustancia adherida al papel, capaz de recibir una impresión visible o de legitimidad.

(x) "Tarjeta de crédito o débito" es cualquier instrumento u objeto conocido como tarjeta de crédito o débito, placa, libro de cupones o por cualquier otro nombre, expedido con o sin el pago de un cargo por quien la recibe, para el uso del tenedor en la obtención o adquisición a crédito de dinero, bienes, servicios o cualquier otra cosa de valor en el establecimiento del emisor de la tarjeta de crédito o débito o en cualquier otro establecimiento.

TÍTULO II
DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO Y DE LA CONDUCTA DELICTIVA

CAPÍTULO I
DEL DELITO
Definición y clasificación

Artículo 15. Definición. Delito es un acto cometido u omitido en violación de alguna ley que lo prohíbe u ordena, que apareja, al ser probado, alguna pena o medida de seguridad.

Artículo 16. Clasificación de los Delitos. Los delitos se clasifican en menos graves y graves.

Es delito menos grave todo aquél que conlleva multa individualizada de hasta cinco mil (5,000) dólares o reclusión hasta noventa (90) días. Delito grave, en todas las clasificaciones que se especifican más adelante, comprende todos los demás delitos.

Es delito grave aquél que conlleva una pena de reclusión mayor de seis (6) meses y que según la pena correspondiente, se clasifica en cuatro grados, como sigue:

(a) Grave de primer grado, cuya pena es de reclusión por noventa y nueve (99) años.

(b) Grave de segundo grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre ocho (8) años un (1) día y quince (15) años.

(c) Grave de tercer grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre tres (3) años un (1) día y ocho (8) años.

(d) Grave de cuarto grado, cuya pena de reclusión fluctúa entre seis (6) meses un día y tres (3) años.

No obstante, en los delitos graves y en los delitos menos graves podrá imponerse otros tipos de penas, además de la reclusión.

Los delitos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de grave y la pena correspondiente si conllevan una pena de reclusión mayor de seis (6) meses o multa mayor de cinco mil (5,000) dólares, salvo que por ley se disponga otra cosa.

Los delitos menos graves que se tipifican en leyes especiales mantienen la clasificación de menos grave y la pena correspondiente si conllevan una pena que no exceda de seis (6) meses o multa que no exceda de cinco mil (5,000) dólares, o ambas penas.

Artículo 17. Delito sin pena estatuida. Si algún acto u omisión es declarado delito y no se establece la pena correspondiente, tal acto u omisión se penalizará como delito menos grave.

Si algún acto u omisión es declarado delito grave y no se establece la pena correspondiente, se le impondrá la pena de delito grave de cuarto grado.

CAPÍTULO II
DE LA CONDUCTA DELICTIVA

SECCIÓN PRIMERA
De la parte objetiva

Artículo 18. Formas de comisión. El delito sólo puede ser realizado por acción o por omisión.

Artículo 19. Comisión por omisión. Los delitos que tipifican la producción de un resultado sólo podrán cometerse por omisión cuando la no evitación del mismo equivalga a su producción activa.

Para determinar la equivalencia de la omisión a la acción se tendrá en cuenta la existencia de un deber específico de evitar el resultado y si una acción anterior del omitente hace posible imputarle la situación de riesgo en que se encontraba el bien jurídico lesionado.

Artículo 20. Lugar del Delito. El delito se considera cometido:

(a) donde se ha ejecutado la acción o donde debía ejecutarse la acción omitida; o

(b) en el lugar de Puerto Rico donde se ha producido o debía producirse el resultado delictivo, en aquellos casos en que parte de la acción u omisión se ha realizado fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 21. Momento del Delito. El delito se considera cometido:

(a) en el momento en que se ha ejecutado la acción o debía ejecutarse la acción omitida; o

(b) en el momento en que se ha producido el resultado delictivo.

SECCIÓN SEGUNDA
De la parte subjetiva

Artículo 22. Principio de responsabilidad subjetiva. Nadie podrá ser sancionado por un hecho previsto en una ley penal si no lo ha realizado con intención o negligencia.

Los hechos sancionados en este Código requieren intención, salvo que expresamente se indique que baste la negligencia.

Artículo 23. Intención. El delito se considera cometido con intención:

(a) cuando el hecho correspondiente ha sido realizado por una conducta dirigida voluntariamente a ejecutarlo;

(b) el hecho correspondiente es una consecuencia necesaria de la conducta voluntaria del autor; o

(c) cuando el sujeto ha querido su conducta a conciencia de que en su caso concreto implicaba un riesgo considerable y no permitido de producir el hecho delictivo realizado, a pesar de lo cual se conforma con ello.

Artículo 24. Negligencia. El delito se considera cometido por negligencia cuando se realiza sin intención, pero por imprudencia, por no haber observado el cuidado debido que hubiera tenido una persona normalmente prudente en la situación del autor para evitar el resultado.

SECCIÓN TERCERA
De las causas de exclusión de responsabilidad penal

Artículo 25. Riesgo permitido. No incurre en responsabilidad la persona que ha causado un resultado previsto en un precepto penal si dicho resultado no constituye la realización de un riesgo suficiente y no permitido originado por su conducta.

Artículo 26. Legítima Defensa. No incurre en responsabilidad quien defiende su persona, su morada, sus bienes o derechos, o la persona, morada, bienes o derechos de otros en circunstancias que hicieren creer razonablemente que se ha de sufrir un daño inminente, siempre que haya necesidad racional del medio empleado para impedir o repeler el daño, falta de provocación suficiente del que ejerce la defensa, y que no se inflija al objeto más daño que el necesario.

Cuando se alegue legítima defensa para justificar el dar muerte a un ser humano, es necesario tener motivos fundados para creer que al dar muerte al agresor, el agredido o la persona defendida se hallaba en inminente o inmediato peligro de muerte o de grave daño corporal. Para justificar la defensa de la morada, las circunstancias indicarán una penetración ilegal o con el fin de cometer algún delito. Para justificar la defensa de bienes o derechos, las circunstancias indicarán un ataque a los mismos que constituya delito o los ponga en grave peligro de deterioro o pérdida inminente.

Artículo 27. Estado de Necesidad. No incurre en responsabilidad la persona que para proteger cualquier derecho propio o ajeno de un peligro inminente, no provocado por ella y de otra manera inevitable, infringe un deber, o causa un daño en los bienes jurídicos de otro, si el mal causado es considerablemente inferior al evitado y no supone la muerte o lesión grave y permanente de la integridad física de una persona.

Esta causa de justificación no beneficia a quien por razón de su cargo, oficio o actividad tiene la obligación de afrontar el riesgo y sus consecuencias.

Artículo 28. Ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber. No incurre en responsabilidad quien obra en cumplimiento de un deber jurídico o en el legítimo ejercicio de un derecho, autoridad o cargo.

Artículo 29. Obediencia jerárquica. No incurre en responsabilidad penal quien obra en virtud de obediencia jerárquica en la función pública, siempre que la orden se halle dentro de la autoridad del superior, respecto de su subordinado, no revista apariencia de ilicitud y el subordinado esté obligado a cumplirla.

Artículo 30. Error. No incurre en responsabilidad la persona cuyo hecho responde a un error esencial que excluye la intención y la negligencia.

Si el error se debe a imprudencia, se responderá por negligencia si ésta se sanciona expresamente por la ley.

Si el error recae sobre una circunstancia agravante o que dé lugar a una modalidad más grave del delito, impedirá la imposición de la pena más grave.

Artículo 31. Entrampamiento. No incurre en responsabilidad quien realiza el hecho delictivo inducida la intención criminal en su mente por ardid, persuasión o fraude de un agente del orden público, o de una persona privada actuando en colaboración con el agente.

Esta causa de exclusión de responsabilidad no beneficia al coautor que está ajeno a la inducción engañosa del agente del orden público o de la persona que con éste colabore.

Artículo 32. Intimidación o violencia. No incurre en responsabilidad, quien al momento de realizar la conducta constitutiva de delito, obra compelido por intimidación o violencia.

(a) Por la amenaza de un peligro grave e inminente siempre que exista racional proporcionalidad entre el daño causado y el amenazado; o

(b) Por una fuerza física irresistible.

El concepto de violencia en este artículo comprende también el empleo de medios hipnóticos, sustancias narcóticas, deprimentes o estimulantes, u otros medios, o sustancias similares.

Artículo 33. Violación insignificante. No incurre en responsabilidad la persona cuya conducta es tan insignificante que no amerita el procesamiento ni la pena de una convicción.

Artículo 34. Disposiciones aplicables a esta Sección. Las causas que excluyen responsabilidad penal se examinarán desde el criterio subjetivo, considerando las circunstancias particulares de la persona que invoca la defensa.

Si el sujeto actuó con negligencia, se responderá por delito a título de negligencia si ésta se sanciona expresamente por la ley.

En las causas de obediencia jerárquica, entrampamiento, intimidación o violencia, será responsable del hecho delictivo el que haya inducido, compelido o coaccionado a realizarlo al que invoca la defensa.

SECCIÓN CUARTA
De la tentativa

Artículo 35. Definición de tentativa. Existe tentativa cuando la persona realiza acciones o incurre en omisiones inequívoca e inmediatamente dirigidas a iniciar la ejecución de un delito, el cual no se consuma por circunstancias ajenas a su voluntad.

Artículo 36. Pena de la tentativa. Toda tentativa de delito grave conlleva una pena igual a la mitad de la pena señalada para el delito consumado. La misma se seleccionará reduciendo en la mitad el intervalo de la pena señalada por ley para el delito consumado. En la determinación de la pena a aplicar, el tribunal tomará en consideración el peligro inherente al intento y el grado de ejecución alcanzado.

La tentativa de delito grave de primer grado conlleva la pena de delito grave de segundo grado hasta un máximo de diez (10) años.

Artículo 37. Desistimiento. Si la persona desiste voluntariamente de la consumación del delito o, luego de haber comenzado la ejecución del mismo, evita sus resultados, no estará sujeta a pena excepto por la conducta previamente ejecutada que constituya delito por sí misma.

CAPÍTULO III
EL SUJETO DE LA SANCIÓN

SECCIÓN PRIMERA
Causas de Inimputabilidad

Artículo 38. Minoridad. Una persona no será procesada o convicta criminalmente por un hecho realizado cuando dicha persona no haya cumplido dieciocho (18) años de edad, salvo los casos provistos en la legislación especial para menores.

Artículo 39. Incapacidad mental. No es imputable quien al momento del hecho, a causa de enfermedad o defecto mental, carece de capacidad suficiente para comprender la criminalidad del acto o para conducirse de acuerdo con el mandato de ley.

Los términos enfermedad o defecto mental se refieren a una anormalidad mental fisiológicamente confirmable, pero no incluyen una anormalidad manifestada sólo por reiterada conducta criminal o antisocial.

Artículo 40. Trastorno mental transitorio. No es imputable quien al momento del hecho se halle en estado de trastorno mental transitorio, que le impida tener capacidad suficiente para comprender la criminalidad del acto o para conducirse de acuerdo con el mandato de ley.

El trastorno mental transitorio no exime de responsabilidad cuando ha sido provocado por el sujeto con el propósito de realizar el hecho.

Artículo 41. Intoxicación voluntaria; excepción. La voluntaria embriaguez o la voluntaria intoxicación por drogas, sustancias narcóticas, estimulantes o deprimentes, o sustancias similares no es fundamento de inimputabilidad.

SECCIÓN SEGUNDA
De la Participación

Artículo 42. Personas responsables. Son responsables de delito los autores y los cooperadores, sean personas naturales o jurídicas.

Artículo 43. Autores. Se consideran autores:

(a) Los que toman parte directa en la comisión del delito.

(b) Los que fuerzan, provocan, instigan o inducen a otra persona a cometer el delito.

(c) Los que se valen de una persona inimputable para cometer el delito.

(d) Los que cooperan con actos anteriores, simultáneos o posteriores a la comisión delito, sin cuya cooperación no hubiera podido realizarse el hecho delictivo.

(e) Los que se valen de una persona jurídica para cometer el delito.

(f) Los que actúen en representación de otro o como miembro, director, agente o propietario de una persona jurídica, siempre que haya una ley que tipifique el delito y realicen la conducta delictiva, aunque los elementos especiales que fundamentan el delito no concurran en él pero sí en el representado o en la persona jurídica.

Artículo 44. Cooperador. Se consideran cooperadores los que sin ser autores, con conocimiento, cooperan de cualquier otro modo en la comisión del delito.

Artículo 45. Responsabilidad de los participantes. Cada autor y cada cooperador será responsable en la medida en que participó en el hecho delictivo según las circunstancias personales que caractericen su participación.

Al cooperador de un delito consumado o intentado se le impondrá una pena igual a la mitad de la pena señalada para el delito, hasta un máximo de diez (10) años.

Artículo 46. Personas jurídicas. Son penalmente responsables las personas jurídicas organizadas bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o autorizadas para actuar en su jurisdicción y toda sociedad o asociación no incorporada cuando las personas autorizadas, agentes o

representantes cometan hechos delictivos al ejecutar sus acuerdos o al realizar actuaciones que le sean atribuibles.

La responsabilidad aquí establecida no excluye la responsabilidad individual en que puedan incurrir los miembros, dirigentes, agentes, o representantes de las personas jurídicas o de las sociedades y asociaciones no incorporadas que participen en el hecho delictivo.

TÍTULO III
DE LAS CONSECUENCIAS DEL DELITO

CAPÍTULO I
DE LOS FINES DE LA PENA

Artículo 47. Propósitos de la imposición de la pena. Los propósitos generales que determinan la imposición de la pena son los siguientes:

(a) La prevención de delitos y la protección de la sociedad.
(b) El castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad.
(c) La rehabilitación moral y social del convicto.
(d) La justicia a las víctimas de delito.

Artículo 48. Responsabilidad civil. Las penas que se establecen en este Código en nada afectan o alteran la responsabilidad civil de las personas convictas de delito.

CAPÍTULO II
DE LAS PENAS PARA LAS PERSONAS NATURALES

SECCIÓN PRIMERA
De las clases de penas

Artículo 49. Penas para personas naturales. Se establecen las siguientes penas para las personas naturales:

(a) Reclusión.
(b) Restricción terapéutica.
(c) Restricción domiciliaria.
(d) Libertad a prueba.
(e) Multa individualizada a base de días-multa.
(f) Servicios comunitarios.
(g) Restitución.
(h) Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización.
(i) Pena especial para el Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delitos.

Artículo 50. Reclusión. La pena de reclusión consiste en la privación de libertad en una institución penal durante el tiempo que se establece en la sentencia.

La pena de reclusión se cumplirá de manera que propicie el tratamiento adecuado para la rehabilitación social del convicto y debe ser lo menos restrictiva de libertad posible para lograr los propósitos consignados en este Código.

Las sentencias de reclusión impuestas a menores de veintiún (21) años deben cumplirse en instituciones habilitadas para este grupo de sentenciados.

Artículo 51. Restricción terapéutica. La pena de restricción terapéutica consiste en la restricción de la libertad por el término de tiempo y en el lugar que se fije en la sentencia para que el convicto se someta a un régimen de restricción y tratamiento, de manera que pueda obtener la intervención terapéutica, el tratamiento rehabilitador y la supervisión necesaria para su cumplimiento.

Al imponer esta pena se considerarán, entre otros, los siguientes factores: la disposición a someterse a tratamiento, la condición de salud del sentenciado, la necesidad de tratamiento y de supervisión, la posibilidad de rehabilitación y el riesgo y beneficio para la comunidad.

La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y Rehabilitación que, sujeto a la reglamentación que adopte, supervisará el cumplimiento del plan de rehabilitación que forme parte de la sentencia.

En el caso en que el sentenciado incumpla la pena de restricción terapéutica cumplirá la totalidad de la sentencia de reclusión, salvo que en la vista de revocación, el juez, a su discreción, podrá abonarle parte del tiempo ya cumplido.

Si el convicto cumple satisfactoriamente con el tratamiento y el plan de rehabilitación y, al término de su sentencia, el tribunal concluye que efectivamente se ha rehabilitado de su condición de adicción a sustancias controladas o alcohol, podrá decretar el sobreseimiento del caso y la exoneración del sentenciado.

Artículo 52. Restricción domiciliaria. La pena de restricción domiciliaria consiste en la restricción de libertad por el término de la sentencia, para ser cumplida en el domicilio de la persona o en otra residencia determinada por el tribunal, bajo las condiciones que propicien la rehabilitación social del convicto y no pongan en riesgo la seguridad de la comunidad.

Al imponer esta pena se considerarán, entre otros, los siguientes factores: si la persona convicta está empleada o estudia, la condición de salud, la estabilidad del grupo familiar, el compromiso de que no volverá a delinquir, la posibilidad de rehabilitación, el riesgo y beneficio para la comunidad y la disponibilidad de recursos familiares o de otras personas para colaborar con la consecución de los objetivos de esta pena y con el cumplimiento de las condiciones impuestas.

La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y Rehabilitación que, sujeto a la reglamentación que adopte, supervisará el cumplimiento del plan de rehabilitación que forme parte de la sentencia e impondrá las condiciones que correspondan.

El sentenciado a esta pena no podrá cambiar su lugar de residencia durante el término de la sentencia sin previa autorización del Departamento de Corrección y Rehabilitación que, a su vez, notificará al tribunal.

Quien incumpla las condiciones de su restricción domiciliaria cumplirá reclusión por la totalidad de la sentencia, salvo que en la vista de revocación, el Juez a su discreción podrá abonarle parte del tiempo ya cumplido.

Esta pena no está disponible para personas convictas anteriormente por delitos que correspondan a la clasificación de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado, violaciones a la Ley Contra el Crimen Organizado, Ley de Explosivos, los Artículos 401, 405, 411 y 411(a) de la Ley de Sustancias Controladas y los Artículos 2.14, 5.03 y 5.07 de la Ley de Armas.

Artículo 53. Libertad a prueba. La libertad a prueba consiste en la suspensión de los efectos de la sentencia de reclusión para que el convicto se someta al régimen de supervisión que se dispone en la Ley de Sentencias Suspendidas, según enmendada.

Artículo 54. Servicios comunitarios. La pena de servicios comunitarios consiste en la prestación de servicios en la comunidad por el tiempo y en el lugar que determine el tribunal, conforme al delito por el que resultó convicta la persona. Cada día que imponga el tribunal equivale a ocho (8) horas de servicios.

El tribunal puede disponer que se presten los servicios en alguno de los siguientes lugares: una corporación o asociación con fines no pecuniarios, institución o agencia pública. El tribunal, en el uso de su discreción, debe asegurarse de que el término y las condiciones del servicio no atenten contra la dignidad del convicto, propendan al beneficio de la comunidad y al reconocimiento por parte de la persona convicta de las consecuencias de su conducta. Las condiciones del servicio y el término de duración deben ser aceptados por el convicto previo al acto de sentencia.

El tribunal, al momento de fijar el término y las condiciones del servicio, tomará en consideración: la naturaleza del delito, la edad, el estado de salud, la ocupación, profesión u oficio del convicto, así como las circunstancias particulares del caso, entre otras.

La ejecución de esta pena corresponde al Departamento de Corrección y Rehabilitación y a la institución a la cual se asigne el sentenciado para prestar servicios, sujeto a la reglamentación que adopte el primero. El Departamento de Corrección y Rehabilitación debe establecer convenios con aquellas instituciones donde se pueda prestar el servicio y establecer los procedimientos para notificar al Departamento de Corrección o al tribunal del incumplimiento de esta pena.

En el caso de que el sentenciado incumpla las condiciones, cumplirá la sentencia de reclusión por el término de días no cumplido.

Artículo 55. Multa individualizada a base de días-multa. La pena de multa individualizada consiste en una pena pecuniaria que el tribunal impondrá en unidades de días-multa tomando en consideración la mayor o menor gravedad del delito. La pena mínima será de un día-multa y la máxima de noventa (90) días-multa.

Una vez fijada la unidad de días-multa que debe satisfacer el convicto, la cuota diaria de multa será determinada por el tribunal a base de su ingreso diario. La cuota diaria mínima será de un (1) dólar por cada día-multa hasta un máximo de cuarenta y cuatro (44) dólares por cada día-multa.

Artículo 56. Multa en leyes especiales. La pena de multa establecida en las leyes penales especiales consiste en la obligación que el tribunal impone al convicto de pagar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de dinero que fija la sentencia.

El importe de la multa será determinado por el tribunal tomando en consideración la situación económica, las responsabilidades de familia, el grado de codicia o ganancia mostrado en la comisión del hecho delictivo, la profesión u ocupación del sentenciado, su edad y salud, así como las circunstancias particulares del caso, entre otras.

Artículo 57. Modo de pagar la multa o multa individualizada. La multa o el importe de la multa individualizada serán satisfechos inmediatamente. No obstante, a solicitud del convicto y a discreción del tribunal, podrán pagarse totalmente o en plazos dentro de un término razonable a partir de la fecha en que ha quedado firme la sentencia.

El tribunal puede mantener el beneficio del pago a plazos si el incumplimiento por parte del sentenciado se debió a causa justificada.

Artículo 58. Amortización de multa individualizada mediante prestación de servicios comunitarios. El tribunal, en el ejercicio de su discreción o a solicitud del sentenciado, evidenciada su incapacidad de pagar, debe autorizar el pago o amortización de la parte insoluta de la multa o multa individualizada mediante la prestación de servicios comunitarios.

Cuando se trate de la pena de multa individualizada, se abonará un día-multa por cada ocho (8) horas de servicio comunitario.

Cuando se trate de amortizar la pena de multa, se abonarán cincuenta (50) dólares por día de servicios comunitarios, cuya jornada no excederá de ocho (8) horas diarias.

El tribunal conservará jurisdicción sobre el sentenciado para propósitos del cumplimiento de la orden de amortización así dictada incluyendo, en los casos apropiados, la facultad de dejar sin efecto dicha orden o de exigir el pago total del balance insoluto de la multa o del importe de la multa individualizada.

Artículo 59. Conversión de multa individualizada. Si la pena de multa individualizada o los días de servicio comunitario impuestos en su defecto no fueren satisfechos, se convertirán en pena de reclusión abonando un día de reclusión por cada día-multa no satisfecho o por cada ocho (8) horas de servicio comunitario no satisfecho.

En cualquier tiempo, el convicto puede recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido.

La conversión de la pena de días-multa no puede exceder de noventa (90) días de reclusión.

Si la pena de multa individualizada ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será en adición a la pena de reclusión.

Artículo 60. Conversión de la multa en leyes especiales. En el caso de una convicción por una ley especial en que se impone pena de multa o prestación de servicios en la comunidad, de no ser satisfechos, se convertirán en pena de reclusión abonando a razón de cincuenta (50) dólares por cada día de reclusión.

En cualquier tiempo el convicto podrá recobrar su libertad mediante el pago de la multa, abonándosele la parte correspondiente al tiempo de reclusión que ha cumplido.

Si la multa ha sido impuesta conjuntamente con pena de reclusión, la prisión subsidiaria será en adición a la pena de reclusión.

Cuando se impone pena de multa, su conversión no puede exceder de noventa (90) días de reclusión. Si la pena de multa impuesta es menor de cincuenta (50) dólares y no puede ser satisfecha por el convicto, se le impondrá un sólo día de reclusión.

Artículo 61. Restitución. La pena de restitución consiste en la obligación que el tribunal impone de compensar a la víctima los daños y pérdidas que le haya ocasionado a su persona o a su propiedad, como consecuencia del delito. La pena de restitución no incluye sufrimientos y angustias mentales.

El tribunal puede imponer que la pena de restitución sea satisfecha en dinero, mediante la prestación de servicios, o la entrega de los bienes ilegalmente apropiados o su equivalente.

En el caso en que la pena de restitución sea satisfecha en dinero, el importe será determinado por el tribunal tomando en consideración: el total de los daños que habrán de restituirse, la participación prorrateada del convicto si fueron varios los partícipes en el hecho delictivo, la capacidad del convicto para pagar y todo otro elemento que permita una fijación adecuada a las circunstancias del caso y a la condición del convicto.

La pena de restitución debe satisfacerse inmediatamente. No obstante, a solicitud del sentenciado y a discreción del tribunal, tomando en cuenta la situación económica del convicto, podrá pagarse totalmente o en cuotas dentro de un término razonable fijado por el tribunal a partir de la fecha en que ha quedado firme la sentencia.

Artículo 62. Revocación de licencia para conducir. Cuando la persona resulte convicta por un delito de homicidio negligente mientras conducía un vehículo de motor, el tribunal, además de la imposición de la pena correspondiente al delito, le revocará la licencia para conducir vehículos de motor por un término no menor de un (1) año.

Al revocarse la licencia se observarán las siguientes normas:

(a) Se abonará al período de revocación el término que el convicto extinga bajo reclusión.

(b) Para poseer nuevamente su licencia el convicto debe radicar una nueva solicitud y cumplir con los demás requisitos de la ley.

(c) El tribunal deberá remitir al Secretario de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico copia certificada de la resolución revocando la licencia.

Artículo 63. Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización. Cuando en la comisión del delito se violen los requisitos exigidos por la ley para otorgar una licencia, permiso o autorización, o cuando el hecho delictivo justifique la suspensión del privilegio de ejercer una profesión, ocupación o actividad reglamentada, además de la pena que se le imponga al convicto por el delito cometido, el tribunal podrá disponer la suspensión de la licencia, permiso o autorización por un término fijo que señale la sentencia. El tribunal tendrá discreción para ordenar la revocación permanente de dicha licencia, permiso o autorización.

Artículo 64. Prohibición de comiso de bienes. Ninguna convicción por delito apareja la pérdida o comiso de bienes, salvo los casos en que dicha pena estuviere expresamente impuesta por ley, o que los bienes hayan sido usados como instrumento de delito o representen sus productos y no se conozca su dueño.

SECCIÓN SEGUNDA
De las penas aplicables

Artículo 65. Penas por delito. La pena de un delito es la correspondiente a la clasificación que se indique en el tipo delictivo, según se ajuste conforme los atenuantes o agravantes dispuestos en este Código.

Artículo 66. Penas aplicables. Las penas que establece este Código para las personas naturales se determinan según corresponda a la clasificación de gravedad del delito por el que la persona resultó convicta, como sigue:

(a) "Delito grave de primer grado" conlleva una pena de reclusión en años naturales de noventa y nueve (99) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir veinticinco (25) años naturales de su sentencia, o diez (10) años naturales, si se trata de un menor procesado y sentenciado como adulto.

(b) "Delito grave de segundo grado" conlleva una pena de reclusión por un término fijo en años naturales que no puede ser menor de ocho (8) años un (1) día ni mayor de quince (15) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el ochenta (80) por ciento del término de reclusión impuesto.

(c) "Delito grave de tercer grado" conlleva una pena de reclusión por un término fijo en años naturales que no puede ser menor de tres (3) años un (1) día ni mayor de ocho (8) años. En tal caso, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el sesenta (60) por ciento del término de reclusión impuesto.

(d) "Delito grave de cuarto grado" conlleva una pena de reclusión por un término fijo en años naturales que no puede ser menor de seis (6) meses un (1) día ni mayor de tres (3) años. En tal caso, la persona puede ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el cincuenta (50) por ciento del término de reclusión impuesto.

(e) "Delito menos grave" conlleva una pena de multa individualizada según la situación económica del convicto no mayor de noventa (90) días-multa, o una pena diaria de servicios comunitarios no mayor de noventa (90) días, o reclusión o restricción domiciliaria en días naturales hasta noventa (90) días, o una combinación de estas penas cuya suma total de días no sobrepase los noventa (90) días.

Artículo 67. Pena especial. Además de la pena que se impone por la comisión de un delito, el tribunal impondrá a todo convicto una pena especial equivalente a cien (100) dólares, por cada delito menos grave y trescientos (300) dólares por cada delito grave. La pena aquí dispuesta se pagará mediante los correspondientes sellos de rentas internas. Las cantidades así recaudadas ingresarán al Fondo Especial de Compensación a Víctimas de Delito.

Artículo 68. Penas alternativas a la reclusión. En los delitos grave de tercer y de cuarto grado y en las tentativas de delitos graves de segundo grado, el tribunal puede imponer una o cualquier combinación de las siguientes penas como alternativa a la pena de reclusión: restricción terapéutica, restricción domiciliaria, libertad a prueba o servicios comunitarios.

En el caso en que combine una o más de estas penas deberá asegurarse de que el total de años de duración de las penas que combinó no sea mayor del límite máximo del intervalo de reclusión dispuesto para el delito correspondiente.

La imposición de una pena alterna a la reclusión se determinará por el tribunal conforme las recomendaciones del informe pre-sentencia, tomando en consideración los requisitos de cada pena, la gravedad del delito, la rehabilitación del convicto y la seguridad de la comunidad.

SECCIÓN TERCERA
Del modo de fijar las penas

Artículo 69. Informe pre-sentencia. La imposición de la pena requiere de un informe pre-sentencia, el cual será mandatorio en los delitos graves de segundo a cuarto grado, y a discreción del tribunal en los delitos menos graves. Estos informes estarán a disposición de las partes.

No se impondrá ninguna limitación a la naturaleza de la información concerniente al historial completo, carácter y conducta de la persona convicta que el tribunal pueda considerar a los efectos de imponer sentencia.

Artículo 70. Imposición de la sentencia. Cuando el tribunal imponga pena de reclusión o pena que conlleve algún tipo de restricción de libertad, o la suspensión de licencia, permiso o autorización, la sentencia que dicte tendrá un término específico de duración que se seleccionará dentro del intervalo de años de reclusión establecido por ley para el delito.

Dentro de los límites establecidos por este Código para el delito, las penas se fijarán de acuerdo a la mayor o menor gravedad del hecho delictivo tomando en consideración las circunstancias agravantes o atenuantes.

Artículo 71. Circunstancias atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

(a) Las causas de exclusión de responsabilidad penal cuando no concurran todos sus requisitos para eximir.

(b) El convicto no tiene antecedentes penales.

(c) El convicto observó buena conducta con anterioridad al hecho y goza de reputación satisfactoria en la comunidad.

(d) La temprana o avanzada edad del convicto.

(e) La condición mental y física del convicto.

(f) El convicto aceptó su responsabilidad en las etapas preliminares del proceso criminal.

(g) El convicto cooperó voluntariamente al esclarecimiento del delito cometido por él y por otros.

(h) El convicto restituyó a la víctima por el daño causado o disminuyó los efectos del daño ocasionado.

(i) El convicto trató de evitar el daño a la persona o a la propiedad.

(j) La víctima provocó el hecho o éste se produjo por su descuido.

(k) El convicto participó en la comisión del delito bajo coacción o amenaza o fue inducido por otros a participar en el incidente.

(l) El convicto realizó el hecho por causas o estímulos tan poderosos que le indujeron arrebato, obcecación u otro estado emocional similar.

(m) La participación del convicto no fue por sí sola determinante para ocasionar el daño o peligro que provocó el hecho.

(n) El daño causado a la víctima o propiedad fue mínimo.

Artículo 72. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes a la pena los siguientes hechos relacionados con la persona del convicto y con la comisión del delito:

(a) El convicto tiene historial delictivo que no se consideró para imputar reincidencia.

(b) El convicto cometió el delito mientras disfrutaba de los beneficios de sentencia suspendida, libertad bajo palabra, restricción terapéutica, restricción domiciliaria o libertad provisional bajo fianza o condicionada.

(c) El convicto mintió en el juicio que se llevó en su contra estando bajo juramento y no se le procesó por perjurio.

(d) El convicto amenazó a los testigos, los indujo a cometer perjuicio u obstaculizó de otro modo el proceso judicial.

(e) El convicto se aprovechó indebidamente de la autoridad del cargo o empleo que desempeñaba o del servicio o encomienda que tenía bajo su responsabilidad.

(f) El convicto cometió el delito mediante la utilización de un uniforme que lo identificaba como agente del orden público estatal, municipal o federal o como empleado de una agencia gubernamental o de entidad privada.

(g) El convicto utilizó un menor o impedido para la comisión del delito.

(h) El convicto indujo o influyó o dirigió a los demás partícipes en el hecho delictivo.

(i) El convicto planificó el hecho delictivo.

(j) El convicto realizó el hecho delictivo a cambio de dinero o cualquier otro medio de compensación o promesa en ese sentido.

(k) El convicto utilizó un arma de fuego en la comisión del delito o empleó algún instrumento, objeto, medio o método peligroso o dañino para la vida, integridad corporal o salud de la víctima.

(l) El convicto causó grave daño corporal a la víctima o empleó amenaza de causárselo.

(m) El convicto abusó de la superioridad física respecto a la condición de la víctima y le produjo deliberadamente un sufrimiento mayor.

(n) La víctima del delito era particularmente vulnerable ya sea por ser menor de edad, de edad avanzada o incapacitado mental o físico.

(o) El delito cometido fue de violencia y su comisión revela crueldad y desprecio contra la víctima.

(p) El delito se cometió dentro de un edificio perteneciente al Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dependencia pública o sus anexos.

(q) El delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencias religiosas o políticas. Para propósitos de establecer motivo como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular, ni probar que el convicto meramente pertenece a alguna organización particular.

Artículo 73. Aplicabilidad de las circunstancias atenuantes o agravantes. Las circunstancias agravantes o atenuantes que se refieran al convicto en sus relaciones particulares con la víctima o en otra causa personal, sirven para agravar o atenuar la responsabilidad sólo de aquél en quien concurran.

Las circunstancias agravantes o atenuantes que consisten en la ejecución material del delito o en los medios empleados para realizarlo, sirven únicamente para agravar la responsabilidad de quien ha tenido conocimiento de ellas en el momento de realizar o cooperar en el delito.

Las circunstancias agravantes o atenuantes que la ley ya haya tenido en cuenta al tipificar el delito, al igual que las que son inherentes al mismo, no serán consideradas en la fijación de la pena.

Artículo 74. Fijación de la Pena. En la fijación de la pena se observarán, según haya o no circunstancias atenuantes o agravantes, las siguientes reglas:

(a) Cuando no concurran circunstancias atenuantes ni agravantes, o cuando concurran unas y otras, se seleccionará la pena mediana del intervalo de pena señalado en este Código para el delito, tomando en consideración las circunstancias personales del convicto, las necesidades de prevención y la mayor o menor gravedad del hecho.

(b) Cuando concurran una o varias circunstancias agravantes se seleccionará la pena de la mitad superior del intervalo de pena establecido por este Código para el delito.

(c) Cuando concurran dos o más circunstancias atenuantes o una sola, pero que el juez estime de peso, se seleccionará la pena de la mitad inferior del intervalo de pena establecido por este Código para el delito.

Artículo 75. Abonos de detención o de términos de reclusión. A la persona convicta de delito se le abonarán los términos de detención o reclusión que hubiere cumplido, en la forma siguiente:

(a) El tiempo de reclusión cumplido por cualquier convicto desde su detención y hasta que la sentencia haya quedado firme, se abonará en su totalidad para el cumplimiento de la pena, cualquiera que sea ésta.

(b) Si la sentencia se impone bajo una ley penal especial o bajo el régimen de sentencia determinada y consiste exclusivamente de pena de multa, el tiempo que permaneció privado de libertad se le abonará a razón de cincuenta (50) dólares de multa por cada día de privación de libertad que haya cumplido. Si la pena de multa impuesta fuere menor de cincuenta (50) dólares, quedará satisfecha con un (1) sólo día de reclusión o de detención del convicto.

(c) El tiempo que cualquier persona haya permanecido privada de su libertad, en restricción domiciliaria o en restricción terapéutica, en cumplimiento de sentencia posteriormente anulada o revocada se descontará totalmente del término de reclusión o restricción de libertad que deba cumplir en caso de ser nuevamente sentenciada por los mismos hechos que motivaron la sentencia anulada o revocada.

(d) Si la sentencia impone pena de multa individualizada o de servicios comunitarios, cada día en restricción de libertad bajo los incisos (a) y (c), se abonará a base de una unidad de día-multa y una unidad de ocho (8) horas de servicios comunitarios, respectivamente.

Artículo 76. Mitigación de la pena. Si al imponerse sentencia resulta que el sentenciado ha pagado alguna multa o estado recluido por el acto de que fuera convicto en virtud de una orden en que dicho acto se juzgó como desacato, el tribunal podrá mitigar la pena impuesta.

Artículo 77. Diferimiento de la ejecución de la sentencia. El tribunal puede diferir la ejecución de una pena:

(a) Cuando el convicto que deba cumplirla se halle gravemente enfermo, certificada su condición por prueba médica a satisfacción del tribunal. La sentencia quedará sin efecto transcurridos cinco (5) años naturales.

(b) Cuando se trata de una mujer en estado de embarazo o no hubieren transcurrido seis (6) meses desde el alumbramiento.

(c) Cuando otras circunstancias lo justifiquen por un plazo no mayor de treinta (30) días.

SECCIÓN CUARTA
Del concurso

Artículo 78. Concurso ideal de delitos. Cuando sean aplicables a un hecho dos o más disposiciones penales, cada una de las cuales valore aspectos diferentes del hecho, o cuando uno de éstos es medio necesario para realizar el otro, se condenará por todos los delitos concurrentes, pero sólo se impondrá la pena del delito más grave, seleccionada de la mitad superior del intervalo de pena.

Artículo 79. Concurso real de delitos. Cuando alguien haya realizado varios delitos que sean juzgados simultáneamente, cada uno de los cuales conlleva su propia pena, se le sentenciará a una pena agregada, que se determinará como sigue:.

(a) Cuando uno de los delitos conlleve pena de reclusión de por vida, ésta absorberá las demás.

(b) En los demás casos, se impondrá una pena para cada delito y se sumarán, no pudiendo exceder la pena agregada del veinte (20) por ciento del límite máximo del intervalo de pena para el delito más grave.

Artículo 80. Pena para el delito continuado. Cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujeto pasivo, se producen los elementos de un mismo delito, se impondrá la pena seleccionada de la mitad superior del intervalo de pena.

SECCIÓN QUINTA
De la reincidencia

Artículo 81. Grados y pena de reincidencia. Se establecen los siguientes grados de reincidencia en las circunstancias que se indican a continuación, y se provee la pena aplicable:

(a) Habrá reincidencia cuando el que ha sido convicto y sentenciado por un delito grave incurre nuevamente en otro delito grave. Esta reincidencia se considera una circunstancia agravante a la pena.

(b) Habrá reincidencia agravada cuando el que ha sido convicto y sentenciado anteriormente por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, incurre nuevamente en otro delito grave. La pena a aplicar podrá aumentarse hasta un veinte (20) por ciento del límite máximo del intervalo de pena para el delito.

(c) Habrá reincidencia habitual cuando el que ha sido convicto y sentenciado por dos o más delitos graves, cometidos y juzgados en tiempos diversos e independientes unos de otros, cometa posteriormente un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado o cualquier delito grave en violación a la Ley de Explosivos de Puerto Rico, Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969 y a la Ley contra el Crimen Organizado, Ley Núm. 33 de 13 de junio de 1978, violación a los Artículos 401, 405, 411 y 411(a) de la Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971 o a los Artículos 2.14, 5.03 y 5.07 de la Ley de Armas de Puerto Rico, según enmendadas. La pena a aplicar será de noventa y nueve (99) años.

Artículo 82. Normas para la determinación de reincidencia. Para determinar la reincidencia se aplicarán las siguientes normas:

(a) No se tomará en consideración un delito anterior si entre éste y el siguiente han mediado cinco (5) años desde que la persona terminó de cumplir sentencia por dicho delito.

(b) Se tomará en consideración cualquier convicción bajo el Código Penal derogado o bajo ley especial que lleve clasificación de delito grave.

(c) Se tomará en consideración cualquier convicción en jurisdicción ajena al Estado Libre Asociado de Puerto Rico por un hecho que constituya delito grave en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De tener clasificación de menos grave, no se tomará en cuenta.

(d) No se tomarán en consideración los hechos cometidos antes de que la persona cumpliese dieciocho (18) años, salvo los casos excluidos de la jurisdicción del Tribunal Superior, Sala de Menores, conforme establece la ley y aquellos en que dicho tribunal haya renunciado a su jurisdicción.

CAPÍTULO III
DE LAS PENAS PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 83. Las penas para personas jurídicas. Las penas que este Código establece para las personas jurídicas, según definidas en este Código, son las siguientes:

(a) multa
(b) suspensión de actividades
(c) cancelación del certificado de incorporación
(d) disolución de la entidad
(e) suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización
(f) restitución
(g) probatoria

Artículo 84. Multa. La pena de multa consiste en la obligación impuesta por el tribunal a la persona jurídica convicta de pagar al Estado Libre Asociado de Puerto Rico la cantidad de dinero señalada en la sentencia.

La multa a imponer se determinará a base del ingreso bruto anual de la persona jurídica durante el año que cometió el delito, según se dispone en el párrafo siguiente de acuerdo a la

clasificación del delito. No obstante, en la fijación de la multa, el tribunal tomará en consideración la situación económica de la persona jurídica al momento de imponer sentencia y las circunstancias agravantes o atenuantes que concurran.

El tribunal impondrá una multa a ser seleccionada según corresponda a la clasificación del delito por el que la persona jurídica resultó convicta, como sigue:

(a) "Delito Grave de Primer Grado" una multa equivalente al diez (10) por ciento del ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

(b) "Delito Grave de Segundo Grado" una multa equivalente al ocho (8) por ciento del ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

(c) "Delito Grave de Tercer Grado" una multa equivalente al seis (6) por ciento del ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

(d) "Delito Grave de Cuarto Grado" una multa equivalente al cuatro (4) por ciento del ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

(e) "Delito Menos Grave" una multa equivalente al dos (2) por ciento del ingreso anual de la persona jurídica al momento de cometer el delito.

Artículo 85. Suspensión de actividades. La pena de suspensión de actividades consiste en la paralización de toda actividad de la personalidad jurídica, salvo las estrictas de conservación, durante el tiempo que determine el tribunal, que no podrá ser mayor de seis (6) meses.

Esta pena está disponible únicamente para convicciones en reincidencia según se dispone en el Artículo 90 de este Código.

La pena de suspensión de actividades conlleva también la pena de multa que corresponda al delito.

Artículo 86. Probatoria. La pena de probatoria consiste en la supervisión de las actividades de la persona jurídica bajo los términos que el tribunal determine y a cargo de la persona o entidad nombrada por el tribunal para esos fines, por un término no mayor de un (1) año.

Esta pena está disponible únicamente por convicciones en reincidencia según se dispone en el Artículo 90 de este Código.

La pena de probatoria conlleva también la pena de multa que corresponda al delito.

Artículo 87. Suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización. Cuando en la comisión del delito, la persona jurídica viola por primera vez los requisitos exigidos por la ley para otorgar una licencia, permiso o autorización, se dispondrá la suspensión de los mismos por un término que no podrá exceder de un (1) año; además de cualquier pena de multa que se le imponga según se provea en el delito.

Si la persona jurídica viola en más de una ocasión los requisitos exigidos por ley para otorgar una licencia, permiso o autorización, el tribunal podrá revocar permanentemente los mismos.

Artículo 88. Cancelación del certificado de incorporación o disolución. La pena de cancelación del certificado de incorporación o disolución de una de las entidades mencionadas en este código, estará disponible únicamente según se dispone en el Artículo 90 de este Código.

Esta pena será adicional a la pena de multa dispuesta para el delito.

Artículo 89. Restitución. La pena de restitución consiste en la obligación impuesta por el tribunal a la persona jurídica de pagar a la parte perjudicada daños y pérdidas que le haya ocasionado, a su persona y a su propiedad, como consecuencia de su acto delictivo.

La pena de restitución será fijada teniendo en cuenta el capital social de la persona jurídica, el estado de negocios, la naturaleza y consecuencias del delito y cualquier otra circunstancia pertinente.

Artículo 90. Reincidencia. Cuando una persona jurídica resulta convicta de un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado, luego de una convicción anterior por un delito de gravedad similar, se le impondrá la multa prevista para el delito, además de la suspensión de actividades por un término no mayor de seis (6) meses. Si se trata de un delito grave de tercer grado se podrá imponer probatoria hasta un (1) año, en adición a la multa.

Cuando la persona jurídica resulta convicta por un tercer o subsiguiente delito grave, luego de tener dos o más convicciones previas por delitos de la misma naturaleza cometidos en tiempos diversos, el tribunal podrá imponer la cancelación del certificado o el cese de las actividades de la persona jurídica si se demuestra una tendencia persistente a delinquir. Si se trata de delitos menos graves se le impondrá probatoria de hasta un (1) año.

En todo caso de reincidencia será necesario imponer como pena, la multa correspondiente al delito de convicción.

Para fines de computar la reincidencia se aplicarán los términos prescriptivos del Artículo 82 de este Código.

CAPÍTULO IV
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

SECCIÓN PRIMERA
De los fines de las medidas de seguridad

Artículo 91. Principio de proporcionalidad. La medida de seguridad no puede resultar ni más severa ni de mayor duración que la pena aplicable al hecho cometido, ni exceder el límite de lo necesario para prevenir la peligrosidad del autor.

Artículo 92. Exclusión de la pena. La medida de seguridad podrá imponerse únicamente por sentencia judicial y la misma excluye la pena.

SECCIÓN SEGUNDA
De la aplicación de las medidas de seguridad

Artículo 93.–Informe pre-medida de seguridad. No podrá imponerse medida de seguridad sin previo examen e informe siquiátrico o sicológico de la persona, realizado por un siquiatra o sicólogo clínico designado por el tribunal y un informe social realizado por un oficial probatorio.

Dichos informes, con exclusión de sus fuentes informativas que se declaran confidenciales, le serán notificados a las partes.

Artículo 94. Vistas. Las partes podrán controvertir estos informes en una vista a la que deberán ser llamados a declarar los autores de dichos informes a solicitud de parte.

Artículo 95. Aplicación de la medida. Cuando el imputado resulte no culpable por razón de incapacidad mental o trastorno mental transitorio, o se declare su inimputabilidad en tal sentido, el tribunal conservará jurisdicción sobre la persona y podrá decretar su internación en una institución adecuada para su tratamiento, si en el ejercicio de su discreción determina conforme a la evidencia presentada que dicha persona por su peligrosidad constituye un riesgo para la sociedad o que se beneficiará con dicho tratamiento.

En caso de ordenarse la internación, la misma se prolongará por el tiempo necesario requerido para la seguridad de la sociedad y el bienestar de la persona internada. En todo caso será obligación de las personas a cargo del tratamiento informar trimestralmente al tribunal sobre la evolución del caso.

Artículo 96. Revisión periódica. Anualmente el tribunal se pronunciará sobre el mantenimiento, la modificación o la cesación de la medida de seguridad impuesta, sin perjuicio de poder hacerlo en cualquier momento en que las circunstancias lo aconsejen o a petición de la persona bajo cuya custodia se halle el internado.

Si de la evolución favorable del tratamiento, el tribunal puede razonablemente deducir que la curación y readaptación del sentenciado puede llevarse a cabo en libertad con supervisión ya que el sentenciado dejó de ser peligroso, deberá cesar la internación sujeto a lo dispuesto en las leyes especiales sobre la materia.

CAPÍTULO V
DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS

SECCIÓN PRIMERA
De la extinción de la acción penal

Artículo 97. Extinción de la acción penal. La acción penal se extingue por:

(a) muerte
(b) indulto
(c) prescripción
(d) reparación de los daños

Artículo 98. Reparación de los daños. En los delitos graves de tercer grado, en los delitos grave de cuarto grado y en los delitos menos graves, cuando el autor se haya esforzado por acordar una compensación con el perjudicado y le haya reestablecido en su mayor parte a la situación jurídica anterior al hecho delictivo, o lo haya indemnizado total o sustancialmente, en una situación en la que la reparación de los daños le exija notables prestaciones o renuncias personales, el tribunal podrá con el consentimiento del perjudicado y del fiscal decretar el archivo y sobreseimiento de la acción penal.

Artículo 99. Prescripción. La acción penal prescribirá:

(a) A los cinco (5) años en los delitos graves de segundo a cuarto grado, y en los graves según clasificados en ley especial o en el Código Penal derogado.

(b) Al año en los delitos menos graves, salvo los provenientes de infracciones a las leyes fiscales y todo delito menos grave cometido por funcionarios o empleados públicos en el desempeño de sus funciones, que prescribirán a los cinco (5) años.

(c) Los delitos de encubrimiento y conspiración prescribirán a los diez (10) años cuando se cometan en relación al delito de asesinato en todas sus modalidades.

Artículo 100. Delitos que no prescriben. En los siguientes delitos la acción penal no prescribe: delito grave de primer grado, genocidio, crimen de lesa humanidad, asesinato, malversación de fondos públicos, falsificación de documentos públicos y todo delito grave tipificado en este Código o en ley especial cometido por un funcionario o empleado público en el desempeño de la función pública.

Artículo 101.–Cómputo del término de prescripción. El término de prescripción se computará desde el día de la comisión del delito hasta la fecha en que se determine causa probable

para el arresto o citación. La celebración de una audiencia para la determinación de causa probable para el arresto o citación interrumpirá el término prescriptivo.

No obstante, en los delitos de agresión sexual o su tentativa o aquellos delitos en que la víctima no ha cumplido dieciocho (18) años, el término de prescripción se computará a partir de que la víctima cumpla sus dieciocho (18) años.

Artículo 102. Participación. El término prescriptivo se computará separadamente para cada uno de los partícipes.

SECCIÓN SEGUNDA
De la extinción de las penas

Artículo 103. Extinción de las penas. Las penas se extinguen por:

(a) muerte del sentenciado
(b) indulto u otra acción de clemencia ejecutiva
(c) cumplimiento de la sentencia impuesta
(d) rehabilitación del sentenciado

Artículo 104. Rehabilitación del sentenciado. De concluir el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, a base de las evaluaciones realizadas, que el sentenciado recluido en una institución penal se ha rehabilitado, levantará una certificación y notificará de la misma al sentenciado quien podrá autorizar la radicación de una solicitud ante el tribunal para que se dé por cumplida el resto de la pena privativa de libertad.

Será requisito para la expedición de dicha certificación, que el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación cuente con una evaluación y recomendación sicológica a los efectos de que el sentenciado está capacitado para convivir libremente en la sociedad y de que los otros profesionales que lo evaluaron informen detalladamente y por escrito sus determinaciones de la condición de rehabilitado del sentenciado; especialmente si ya no existe ningún peligro de que se manifieste la peligrosidad representada por el acto por el cual cumple sentencia.

El tribunal tendrá plena facultad para decidir la solicitud tomando en consideración la prueba que se le presente, la opinión de la víctima o sus familiares, y las objeciones que el Secretario de Justicia pueda plantear. Dicha prueba contendrá necesariamente la certificación del Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación debidamente justificada mediante una evaluación del ajuste integral y del comportamiento social durante la reclusión, cumplimiento del plan de rehabilitación condiciones socioeconómicas a confrontar el sentenciado en la comunidad.

LIBRO SEGUNDO
PARTE ESPECIAL

TÍTULO I
DELITOS CONTRA LA PERSONA

CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA LA VIDA

SECCIÓN PRIMERA
De los asesinatos y el homicidio

Artículo 105. Asesinato. Asesinato es dar muerte a un ser humano con intención de causársela.

Artículo 106. Grados de asesinato. Constituye asesinato en primer grado:

(a) Todo asesinato perpetrado por medio de veneno, acecho o tortura, o con premeditación.

(b) Todo asesinato que se comete como consecuencia natural de la consumación o tentativa de algún delito de incendio agravado, agresión sexual, robo, escalamiento agravado, secuestro, estrago, envenenamiento de aguas de uso público, agresión grave en su modalidad mutilante, fuga o abandono de un menor.

(c) Todo asesinato de un miembro de la Policía, guardia escolar, guardia o policía municipal, alguacil, fiscal, procurador de menores, procurador de familia especial para situaciones de maltrato, juez u oficial de custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber, cometido al consumar, intentar o encubrir un delito grave.

Toda otra muerte intencional de un ser humano constituye asesinato en segundo grado.

Artículo 107. Pena de los asesinatos. A la persona convicta de asesinato en primer grado se le impondrá la pena provista para el delito grave de primer grado.

A la persona convicta de asesinato en segundo grado se le impondrá la pena provista para el delito grave de segundo grado.

Artículo 108. Asesinato atenuado. No obstante lo dispuesto en el Artículo 107, cuando el asesinato tiene lugar en ocasión de súbita pendencia o arrebato de cólera, se impondrá al convicto la pena provista para el delito grave de tercer grado.

Artículo 109. Homicidio negligente. Toda persona que ocasione la muerte a otra por negligencia incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá la pena de delito grave de cuarto grado.

Cuando la muerte se ocasione al conducir un vehículo de motor bajo los efectos de bebidas embriagantes, sustancias controladas o con claro menosprecio de la seguridad de los demás; o al apuntar con un arma de fuego hacia un punto indeterminado, se impondrá la pena de delito grave de tercer grado.

SECCIÓN SEGUNDA
Del suicidio

Artículo 110. Incitación al suicidio. Toda persona que ayude o incite a otra persona a cometer o iniciar la ejecución de un suicidio incurrirá en delito grave de tercer grado.

SECCIÓN TERCERA
Del aborto

Artículo 111. Aborto. Toda persona que permita, indique, aconseje, induzca o practique un aborto, o que proporcione, facilite, administre, prescriba o haga tomar a una mujer embarazada cualquier medicina, droga o sustancia, o que utilice o emplee cualquier instrumento u otro medio con intención de hacerla abortar, y toda persona que ayude a la comisión de cualquiera de dichos actos, salvo indicación terapéutica hecha por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, con vista a la conservación de la salud o vida de la madre, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 112. Aborto cometido por la mujer o consentido por ella. Toda mujer que procure de cualquier persona alguna medicina, droga o sustancia, y la tome, o que se someta a

cualquier operación o a cualquier otra intervención quirúrgica o a cualquier otro medio, con el propósito de provocarse un aborto, excepto el caso de que fuere necesario para salvar su salud o su vida, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 113. Aborto por fuerza o violencia. Toda persona que mediante el empleo de fuerza o violencia infiera daño a una mujer embarazada y sobrevenga un parto prematuro con consecuencias nocivas para la criatura incurrirá en delito grave de tercer grado.

Si sobreviene la muerte de la criatura incurrirá en delito grave de segundo grado.

Artículo 114. Anuncios de medios para producir abortos. Toda persona que redacte y publique un aviso o anuncio de algún específico o procedimiento para producir o facilitar abortos ilegales, o que ofrezca sus servicios por medio de algún aviso, anuncio o en cualquier otra forma para asistir a la consecución de tal hecho, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

SECCIÓN CUARTA
De la manipulación genética

Artículo 115. Manipulación genética. Toda persona que manipule genes humanos para alterar el genotipo con un propósito que no sea el tratamiento, diagnóstico o investigación científica relacionada con el campo de la biología, la genética y la medicina, orientados a mejorar la salud de la persona o de la humanidad, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Se entiende por tratamiento, diagnóstico o investigación científica relacionada con genes humanos en el campo de la biología, la genética y la medicina, cualquiera que se realice con el consentimiento libre e informado de la persona de la cual proceden los genes para el descubrimiento, identificación, prevención y tratamiento de enfermedades o discapacidades genéticas o de influencia genética, así como las taras endémicas que afecten a una parte considerable de la población.

Artículo 116. Clonación de un ser humano. Toda persona que genere seres humanos idénticos por clonación o por cualquier otro procedimiento incurrirá en delito grave de tercer grado.

Artículo 117. Ingeniería genética. Toda persona que utilice la ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana incurrirá en delito grave de segundo grado.

Artículo 118. Fecundación de embriones humanos. Toda persona que fecunde óvulos humanos con un propósito diferente a la procreación humana incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Se excluye la fecundación de óvulos humanos cuando se hace para investigación científica, tratamiento o diagnóstico con fines terapéuticos con respecto a la persona objeto de la investigación.

Artículo 119. Tráfico de óvulos o de esperma. Toda persona que disponga de gametos, zigotos o embriones, óvulos o esperma para fines distintos a los autorizados por sus donantes incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 120. Otras penas. Además de las penas provistas en los delitos de esta Sección, se impondrá la pena de suspensión de licencia profesional, permiso o autorización. Cuando una persona jurídica resulte convicta, se le impondrá también la pena de suspensión o cancelación de licencia, permiso o autorización.

CAPÍTULO II
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD CORPORAL

Artículo 121. Agresión. Toda persona que ilegalmente por cualquier medio o forma cause a otra una lesión a su integridad personal incurrirá en delito menos grave.

Artículo 122. Agresión grave. Si la agresión descrita en el Artículo 121 ocasiona una lesión al cuerpo o a la salud que no deja daño permanente pero requiere atención médica, ayuda profesional especializada o tratamiento ambulatorio, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Si la agresión ocasiona una lesión al cuerpo o a la salud que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente, incurrirá en delito grave de tercer grado. Esta modalidad incluye, además, lesiones mutilantes; aquellas en las cuales se transmite una enfermedad, síndrome o condición de tratamiento físico prolongado; o aquellas que requieren tratamiento sicológico prolongado.

Artículo 123. Agresión grave atenuada. Si el delito de agresión grave se comete en ocasión de súbita pendencia o arrebato de cólera, se impondrá la pena correspondiente al delito en la escala inmediatamente inferior.

Artículo 124. Lesión negligente. Toda persona que por negligencia le cause a otra una lesión al cuerpo o a la salud que requiera hospitalización, tratamiento prolongado o genere un daño permanente o lesiones mutilantes, incurrirá en delito menos grave, pero se le impondrá pena de delito grave de cuarto grado.

Artículo 125. Prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal en los procesos de iniciación. Toda persona que obrando con negligencia ponga en riesgo la salud física o mental de cualquier aspirante a miembro de una organización, fraternidad o sororidad mediante prácticas lesivas a la dignidad o integridad personal del aspirante, como parte de su proceso de iniciación, incurrirá en delito menos grave.

Se dispone, además, que toda institución educativa que obrando con negligencia permita que los actos aquí prohibidos ocurran en cualquier lugar de su propiedad o bajo su posesión, custodia o control, incurrirá en delito menos grave.

CAPÍTULO III
DELITOS CONTRA LA FAMILIA

SECCIÓN PRIMERA
De los delitos contra el estado civil

Artículo 126. Bigamia. Toda persona que contrae un nuevo matrimonio sin haberse anulado o disuelto el anterior o declarado ausente el cónyuge conforme dispone la ley incurrirá en delito menos grave.

Artículo 127. Contrayente soltero. Toda persona soltera que contrae matrimonio con una persona casada conociendo que dicha persona está cometiendo bigamia incurrirá en delito menos grave.

Artículo 128. Celebración de matrimonios ilegales. Toda persona autorizada a celebrar matrimonios que a sabiendas celebre o autorice un matrimonio prohibido por la ley civil incurrirá en delito menos grave.

Artículo 129. Matrimonios ilegales. Incurrirá en delito menos grave:

(a) Toda persona que celebre un matrimonio sin estar autorizada.

(b) Toda persona que contraiga un matrimonio prohibido por la ley civil.

Artículo 130. Adulterio. Toda persona casada que tenga relaciones sexuales con una persona que no sea su cónyuge incurrirá en delito menos grave.

El proceso por el delito de adulterio se instruirá dentro del año de haberse cometido el delito o de haber llegado éste a conocimiento de la parte actora.

Si el delito de adulterio se comete en una mujer casada y un hombre soltero, o un hombre casado y una mujer soltera, el hombre soltero o la mujer soltera incurrirá en el delito de adulterio.

SECCIÓN SEGUNDA
De la protección debida a los menores

Artículo 131. Incumplimiento de la obligación alimentaria. Todo padre o madre que, sin excusa legal, deje de cumplir con la obligación que le impone la ley o el tribunal de proveer alimentos a sus hijos menores de edad incurrirá en delito menos grave.

Cuando el imputado ha aceptado la paternidad ante el tribunal antes de comenzar el juicio, o cuando la paternidad no esté en controversia, se celebrará el juicio, y de resultar culpable de abandono, el tribunal fijará mediante resolución una suma razonable por concepto de alimentos, apercibiendo al acusado que el incumplimiento de dicha resolución, sin excusa legal, podrá ser castigado como un desacato civil.

Cuando el imputado niegue la paternidad, el tribunal le concederá un plazo de no más de diez (10) días para que conteste la alegación e inmediatamente celebrará un juicio en el cual se seguirán las reglas para la presentación de evidencia vigentes. Dentro del quinto día de haberse oído la prueba, el juez resolverá sobre la paternidad y de resultar probada, levantará un acta y dictará la resolución correspondiente fijando, además, la cuantía que por concepto de alimentos deberá proveer al hijo.

Luego de los procedimientos preliminares que se establecen en los dos párrafos anteriores, el caso continuará ventilándose a base de alegaciones de abandono y el fallo recaerá sobre este extremo. El tribunal tiene discreción para suspender los efectos de la sentencia si lo estima necesario para el bienestar del menor. Del fallo adverso sobre paternidad y sobre abandono, el acusado podrá apelar en un solo acto. Las vistas sobre estos casos tendrán preferencia en los calendarios de los tribunales de apelación.

La apelación de cualquier sentencia u orden dictada bajo este artículo, no suspenderá los efectos de la resolución que ordene el pago de alimentos y el acusado tiene la obligación de depositar en la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia las cuantías fijadas por concepto de alimentos. A solicitud de parte interesada, el tribunal, luego de escuchar el testimonio de ambas partes, puede autorizar al Secretario a que disponga a favor del alimentista las cuantías consignadas, hasta que recaiga el fallo. En los casos en que el fallo dictado sea en favor del acusado, el alimentista tiene la obligación de devolver las cuantías que el acusado había consignado. En los casos en que el fallo dictado confirme la sentencia del tribunal apelado, pero disminuya la cuantía por concepto de alimentos, la diferencia en dicha cuantía le será acreditada al acusado en los pagos futuros que deba depositar para beneficio del alimentista. Si el acusado deja de cumplir con la consignación dispuesta, se celebrará una vista y de no mediar razón justificada, el tribunal desestimará la apelación.

Cuando la sentencia sea firme, el tribunal dictará una orden acompañada de copia certificada del acta de aceptación de la paternidad o de la determinación de paternidad hecha por el juez, dirigida al encargado del Registro Demográfico para que proceda a inscribir al menor como hijo del acusado con todos los demás detalles requeridos por el acta de nacimiento para todos los efectos.

En todas las acciones relacionadas con este artículo, incluso en las vistas sobre incumplimiento de la orden de alimentar, el interés público debe estar representado por el ministerio público.

Artículo 132. Abandono de menores. Todo padre o madre de un menor o cualquier persona a quien esté confiado tal menor para su manutención o educación, que lo abandone en cualquier lugar con intención de desampararlo incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual del menor, la persona incurrirá en delito grave de tercer grado.

Artículo 133. Exclusión. No constituye el delito de abandono de menores, la entrega de un menor a una institución para el cuidado de menores, ya sea pública o privada. Los directores, funcionarios o empleados de la institución no podrán requerir información alguna sobre la madre o el padre del menor entregado, a menos que el menor demuestre señales de maltrato.

La patria potestad del menor corresponde al Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la custodia a la institución que le dio acogida, hasta tanto el Departamento de la Familia disponga otra cosa.

Artículo 134. Secuestro de menores. Toda persona que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño sustraiga a un menor con el propósito de retenerlo y ocultarlo de sus padres, tutor u otra persona encargada de dicho menor incurrirá en delito grave de segundo grado.

Se impondrá la pena en la mitad superior del intervalo correspondiente, cuando la conducta prohibida en el párrafo anterior se lleve a cabo en:

(a) una institución hospitalaria, pública o privada;

(b) una escuela elemental, intermedia o secundaria, pública o privada;

(c) un edificio ocupado o sus dependencias;

(d) un centro de cuidado de niños; o

(e) un parque, área recreativa o centro comercial.

Artículo 135. Privación ilegal de custodia. Toda persona que sin tener derecho a ello prive a un padre, madre u otra persona de la custodia legítima de un menor o de un incapacitado, incurrirá en delito menos grave.

Se considera delito agravado e incurrirá en delito grave de cuarto grado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Si se traslada al menor fuera de la jurisdicción del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

(b) Si el padre o madre no custodio residente fuera de Puerto Rico retiene al menor cuando le corresponde regresarlo al hogar de quien tiene su custodia legítima.

Artículo 136. Adopción a cambio de dinero. Toda persona que con ánimo de lucro ofrezca, reciba o dé dinero u otros bienes a cambio de la entrega de un menor para adopción en violación a la ley que regula dicho procedimiento incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 137. Corrupción de menores. Incurrirá en delito menos grave:

(a) Toda persona que intoxique, induzca, aconseje, incite o ayude a intoxicar con bebidas embriagantes a un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años.

(b) Todo dueño, empresario, administrador, gerente, director, dependiente o empleado de un establecimiento o negocio público que consienta o tolere que en dicho establecimiento se cometa cualquiera de los actos señalados en el inciso (a).

(c) Todo dueño, administrador o encargado de cualquier establecimiento utilizado en todo o en parte como salón de bebidas o sala de juegos que permita a un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años tomar parte en juegos de azar.

(d) Toda persona que autorice, induzca, permita u ordene a un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años a dedicarse a la mendicidad pública.

En los casos en que a los establecimientos o locales a que se refiere este artículo se les ha concedido permiso o licencia, se podrá imponer además la cancelación o revocación de los mismos.

También puede ser sujeto activo de este delito la persona jurídica donde se lleva a cabo la conducta.

SECCIÓN TERCERA
De la protección debida a las personas de edad avanzada e incapacitados

Artículo 138. Incumplimiento de la obligación alimentaria. Toda persona que, sin excusa legal, deje de cumplir con la obligación que le impone la ley o el tribunal de proveer alimentos a otra persona, sea su cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 139. Abandono de personas de edad avanzada e incapacitados. Toda persona a quien esté confiada una persona de edad avanzada o incapacitada, que no pueda valerse por sí misma, que la abandone en cualquier lugar con intención de desampararla incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Cuando por las circunstancias del abandono se pone en peligro la vida, salud, integridad física o indemnidad sexual de la persona, incurrirá en delito grave de tercer grado.

SECCIÓN CUARTA
Del respeto a los muertos

Artículo 140. Profanación de cadáver o cenizas. Toda persona que ilegalmente mutile, desentierre o remueva de su sepultura, o del lugar en que se halle aguardando el momento de ser enterrado o cremado, el cadáver de un ser humano o parte del mismo, o sus restos o cenizas, o que de otra forma los profane, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 141. Profanación del lugar donde yacen los muertos e interrupción del funeral. Toda persona que profane el lugar donde yace el cadáver de un ser humano, los objetos que allí se destinan a honrar su memoria o los que contienen sus restos o cenizas, o impida o interrumpa un funeral, velatorio o servicio fúnebre, incurrirá en delito menos grave.

CAPÍTULO IV
DELITOS CONTRA LA INDEMNIDAD SEXUAL

SECCIÓN PRIMERA
De los delitos de violencia sexual

Artículo 142. Agresión sexual. Toda persona que lleve a cabo una penetración sexual, sea vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de segundo grado:

(a) Si la víctima al momento del hecho no ha cumplido catorce (14) años.

(b) Si por enfermedad o incapacidad mental, temporal o permanente, la víctima está incapacitada para comprender la naturaleza del acto en el momento de su realización.

(c) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza física, violencia, intimidación o amenaza de grave e inmediato daño corporal.

(d) Si a la víctima se le ha anulado o disminuido sustancialmente, sin su conocimiento o sin su consentimiento, su capacidad de consentir a través de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o de sustancias o medios similares.

(e) Si al tiempo de cometerse el acto, la víctima no tuviera conciencia de su naturaleza y esa circunstancia fuera conocida por el acusado.

(f) Si la víctima se somete al acto mediante engaño, treta, simulación u ocultación en relación a la identidad del acusado.

(g) Si a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o sicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas.

(h) Cuando para la ejecución del acto, el acusado se aprovecha de una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad o afinidad, o colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.

(i) Cuando exista una relación de superioridad entre el acusado y la víctima, por razón de tenerla bajo su custodia, tutela, educación primaria, secundaria o especial, y se aprovecha de la confianza depositada.

Artículo 143. Circunstancias esenciales del delito de agresión sexual. El delito de agresión sexual consiste esencialmente en la agresión inferida a la integridad física, emocional y a la dignidad de la persona.

Al considerar las circunstancias del delito se tomará en consideración el punto de vista de una persona igualmente situada con respecto a la edad y género de la víctima.

La emisión no es necesaria y cualquier penetración sexual, sea ésta vaginal, anal, orogenital, digital o instrumental, por leve que sea, bastará para consumar el delito.

Artículo 144. Actos lascivos. Toda persona que, sin intentar consumar el delito de agresión sexual descrito en el Artículo 142, someta sin su consentimiento a otra persona a un acto que tienda a despertar, excitar o satisfacer la pasión o deseos sexuales, en cualquiera de las circunstancias que se exponen a continuación incurrirá en delito grave de tercer grado.

(a) Si la víctima al momento del hecho es menor de catorce (14) años.

(b) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de fuerza, violencia, amenaza de grave o inmediato daño corporal, o intimidación, o el uso de medios hipnóticos, narcóticos, deprimentes o estimulantes o sustancias o medios similares.

(c) Si la víctima, por enfermedad o defecto mental temporero o permanente, estaba incapacitada para comprender la naturaleza del acto.

(d) Si la víctima fue compelida al acto mediante el empleo de medios engañosos que anularon o disminuyeron sustancialmente, sin su conocimiento, su capacidad de consentir.

(e) Cuando para la ejecución del acto, el acusado se aprovecha de una relación de parentesco con la víctima, por ser ascendiente o descendiente, por consanguinidad o afinidad, o colateral por consanguinidad hasta el tercer grado.

(f) Cuando exista una relación de superioridad entre el acusado y la víctima, por razón de tenerla bajo su custodia, tutela o educación primaria, secundaria o especial, y se aprovecha de la confianza depositada.

Artículo 145. Sodomía. Toda persona que sostenga relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo o cometa el crimen contra natura con un ser humano, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 146. Bestialismo. Toda persona que lleve a cabo, o que incite, coaccione o ayude a otra a llevar a cabo cualquier forma de penetración sexual con un animal, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 147. Acoso sexual. Toda persona que en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios, solicite favores de naturaleza sexual para sí o para un tercero y sujete las condiciones de trabajo, docencia o servicios a su cumplimiento, o mediante comportamiento sexual provoque una situación intimidatoria, hostil o humillante para la víctima, incurrirá en delito menos grave.

SECCIÓN SEGUNDA
De los delitos contra la moral pública

Artículo 148. Exposiciones inmorales. Toda persona que exponga cualquier parte íntima de su cuerpo en cualquier sitio en que esté presente otra persona, incluyendo agentes de orden público, a quien tal exposición pueda ofender o molestar, incurrirá en delito menos grave.

Esta conducta no incluye el acto de lactancia a un infante.

Artículo 149. Proposición obscena. Toda persona que en un lugar público o abierto al público haga proposiciones obscenas de una manera ofensiva al pudor público incurrirá en delito menos grave.

SECCIÓN TERCERA
De la prostitución y actividades afines

Artículo 150. Prostitución. Toda persona que sostenga, acepte, ofrezca o solicite sostener relaciones sexuales con otra persona por dinero o estipendio, remuneración o cualquier forma de pago incurrirá en delito menos grave.

A los efectos de este artículo no se considerará como defensa, el sexo de las partes que sostengan, acepten, ofrezcan o soliciten sostener relaciones sexuales.

Artículo 151. Casas de prostitución o sodomía. Incurrirá en delito menos grave:

(a) Toda persona que tenga en propiedad o explotación, bajo cualquier denominación, una casa o anexo, un edificio o anexo, o dependencia de la misma, para ejercer la prostitución o la sodomía o para concertar citas deshonestas, o de algún modo la regentee, dirija o administre o participe en la propiedad, explotación, dirección o administración de la misma.

(b) Toda persona que arriende en calidad de dueño o administrador, o bajo cualquier denominación, una casa o anexo, un edificio o anexo, o dependencia de los mismos, para su uso como casa de prostitución o sodomía o citas deshonestas.

(c) Toda persona que teniendo en calidad de dueño, administrador, director, encargado, o bajo cualquier denominación, una casa o anexo, un edificio, anexo, o dependencia de los mismos, permita la presencia habitual en ellos de una o varias personas para concertar citas deshonestas o para su uso como casa de prostitución o sodomía.

Se dispone que en cuanto a los establecimientos o locales a que se refiere este artículo, el tribunal ordenará también la revocación de las licencias, permisos o autorizaciones para operar.

En estos casos, también puede ser sujeto activo del delito la persona jurídica donde se lleva a cabo la conducta.

Artículo 152. Casas escandalosas. Toda persona que tenga en propiedad o bajo cualquier denominación un establecimiento o casa escandalosa en la que habitualmente se perturbe la tranquilidad, el bienestar o decoro del inmediato vecindario, o se promuevan desórdenes, incurrirá en delito menos grave.

En estos casos, también puede ser sujeto activo del delito la persona jurídica donde se lleva a cabo la conducta.

Artículo 153. Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas. Incurrirá en delito grave de cuarto grado toda persona que:

(a) Con ánimo de lucro o para satisfacer la lascivia ajena promueva o facilite la prostitución de otra persona aún con el consentimiento de ésta;

(b) Haga de la prostitución ajena su medio habitual de vida; o

(c) Promueva o facilite la entrada o salida del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de otra persona aún con el consentimiento de ésta para que ejerza la prostitución o la sodomía.

Artículo 154. Proxenetismo, rufianismo y comercio de personas agravado. Incurrirá en delito grave de tercer grado toda persona que cometa el delito descrito en el Artículo 153 si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Si la víctima no ha cumplido dieciocho (18) años.

(b) Cuando medie engaño, violencia, abuso de autoridad o cualquier medio de intimidación o coacción.

(c) Si el autor es ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, tutor o encargado de la educación, guarda o custodia de la víctima.

(d) Si se promueve o facilita la prostitución o la sodomía de más de una persona.

SECCIÓN CUARTA
De la obscenidad y la pornografía infantil

Artículo 155. Definiciones. A los efectos de esta Sección, los siguientes términos o frases tienen el significado que a continuación se expresa:

(a) "Conducta obscena" es cualquier actividad física del cuerpo humano, bien sea llevada a cabo solo o con otras personas incluyendo, pero sin limitarse, a cantar, hablar, bailar, actuar, simular, o hacer pantomimas, la cual considerada en su totalidad por la persona promedio y, según los patrones comunitarios contemporáneos:

(1) apele al interés lascivo, o sea, interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas;

(2) represente o describa en una forma patentemente ofensiva conducta sexual; y

(3) carezca de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

La atracción de la conducta al interés lascivo, se juzgará en relación al adulto promedio, a menos que se desprenda de la naturaleza de dicha conducta o de las circunstancias de su producción, presentación, o exhibición que está diseñada para grupos de desviados sexuales, en cuyo caso, la atracción predominante de la conducta se juzgará con referencia al grupo a quien va dirigido.

En procesos por violación a las disposiciones de esta Sección en donde las circunstancias de producción, presentación o exhibición indican que el acusado está explotando comercialmente la conducta obscena por su atracción lasciva, dichas circunstancias constituyen prueba *prima facie* de que la misma carece de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

Cuando la conducta prohibida se lleve a cabo para o en presencia de menores será suficiente que el material esté dirigido a despertar un interés lascivo en el sexo.

(b) "Conducta sexual" comprende:

(1) representaciones o descripciones patentemente ofensivas de actos sexuales consumados, normales o pervertidos, actuales o simulados, incluyendo relaciones sexuales, sodomía y bestialismo, o

(2) representaciones o descripciones patentemente ofensivas de masturbación, copulación oral, sadismo sexual, masoquismo sexual, exhibición lasciva de los genitales, estimular los órganos genitales humanos por medio de objetos diseñados para tales fines, o funciones escatológicas, así sea tal conducta llevada a cabo individualmente o entre miembros del mismo sexo o del sexo opuesto, o entre humanos y animales.

(c) "Material" es cualquier libro, revista, periódico u otro material impreso o escrito, o cualquier retrato, fotografía, dibujo, caricatura, película de movimiento, cinta cinematográfica u otra representación gráfica; o cualquier representación oral o visual transmitida o retransmitida a través de cables, ondas electromagnéticas, computadoras, tecnología digital o cualesquiera medios electrónicos u otro medio de comunicación; o cualquier estatua, talla o figura, escultura; o cualquier grabación, transcripción o reproducción mecánica, química o eléctrica o cualquier otro artículo, equipo o máquina.

(d) "Material nocivo a menores" es todo material que describa explícitamente la desnudez del cuerpo humano, manifestaciones de conducta sexual o excitación sexual, o de una manera que al considerarse en parte o en la totalidad de su contexto:

(1) apele predominantemente al interés lascivo**,** vergonzoso o morboso en los menores;

(2) resulte patentemente ofensivo de acuerdo a los criterios contemporáneos de la comunidad adulta conforme a los mejores intereses de los menores; y

(3) carezca de un serio valor social para los menores.

(e) "Material obsceno" es material que considerado en su totalidad por una persona promedio y que al aplicar patrones comunitarios contemporáneos:

(1) apele al interés lascivo, o sea, a un interés morboso en la desnudez, sexualidad o funciones fisiológicas;

(2) represente o describa en una forma patentemente ofensiva conducta sexual; y

(3) carezca de un serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

La atracción del material al interés lascivo en el sexo se juzga en referencia al adulto promedio a menos que se desprenda de la naturaleza del material, o de las circunstancias de su diseminación, distribución o exhibición, que está diseñado para grupos de desviados sexuales en cuyo caso, dicha atracción se juzgará con referencia al grupo a quien va dirigido.

En procesos de violación a las disposiciones de esta Sección, donde las circunstancias de producción, presentación, venta, diseminación, distribución, o publicidad indican que el acusado está explotando comercialmente el material por su atracción lasciva, la prueba de este hecho constituirá prueba *prima facie* de que el mismo carece de serio valor literario, artístico, político, religioso, científico o educativo.

Cuando la conducta prohibida se lleve a cabo para o en presencia de menores será suficiente que el material esté dirigido a despertar un interés lascivo en el sexo.

(f) "Pornografía infantil" es cualquier representación de conducta sexual explícita, todo acto de masturbación, abuso sadomasoquista, relaciones sexuales reales o simuladas, relaciones sexuales desviadas, bestialismo, homosexualismo, lesbianismo, actos de sodomía, o exhibición de los órganos

genitales llevados a cabo por personas menores de dieciséis (16) años. "Abuso sadomasoquista" son actos de flagelación o tortura por parte de una persona a otra o a sí misma, o la condición de estar encadenado, atado o de cualquier otro modo restringido, como un acto de gratificación o estimulación sexual.

Artículo 156. Envío, transportación, venta, distribución, publicación, exhibición o posesión de material obsceno. Toda persona que a sabiendas envíe o haga enviar, o transporte o haga transportar, o traiga o haga traer material obsceno a Puerto Rico para la venta, exhibición, publicación o distribución, o que posea, prepare, publique, o imprima cualquier material obsceno en Puerto Rico, con la intención de distribuirlo, venderlo, exhibirlo a otros, o de ofrecerlo para la distribución o la venta, incurrirá en delito menos grave.

Si el delito descrito en el párrafo anterior se lleva a cabo para o en presencia de un menor, o se emplea o usa a un menor para hacer o ayudar en la conducta prohibida, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Las disposiciones de este artículo, en relación con la exhibición de, o la posesión con intención de exhibir cualquier material obsceno, no se aplican a ningún empleado, proyeccionista u operador de un aparato cinematográfico, que ha sido empleado y quien está desempeñándose dentro del ámbito de su empleo, siempre y cuando tal empleado, proyeccionista u operador no tenga interés económico de clase alguna en el lugar en donde está empleado.

Artículo 157. Espectáculos obscenos. Toda persona que a sabiendas se dedique a, o participe en la administración, producción, patrocinio, presentación o exhibición de un espectáculo que contiene conducta obscena o participe en una parte de dicho espectáculo, o que contribuya a su obscenidad, incurrirá en delito menos grave.

Si el comportamiento descrito en el párrafo anterior se lleva a cabo para o en presencia de un menor incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 158. Producción de pornografía infantil. Toda persona que a sabiendas promueva, permita, participe o directamente contribuya a la creación o producción de material o de un espectáculo de pornografía infantil, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 159. Posesión y distribución de pornografía infantil. Toda persona que a sabiendas posea, imprima, venda, compre, exhiba, distribuya, publique, transmita, traspase, envíe o circule material o un espectáculo de pornografía infantil, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 160. Utilización de un menor para pornografía infantil. Toda persona que use, persuada o induzca a un menor a posar, modelar o ejecutar conducta sexual con el propósito de preparar, imprimir o exhibir material de pornografía infantil o a participar en un espectáculo de esa naturaleza, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 161. Exhibición y venta de material nocivo a menores. Incurrirá en delito menos grave:

(a) Toda persona a cargo de la supervisión, control o custodia de un establecimiento comercial o de negocios que a sabiendas exhiba, despliegue o exponga a la vista cualquier material nocivo a los menores en aquellas áreas del establecimiento o áreas circundantes donde un menor de edad tiene acceso como parte del público en general o que venda, arriende o preste dicho material a un menor de edad.

(b) Toda persona a cargo de la supervisión, custodia o control de una sala de teatro donde se proyectan cintas cinematográficas que co-ntengan material nocivo a menores y que a sabiendas venda un boleto de entrada o de otra manera permita la entrada de un menor a dicho establecimiento.

Artículo 162. Propaganda de material obsceno o de pornografía infantil. Toda persona que prepare, exhiba, publique, anuncie o solicite de cualquier persona que publique o exhiba un anuncio de material obsceno o de pornografía infantil o que en cualquier otra forma promueva la venta o la distribución de tal material, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 163. Venta, distribución condicionada. Toda persona que a sabiendas, como condición para la venta, distribución, consignación o entrega para la reventa, de cualquier diario, revista, libro, publicación u otra mercancía, requiera que el comprador o consignatario reciba cualquier material obsceno, o de pornografía infantil; o que deniegue, revoque, o amenace con denegar o revocar una franquicia; o que imponga una penalidad monetaria o de otra clase por razón de tal persona negarse a aceptar tal material, o por razón de la devolución de tal material, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 164. Transmisión o retransmisión de material obsceno o de pornografía infantil. Toda persona que a sabiendas distribuya cualquier material obsceno o de pornografía infantil a través de televisión, radio, computadora o cualquier medio electrónico u otro medio de comunicación, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 165. Confiscación. El Secretario de Justicia, el Superintendente de la Policía o el Secretario de Hacienda por conducto de sus delegados o agentes del orden público, pueden incautarse de toda propiedad o interés que cualquier persona ha adquirido en violación a las disposiciones de esta Sección, sujeto al procedimiento establecido por la Ley Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 de 13 de junio de 1988, según enmendada.

Artículo 166. Destrucción de material. Cuando medie convicción por cualquier delito comprendido en esta Sección, el tribunal ordenará que se destruya cualquier material o anuncio obsceno o de pornografía infantil que haya motivado la convicción del acusado y que se encuentre en poder o bajo control del tribunal, del ministerio público o de un funcionario del orden público.

CAPÍTULO V
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS CIVILES

SECCIÓN PRIMERA
De las restricciones a la libertad

Artículo 167. Restricción de libertad. Toda persona que de cualquier modo restrinja ilegalmente la libertad de otra incurrirá en delito menos grave.

Artículo 168. Restricción de libertad agravada. Incurrirá en delito grave de cuarto grado si el delito de restricción de libertad se comete con la concurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Mediante violencia, intimidación, fraude o engaño.

(b) Simulando ser autoridad pública.

(c) Por funcionario o empleado público con abuso de los poderes inherentes a su autoridad o funciones.

(d) Con el pretexto de que el restringido padece de enfermedad o defecto mental.

(e) En persona que no ha cumplido dieciocho (18) años, discapacitado que no pueda valerse por sí mismo o enfermo mental.

Artículo 169. Secuestro. Toda persona que mediante fuerza, violencia, intimidación, fraude o engaño, sustrae, o retiene y oculta, a otra persona privándola de su libertad, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Cuando se sustrae a la víctima del lugar en que se encuentre y se mueva del mismo, la sustracción de la víctima debe ser sustancial y no meramente incidental a la comisión de otro delito.

Artículo 170. Secuestro agravado. Incurrirá en delito grave de segundo grado, toda persona que cometa el delito de secuestro cuando medie cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) Cuando se cometa contra una persona que no ha cumplido dieciocho (18) años, o un discapacitado que no pueda valerse por sí mismo, o un enfermo mental.

(b) Cuando se cometa contra el Gobernador de Puerto Rico, contra un legislador o Secretario del Gabinete o funcionario principal de una agencia o corporación pública, juez, o un fiscal o procurador del Departamento de Justicia de Puerto Rico, fuere éste nombrado por el Gobernador de Puerto Rico o designado como tal por el Secretario de Justicia.

(c) Cuando se cometa con el propósito de exigir compensación monetaria o que se realice algún acto contrario a la ley o a la voluntad de la persona secuestrada, o exigir al Estado la liberación de algún recluso cumpliendo sentencia o la liberación de una persona arrestada o acusada en relación con la comisión de algún delito.

(d) Cuando el secuestro se inicie fuera de los límites territoriales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se traiga o envíe a la persona a Puerto Rico.

Artículo 171. Demora en examen del arrestado. Todo funcionario público o persona que habiendo arrestado a alguien tarde innecesariamente en conducirlo ante un juez, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 172. Incumplimiento de auto de hábeas corpus. Todo funcionario público o persona a quien se haya dirigido un auto de hábeas corpus que deje de cumplirlo o se niegue a ello, después de su presentación, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 173. Evasión de auto de hábeas corpus. Todo funcionario o empleado público o persona que tenga bajo su custodia o autoridad a algún confinado en cuyo favor se haya librado un auto de hábeas corpus y que con el propósito de eludir la presentación de dicho auto o evadir su efecto, traspase al confinado a la custodia de otra, o lo coloque bajo el poder o autoridad de otra, u oculte o cambie el lugar de reclusión, o lo traslade fuera de la jurisdicción del que haya dictado el auto, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 174. Nuevo arresto o encarcelamiento de persona excarcelada. Toda persona que, por sí o como miembro de un tribunal, ilegalmente vuelva a detener, arrestar, encarcelar o privar de su libertad por la misma causa a una persona excarcelada en virtud de un auto de hábeas corpus, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 175. Prolongación indebida de la pena. Incurrirá en delito grave de cuarto grado, todo funcionario o empleado de una institución, centro de internación, establecimiento penal o correccional, destinado a la ejecución de las penas o medidas de seguridad, que:

(a) reciba a una persona sin orden de autoridad competente o sin los requisitos legales;

(b) no obedezca la orden de libertad expedida por un juez; o

(c) prolongue indebidamente la ejecución de la pena o de la medida de seguridad.

Si el funcionario o empleado actuó con negligencia incurrirá en delito menos grave.

Artículo 176. Orden de arresto o de allanamiento obtenida ilegalmente. Toda persona que ilegalmente y sin que se haya determinado causa probable por un juez conforme a derecho consiga el libramiento y la ejecución de una orden de arresto o de allanamiento, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

SECCIÓN SEGUNDA
De los delitos contra el derecho a la intimidad

Artículo 177. Recopilación ilegal de información personal. Todo empleado o funcionario público que levante, mantenga o preserve expedientes, carpetas, manuales, listas, ficheros o compile información y documentos que contengan nombres y datos de personas, agrupaciones y organizaciones, única y exclusivamente por motivo de creencias ideológicas, religiosas, sindicales o por motivo de raza, color, sexo, condición de salud, física o mental, sin estar dichas personas, agrupaciones o entidades vinculadas con la comisión o intento de cometer un delito, o con el propósito de discriminar en la obtención o permanencia de un empleo, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 178. Violación de morada. Toda persona que se introduzca o se mantenga en una casa o edificio residencial ajeno, en sus dependencias o en el solar en que esté ubicado, sin el consentimiento o contra la voluntad expresa del morador o de su representante, o que penetre en ella clandestinamente o con engaño, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 179. Grabación de comunicaciones por un participante. Toda persona que participe en una comunicación privada personal, bien sea comunicación telefónica, por computadora o por cualquier otro medio de comunicación, que grabe dicha comunicación por cualquier medio mecánico o de otro modo, sin el consentimiento expreso de todas las partes que intervengan en dicha comunicación, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 180. Violación de comunicaciones personales. Toda persona que, sin autorización y con el fin de enterarse o permitir que cualquiera otra se entere, se apodere de los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos de otra persona, o intercepte sus telecomunicaciones o utilice aparatos o mecanismos técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del texto, sonido, imagen, o de cualquier otra señal de comunicación, o altere su contenido, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 181. Alteración y uso de datos personales en archivos. Toda persona que, sin estar autorizada, se apodere, utilice, modifique o altere, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en discos o archivos informáticos o electrónicos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 182. Revelación de comunicaciones y datos personales. Toda persona que difunda, publique, revele o ceda a un tercero los datos, comunicaciones o hechos descubiertos o las imágenes captadas a que se refieren los Artículos 180 (Violación de comunicaciones personales) y 181 (Alteración y uso de datos personales en archivos), incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 183. Protección a personas jurídicas. Lo dispuesto en los Artículos 180 **(**Violación de comunicaciones personales), 181 (Alteración y uso de datos personales en archivos) y 182 (Revelación de comunicaciones y datos personales), será aplicable al que descubra, revele o ceda datos reservados de personas jurídicas, sin el consentimiento de sus representantes.

Artículo 184. Delito agravado. Si los delitos que se tipifican en los Artículos 180 Violación de comunicaciones personales, 181 Alteración y uso de datos personales en archivos y 182 Revelación de comunicaciones y datos personales, se realizan con propósito especulativo por las personas encargadas o responsables de los discos o archivos informáticos, electrónicos o de cualquier otro tipo de archivos o registros; o por funcionarios o empleados en el curso de sus deberes, se impondrá la pena en su mitad superior.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable también cuando se trate de datos reservados de personas jurídicas.

Artículo 185. Revelación de secreto profesional. Toda persona que sin justa causa, en perjuicio de otra, revele secretos que han llegado a su conocimiento en virtud de su profesión, o ministerio religioso, cargo u oficio, incurrirá en delito menos grave.

SECCIÓN TERCERA
De los delitos contra la tranquilidad personal

Artículo 186. Amenazas. Toda persona que amenace a otra con causarle a esa persona o a su familia, un daño determinado a la integridad corporal, derechos, honor o patrimonio, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 187. Intrusión en la tranquilidad personal. Toda persona que por medio del teléfono, o del correo electrónico, o por cualquier otro medio profiera o escriba lenguaje amenazante, abusivo, obsceno o lascivo a otra, o que con el propósito de molestar a cualquier persona efectúe repetidamente llamadas telefónicas u ocasione que el teléfono de otra persona dé timbre repetidamente, o toda persona que permita que cualquier teléfono bajo su control sea utilizado para cualquier propósito prohibido en este artículo, incurrirá en delito menos grave.

SECCIÓN CUARTA
De los delitos contra la libertad de asociación

Artículo 188. Delito contra el derecho de reunión. Toda persona que perturbe, moleste o impida una reunión lícita y pacífica, incurrirá en delito menos grave.

SECCIÓN QUINTA
De los delitos contra la igual protección de las leyes

Artículo 189. Discriminaciones ilegales. Incurrirá en delito menos grave, toda persona que, sin razón legal, por ideología política, creencia religiosa, raza, color de piel, sexo, orientación sexual, condición social u origen nacional o étnico realice cualquiera de los siguientes actos:

(a) Niegue a cualquier persona acceso, servicio e igual tratamiento en los sitios y negocios públicos, locales de clubes privados donde se celebren actividades públicas y en los medios de transporte.

(b) Se niegue a vender, traspasar o arrendar propiedad mueble o inmueble.

(c) Niegue el otorgamiento de préstamos para la construcción de viviendas.

(d) Niegue un empleo al cual la persona cualifique.

(e) Publique, circule o distribuya cualquier orden, aviso o anuncio que impida, prohíba o desaliente el patrocinio de, o la concurrencia a los sitios y negocios públicos y los medios de transporte, o la venta, traspaso o arrendamiento de propiedad mueble o inmueble.

TÍTULO II
DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA LOS BIENES Y DERECHOS PATRIMONIALES
SECCIÓN PRIMERA
De las apropiaciones ilegales

Artículo 190. Apropiación ilegal. Toda persona que ilegalmente se apropie sin violencia ni intimidación de bienes muebles pertenecientes a otra persona incurrirá en el delito de apropiación ilegal y se le impondrá pena de delito menos grave.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Artículo 191. Apropiación ilegal agravada. Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que cometa el delito de apropiación ilegal descrito en el Artículo 190, si se apropia de propiedad o fondos públicos, o de bienes cuyo valor sea de mil (1,000) dólares o más.

Si el valor del bien apropiado ilegalmente es menor de mil (1,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Artículo 192. Determinación de valor de documentos de crédito. Si el bien apropiado es un comprobante de crédito o un documento, la suma de dinero representada o asegurada por aquél o el valor de la propiedad cuyo título justifique el documento, constituye el valor de la cosa apropiada.

Artículo 193. Ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales. Incurrirá en delito menos grave, toda persona que con intención de apropiarse ilegalmente de mercancía de un establecimiento comercial, para sí o para otro, sin pagar el precio estipulado por el comerciante, cometa cualquiera de los siguientes actos:

(a) oculte la mercancía en su persona, cartera, bolso, bultos u otro objeto similar;

(b) altere o cambie el precio adherido a la mercancía mediante etiqueta, barra de código o cualquier otra marca que permita determinar el precio de venta;

(c) cambie la mercancía de un envase a otro;

(d) remueva la mercancía de un establecimiento comercial; u

(e) ocasione que la caja registradora o cualquier instrumento que registre ventas refleje un precio más bajo que el marcado.

El tribunal podrá también imponer pena de restitución.

No obstante lo aquí dispuesto, la persona podrá ser procesada por el delito de apropiación ilegal agravada cuando el precio de venta del bien exceda las cantidades dispuestas en el Artículo 191.

SECCIÓN SEGUNDA
De la propiedad intelectual

Artículo 194. Apropiación ilegal de propiedad intelectual.

(a) Toda persona que, por cualquier medio o procedimiento, sin la debida autorización del autor o su derechohabiente, plagie, copie, reproduzca, imprima, publique, venda, distribuya, o haga copiar, reproducir, imprimir, publicar, distribuir o vender, cualquier libro, escrito literario, científico o musical, pintura, grabado, dibujo, escultura, diseño, plano, mapa, fotografía, grabación o película, disco o grabación magnetofónica, programa o diseño de computadora o de almacenaje, procesamiento y transmisión de información por métodos electrónicos, cuyo valor no exceda de quinientos (500) dólares, incurrirá en delito menos grave.

Si el valor de la propiedad intelectual es menor de mil (1,000) dólares, pero mayor de quinientos (500) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Si el valor de la propiedad intelectual es de mil (1,000) dólares o más, incurrirá en delito grave de tercer grado.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

(b) Las referencias o citas fragmentadas de grabaciones, libros o escritos, así como la reproducción fragmentada de películas y las fotografías de pinturas, grabados, dibujos o esculturas quedan excluidas de penalidad, siempre y cuando se exprese el nombre del autor o productor y se utilicen incidentalmente a manera de ilustración en libros, escritos o programas para fines docentes o periodísticos.

(c) Cuando haya mediado una convicción, todas las copias o reproducciones de los materiales mencionados en este artículo, así como los beneficios económicos obtenidos por medio

de éstos, que sean ocupados por la Policía de Puerto Rico estarán bajo la custodia del tribunal. El autor o derechohabiente podrá solicitar la entrega de los bienes y de no solicitarlo dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la sentencia advenga final y firme, el tribunal podrá ordenar la destrucción del material.

Artículo 195. Alteración de datos que identifican las obras artísticas, científicas o literarias. Toda persona que altere sin la debida autorización del autor o su derechohabiente los datos que identifican al autor, título, número de edición, casa editora o publicadora, o deforme, mutile o altere el contenido de un libro, escrito literario, científico o musical, pintura, grabado, dibujo, escultura, diseño, plano, mapa, fotografía, grabación o película, disco o grabación magnetofónica, programa o diseño de computadora o de almacenaje, procesamiento y transmisión de información por métodos electrónicos, o una obra, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Artículo 196. Violación de mecanismos de protección de derechos patrimoniales. Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que cometa cualquiera de los siguientes actos:

(a) Supere o eluda las medidas tecnológicas adoptadas para restringir los usos no autorizados de la propiedad intelectual;

(b) Suprima o altere información esencial para la gestión electrónica de derechos patrimoniales de autor, o importe, distribuya o comunique ejemplares con la información suprimida o alterada; o

(c) Fabrique, importe, venda, arriende o distribuya al público un dispositivo o sistema que permita descifrar una señal de satélite cifrada portadora de programas, sin autorización del distribuidor legítimo de esa señal, o de cualquier forma eluda, suprima, evada o inutilice un dispositivo o sistema que permita a los titulares del derecho controlar la utilización de sus obras o producciones, o impida o restrinja cualquier uso no autorizado de éstos.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

SECCIÓN TERCERA
De los fluidos y las comunicaciones

Artículo 197. Interferencia con contadores. Toda persona que altere, interfiera u obstruya el medidor o contador de agua, gas, electricidad u otro fluido, o cualquier aparato o sistema de comunicación, con el propósito de defraudar a otro, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 198. Interferencia con equipo y sistema de comunicación. Toda persona que altere, modifique, interfiera, intervenga u obstruya equipo, aparato o sistema de comunicación o información con el propósito de defraudar a otra, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

SECCIÓN CUARTA
De los robos

Artículo 199. Robo. Toda persona que se apropie ilegalmente de bienes muebles pertenecientes a otra, sustrayéndolos de la persona en su inmediata presencia y contra su voluntad, por medio de violencia o intimidación, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Incurrirá también en delito grave de tercer grado, el que se apropie ilegalmente de bienes muebles e inmediatamente después de cometido el hecho emplee violencia o intimidación sobre una persona para retener la cosa apropiada.

Artículo 200. Robo agravado. Cuando para cometer el delito de robo la persona se vale de un menor que no ha cumplido dieciocho (18) años, o el bien objeto del delito es un vehículo de motor, o el robo ocurre en una casa o edificio residencial donde esté la víctima, se impondrá la pena en la mitad superior del intervalo previsto para los delitos graves de tercer grado.

Cuando en el curso del robo se le inflige daño físico a la víctima, incurrirá en delito grave de segundo grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

SECCIÓN QUINTA

De la extorsión

Artículo 201. Extorsión. Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que, mediante violencia o intimidación, o bajo pretexto de tener derecho como funcionario público, obligue a otra persona a entregar bienes o realizar actos que resulten en perjuicio económico suyo o de un tercero, los cuales se ejecutan con posterioridad a la violencia, intimidación o pretexto de autoridad.

SECCIÓN SEXTA

Del recibo y disposición de bienes

Artículo 202. Recibo, disposición y transportación de bienes objeto de delito. Toda persona que compre, reciba, retenga, transporte o disponga de algún bien mueble, a sabiendas de que fue obtenido mediante apropiación ilegal, robo, extorsión, o de cualquier otra forma ilícita, incurrirá en delito menos grave.

Si el valor del bien excede de quinientos (500) dólares, la persona incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Artículo 203. Confiscación de vehículos u otros medios de transportación. Todo vehículo u otro medio de transportación que haya sido utilizado para la transportación de bienes apropiados ilegalmente, robados, obtenidos por medio de extorsión o de cualquier otra forma ilícita, será confiscado por el Secretario de Justicia, el Secretario de Hacienda o por el Superintendente de la Policía, por conducto de sus delegados, policías o agentes del orden público a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La confiscación y disposición de vehículos, bestias, embarcaciones marítimas o aéreas o de cualquier medio de transportación se seguirá el procedimiento establecido en Ley la Uniforme de Confiscaciones, Ley Núm. 93 de 13 de junio de 1988, según enmendada.

SECCIÓN SÉPTIMA

De los escalamientos y otras entradas ilegales

Artículo 204. Escalamiento. Toda persona que penetre en una casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con el propósito de cometer cualquier delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 205. Escalamiento agravado. Si el delito de escalamiento descrito en el Artículo 204 se comete en un edificio ocupado durante la noche y hay personas presentes incurrirá en delito grave de tercer grado.

Si el escalamiento se comete en una escuela elemental, intermedia o secundaria, pública o privada; o en cualquier edificio que sea propiedad o esté ocupado por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; o en un edificio ocupado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal también podrá imponer la pena de restitución.

Artículo 206. Usurpación. Incurrirá en delito menos grave, toda persona que realice cualquiera de los siguientes actos:

(a) ocupe ilegalmente terrenos u otras propiedades ajenas con el fin de realizar actos de dominio o posesión sobre ellos;

(b) penetre en domicilio ajeno, sin el consentimiento expreso del dueño, poseedor o encargado y realice actos de dominio, no importa de que índole;

(c) desvíe, represe o detenga ilegalmente las aguas públicas o privadas;

(d) despoje ilegalmente a otro de la posesión de un bien inmueble o de un derecho real de uso, usufructo o habitación constituido sobre un bien inmueble; o

(e) remueva o altere ilegalmente las colindancias de un bien inmueble o cualquier clase de señales destinadas a fijar los límites de propiedades o las marcas en terrenos contiguos.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Artículo 207. Entrada en heredad ajena. Toda persona que entre a una finca o heredad ajena cercada mediante fuerza en la cerca o palizada, sin autorización del dueño o encargado de la misma, o con la intención de cometer un delito, incurrirá en delito menos grave.

SECCIÓN OCTAVA
De los daños a la propiedad

Artículo 208. Daños. Toda persona que destruya, inutilice, altere, desaparezca o de cualquier modo dañe un bien mueble o un bien inmueble ajeno incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 209. Daño agravado. Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que cometa el delito de daños en el Artículo 208 de este Código, si concurre cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) con el empleo de sustancias dañinas, ya sean venenosas, corrosivas, inflamables o radioactivas, si el hecho no constituye delito de mayor gravedad;

(b) cuando el daño causado es de mil (1,000) dólares o más;

(c) en bienes de interés histórico, artístico o cultural; o

(d) cuando el daño se causa a bienes inmuebles pertenecientes al Estado Libre Asociado de Puerto Rico o a entidades privadas con fines no pecuniarios.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Artículo 210. Fijación de carteles. Toda persona que pegue, fije, imprima o pinte sobre propiedad pública, excepto en postes o sobre cualquier propiedad privada, sin el consentimiento del dueño, custodio o encargado, cualquier aviso, anuncio, letrero, cartel, grabado, pasquín, cuadro, mote, escrito, dibujo, figura o cualquier otro medio similar, sin importar el asunto, artículo, persona, actividad, tema, concepto o materia a que se hace referencia en los mismos, incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

SECCIÓN NOVENA
De las defraudaciones

Artículo 211. Fraude. Incurrirá en delito grave de cuarto grado, toda persona que fraudulentamente:

(a) Induzca a otra a realizar actos u omisiones que afecten derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles de esa persona, del Estado o de un tercero, en perjuicio de éstos; o

(b) Realice actos u omisiones que priven a otra persona o afecten los derechos o intereses patrimoniales sobre bienes inmuebles o bienes muebles para perjuicio de ésta o de un tercero.

El Tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Artículo 212. Fraude por medio informático. Toda persona que con intención de defraudar y mediante cualquier manipulación informática consiga la transferencia no consentida de cualquier bien o derecho patrimonial en perjuicio de un tercero o del Estado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Artículo 213. Fraude en la ejecución de obras de construcción. Todo empresario, ingeniero, contratista, o arquitecto de obras, persona jurídica y todo aquel que sea contratado o se comprometa a ejecutar una obra y que, luego de recibir dinero como pago parcial o total para ejecutar el trabajo contratado, con la intención de defraudar incumple la obligación de ejecutar o completar la obra según pactada, incurrirá en delito menos grave.

Si el valor de la obra pactada y no ejecutada o completada fuere de quinientos (500) dólares o más, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución y la pena de suspensión o revocación de licencia, permiso o autorización.

Artículo 214. Fraude en las competencias. Toda persona que promueva, facilite o asegure el resultado irregular de una competencia deportiva o de cualquier otra naturaleza, con el fin de obtener un beneficio indebido para sí o para un tercero, incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Artículo 215. Influencia indebida en la radio y la televisión. Incurrirá en delito grave de cuarto grado y el tribunal podrá también imponer la pena de restitución a:

(a) Todo empleado de una estación de radio o de televisión o cualquier otra persona que ofrezca, solicite, dé o reciba, directamente o por intermediario, para sí o para la otra persona o para un tercero, dinero o cualquier otra forma de pago, servicio o beneficio, o acepte una proposición en tal sentido, a cambio de que se transmita por radio o televisión la música de determinado autor o intérprete o cualquier otro material o programa sin informar este hecho a la estación antes de que se transmita la música, el material o el programa de que se trate.

(b) Toda persona que como parte de la producción de un programa de radio o televisión o parte del mismo ofrezca, solicite, dé o reciba, directamente o por intermediario, para sí, para la otra persona o para un tercero, dinero o cualquier otra forma de pago, servicio o beneficio, o acepte una proposición en tal sentido, a cambio de que dicho programa o parte de éste se transmita por radio o televisión sin informar este hecho a la estación, al patrono de la persona que recibirá el pago o a la persona para quien se produce dicho programa antes de que se realice la transmisión.

(c) Toda persona que supla a otra un programa de radio o televisión o parte del mismo sin poner en conocimiento a esa persona de que se ha ofrecido, solicitado, dado o recibido, directamente o por intermediario, dinero o cualquier otra forma de pago, servicio o beneficio o que se ha aceptado una proposición en tal sentido a cambio de que dicho programa o parte de éste se transmita por radio o televisión.

(d) Se cumplirá con el deber de informar que establecen los anteriores incisos (a), (b) y (c) si durante la referida transmisión se identifica adecuadamente al patrocinador de la transmisión.

(e) No será necesario cumplir el deber de informar que establecen los anteriores incisos (a), (b) y (c) cuando la Comisión Federal de Comunicaciones releve a la estación de la obligación impuesta por la Ley Federal de Comunicaciones.

SECCIÓN DÉCIMA
De la usurpación de identidad

Artículo 216. Impostura. Toda persona que se haga pasar por otra o la represente y bajo este carácter usurpado realice cualquier acto no autorizado por la persona falsamente representada o en perjuicio de ésta o de un tercero incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Artículo 217. Apropiación ilegal de identidad. Toda persona que se apropie de un medio de identificación de otra persona con la intención de realizar cualquier acto ilegal incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Para fines de este delito, medio de identificación incluye lo siguiente: nombre, dirección, número de teléfono, número de licencia de conducir, número de seguro social, número de identificación patronal, número de tarjeta de crédito o de débito, número de tarjeta de seguro médico, número de pasaporte o tarjeta de inmigración, número serial electrónico de teléfono celular, número de cualquier cuenta bancaria, contraseñas de identificación de cuentas bancarias, telefónicas, de correo electrónico, o de un sistema de computadoras, lugar de empleo, nombre de los padres, fecha y lugar de nacimiento, lugar de empleo y dirección, o cualquier otro dato o información que pueda ser utilizado por sí o junto con otros para identificar a una persona, además de datos biométricos tales como huellas, grabación de voz, retina, imagen del iris o cualquier representación física particularizada.

Artículo 218. Disposición aplicable a esta Sección. Como parte de la pena de restitución que el tribunal imponga en los delitos descritos en esta Sección, podrá exigir el resarcimiento de los gastos de la víctima para restituir su crédito, incluyendo el pago de cualquier deuda u obligación que resultó de los actos del convicto. El tribunal también podrá emitir las órdenes que procedan para corregir cualquier documento público o privado que contenga información falsa en perjuicio de la víctima, como consecuencia del comportamiento del convicto.

CAPÍTULO II
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD DE LAS TRANSACCIONES
SECCIÓN PRIMERA
De las falsificaciones

Artículo 219. Falsificación de documentos. Toda persona que con intención de defraudar a otra haga, en todo o en parte, un documento, instrumento o escrito falso, mediante el cual se cree, transfiera, termine o de otra forma afecte cualquier derecho, obligación o interés, o que falsamente altere, limite, suprima o destruya, total o parcialmente, uno verdadero, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 220. Falsedad ideológica. Toda persona que con intención de defraudar a otra inserte en un documento público o privado, declaraciones falsas concernientes a un hecho del cual el documento da fe y, cuando se trate de un documento privado, tenga efectos jurídicos en perjuicio de otra persona, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 221. Falsificación de asientos en registros. Toda persona que con la intención de defraudar a otra haga, imite, suprima o altere algún asiento en un libro de registros, archivo o banco de información en soporte papel o electrónico incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 222. Falsificación de sellos. Toda persona que falsifique o imite el sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el de un funcionario público autorizado por ley, el de un tribunal, o de una corporación, o cualquier otro sello público autorizado o reconocido por las leyes de Puerto Rico o de Estados Unidos de América o de cualquier estado, gobierno o país; o que falsifique o imite cualquier impresión pretendiendo hacerla pasar por la impresión de alguno de estos sellos, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 223. Falsificación de licencia, certificado y otra documentación. Toda persona que con la intención de defraudar a otra o al Estado, falsamente, haga, altere, falsifique, imite, circule, pase, publique o posea como genuino cualquier licencia, certificado, diploma, récord u otro documento de naturaleza análoga que debe ser expedido por un funcionario o empleado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o por cualquier institución privada autorizada para expedirlo a sabiendas de que el mismo es falso, alterado, falsificado o imitado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 224. Archivo de documentos o datos falsos. Toda persona que ofrezca o presente un documento o dato falso o alterado para archivarse, registrarse o anotarse en alguna dependencia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que, de ser genuino o verdadero, pueda archivarse, o anotarse en cualquier registro o banco de información oficial en soporte papel o electrónico conforme a la ley, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 225. Posesión y traspaso de documentos falsificados. Toda persona que con intención de defraudar a otra posea, use, circule, venda, o pase como genuino o verdadero cualquier documento, instrumento o escrito falsificado a sabiendas de que es falso, alterado, falsificado o imitado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 226. Posesión de instrumentos para falsificar. Toda persona que haga, o a sabiendas tenga en su poder, algún cuño, plancha o cualquier aparato, papel, metal, máquina o cualquier otra cosa que pueda utilizarse en la falsificación de un sello, documento, instrumento o escrito incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 227. Falsificación en el ejercicio de profesiones u ocupaciones. Toda persona autorizada por ley a ejercer una profesión u oficio que preste su nombre o de cualquier otro modo ayude o facilite a otra no autorizada a ejercer dicha profesión u oficio o a realizar actos propios de la misma, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

SECCIÓN SEGUNDA

De los delitos contra la seguridad en las transacciones comerciales

Artículo 228. Lavado de dinero. Incurrirá en delito grave de tercer grado, toda persona que lleve a cabo cualquiera de los siguientes actos:

(a) convierta o transfiera bienes, a sabiendas de que dichos bienes proceden de una actividad delictiva o de una participación en ese tipo de actividad, con el propósito de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes; u

(b) oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, localización, disposición o movimiento de la propiedad, de bienes o de derechos correspondientes, a sabiendas de que los mismos proceden de una actividad delictiva o de una participación en este tipo de actividad.

El tribunal dispondrá la confiscación de la propiedad, derechos o bienes objeto de este delito, cuyo importe ingresará al Fondo de Víctimas de Delito.

Artículo 229. Insuficiencia de fondos. Toda persona que con la intención de defraudar a otra haga, extienda, endose o entregue un cheque, giro, letra u orden para el pago de dinero, a cargo de cualquier banco u otro depositario, a sabiendas de que el emisor o girador no tiene suficiente provisión de fondos en dicho banco o depositario para el pago total del cheque, giro letra u orden a la presentación del mismo, ni disfruta de autorización expresa para girar en descubierto, incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 230. Cuenta cerrada, inexistente y detención indebida del pago. Toda persona que con la intención de defraudar a otra ordene a cualquier banco o depositario la cancelación de la cuenta designada para su pago en dicho banco o depositario a sabiendas de que antes de dicha cancelación había hecho, extendido, endosado o entregado un cheque, giro, letra u orden para el pago de dinero con cargo a la cuenta cancelada; o gira contra una cuenta cerrada o inexistente; o detiene el pago del instrumento luego de emitirlo sin justa causa, incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 231. Conocimiento de falta de pago. Constituye evidencia *prima facie* del conocimiento de la insuficiencia de los fondos, de la cuenta cerrada o inexistente, de la cancelación de la cuenta, o de la falta de autorización expresa para girar en descubierto, si el girador o endosante

hace, extiende, endosa o entrega un cheque, giro, letra u orden, cuyo pago sea rehusado por el girado por cualquiera de los siguientes actos: insuficiencia de fondos, girar contra una cuenta cerrada o inexistente, cancelación de la cuenta designada para su pago o por no tener autorización expresa para girar en descubierto.

Artículo 232. Interpelación. Ninguna persona incurrirá en los delitos provistos en los Artículos 229 y 230 anteriores a menos que se pruebe que el tenedor del cheque, giro, letra u orden, o su agente, ha avisado personalmente o mediante carta certificada con acuse de recibo al girador o al endosante a su última dirección conocida para que pague al tenedor o a su agente, en la dirección que se indique en el aviso, el importe del cheque, giro, letra u orden dentro de un plazo no menor de diez (10) días si el girador o endosante a quien se dirige el aviso reside en la localidad del tenedor y no menor de quince (15) días si reside en otro municipio o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dicho término se computa desde la fecha del aviso al girador o endosante del cheque, giro, letra u orden no pagada.

Si la dirección que proveyó el girador o endosante es falsa o si rehusó proveer una dirección física además de la postal al momento de emitir el cheque, giro, letra u orden, se entenderá que el aviso del banco o depositario a los efectos de que el cheque, giro, letra u orden resultó con fondos insuficientes, constituye notificación suficiente conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 233. Falta de pago después de interpelación. La falta de pago después de la interpelación por parte del que ha girado, firmado, extendido, endosado o entregado dicho cheque, giro, letra u orden, se considerará *prima facie* como propósito de defraudar.

Artículo 234. Pago en término. Transcurrido el término concedido en la interpelación, la parte perjudicada radicará la denuncia en la fiscalía de distrito en donde se entregó el cheque con fondos insuficientes o contra una cuenta cerrada o inexistente, el fiscal expedirá una citación dirigida al girador o endosante del cheque, giro, letra u orden de pago para comparecer a una vista de causa probable en una fecha que no excederá de diez (10) días a partir de la denuncia.

El pago del cheque, giro, letra u orden de pago, previo a la vista de causa probable, relevará de responsabilidad criminal a la persona que emitió o endosó dicho cheque, giro u orden. La persona pagará las costas del procedimiento, las cuales no serán menor de veinticinco (25) dólares.

El pago efectuado después de haberse determinado causa probable en la vista celebrada, no relevará al acusado de responsabilidad criminal en el juicio. Tal circunstancia se tendrá como un atenuante al imponer la pena contemplada para el delito.

Artículo 235. Utilización ilegal de tarjetas de crédito y tarjetas de débito. Incurrirá en delito menos grave, toda persona que con intención de defraudar a otra o para obtener bienes y servicios que legítimamente no le corresponden, utilice una tarjeta de crédito o una tarjeta de débito a sabiendas de que la tarjeta es hurtada o falsificada, la tarjeta ha sido revocada o cancelada, o el uso de la tarjeta de crédito o débito no está autorizado por cualquier razón.

TÍTULO III
DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD COLECTIVA
CAPÍTULO I
DE LOS INCENDIOS Y RIESGOS CATASTRÓFICOS
SECCIÓN PRIMERA
De los incendios

Artículo 236. Incendio. Toda persona que ponga en peligro la vida, salud o integridad física de las personas, al incendiar un edificio o estructura, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Artículo 237. Incendio agravado. Incurrirá en delito grave de segundo grado, toda persona que cometa el incendio descrito en el Artículo 236, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

(a) se cause daño a la vida, salud o integridad corporal de alguna persona;

(b) el autor haya desaparecido, dañado o inutilizado los instrumentos para apagar el incendio;

(c) ocurra en un edificio ocupado; o

(d) la estructura almacena material inflamable, tóxico, radiactivo o químico.

Artículo 238. Incendio forestal. Toda persona que incendie montes, sembrados, pastos, bosque o plantación, ajenos, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Si media peligro para la vida, salud o integridad física de las personas, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Artículo 239. Incendio negligente. Toda persona que por negligencia ocasione un incendio de un edificio, montes, sembrados, pastos, bosque o plantación, que ponga en peligro la vida, salud o integridad física de las personas, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

SECCIÓN SEGUNDA
De los delitos de riesgo catastrófico

Artículo 240. Estrago. Toda persona que ponga en peligro la vida, la salud, la integridad corporal o la seguridad de una o varias personas, al provocar una explosión, una inundación o movimiento de tierras, al ocasionar la demolición de un bien inmueble, o al utilizar gas tóxico o asfixiante, energía nuclear, elementos ionizantes o material radioactivo, microorganismos o cualquier otra sustancia perjudicial a la salud o con capacidad destructiva, incurrirá en delito grave de segundo grado.

Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona incurrirá en delito grave de tercer grado.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 241. Envenenamiento de las aguas de uso público. Toda persona que ponga en peligro la vida o la salud de una o varias personas al envenenar, contaminar o vertir sustancias apropiadas para destruir la salud humana, en pozos, depósitos, cuerpos de agua, tuberías o vías pluviales que sirvan al uso y consumo humano, incurrirá en delito grave de segundo grado.

Si los hechos previstos en este delito se realizan por negligencia, la persona incurrirá en delito grave de tercer grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Artículo 242. Contaminación ambiental. Toda persona que realice o provoque directa o indirectamente, emisiones, radiaciones o vertidos de cualquier naturaleza en el suelo, atmósfera, aguas terrestres superficiales, subterráneas o marítimas, en violación a la ley, y que ponga en grave peligro la salud de las personas o el equilibrio de los sistemas ecológicos o del medio ambiente, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución.

Artículo 243. Contaminación ambiental agravada. Si el delito de contaminación ambiental, que se tipifica en el Artículo 242, se realiza por una persona jurídica sin el correspondiente permiso ambiental o clandestinamente, o ha incumplido con las disposiciones expresas de la autoridad ambiental para que corrija o suspenda cualquier acto en violación de la ley, o aportó información falsa para obtener el permiso ambiental correspondiente, o impidió u obstaculizó la inspección por la autoridad competente, incurrirá en delito grave de tercer grado.

El tribunal podrá también suspender la licencia, permiso o autorización e imponer la pena de restitución.

CAPÍTULO II
DE LAS FALSAS ALARMAS E INTERFERENCIA CON LOS SERVICIOS PÚBLICOS
SECCIÓN PRIMERA
De las falsas alarmas

Artículo 244. Alarma falsa. Toda persona que a sabiendas dé un aviso o alarma falsa de fuego o bomba o cualquier otro artefacto explosivo, emanación de gases o sustancias dañinas a la salud, en un edificio o en cualquier otro lugar donde haya personas congregadas, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 245. Llamada telefónica falsa a sistema de emergencia. Toda persona que a sabiendas efectúe o permita que desde cualquier teléfono bajo su control se efectúe una llamada telefónica a cualquier sistema de respuesta a llamadas telefónicas de emergencia como el tipo conocido comúnmente como "9-1-1", para dar aviso, señal o falsa alarma de fuego, emergencia médica, comisión de delito, desastre natural o cualquier otra situación que requiera la movilización, despacho o presencia del Cuerpo de Bomberos, personal de Emergencias Médicas, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias o fuerzas del orden público, incluyendo la Policía de Puerto Rico, o que efectúe o permita que desde cualquier teléfono bajo su control se efectúe una llamada obscena o en broma a tal sistema de respuestas a llamadas telefónicas de emergencia, incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá imponer también la pena de restitución para subsanar cualquier utilización innecesaria de recursos o desembolsos innecesarios de fondos por parte del Estado Libre Asociado para responder a cualquier llamada telefónica obscena, en broma o constitutiva de falsa alarma a tales sistemas de emergencia.

SECCIÓN SEGUNDA
De la interferencia con los servicios públicos

Artículo 246. Sabotaje de servicios públicos esenciales. Toda persona que con el propósito de impedir parcial o totalmente la prestación de los servicios públicos esenciales destruya, dañe, vandalice o altere el funcionamiento de las instalaciones o equipos del servicio de agua, gas, electricidad, teléfono, telecomunicaciones, sistemas o redes de computadoras o cualquier otra propiedad destinada al servicio público, incluyendo el de transportación y comunicación, incurrirá en delito grave de tercer grado.

CAPÍTULO III
DELITOS CONTRA EL ORDEN PÚBLICO

Artículo 247. Alteración a la paz. Incurrirá en delito menos grave toda persona que realice cualquiera de los siguientes actos:

(a) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas con conducta ofensiva, que afecte el derecho a la intimidad en su hogar, o en cualquier otro lugar donde tenga una expectativa razonable de intimidad;

(b) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante palabras o expresiones ofensivas o insultantes al proferirlas en un lugar donde quien las oye tiene una expectativa razonable de intimidad; o

(c) perturbe la paz o tranquilidad de una o varias personas mediante vituperios, oprobios, desafíos, provocaciones o palabras insultantes u ofensivas que puedan provocar una reacción violenta o airosa en quien las escucha.

Artículo 248. Motín. Todo empleo de fuerza o violencia, por parte de dos o más personas, obrando juntas y sin autoridad de ley, que de forma tumultuaria perturben la paz o tranquilidad en cualquier lugar público o privado, ejerciendo violencia en las personas u ocasionando daño en las propiedades, constituye el delito de motín y se impondrá la pena de delito grave de cuarto grado.

Artículo 249. Conspiración. Cuando dos o más personas conspiren o se pongan de acuerdo para cometer un delito y hayan formulado planes precisos respecto la participación de cada cual, el tiempo, lugar o hechos incurrirán en delito menos grave.

Si el convenio es para cometer un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado, incurrirán en delito grave de cuarto grado.

Artículo 250. Convenio, cuándo constituye conspiración. Ningún convenio, excepto para cometer un delito grave de primer grado o un delito grave de segundo grado, constituye conspiración a no ser que se lleve a cabo al menos un acto ulterior u optativo para poner en ejecución el convenio por uno o más de los conspiradores.

Artículo 251. Empleo de violencia o intimidación contra la autoridad pública. Toda persona que use violencia o intimidación contra un funcionario o empleado público para obligarlo a llevar a cabo u omitir algún acto propio de su cargo o a realizar uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 252. Resistencia u obstrucción a la autoridad pública. Toda persona que resista u obstruya, demore o estorbe a cualquier funcionario o empleado público en el cumplimiento o al tratar de cumplir alguna de las obligaciones de su cargo, incurrirá en delito menos grave.

TÍTULO IV
DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN GUBERNAMENTAL
CAPÍTULO I
DELITOS CONTRA EL EJERCICIO GUBERNAMENTAL
SECCIÓN PRIMERA
De los delitos contra el ejercicio del cargo público

Artículo 253. Enriquecimiento ilícito. Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que utilice para beneficio propio o de un tercero, información o datos que sólo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo, empleo o encomienda incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Si la persona obtiene el beneficio perseguido, incurrirá en delito grave de tercer grado.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 254. Enriquecimiento injustificado. Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que haya enriquecido su patrimonio o el de un tercero, cuando tal enriquecimiento haya ocurrido con posterioridad a la asunción del cargo, empleo o encomienda y hasta dos (2) años de haber concluido su desempeño y no pueda justificar dicho enriquecimiento al serle requerido debidamente, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Se entiende que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se haya incrementado con dinero o bienes sino también cuando se hayan cancelado o extinguido obligaciones que lo afectaban.

El tercero beneficiado también incurrirá en este delito.

Artículo 255. Aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos. Todo funcionario o empleado público que utilice, para su beneficio o para beneficio de un tercero, trabajos o servicios pagados con fondos públicos incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 256. Negociación incompatible con el ejercicio del cargo público. Todo funcionario o empleado público que por razón de su cargo, directamente o mediante un tercero, promueva, autorice o realice un contrato, subasta o cualquier operación en que tenga interés patrimonial sin mediar dispensa o autorización incurrirá en delito grave de cuarto grado.

El tercero beneficiado también incurrirá en este delito.

Si la persona obtiene el beneficio perseguido se le impondrá pena de delito grave de tercer grado.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 257. Intervención indebida en las operaciones gubernamentales. Toda persona que intervenga sin autoridad de ley o indebidamente en la realización de un contrato, en un proceso de subasta o negociación o en cualquier otra operación del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el fin de beneficiarse o beneficiar a un tercero, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Si la persona obtiene el beneficio perseguido se le impondrá pena de delito grave de tercer grado.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 258. Usurpación de cargo público. Incurrirá en delito menos grave, toda persona que:

(a) usurpe un cargo, empleo o encomienda para el cual no ha sido elegido, nombrado o designado o lo ejerza sin poseer las debidas cualificaciones; o

(b) ejerza obstinadamente alguna de las funciones del cargo, empleo o encomienda al que fue designado, después de cumplido su término de servicio o después de recibir una comunicación oficial que ordene la terminación o suspensión de funciones.

Artículo 259. Retención de propiedad. Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que, después de cumplido el término del cargo, empleo o encomienda, retenga en su poder o se niegue a hacer entrega de la propiedad, los archivos, expedientes, documentos, códigos de acceso, discos, archivos electrónicos y demás información o material oficial perteneciente a su despacho en soporte papel o electrónico, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Cuando la propiedad o material se mutile, dañe, destruya o sustraiga, se impondrá pena de delito grave de tercer grado.

Artículo 260. Alteración o mutilación de propiedad. Todo funcionario o empleado público que esté encargado o que tenga control de cualquier propiedad, archivo, expediente, documento, registro computadorizado o de otra naturaleza o banco de información, en soporte papel o electrónico que lo altere, destruya, mutile, remueva u oculte en todo o en parte, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Cuando se produzca la pérdida de propiedad o fondos públicos, el tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 261. Certificaciones falsas. Todo funcionario o empleado público autorizado por ley para expedir certificaciones y otros documentos que expida como verdadera una certificación o documento que contenga declaraciones que le constan ser falsas incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 262. Soborno. Todo funcionario o empleado público, juez, jurado, testigo, árbitro o cualquier persona autorizada en ley para oír o resolver alguna cuestión o controversia que solicite o reciba, directamente o por persona intermedia, para sí o para un tercero, dinero o cualquier beneficio, o acepte una proposición en tal sentido por realizar, omitir o retardar un acto regular de su

cargo o funciones, o por ejecutar un acto contrario al cumplimiento regular de sus deberes, o con el entendido o en la inteligencia de que tal remuneración o beneficio habrá de influir en cualquier acto, decisión, voto o dictamen de dicha persona en su carácter oficial, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Cuando el autor sea un funcionario público, juez, árbitro o persona autorizada en ley para oír o resolver una cuestión o controversia, incurrirá en delito grave de segundo grado.

Artículo 263. Oferta de Soborno. Toda persona que, directamente o por persona intermediaria, dé o prometa a un funcionario o empleado público, testigo, juez o jurado, árbitro o a cualquier otra persona autorizada en ley para oír o resolver una cuestión o controversia, o a un testigo, dinero o cualquier beneficio con el fin previsto en el artículo 262, incurrirá en delito grave de tercer grado.

Artículo 264. Influencia indebida. Toda persona que obtenga o trate de obtener de otra cualquier beneficio al asegurar o pretender que se halla en aptitud de influir en cualquier forma en la conducta de un funcionario o empleado público en lo que respecta al ejercicio de sus funciones, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Si la persona obtiene el beneficio perseguido se le impondrá pena de delito grave de tercer grado.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 265. Omisión en el cumplimiento del deber. Todo funcionario o empleado público que omita a sabiendas cumplir un deber impuesto por la ley o reglamento y, como consecuencia de tal omisión se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública que sobrepase de diez mil (10,000) dólares, incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 266. Negligencia en el cumplimiento del deber. Todo funcionario o empleado público que obstinadamente descuide cumplir las obligaciones de su cargo o empleo y como consecuencia de tal descuido se ocasione pérdida de fondos públicos o daño a la propiedad pública que sobrepase de diez mil (10,000) dólares, incurrirá en delito menos grave.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

SECCIÓN SEGUNDA

De los delitos contra los fondos públicos

Artículo 267. Malversación de fondos públicos. Incurrirá en delito grave de tercer grado, independientemente de si obtuvo o no lucro personal, todo funcionario o empleado público que sea directa o indirectamente responsable de la administración, traspaso, cuidado, custodia, ingresos, desembolsos o contabilidad de fondos públicos que:

(a) se los apropie ilegalmente, en todo o en parte;

(b) los utilice para cualquier fin que no esté autorizado o que sea contrario a la ley o a la reglamentación;

(c) los deposite ilegalmente o altere o realice cualquier asiento o registro en alguna cuenta o documento relacionado con ellos sin autorización o contrario a la ley o a la reglamentación; o

(d) los retenga, convierta, traspase o entregue ilegalmente, sin autorización o contrario a la ley o a la reglamentación.

Cuando el autor sea un funcionario público o la pérdida de fondos públicos sobrepase de cincuenta mil (50,000) dólares, incurrirá en delito grave de segundo grado.

El tribunal podrá también imponer la pena de restitución.

Artículo 268. Negativa a contestar o suplir información fiscal. Toda persona que se niegue a prestar o suscribir cualquier juramento, declaración o afirmación requerida por la

legislación fiscal del Estado Libre Asociado o por persona, empleado o funcionario competente; se niegue a contestar cualquier interrogatorio así requerido; supla, dé o devuelva alguna planilla, certificación, lista o formulario fiscal con información incompleta, falsa o fraudulenta, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 269. Entorpecer en el cobro de deudas. Toda persona que entorpezca u obstruya a cualquier persona, funcionario o empleado público en el cobro autorizado por ley, de rentas, contribuciones, arbitrios, impuestos, patentes, licencias u otras cantidades de dinero en que esté interesado el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 270. Posesión y uso ilegal de información, recibos y comprobantes de pago de contribuciones. Toda persona que tenga en su poder, sin estar autorizado para ello, formularios de recibos o comprobantes de pago de impuestos, patentes, contribuciones, arbitrios o licencias o que expida, use o dé algún recibo de pago de contribución, arbitrios, impuesto o patente contrario a lo dispuesto por ley o reglamentación, reciba el importe de dicha contribución, arbitrio, licencia, impuesto o patente sin expedir recibo o comprobante o realice cualquier asiento ilegal o falso en el recibo, comprobante que expida o en los documentos o bancos de información fiscal, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 271. Compra y venta ilegal de bienes en pago de contribuciones. Incurrirá en delito grave de cuarto grado, todo colector o agente que directa o indirectamente realice cualesquiera de los siguientes actos:

(a) Compre cualquier porción de bienes muebles o bienes inmuebles vendidos para el pago de contribuciones adeudadas.

(b) Venda o ayude a vender cualesquiera bienes inmuebles o bienes muebles, a sabiendas de que dichas propiedades están exentas de embargo, o exentas del pago de contribuciones, o satisfechas las contribuciones para las cuales se vende.

(c) Venda o ayude a vender, cualesquiera bienes inmuebles o bienes muebles para el pago de contribuciones, con el objeto de defraudar al dueño de los mismos.

(d) Expida un certificado de venta de bienes inmuebles enajenados en las circunstancias descritas en los incisos anteriores.

(e) De cualquier modo cohíba o restrinja a postores en cualquier subasta pública para el pago de contribuciones adeudadas.

Artículo 272. Impedir la inspección de libros y documentos. Todo empleado encargado del cobro, recibo o desembolso de fondos públicos que, requerido para que permita al funcionario competente inspeccionar los libros, documentos, registros y archivos pertenecientes a su oficina, se niegue a permitirlo, deje de hacerlo u obstruya la operación, incurrirá en delito menos grave.

CAPÍTULO II
DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN JUDICIAL

Artículo 273. Declaración o alegación falsa sobre delito. Toda persona que mediante querella, solicitud, información, confidencia, independientemente que sea anónima o bajo falso nombre, dirigida a personas o funcionarios con autoridad en ley para hacer investigaciones de naturaleza criminal, declare o alegue falsamente teniendo conocimiento de su falsedad, que se ha cometido un delito, que provoque así el inicio de una investigación encaminada a esclarecerlo, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 274. Perjurio. Toda persona que jure o afirme testifique, declare, deponga o certifique la verdad ante cualquier tribunal, organismo, funcionario o persona competente y declare ser cierto cualquier hecho esencial o importante con conocimiento de su falsedad o declare

categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta, incurrirá en perjurio y se le impondrá pena de delito grave de cuarto grado.

También incurrirá en perjurio toda persona que bajo las circunstancias establecidas en el párrafo anterior, preste dos o más testimonios, declaraciones, deposiciones o certificaciones irreconciliables entre sí. En este caso será innecesario establecer la certeza o falsedad de los hechos relatados.

Artículo 275. Perjurio agravado. Incurrirá en perjurio agravado y se impondrá a la persona pena de delito grave de tercer grado si la declaración prestada en las circunstancias establecidas en el delito de perjurio tiene como consecuencia la privación de libertad o convicción de un acusado.

Artículo 276. Forma de juramento. A los efectos del delito de perjurio y de perjurio agravado, no se exigirá forma especial alguna de juramento o afirmación. Se usará la forma que el declarante tenga por más obligatoria o solemne.

Artículo 277. Defensas no admisibles. No se admitirá como defensa en ninguna causa por perjurio o perjurio agravado:

(a) La circunstancia de haberse prestado o tomado el juramento en forma irregular.

(b) El hecho de que el acusado carecía de aptitud para dar el testimonio o hacer la deposición o certificación.

(c) El hecho de que el acusado ignoraba la importancia de la declaración falsa hecha por él o que ésta en realidad no afectó a la causa. Bastará que tal declaración sea esencial o importante y que hubiera podido utilizarse para afectar a dicho proceso.

Artículo 278. Cuándo se considera consumada la declaración o certificación. Se considera consumada una declaración o certificación, a los efectos del delito de perjurio o de perjurio agravado desde el momento en que sea prestada por el declarante con el propósito de que se publique, divulgue o se utilice como verdadera.

Artículo 279. Justicia por sí mismo. Toda persona que con el propósito de ejercer un derecho existente o pretendido, haga justicia por sí misma en lugar de recurrir a la autoridad pública, incurrirá en delito menos grave.

Si comete el delito mediante violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 280. Negación a impedir un delito o a ayudar al arresto. Toda persona que después de serle requerido por una persona con autoridad para ello y sin riesgo propio o ajeno, no impida la comisión de un delito que afecte la vida o integridad corporal de las demás personas o no ayude al arresto de otra persona, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 281. Fuga. Toda persona sometida legalmente a detención preventiva, a pena de reclusión o de restricción de libertad, o a medida de seguridad de internación, o a un procedimiento especial de desvío bajo la Regla 247.1 de Procedimiento Criminal o bajo una ley especial, que se fugue o que se evada de la custodia legal que ejerce sobre ella otra persona con autoridad legal y toda persona que actúe en colaboración con aquella, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

La pena se impondrá además de la sentencia que corresponda por el otro delito o a la que esté cumpliendo. En este delito no estarán disponibles las penas alternativas a la reclusión.

Artículo 282. Ayuda a fuga. Toda persona encargada de la custodia de otra persona que cause, ayude, permita o facilite su fuga en cualquiera de las circunstancias previstas en el delito de fuga, incurrirá en delito grave de tercer grado si la persona a quien ayudó a fugarse estuviere cumpliendo pena de reclusión o de restricción de libertad. En todos los demás casos, se impondrá pena correspondiente a delito grave de cuarto grado.

Artículo 283. Introducción de objetos útiles para la fuga y otros objetos. Toda persona que venda, introduzca o ayude a vender, o tenga en su poder con intención de introducir o vender drogas narcóticas, estupefacientes o cualquier sustancia controlada o armas de cualquier clase, bebidas alcohólicas o embriagantes, explosivos, proyectiles o cualquier otro objeto que pudiera afectar el orden o la seguridad de una institución penal o de cualquier establecimiento penal bajo el sistema correccional, dentro o fuera del mismo, a un confinado, a sabiendas de que es un confinado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 284. Desacato. Incurrirá en delito menos grave toda persona que realice cualquiera de los siguientes actos:

(a) Perturbe el orden, cause ruido o disturbio o se conduzca en forma desdeñosa o insolente hacia un tribunal de justicia o un magistrado durante el desarrollo de una investigación judicial o una sesión, tendiendo con ello directamente a interrumpir los procedimientos o menoscabar el respeto debido a su autoridad, o en presencia del jurado mientras esté en estrado o deliberando en alguna causa.

(b) Desobedezca cualquier decreto, mandamiento, citación u otra orden legal expedida o dictada por algún tribunal.

(c) Demuestre resistencia ilegal y contumaz a prestar juramento o llenar los requisitos como testigo en una causa pendiente ante cualquier tribunal, o se niegue sin excusa legítima a contestar cualquier interrogatorio legal después de haber jurado o llenado dichos requisitos.

(d) Exprese crítica injuriosa o infamatoria de los decretos, órdenes, sentencias o procedimientos de cualquier tribunal que tienda a desacreditar al tribunal o a un juez.

(e) Publique cualquier informe falso o manifiestamente inexacto sobre procedimientos judiciales, a sabiendas de su falsedad.

Artículo 285. Encubrimiento. Toda persona que con el conocimiento de la ejecución de un delito, oculte al responsable del mismo o procure la desaparición, alteración u ocultación de prueba para impedir la acción de la justicia, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Cuando el encubridor actúe con ánimo de lucro o se trate de un funcionario o empleado público y cometa el delito aprovechándose de su cargo o empleo, se le impondrá pena de delito grave de tercer grado.

Artículo 286. Uso de disfraz. Incurrirá en delito menos grave, toda persona que utilice una máscara o careta, postizo o maquillaje, tinte, o cualquier otro disfraz, completo o parcial, que altere de cualquier forma temporera o permanentemente su apariencia física con el propósito de:

(a) Evitar que se le descubra, reconozca o identifique en la comisión de algún delito.

(b) Ocultarse, fugarse o escaparse al ser denunciado, arrestado o sentenciado de algún delito.

Artículo 287. Impedimento o persuasión de incomparecencia de testigos. Toda persona que sin justificación legal impida o disuada a otra, que sea o pueda ser testigo, de comparecer u ofrecer su testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial o administrativo, o en cualesquiera otros trámites autorizados por ley, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 288. Fraude o engaño sobre testigos. Toda persona que realice algún fraude o engaño con el propósito de afectar el testimonio de un testigo o persona que va a ser llamada a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial o administrativo o en cualesquiera otros trámites autorizados por ley, o que a sabiendas haga alguna manifestación o exposición o muestre algún escrito a dicho testigo o persona con el propósito de afectar indebidamente su testimonio, incurrirá en delito menos grave.

Artículo 289. Amenaza a testigos. Toda persona que amenace con causar daño físico a una persona o a su familia o daño a su patrimonio, cuando dicha persona sea testigo o por su

conocimiento de los hechos pudiera ser llamado a prestar testimonio en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial o asunto administrativo, si este último conlleva sanciones en exceso de cinco mil (5,000) dólares, con el propósito de que dicho testigo no ofrezca su testimonio, lo preste parcialmente o varíe el mismo, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 290. Conspiración, amenazas o atentados contra funcionarios del sistema de justicia o sus familiares. Toda persona que conspire, amenace, atente o cometa un delito contra la persona o propiedad de un policía, alguacil, oficial de custodia, agente investigador u otro agente del orden público, fiscal, juez, o cualquier otro funcionario público relacionado con la investigación, arresto, acusación, procesamiento, convicción o detención criminal, contra los familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de estos funcionarios, y tal conspiración, amenaza, tentativa de delito contra la persona o propiedad surgiere en el curso o como consecuencia de cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto que esté realizando o haya realizado en el ejercicio de las responsabilidades oficiales asignadas a su cargo, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 291. Destrucción de pruebas. Toda persona que sabiendo que alguna prueba documental o cualquier objeto pudiera presentarse en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por ley, la destruya o esconda con el propósito de impedir su presentación, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 292. Preparación de escritos falsos. Toda persona que prepare algún libro, papel, documento, registro, instrumento escrito, u otro objeto falsificado o antedatado con el propósito de presentarlo o permitir que se presente como genuino y verdadero, en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por la ley, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 293. Presentación de escritos falsos. Toda persona que en cualquier investigación, procedimiento, vista o asunto judicial o administrativo, o cualesquiera otros trámites autorizados por ley, ofrezca en evidencia como auténtica o verdadera alguna prueba escrita sabiendo que ha sido alterada, antedatada o falsificada, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 294. Certificación de listas falsas o incorrectas. Toda persona a quien legalmente corresponda certificar la lista de personas elegidas para servir como jurados que certifique una lista falsa o incorrecta o conteniendo nombres distintos de los elegidos; o que estando obligado por ley a anotar en papeletas separadas los nombres puestos en las listas certificadas, no anote y coloque en la urna los mismos nombres que constan en la lista certificada, sin añadir ni quitar ninguno, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 295. Alteración de lista de jurado. Toda persona que añada un nombre a la lista de personas elegidas para prestar servicios de jurado en los tribunales, bien depositando dicho nombre en la urna de jurados o en otra forma; o que extraiga cualquier nombre de la urna, o destruya ésta, o cualquiera de las papeletas conteniendo los nombres de los jurados, o mutile o desfigure dichos nombres, de modo que no puedan ser leídos, o los altere en las papeletas, salvo en los casos permitidos por la ley, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 296. Promesa de rendir determinado veredicto o decisión. Incurrirá en delito grave de tercer grado **t**odo jurado o persona sorteada o citada como tal, o todo juez, árbitro o persona autorizada por ley para oír y resolver una cuestión o controversia que:

(a) Prometa o acuerde pronunciar un veredicto o decisión a favor o en contra de una de las partes; o

(b) Admita algún libro, papel, documento o informe relativo a cualquier causa o asunto pendiente ante ella, excepto en el curso regular de los procedimientos.

Artículo 297. Influencia indebida en la adjudicación. Incurrirá en delito grave de cuarto grado toda persona que intente influir sobre algún juez, jurado o persona citada o sorteada como tal, o elegida o nombrada como árbitro, o persona autorizada por ley para oír o resolver una cuestión o controversia, por lo que respecta a su veredicto o decisión en cualquier causa o procedimiento que esté pendiente ante ella o que será sometido a su resolución, valiéndose al efecto de alguno de los siguientes medios:

(a) Cualquier comunicación, oral o escrita, tenida con dicha persona, excepto en el curso ordinario de los procedimientos.

(b) Cualquier libro, papel o documento mostrándole fuera del curso regular de los procedimientos.

(c) Cualquier amenaza, intimidación, persuasión o súplica.

Artículo 298. Vínculo con jurado. Todo abogado o fiscal que esté interviniendo en un caso por jurado y oculte el hecho de que tiene vínculos de consanguinidad o afinidad dentro del cuarto grado con uno de los jurados seleccionados para actuar en el caso, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 299. Despido o suspensión de empleado por servir como jurado o testigo. Todo patrono que autorice, consienta o lleve a efecto el despido, y toda persona que amenace con despedir, o despida, suspenda, reduzca en salario, rebaje en categoría o imponga o intente imponer condiciones de trabajo onerosas a un empleado, por el hecho de que dicho empleado haya sido citado para servir, esté sirviendo, o haya servido como jurado o haya sido citado o esté obligado a comparecer bajo apercibimiento de desacato ante un magistrado, tribunal, fiscal o comisión legislativa en un tribunal de justicia de Puerto Rico, tanto estatal como federal, o todo patrono que se niegue a reinstalar a dicho empleado, cuando éste haya solicitado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cese de su función como jurado, o testigo su reinstalación, incurrirá en delito menos grave.

CAPÍTULO III
DELITOS CONTRA LA FUNCIÓN LEGISLATIVA

Artículo 300. Impedimento a la reunión de la Asamblea Legislativa o de las Legislaturas Municipales. Toda persona que mediante intimidación, violencia o fraude impida reunirse a la Asamblea Legislativa, a cualquiera de las Cámaras que la componen, a cualquier Legislatura Municipal o a cualquiera de sus miembros, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 301. Conducta desordenada. Toda persona que perturbe la Asamblea Legislativa, las Cámaras que la componen, las Legislaturas Municipales o cualquier comisión legislativa, o que cometa cualquier desorden a la inmediata vista y en presencia de cualquiera de estos Cuerpos Legislativos o sus comisiones tendente a interrumpir sus actos o disminuir el respeto debido a su autoridad, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 302. Alteración del texto de proyectos. Toda persona que altere el texto de cualquier proyecto de ley, ordenanza o resolución que se haya presentado para su votación y aprobación a cualquiera de las Cámaras que componen la Asamblea Legislativa o las Legislaturas Municipales, con el fin de conseguir que se vote o apruebe por cualquiera de dichas Cámaras o Legislaturas Municipales, o que se certifique por el Presidente de las mismas, en términos distintos de los que se propusiere, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 303. Alteración de copia registrada. Toda persona que altere el texto registrado de una ley, ordenanza o resolución aprobada por la Asamblea Legislativa, por cualquiera de sus Cámaras o por cualquier Legislatura Municipal con el fin de conseguir que dicha ley, ordenanza o resolución, sea aprobada por el Gobernador o el Alcalde, certificada por el Secretario de Estado o

Secretario Municipal, según sea el caso, o impresa o divulgada por el publicador oficial de los estatutos y ordenanzas en un lenguaje distinto del votado, aprobado, firmado o promulgado, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

Artículo 304. Negativa de testigos a comparecer, testificar o presentar evidencia a la Asamblea Legislativa o a las Legislaturas Municipales. Toda persona que, habiendo sido citada como testigo ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, ante cualquier Legislatura Municipal o cualquier comisión de éstas, se niegue a comparecer y acatar dicha citación, o deje de hacerlo sin excusa legítima; o que hallándose ante cualquiera de las Cámaras de la Asamblea Legislativa, de las Legislaturas Municipales o comisión de éstas, obstinadamente se niegue a prestar juramento, o a contestar a cualquier pregunta esencial y pertinente, o a presentar, después de habérsele fijado un término conveniente al efecto, cualquier libro, documento o expediente que tenga en su poder o se halle bajo su autoridad, incurrirá en delito grave de cuarto grado.

TÍTULO V
DELITOS CONTRA LA HUMANIDAD
CAPÍTULO ÚNICO
DELITOS CONTRA LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 305. Genocidio. Genocidio es cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal:

(a) Matanza de miembros del grupo.

(b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo.

(c) Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial.

(d) Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo.

(e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Toda persona que cometa genocidio en la modalidad establecida en el inciso (a) del párrafo anterior, incurrirá en delito grave de primer grado. Toda persona que cometa genocidio en las modalidades establecidas en los incisos (b), (c), (d) y (e) del párrafo anterior, incurrirá en delito grave de segundo grado.

Artículo 306. Crímenes de lesa humanidad. Crimen de lesa humanidad es cualquiera de los actos siguientes cuando se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil:

(a) El asesinato.

(b) El exterminio.

(c) La esclavitud.

(d) La deportación o traslado forzoso de población.

(e) La encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional.

(f) La tortura.

(g) La violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable.

(h) La persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género, u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional.

(i) La desaparición forzada de personas.

(j) El crimen de apartheid.

(k) Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física, o la salud mental o física.

Toda persona que cometa crímenes de lesa humanidad en las modalidades establecidas en los incisos (a), (b), (g en la modalidad de violación) e (i) del párrafo anterior, incurrirá en delito grave de primer grado. Toda persona que cometa crímenes de lesa humanidad bajo las modalidades restantes, incurrirá en delito grave de segundo grado.

A los efectos de este Artículo, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) "Exterminio" es la imposición intencional de condiciones de vida, la privación del acceso a alimentos o medicinas entre otras, encaminadas a causar la destrucción de parte de una población.

(b) "Esclavitud" es el ejercicio de los atributos del derecho de propiedad sobre una persona, o de algunos de ellos, incluido el ejercicio de esos atributos en el tráfico de personas, en particular mujeres y niños.

(c) "Deportación o traslado forzoso de población" es el desplazamiento de las personas afectadas, por expulsión u otros actos coactivos, de la zona en que estén legítimamente presentes, sin motivos autorizados por el derecho internacional.

(d) "Tortura" es causar intencionalmente dolor o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, a una persona que el acusado tenga bajo su custodia o control; sin embargo, no se entenderá por tortura el dolor o los sufrimientos que se deriven únicamente de sanciones lícitas o que sean consecuencia normal o fortuita de ellas.

(e) "Embarazo forzado" es el confinamiento ilícito de una mujer a la que se ha dejado embarazada por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional. En modo alguno se entenderá que esta definición afecta las normas de derecho relativas al embarazo.

(f) "Persecución" es la privación intencional y grave de derechos fundamentales en contravención del derecho internacional en razón de la identidad del grupo o de la colectividad.

(g) "Crimen de *apartheid*" es una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos contra una población civil de conformidad con la política de un estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política cometidos en el contexto de un régimen institucionalizado de opresión y dominación sistemáticas de un grupo racial sobre uno o más grupos raciales, y con la intención de mantener ese régimen;

(h) "Desaparición forzada de personas" comprende la aprehensión, la detención o el secuestro de personas por un estado o una organización política, o con su autorización, apoyo o aquiescencia, seguido de la negativa a informar sobre la privación de libertad o dar información sobre la suerte o el paradero de esas personas, con la intención de dejarlas fuera del amparo de la ley por un período prolongado.

(i) "Género" se refiere a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto de la sociedad.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 307. Derogación. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, se deroga la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada conocida como "Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 308. Aplicación de este Código en el tiempo. La conducta realizada con anterioridad a la vigencia de este Código en violación a las disposiciones del Código Penal aquí derogado o de cualquier otra ley especial de carácter penal se regirá por las leyes vigentes al

momento del hecho. Sin embargo, todas las disposiciones de este Código le serán aplicables si resultara de dicha aplicación un tratamiento más favorable al imputado o al sentenciado.

Si este Código suprime algún delito no deberá iniciarse el encausamiento, las acciones en trámite deberán sobreseerse, y las sentencias condenatorias deberán declararse nulas y liberar a la persona.

Artículo 309. Separabilidad de disposiciones. Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte de este Código fuere declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de este Código. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, artículo, sección, capítulo, título o parte del mismo que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Artículo 310. Poder para castigar por desacato. Este Código no afecta la facultad conferida por ley a cualquier, agencia, administración o funcionario público para castigar por desacato.

Artículo 311. Delitos no incorporados al Código. La inclusión en este Código de algunos delitos o disposiciones previstas en leyes especiales no implica la derogación de dichas leyes ni de aquellos delitos especiales no incorporados a este Código.

Artículo 312. Revisión continua de este Código y de las leyes penales. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de aprobación de este nuevo Código Penal, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico establecerá un ente revisor que, entre otras funciones, evaluará las leyes relacionadas con la administración de la justicia criminal, las Reglas de Procedimiento Criminal y las leyes que tipifican delitos para proponer los cambios que sean necesarios para atemperar sus disposiciones a lo provisto en este Código.

Las recomendaciones del ente revisor promoverán el cumplimiento de los objetivos plasmados en este Código y colaborarán en el establecimiento de una base racional y científica para su revisión futura y la aprobación de leyes especiales que contengan disposiciones penales.

La función integradora y revisora de la entidad se llevará a cabo conforme a un plan de trabajo que realice estudios y proponga cambios legislativos a base de las prioridades que le establezca la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y sus respectivas Comisiones de lo Jurídico.

La entidad tendrá facultad para redactar enmiendas o derogaciones y sugerir nueva legislación que pueda complementar o integrarse a este Código mediante anejos o nuevos títulos, partes o secciones. Los trabajos iniciales propenderán a que la primera fase de este proceso revisor culmine antes de que las disposiciones de este Código entren en vigor.

Artículo 313. Vigencia. Este Código empezará a regir el 1ero de mayo de 2005.”mk

“INFORME

AL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión De Lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. del S 2302, tiene el honor de recomendar la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Página 2, inciso (d)	Después de “penales” tachar “confieren” y sustituir por “conllevan”

Página 2, último párrafo	Después de “planteamientos” añadir una coma; en la misma línea tachar “lo más preocupante es” y sustituir por “sobresale”
Página 3, párrafo 2, línea 2	Después de “también se” tachar “tomó como punto de partida” y sustituir por “consideró”; en la misma línea tachar “redacción” y sustituir por “elaboración”
Página 4, párrafo 1, línea 2	Después de “particularmente” tachar “crítica pues” y sustituir por “crucial ya que”
Página 4, párrafo 1, línea 9	Después de “procedimiento” tachar “novel” y sustituir por “nuevo”

EN EL TEXTO DECRETATIVO:

Página 8, línea 16	Después de “cosa” añadir “que no le pertenece,”
Página 9, línea 9	Tachar “dato o imagen incluidos en un” y sustituir por “o cualquier material leído por máquina o producido de forma electrónica aunque nunca sea impreso en papel,”; en la misma línea entre “material” e “informático” añadir “informativo o”
Página 9, línea 12	Después de “Rico” tachar la coma; después de “ley,” añadir “o que se designe por ley como documento público,”
Página 10, línea 15	Después de “valores,” añadir “sellos, comprobantes de rentas internas,”
Página 11, línea 12	Después del punto añadir “El término funcionario público incluye aquellas personas que ocupan cargos o empleos en el gobierno del Estado Libre Asociado que están investidos de parte de la soberanía del estado, por lo que intervienen en la formulación e implantación de la política pública.
Página 12, líneas 1 y 2	Entre dichas líneas insertar lo siguiente: "(x) 'Rehabilitación' es el conjunto de procesos participativos y estructurados, en sus diversas modalidades, incluyendo servicios dirigidos a modificar la conducta delictiva del sentenciado, cuyo propósito básico es promover y potenciar el desarrollo de sus capacidades para fomentar su inserción en la comunidad como personas productivas y útiles, de manera que puedan comportarse sin incurrir nuevamente en conducta delictiva."
Página 12, línea 2	Tachar "(x)" y sustituir por "(y)"
Página 12, línea 5	Tachar “(x)” y sustituir por “(z)”
Página 12, entre las líneas 10 y 11	Adicionar un nuevo inciso (aa) para que lea como sigue: “(aa) “Voluntario” aplica a la intención con que se ejecute un acto, o se incurra en una omisión, implica simplemente propósito o voluntad de cometer el acto o de incurrir en la omisión a que se refieren.”

Página 18, entre las líneas 3 y 4	Adicionar párrafo que lea como sigue: "Esta causa de exclusión de responsabilidad únicamente estará disponible para delitos menos graves y delitos graves de cuarto grado."
Página 18, línea 10	Después de "que" tachar "haya" y sustituir por "ha"
Página 20, línea 3	Tachar punto y añadir "; pero siempre que la existencia real de algún fin, motivo o intención determinados sea elemento indispensable para constituir alguna clase o grado de delito especial, el juzgador podrá tomar en consideración el hecho de que el acusado se hallaba entonces ebrio o intoxicado, al determinar el fin, motivo o intención con que cometió el delito."
Página 23, línea 18	Después de "controladas" sustituir "o" por una coma; en la misma línea después de "alcohol" sustituir la coma por "o al juego"
Página 23, entre las líneas 19 y 20	Adicionar párrafo, que lea como sigue: "Esta pena no está disponible para personas convictas por delitos que correspondan a la clasificación de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado."
Página 24, línea 19	Añadir luego de la frase "Esta pena no está disponible" y antes de la palabra "para" el siguiente texto: "para personas convictas por delitos que correspondan a la clasificación de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado, ni"
Página 26, entre las líneas 2 y 3	Añadir párrafo que lea como sigue: "Esta pena no está disponible para personas convictas por delitos que correspondan a la clasificación de delito grave de primer grado y delito grave de segundo grado."
Página 27, línea 1	Después de "**multa**" añadir "**o multa**"
Página 35, línea 16	En lugar de "." debe leer ", u ocasionó la pérdida de propiedad o fondos públicos."
Página 41, línea 12	Después del punto añadir " El tribunal podrá requerir la información necesaria para determinar el ingreso bruto, incluyendo un estado financiero auditado por un Contador Público Autorizado."
Página 44, línea 21	Después de "**Artículo 93.**" tachar el guión y sustituirlo por dos espacios.
Página 45, línea 14	En lugar de "." debe leer ", sujeto a lo dispuesto en el artículo 91."
Página 47, entre las líneas 5 y 6	Añadir lo siguiente: "(d) Lo dispuesto en los incisos (a) y (b) de este artículo no aplica a las leyes especiales cuyos delitos tengan un período prescriptivo mayor al aquí propuesto."
Página 47, línea 11	Después de "**Artículo 101.**" tachar el guión y sustituirlo por dos espacios.

Página 48, línea 7	Tachar desde "notificará" hasta "radicación de" y sustituir por "radicará a nombre del sentenciado y en consulta con el Secretario de Justicia"
Página 48, al final de la línea 15	Añadir "Para ser elegible a este procedimiento, en los delitos graves de primer grado el sentenciado deberá haber cumplido por lo menos doce (12) años de reclusión y por lo menos ocho (8) años cuando se trate de un menor juzgado como adulto. En los delitos graves de segundo grado, el sentenciado deberá haber cumplido en reclusión por lo menos el cincuenta (50) por ciento de la sentencia impuesta por el tribunal."
Página 48, entre las líneas 15 y 16	Añadir el siguiente párrafo: "El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Secretario de Justicia conjuntamente adoptarán la reglamentación que establezca el procedimiento para evaluar el ajuste del confinado, y para expedir y tramitar la certificación de rehabilitación."
Página 48, línea 20	Al final tachar la coma y sustituirla por "y el"
Página 48, líneas 21 y 22	Tachar desde "condiciones" hasta "comunidad." y sustituir por ". De resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el tribunal ordenará al Superintendente de la Policía que no incluya la convicción en el Certificado de Antecedentes Penales, pero mantenga la misma en el historial del convicto únicamente para fines de reincidencia."
Página 50, línea 13	Después de "indeterminado," insertar "incurrirá en delito menos grave, pero"
Página 51, línea 14	Entre "**abortos**" y "**.**" añadir "**ilegales**"
Página 51, línea 20 hasta pág. 52, línea 23	Tachar desde "**Manipulación genética**" en la página 51 hasta la línea 23 en la página 52 y sustituir por: **De la Ingeniería genética y de la Reproducción Asistida** **Artículo 115. Alteración del genoma humano con fines distintos al diagnóstico, tratamiento e investigación científica en genética y medicina.** Toda persona que utilice tecnologías para alterar el genoma humano con fines distintos del diagnóstico, tratamiento o investigación científica en el campo de la biología humana, particularmente la genética o la medicina, incurrirá en delito grave de segundo grado. Por los términos "diagnóstico" y "tratamientos" se entiende cualquier intervención médica encaminada a determinar la naturaleza y causas de enfermedades, discapacidades o taras de origen genético o a remediarlas (curación o alivio).

Por “investigación científica” se entiende cualquier procedimiento o trabajo orientado al descubrimiento de nuevas terapias o a la expansión del conocimiento científico sobre el genoma humano y sus aplicaciones a la medicina.

Tanto las intervenciones dirigidas al diagnóstico y tratamiento como los procedimientos y trabajos orientados a la investigación científica tienen que llevarse a cabo con el consentimiento informado y verdaderamente libre de la persona de la que procede el material genético.

Artículo 116. Clonación humana. Toda persona que usando técnicas de clonación genere embriones humanos con fines reproductivos incurrirá en delito grave de segundo grado.

Artículo 117. Producción de armas por ingeniería genética. Toda persona que utilice ingeniería genética para producir armas biológicas o exterminadoras de la especie humana incurrirá en delito grave de primer grado.

Artículo 118. Manipulación de gametos, cigotos y embriones humanos. Toda persona que disponga de gametos, cigotos o embriones humanos para fines distintos de los autorizados por sus donantes incurrirá en delito grave de tercer grado.

Artículo 119. Mezcla de gametos humanos con otras especies. Toda persona que mezcle gametos humanos con gametos de otras especies con fines reproductivos incurrirá en delito grave de segundo grado.

Este artículo no prohíbe la creación de animales en cuyo genoma se hayan incorporado genes humanos (animales transgénicos).

Página 53, línea 18	Tachar “sicológico” y sustituir por “sico-emocional”
Página 55, línea 8	Después de “comete” tachar “en” y sustituir por “por”
Página 57, línea 14	Después de “privada” tachar el punto y sustituir por “por parte de los padres, o uno de éstos, o el tutor o encargado.”
Página 58, línea 22	Tachar "menos grave:" y sustituir por "grave de cuarto grado:"
Página 61, línea 18	Entre “especial,” e “y” añadir “tratamiento médico, sicoterapéutico, o de consejería,”
Página 61, línea 22	Tachar “emocional” y sustituir por “sico-emocional”
Página 62, línea 21	Entre “especial,” e “y” añadir “tratamiento médico, sicoterapéutico, o de consejería,”
Página 63, líneas 1 a la 3	Tachar todo su contenido.

Página 63, línea 4	Tachar "**146.**" y sustituir por "**145.**"
Página 63, línea 7	Tachar "**147.**" y sustituir por "**146.**"
Página 63, línea 14	Tachar "**148.**" y sustituir por "**147.**"
Página 63, línea 19	Tachar "**149.**" y sustituir por "**148.**"
Página 64, línea 1	Tachar "**150.**" y sustituir por "**149.**"
Página 64, línea 6	Tachar "**151.**" y sustituir por "**150.**"
Página 65, línea 1	Tachar "**152.**" y sustituir por "**151.**"
Página 65, línea 7	Tachar "**153.**" y sustituir por "**152.**"
Página 65, línea 15	Tachar "**154.**" y sustituir por "**153.**"
Página 66, línea 3	Tachar "**155.**" y sustituir por "**154.**"
Página 69, línea 6	Tachar "dieciséis (16)" y sustituir por "dieciocho (18)"
Página 69, línea 10	Tachar "**156.**" y sustituir por "**155.**"
Página 70, línea 3	Tachar "**157.**" y sustituir por "**156.**"
Página 70, línea 9	Tachar "**158.**" y sustituir por "**157.**"
Página 70, línea 11	Tachar "cuarto" y sustituir por "tercer"
Página 70, línea 12	Tachar "**159.**" y sustituir por "**158.**"
Página 70, línea 15	Tachar "cuarto" y sustituir por "tercer"
Página 70, línea 16	Tachar "**160.**" y sustituir por "**159.**"
Página 70, línea 19	Tachar "cuarto" y sustituir por "tercer"
Página 70, línea 20	Tachar "**161.**" y sustituir por "**160.**"
Página 71, línea 8	Tachar "**162.**" y sustituir por "**161.**"
Página 71, línea 12	Tachar "**163.**" y sustituir por "**162.**"
Página 71, línea 19	Tachar "**164.**" y sustituir por "**163.**"
Página 72, línea 1	Tachar "**165.**" y sustituir por "**164.**"
Página 72, línea 6	Tachar "**166.**" y sustituir por "**165.**"
Página 72, entre las líneas 14 y 15	Añadir un nuevo artículo que lee como sigue: "**Artículo 166. Esclavitud.** Toda persona que ejercite los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos sobre otra persona, incurrirá en delito grave de tercer grado."
Página 72, línea 15	Tachar "de cualquier modo"
Página 72, línea 16	Tachar "la libertad de otra" y sustituir por "a otra persona de manera que interfiera sustancialmente con su libertad"
Página 73, línea 8	Después de "ser" añadir "por tiempo o distancia"
Página 75, entre las líneas 7 y 8	Añadir un nuevo artículo que lee como sigue: "**Artículo 177. Allanamiento ilegal.** Toda persona que so color de autoridad y sin una orden de allanamiento expedida por un juez conforme a derecho ejecute un allanamiento incurrirá en delito grave de cuarto grado."
Página 75, línea 10	Tachar "**177.**" y sustituir por "**178.**"
Página 75, línea 11	Después de "que" añadir "sin autoridad de ley y para fines ilegítimos"
Página 75, entre las líneas 17 y 18	Añadir un nuevo artículo que lee como sigue: "**Artículo 179. Grabación ilegal de imágenes.** Toda

	persona que sin justificación legal utilice equipo electrónico o digital de video, con o sin audio, para realizar vigilancia secreta en lugares privados o donde las personas poseen una expectativa de intimidad incurrirá en delito grave de cuarto grado.”
Página 75, línea 18	Tachar “**178.**” y sustituir por “**180.**”
Página 76, línea 1	Tachar “**179.**” y sustituir por “**181.**”
Página 76, línea 6	Tachar “**180.**” y sustituir por “**182.**”
Página 76, línea 12	Tachar “**181.**” y sustituir por “**183.**”
Página 76, línea 17	Tachar “**182.**” y sustituir por “**184.**”
Página 76, línea 19	Tachar ¨180¨ y sustituir por ¨182¨
Página 76, línea 20	Tachar ¨181¨ y sustituir por ¨183¨
Página 76, línea 22	Tachar “**183.**” y sustituir por “**185.**”; y en la misma línea al final tachar ¨180¨ y sustituir por ¨182¨
Página 76, línea 23	Tachar ¨181¨ y sustituir por ¨183¨
Página 77, línea 1	Tachar ¨182¨ y sustituir por ¨184¨
Página 77, línea 4	Tachar “**184.**” y sustituir por “**186.**”; y en la misma línea al final tachar ¨180¨ y sustituir por ¨182¨
Página 77, línea 5	Tachar ¨181¨ y sustituir por ¨183¨
Página 77, línea 6	Tachar ¨182¨ y sustituir por ¨184¨
Página 77, línea 12	Tachar “**185.**” y sustituir por “**187.**”
Página 77, línea 17	Tachar “**186.**” y sustituir por “**188.**”
Página 77, línea 17	Tachar “causarle” y sustituir por “causar”
Página 77, línea 20	Tachar “**187.**” y sustituir por “**189.**”
Página 77, línea 21	Después de “escriba” añadir “a otra”
Página 77, línea 22	Después de “lascivo” tachar “ a otra,” y sustituir por “;”
Página 78, línea 1	Tachar “permita” y sustituir por “autorice con conocimiento”
Página 78, línea 6	Tachar “**188.**” y sustituir por “**190.**”
Página 78, línea 6	Después de “perturbe,” insertar “interrumpa,”
Página 78, línea 10	Tachar “**189.**” y sustituir por “**191.**”
Página 78, línea 11	Después de “por” insertar “causa de”
Página 78, línea 12	Tachar “orientación sexual,”
Página 78, línea 19	Tachar todo su contenido
Página 78, línea 20	Tachar “(e)” y sustituir por “(d)”
Página 79, línea 7	Tachar “**190.**” y sustituir por “**192.**”
Página 79, línea 11	Tachar “**191.**” y sustituir por “**193.**”
Página 79, línea 12	Tachar ¨190¨ y sustituir por ¨192¨
Página 79, línea 18	Tachar “**192.**” y sustituir por “**194.**”
Página 79, línea 22	Tachar “**193.**” y sustituir por “**195.**”
Página 80, línea 3	Al final de la línea tachar “;” y sustituir por “o en la persona de un menor;”
Página 80, línea 13	Tachar ¨191¨ y sustituir por ¨193¨
Página 80, líneas 14 a la 22	Tachar todo su contenido.
Página 81, líneas 1 a la 23	Tachar todo su contenido
Página 82, líneas 1 a la 20	Tachar todo su contenido

Página 82, línea 21	Tachar "**197.**" y sustituir por "**196.**"
Página 82, línea 22	Después de "fluido" tachar ", o cualquier aparato o"
Página 83, línea 1	Tachar "sistema de comunicación"
Página 83, línea 3	Tachar "**198. Interferencia**" y sustituir por "**197. Uso o interferencia**"
Página 83, línea 4	Entre "que" y "altere," añadir "use,"
Página 83, línea 7	Tachar "**CUARTA**" y sustituir por "**SEGUNDA**"
Página 83, línea 9	Tachar "**199.**" y sustituir por "**198.**"
Página 83, línea 15	Tachar "**200.**" y sustituir por "**199.**"
Página 83, línea 23	Tachar "**QUINTA**" y sustituir por "**TERCERA**"
Página 84, línea 2	Tachar "**201.**" y sustituir por "**200.**"
Página 84, línea 3	Después de "funcionario" añadir "o empleado"
Página 84, línea 4	Después de "o" añadir "a"
Página 84, líneas 4 y 5	Tachar "que resulten en perjuicio económico suyo o de un tercero"
Página 84, línea 7	Tachar "**SEXTA**" y sustituir por "**CUARTA**"
Página 84, línea 9	Tachar "**202.**" y sustituir por "**201.**"
Página 84, línea 16	Tachar "**203.**" y sustituir por "**202.**"
Página 85, línea 1	Tachar "La" y sustituir por "Para la"
Página 85, línea 2	Después de "establecido en" Invertir "Ley la" por "la Ley"
Página 85, línea 4	Tachar "**SÉPTIMA**" y sustituir por "**QUINTA**"
Página 85, línea 6	Tachar "**204.**" y sustituir por "**203.**"
Página 85, línea 9	Tachar "**205.**" y sustituir por "**204.**"
Página 85, línea 10	Tachar ¨204¨ y sustituir por ¨203¨
Página 85, línea 17	Tachar "**206.**" y sustituir por "**205.**"
Página 86, línea 7	Tachar "**207.**" y sustituir por "**206.**"
Página 86, línea 11	Tachar "**OCTAVA**" y sustituir por "**SEXTA**"
Página 86, línea 13	Tachar "**208.**" y sustituir por "**207.**"
Página 86, línea 17	Tachar "**209.**" y sustituir por "**208.**"
Página 86, línea 18	Tachar ¨208¨ y sustituir por ¨207¨
Página 87, línea 4	Tachar "**210.**" y sustituir por "**209.**"
Página 87, línea 5	Después de "postes" añadir una coma; en la misma línea después de "privada" tachar la coma
Página 87, línea 11	Tachar "**NOVENA**" y sustituir por "**SÉPTIMA**"
Página 87, línea 13	Tachar "**211.**" y sustituir por "**210.**"
Página 87, línea 16	Después de "inmuebles" insertar "o bienes muebles"
Página 87, línea 22	Tachar "**212.**" y sustituir por "**211.**"
Página 88, línea 4	Tachar "**213.**" y sustituir por "**212.**"
Página 88, línea 13	Tachar "**214.**" y sustituir por "**213.**"
Página 88, línea 18	Tachar "**215.**" y sustituir por "**214.**"
Página 89, líneas 20 y 21	Después de "cuando" tachar "la Comisión Federal de Comunicaciones releve a"; y después de "la estación" tachar "de la obligación impuesta por la Ley Federal de Comunicaciones." y sustituir por "ha obtenido un

	relevo a esos fines de parte de la Comisión Federal de Comunicaciones."
Página 89, línea 22	Tachar "**DÉCIMA**" y sustituir por "**OCTAVA**"
Página 90, línea 1	Tachar "**216.**" y sustituir por "**215.**"
Página 90, línea 5	Tachar "**217.**" y sustituir por "**216.**"
Página 90, línea 19	Tachar "**218.**" y sustituir por "**217.**"
Página 91, línea 7	Tachar "**219.**" y sustituir por "**218.**"
Página 91, línea 8	Tachar "a otra"
Página 91, línea 12	Tachar "**220.**" y sustituir por "**219.**"; en esa misma línea tachar "a"
Página 91, línea 13	Tachar "otra inserte" y sustituir por "haga"
Página 91, línea 16	Tachar "**221.**" y sustituir por "**220.**"
Página 91, línea 20	Tachar "**222.**" y sustituir por "**221.**"
Página 92, línea 3	Tachar "**223.**" y sustituir por "**222.**"
Página 92, línea 4	Tachar "a otra o al Estado, falsamente,"
Página 92, línea 6	Después de "diploma," insertar "expediente,"
Página 92, línea 10	Tachar "**224.**" y sustituir por "**223.**"
Página 92, línea 15	Tachar "**225.**" y sustituir por "**224.**"
Página 92, línea 16	Tachar "a otra"
Página 92, línea 19	Tachar "**226.**" y sustituir por "**225.**"
Página 92, línea 22	Después de dicha línea añadir un nuevo artículo que lee como sigue: "**Artículo 226. Alteración de datos que identifican las obras musicales, científicas o literarias.** Toda persona que altere sin la debida autorización del autor o su derechohabiente los datos que identifican al autor, título, número de edición, casa editora o publicadora, o deforme, mutile o altere el contenido textual de un libro o escrito literario, científico o musical, disco o grabación magnetofónica o electrónica de sonidos (audio), o una obra teatral, incurrirá en delito grave de cuarto grado. El tribunal también podrá imponer la pena de restitución."
Página 96, línea 17	Después de "cometa el" insertar "delito de"
Página 100, líneas 20 a 22	Tachar desde "por" en la línea 20 hasta "personas u" en la línea 22 y sustituir por "que perturbe la tranquilidad pública, o amenaza de emplear tal fuerza o violencia, acompañada de la aptitud para realizarla en el acto, por parte de dos o más personas, obrando juntas y sin autoridad de ley, constituye motín, y toda persona que participe en un motín incurrirá en delito grave de cuarto grado."
Página 101, líneas 1 y 2	Tachar texto líneas 1 y 2
Página 101, línea 4	Después de "respecto" insertar "a"
Página 101, línea 5	Después de "tiempo," tachar "lugar o" y sustituir por "el lugar o los"

Página 102, línea 12	Tachar "dos (2)" y sustituir por "cinco (5)"
Página 102, línea 20	Al final de la línea, después de "tercero" insertar "propiedad,"
Página 103, línea 4	Después de "mediar" insertar "la" y después de "autorización" insertar "que permita la ley"
Página 104, línea 6	Después de "encomienda," insertar "abolido el cargo o cesado en su ejercicio por renuncia o separación,"
Página 106, línea 4	Tachar "que sobrepase de diez mil (10,000) dólares,"
Página 106, entre líneas 5 y 6	Añadir un párrafo que lee como sigue: "Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado."
Página 106, línea 10	Tachar "que sobrepase de diez mil (10,000) dólares,"
Página 106, entre líneas 11 y 12	Añadir un párrafo que lee como sigue: "Si el valor de la pérdida de los fondos públicos o el daño a la propiedad pública sobrepasa de diez mil (10,000) dólares, incurrirá en delito grave de cuarto grado."
Página 107, línea 3	Tachar "o"
Página 107, entre la línea 5 y 6	Añadir un nuevo inciso que lee como sigue: "(e) descuide o deje de guardar o desembolsar fondos públicos en la forma prescrita por ley."
Página 111, línea 4	Después de "internación," insertar "a tratamiento y rehabilitación en un programa del Estado Libre Asociado o privado, supervisado y licenciado por una agencia del mismo,"
Página 117, línea 1	Después de "fiscal" tachar "o comisión legislativa en un tribunal de justicia de Puerto Rico," y añadir ", agencia administrativa,"
Página 117, línea 2	Después de "federal," añadir "ambas Cámaras de la Asamblea Legislativa y sus comisiones, Legislatura Municipal y sus comisiones"
Página 119, línea 2	Después de "grupo" añadir "como tal sea"
Página 119, línea 3	Tachar "como tal"
Página 121, línea 21	Después de "política" tachar ", o" y sustituir por "o paramilitar,"
Página 122, líneas 13 a 15	Después de "hecho." Tachar la oración desde "Sin embargo" hasta "sentenciado."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2302 propone adoptar el **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para la creación de un ente revisor que proponga recomendaciones a la Asamblea Legislativa para atemperar el ordenamiento legal a lo provisto en este Código.

La preparación de esta medida se fundamentó en el Código Penal de Puerto Rico, 1974, según enmendado, conforme dispone la Resolución del Senado 203, de marzo de 2001. El historial legislativo y los trabajos en torno al Código Penal de 1974 fueron nuevamente evaluados. Entre ellos, los trabajos de la Prof. Helen Silving, del Prof. José Miró Cardona, del Prof. Francisco Pagán Rodríguez, del Dr. Manuel López Rey y los trabajos del Consejo de la Reforma de la Justicia y el Departamento de Justicia; además de la jurisprudencia interpretativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico. También se consideraron los siguientes intentos de revisión realizados anteriormente en torno al Código Penal de 1974, vigente. Entre éstos el Proyecto del Senado 1229, aprobado en votación final en el Senado en Mayo de 1992, y documentado en los siguientes escritos en torno al mismo: Dora Nevares Muñiz, *Informe de Revisión Código Penal de Puerto Rico*, con la colaboración de M. Valencia y M. Wolfgang, 27 *Rev. Jur. UIA*, Núms. 1 y 2 (1992); Jorge Pérez Díaz, *Ponencia del Secretario de Justicia sobre la Reforma del Código Penal, P. del S. 1229*, 62 *Rev. Jur. UPR* 159 (1992); Dora Nevares y Miguel Valencia, *Comentario a la Ponencia del Secretario de Justicia sobre el P. del S. 1229,* 62 *Rev. Jur. UPR* 311 (1992). En 1995 se preparó una "Propuesta de enmiendas al Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente," por el Comité de Derecho Penal de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, presidido por el Prof. Ernesto Chiesa. En este comité participaron, además, el Prof. Santiago Mir Puig, la Dra. Dora Nevares, y los jueces Hiram Sánchez Martínez y Germán Brau. También fue objeto de consideración y análisis, el libro *Código Penal de Puerto Rico, Revisado y Comentado*, ed. 2001, por Dora Nevares Muñiz, que contiene un análisis editorial y comentarios sobre procedencia y enmiendas de cada artículo del Código Penal de 1974, vigente.

Como parte de esta Reforma del Código Penal, se prepararon los siguientes documentos o estudios que sirvieron de base a la elaboración de esta medida: Dora Nevares Muñiz, *Bases para un Modelo de Penas*, Documento de Trabajo, Comisión De Lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, agosto 2002, rev. noviembre 2002; Dora Nevares Muñiz, *Leyes que enmiendan el Código Penal de Puerto Rico, 1974, según enmendado,* Documento de Trabajo, Comisión De Lo Jurídico del Senado, febrero 2002; Dora Nevares Muñiz, *Evaluación del Modelo de Penas del Código Penal,* abril 2002; Dora Nevares Muñiz, *Estudios Comparados de Códigos Penales*, Informe a la Comisión De Lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en cumplimiento parcial de la R. del S. 203 de 1 de marzo de 2001, 3 vols. (Dic. 2002); Elba Rosa Rodríguez y Aixa Cruz Pol, *Sentencia Dictaminada en el Tribunal vs. Pena Cumplida,* Informe de la Oficina de Servicios Legislativos, para la Comisión De Lo Jurídico del Senado en torno al estudio para la revisión del Código Penal de Puerto Rico, 27 de febrero de 2003, rev. 24 de abril de 2003; y M.M.O.R. Consulting Group, Inc. y Advanced Research Center, Inc., *Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico,* febrero 2003.

La Comisión De Lo Jurídico recibió el asesoramiento y la deposición en vista pública del Dr. Santiago Mir Puig, profesor de la Universidad de Barcelona, y de la Baronesa Vivien Stern, investigadora de Kings College, Londres y Secretaria Ejecutiva Honoraria de Penal Reform International. Una vez preparado el anteproyecto de la Parte General del Código, el Profesor Mir Puig lo evaluó y envió por correo electrónico sus recomendaciones.

Esta Comisión De Lo Jurídico mantuvo al Presidente de la Cámara de Representantes y a su Comisión De Lo Jurídico informados del progreso de los estudios e informes, les explicó los resultados, y entregó a todos los miembros de la Comisión los documentos que se produjeron. Se celebraron dos reuniones conjuntas de ambas Comisiones de lo Jurídico y se hizo extensiva la invitación a las vistas públicas.

La Comisión De Lo Jurídico del Senado celebró vistas públicas en dos ciclos: Primero, durante la preparación del nuevo Código, a tenor con la R. del S. 203, y luego de presentado el P.

del S. 2302. El primer ciclo de vistas se inició con la comparecencia de la Dra. Dora Nevares, Directora del Proyecto de Reforma Penal, quien depuso sobre la necesidad de reformar el Código Penal y la metodología a seguir en esta reforma. En la fase inicial de los trabajos de la reforma del Código Penal depusieron en vistas públicas las siguientes personas: la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez; Hon. Víctor Rivera González, como Secretario de Corrección; el Lic. Miguel A. Pereira, como Superintendente de la Policía; la Directora de la División Legal de la Oficina del Contralor de Puerto Rico; la Procuradora de las Mujeres, Lic. María Dolores Fernós; la Dra. Carmen Albizu García; Sra. Mariemil Rodríguez; Prof. José M. Canals; Lic. Jaime Ruberté, Presidente del Colegio de Abogados; Rev. Angel E. Marcial; Lic. Federico Rentas, Director Ejecutivo de la Sociedad para Asistencia Legal; Sr. Carlos Sánchez de Pro-Vida; Rev. Jorge Raschke; Rev. Milton Picón; Dra. Katherine Angueira; Sr. Carlos V. García; Sra. Betsy Barbosa de ACODESE; Sr. Pablo Navarro de la Organización Unidos por la Igualdad; Sra. Cecilia La Luz, del Programa "Saliendo del Closet"; Sr. Pedro Peters Maldonado; Sra. Nirvana González Rosa del Grupo Pro Derechos Reproductivos; Bonnie Scott Jones del Centro Legal Pro Derechos Reproductivos; Lic. Ada Conde; Sra. Cristina Hayworth; Dra. Mary E. Rivera; Lic. Janice M. Gutiérrez de American Civil Liberties Union; Omaya Sosa de Overseas Press Club; Dra. Trina Rivera, Presidenta de la Sociedad de Familiares y Amigos de los Confinados; Ing. José E. Fernández del Instituto Creacionista de Puerto Rico; Lic. Ricardo A. Ramírez de la Clínica de Asistencia Legal; Rvda. Margarita Sánchez del Movimiento Ecuménico Nacional de Puerto Rico; la Sra. Carmen M. Rivera Céspedes de PROFAMILIA; y el Lcdo. Carlos García Gutiérrez de la Corporación de Acción Civil.

Una vez presentado el proyecto 2302 de nuevo Código Penal comparecieron las siguientes personas: Dra. Dora Nevares Muñiz, Directora a cargo de la Revisión del Código Penal y la Lic. Rosa Noemí Bell Bayrón, Asesora al Proyecto de Código Penal; Hon. Anabelle Rodríguez, Secretaria del Departamento de Justicia; Hon. Miguel A. Pereira, Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación; Lic. Víctor Rivera González, Superintendente de la Policía de Puerto Rico; representante del Secretario del Departamento de Hacienda; Sra. Ana Evelyn Ortiz, en representación de la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto; Lic. Migdalia Adrovel, Directora Ejecutiva de la Comisión de Derechos Civiles; Lic. Félix Vélez y Lic. Israel Hernández de la Sociedad para Asistencia Legal; Prof. Ernesto Chiesa y el Sr. Luis Ernesto Chiesa; Lic. Ada Conde de la Fundación de Derechos Humanos; Sr. Carmelo Campos y Rvda. Margarita Sánchez en representación de Amnistía Internacional; representantes de Taller de Formación Política; Dra. Mery Rivera; Sr. Pedro Julio Serrano; Sr. Sirio Alvarez, Presidente de Padres Gays y Bisexuales; Sr. Milton Picón de Morality in Media; Rev. Jorge Raschke, Lic. María Charbonier y el Dr. Bermúdez del Ministerio Clamor a Dios; Rev. René Pereira y Lic. Israel Roldán del Concilio de Iglesias Cristianas Evangélicas; Rev. Angel Marcial, Presidente de la Fraternidad Pentecostal de Puerto Rico; Rev. Luis Enrique González y el Juez Jorge Lucas Escribano representando el Concilio Misión Cristiana Fuente de Agua Viva; Sr. Carlos Sánchez de Pro-Vida; Lic. Gloria Cardona de Vanguardia de la Niñez; Dra. Luisa Burgos; Agro. Modesto Meléndez Mangual, ciudadano particular; Vanessa Moraza Torres, estudiante del Recinto de Ciencias Médicas; Lic. Nora Vargas del Instituto Puertorriqueño de Derechos Civiles; Lic. Dinorah La Luz en representación de American Civil Liberties; Lic. Ricardo Ramírez Lugo de la Clínica de Asistencia Legal de la Universidad de puerto Rico; Canciller Dr. Aníbal Colón del Arzobispado de San Juan; Lic. Ana Irma Rivera Lassén de CLADEM (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de la Mujer); y el Lic. Arturo L. Dávila Toro, Presidente del Colegio de Abogados.

Se recibieron ponencias escritas en torno al P. del S. 2302, del Contralor de Puerto Rico, Hon. Manuel Díaz Saldaña; de la Inspectora General de Protocolos, Lic. Carmen H. Carlos; de la Dra. Norma Rodríguez Roldán, en representación de la Escuela Graduada de Trabajo Social de la Universidad de Puerto Rico; y se recibió asesoramiento en sesiones de trabajo del Sacerdote Jorge Ferrer, reconocido experto en bioética; de la Dra. Wanda Smith, sexóloga; y del Dr. Pedro Salazar, experto en propiedad intelectual, sobre los artículos del nuevo Código de especialidad en sus respectivos campos.

El Código Penal exige la máxima claridad conceptual posible. Los aspectos centrales de la comunicación pública: claridad, precisión, concisión, coherencia y armonía, se atendieron en la revisión lingüística de la medida, que le correspondió a la Srta. Cossette Barreto. Se consideraron primordialmente los campos gramaticales, sintácticos, semánticos y semiológicos. Los aspectos de legística fueron atendidos en esta medida por la Lic. Monín Berio Ramos. El Lic. Cesar Alvarado Torres atendió todo lo relacionado con el uso de la informática: acceso, manejo y reproducción gráfica de la información. Durante todo el proceso en torno a la preparación del nuevo Código Penal la coordinación administrativa y el trabajo secretarial lo atendió la Sra. María Teresa Rivera.

El Código Penal debe ser un cuerpo legal que constituya un instrumento de acción efectiva en los esfuerzos de prevención y control del crimen. Para esto es necesario que responda a los valores sociales, atienda las condiciones y características de la conducta criminal y el sistema de administración de la justicia, dentro del marco de los derechos constitucionales de un estado de derecho democrático. La Dra. Mercedes Vargas y el Dr. Lerroy López asesoraron en los aspectos de percepción de las conductas delictivas entre la población. La Sra. Aixa Cruz Pol, de la Oficina de Servicios Legislativos atendió los aspectos de investigación estadística sobre las penas que se cumplen.

Un Código Penal no puede estar marginado de las condiciones de la sociedad y de la realidad de administración de la justicia penal en que habrá de operar. La Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez, junto al Sub-Secretario, Lic. Miguel A. Santana Bagur y el Asesor de la Secretaria, Lic. Juan Frau; y los Secretarios de Corrección, Hon. Víctor Rivera González y Hon. Miguel Pereira, participaron en varias sesiones de trabajo con la Dra. Dora Nevares y la Lic. Rosa Noemí Bell, durante el proceso de redacción del anteproyecto que culminó en el P. del S. 2302. La Administración de Corrección suministró importantes datos empíricos para la redacción del nuevo esquema de penas que se adopta en esta medida. Además, la Dra. Dora Nevares realizó varias sesiones de trabajo con los profesores Julio Fontanet de la Universidad Interamericana, y Félix Cifredo Cancel de la Universidad de Puerto Rico; el Lic. Roberto Varela, abogado postulante y asesor del Senador José L. Dalmau; los licenciados Felix Vélez e Israel Hernández de la Sociedad para Asistencia Legal; y el personal del proyecto, las licenciadas Rosa Noemí Bell, Yanira Sierra y Aura Lynn Kregloh, previo a la preparación de la medida.

Esta Comisión considera pertinente incluir, como parte de este informe, una explicación del articulado del Nuevo Código Penal de Puerto Rico. También forman parte de este informe los siguientes cinco anejos: Anejo 1, Tabla de Contenido del Nuevo Código Penal; Anejo 2, Tabla de Concordancias y Antecedentes: Parte General; Anejo 3, Tabla de Concordancias y Antecedentes: Parte Especial y Disposiciones Complementarias; Anejo 4, Tabla de Delitos por Clasificación de las Penas en el P. del S. 2302; y Anejo 5, Penas de Reclusión por delito según Código vigente vs. Realmente Cumplidas vs. Penas Propuestas.

Organización del Código Penal

El Código Penal contiene 313 artículos, que se agrupan en las dos divisiones mayores propias de un Código Penal: Parte General y Parte Especial. El Código se estructuró de manera que

próximamente se le añada un anejo con las leyes especiales, una vez sean enmendadas para incorporarle el nuevo modelo de penas adoptado por esta medida.

El Libro Primero: Parte General contiene tres títulos: De la Ley Penal; De los Elementos del Delito y De la Conducta Delictiva; y De las Consecuencias del Delito. El Libro Segundo: Parte Especial se divide en cinco títulos con los Delitos contra: la Persona, la Propiedad, la Seguridad Colectiva, la Función Gubernamental y la Humanidad.

Libro I: PARTE GENERAL

Principios Generales y Teoría del Delito

Se codifican los principios de la aplicación de la Ley Penal a tono con la doctrina vigente en Puerto Rico y en el derecho penal comparado actual. La pena o la medida de seguridad que se imponga será: proporcional a la gravedad del delito, necesaria y adecuada para lograr los propósitos consignados en el Código. Los propósitos generales que determinan la imposición de la pena son: la rehabilitación social y moral del convicto, la prevención de delitos y protección de la sociedad, el castigo justo en proporción a la gravedad del delito y la responsabilidad del convicto, y hacer justicia a las víctimas de delito. Se reconoce, además, que la pena o la medida de seguridad no puede atentar contra la dignidad humana, y se formulan los principios de legalidad y culpabilidad, en toda su extensión. Son estos principios básicos en los que debe erigirse el derecho penal de un Estado democrático.

Se amplía la jurisdicción extraterritorial para, además de mantener las circunstancias actuales, incorporar las de los delitos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, junto a aquellas situaciones que surjan de los tratados o convenios ratificados por los Estados Unidos.

Se reconoce el principio de favorabilidad y se precisa su alcance, tanto para los asuntos de sucesión de leyes penales en el tiempo, como de interpretación de normas (Artículos 9 y 13). El Artículo 9 (Aplicación más favorable) procede del Artículo 4 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, que corresponde al Artículo 2 del Código Penal Argentino, pero se ha extendido expresamente el principio de favorabilidad a las medidas de seguridad. Además, se consideró la sección 2 del Código Penal de Alemania actualizado en 2001 y las disposiciones en Silving, *Elementos Constitutivos del Delito*, (Editorial Universitaria 1976, 2da ed. rev.). Los Artículos 44 y 386 del Código Político, permanecerán como complementos. Véase, Antonio Bascuñán, "La Aplicación de la Ley Penal Más Favorable", *69 Rev. Jur. UPR* 1, 132 (2000).

El Artículo 10 regula la aplicación de la ley de vigencia temporera. El Prof. Antonio Bascuñán, "La Aplicación de la Ley Penal Más Favorable", *69 Rev. Jur. UPR 1* (2000), a las páginas 44-45, explica que:

> "[p]or ley temporal la doctrina continental entiende una ley penal que asigna un tratamiento punitivo más severo a ciertas conductas en consideración a circunstancias especiales y transitorias. Por esta razón, el cambio de estas circunstancias hace innecesaria la mantenencia futura de ese tratamiento punitivo específico, pero no altera su adecuación como tratamiento punitivo de las conductas que fueron cometidas bajo dichas circunstancias especiales ….
>
> Esta consideración político-criminal se estima implícita en las leyes penales que tienen un plazo preestablecido para el término de su vigencia formal (de aquí la denominación de leyes temporales). Ello es así porque por regla general, cuando una ley establece un tratamiento penal específico para acciones que se cometan u omitan dentro de un período determinado, lo hace considerando que dentro de ese plazo dichos comportamiento tienen una significación social peculiar que hace necesario ese tratamiento penal." Citas omitidas.

El Artículo 20, Lugar del Delito, procede del Artículo 10 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. El Código Penal de Colombia, ed. 2000, Artículo 14, lo redacta de manera similar al del Código Penal de Puerto Rico. Se ubicó en esta sección para mantener correspondencia con el Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. No obstante, la mayoría de los códigos europeos (e.g., Alemania) y latinoamericanos (e.g., México) lo incluyen como parte de los principios de aplicación de la ley penal.

El Artículo 21, Momento del delito mantiene la redacción del Artículo 11 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. El tiempo es importante en delitos de resultado y para fines de sucesión de leyes penales, por lo que algunos códigos lo incluyen en la sección de aplicación de la ley, junto con el del lugar del delito, como Alemania y España.

La regulación del concurso de normas se incorpora al Código para orientar en la interpretación de la ley y en el procesamiento criminal (Artículo 12). El Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, sólo tenía la norma de especialidad en el Artículo 5, párrafo 2. El Derecho Comparado es antecedente también de esta disposición; Código Penal de México, Artículo 13; Silving, *Elementos Constitutivos del Delito* (Editorial Universitaria, 1976, 2da ed. rev.), Artículo V, sec.15; Artículo 8a, Código Penal de España. Véase además, Dora Nevares Muñiz, *Derecho Penal,* sec. 4.6.1; Santiago Mir Puig, *Derecho Penal,* 6ta. Edición, p. 638.

El Artículo 13 regula la interpretación de las palabras y frases. Los primeros dos párrafos mantienen la redacción del Artículo 6 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. El segundo párrafo proviene del *Model Penal Code*, sec. 1.02 (3). La norma aquí incorporada admite la interpretación, restrictiva o extensiva, que adelanta el propósito legislativo, siempre que no se caiga en la analogía. Los Artículos 2 y 3 de este Código, al consagrar el principio de legalidad, la prohibición de analogía y la garantía del debido proceso de ley (prohibición de la vaguedad) son suficiente protección al imputado y límite a este artículo.

Se incluye una regulación de la comisión por omisión, de la que carece el Código Penal, 1974, vigente. Esta redacción se propuso por el Dr. Santiago Mir Puig, quien la explica como sigue:

> En la redacción propuesta la existencia del deber de evitar un resultado se convierte en un elemento a tener en cuenta, pero por sí solo no es determinante de la equivalencia de la omisión a la acción, en los delitos que tipifican la producción o causación de un resultado. El elemento determinante para equiparar la omisión a la acción es que el omitente haya creado o aumentado el riesgo del bien jurídico, cuya lesión no evita, aunque haya sido en un momento anterior y de forma lícita.

El segundo elemento conducente a la equiparación de la omisión a la acción, aunque tampoco opera automáticamente, incorpora el criterio material y decisivo a juicio del Profesor Mir Puig, que tiene que ver con la clásica conducta precedente, pero hablando de imputación en lugar de causación. Ello flexibiliza este criterio en lo objetivo (incluye fácilmente el haber determinado que el sujeto se hubiera puesto en peligro o que otras personas lo hubieran hecho, o que otros no hubieran podido socorrer, etc.); e incluye también la necesidad de tener en cuenta si la contribución al riesgo fue voluntaria o imprudente, como criterios subjetivos de la imputación del riesgo al omitente. Véase, Santiago Mir Puig, *Derecho Penal,* 6ta Edición, Lección 12, p. 323. El nuevo Artículo 25 "riesgo permitido" complementa en ese aspecto al Artículo 19 de este nuevo Código.

La parte subjetiva del delito se reformula siguiendo las recomendaciones del Comité de Derecho Penal de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación. Primero, se reafirma el Código en el principio de responsabilidad subjetiva, bajo el cual sólo cabe imputar a una persona los hechos que son obra de su voluntad o que al menos pudo prever y evitar. Este principio impide la responsabilidad objetiva en la esfera penal.

Segundo, se adopta el sistema de tipificación cerrada de los hechos negligentes, que predomina ampliamente en el Derecho comparado. Tiene la importante ventaja político-criminal de que respeta la exigencia constitucional de seguridad jurídica vinculada al principio de legalidad. En un sistema abierto, como el vigente en Puerto Rico, la jurisprudencia tiene dificultades para decidir qué delitos se pueden cometer por negligencia y cuáles exigen intención; esto se eliminó con el Artículo 22 de este nuevo Código.

Se elimina el párrafo: "La intención o la negligencia se manifiestan por las circunstancias relacionadas con el delito, la capacidad mental y las manifestaciones y conducta de la persona" del actual Artículo 12 del Código Penal de Puerto Rico por innecesario. La Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación explica el nuevo Artículo 22 como sigue:

> Respecto al título del artículo [22], habla en favor de la expresión "principio de responsabilidad subjetiva" su mayor capacidad de comunicación del significado último del artículo: la formulación de un principio fundamental del Derecho Penal moderno, respetuoso de la dignidad del individuo, el principio según el cual sólo cabe imputar a una persona los hechos que aparecen como obra de su voluntad o que al menos pudo prever y evitar. Sólo entonces se trata de hechos imputables a un sujeto racional.
>
> El primer párrafo ofrece una redacción más simple y directa, al mismo tiempo que añade la precisión de que el principio sólo se formula para la "ley penal". Es evidente que otra clase de leyes, como las civiles, puede acoger el principio contrario de la responsabilidad objetiva.
>
> El párrafo segundo proclama el sistema de tipificación cerrada de los hechos negligentes (*numerus clausus*), que predomina ampliamente en el Derecho comparado. Ha sido acogido incluso por el nuevo Código Penal Español de 1995. Tiene la importante ventaja político-criminal de que respeta en mucho mayor medida la exigencia constitucional de seguridad jurídica vinculada al principio de legalidad. En un sistema abierto, como el vigente en Puerto Rico, la jurisprudencia tiene dificultad para decidir qué delitos se pueden cometer por negligencia y cuáles exigen intención.

Tercero, como indica el Comité de la Academia, el concepto de intención no se halla bien reflejado en el actual Código Penal. Es éste uno de los puntos que ha recibido una crítica más generalizada a través de los años. No puede llamarse intencional un hecho no querido por su autor, como lo pretende el Artículo 15 (b) del Código Penal de Puerto Rico, vigente ("cuando el resultado sin ser querido ha sido previsto por su autor"). La intención implica algún modo de "querer". En la doctrina actual se ha impuesto la opinión según la cual hay dos formas de "querer": el querer como manifestación de un deseo dirigido a la consecución de un hecho, y el querer como aceptación del hecho. Como se indica en el escrito de la Academia: "Tanto quiere matar quien dispara para conseguirlo, como quien dispara con otro fin pero sabiendo y por tanto aceptando que va a matar con seguridad o con probabilidad. En el primer caso se habla de 'dolo de primer grado' o 'intención en sentido estricto'. En el segundo caso, de 'dolo directo de segundo grado' y de 'dolo eventual'."

Los incisos (a) y (c) del nuevo Artículo 23, Intención, provienen del texto recomendado por el Comité de Derecho Penal de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación. El inciso (b) se añade por recomendación del Departamento de Justicia.

La letra (a) del nuevo Artículo 23 se refiere al dolo directo de primer grado. La letra (b) se refiere al dolo directo de segundo grado o de consecuencias necesarias; mientras que, la letra (c) se refiere al dolo eventual o indirecto.

La letra (a) del nuevo Artículo 23, Intención, se refiere al dolo de primer grado, que es la más estricta clase de intención. Citamos: "(a) cuando el hecho correspondiente ha sido realizado por una conducta dirigida voluntariamente a ejecutarlo". El lenguaje anterior sustituiría al vigente Artículo 15(a): "cuando el resultado ha sido previsto y querido como resultado de su acción u omisión".

La letra (b) se refiere al dolo de segundo grado, al indicar que "el hecho correspondiente es una consecuencia necesaria de la conducta voluntaria del autor". En este caso el autor no busca la realización del delito, pero sabe y admite como seguro que su actuación dará lugar al delito.

La letra (c) del Artículo 23 incluye el dolo eventual, en la expresión "cuando el sujeto ha querido su conducta a conciencia de que en su caso concreto implicaba un riesgo considerable y no permitido de producir el hecho delictivo realizado". La propuesta que hacemos opta por una versión que está imponiéndose en la doctrina actual y que concede al dolo eventual toda la amplitud posible, desde el punto de vista de lo que puede considerarse como conocido y por tanto como aceptado por el sujeto en el momento en que decide actuar. La intención supone, por lo menos, que el sujeto está consciente de la peligrosidad objetiva de su conducta en su caso concreto. Con esta última expresión se distingue este supuesto de los casos de culpa consciente, en que el sujeto conoce la peligrosidad estadística o general de su conducta, pero no cree que en su caso concurra. Al texto del apartado (c) propuesto por la Academia se le añadió la frase "a pesar de lo cual se conforma con ello", por recomendación del Profesor Chiesa, asesor del Departamento de Justicia, para que no queden dudas de que el autor se conforma con que se produzca el resultado no querido, para acentuar la diferencia con la culpa consciente. En la culpa consciente, el autor no se conforma con el resultado, ni le es indiferente su producción.

El Profesor Mir Puig al evaluar el texto propuesto escribe:

> Respecto al Artículo 23, inciso (c), para el dolo eventual, me parece que sería preferible exigir conciencia de un "riesgo considerable" en lugar de un "riesgo suficiente". Esta última expresión puede ser adecuada para la exigencia del mínimo objetivo del delito (imputación objetiva), que se requiere en otro artículo del proyecto [Artículo 25]. Este mínimo puede ser suficiente cuando concurre dolo directo de primer grado, pero cada vez veo más claro que cada forma de dolo exige un grado distinto de peligro. Así como es evidente que el dolo directo de segundo grado requiere conciencia del peligro correspondiente a la práctica seguridad de la lesión, el dolo eventual ha de exigir conciencia de mayor peligro que la culpa consciente. Por lo demás, el adjetivo "considerable" tiene la ventaja de ser flexible y apuntar a un aspecto que la doctrina actual considera importante: la valoración subjetiva del riesgo, que es la que importa en el dolo, aspecto subjetivo del hecho. El sujeto que tiene conciencia de que crea un "riesgo considerable" valora subjetivamente este riesgo, lo "considera", como digno de consideración, lo cual es precisamente lo contrario a la conciencia meramente imprudente, caracterizada por el hecho de que supone infravaloración del riesgo, confianza en que no es tal en el caso concreto. Comunicación por correo electrónico a la Dra. Dora Nevares, Directora del Proyecto, 2 de abril de 2003.

Se reformula también la definición de negligencia en el propuesto Artículo 24, conforme recomendado por el Comité de la Academia de Jurisprudencia y Legislación. La definición propuesta mantiene el uso del término "imprudencia" del actual Artículo 16 del Código Penal de Puerto Rico que refleja la esencia de la negligencia: falta de prudencia. Se introduce también el concepto técnico, actualmente preferido en este contexto, del "cuidado debido". La imagen de "una persona normalmente prudente" enlaza la tradición anglo-americana con la continental-europea.

La sección tercera, titulada causas de exclusión de responsabilidad, mantiene la enumeración de casos que excluyen de responsabilidad penal, adoptado en el Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, prefiriendo esa clasificación, por ser de mayor amplitud, que la tradicional de causas de justificación y de exculpación.

En el tratamiento de las causas que eximen de responsabilidad penal, se descartó el actual Artículo 18 de caso fortuito, siguiendo recomendaciones del Secretario de Justicia en 1992 y del Comité de la Academia de Jurisprudencia, porque el vigente Artículo 18 del Código Penal de Puerto Rico, sigue admitiendo el denostado principio canónico del *versari in re iIlicita*. La doctrina actual y los códigos más modernos lo rechazan como manifestación, siquiera atenuada, del principio de responsabilidad objetiva, hoy superado en Derecho penal.

Se hace necesario, en cambio, delimitar el contenido mínimo de la parte objetiva de todo tipo penal. Además de recordar la necesidad de la relación de causalidad, conviene aclarar que no basta cualquier conducta que constituya *conditio sine qua non* del resultado típico, sino que es preciso la creación de un riesgo suficiente y no permitido que se realice en el resultado. Esta es la fórmula que suele manejarse por la doctrina actual para caracterizar la relación objetiva en que deben estar la conducta y el resultado. A esto responde el nuevo Artículo 25 titulado "riesgo permitido". La redacción de este artículo proviene del Comité de la Academia de Jurisprudencia. Aunque este artículo muy bien se hubiera podido ubicar en la sección de la parte objetiva, se prefirió ubicarlo en la sección tercera, ya que opera como una exclusión de responsabilidad.

Se introduce un nuevo eximente, la violación insignificante o *de minimis*, según recomendada por el Secretario de Justicia en 1992, y según formulada en el Borrador Silving y en el Borrador Robinson. Este eximente queda modificado para limitar su aplicabilidad a los delitos graves de cuarto grado y menos graves, según recomendación de la Secretaria de Justicia en vistas públicas.

Se sustituye el actual Artículo 17 del Código Penal de Puerto Rico, referido al error en la persona, por una regulación completa del error. Como indicó el Comité de la Academia en su informe, no es necesario, ni usual en el Derecho comparado declarar expresamente la irrelevancia del *error in persona*. La misma se deduce del carácter no esencial de la identidad de la persona en los delitos correspondientes.

El Artículo 30 de este nuevo Código, titulado error, en su párrafo primero habla de "error esencial". Hemos preferido no mencionar expresamente el error de prohibición, puesto que cabe ya, en la medida en que así lo admite la jurisprudencia, en el concepto general de "error esencial". El término esencial incluye errores sobre un hecho constitutivo del delito y sobre la antijuricidad de la conducta, lo que hace innecesaria la distinción entre error de tipo y de prohibición.

El segundo párrafo del propuesto artículo sobre el error regula el error vencible, pero sin necesidad de acudir a esa terminología técnica, siendo suficiente aludir a la negligencia que lo caracteriza. El uso del término negligencia tiene la ventaja de que está definida en el Artículo 24 propuesto. Esta clase de error se contrapone, por otra parte, al error sobre una circunstancia agravante o que dé lugar a una modalidad más grave del delito, el que se incluye en el párrafo tercero del Artículo 30 de este nuevo Código. Estos párrafos recogen la recomendación de la Secretaria de Justicia de regular las consecuencias del error "vencible" o "negligente".

Aunque la Ley Núm. 12 de 17 de febrero de 1996, sustituyó el Artículo 19 del Código Penal de Puerto Rico, ed. 1974, según vigente, por los actuales Artículos 19-A error de prohibición y 19-B error de tipo, entendemos que la redacción propuesta los incluye a ambos. El término "esencial" en el Artículo 30 del nuevo Código contiene errores sobre un hecho constitutivo del delito y sobre la

antijuricidad de la conducta; lo que hace innecesaria la distinción entre error de tipo y de prohibición. Dora Nevares Muñiz, *Derecho Penal,* sec. 6.4.2.

Esta medida mantiene inalterado el texto del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, en los artículos relativos a legítima defensa, ejercicio de un derecho o cumplimiento de un deber, obediencia jerárquica, entrampamiento e intimidación o violencia.

En el estado de necesidad, que procede del Artículo 23 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, se añade una frase para cubrir la colisión de deberes. Véase, Santiago Mir Puig, *Derecho Penal*, 6ta Edición, L.17, p. 442. También se modifica la defensa del estado de necesidad para cualificar la exigencia de proporcionalidad entre el daño causado y el evitado. Como indicó el Profesor Mir Puig:

> No puede admitirse que esté justificado, permitido, evitar los males propios causando daño a otros salvo que exista una diferencia considerable, y creo que la dignidad humana impide que se permita matar o privar de algún órgano aunque sea para evitar la muerte de alguien (no puede ser lícito, justificado, extraer el hígado a una persona sana para salvar a otra que lo necesita para sobrevivir, ni se puede extraer un riñón a quien tiene dos para salvar la vida de quien ya no le queda ningún riñón sano, ni se puede extraer un ojo de quien tiene dos para evitar la ceguera de otro, etc.). Cuestión distinta es que en determinadas situaciones excepcionales la persona en peligro grave pueda considerarse no culpable de la agresión que, para salvarse, pueda hacer sobre otra persona: para ello existe la exculpación (no justificación) por miedo insuperable, coacción, intimidación, estado de necesidad exculpante, o como prefiera llamarse. Hay otro artículo [32] en el Proyecto que se refiere a estas otras situaciones. Comunicación por correo electrónico a la Dra. Dora Nevares, Directora del Proyecto, 2 de abril de 2003.

Con respecto al texto de la intimidación (Artículo 32), similar al Artículo 25 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, la American Law Institute escribe:

> The language of the most recent revisions might lend itself to possible coverage of brainwashing situations and circumstances when the victim of a threat performs an act different from the one encouraged, but with the exception of the Puerto Rico revision, none is clearer than the *Model Penal Code* in permitting the defense in such situations. *Model Penal Code and Commentaries*, sec. 2.09 (1985), p.382.

Se recogen en el nuevo Artículo 34, disposiciones que aplican a las distintas causas de exclusión de responsabilidad penal. Aunque hubieran podido dividirse las causas eximentes bajo el esquema tradicional de causas de justificación y exculpación, se optó por mantener la organización adoptada en 1974 de recoger todas las causales de exclusión de responsabilidad penal en una misma sección. Esto permite incluir en la sección, causales que eximen de responsabilidad que no contienen todos los elementos de una u otra clasificación. No obstante, en el nuevo Artículo 34 se hacen distinciones apropiadas a las distintas causales, según justifiquen o exculpen la conducta.

El nuevo Artículo 34 adopta el criterio subjetivo para el examen de las causas que excluyen responsabilidad penal. También regula cuándo el sujeto fue negligente; y en el Artículo 71, que delimita las circunstancias atenuantes, se incluyen los casos de exceso y las causas eximentes de responsabilidad cuando no concurriesen todos sus requisitos.

En las causales de obediencia jerárquica, entrampamiento, intimidación o violencia, se dispone que será responsable del delito quien haya inducido o compelido a realizarlo al que invoca la defensa.

El nuevo Artículo 35 mantiene la tentativa a base de la llamada teoría de inequivocalidad, adoptada en el Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, Artículo 26. Se ha introducido al texto de la tentativa la exigencia, hoy mayoritaria en la doctrina, de que los actos de tentativa constituyan la última fase, la inmediatamente anterior a la consumación o al primero de los actos exigidos por el tipo, si son varios.

Se mantiene la causal de inimputabilidad por incapacidad mental del Artículo 30 del Código Penal de Puerto Rico vigente, pero se le añade la frase "anormalidad mental fisiológicamente confirmable" al segundo párrafo del propuesto Artículo 39. La frase "fisiológicamente confirmable", que procede de Robinson, delimita el marco de lo que se considera enfermedad mental. Coincide, además, con los comentarios del *Model Penal Code*. Con ello se excluyen las neurosis, ya que se entiende que las mismas se derivan de una causa síquica no somática ni fisiológica; su carácter no es orgánico, sino funcional. Esto es sin perjuicio de que pueda traerse prueba bajo otros fundamentos dirigidos a atenuar la responsabilidad subjetiva del imputado. Véase, comentarios *Model Penal Code*; Santiago Mir Puig, *Derecho Penal*, 6ta Edición, p.560; Dora Nevares-Muñiz, *Derecho Penal* Puertorriqueño, § 7.4 y *Pueblo* v. *López Rodríguez*, 101 DPR 897 (1974).

Se reformula el trastorno mental transitorio no causado a propósito, procedente de los artículos 31 (inconsciencia) y 32 (trastorno mental transitorio) del Código Penal, 1974, vigente, en el nuevo Artículo 40. El trastorno mental transitorio, como lo dice su nombre es transitorio, y puede terminar y desaparecer sin dejar huella; esto lo distingue de la enfermedad o defecto mental, del artículo anterior. En muchos casos es causado por una situación o motivo circunstancial externo al sujeto, o condición fisiológica (e.g. epilepsia, embriaguez patológica), que no consisten en una enfermedad mental. Sin embargo, de modo similar con ese artículo, la doctrina dominante postula que la inimputabilidad en ocasión del trastorno mental transitorio requiere dos elementos: incapacidad de comprender la ilicitud del hecho o incapacidad de dirigir su conducta conforme a dicho entendimiento. Esto es esencial en la causal de inimputabilidad; sin embargo, el vigente artículo titulado inconsciencia, no incluye criterio alguno, lo que corregimos en el Artículo 40 de este nuevo Código. También se sustituye el término inconsciencia por el de trastorno mental transitorio, de más amplio alcance. Véase Dora Nevares-Muñiz, *Derecho Penal Puertorriqueño*, § 7.5.

La voluntaria embriaguez o la voluntaria intoxicación por drogas, sustancias narcóticas, estimulantes o deprimentes, o sustancias similares no será fundamento de inimputabilidad. Esta Comisión incorpora al Artículo 41 del nuevo Código, el párrafo segundo del Artículo 33 del Código Penal, 1974, vigente, según recomendación del Departamento de Justicia en vista pública, para reafirmar que sólo se permite prueba de embriaguez o intoxicación voluntaria en los casos allí dispuestos.

Siguiendo la recomendación del Secretario de Justicia en 1992 y en 2002, se ha atendido la participación del sujeto activo, según el grado de la misma. Se proponen dos artículos: uno para los autores, que mantiene el texto de los incisos (a) a (d) del Artículo 35 del Código Penal vigente; y otro artículo para los cooperadores; Artículos 43 a 45 de este nuevo Código.

En la preparación de esta sección se tomaron en consideración los Artículos 34 y 35 del Código Penal vigente y el derecho comparado: Artículos 33-38 del Código Penal Tipo para Latinoamerica; Miró Cardona, "Borrador para un Proyecto de Código Penal Puertorriqueño" XLI Rev. Jur. UPR 401 (1972), Artículos 20-22; *Model Penal Code* ; Artículos 27-29 y 31, Código Penal de España 1995, actualizado en 2002; Artículos 29-30, Código Penal de Colombia de 2000; y Sección 14, Código Penal de Alemania actualizado en 2001.

Son autores los que realizan el hecho delictivo por sí solos, conjuntamente, o valiéndose de otro. Esto responde a la tendencia en el derecho comparado de exigir igual responsabilidad al que ejecuta el hecho por sí o por medio de otro, que a los que colaboran de tal grado que sin su participación no se habría cometido el delito. La figura del cooperador que se introduce en este nuevo Código, incluye a quienes ayudan pero no participan directamente en la planificación o ejecución del delito, ni tienen conocimiento pleno del mismo. El cooperador responde en grado menor que el autor del delito.

Se elimina la mención del encubridor como un tipo de participación, según está en los Artículos 34 y 36 del Código Penal vigente. El delito de encubrimiento se mantiene como tal en la Parte Especial. Esto también fue recomendado en 1992 por el Secretario de Justicia.

Entre los autores, el Artículo 43 (f) de este nuevo Código recoge la figura del actuar por otro, para que en el caso en que se utilice la entidad jurídica para delinquir, el delito sea atribuible personalmente a los actores, aunque el sujeto activo sea una figura jurídica al definir el tipo legal. Se complementa con el Artículo 46 (De la responsabilidad penal de las personas jurídicas) de este nuevo Código, el cual procede del Artículo 37 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente y la sec. 2.07 del *Model Penal Code* del American Law Institute. Se añade el término "sociedad" para incluir las sociedades especiales, cooperativas y de cualquier índole.

Para la persona jurídica se establece un capítulo de penas, cuyas multas son cuantiosas, y según la severidad el delito. Para cada uno de los grados del delito grave se fija una pena que equivale a un determinado por ciento de su ingreso bruto en el año en que se cometió el delito. También se regula la reincidencia de la persona jurídica y se señalan las penas apropiadas. En la parte especial se incluyen delitos cuyo sujeto activo es la persona jurídica.

Las medidas de seguridad se mantienen con sus disposiciones procesales, pero se limitan al inimputable por incapacidad mental y por trastorno mental transitorio. Se introduce, como requisito de la medida de seguridad, el principio de proporcionalidad en el nuevo Artículo 91. Esta disposición procede del Derecho comparado: Código Penal de España 1995, actualizado en 2002; Código Penal de Alemania actualizado en 2001, y Silving, *Elementos Constitutivos del Delito*, (Editorial Universitaria 1976, 2da ed. rev.).

Modelo de Penas

Los propósitos generales que determinan la imposición de la pena se establecen en el Artículo 47. Estos son: la prevención de delitos y la protección de la sociedad; el castigo justo al autor en proporción a la gravedad del delito y a su responsabilidad; la rehabilitación moral y social del convicto; y la justicia a las víctimas de delito.

Para la selección de las penas correspondientes a los delitos se utilizó el método ecléctico. Este método tomó en consideración lo siguiente:

a. Los principios generales de las penas, según expuestos en el documento de trabajo de esta Comisión De Lo Jurídico, "Bases para un Modelo de Penas", por Dora Nevares Muñiz, rev. nov. 2002.
b. El método comparado, donde se compararon hasta 26 códigos penales. Véase Dora Nevares Muñiz, *Estudios Comparados de Códigos Penales*, Informe a la Comisión De Lo Jurídico del Senado de Puerto Rico en cumplimiento parcial de la R. del S. 203 de 1 de marzo de 2001, 3 vols. (Dic. 2002).
c. El juicio de los expertos, según expuesto en los dos ciclos de vistas públicas y las varias sesiones de trabajo llevadas a cabo por los asesores de la Comisión con los distintos expertos.

d. Las valoraciones sociales de los delitos obtenidas mediante encuesta a la población siguiendo metodología empírica. Este estudio reveló que a la ciudadanía lo más que le preocupa es la vida. Esta preocupación incrementa cuando la víctima es un menor o una persona desvalida. Le siguen los delitos de violencia sexual; seguridad pública; salud pública; y corrupción. Este estudio confirmó los principios generales a considerar en la imposición de las penas que mencionó la Secretaria de Justicia, Hon. Anabelle Rodríguez en su ponencia del 25 de octubre de 2002. Son ellos: la vida es más importante que la propiedad; es más serio el hurto o robo de grandes cantidades de dinero que una propiedad ínfima; el delito consumado es más serio que su tentativa; y debe castigarse más severamente el delito intencional que el negligente. También para la ciudadanía es más serio cuando el delito lo comete un funcionario público, que cuando es un ciudadano quien comete un delito contra la administración o el orden público. Es más serio cuando un delito con finalidad económica lo comete un negocio que una persona. Es muy serio cuando las empresas realizan actos que afectan la salud colectiva. M.M.O.R. Consulting Group, Inc. y Advanced Research Center, Inc., *Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico,* febrero 2003.
e. Una evaluación del modelo de penas del Código Penal, 1974, vigente y de las leyes especiales que lo complementan. Véase, Dora Nevares Muñiz, *Evaluación del Modelo de Penas del Código Penal*, Comisión De Lo Jurídico, abril 2002.
f. Y la experiencia histórica. El informe de la Oficina de Servicios Legislativos, para la Comisión De Lo Jurídico del Senado en torno al estudio para la revisión del Código Penal de Puerto Rico, preparado por Elba Rosa Rodríguez y Aixa Cruz Pol, *Sentencia Dictaminada en el Tribunal vs. Pena Cumplida* 27 de febrero de 2003, rev. 24 de abril de 2003, examina el cumplimiento de las sentencias que imponen los jueces. Este estudio reveló cuánto cumple realmente en reclusión una persona que ha sido sentenciada por determinado delito. El estudio, además, provee datos del promedio de rebaja en la sentencia para los distintos delitos.

Clasificación de los Delitos

Los delitos se clasifican para fines de la pena en cuatro tipos de delito grave: clasificados de primer hasta cuarto grado; y un tipo de delito menos grave. Esta tendencia la inició el *Model Penal Code*, (sec. 6.01) y la propone recientemente el Prof. Paul Robinson de Northwestern University, Chicago.

Las penas correspondientes a las cuatro clasificaciones de delitos graves, así como el tiempo mínimo para cualificar para libertad bajo palabra y la posibilidad de que se impongan penas alternativas a la reclusión, se ilustran en la Tabla que sigue. La tabla expone un intervalo en años, dentro del cual el juez impondrá al sentenciado una pena fija en años naturales, la que seleccionará del intervalo dispuesto para cada una de las clasificaciones de los delitos, luego de considerar los atenuantes y agravantes, según se especifican en los nuevos Artículos 71 a 74.

	grave de 1er grado	**Grave 2do grado**	**grave 3er grado**	**grave 4to grado**	**menos grave**
Reclusión en años naturales	99 años	Pena fija 8a 1 d-15 a X=11.5	Pena fija 3a 1 d -8años X=5.5	Pena fija 6m1d. -3años X=1.75	90 días
Libertad bajo palabra	25 años menor (10)	80% 6.4-12	60% 1.8-4.8	50% 3 m-1.5	No

	grave de 1er grado	Grave 2do grado	grave 3er grado	grave 4to grado	menos grave
Alternativa la reclusión	No	No	restricción: domicilio; terapéutica; libertad a prueba; servicios com. o combinación entre 3-8 años	Restricción: domicilio; terapéutica; libertad a prueba; servicios com. o combinación entre 6m. y 3 años	días-servicios comunitarios; días-multa; restricción domiciliaria; o reclusión; o combinación. Hasta 90 días-multa no mayor de $5,000

Otras Penas	
Pena Especial para el Fondo de Víctimas	$300 delito grave y $100 menos grave
Restitución	Dependerá del delito

Penas Reales

Los delitos graves de primer y segundo grado conllevan únicamente pena fija de reclusión, a cumplirse en años naturales. La bonificación actual por buena conducta, también llamada automática, que reduce la pena a cumplir en por lo menos un cuarenta (40) por ciento para sentencias de menos de quince (15) años y un cuarenta y tres (43) por ciento para sentencias mayores, se elimina. Aunque de su faz dé la impresión que los intervalos de pena son inferiores a las penas vigentes, la realidad es que con esta propuesta el convicto cumplirá penas mayores en los delitos más severos[1]; y el Tribunal tendrá a su disposición varias penas apropiadas a la rehabilitación del convicto en el resto de los delitos graves. No obstante, en los delitos más severos, que mandan únicamente pena de reclusión, el confinado, si efectivamente se rehabilita podría beneficiarse del certificado de rehabilitación (Artículo 104), y quedará reducida su pena.

En el caso de los delitos graves de tercer y cuarto grado, y en las tentativas de delitos graves de segundo grado, se proveen cuatro tipos de penas disponibles para escoger según la naturaleza y gravedad del delito, características y necesidades de rehabilitación del ofensor y protección a la sociedad. Son ellas: reclusión, restricción terapéutica, restricción domiciliaria, libertad a prueba y servicios comunitarios. Todas estas penas se fijan en unidades de días o de años. En tanto son alternativas a la reclusión, el juez podría combinar algunas o imponer una sola alternativa, con la única limitación de que la pena esté dentro del intervalo que se dispone para la reclusión u otra restricción de libertad en los delitos graves de tercer y cuarto grado, o las tentativas de delitos grave de segundo grado, respectivamente.

Si la persona incumple con las condiciones de la pena, el juez tiene discreción para decidir en la vista de revocación cuánto crédito, si alguno, le dará por el tiempo cumplido en una pena alternativa a la reclusión.

[1] Véase, Elba Rosa Rodríguez, *Sentencia Dictaminada en el Tribunal vs Pena Cumplida*, Informe para la Comisión De Lo Jurídico del Senado en torno al Estudio para la Revisión del Código Penal, Oficina de Servicios Legislativos, Marzo 2003; rev. abril 2003 y Anejo 3 a este Informe de la medida.

Se consideró utilizar una tabla de equivalencias para combinar penas y para dar crédito por el tiempo cumplido en caso de incumplir con las penas alternativas a la reclusión, como se hizo en el artículo 42 del P. del S. 1229 (1992). Esta tabla se descartó, en aras de mantener mayor discreción judicial para imponer la pena que mejor se ajuste a la rehabilitación del convicto y a las necesidades de la comunidad, y para simplificar la implantación del modelo según fue sugerido en aquella ocasión.

Se llama la atención a la pena de restricción terapéutica que tiene las características de una medida de internación con tratamiento, en una institución del gobierno o privada, bajo orden del tribunal para atender a las personas que tienen problemas de adicción a alcohol o drogas y que necesitan supervisión y tratamiento (Artículo 51). Esta Comisión enmienda este artículo para que aplique también a la adicción al juego. Para la persona que evidencie su rehabilitación después del cumplimiento de la pena de restitución terapéutica, al término de su sentencia, se dispone para el sobreseimiento del caso y exoneración del confinado.

La pena de restitución estará disponible en los tipos delictivos que así se indique en la Parte Especial. La pena adicional, para el fondo de víctimas aplica en todo delito grave y menos grave, se mantiene con redacción similar a la del Código Penal, 1974, vigente.

Bonificaciones

Con la pena de reclusión en años naturales se elimina la bonificación automática que, como se ha indicado, actualmente reduce significativamente la pena impuesta por el tribunal. Conscientes de que las penas de reclusión en años naturales podrían desalentar la rehabilitación del confinado, se dispone para una bonificación discrecional por trabajo, estudios y servicios meritorios, de hasta un diez (10) por ciento anual o el equivalente a un mes por año, para motivar al confinado a su rehabilitación. Aunque el énfasis del modelo propuesto es imponer penas que realmente se cumplan, se hace necesario mantener incentivos para propiciar la rehabilitación dentro de las instituciones. Esto fue recomendado por la Sociedad para Asistencia Legal, la Dra. Trina Rivera de Ríos, la Baronesa Vivien Stern, el Secretario de Corrección y otros deponentes en las vistas públicas.

Libertad bajo palabra

La libertad bajo palabra para personas que reciben una sentencia de reclusión varía, se les requiere más tiempo en reclusión según la severidad del delito. Actualmente está en un cincuenta (50) por ciento del tiempo en reclusión luego de deducir las bonificaciones. Esto ha incidido a que en muchos casos la persona termine cumpliendo en reclusión alrededor de una tercera parte de la sentencia impuesta.[2] El modelo propuesto dispone que para poder ser elegible para libertad bajo palabra en los delitos graves de segundo grado la persona cumpla un ochenta (80) por ciento de la sentencia en reclusión antes de cualificar para la libertad bajo palabra; mientras que en los graves de tercer grado deberá cumplir un sesenta (60) por ciento del término de reclusión y en los graves de cuarto grado, un cincuenta (50) por ciento.

Nuevas disposiciones que propician la rehabilitación

Se faculta al Secretario de Corrección y Rehabilitación para que en las circunstancias establecidas en el Código en que pueda certificar que un sentenciado ha sido rehabilitado, acuda al Tribunal a solicitar la extinción de la pena. Artículo 104 (Rehabilitación del Sentenciado).

Esta Comisión enmienda este artículo de modo que los Secretarios de Corrección y de Justicia preparen la reglamentación de la implantación del certificado de rehabilitación.

Esta Comisión también recomienda disponer que, de resolver favorablemente la certificación de rehabilitación, el tribunal ordenará al Superintendente de la Policía que no incluya en el

[2] *Ibid.*

Certificado de Antecedentes Penales la convicción, pero mantenga la misma en el historial del convicto únicamente para fines de reincidencia.

Esta Comisión recomienda, además, que para ser elegible a este procedimiento, en los delitos graves de primer grado el sentenciado deberá haber cumplido por lo menos doce (12) años de reclusión y por lo menos ocho (8) años cuando se trate de un menor juzgado como adulto. En los delitos graves de segundo grado, el sentenciado deberá haber cumplido en reclusión por lo menos el cincuenta (50) por ciento de la sentencia impuesta por el tribunal. Estos términos mínimos de reclusión incorporan recomendaciones hechas en vistas públicas por el Secretario de Corrección, el Superintendente de la Policía y la Secretaria de Justicia.

Se crea la figura de reparación del daño, con el consentimiento de la víctima y del fiscal, como causa de extinción de la acción penal en los delitos menos graves y en los graves de tercer y cuarto grado. Artículo 98 (Reparación de los daños).

Para atender el objetivo de reparar el daño causado a la comunidad, se establece la pena de servicios comunitarios. Esta pena tiene amplia aceptación en el derecho comparado como alternativa efectiva a la pena corta de reclusión. En el caso de los servicios comunitarios se propicia la rehabilitación social del convicto y se integra a la comunidad al proceso de reparación del daño.

En la pena de Restricción Terapéutica se dispone para que si el sentenciado cumple satisfactoriamente su tratamiento en una institución pública o privada, y el tribunal al terminar de cumplir su sentencia concluye que efectivamente se ha rehabilitado de su condición de adicción, podrá decretar el sobreseimiento del caso y exoneración del sentenciado.

Esta Comisión incluye la siguiente definición de Rehabilitación en el Artículo 14 para recoger sugerencias formuladas:

> "(x) 'Rehabilitación' es el conjunto de procesos participativos y estructurados, en sus diversas modalidades, incluyendo servicios dirigidos a modificar la conducta delictiva del sentenciado, cuyo propósito básico es promover y potenciar el desarrollo de sus capacidades para fomentar su inserción en la comunidad como personas productivas y útiles, de manera que puedan comportarse sin incurrir nuevamente en conducta delictiva."

Todas estas medidas rehabilitadoras recibieron el endoso favorable en vistas públicas de la Secretaria de Justicia, del Secretario de Corrección y Rehabilitación, del Superintendente de la Policía de Puerto Rico, del Presidente del Colegio de Abogados y de varios otros deponentes.

Pena de algunas figuras

En el caso de las tentativas de delito se mantiene el sistema vigente de que la pena es la mitad de la correspondiente al delito hasta diez (10) años. Igual esquema se establece para el cooperador, figura introducida en el Artículo 44, para atender a la persona cuya responsabilidad y participación es menor que la del autor. La tabla que sigue ilustra la pena para estas figuras.

	grave de 1er grado	**grave 2do grado**	**grave 3er grado**	**grave 4to grado**	**menos grave**
Tentativa; Cooperador	Hasta 10 años	Se reduce en 50% - 4-7.50	se reduce en 50% 1.5-4	se reduce en 50% 3m. –18m	se reduce en 50%

Se codifica cómo se atenderá el concurso ideal, el medial y el real de delitos, así como también el delito continuado. Artículos 78-80. La tabla que sigue ilustra el modelo para estas figuras.

	grave de 1er grado	grave 2do grado	grave 3er grado	grave 4to grado	Menos grave
Delito continuado	No aplica	Se aplica en su mitad superior	se aplica en su mitad superior	se aplica en su mitad superior	se aplica en su mitad superior
Concurso ideal	Absorbe las demás – 99	Se aplica en su mitad superior	se aplica en su mitad superior	se aplica en su mitad superior	se aplica en su mitad superior
Concurso real	Absorbe las demás – 99	Se suman las penas hasta aumentar 20% -- 18 años máximo	se suman las penas hasta aumentar 20% -- 9.6 años máximo	se suman las penas hasta 20% -- 3.5 años máximo	se suman hasta 6 meses o 180 unidades

En el concurso ideal (cuando sean aplicables a un hecho dos o más disposiciones penales, cada una de las cuales valore aspectos diferentes del hecho) y el concurso medial (cuando uno de éstos es medio necesario para realizar el otro), se condenará por todos los delitos concurrentes, pero sólo se impondrá la pena del delito más grave, seleccionada de la mitad superior del intervalo de pena.

En el concurso real se impone una pena conjunta, que se obtendrá sumando las penas de cada delito hasta un veinte (20) por ciento del máximo del intervalo de pena correspondiente al delito más grave; excepto cuando uno de los delitos sea grave de primer grado, el cual absorberá las penas de los demás. Artículo 79.

La pena para el delito continuado, definida en el Código, se seleccionará de la mitad superior del intervalo de pena para el delito. Artículo 80.

Atenuantes y Agravantes

Se incluye una sección dedicada al modo de fijar las penas. En esta parte del Código los Artículos 71 y 72 enumeran las circunstancias atenuantes y las agravantes. Además, se disponen reglas para su aplicación, Artículos 73 y 74. En esto se sigue el derecho comparado actual que pretende eliminar la arbitrariedad en la imposición de la pena y lograr proporcionalidad con la gravedad del hecho y responsabilidad del convicto, objetivos de este Código.

Reincidencia

Se distingue la reincidencia de la persona natural y la de la persona jurídica. En el caso de la persona natural se mantienen tres tipos de reincidencia para delitos graves, pero se reformulan como sigue:

La reincidencia simple, por un segundo delito grave se tratará como un agravante a la pena. De acuerdo con la tendencia comparada, Código Penal Tipo (Artículo 69), Chile (Artículo 92, sólo cuando es de la misma especie) España, Finlandia (Cap. 6, Sec. 2).

En el caso de la reincidencia agravada, o un tercer delito grave, se le da el mismo tratamiento que al concurso real, *i.e.*, la pena máxima del delito que activa la reincidencia puede aumentar hasta un veinte (20) por ciento.

La reincidencia habitual se trata como si fuera un delito grave de primer grado. En los casos en que el delito que activa la reincidencia tiene pena de por vida, ésta prevalece.

En cuanto a la prescripción de sentencias anteriores, para fines de imputar reincidencia, se reduce el término a cinco (5) años tomando como base estudios empíricos.

El estudio más ambicioso y preciso[3] que se ha hecho en los Estados Unidos sobre reincidencia, examinó la conducta de 16,355 personas liberadas de prisión en once (11) estados, quienes representaban una población de 108,580 personas. El estudio encontró que el 62.5% de los convictos liberados volvieron a ser arrestados dentro de los próximos tres (3) años de salir de la prisión. De esos, el 46.8% resultó convicto y el 41.4% fueron ingresados nuevamente en prisión. Es revelador que, una de cada cuatro personas que reincidieron en conducta delictiva lo hicieron dentro de los próximos seis meses, y dos de cada cinco lo hicieron al año siguiente a ser liberados.

El estudio de seis transiciones sucesivas de un ofensor, tomando como unidad de evaluación el arresto, reveló que el punto medio en tiempo entre un arresto y otro varía entre 36.28 meses del primer al segundo delito y 8.31 meses del quinto al sexto delito. Para la transición del segundo al tercer delito, la mediana en tiempo fue de 18.86 meses y para el cuarto delito fue de 11.32 meses. El intervalo de las últimas cuatro transiciones fue de 3.01 meses (desde la tercera a la sexta ofensa)[4].

Delitos Menos Graves

Al estudiar el modelo de penas para los delitos menos graves se consideraron varias alternativas, entre ellas: multas ponderadas y trabajo comunitario a base de niveles de ingreso, según desarrolladas en el P. del S. 1229 (1992); el modelo del Código Penal vigente; y trabajar con el modelo vigente para establecer equivalencias entre las clases de penas a fin de corregir la disparidad estructural del modelo presente. Todas se descartaron.

Se introduce la pena de servicios comunitarios y la pena de multa individualizada bajo el sistema de días-multa, que permite ajustarla al ingreso del convicto, lo que elimina los problemas de disparidad e inequidad en la pena de multa, que el sistema vigente propicia contra las personas de menos recursos.

El importe de la pena de multa individualizada (días-multa) se fija evaluando la gravedad del delito a base de unidades de días-multa hasta un máximo de noventa (90) días-multa. Una vez el tribunal fije las unidades de días-multa se determinará la cuantía de la multa a pagar tomando en consideración el ingreso y capacidad económica del convicto. La cuantía total de la multa no puede exceder de $5,000.00. Esta pena sigue la tendencia actual en el derecho comparado. Por ejemplo, la pena de días-multa está vigente en Alemania, España, Suecia, Finlandia, Colombia, Chile, México, Perú, Cuba, y en los estados de Alaska, Minnesota, Missouri, Oklahoma, Kansas, y varios otros. Tanto el Código Penal Tipo para Latinoamérica como el Nuevo Código Penal Tipo para Iberoamérica, recomiendan esta pena.

Las penas de servicios comunitarios y multa individualizada son equivalentes en términos de severidad y fácilmente pueden ser combinadas o convertidas en caso de su incumplimiento, ya que se expresan en términos de unidades equivalentes a tiempo en reclusión. Cada unidad de día-multa o cada ocho (8) horas de trabajo comunitario equivalen a un día en reclusión. El total de unidades no debe ser más de noventa (90).

En este nuevo Código la pena de reclusión en los delitos menos graves tiene un máximo de noventa (90) días. También se establece como pena aplicable a los delitos menos graves en este Código la restricción domiciliaria hasta 90 días.

No obstante, este Código reconoce que los delitos menos graves en leyes especiales pueden fijar una pena de hasta seis (6) meses de reclusión.

Libro II: PARTE ESPECIAL
Los Delitos

[3]Bureau of Justice Statistics, "Recidivism of Prisoners Released in 1983" (Abril 1989).

[4]Véase, S. Bernard Raskin, "The Measurement of Time Intervals between Arrest" en M. Wolfgang et al, *From Boy to Man, From Delinquency to Crime* (University of Chicago, 1987); pág. 60.

El segundo libro del Nuevo Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico organiza la Parte Especial en cinco títulos:

1. Delitos contra la Persona
2. Delitos contra la Propiedad
3. Delitos contra la Seguridad Colectiva
4. Delitos contra la Función Gubernamental
5. Delitos contra la Humanidad

El Titulo I, Delitos contra la Persona, se compone de cinco capítulos que cubren los delitos contra: la vida, la integridad corporal, la familia, la indemnidad sexual y los derechos civiles. La división por secciones de cada capítulo es como sigue:

Título I:	**Delitos contra la Persona**
Cap. 1	**Delitos contra la Vida**
Sec. 1	De los asesinatos y el homicidio
Sec. 2	Del suicidio
Sec. 3	Del aborto
Sec. 4	De la Ingeniería genética y reproducción humana asistida
Cap. 2	**Delitos contra la Integridad Corporal**
Sec. 1	De las agresiones y la lesión negligente
Cap. 3	**Delitos contra la Familia**
Sec. 1	Delitos contra el estado civil
Sec. 2	De la protección debida a los menores
Sec. 3	De la protección debida a las personas de Edad avanzada y a los incapacitados
Sec. 4	Del respeto a los muertos
Cap. 4	**Delitos contra la indemnidad sexual**
Sec. 1	Delitos de violencia sexual
Sec. 2	Delitos contra la moral pública
Sec. 3	De la prostitución y actividades afines
Sec. 4	De la obscenidad y la pornografía infantil
Cap. 5	**Delitos contra los Derechos Civiles**
Sec. 1	De las restricciones a la libertad
Sec. 2	Delitos contra el derecho a la intimidad
Sec. 3	Delitos contra la tranquilidad personal
Sec. 4	Delitos contra la libertad de asociación
Sec. 5	Delitos contra la igual protección de las leyes

Los aspectos sobresalientes del Título Primero de Delitos contra la Persona son los siguientes:

Esta Comisión recomienda sustituir la sección titulada De la Manipulación genética por la sección de delitos relacionados con la ingeniería genética y la reproducción humana asistida. Se enmiendan los Artículos 115 a 119 para establecer como delito las siguientes conductas: alteración del genoma humano con un propósito diferente del diagnóstico, tratamiento o la investigación científica; clonación humana; producción de armas por ingeniería genética; manipulación de gametos, cigotos y embriones humanos; y mezcla de gametos con otras especies. En la redacción de estos artículos se tomó en consideración el derecho comparado, en específico Colombia, España y

México, junto con el asesoramiento del sacerdote Jorge Ferrer, reconocida autoridad en bioética; del Dr. Ramón Isales, médico y abogado; y del Dr. José Miguel García Castro, médico genetista.

La sección de los asesinatos y el homicidio se actualiza siguiendo la redacción recomendada por el Comité de Derecho Penal de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación.

El nuevo Artículo 105 define el asesinato como dar muerte a un ser humano con intención de causársela, lo que simplifica la redacción de su antecedente, el Artículo 82 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. No es deseable que la ley use expresiones distintas para expresar lo mismo. Lo único exigible para el asesinato es la intención. Este término se halla, por otra parte, ya definido en el Artículo 23.

La redacción propuesta para el asesinato en primer grado elimina los términos "muerte alevosa, deliberada y premeditada" del Artículo 83(a) del Código Penal de 1974, según vigente. Como explica Dora Nevares Muñiz en "Informe de Revisión al Código Penal de Puerto Rico, P. del S. 1229", 27 *Rev. Jur. UIA,* Núm. 2, p. 206-208 (1992):

> La palabra alevosa significa, en correcto español, "sin peligro para el sujeto activo del delito", pero por un error en la traducción en inglés al español del Código de 1902 el término "willful" se tradujo como sinónimo de alevosa, cuando su correcto significado es voluntario. En ese sentido, si los actos son intencionales son, por lo tanto, voluntarios.
>
> La palabra deliberación en Puerto Rico se ha entendido como la resolución de matar después de darle alguna consideración por un período de tiempo. Sin embargo, esa definición es lo que corresponde a la premeditación tanto en los tipos legales de la tradición civilista, como en las jurisdicciones norteamericanas que adoptaron el esquema de la Ley de Homicidios de Pennsylvania de 1794, que dividió los asesinatos en dos grados. Véase, Dora Nevares Muñiz, 23 *Rev. Jur. UIA* 1, sec. 1.4 (1988).
>
> La distinción entre premeditación y deliberación bajo el esquema del Código Penal de 1902 y 1974, según vigente, es una de grado donde es sumamente difícil distinguir cuándo el acto premeditado se convierte en uno deliberado, por cuanto ambos presuponen que el acto fue pensado de antemano. La distinción se reduce a la existencia de un grado de frialdad y pensamiento más largo en el caso de la deliberación que en el de la mera premeditación. Esta determinación puede ser muy confusa para el juzgador de los hechos, particularmente cuando se trata de un jurado, quien habrá de evaluar estados mentales que son de naturaleza altamente subjetiva. Esta aseveración tiene amplio apoyo en la literatura jurídica. Véase, American Law Institute, *Model Penal Code*, Comentario a la sec. 210.0 (1962). J. Michael & H. Wechsler, "A Rationale of the Law of Homicide: 1", 37 *Columbia Law Rev.* 701 (1937); J. Dressler, *Understanding Criminal Law* (Mathew Bender, 1987) sec. 31.04[c]; Dora Nevares Muñiz, "Asesinatos y Homicidios", 23 *Rev. Jur. UIA* 1, sec. 2.24 (1988).

El nuevo Artículo 106 (Grados de asesinato) sustituye al Artículo 83 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente y atiende la deficiencia antes explicada. El texto procede del Comité de Derecho Penal de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, quien lo explica como sigue:

> En la letra (a) se propone renunciar a la compleja enumeración de elementos subjetivos que contiene vigente el Artículo 83, para sustituirlos por el término "premeditación", que es el más tradicional y generalmente usado para expresar la necesidad de una deliberación previa a la decisión criminal.

> En la letra (b) se mantiene la figura del asesinato estatutario, pero se incorpora la exigencia de que el asesinato se cometa como consecuencia natural de los delitos que se mencionan. Sólo entonces el asesinato aparece como realización de la peligrosidad propia de los delitos enumerados y no como consecuencia del azar. Por otra parte, se exige que se trata de un verdadero "asesinato", subsumible en la definición del Artículo anterior: no cualquier muerte intencional por parte del sujeto. Otra cosa contradiría la definición del Artículo [105] anterior y la definición "asesinato de primer grado" del presente artículo.

Esta expresión se complementa con lo dispuesto en el Artículo 25 (Riesgo Permitido) también procedente de la propuesta de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación, que dispone: "No incurre en responsabilidad la persona que ha causado un resultado previsto en un precepto penal si dicho resultado no constituye realización de un riesgo suficiente y no permitido originado por su conducta".

La Sociedad para Asistencia Legal en su ponencia en vista pública ante la Comisión De Lo Jurídico del Senado en torno a la R. del S. 203 indicó que: "Entendemos que éste puede ser el momento propicio para legislar, modificar o en alguna forma cambiar, o modernizar este viejo vestigio anacrónico vigente en nuestro Código Penal." Les preocupa a ellos la ausencia de un elemento subjetivo para causar la muerte en el asesinato estatutario del Artículo 83 vigente. Entendemos que esto queda resuelto al introducir el requisito que el asesinato sea "consecuencia natural" del delito base.

No obstante, en el inciso (b) del Artículo 106 se mantienen los delitos base del actual asesinato estatutario (Artículo 83 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente) simplificando el nombre al correspondiente a los nuevos tipos que se proponen en este Código y añadiendo otros.

En el inciso (c) se amplía la relación de posibles víctimas de esta clase de asesinatos, aparte de sustituir también la palabra "muerte" del vigente Artículo 83 por la de "asesinato".

En el último párrafo del artículo 106 (grados de asesinato) de esta medida se reitera que el asesinato en segundo grado, según la definición del artículo anterior, requiere la intención de matar.

El nuevo Artículo 108 (Asesinato atenuado) renomina el homicidio, Artículo 85 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. Este cambio fue propuesto por el Comité de Derecho Penal de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación. Explica la Academia:

> La verdadera naturaleza de esta clase de muertes es la de ser asesinatos atenuados por las circunstancias de súbita pendencia o arrebato de cólera. Si exigen, como así es, la intención de matar -de otro modo serían homicidios involuntarios- caben en la definición de asesinato del Artículo 105. No hay espacio lógico para otra figura de "homicidio".

La pena de delito grave de tercer grado se determinó basándose en la experiencia histórica del actual delito de Homicidio (Artículo 85 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente).

Se reformula el actual homicidio involuntario en el Artículo 109 y se renomina como Homicidio negligente. Este delito procede de los Artículos 86 y 87 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. El texto del primer párrafo del nuevo Artículo 109 fue recomendado por el Comité Derecho Penal de la Academia Puertorriqueña de Jurisprudencia y Legislación. Explica la Academia:

> De acuerdo con el principio de responsabilidad subjetiva proclamado en el Artículo [22] junto al asesinato, como muerte intencional, sólo cabe el homicidio por negligencia. La supresión del *versari in re illicita* impide asimilar el homicidio

verdaderamente negligente el que se cometa sin intención ni negligencia, como mera consecuencia imprevisible de un delito menos grave.

El párrafo segundo establece una penalidad mayor por conducir cualquier vehículo de motor bajo los efectos del alcohol o drogas o con claro menosprecio de la seguridad de los demás, y cuando la muerte ocurre al disparar un arma de fuego "al aire"; y recoge la percepción de gravedad del público sobre estas conductas y lo dispuesto respecto a la embriaguez en los Artículos 86 y 87 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente.

Por ser delito de homicidio a título de negligencia, el nuevo Código lo clasifica como menos grave pero dispone penas de delito grave en las clasificaciones de tercer y cuarto grado.

Las disposiciones sobre el aborto se mantienen inalteradas según interpretadas por el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Duarte Mendoza*, 109 DPR 596 (1980), y se añade un delito de aborto por fuerza o violencia, para cuando se emplea fuerza o violencia contra una mujer embarazada y sobreviene un parto prematuro con consecuencias nocivas o la muerte de la criatura.

Se reformulan las agresiones para atender tanto la conducta intencional como la negligente cuando se causan lesiones graves a la integridad corporal de una persona. Los delitos del Código Penal de 1974, según vigente, de agresión y mutilación se dan a título de intención. Esto excluye los casos en que ocurren lesiones negligentes. Esta omisión ha sido considerada como una de las áreas en que el Código Penal de Puerto Rico, vigente, debe ser modificado. Esta recomendación se incorporó en 1992 al P. del S. 1229 y recibió el endoso del entonces Secretario de Justicia. En 2002, la Secretaria de Justicia y los profesores Ernesto Chiesa y Santiago Mir Puig recomendaron en vistas públicas sobre la R. del S. 203 que se atendiera este asunto. El nuevo Código establece unos tipos generales de agresión intencional y de lesión negligente, se elimina la enumeración de agravantes del artículo 95 del Código actual y se agrava la pena según la severidad de la lesión física causada. Las lesiones mutilantes y aquellas en que se transmite una enfermedad, síndrome o condición de tratamiento físico o mental prolongado, entre otras, quedan consolidadas con los tipos propuestos de agresión intencional y lesión negligente. Se tipifica un nuevo delito de agresión grave atenuada, para el caso en que el daño o lesión física ocurre en ocasión de súbita pendencia o arrebato de cólera.

Los Artículos 94, 95 y 96 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, son antecedentes a los nuevos Artículos 121 y 122. Los Artículos 123 y 124 son delitos nuevos. Los tipos propuestos hallan apoyo en el derecho comparado, e.g., *Model Penal Code*, España, Alemania, Argentina, Suecia, Noruega, Italia, Colombia, y México. Véase, Dora Nevares Muñiz, "Informe Comparado, Parte Especial, Vol. II, Delitos Contra la Integridad Corporal", Comisión De Lo Jurídico del Senado, 2002, y *idem*, "Informe de Revisión del Código Penal, P. del S. 1229", 27 Rev. Jur. UIA, 245-262 (1992).

El Artículo 125 tipifica las prácticas lesivas a la dignidad e integridad personal en los procesos de iniciación, que equivale al Artículo 97-A del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. Se mantiene el tipo que se introdujo al actual Código Penal mediante la "Ley Núm. 117 de 22 de octubre de 1994, para desalentar esa conducta. El delito tipifica poner en riesgo la salud del aspirante en una iniciación, mediante actos que causen daño a su integridad corporal o dignidad, aun cuando sean consentidos por la persona. Se elimina la enumeración cerrada del Artículo 97-A vigente al definir prácticas lesivas, para no limitar el tipo.

Se actualizan los delitos contra el estado civil del Código Penal, 1974, vigente. El actual artículo 127, simulación de matrimonio, se consolida con el delito de celebración de matrimonios ilegales (Artículo 129). Se elimina el inciso (b) del actual artículo 127 en que se sanciona al que participa en la celebración del matrimonio ya que dicha conducta queda penalizada bajo la

definición de coautor o cooperador. El delito de adulterio mantiene la redacción del actual artículo 129.

Se separan en secciones individuales los delitos relativos a los menores y los relativos a las personas incapacitadas y de edad avanzada, actualizados e incorporados al capítulo de delitos contra la familia. Se crean modalidades agravadas en el delito de abandono de menores y en el de personas de edad avanzada o incapacitados, cuando se pone en peligro su vida o salud.

Los delitos relacionados con el debido respeto a los muertos se hacen formar parte del capítulo de delitos contra la familia. Se actualiza su redacción para incluir conductas relacionadas con el debido respeto al difunto a ser cremado y sus restos o cenizas. El actual Artículo 157 (entierro fuera de cementerios), se suprime por estar cubierto en otras disposiciones de ley. Véase, 24 LPRA §§ 1101, 1109, 1110 y 1301.

El actual delito de incitación a un menor para cometer delito, Artículo 164A, se suprime por estar debidamente atendido en el nuevo código. Cuando el delito es cometido por un menor, quien lo incitó se considera autor del delito conforme la definición de autores que aparece en la Parte General de este Código. Además, el hecho de utilizar o incitar a un menor a cometer delito se considerará circunstancia agravante al delito por el cual resulte culpable el adulto.

Los actuales delitos de violación, sodomía agravada e incesto se consolidan en un tipo de agresión sexual bajo el nuevo Artículo 142. Se utiliza un lenguaje neutro y se precisan los actos de penetración típicos de la agresión sexual para incluir conductas no cubiertas por el lenguaje limitante de los actuales Artículos 99, 103 y 122 del Código Penal, 1974, vigente. Se mantienen las modalidades de los actuales delitos de violación y sodomía agravada, pero se aclara el lenguaje y se igualan las penas. Se añaden nuevas modalidades para atender las situaciones en que existe una relación de superioridad del acusado sobre la víctima, por razón de tenerla bajo su custodia, tutela o educación primaria, secundaria o especial, y la persona imputada se aprovecha de la confianza depositada. La Comisión enmienda esta modalidad para añadir el abuso de la relación de superioridad y confianza en los casos de tratamiento médico, sicoterapéutico o de consejería. Otra modalidad nueva es cuando a la víctima se le obliga o induce mediante maltrato, violencia física o sicológica a participar o involucrarse en una relación sexual no deseada con terceras personas. El Derecho Comparado apoya los nuevos incisos (h) e (i).

En vistas públicas se presentaron varios argumentos, algunos con base jurídica y otros de índole sociológica, para que se suprimiera del proyecto de Nuevo Código el artículo 145, con un tipo similar a la modalidad de sodomía consensual del artículo 103 del Código Penal, 1974, vigente. De otra parte, otros sectores respaldaron la permanencia del delito de sodomía consensual, como una reafirmación de los valores cristianos de este Pueblo, aún cuando reconocen que no se ha acusado a nadie por el mismo.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico, refiriéndose a la modalidad de sodomía entre personas del mismo sexo, ha indicado que:

> Es importante destacar que en un siglo de existencia de esta disposición penal en nuestra jurisdicción, no existe documentación alguna que evidencie que haya sido arrestada, procesada o acusada persona alguna por dicho delito cuando la conducta penada cuenta con el consentimiento de las personas que lo practican, se realiza entre adultos y en privado." Citas omitidas. *Sánchez v. Secretario de Justicia* 2002 TSPR 98, p. 5.

En el *Estudio de Valoración de Severidad de Delitos en Puerto Rico*, realizado en 2002 como parte de la Revisión del Código Penal, ante la pregunta: "dos personas del mismo sexo tienen relaciones sexuales voluntariamente y en privado", la mayoría de los encuestados o un 55% (

549/999) le dieron un valor de 0 en una escala de 1 a 10, donde la conducta más severa fue 10; mientras que el 11% (116/999) le atribuyó un valor de 10. El promedio en severidad que obtuvo esta conducta en una escala de 0 a 10, fue de 2.56, con un error estándar de 0.11, lo que permite concluir que para la población de Puerto Rico, según encuestada, la relación sexual en la intimidad no es conducta delictiva.

Para el tratamiento en el Derecho Comparado, véase Aura Lynn Kregloh, "Delitos contra la Honestidad", en Dora Nevares Muñiz, *Estudio Comparado de Códigos Penales, Vol. II.* Para los aspectos constitucionales, véase además, ponencia del Prof. Ricardo Ramírez Lugo, en vista pública ante la Comisión De Lo Jurídico del Senado sobre el P. del S. 2302, 31 de mayo de 2003.

Por las razones anteriores, y ante la imposibilidad de legislar lo que no es ejecutable, esta Comisión recomienda suprimir el artículo 145 del P. Del S. 2302.

Se aclara la redacción del nuevo delito de actos lascivos (artículo 144), se utiliza un lenguaje neutro en cuanto a género y se añaden modalidades. El texto del tipo se recomendó por la Procuradora de las Mujeres en vista pública sobre la R. del S. 203 para sustituir el vigente Artículo 105. En esa recomendación se hace énfasis en que este delito se configura no "mediante fuerza irresistible o amenaza de grave daño corporal o inmediato daño corporal..." como expresa el actual inciso (b) del Artículo 105 sino cuando estos actos de abuso sexual no son consentidos. Se mantienen las demás circunstancias expresadas en el Artículo 105 vigente. Se añaden los nuevos agravantes (e) y (f).

Se crea un delito de acoso sexual (Artículo 146), en el ámbito de una relación laboral, docente o de prestación de servicios. La Procuradora de las Mujeres recomendó que se tipificara esta conducta. La Ley Núm. 27 de 22 de abril de 1988 atiende este asunto en la vía civil.

Los delitos de prostitución y actividades afines se mantienen tal cual existen en el Código Penal de 1974, vigente. Sólo se modifican en cuanto a las penas. Nuevos Artículos 149-153.

La sección de obscenidad y pornografía infantil mantiene las conductas que tipifica el actual Código Penal con respecto a material o conducta obscena y material nocivo a menores, y amplía la protección a menores a través de los delitos relacionados con la pornografía infantil. Nuevos Artículos 154-165.

La Comisión De Lo Jurídico acoge recomendaciones en vistas públicas a los fines de aumentar la edad de protección al menor hasta dieciocho (18) años en los delitos de pornografía infantil. También recomienda aumentar la pena en los delitos de pornografía infantil, nuevos Artículos 157, 158 y 159 a delito grave de tercer grado, según recomendado en vistas públicas.

En el capítulo de los delitos contra los derechos civiles, el nuevo Código iguala las penas en los delitos en que se restringe la libertad de una persona, sea por un ciudadano o por un funcionario público. Actualmente no mantienen una pena uniforme.

El delito de restricción de libertad agravada (Artículo 168), mantiene la tipificación del Artículo 131 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, pero esta Comisión acoge la recomendación de la Secretaria de Justicia de incluir el elemento de que se interfiera sustancialmente con la libertad de la víctima.

No se incorporó a la nueva redacción de restricción de libertad agravada el inciso (f) del Artículo 131 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, porque si la víctima sufre grave daño corporal, se configura otro delito. En el inciso (e) del Artículo 168 propuesto se aumenta la protección de la víctima hasta dieciocho (18) años y se añade protección al discapacitado que no pueda valerse por sí mismo o enfermo mental. Se elimina el actual inciso (c) "o actuando de forma violenta", y se sustituye la redacción por el texto propuesto en el Borrador Miró, Artículo 111(b).

El nuevo delito de secuestro (Artículo 169), además de la sustracción con violencia o intimidación de la persona, añade la modalidad de retener y ocultar a otra persona, privándola de su libertad. En el secuestro, contrario a la restricción de libertad, se requiere un elemento de ocultación. En el secuestro no basta la "intención de privar" como está en la redacción del Artículo 137 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. Por ello se añade "privándola de su libertad", para mejorar la redacción del tipo actual. Esta Comisión acoge la recomendación de la Secretaria de Justicia para que se enmiende el delito de secuestro a los fines de que, en caso de que se sustraiga a la víctima del lugar en que se encuentre y se mueva del mismo, la sustracción sea por un tiempo y distancia sustancial incidental a la comisión de otro delito.

El secuestro agravado mantiene la redacción del Artículo 137A del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, con algunos cambios. No se adopta del actual Artículo 137A el inciso "(b) Cuando se violare, se infligiere grave daño corporal a, o se mutilare a la persona secuestrada", por ser actos que de por sí son delito. Se añaden entre los sujetos pasivos al Secretario del Gabinete y al funcionario principal de una agencia o corporación pública. Se incluye como agravante el actual Artículo 138 (Secuestro Fuera de Puerto Rico). Se añade protección al discapacitado que no pueda valerse por sí mismo, o enfermo mental, en el inciso (a) del propuesto Artículo 170.

La Comisión recomienda añadir los siguientes delitos en el Capítulo de los Delitos Contra los Derechos Civiles para atender recomendaciones de Amnistía Internacional y de la Comisión de Derechos Civiles: Artículo 166 (Esclavitud); Artículo 177 (Allanamiento ilegal) y Artículo 179 (Grabación ilegal de imágenes), respectivamente.

El nuevo Artículo 183 (Violación de comunicaciones personales), consolida los Artículos 143, 144, 145, 148 y 149 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, con una redacción de síntesis. El tipo de consolidación prohíbe que, sin autorización y con el fin de enterarse o permitir que cualquier otra persona se entere, se apodere de la información en los papeles, cartas, mensajes de correo electrónico o cualesquiera otros documentos o efectos de otra persona; o intercepte sus telecomunicaciones o utilice aparatos o mecanismos técnicos de escucha, transmisión, grabación o reproducción del texto, sonido, imagen, o de cualquier otra señal de comunicación; o altere su contenido, y dispone que se incurrirá en delito menos grave. La pena será agravada cuando este delito se realice con propósito especulativo por las personas encargadas o responsables de los discos o archivos informáticos, electrónicos o de cualquier otro tipo de archivos o registros; o por funcionarios o empleados en el curso de sus deberes.

Se crea un nuevo Artículo 183 (Alteración y uso de datos personales en archivos), para penalizar a quien, sin estar autorizado, se apodere, utilice, modifique o altere, en perjuicio del titular de los datos o de un tercero, datos reservados de carácter personal o familiar de otro que se hallen registrados en discos o archivos informáticos o electrónicos, o en cualquier otro tipo de archivo o registro público o privado. La pena será agravada cuando este delito se realice con propósito especulativo por las personas encargadas o responsables de los discos o archivos informáticos, electrónicos o de cualquier otro tipo de archivos o registros; o por funcionarios o empleados en el curso de sus deberes.

En el delito de intrusión en la tranquilidad personal, nuevo Artículo 189, se añade como medio del delito, el correo electrónico, además del teléfono o medio similar.

Se suprime la referencia a discrimen por orientación sexual y el inciso (d) del Artículo 191 de discriminaciones ilegales para atender la recomendación recibida en las vistas públicas de que es necesario mantener la paridad entre el Código Penal y la legislación laboral.

El Título II, Delitos contra la Propiedad, comprende dos capítulos: delitos contra los bienes y derechos patrimoniales, y delitos contra la seguridad de las transacciones. La división por capítulos y secciones se ilustra en el cuadro siguiente.

Título II	**DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD**
Cap. 1	**Delitos contra los bienes y derechos patrimoniales**
Sec. 1	De las apropiaciones ilegales
Sec. 2	De los robos
Sec. 3	De la extorsión
Sec. 4	Del recibo y disposición de bienes
Sec. 5	De los escalamientos y otras entradas ilegales
Sec. 6	De los daños a la propiedad
Sec. 7	De las defraudaciones
Sec. 8	De la usurpación de identidad
Cap.2	**Delitos contra la seguridad de las transacciones**
Sec. 1	De las falsificaciones
Sec. 2	Delitos contra la seguridad de las transacciones comerciales

Los aspectos más novedosos del Título Segundo de Delitos contra la Propiedad son los siguientes:

El nuevo Artículo 192 de apropiación ilegal mantiene la fórmula de síntesis adoptada en 1974 cuando Puerto Rico se colocó a la vanguardia en el desarrollo de una definición de la delincuencia patrimonial con la virtud de poder ser aplicada a nuevos bienes y formas de lograr su control. Se mantiene el tipo de apropiación ilegal según redactado en el Artículo 165 del actual Código Penal de Puerto Rico. El comentario del Secretario de Justicia a la ed. 1975 (ed. 1986, p. 287-289) explica la intención legislativa del delito como sigue:

> El Código penaliza bajo el delito de apropiación ilegal a toda persona que ilegalmente se apropiare sin violencia ni intimidación, de bienes muebles pertenecientes a otra persona. Quedan incluidos en el mismo, los delitos del anterior Código Penal sobre hurto, hurto de energías, hurto de uso, hurto de cosa perdida, abuso de confianza, falsa representación, y los que jurisprudencialmente se conocen como hurto mediante treta y engaño y estafa. De esta manera se elimina la confusión que traía la diversificación de tantos elementos en dichos delitos cuando lo esencial es probar si la persona se ha apropiado ilegalmente de bienes que no son suyos.
>
> El Código adopta así, el llamado judicial expuesto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Pueblo v. Rodríguez Vallejo*, 100 DPR 426 (1972).

El nuevo Artículo 14 (Definiciones) define los términos "apropiar" y "bienes muebles" como sigue: "Apropiar" incluye el malversar, defraudar, ejercer control ilegal, usar, sustraer, apoderarse, o en cualquier forma hacer propio cualquier bien o cosa que no le pertenece en forma temporal o permanente. "Bienes muebles" incluye dinero, mercancías, semovientes, equipos, aparatos, sistemas de información y comunicación, servicios, vehículos de motor o cualquier otro objeto de locomoción, energía eléctrica, gas, agua u otro fluido, ondas, señales de comunicación móviles o electrónicas y números de identificación en soporte papel o electrónico, cosas cuya posesión pueda

pedirse en juicio, comprobantes de crédito, documentos, o cualquier otro objeto susceptible de apropiación.

Al actualizar la definición de bien mueble en el Artículo 14 de este Código se amplía la cobertura del delito de apropiación ilegal. Esta fórmula de síntesis también sirve para castigar la apropiación ilegal de cualquier bien mueble o servicio que se logre obtener mediante cualquier medio mecánico, electrónico, sicológico; o cualquier otro que surja en el futuro. Igualmente podrá considerarse bien mueble cualquier otro objeto o servicio que la tecnología y la ciencia hagan accesible en el futuro.

El nuevo delito de apropiación ilegal agrava la pena cuando la cantidad apropiada es mayor de quinientos (500) dólares, y a su vez se agrava nuevamente cuando es mayor de mil (1,000) dólares.

El nuevo Artículo 193 agrava el delito de apropiación ilegal cuando se trate de la apropiación de bienes o propiedad pública por cualquier persona o funcionario o empleado público que no tenga responsabilidad directa o indirecta sobre los bienes o propiedad pública. La apropiación ilegal de fondos públicos por un servidor público, directa o indirectamente responsable de los fondos, se tipifica en el nuevo Artículo 267 de Malversación de fondos públicos.

Se mantiene el delito de ratería o hurto de mercancía en establecimientos comerciales, Artículo 165C del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. Aunque se entiende que estaría comprendido en el tipo de apropiación ilegal, se mantiene por responder a lo que en 1999 se entendió era un problema que confrontaban los comerciantes. No obstante, la persona podrá ser procesada por el delito de apropiación ilegal agravada cuando el precio de venta del bien exceda las cantidades dispuestas en el nuevo Artículo 193.

Esta Comisión recomienda suprimir la sección dedicada a la propiedad intelectual y renumerar los artículos siguientes. Luego de un análisis y del asesoramiento del Dr. Pedro Salazar, se concluyó que, en cuanto a lo dispuesto en los propuestos Artículos 194 y 196 del P. del S. 2302, la legislación federal ocupó el campo. El Artículo 195 (Alteración de datos que identifican obras artísticas, científicas o literarias), se modifica para excluir el contenido visual, por estar esa área ocupada por la legislación federal, y así modificado se recomienda trasladar al capítulo de las falsificaciones, como el nuevo Artículo 226 de esta medida.

Esta Comisión recomienda incorporar los delitos relacionados con la interferencia ilegal de los fluidos y las comunicaciones a la sección de las apropiaciones ilegales. Los nuevos Artículos 196 (Interferencia con contadores) y 197 (Uso o interferencia con equipo y sistemas de comunicación) reformulan los actuales Artículos 169, 169A y 169B del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. La actual modalidad de proveer información falsa para obtener el servicio se incluye en los delitos contra la seguridad en las transacciones.

No se debe propiciar la creación de delitos particularizados caso a caso ya que no es cónsono con nuestra tradición jurídica de tipificar delitos a base de conductas específicas que están cubiertos e incluidos en una definición general. La tipificación a base de casuística es limitativa.

Los nuevos Artículos 198 y 199 tipifican los robos. Se mantiene el robo (apropiarse de un bien mueble ajeno con violencia e intimidación a la persona) según vigente y se introduce una nueva modalidad de robo para cuando se utiliza violencia luego del apoderamiento del bien mueble. Esto constituye también robo en los siguientes países: Colombia, Cuba, Paraguay, Venezuela, México, Alemania y en el Artículo 151 del Borrador Miró.

Las modalidades agravadas actuales de utilizar a un menor para robar, el robo del vehículo de motor y el robo en la morada, se incorporan con una redacción más sencilla al tipo de robo agravado propuesto (Artículo 199). Se añade una nueva modalidad agravada de robo en el caso en

que en el curso del robo se le inflige daño físico a la víctima, con una pena más severa que la correspondiente a las otras modalidades del robo agravado.

Se suprime el actual Artículo 174, formas de intimidación en robo, al igual que el actual Artículo 176, intimidación en extorsión, por ser limitativos. La violencia y la intimidación pueden manifestarse de las más diversas formas, ya que también el desarrollo tecnológico, biológico o ambiental, puede proveer nuevos métodos de violencia o intimidación. Así, lo que define la naturaleza de la violencia o intimidación con suficiente claridad y precisión es la exigencia de que ella es usada y sirve para compeler a la víctima a entregar el bien o para neutralizar su resistencia a la apropiación.

Esta Comisión recomienda modificar el delito de extorsión (Artículo 200) a los fines de eliminar del P. del S. 2302 el elemento de perjuicio económico, para ampliar la cobertura del delito. Esta recomendación se fundamentó en vistas públicas por la Secretaria de Justicia.

Los nuevos Artículos 203 y 204 tratan del escalamiento. Se mantienen los elementos del actual Artículo 170 de escalamiento como la penetración en una casa, edificio u otra construcción o estructura, o sus dependencias o anexos, con el propósito de cometer cualquier delito de apropiación ilegal o cualquier delito grave.

El escalamiento agravado se reformula. El primer párrafo del nuevo escalamiento agravado proviene del *Model Penal Code*, sec. 221.1. El segundo párrafo recoge varios de los agravantes del actual Artículo 171 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. No se incluyen los agravantes (c) "estar armado con arma mortífera" y (d) "causar o intentar causar daño corporal" del actual Artículo 171 por estar cubiertos en las circunstancias agravantes a la pena del Artículo 72 de este Código.

La modalidad con pena más grave del nuevo escalamiento agravado (Artículo 204) ocurre en este Código cuando se comete durante la noche en un edificio ocupado y hay personas presentes.

Los términos "edificio" y "edificio ocupado" se definen en el Artículo 14 de este Código como sigue:

> "(h) 'Edificio' comprende cualquier casa, estructura, barco, vagón, vehículo u otra construcción diseñada o adaptada para, o capaz de dar abrigo a seres humanos o que pueda usarse para guardar cosas o animales o para negocio. Comprende, además, sus anexos, dependencias y el solar donde esté enclavado."
>
> "(i) Edificio ocupado" comprende cualquier casa, estructura, vehículo o lugar adaptado para acomodo nocturno de personas, o para llevar a cabo negocios en el mismo, que esté en uso aunque al momento del hecho no haya personas presentes. Comprende, además, sus anexos, dependencias y el solar donde esté enclavado.

Se actualiza la redacción de los delitos de recibo, distribución y transportación de bienes objeto de delito, daños y daño agravado, nuevos Artículos 201, 207, 208, respectivamente. En el delito de daño agravado (Artículo 208) equivalente al Artículo 180 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, se elimina el actual inciso "(d) en bienes o edificios escolares, sus predios y heredades cuando el daño causado exceda de doscientos (200) dólares;" por estar parcialmente incluido en el propuesto inciso (d). El daño a computadoras y sistemas informáticos queda incluido por ser éstos parte de la definición propuesta para los bienes muebles.

El nuevo Artículo 210 crea un tipo general de fraude con bienes inmuebles que recoge las conductas que el Código Penal de 1974 tipificó bajo el capítulo de las defraudaciones. Esta fórmula de síntesis consolida las varias modalidades de estafa con bienes inmuebles y algunos fraudes con bienes muebles que en el 1974 no se incorporaron a la fórmula de síntesis del tipo de apropiación ilegal. Entre ellos, las conductas tipificadas en los actuales Artículos 183 (Abuso en perjuicio de

menores e incapaces), 184 (Reventa de propiedad vendida), 184-A (Negación u ocultación de gravamen registral), 185 (Sustracción o traspaso fraudulento de bien dado en garantía), 186 (Traslado fraudulento de bienes por el deudor), 187 (Destrucción o traslado de bienes inmuebles hipotecados), 188 (Fraude en las construcciones), 189 (Fraude en la entrega de cosas), 189-A (Venta de parcelas en terrenos sujetos a comunidad de bienes en común pro indiviso), 192 (Disposición fraudulenta de bienes por persona casada), y 193 (Venta fraudulenta de terrenos localizados fuera de Puerto Rico). El propósito de esta reforma es llevar a su máximo desarrollo la fórmula de síntesis de las defraudaciones. Constantes cambios en la estructura económica de la sociedad generan unas diversas conductas que afectan seriamente el orden económico. Estas conductas rebasan los tipos particularizados que se establecieron en el Código Penal de 1974 y con posterioridad con base en la casuística. Las definiciones legales de la delincuencia patrimonial deben tener la virtud de anticipar tanto los nuevos bienes como las nuevas formas de lograr su control.

Esta Comisión acoge la recomendación de la Secretaria de Justicia y del Contralor de incluir en el Fraude tipificado en el Artículo 210, inciso (a) a los bienes muebles, que por inadvertencia quedaron fuera el P. del S. 2302.

Esta medida mantiene el delito de fraude en la ejecución de obras de construcción (Artículo 212) equivalente al Artículo 188A del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, para atender un problema existente. La nueva redacción elimina el resarcimiento a base de doble pago, por resultar suficiente las penas provistas en el artículo incluido en esta medida.

Este Código crea nuevos delitos que afectan bienes y derechos patrimoniales, tales como, el Artículo 211 (Fraude por medio informático) y el Artículo 228 que tipifica el lavado de dinero. Este delito procede de la Sec. 5.2.1.3 (Blanqueo de capitales) Consejo de Europa, Libro Verde. Bruselas 11/12/2002; COM 2001, 715 Final, y del derecho comparado: Estados Unidos, Honduras, España, Guatemala, El Salvador, Colombia. Se dispone la confiscación de la propiedad, derechos o bienes objeto del delito de lavado de dinero, cuyo importe ingresará al Fondo de Víctimas de Delito.

El nuevo Artículo 216 tipifica la apropiación ilegal de identidad. En este último delito se dispone para que, como parte de la pena de restitución que el tribunal imponga, pueda exigir el resarcimiento de los gastos de la víctima para restituir su crédito, incluyendo el pago de cualquier deuda u obligación que resultó de los actos del convicto. El tribunal también podrá emitir las órdenes que procedan para corregir cualquier documento público o privado que contenga información falsa en perjuicio de la víctima, como consecuencia del comportamiento del convicto.

El capítulo de delitos contra la seguridad de las transacciones agrupa las falsificaciones en la Sección Primera. Estas proceden de los Artículos 271 a 276 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. El nuevo Artículo 219 introduce la falsedad ideológica como delito, en la sección de las falsificaciones.

Esta Comisión recomienda eliminar de estos artículos cualquier referencia a "otra persona" en el contexto de la intención de defraudar que se requiere en estos delitos, para que quede claro que la intención de defraudar aplica tanto a las personas, naturales o jurídicas, como al Estado, sea en sus intereses patrimoniales o en la administración de una ley o ejercicio de sus funciones gubernamentales. Véase *Pueblo* v. *Flores Betancourt*, 124 DPR 867 (1989), Dora Nevares Muñiz, *Código Penal Comentado y Revisad*o, ed. 2001, pág. 518.

En el delito de falsificación en el ejercicio de profesiones u ocupaciones, procedente del Artículo 270 Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, enmendado por la Ley Núm. 127 de 9 de junio de 1999, se mantuvo el tipo vigente aumentando la pena a la de delito grave de cuarto grado. Nuevo Artículo 227.

Los artículos sobre cheques sin fondo y actividades afines, Artículos 264 a 269 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, se incluyen manteniendo sus elementos básicos en la sección de los delitos contra la seguridad de las transacciones comerciales.

En todos los delitos del Título de Delitos contra la Propiedad se dispone para imponer pena de restitución, además de la pena correspondiente según la clasificación del delito.

El Título III, Delitos contra la Seguridad Colectiva, tiene tres capítulos: de los incendios y riesgos catastróficos, de las falsas alarmas e interferencia con los servicios públicos, y de los delitos contra el orden público. La ordenación del Libro III es como sigue.

Título III	**Delitos contra la Seguridad Colectiva**
Cap. 1	**De los incendios y riesgos catastróficos**
Sec. 1	De los incendios
Sec. 2	De los delitos de riesgo catastrófico
Cap. 2	**De las falsas alarmas e interferencia con los servicios públicos**
Sec. 1	De las falsas alarmas
Sec. 2	De la interferencia con los servicios públicos
Cap. 3	**Delitos contra el orden público**

Esta medida reformula el delito de incendio en los Artículos 236 a 239 como uno eminentemente de riesgo a la seguridad colectiva. El incendio se incluye en el capítulo de delitos contra la seguridad colectiva, porque lo más importante no es el daño a la propiedad, sino el peligro que provoca el incendio. En ese caso, el elemento de "la intención de destruir la estructura" del actual delito de incendio, se hace innecesario, al igual que requerir que la propiedad sea ajena. El daño causado a la estructura está contemplado en el delito de daños, aparte de que constituiría una circunstancia agravante a la pena. Se introducen, además, tipos a título de negligencia. Sólo se mantiene el requisito de que la propiedad sea ajena en el delito de incendio forestal, Artículo 238 de este nuevo Código.

El nuevo Código crea los delitos de envenenamiento de aguas de uso público (Artículo 241) y contaminación ambiental (Artículos 242-243). El delito de envenenamiento de las aguas de uso público procede del Artículo 319 del Código Penal de Alemania y del Artículo 371 del Código Penal de Colombia. Se trata de un delito de peligrosidad social mediante el envenenamiento de los depósitos de agua o vías pluviales. La pena dependerá de si el hecho fue intencional o negligente. Además, si se causa la muerte de una persona como consecuencia del envenenamiento se tratará como un asesinato en primer grado, Artículo 105.

Se ha definido un tipo general de contaminación ambiental para atender en el Código Penal los delitos de peligro que afectan la salud y el bienestar de la comunidad, como consecuencia del daño al ambiente. Se reconoce que el ambiente está reglamentado en varias leyes locales y federales; además, la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado está trabajando en un Código Ambiental. Varios países tienen títulos en sus Códigos o capítulos donde el bien jurídico protegido es el ambiente; véase, Dora Nevares Muñiz, *Estudio Comparado de Códigos Penales*, Parte Especial, Vol. 2, (2002), bajo el tema Delitos ambientales. Por esas razones, nos limitamos a recomendar unos tipos generales que protejan la salud de las personas, sin perjuicio de lo dispuesto en las distintas leyes sobre la materia.

Se actualiza el delito de estrago (Artículo 240) siguiendo el Artículo 198 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente y el *Model Penal Code*, sec. 220.2(2). Se añade una modalidad

negligente y se añaden modalidades en que se pone en riesgo la salud, la vida, o se crea una situación de peligro colectivo.

Se aclara la redacción del delito de conspiración y esta Comisión recomienda mantener el delito de motín según el Código Penal, 1974, vigente. Artículos 247 y 248 del Código Penal propuesto.

El Título IV, Delitos contra la Función Gubernamental, se divide en los siguientes capítulos: Delitos contra el ejercicio gubernamental, Delitos contra la función judicial, y Delitos contra la función legislativa.

Título IV	**Delitos contra la Función Gubernamental**
Cap.1	**Delitos contra el ejercicio gubernamental**
Sec. 1	Delitos contra el ejercicio del cargo público
Sec. 2	Delitos contra los fondos públicos
Cap. 2	**Delitos contra la función judicial**
Cap. 3	**Delitos contra la función legislativa**

El Título IV de los Delitos contra la Función Gubernamental incluye los siguientes aspectos:

Se agravan las penas cuando el autor es un funcionario público de alta jerarquía y cuando se obtiene el beneficio económico. También se hace aplicable la pena de restitución a todos los delitos de este título.

En el Artículo 14 de esta medida, la Comisión recomienda añadir una oración que defina el funcionario público y que lo distinga del empleado público, junto a la definición general de funcionario o empleado público del inciso (p). Para precisar el alcance del término "funcionario" para fines de imponer una pena más severa, se propone añadir una última oración a la definición de "funcionario o empleado público" contenida en el Artículo 14 que especifica que se trata de la persona que ocupa un cargo investido de parte de la soberanía del Estado que interviene en la formulación de política pública.

La definición de fondos públicos del Artículo 14, inciso (n) de esta medida, mantiene las modificaciones que se le han introducido a la definición del Código Penal vigente para incluir también los modelos de administración pública en que se incorporan entidades privadas, fideicomisos, consorcios, entre otros. Esto es, el término fondos públicos, incluye también los fondos recaudados o utilizados a través del Estado para llevar a cabo un fin público, así como aquellos cedidos a entidades privadas para que se cumpla un fin público designado.

En el capítulo de los delitos contra el ejercicio gubernamental se amplía su alcance para que sea extensivo a los ex-funcionarios y ex-empleados públicos conforme a la política pública que establece prohibiciones a la conducta de ex-servidores públicos para impedir el aprovechamiento personal o en beneficio de tercero de la influencia, conocimiento o relaciones que hayan establecido por razón del cargo o empleo. Se dispone una pena más severa cuando se haya obtenido el beneficio perseguido con la utilización de la información.

Se crea un nuevo delito (Artículo 254) enriquecimiento injustificado, para cuando el funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público haya enriquecido su patrimonio o el de un tercero, cuando tal enriquecimiento haya ocurrido con posterioridad a la asunción del cargo, empleo o encomienda y hasta cinco (5) años de haber concluido su desempeño y no pueda justificar dicho enriquecimiento al serle requerido debidamente. El límite de cinco años se introduce por esta Comisión por recomendación del Contralor. Se entiende que hubo enriquecimiento no sólo cuando el patrimonio se haya incrementado con dinero o bienes sino

también cuando se hayan cancelado o extinguido obligaciones que lo afectaban. El tercero beneficiado también incurrirá en este delito.

En el delito de aprovechamiento ilícito de trabajos o servicios públicos (Artículo 255) se propone una enmienda a su texto para hacerlo extensivo al uso indebido de propiedad pública. Esta sugerencia fue formulada por el Contralor de Puerto Rico.

En el delito de intervención indebida en operaciones gubernamentales (Artículo 257) se amplía su alcance para que sea extensivo a cualquier persona, ya sea o no servidor público, y para que se constituya el delito cuando se persiga beneficiar a un tercero o beneficiarse el actor. Se agrava el tipo cuando, en efecto, se haya obtenido el beneficio perseguido con la intervención indebida. El delito aquí tipificado mantiene su propósito de impedir que servidores públicos o cualquier persona intervenga en los procesos gubernamentales mediante la comisión u omisión de actos indebidos o que constituyan clara violación de leyes, reglamentos o normas con el fin de beneficiarse o beneficiar a un tercero. También se precisó su alcance.

En el delito de retención de propiedad (Artículo 259), se incorpora expresamente la referencia al término propiedad y la documentación electrónica para ampliar y actualizar su alcance. Se suprime de la mención específica a la definición contenida en la Ley de Documentos Públicos, que existe en el vigente Artículo 204, pues existen otros cuerpos legales que describen el concepto y cada oficina o dependencia, por ley, reglamentación e inventario, describe y precisa la propiedad y documentación que requiere protección. Esta Comisión propone una enmienda para que el delito sea extensivo al servidor o ex-servidor público cuando se haya abolido el cargo o cesado en su ejercicio por renuncia o separación.

Se trata de un asunto de medular importancia que penaliza la retención de propiedad, documentos, datos o material de naturaleza pública; y su mutilación, destrucción o sustracción. Por la gravedad de estas últimas modalidades se penaliza en forma más severa conforme a las recomendaciones formuladas en los estudios anteriores del Código Penal de 1967 y 1992.

El delito de alteración o mutilación de propiedad (Artículo 260) consolida los Artículos 205 y 206 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. El actual Artículo 206 tipifica el delito cometido por personas que no son funcionarios públicos. La amplia definición de funcionario o empleado público del Artículo 14 de este Código incluye a quienes por contrato estén encargados o tengan control de la información. Cuando es un particular quien destruye o altera propiedad pública se trata en otros delitos.

En el nuevo delito de soborno (Artículo 262) se consolidan disposiciones dispersas en el Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, Artículos 209, 210 y 211. Conforme a las recomendaciones formuladas durante el proceso de revisión del Código Penal que tuvo lugar en 1992, este nuevo Código consolida lo dispuesto en los Artículos 209, 210 y 211 bajo un mismo artículo ya que implícitamente están comprendidos unos dentro de los otros. Se adopta también la recomendación vertida en el sentido de que la gravedad de la pena debe determinarse a base de la mayor jerarquía del servidor que incurre en la actividad delictiva, especialmente si se trata de un funcionario en lugar de un empleado público.

El delito de oferta de soborno (Artículo 263) procede del Artículo 212 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente. No obstante la consolidación de los actuales Artículos 209, 210 y 211, se mantiene inalterada la tipificación del vigente Artículo 212. El delito de influencia indebida (Artículo 264) mantiene la redacción del Artículo 213 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, pero se agrava la pena cuando se obtiene el beneficio perseguido.

Se mantienen los actuales delitos de omisión en el cumplimiento del deber y negligencia en el cumplimiento del deber, Artículos 214 y 215 del Código Penal de 1974, pero se reformulan como sigue.

El nuevo delito de omisión en el cumplimiento del deber (Artículo 265) es modificado en su texto para precisar su alcance mediante el requerimiento de que la omisión imputada al funcionario o empleado, además de ser voluntaria y que el deber sea uno impuesto por ley o reglamento, produzca pérdida o daño a los fondos o a la propiedad pública en una cuantía considerable. También se requiere que la omisión produzca consecuencia. Se elimina la disposición que lo convertía en un delito residual que sólo aplica de no haber otro delito que tipifique la omisión específica de un deber legal. Por recomendación del Contralor, esta Comisión modifica el Artículo 265 propuesto para imponer una penalidad de delito grave de cuarto grado cuando la pérdida de propiedad o fondos públicos es mayor de $10,000.

En la negligencia en el cumplimiento del deber procedente del Artículo 215 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, se modifica el texto del artículo para requerir que el descuido o negligencia obstinada por parte del funcionario o empleado público provoque daño o pérdida de fondos o propiedad pública. En vista del cambio, se suprime la disposición que se describe como cláusula de reserva, esto es, que sólo prevalecería de no haber otro delito que tipifique específicamente los actos negligentes. Por recomendación del Contralor, esta Comisión modifica el Artículo 266 propuesto para imponer una penalidad de delito grave de cuarto grado cuando la pérdida de propiedad o fondos públicos es mayor de diez mil (10,000) dólares.

El nuevo delito de malversación de fondos públicos (Artículo 267) mantiene el valor tutelado de preservar la probidad y honestidad de las personas encargadas de custodiar, administrar y manejar los fondos públicos que se le confían por razón de su cargo o empleo o de la responsabilidad que se le encomienda o delega. Se redacta el tipo para que incluya y atienda la sofisticación y complejidad que han alcanzado las finanzas y la administración pública a la vez que se sustituye el enfoque casuístico de su redacción por un estilo conforme al enfoque continental.

Respecto a este delito, se ha interpretado que no se requiere que el autor tenga custodia real de los fondos públicos, sino que es suficiente que los controle de manera que cause el que los mismos se usen para fines no públicos, ilícitos o no autorizados conforme disponga la ley. De acuerdo con las modificaciones y complejidad que conlleva la administración de los fondos públicos, la tipificación no se limita a la persona que tenga custodia real y directa, basta que tenga la responsabilidad última sobre los fondos.

Se agrava la pena cuando se trata de servidores públicos de alta jerarquía o cuando la pérdida de fondos sobrepasa de cincuenta mil (50,000) dólares. Se mantiene la facultad del tribunal para imponer, además, la restitución.

Esta medida elimina el alcance vigente que comprende los actos ilícitos contra fondos públicos realizados por personas privadas ya que cuando un particular se apropie de fondos públicos, se trata como apropiación ilegal agravada.

Esta Comisión acoge la recomendación de la Secretaria de Justicia en vista pública y añade al nuevo Artículo 267 un nuevo inciso (e) para el caso en que el funcionario descuida o deja de guardar o desembolsar los fondos públicos como prescribe la ley, que corresponde al inciso (k) del Artículo 216 del Código Penal, 1974, vigente.

El delito de negativa a contestar o suplir información fiscal, Artículo 268, consolida los Artículos 217 y 218 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, y amplía su alcance para hacer extensiva esta autoridad a las personas privadas que por delegación tienen potestad para requerir información fiscal.

Se mantiene el delito de entorpecer en el cobro de deudas, similar al Artículo 219 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, pero se extiende su alcance para incluir a las personas que por delegación se les da autoridad para el cobro de deudas.

El delito de posesión y uso ilegal de información, recibos y comprobantes de pago de contribuciones (Artículo 270), consolida las actuaciones ilegales tipificadas en los vigentes Artículos 220 y 221 del Código Penal de Puerto Rico. Se modifica su redacción para atemperarlo e incluir la alteración en los bancos de información y documentación oficial que evidencie la situación fiscal del contribuyente.

El delito de compra y venta ilegal de bienes en pago de contribuciones (Artículo 271) consolida la actividad prohibida en los Artículos 222 y 223 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, que reglamentan las acciones de aquellos empleados, colectores o sus agentes que actúan en forma indebida en los procesos de venta o compra de propiedades en pago de contribuciones adeudadas.

Se mantiene en el nuevo Artículo 272 el delito de impedir la inspección de libros y documentos con tipificación similar al Artículo 224 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente.

El delito de perjurio (Artículo 274), procedente del Artículo 225 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, mantiene las tres modalidades de conducta antijurídica que tipifica ese delito: (a) declarar como cierto un hecho esencial o importante cuya falsedad conoce; (b) declarar categóricamente sobre un hecho esencial o importante cuya certeza no le consta; y (c) prestar dos o más testimonios o declaraciones bajo juramento o afirmación, que resultan ser irreconciliables entre sí. Se mantiene la tipificación prácticamente igual al texto vigente, pero se introduce "importante" además el vocablo "esencial" para calificar la naturaleza del hecho contenido en la declaración. En armonía con la doctrina jurisprudencial vigente, lo que se requiere es que el testimonio pueda influir al tribunal en la decisión del caso.

El delito de perjurio agravado (Artículo 275) procedente de los Artículos 225 y 229 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, recoge lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 225 vigente para tipificar la circunstancia en que la declaración prestada tiene como consecuencia la convicción o privación de libertad de un acusado.

Los nuevos Artículos 276 a 278 mantienen las disposiciones procesales relativas al perjurio de los Artículos 226 a 228 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente.

En el delito de justicia por sí mismo (Artículo 279) procedente del Artículo 230 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, se modifica la redacción vigente para imponer pena más severa cuando al cometer el delito, se emplee violencia o intimidación en las personas o fuerza en las cosas. Distíngase que, si se comete agresión u otro delito, se le impondrá pena correspondiente a este último.

En el delito de negación a impedir un delito o a ayudar al arresto (nuevo Artículo 280), procedente del Artículo 231 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, se precisa que sólo se cometerá el delito de negarse a ayudar al arresto de otra, si ha sido requerido por persona con autoridad visible o establecida. Se ha tomado del Código Penal de España la modalidad de que constituye acción delictiva cuando la persona no impide la comisión de un delito que afecte la vida o integridad de las demás personas si fue requerido legalmente a ello y pudo haberlo hecho sin riesgo propio o ajeno. Se suprime, por estar incluida en esta nueva modalidad, el impedir que se perturbe el orden público que está contenido en el artículo vigente. Se suprime la modalidad vigente del Artículo 231 de negarse a evitar la fuga de otro ya que esta acción estaría comprendida dentro de las disposiciones siguientes.

En el delito de fuga (Artículo 281) se amplía su alcance para que incluya todas las modalidades de custodia que se mencionan expresamente y las propuestas en el nuevo Código. Se hace mandatoria la imposición de pena de reclusión. En el nuevo tipo de fuga la redacción del Artículo 232 vigente, se modifica para que su redacción precisa comprenda todas las modalidades que se mencionan expresamente y las creadas en el propuesto Código. Se incluye cualquier programa de desvío por ley especial ante una causa criminal. La Comisión propone que se incluya expresamente la fuga de un tratamiento y rehabilitación en un programa del Estado Libre Asociado o privado supervisado y licenciado por una agencia gubernamental tal y como dispone el artículo 232 del Código Penal, 1974, vigente.

La redacción propuesta coloca a la persona particular que no sea un funcionario o empleado público sujeta a la misma pena que se le impondrá a la persona que se fuga.

Se dispone la misma pena en todas las modalidades del delito, distinto al artículo vigente en que la pena varía de acuerdo a las circunstancias de que se trate. Se mantiene el requisito de que la pena que se imponga por este delito sea distinta a la del delito por el que se está cumpliendo una pena o en espera de sentencia. Se hace mandatoria la imposición de la pena de reclusión.

En el delito de ayuda a fuga (Artículo 282) procedente del Artículo 233 del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente, se modifica de conformidad con los cambios propuestos del delito de fuga. En este último se reconoce que una persona particular que colabora con un recluso para que se fugue, se penaliza como autor del delito.

En consecuencia, el delito de ayuda a fuga puede ser cometido por la persona o funcionario que esté encargado de la custodia del que se fuga, incluyendo personas privadas a quienes el estado le ha delegado la custodia mediante contratación. En esta circunstancia se propone que la pena pueda ser más severa que el delito de fuga en atención al celo adicional que se espera del custodio. El delito penaliza no sólo por incurrir en la conducta antijurídica sino también la violación del deber que tiene de asegurar que las personas que están bajo custodia estatal no la evadan.

En el delito de encubrimiento, igual que en el de fuga se suprime la fijación de la pena a la luz del delito por el que se estaba cumpliendo o el del encubierto. En este caso las circunstancias que agravan la pena son la actuación con ánimo de lucro, o si se trata de un funcionario o empleado público. Estas recomendaciones fueron formuladas durante el proceso de revisión del Código Penal con modificaciones del estudio de Derecho Comparado (2002). Véase, Dora Nevares, "Informe de Revisión del Código Penal", *27 Rev. Jur. UIA, Núm. 2*, (1993).

En el capítulo de delitos contra la función legislativa se añade lo referente a las Legislaturas municipales y sus miembros; y se protege la integridad del texto de las medidas aprobadas.

El Título V trata los Delitos contra la humanidad. Entre ellos el genocidio y crímenes de lesa humanidad. La definición del delito de genocidio se tomó del Artículo 2 de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Véanse también el Artículo 2 del Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, el Artículo 4 de la Resolución 827 del 25 de mayo de 1993 del Consejo de Seguridad de la ONU para crear un Tribunal Internacional para juzgar a presuntos responsables de graves violaciones del derecho internacional humanitario en el territorio de la ex-Yugoeslavia a partir de 1991 y el Artículo 6 del Estatuto de Roma para la Creación del Tribunal Penal Internacional; Artículo 101 del Código Penal de Colombia; sec. 220a del Código Penal de Alemania.

Las definiciones de los crímenes de lesa humanidad se tomaron del Artículo 7 del Estatuto de Roma para la creación del Tribunal Penal Internacional. Véase, Artículo 135 del Código Penal de Colombia que separa el Genocidio de éstos y tiene varios otros delitos.

Disposiciones Complementarias

El Título VI del Nuevo Código Penal expone las disposiciones complementarias. Entre ellas: la cláusula de derogación del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente; la forma de atender la aplicación de este Código en relación a la conducta realizada con anterioridad a su vigencia; la cláusula de vigencia; la separabilidad de disposiciones en caso de declararse inconstitucional alguna disposición; la reserva del poder para castigar por desacato; el reconocimiento de los delitos no incorporados al Código Penal; la creación de un ente revisor para mantener la revisión continua de las leyes penales; y la cláusula de vigencia, que se fija en mayo del 2005 para que, una vez aprobado el nuevo Código haya tiempo suficiente para divulgarlo entre la comunidad jurídica y la sociedad; y atemperar las leyes especiales al nuevo código.

Esta Comisión acoge la recomendación de la Secretaria de Justicia de que se enmiende el P. del S. 2302 para que en el Artículo 309 se elimine la oración "[s]in embargo, las disposiciones de este Código le serán aplicables si resultara de dicha aplicación un tratamiento más favorable al imputado o al sentenciado." La intención del legislador es que este Código aplique a delitos cometidos con posterioridad a su vigencia, salvo en cuanto a lo dispuesto en el segundo párrafo de ese artículo para el caso en que este Código suprima algún delito.

El Artículo 312 del Nuevo Código dispone para la creación de un ente revisor que atienda la revisión continua del Código Penal, de las leyes relacionadas con la administración de la justicia criminal, las Reglas de Procedimiento Criminal y las leyes que tipifican delitos para proponer los cambios que sean necesarios para atemperar sus disposiciones a lo provisto en este Código. Las recomendaciones del ente revisor promoverán el cumplimiento de los objetivos plasmados en este Código y colaborarán en el establecimiento de una base racional y científica para su revisión futura y la aprobación de leyes especiales que contengan disposiciones penales.

Delitos del actual Código Penal que se suprimen

Se suprimieron los siguientes delitos del Código Penal de Puerto Rico, 1974, vigente: Artículo 89 (Lesiones por permitir animal feroz andar suelto), Artículo 89A (Animales sin bozar), Artículo 97 (Lanzar ácidos), Artículo 98 (Duelo), Artículo 101 (Seducción), Artículo 118 (Difamación), Artículo 172 (Posesión de herramientas para escalar). A continuación se expone una breve explicación sobre los delitos suprimidos del actual Código Penal.

Artículo 89. Lesiones por Permitir Animal Feroz Andar Suelto

El Artículo 89 del Código Penal de Puerto Rico, ed. 1974, según vigente, procede del Código penal de 1902 derogado, Artículo 38 (33 LPRA §1383) y donde se incluía en el capítulo de los delitos contra la salud pública y la seguridad.

Este delito fue criticado severamente por el Secretario de Justicia en 1992 y recomendó su eliminación. Se cita:

> Sin embargo, el asunto adquiere ribetes dramáticos cuando se analiza el tipo de "muerte" y grave daño corporal por permitir a un animal feroz andar suelto. Primero, debe tratarse de un animal que reúna las exigencias típicas y que además se "*permitiere andar*" [suelto] o no lo "*tuviere*" con la necesaria sujeción. Segundo, "*matare*" o "*causare*" grave daño corporal. Tercero, la víctima "*hubiere tomado*" todas las precauciones. Por tanto, se trata de un delito de forma omisiva compleja, con verbos rectores acumulativos y alternativos a la vez, además de ser también complejos, dado que no basta la conducta omisiva del dueño, sino que se requiere un comportamiento diligente de la víctima. Sinceramente, no entiendo por qué no se elimina este delito de gran complejidad típica y exagerado casuismo. ¿Acaso resulta indispensable para sancionar criminalmente al dueño de un circo? Sería un caso elemental de homicidio involuntario. Nótese, además, que tienen en el Proyecto la

> misma pena. Si se desea abandonar el Siglo XIX en el Código Penal, es hora de empezar con estos delitos. (citas omitidas). Jorge Pérez Díaz, "Ponencia del Secretario de Justicia sobre el P. del S. 1229", *Rev. Jur. UPR*, p. 279.

Esta conducta estaría cubierta en el nuevo Código Penal por el delito de Homicidio negligente. Ver Ponencia Secretario de Justicia. en 1992, 62 *Rev. Jur. UPR*, p. 279; además, Dora Nevares-Muñiz, "Estudio Comparado de Códigos, Parte Especial, Vol. I", p. 24-25.

Artículo 89A. Animales sin Bozal

Este delito fue introducido por la Ley Núm. 158 de 11 de agosto de 1995. No tiene precedente en el derecho comparado y no se considera lo suficientemente serio para reglamentarse por vía penal.

Artículo 97. Lanzar Acidos

El Artículo 97 vigente tipifica con una misma pena dos conductas de severidad distinta: voluntaria y maliciosamente poner o arrojar algún ácido corrosivo o sustancia cáustica a otra persona con intención de causarle daño o desfigurar el cuerpo de la persona. La modalidad de lanzar o arrojar el ácido es un delito de tentativa de mutilación.

Se suprime por no corresponder al esquema propuesto donde se consolidaron en unos tipos generales los delitos en que se le causa daño corporal a las personas sin causarle la muerte, mediante actos intencionales o negligentes. El Secretario de Justicia en 1992, endosó eliminar el Artículo 97, por las mismas razones. Véase, Jorge Pérez Díaz, "Ponencia del Secretario de Justicia", 62 *Rev. Jur. UPR,* 159 (1993) a la p. 273.

Esta conducta estaría comprendida en el Nuevo Código en los tipos de agresión, y se penalizará según la magnitud del daño causado.

Artículo 98. Duelo

El Artículo 98 del Código Penal, 1974, vigente tipifica el delito de duelo como un delito menos grave con una pena de hasta 6 meses y/o $500 de multa. En el Puerto Rico del Siglo XXI es extraño pensar que dos personas decidan limpiar el honor manchado con un duelo armado. Se trata de una institución anacrónica, por lo que ya desde la revisión de 1992 se recomendó se abrogara. Además, la conducta que en realidad es peligrosa entre las varias modalidades del actual tipo de duelo está contemplada como delito en otras disposiciones del Código. Véase, comentario de Análisis Editorial, Artículo 98, D. Nevares Muñiz, *Código Penal, Revisado y Comentado*, ed. 2001. El Secretario de Justicia en 1992 recomendó eliminar el delito de duelo y se refirió a él como una "arcaica norma punitiva".

Artículo 101. Seducción

El Artículo 101 (Seducción) del Código Penal de Puerto Rico, ed. 1974, según vigente, y el 102 que lo complementa se suprimen. La Procuradora de las Mujeres en vista pública sobre la R. del S. 203, en mayo 2002, fundamentó su eliminación como sigue:

> En la práctica, la consecuencia de este delito es que obliga a casarse a unas personas y a un matrimonio sobre las bases de un engaño y de una coacción. Esto no es saludable ni para los sujetos devueltos ni para la sociedad. De otro lado, la honra y la virginidad dentro de la circunstancias del delito son valores que reflejan una visión sexista del comportamiento que se espera del hombre y de la mujer. Estas excepciones específicas reflejan una escala de valores con respecto a cuál debe ser la conducta sexual de la mujer y permite que el Estado dicte cuál debe ser la conducta íntima sexual de las mujeres. Esto es inaceptable desde el punto de vista constitucional.

Artículo 118. Difamación

La Sección Cuarta, Delitos Contra el Honor, del actual Código Penal, tipifica el delito de difamación. El delito aparece tipificado en el Artículo 118 de la siguiente manera:

> Toda persona que *maliciosamente* a través de cualquier medio, o de cualquier modo, públicamente deshonrare, o desacreditare, o imputare la comisión de hecho constitutivo de delito o impugnare la honradez, integridad, virtud o buena fama de *cualquier persona*, natural o jurídica, o denigrare la memoria de un difunto, será sancionada ... (Énfasis nuestro.)

Recientemente, el Primer Circuito del Tribunal de Apelaciones de los Estados Unidos concluyó que este artículo, al igual que los otros que componen la sección, carecen de constitucionalidad. *De Jesús Mangual, et. al. v. Rotger-Sabat*, 317 F. 3d 45, 31 Media L. Rep. 1297 (2003). El Tribunal se basa en que los artículos no incorporan el estándar de malicia real que los casos *New York Times v. Sullivan,* 379 US 254 (1964), y *Garrison v. Louisiana*, 379 US 64 (1964), establecieron para las figuras públicas.

El Artículo 118 vigente requiere que la expresión se realice de forma *maliciosa* y contra "cualquier persona". La frase "cualquier persona", al ser tan amplia, aplica tanto a figura pública como a privada, lo cual está en conflicto con la doctrina establecida por la jurisprudencia antes mencionada. Cuando la persona difamada es una figura pública se requiere que la expresión se haga con malicia real, es decir, a sabiendas de que era falsa o con grave menosprecio de si era falso o no. *New York Times v. Sullivan*, *supra.*

Por otra parte, en abril de 2002 se presentaron a vistas públicas ante la Comisión De Lo Jurídico del Senado dos organizaciones de periodistas, el Centro para la Libertad de Prensa en Puerto Rico y el Overseas Press Club of Puerto Rico, solicitando la derogación del delito de difamación del Código Penal vigente.

El Centro para la Libertad de Prensa, mediante su ponencia, llama la atención a una declaración hecha por la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Organización de Estados Americanos (OEA), en donde hacen un llamado a los países miembros de estas organizaciones a eliminar la difamación criminal. Mediante dicha declaración se propone "que las leyes de difamación criminal se revoquen a favor de la legislación civil y que se adopten estándares mínimos a los cuales se deben conformar las leyes de difamación".[5]

La difamación en Puerto Rico está bien reglamentada por la vía civil, existe la Ley de Libelo y Calumnia, 32 LPRA § 3141, y también se puede instar una acción en daños y perjuicios bajo el artículo 1802 del Código Civil.

Entendemos que la difamación criminal es innecesaria en este momento, ya que el resarcimiento que recibe la persona está mejor atendido por la vía civil, al ser más fácil cuantificarlo por esta vía que por la criminal.

Artículo 172. Posesión de Herramientas para Escalar.

Se suprime por innecesario.

En vista de lo antes expuesto, vuestra Comisión De Lo Jurídico recomienda la aprobación del P. del S. 2302 con las enmiendas propuestas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

[5] Ponencia del Centro para la Libertad de Prensa en Puerto Rico, por Meriemil Rodríguez, Directora Ejecutiva, ante la Comisión De Lo Jurídico del Senado en torno a la Revisión del Código Penal de Puerto Rico, 23 de abril de 2002. Véase http://www.article19.org/docimages/865.htm.

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib
Presidente
Comisión De Lo Jurídico"

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se continúe con la consideración del Calendario de Ordenes Especiales del Día, de hoy.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 2048, titulada:

"Para asignar al Departamento de Hacienda la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 28 de octubre de 2000, transferidos para cubrir gastos de funcionamiento de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al texto enrolado. En el texto, en la página 1, línea 1, tachar "Asignar al Departamento de Hacienda" y sustituir por "Se asigna a la Administración de Servicios Generales,". En la página 1, línea 5, tachar "El Departamento de Hacienda" y sustituir por "la Administración de Servicios Generales,". En la página 1, línea 7, tachar "al Departamento de Hacienda" y sustituir por "la Administración de Servicios Generales,". Esas son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 1, tachar "al Departamento de Hacienda" y sustituir por "a la Administración de Servicios Generales,". Esas son las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas al título.

Yo le voy a pedir a los compañeros Senadores y a los Asesores, estamos en un proceso de aprobar medidas, que cada cual ocupe su banca y los Asesores, pues a menos que estén trabajando en alguna de las medidas que se están discutiendo, entonces ocupen los lugares donde le corresponden a los Asesores. Y esto aplica para la Mayoría como para la Minoría.

Adelante, compañero Dalmau.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2596, titulada:

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos noventa mil (590,000.00) dólares, con cargo al Fondo Mejoras Públicas 2003-2004, para Obras y Mejoras Permanentes, en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 5, tachar "particulares". Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 2596, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2611, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos (107,167.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 632 de 17 de agosto de 2002, para que sean utilizados en la realización de diversas obras y mejoras permanentes a facilidades, carreteras y caminos municipales de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial número 7 de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 6, tachar ":" y añadir "los cuales serán señalados en legislación subsiguiente". En la página 2, líneas 10 y 11, después de "." tachar todo su contenido. Esa es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, según enmendada, la Resolución Conjunta del Senado 2611.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2612, titulada:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al fondo de Mejoras Públicas del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción y mejoras a diversas facilidades del Municipio de Maunabo según se dispone en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2613, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996 del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Camino Nuevo del Guano del Municipio de Yabucoa, y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Adelante con las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 1, línea 8, tachar "del" y sustituir por "sector el". En la página 2, línea 1, tachar "del" y sustituir por "sector el". Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta del Senado 2613, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante con la enmienda al título.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en la línea 4, tachar "del" y sustituir por "sector el". Esa es la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la enmienda al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2614, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996 del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Marín del Municipio de Yabucoa, y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Angel M. Rodríguez Otero, Presidente Accidental.

- - - -

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1344, titulado:

"Para añadir al inciso (4) de la Sección 721 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, que regula el "Ejercicio de la Abogacía y del Notariado", una disposición que establezca que los candidatos a examen de Reválida General y Reválida Notarial tendrán oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Sí, para información en el trámite, la enmienda al texto sometida en el informe a la página 6, línea 2, se extiende a las líneas 3 y 4. Vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas sugeridas en el informe.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas adicionales.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 6, línea 2, tachar ";" y sustituir por ".". Esa es la enmienda adicional por el momento, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas a las enmiendas ya aprobadas.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En la página 2, del informe, párrafo 1, línea 5, tachar "regulización" y sustituir por "regulación". En el mismo párrafo, línea 20, tachar "Váase" y sustituir por "Véase". Esas son las únicas enmiendas, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 1344, según ha sido enmendado.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3210, titulada:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Baloncesto por su extraordinaria participación en el campeonato de Centrobasket, celebrado en Culiacán, Méjico, la cual los hizo merecedores de la medalla de oro por segunda vez consecutiva."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar la autorización del Cuerpo y se me permita unirme como coautor de esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitar autorización del Cuerpo y que se le permita al compañero senador Angel Rodríguez Otero ser coautor de esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): Señor Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se le permita al compañero Juan Cancel también ser coautor de esta Resolución.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. RODRIGUEZ OTERO): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Antes de que se apruebe la Resolución tengo una enmienda en la Exposición de Motivos, en el párrafo 2, línea 1, después de "mundo", tachar "colocándose". Esa es la única enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se apruebe la Resolución del Senado 3210, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 2445, titulada:

"Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) dólares, para la concesión de incentivos industriales; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 2877, titulada:

"Para autorizar a varias agencias, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cinco millones (105,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones de bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de bombas o mejoras a sistemas de información y para disponer el modo en que serán satisfecha las obligaciones incurridas; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar anticipo de fondos; permitir la aceptación de donativos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas. En la página 2, líneas 19 a la 21, tachar todo su contenido y reenumerar las secciones según correspondan. En la página 3, línea 1, tachar "particulares". Esas son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobadas las enmiendas.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe la Resolución Conjunta de la Cámara 2877, según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, aprobada la medida según ha sido enmendada.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DALMAU SANTIAGO: En el título, en las líneas 7 y 8, tachar "permitir la aceptación de donativos". Esa es la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que la Sustitutiva a la Resolución Conjunta del Senado 1954, quede en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: En lo que se distribuyen las medidas a los compañeros vamos a solicitar un receso aquí en sala de cinco (5) minutos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado decreta un receso de cinco (5) minutos aquí en sala.

R E C E S O

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se continúe con la discusión del Calendario.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2302, titulado:

"Para adoptar el **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para la creación de un ente revisor que proponga recomendaciones a la Asamblea Legislativa para atemperar el ordenamiento legal a lo provisto en este Código."

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para la consideración de este Proyecto del Senado 2302, hemos acordado Reglas Especiales de Debate y son las siguientes:

1. Las mociones relacionadas con la consideración de esta medida serán resueltas sin debate.

2. Las enmiendas a esta medida se presentarán en bloque por cada delegación y se votarán sin debate.

3. El Presidente de la Comisión que presenta la medida lo hará sin sujeción a los límites de tiempo aquí dispuestos. En este caso, el Presidente de la Comisión De Lo Jurídico, el compañero Eudaldo Báez Galib.

4. Sólo se permitirán preguntas dirigidas al Senador que presenta la medida, de éste aceptar las mismas. Las preguntas se formularán a través del Presidente. El tiempo que tome hacer la pregunta y su correspondiente contestación se cargará al tiempo de la delegación del partido al cual pertenece el Senador que formula la pregunta.

5. El tiempo para el debate será distribuido entre las distintas delegaciones como sigue:

a. El Partido Independentista Puertorriqueño tendrá diez (10) minutos para exponer su posición.

b. El Partido Nuevo Progresista tendrá cuarenta y cinco (45) minutos para exponer su posición.

c. El Partido Popular Democrático tendrá noventa (90) minutos para exponer su posición. Y como es tradición, al senador independiente, Sergio Peña Clos, se le concede el mismo

tiempo del compañero del Partido Independentista. Así que, tendrá también diez (10) minutos para exponer su posición.

6. Cualquier Delegación podrá renunciar total o parcialmente, tácita o explícitamente a su tiempo.

7. Los turnos en el debate serán alternados entre las Delegaciones hasta tanto éstas hayan agotado o renunciado tácita o explícitamente a su tiempo.

8. Cada Portavoz indicará el orden y el tiempo que corresponderá en el debate.

Señor Presidente, estas Reglas son las que se han utilizado durante este cuatrienio y se utilizaron también en el cuatrienio anterior. Sometidas a Votación dichas Reglas de Debate, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Le pregunto a los Portavoces de la Minoría si ésos fueron los acuerdos con el Portavoz de la Mayoría; asienten ambos. Dejamos para récord nuevamente de que éstas son las mismas Reglas que aplican cada vez que hay Reglas Especiales de Debate durante este cuatrienio y eran las mismas que aplicaron en el cuatrienio pasado cuando la Mayoría Parlamentaria era del Partido Nuevo Progresista y entonces nosotros éramos Minoría. O sea, que no hay nada distinto a lo que siempre se ha acordado aquí cuando hay Reglas Especiales de Debate. Siendo así, le pregunto entonces al Portavoz de la Minoría del Partido Nuevo Progresista, al compañero Kenneth McClintock, el orden y el tiempo de los compañeros.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, yo abriré con un turno de seis (6) minutos, seguido por la compañera Norma Burgos, con un turno de seis (6) minutos; la compañera Lucy Arce, seis (6) minutos; Orlando Parga, seis (6) minutos; Migdalia Padilla, seis (6) minutos; Pablo Lafontaine, seis (6) minutos; Miriam Ramírez, seis (6) minutos; el balance de nuestro tiempo nos lo reservamos y solicitamos que un (1) minuto antes de que cada ponente termine su turno que se le avise.

SR. PRESIDENTE: La Minoría del PNP distribuyó treinta y seis (36) minutos de los cuarenta y cinco (45) que tiene. Quiere decir que tiene nueve (9) minutos adicionales si le interesa.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Pablo Lafontaine.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Señor Presidente, es para plantear una Cuestión de Orden, ya que lo que vamos a discutir es una medida que ha traído una controversia pública, y hoy como…

SR. PRESIDENTE: Compañero, ¿en qué consiste la Cuestión de Orden fundamentada en el Reglamento?

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Sí, es para que usted explique a las personas que nos visitan en la tarde de hoy, al distinguido público, los derechos, la Regla 25.1 de nuestro Reglamento en cuanto a expresión durante el debate. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Entiendo que el compañero no es una Cuestión de Orden, más bien está pidiéndome de que le informe a todo el mundo aquí lo que dice la Sección 25.1. Con mucho gusto, aunque las personas que están aquí presentes, primero, le damos la más cordial bienvenida. Nos alegra mucho que estén todos aquí presentes, porque a veces uno legisla sin mucho público y es importante que el público venga y vea el trabajo legislativo para que puedan compenetrarse, independientemente que estén a favor o en contra de lo que aquí pueda aprobarse, puedan compenetrarse con el trabajo legislativo, porque ésta es la Casa de las Leyes.

La Sección 25.1, como me pide el compañero Pablo Lafontaine, lee de la siguiente forma. "Las sesiones del Senado serán públicas, según lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado en su Artículo III, Sección 11. Los ciudadanos podrán asistir a las mismas, presenciándolas desde la Galería Alta que se encuentra en el tercer piso de la estructura principal del

Capitolio. El público deberá guardar el mayor respeto hacia los actos del Senado y se comportará con el orden y decoro que se establece en este Reglamento."

Leo esto a petición del compañero, pero no tengo la más mínima duda de que las personas aquí presentes, obviamente, son personas de las más altas cualificaciones en este país y sé que saben comportarse por el ejemplo positivo que día a día le dan al Pueblo de Puerto Rico. Gracias a todos los aquí presentes tenemos una sociedad muy mejorada y esperamos que sigan contribuyendo positivamente para que la sociedad puertorriqueña siga superándose en beneficio de todos.

Adelante, compañero Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Los turnos distribuidos para nuestra Delegación son los siguientes: el primer turno para el compañero senador Rafael Irizarry con 5 minutos, la compañera senadora Yasmín Mejías con 5 minutos, el compañero Modesto Agosto Alicea con 5 minutos, el compañero Bruno Ramos con 5 minutos, el compañero Sixto Hernández con 5 minutos, el compañero Cirilo Tirado con 5 minutos, el compañero Juan Cancel con 5 minutos, el compañero Ortiz-Daliot con 5 minutos, el resto del tiempo será distribuido según transcurra el debate, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La Delegación del Partido Popular ha distribuido 40 minutos, le restarían 50 minutos por distribuir.

SR. DALMAU SANTIAGO: Añada en esa lista, señor Presidente, al compañero Roberto Prats con 5 minutos, y a este servidor con 5 minutos.

SR. PRESIDENTE: Entonces le restarían 40 minutos. Pues comienza el Debate, reconocemos entonces al compañero Eudaldo Báez Galib, Presidente de la Comisión De Lo Jurídico en el Senado, que tiene a bien presentar la medida con su informe.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeros, el informe ha sido circulado, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas sometidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: Moción a que se aprueben las enmiendas incluidas en el informe, ¿hay alguna objeción?

SR. PEÑA CLOS: Hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobadas las enmiendas.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, en marzo del 2001, este Cuerpo, por unanimidad, le ordenó a la Comisión que yo presido: analizar, estudiar y producir para el Pueblo de Puerto Rico un Código Penal. Y hoy con gran placer y mucho honor, luego de mucho trabajo, de mucho estudio, hemos cumplido con ustedes. Le estamos trayendo un Código Penal para Puerto Rico. Desde 1972 se ha estado intentando y desde 1972 no se ha podido. No solamente es histórico este momento por lo que vamos hacer, sino que es histórico porque desde 1972 por primera vez estamos reunidos para pasar juicio por una de las obras más importantes que tiene un país, que es su código. La pregunta que uno se tiene que hacer es, ¿por qué había que enmendar el Código Penal? Este código que proviene del año '2, que posteriormente se enmendó en el '72 y que los cambios que sufrió no fueron trascendentales, sufrió desde su última enmienda más de doscientas. Se han creado delitos y se han creado penas que distorsionaron el patrón penal desde su incepción. Un perro mordía y la Legislatura reaccionaba creando un delito para que los perros salieran con bozal. Unos estudiantes se iniciaban y uno sufrió daño y se legislaba prohibiendo las iniciaciones. Un político cometía algún tipo de acto y la sociedad reaccionaba y la Legislatura subía las penas. Y todo eso sin tomarse en consideración un patrón lógico**,** un patrón sensible, que respondiera a las realidades sociales en que

vivimos. Esas doscientas (200) enmiendas crearon también un efecto negativo peor. Y es que lo que se intentó en su inicio de que fuera un proceso rehabilitatorio se convirtió en un proceso de castigo. Y lo que hoy tenemos vigente es un proceso de castigo. Yo sé que hay mucha gente en nuestras comunidades que prefieren el castigo, pero también sé que nuestra Constitución en su gran sabiduría impone el deseo de la rehabilitación. Y desde 1952 tenemos sobre nosotros esa obligación y no la hemos estado cumpliendo.

Hoy, esta Comisión de ustedes les trae un código que cumple con los patrones de rehabilitación dados por nuestra Constitución. ¿Y qué ha hecho esta Comisión? Desde el primer momento que ustedes nos ordenaran que iniciáramos este proceso, hemos iniciado ese proceso tomando en consideración, no solamente todos los miembros de este Cuerpo, sino de la Cámara de Representantes. Y desde el primer día hemos estado incluyendo a los miembros de la minoría que estaban a cargo, inclusive en la Cámara de Representantes, y ahí están los récords. Cada reunión acudía todo el mundo. Y pongo de testigos, porque sé que son personas honorables, los ayudantes de los Senadores que constantemente estaban con nosotros trabajando aquí, inclusive los ayudantes de los distinguidos amigos de las minorías. Cuantas reuniones no hicimos donde estaban los miembros de la Comisión De Lo Jurídico de la Cámara, Partido Nuevo, independentistas, populares, un miembro designado por el Presidente de la Cámara para que estuviera de observador y los miembros de este Cuerpo. E hicimos algo totalmente diferente a lo que siempre se hace en el proceso legislativo, en vez de nosotros proveerle un código, citamos a vistas antes de proveer el código. Y desde esas primeras vistas a la cual acudieron la mayoría de todos ustedes miembros de la Comisión se comenzó a recibir el sentir del país porque uno no crea un código en un vacío. Y desde ese primer día, algo que tampoco se hace normalmente, incluimos en la preparación del código al Departamento de Justicia, a través de su Secretaria, y Subsecretario, que desde el primer día estuvieron acompañándonos paso a paso, a paso. Incluimos la Administración de Corrección desde el primer día. Incluimos a la Superintendencia de la Policía desde el primer día y por supuesto incluimos a la Academia desde el primer día. Y una vez recopilamos e hicimos los estudios, entonces les produjimos un proyecto para llevarlo a vistas de nuevo.

Así que aquí nadie puede decir en el día de hoy que no se conoce este trabajo, que no ha intervenido en este trabajo y que no se le ha puesto al tanto de este trabajo, porque este proceso ha sido tan abierto que todos los medios de comunicación, desde el primer día, han estado informando paso por paso. Tan así, que las gradas están llenas. Así que nadie hoy puede aquí decir que esto se hizo de espaldas ni a obscuras ni con la intervención de todos y cada uno de los partidos políticos que están aquí presente hoy. Y esta preparación del código no ha sido hecha tampoco pueril. Aquí se han hecho los estudios más profundos del derecho comparado. Se ha asesorado con las mejores mentes jurídicas y este proceso a cargo de la doctora Nevares, quien es la penóloga más reconocida en nuestro país, tiene estos frutos.

¿Pero qué es lo más importante que tiene este código? Su filosofía, filosofía de vanguardia constitucional porque se fundamenta sobre la rehabilitación del ser humano, no sobre el castigo. El concepto de pena que estamos trayendo es un concepto novel que ha sido admirado por las grandes mentes penales y que nos han felicitado por eso. Un concepto de pena que va dirigido, número uno, a que la persona cumpla, a diferencia de lo que ocurre ahora, que cuando se sentencia a un término en menos de dos o tres años lo ven en la calle y los familiares de las víctimas dicen: "qué es esto, si a éste lo condenaron a 40 años y ya está caminando por aquí por el barrio". Este código va dirigido a que la gente cumpla su pena. Pero este código también va dirigido a que el que quiera rehabilitarse pueda salir de verdad sin cumplir la totalidad de su pena. Porque trae dos elementos nuevos muy importantes:

Uno, el certificado de rehabilitación. Toda persona va a tener derecho a salir de la cárcel cuando demuestre ante paneles de peritos que está debidamente rehabilitado y un tribunal en última instancia decidirá si esa persona está rehabilitada; y si lo está, se termina con su condena.

Número dos: La pena terapéutica. – Aquella persona que padece algún vicio puede ser condenada a cumplir dentro de una institución, que de demostrarse que ha sido curado de ese vicio, saldrá como si nunca hubiera cumplido – autorizado por un tribunal.

Y uno se pregunta, ¿cómo establecieron esas penas? Sepan que hay tres métodos de hacerlo básicamente; cinco, pero tres principales: lo que se llama el juicio de los peritos, lo que se llama la encuesta y lo que se llama el derecho comparado. Con cualquiera de una de ellas se hubiera logrado un esquema de pena razonable y como es. Utilizamos las tres, para que no haya lugar a dudas. Las tres principales. Estudiamos 26 códigos y aquí está el estudio; 26 códigos para ver cómo cada delito se trata en términos de pena. Utilizamos el juicio de los peritos. Secretaria de Justicia con su asesor, el profesor Chiesa, otro gran penólogo de Puerto Rico. Traímos de fuera de Puerto Rico a una de las mentes más ilustradas en el Derecho Penal, el profesor Bill Puig, que también revisó nuestro esquema. Y sepan que también hicimos una encuesta. Una encuesta científica de 1,200 muestras a lo largo de todo Puerto Rico, que también nos dio el resultado de cómo piensa el país en términos de la composición delictual. Esas tres son las que nos dan el margen que hoy le estamos presentando nosotros a ustedes. Pero este Código también tiene algo muy importante y es que asume, absorbe, el modernismo. El código vigente no habla sobre la mayoría de las circunstancias que vivimos hoy en día en este mundo. Una: la clonación; dos: los problemas ocasionados por el Internet y por las computadoras; tres: la cantidad de delitos bancarios, de tarjetas de crédito, de cheques; todo eso analizado desde un punto de vista penal para Puerto Rico.

En las vistas posterior al código tuvimos la gran oportunidad de que todos los deponentes, todos, estuvieron a favor de la inmensa mayoría del código. Algo ocurrió que la opinión se centró en uno o dos aspectos del código, pero la inmensa mayoría felicitaron por la composición de ese código y por lo que representa. Inclusive, para gran satisfacción de la Comisión De Lo Jurídico, se recibieron enmiendas. Se recibieron enmiendas de todos los sectores, inclusive durante el día de hoy, tuve la gran satisfacción de autorizar una enmienda a la senadora Norma Burgos, donde ella entendía que debía haber una definición de rehabilitación y la definición que ella trajo se incluyó en el código. Y hemos escuchado a cada Senador y a los Representantes, hemos escuchado a la comunidad, y hoy le estamos trayendo a ustedes el producto de un trabajo científico, serio y muy responsable.

Este código, además de la especificidad de los delitos, contiene unas disposiciones muy importantes hacia el futuro. Y es que ordena que de aquí en adelante, luego de aprobado, tiene que haber una institución a cargo de mantener ese código al día para que no tengamos que volver aquí hoy a hacer lo que estamos haciendo. Para que no tenga que haber otra revisión del Código Penal. Para que se le mantenga al día a medida que cambian los tiempos sin necesidad de pasar, y lo subrayo, el vía crucis que hemos tenido que pasar para poder proveerle al Pueblo de Puerto Rico este cuerpo legal. Su vigencia se pospone al 2005, de forma tal que de aquí a allá podamos identificar todas las leyes que se afectan con el nuevo código y enmendarlas. Porque no hace sentido que uno organice un cuerpo legal como éste, y el resto de las leyes anden al garete.

Esto, queridas amigas y amigos, señor Presidente, debe ser de gran orgullo para este Cuerpo, porque es histórico. Porque hace 30 años que no se ha podido atender. Porque legisladores anteriores a nosotros lo intentaron y no pudieron. Por eso yo hoy me quito el sombrero ante todos ustedes, porque hoy por primera vez estamos atendiéndolo. Y a mí no me cabe la menor duda que pueden haber las posiciones que hayan, pueden haber las confusiones que hayan, puedan haber los

conflictos que hayan, pero siéntanse muy orgullosos - y esto se lo digo de lo profundo de mi corazón - siéntanse bien orgullosos de haber pertenecido a este Senado hoy. Porque todos y cada uno de ustedes van a poder salir de este Hemiciclo mirando a la gente a la cara. Porque hoy ustedes están cumpliendo con el principio más importante de nuestra Constitución y de la democracia, que es la justicia. Esa la palabra tan corta, tan poco entendida, pero que es la esencia misma de lo que somos todos nosotros. Justicia, justicia para todo el mundo, porque aquí ustedes no están legislando para sectores ni para partes ni para nombres ni para colores. Ustedes están legislando para todo un pueblo, que se llama el Pueblo de Puerto Rico. Y a mí no me cabe la menor duda que irrespectivamente de los ecos que puedan tener los debates de esta noche ni de los resultados que puedan haber en la calle mañana, luego del debate y la votación de esta noche, no importa cómo ustedes voten, cuando lleguen a sus casas van a poder ver a su familia a los ojos porque tuvieron el valor de sentarse aquí hoy, y debatir lo que haya que debatir, de frente, sin miedo y, más que nada, como buenos puertorriqueños. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Fernando Martín.

SR. MARTIN GARCIA: Señor Presidente, compañeros del Senado, yo quiero empezar felicitando, en primer lugar, al senador Báez Galib, que le tocó adelantar este proyecto desde sus inicios. Al igual que felicito a todos los Senadores que de una manera u otra han sido instrumentales y han contribuido a que podamos traer este proyecto al Hemiciclo en la noche de hoy en la esperanza de que esta cámara, este Senado, descargue su responsabilidad estatutaria y constitucional. Quiero felicitar, además, y de manera muy especial, al equipo técnico de asesores, ayudantes, consultores, que a lo largo de mucho tiempo han hecho un trabajo de un enorme profesionalismo. Aquí está la doctora Nevares, y a ella en nombre de todos los que colaboraron con ella, quiero darle especiales felicitaciones. Ya quisiera yo que en otras áreas de nuestra vida pública y frente a problemas de similar complejidad pudiéramos presentar una repuesta institucional de esta calidad.

El código no es perfecto y si nos sentáramos a esperar que estuviera perfecto nos cogía el próximo milenio. Yo mismo cuando lo he revisado pienso que si me hubiese tocado a mí escribirlo hay algunas secciones en sus parte de Delitos Específicos, algunos asuntos en su Parte General, que yo quizás lo hubiera fraseado de manera distinta. Ciertos delitos que yo hubiese preferido que tuvieran una connotación más severa, otros quizás menos severa, pero esto no está escrito en piedra y estoy seguro que en el curso del próximo año, según le damos curso, si se aprueba en Cámara y se firma en la Fortaleza, tendremos oportunidad de revisitar toda suerte de aspectos técnicos del proyecto y que en ese sentido es una obra en progreso desde ese punto de vista.

Así es que, felicito a los Senadores, felicito a los asesores, pero no puedo dejar pasar por alto un elemento del cual todos estamos consiente. Un aspecto de este código se convirtió en objeto de una agria disputa. Disputa en que como pasa en las peores disputas todo el mundo participa de buena fe, convencidos de que la posición que sostienen es la posición correcta y que el bienestar del país y de nuestra sociedad está mejor atendido con una versión o con otra. Y en este caso el debate se centró en si el nuevo código habría de conservar las prohibiciones que en el viejo código estaban en el Artículo 103.

Este debate es un debate crucial, y es un debate crucial porque están en juego dos valores que yo creo que los puertorriqueños tenemos todos que atesorar. El primer valor que todos los puertorriqueños tenemos que atesorar, es el valor de la privacidad. Y el derecho del estado a interferir con la privacidad y hacer el comportamiento de adultos que consienten en la privacidad objeto del derecho penal; es decir, de que como sociedad decidamos que ciertas conductas entre adultos en la privacidad y consentida merecen que esas personas sean metidas en la cárcel -porque

de eso es lo que se trata un Código Penal, la determinación de que deben ser encarceladas-, requiere un ejercicio cuidadoso de cuál es la naturaleza de un Código Penal aquí o en cualquier parte del mundo. Y digo esto porque los códigos penales no son la única manera que una sociedad puede tener para expresar sus criterios, sus valores, sus normas. Es una manera muy particular.

El Código Penal es la forma de expresión en que si una persona no está conforme va a la cárcel por su comportamiento. Distinto a sanciones civiles, distinto a sanciones de orden religioso. Y por lo tanto, cuando uno examina nuestro código uno ve que tiene una estructura que se parece a lo de los códigos penales en todas partes del mundo. Hay delitos contra la vida, delitos contra la integridad física. Hay delitos contra la propiedad. Hay delitos contra la función pública. Hay delitos contra la función legislativa. Hay delitos contra la función judicial. Hay delitos contra la moral pública, cuando se trata de asuntos en público. ¿Contra qué es el delito a que hacía referencia el viejo Artículo 103, contra qué? Contra la preferencia religiosa de un sector de nuestra población. Pero yo me preguntaba, y me pregunto, ¿es justificable bajo cualquier teoría el convertir la preferencia religiosa de un grupo de personas en nuestra sociedad -que puede ser pequeño o grande- en el fundamento para definir como delictiva una conducta en el Código Penal? A mi juicio hacer la pregunta es contestarla. Eso no es objeto del Código Penal. Será objeto de otras cosas, pero no objeto de restricciones en el Código Penal. Pero ya no solamente porque no hay un fundamento independiente, sino porque si utilizáramos el criterio explícito, aquí en Puerto Rico o en otros sitios, hay una gran parte de la población, si fuera grande, que entiende que tal comportamiento, aunque no es ni contrario a la vida, ni contrario al orden público, ni contrario a la función judicial, es contrario a la opinión religiosa. Si nosotros aceptáramos ese principio a quien más daño le estaríamos haciendo es a la libertad religiosa en Puerto Rico, a la separación de la iglesia y el estado. ¿Por qué? Porque hoy día si la fuerza numérica o política es de grupo religioso x y el principio es que la objeción religiosa puede ser fundamento para la criminalización de conducta, entonces se impondrá con respecto a todos los puertorriqueños los valores de ese grupo religioso que en ese momento pueda tener ascendencia. Si mañana el grupo religioso que tiene ascendencia es otro, pues entonces serán las visiones religiosas de ese grupo las que prevalezcan en un Código Penal aplicable a todos los puertorriqueños.

Así es que, si partimos de la premisa que la objeción de donde viene es de una preferencia perfectamente legítima, religiosa, valorativa de un grupo de personas, convertir esa preferencia a través del mecanismo impositivo y coactivo del derecho penal en una norma aplicable a todos los puertorriqueños, independientemente de su percepción religiosa particular, me parece a mí que sería un paso que a la larga lo que hace es que pone en peligro el derecho de cada puertorriqueño de poder practicar su religión, cual la crea, y el que no pueda el estado a través del Código Penal, preferir darle preferencia a una visión religiosa de un particular grupo sobre lo que puedan ser incluso las visiones religiosas de otros grupos de puertorriqueños.

Así es que, en el código tal cual ha quedado, al aprobarse las enmiendas contenidas en el informe, me parece que triunfa tanto el principio de la privacidad como el igualmente importante y sano principio de la libertad religiosa y la separación de la iglesia y el estado. Creo que con la aprobación de este código todos en Puerto Rico ganamos y nadie pierde porque el derecho que tiene cada puertorriqueño y cada institución religiosa puertorriqueña de predicar, de promover, de persuadir a otros puertorriqueños de que adopten las conductas que ellos entiendan que son las adecuadas está totalmente indemne en este proyecto.

Así es que, compañeros y compañeras del Senado, reitero mis felicitaciones a los que han sido instrumentales en la aprobación de este proyecto y espero que en su momento se lleve a feliz término y se convierta en ley. Es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, nuestra delegación se ha reunido en varias ocasiones para discutir el tema del Código Penal. La primera vez fue hace varias semanas atrás cuando nos percatamos de que se continuaba con el trámite de este proyecto sin que se proveyeran los recursos necesarios a las delegaciones de minoría para atender un proyecto que es de naturaleza extraordinaria. El Código Penal no se atiende todos los años, no se atiende todos los cuatrienios; este código viene a sustituir al código vigente que tiene casi 30 años de vigencia. Pero desafortunadamente, contrario a Senados anteriores donde medidas extraordinarias y complejas se estudiaban y luego de proveerse recursos extraordinarios a todas las delegaciones -y no olvidemos el proyecto para la venta de las Navieras, que se le dio recursos a la hoy mayoría parlamentaria cuando estaba en minoría para estudiar ese tema complejo. No olvidemos el tema de las carpetas federales, donde se le dieron recursos extraordinarios a la hoy mayoría parlamentaria cuando estaba en minoría-, en esta ocasión no ha habido el estudio necesario, profundo, por parte de las tres delegaciones, porque aunque los recursos de la Comisión han estado teóricamente disponibles a todos, nuestra delegación no ha contado con personal especializado para atender este asunto extraordinario. Y ha sido determinación de nuestro caucus que en toda votación en que se mantenga el texto vigente del Código Penal favoreceremos el texto vigente. En toda votación en que se cambie el texto del Código Penal vigente sin el debido estudio, sin la debida ponderación, estaremos en contra de ese cambio. Entiende nuestra delegación que este Proyecto, 124 páginas de su versión original; 130 páginas en su entirillado electrónico, con enmiendas; 14 páginas de índice; 71 páginas de informe, para el cual no hemos tenido todavía 71 minutos para leerlo; y 313 Artículos, que si fuéramos a dividir el tiempo que se nos ha dado en este debate por cada uno de los artículos tendríamos apenas 8 segundos por artículo para debatir este nuevo código. No se permite tampoco con los recursos especializados, que no tenemos, poder valorar la encuesta, que entendemos que no fue enteramente científica porque las preguntas no estaban adecuadamente valoradas. La muestra le daba casi el mismo peso a Río Grande que a San Juan; 50 entrevistas en Río Grande, 60 entrevistas en San Juan, y Río Grande no tiene cinco sextas (5/6) partes de la población de San Juan. Entendemos que esta aprobación impensada lo que va a tener el efecto es permitirle a este gobierno tirar a la calle a más de mil convictos no rehabilitados para buscar una manera barata de cumplir con el caso de Morales vs. Feliciano sin hacer las inversiones millonarias que hizo nuestra administración para facilitar la rehabilitación, sin la inversión que hizo nuestra administración para mejorar los sistemas de salud correccional, sin hacer la inversión que hizo nuestra administración para poder construir las facilidades para acabar con el hacinamiento y facilitar la rehabilitación de orden constitucional a la cual tienen derecho nuestros confinados. Nosotros entendemos que este proyecto requería más estudio. Que hacía falta velar cuál era el efecto que tenía sobre la población penal. Que este código de 313 Artículos, el Artículo 103 ó 145 y 312 Artículos adicionales requería mayor divulgación. El pueblo debe saber que al votar por este código, ustedes están votando para reducir el delito de perversión de menores…

SR. PRESIDENTE: Compañero, le falta un minuto de sus primeros seis, pero tiene 9 minutos más.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, muchas gracias. De tercer a cuarto grado, como si nuestro pueblo se hubiese expresado que la perversión de menores era menos importante, menos oprobiosa hoy que lo era en 1974.

SR. PRESIDENTE: Al compañero, se le acabó el tiempo. ¿Le doy de los 9 minutos?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, como un (1) minuto más.

SR. PRESIDENTE: Bien.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Durante los próximos meses, después que se apruebe atropelladamente este proyecto esta noche, se descubrirán los múltiples errores que se cometieron en este proceso, como se han descubierto múltiples errores y múltiples parchos en otros proyectos que ustedes aprobaron atropelladamente. En el futuro se recordará el precedente que establece este Senado de que proyectos de naturaleza extraordinaria no requieren recursos de naturaleza extraordinario para su estudio y asesoramiento por parte de todas las delegaciones. Y lo que esperaríamos es que la tónica que se ha seguido en esta ocasión, que ha dificultado el estudio por parte de la minoría no se repita en el futuro. Y que sea ésta la última vez que estemos legislando un proyecto tan importante como éste a minutos antes de la media noche cuando el Cuerpo Hermano no está esperando este proyecto y no va a actuar sobre este proyecto durante esta Sesión Legislativa. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PEÑA CLOS: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Kenneth McClintock consumió 8 minutos, le restan 7 en adición a la delegación. Antes de reconocer al compañero Sergio Peña Clos, la Presidencia, a petición del distinguido compañero senador Pablo Lafontaine, le leyó un Artículo de este Reglamento. No se permiten expresiones ni a favor ni en contra de nadie. Por lo tanto, vamos a pedir encarecidamente que sigan las normas que rigen los procesos legislativos de este Senado. Se lo vamos a agradecer, puesto que cada uno de ustedes nos merecen el respeto, pues el proceso legislativo también requiere un respeto. Y eso implica cero expresiones ni a favor ni en contra.

Compañero senador Sergio Pena Clos.

SR. PEÑA CLOS: Sí, señor Presidente, mis queridos hermanos, hace unos minutos iba a interrumpir, pero no creí necesario aclarar para récord o para el registro que nuestro Código Penal es de 1974 y no 1972, como apuntó el Presidente de la Comisión De Lo Jurídico.

Dice este informe sobre el contenido, la Exposición de Motivos de este Código Penal, lo siguiente: "Para lograr esta revisión, antes de presentar la legislación, se llevó a cabo un proceso de consulta a través de vistas públicas, reuniones de trabajo y asesoramiento de expertos y tratadistas del país y del extranjero. El equipo asesor produjo varios informes técnicos. Estos estudios evaluaron las leyes que han enmendado nuestro Código Penal. Así mismo se realizaron muchos estudios. Este Código Penal que se inició en el cuatrienio de 1989 a 1992 también se tomó como punto de partida en la redacción de este nuevo código". Y resulta que en la redacción de este nuevo código, el que fue sometido como anteproyecto que se está enmendando en la noche de hoy, dice lo siguiente: "Artículo 145.- Sodomía - Toda persona que sostenga relaciones sexuales con una persona de su mismo sexo o cometa el crimen contranatura con un ser humano, incurrirá en delito grave de cuarto grado". Y en la noche de hoy se presentó este informe enmendando, tachando la página 63, líneas a la 3, tachar todo su contenido, el contenido de este Artículo ¿Por qué? ¿A qué se debe esta enmienda a un Artículo sometido en el anteproyecto? ¿Después de muchos estudios, después de muchas evaluaciones, qué es lo que lleva a la Comisión De Lo Jurídico a someternos esta noche esta votación? Bueno, allá Marta con sus pollos. Yo lo que sí sé es que este anteproyecto condenaba en delito grave, de cuarto grado, la sodomía. Pena fija seis meses, de uno a tres años, alternativa, restricción terapéutica domiciliaria o libertad a prueba; terapéutica, restricción, terapéutica domiciliaria, o sea, que se iba a someter a tratamiento a los convictos de este delito. Esa es la razón, la cual traigo a colación ante mis queridos compañeros, a qué se debe esa enmienda. Y yo tengo que hacerme unas preguntas porque el delito contranatura, tal como lo expresa este estatuto, es lo que atenta contra la naturaleza de cada especie. ¿Y cuál es la naturaleza de nuestra especie? Yo he dicho en el pasado reciente que yo nunca he conocido un cuadrúpedo que sostenga este tipo de relación. Es por donde es. Nunca he visto un caballo encima de otro potro, es encima

de la yegua y por donde es. Ni a un can, ni a un gato, ni a un ovejo, ni a un toro y resulta que en el caso nuestro, los bípedos, los que tenemos ese libre albedrío, incidimos en este tipo de conducta. Y yo tengo que decirle a mis queridos compañeros que mis razones, además del sentido social y moral que debe tener una comunidad, hay razones médicas, señor Presidente, porque yo me pregunto, que la vida misma está en total desacuerdo con este tipo de relación, ya que, obviamente, no se pueden procrear hijos como resultado de este tipo de relación sexual. Y ésa es la naturaleza, la procreación, tener hijos. De esta manera no se tienen hijos.

No solamente, señor Presidente, esta actividad pues tengo que condenarla porque no responde a una conciencia sana, inteligente, despierta, llena de sentido común, porque este tipo de relación tiene unas consecuencias fatales, señor Presidente. Me refiero a que hay complicaciones con el acto de sodomía. ¿Ustedes se han hecho esa pregunta? Los pacientes del SIDA, la plaga del siglo. ¿Es que alguien me quiere decir que hay la misma incidencia en la relación heterosexual, en relación con la relación homosexual? No, señor Presidente, porque este tipo de relación tiene unas consecuencias fatales en el orden médico. La Hepatitis A, la Hepatitis B, la Hepatitis C, la Hepatitis E, es sarcoma de Caposi. El SIDA está íntimamente relacionado con este tipo de relación, que nosotros tenemos que cuidar a una sociedad y una población. Tenemos esa obligación, ¿o es que queremos dejarla así al desperdicio sin concientizar a este pueblo de las consecuencias de ese tipo de relación, señor Presidente? Obviamente, que yo creo que aquí no hay quien se atreva a discutir sobre la incidencia del VIH en relación con esta conducta homosexual. Y esto se debe a que el ano y el recto no están diseñados para ser penetrados porque a diferencia de la vagina no hay lubricación propia. Y la vagina tiene una lubricación llena de acidez que mata los virus posibles frente a la rotura del ano a través del pene porque ese ano no tiene flexibilidad, señor Presidente. Y esa penetración a la fuerza trae como consecuencia esa mayor incidencia del SIDA en este tipo de relación. Y mi oposición es por razones médicas y por razones morales y sociales.

Señor Presidente, pretender definir el heterosexualismo como una simple preferencia sexual niega la verdad fundamental de lo que significa el ser humano. Desde época remota, el falo, la diosa de la fertilidad, era la orden del día, ¿por qué?, porque estaban en el inicio de la civilización. Teníamos que procrear para que unos a los otros nos siguiéramos ayudando, señor Presidente. Y yo le digo a usted, señor Presidente, que al tratar de decir que ésta es una relación natural, se atenta contra la verdad misma de la procreación y del ser humano. Y vuelvo y repito, yo nunca he visto este tipo de conducta en los cuadrúpedos. Solamente se conoce entre los bípedos, y ¿por qué?, ¡ah!, es que nosotros tenemos libre albedrío y tenemos inteligencia. Yo me recuerdo de un chistecito del compay Sico que dice al compay Teyo: "Compay Teyo, usted sabe que la hija de compay Antonio se casó hace tres meses y ya dio a luz." "¡Ah!, compay Sico, esa es la ciencia..."

Mire, señor Presidente, yo no quiero saber de esa "ciencia" porque tenemos valores fundamentales que tenemos que enseñarle a este pueblo para que no lleguemos a ese tipo de situación porque hay que ver lo que le pasa a los pacientes del VIH. Usted sabe lo que pensar, que de momento le puede salir un cáncer linfático que tiene una incidencia del 100 % por arriba en la pulmonía, ¡usted sabe lo que es el sarcoma de Caposi!, señor Presidente. Nosotros tenemos una obligación de enseñarle a este pueblo de las consecuencias de ese tipo de relación. Yo creo que la sodomía sí debe ser criminalizada, como lo que es. A pesar de que para el homosexual éste es un acto de amor. La realidad es que es un acto de sadismo y de violencia contra otro ser humano.

SR. PRESIDENTE: Compañero, le falta un minuto.

SR. PEÑA CLOS: Porque eso no es natural, o es que alguien puede creer que esta penetración es suavecita, no, señor Presidente, bendito sea Dios, no, simplemente no y no. Y nosotros, el hecho de que una mujer consienta ser abusada por su marido para proteger la relación

familiar de padre, madre e hijo adoptivo o por descendencia o por sanguinidad, pues eso no lo hace un delito.

Yo creo, señor Presidente, - ya estoy terminando - que este delito es más grave y la ley contra la sodomía que se quiere quitar de momento, de golpe y porrazo, señor Presidente. Esa es la verdad, este código contemplaba la sodomía. ¿Y por qué se elimino en el día de hoy, cuando se nos somete esto a votación? Y eso es, yo creo, señor Presidente, quitarlo, no porque intervenga con la intimidad entre los adultos, porque nunca se ha arrestado un solo hombre, y eso yo se lo pregunté a la doctora Dora Nevares y también le pregunté a la doctora Dora Nevares de esa encuesta que decía que este pueblo estaba profundamente dividido y el fiel de la balanza inclinándose hacia lo contrario, que se sostuviera y se mantuviese este artículado, señor Presidente.

Yo, señor Presidente, creo que la moralidad social de este pueblo está en entredicho y a la misma vez, esta cosa que se está practicando, que partió de allá de Montreal, en el Canadá, que es a donde empezaron los desnudos de varones; antes era los desnudos de mujeres, pues en Montreal baja el desnudo de varones hacia el sur, hacia los Estados Unidos, y ya está tocando a nuestras puertas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero, se le acabó el tiempo; compañero, le vamos a dar 30 segundos para que redondee.

SR. PEÑA CLOS: Deme 30 segundos que yo con 10 segundos tengo.

Este tipo de conducta es extraña para mí, y eso pues es lo que yo entiendo que este pueblo rechaza por cuestiones éticas, morales, cristianas y médicas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. La Presidencia reconoce al senador Rafael Irizarry, con 5 minutos.

SR. IRIZARRY CRUZ: Señor Presidente, en primer lugar quiero hacer unas expresiones sobre lo dicho por el distinguido Senador que me antecedió. Y esa alocución que él hace me recuerda cuando se empezó a conocer la enfermedad del SIDA, que decían que el SIDA era solamente una enfermedad de homosexuales y la teoría que él nos esboza en el día de hoy, pues es ésa, más o menos. Pero el Partido Popular Democrático y los Senadores que estamos aquí hemos debatido extensamente esta medida y nosotros en el caucus hemos hecho las alegaciones que hemos tenido que hacer en defensa de las posiciones que nosotros hemos mantenido. Y todos los compañeros míos saben la posición que yo voté, pero quiero decirle, que la verdad que si Sergio tenía tantas ganas de defender ese Artículo 145, por qué si por ahí hay un rumor que se va a hacer popular la semana que viene, ¿por qué no se hizo popular ahora para que hubiera venido al caucus a defender la posición ésa, la cual yo estoy a favor de él? Pero uno tiene que tener una responsabilidad de caucus. Y yo digo a los que aplaudieron aquí a Kenneth McClintock, ustedes, ustedes no saben a qué aplaudieron porque la minoría que está aquí ha sido irresponsable cuando se avestruza, cuando no radicaron una moción para que se incluyera el Artículo 145 cuando saben que el doctor Pedro Rosselló que es su líder está a favor de la eliminación del 145.

SR. BURGOS ANDUJAR: Cuestión de orden, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Con permiso, compañero. ¿Cuál es la cuestión de orden?

SR. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, el reglamento del Senado de Puerto Rico no permite que hagamos referencia a lo que pueda estar ocurriendo arriba en las gradas de este Cuerpo. Eso está en el Reglamento nuestro.

SR. PRESIDENTE: Fundaménteme el artículo del Reglamento para poder tomar una decisión.

SR. BURGOS ANDUJAR: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: Mientras tanto continúe el compañero.

SR. IRIZARRY CRUZ: Pues, la minoría, la minoría que fue aplaudida aquí viene con la excusa de que no se le dio un dinero, porque a ellos le encanta el dinero para dividirse entre ellos, que no le dieron un dinero para entonces estar preparados. Y nos viene el Presidente, el Portavoz de la Minoría y nos habla de que tiene 313 delitos. Pero si nosotros leemos el Código, tiene 306. Ni se leyeron el Código Penal propuesto. Ni se han leído cuántos delitos tiene. Ni eso ha hecho la delegación del Partido Nuevo Progresista. ¿Por qué razón cuando empezó aquí esta discusión por qué no presentaron la moción que yo esperaba que presentaran la moción para incluir el 145 y mantenerlo en el Código Penal? ¿Por qué razón ustedes permitieron que pasara el tiempo y no radicaron ninguna moción? Porque lo que van a hacer es hacer lo siguiente. Como ellos están divididos entre Pesquera y Rosselló, y Rosselló quiere que eliminen el 103, pero Pesquera quiere que lo mantengan, lo que hicieron fue "estusarse" aquí. Aquí no van a emitir opiniones. Los religiosos no tienen defensa en ello. Lo que hicieron fue que van a votar en contra por unos tecnicismos de que no se le dio un dinero cuando todo el mundo sabe, y la gente de las graderías saben, que si algo ha hecho este Senado es discutir y darle amplia libertad a ambos sectores en pugna, en controversia, para que se expresaran sobre esta materia y nos ilustraran a nosotros, el Senado de Puerto Rico, sobre las implicaciones de una u otra cosa.

La verdad que yo entiendo que la Comisión De Lo Jurídico, del cual yo soy vicepresidente, ha hecho una labor de excelencia. Yo creo que la licenciada Dora Nevares ha hecho una labor de excelencia y ha estado en disposición de la minoría en todo momento para explicarle cualquier duda que ellos pudieran tener. Y yo creo que es injusto que vengan ahora a decir que no van a votar a favor del código porque ellos no han tenido tiempo de leerlo. Yo creo que es algo injusto para este Senado y para los que ellos representan, decir que no pueden votar a favor ni pueden presentar ninguna moción a favor del Artículo 145, porque no le dieron dinero para ellos expresarse. Ellos saben que se le ha dado el tiempo, se le ha dado la oportunidad a todos y todo el mundo sabe que lo que nosotros queremos aprobar, un nuevo Código Penal para Puerto Rico, porque sinceramente en nuestra sociedad la criminalidad que nos afecta merece un nuevo Código Penal. Y quiero decirles...

SR. PRESIDENTE: Compañero, se le acabó el tiempo, redondee en 30 segundos.

SR. IRIZARRY CRUZ: …quiero decirles a todos que el Senado de Puerto Rico está aprobando este Código Penal, porque que se dividió que el Código Penal y el Código Civil se apruebe primero en el Senado y el Código Laboral y el Código Ambiental se apruebe primero en la Cámara de Representantes. Cada uno de aquí tenga conciencia del voto que va a emitir. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañera senadora Norma Burgos, vamos a atender si tiene el planteamiento identificado.

SR. BURGOS ANDUJAR: Por escrito me lo van a pedir ahora.

SR. PRESIDENTE: No, no identificado, identificado.

SR. TIRADO RIVERA: Cuestión de orden, señor Presidente. La señora Senadora le está faltando el respeto a la Presidencia. Y no se le puede permitir en estos momentos que siga con esa falta de respeto, señor Presidente.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cuestión de orden, señor Presidente. Usted lo que me pidió es que buscara en el Reglamento, porque -

SR. PRESIDENTE: Es correcto, pero creo...

SRA. BURGOS ANDUJAR: Y usted sabe que me paré para plantearlo antes que terminara el compañero, no esperar que él termine para entonces ...

SR. PRESIDENTE: El Presidente aquí soy yo. Y yo reconozco la persona.

SRA. BURGOS ANDUJAR: No, si no tenemos la menor duda, pero yo soy Senadora electa por el pueblo.

SR. PRESIDENTE: Compañera, siéntese, no la voy a reconocer. Puede empezar su turno, puede empezar su turno, de 6 minutos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Le voy a agradecer que me informe un (1) minuto antes de terminar el tiempo que tenemos disponible.

SR. PRESIDENTE: Con mucho gusto.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias. En el día de hoy que estamos debatiendo el Proyecto del Senado en cuestión, yo quiero que se reconozca públicamente la alta incidencia criminal en Puerto Rico. Se ha identificado por nuestra comunidad como uno de los problemas principales que afecta la calidad de vida de nuestro pueblo. A pesar de todos los esfuerzos realizados en Puerto Rico por velar por el orden y garantizar la seguridad de este pueblo...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Kenneth McClintock

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Queremos plantear una Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sección 25.3

SR. PRESIDENTE: ¿Cuál es?

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí yo lo había planteado, es que él no me dejó plantearlo, estaba planteado.

SR. PRESIDENTE: Lo tengo aquí. ¿En que consiste la Cuestión de Orden?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La Cuestión de Orden que había planteado la compañera Norma Burgos durante el turno del compañero Rafael Irizarry. Entendemos que hay lugar para que se declare con lugar la Cuestión de Orden, a base de la Sección 25.3, que prohibe tan siquiera la mención de las personas que se encuentran en las galerías del Senado de Puerto Rico. El hizo alusión a ello y bajé de la oficina porque entiendo que las cuestiones de orden hay que atenderlas si queremos tener un debate ordenado aquí esta noche.

SR. PRESIDENTE: Pues, compañero, la Sección 25.3 dice: "Cuando esté en el uso de la palabra, ningún Senador mencionará ni se dirigirá a aquellas personas que estén presente en la Galería Alta o en el Salón de Mujeres Ilustres. Tampoco éste podrá proponer o solicitar acción alguna por parte del Senado, en reconocimiento de dichas personas, mientras éstos estén allí presentes." El no hizo mención personal contra nadie, simplemente fue un hecho que se dio, por lo tanto, número uno, número dos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: El mencionó a las personas, si usted no lo escuchó, él lo mencionó.

SR. PRESIDENTE: Mencionó, pero no mencionó nombres, no se refirió a nadie en particular. Y ésa es la interpretación que da la Presidencia. Número dos; planteamiento cuando la compañera Norma Burgos lo hizo, no hizo alusión al Artículo, por lo tanto si lo hubiese hecho y hubiéramos entendido lo hubiéramos declarado con lugar. En el momento que el señor Portavoz se levanta la alegación de Cuestión de Orden es tardía, por lo tanto, al ser tardía, sin lugar la misma. Le vamos a dar – que la compañera Norma Burgos comience nuevamente. No le vamos a tomar en cuenta la interrupción que su propio Portavoz ha hecho a su mensaje, va comenzar nuevamente y tiene los 6 minutos y le avisaré un (1) minuto antes.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Sí, muchas gracias al Presidente. Como comencé en la exposición inicial, el problema de la criminalidad en Puerto Rico es uno de los temas fundamentales de este país. El pueblo puertorriqueño ha tenido distintas maneras de expresar su insatisfacción por

cómo nosotros manejamos el problema de la criminalidad en Puerto Rico. Y los datos están ahí, cada día crece más la criminalidad, particularmente en estos 2 años y medio. A pesar de todos los esfuerzos por velar por el orden público y garantizar la seguridad, no han sido suficiente para lograr la aspiración alta de la sociedad puertorriqueña que reclama un ambiente de paz y sosiego dentro de un marco de cumplimiento con la ley y respeto a nuestro prójimo. Nosotros los legisladores representamos al Pueblo de Puerto Rico. Representamos directamente a nuestros constituyentes y tenemos que escuchar, tenemos que oír. Hay insatisfacción de ese pueblo, que nos lo ha expresado, del sistema de justicia criminal en Puerto Rico. Han expresado insatisfacción de las instituciones del orden público en la isla. Han expresado insatisfacción de las instituciones que administran el sistema penal. Es evidente que el incumplimiento de los programas de rehabilitación en Puerto Rico es una gran insatisfacción expresa del pueblo.

Resiente este pueblo las penas que se imponen y más aún las penas que terminan cumpliendo en cada uno de los delitos las personas que salen culpables a tenor con las leyes y con nuestro Código Penal. Porque no queda con equidad el daño causado a las víctimas con las penas que se le imponen para que cumplan en nuestra sociedad. Esto justifica una revisión del Código Penal en Puerto Rico y ciertamente de las leyes especiales que conforman nuestro sistema de justicia criminal.

A pesar de no ser miembro de la Comisión De Lo Jurídico, porque van a estar viendo durante todo este proceso la participación que han tenido las personas y los legisladores que son miembros de esa Comisión, esta servidora no es miembro de la Comisión De Lo Jurídico. Pero la discusión pública me hizo entusiasmarme de que por fin la Asamblea Legislativa, en la que yo estoy participando inclusive, daba inicio a esta revisión necesaria de la ley matriz de nuestro sistema que es el Código Penal. He sido informada de la magnitud y hemos escuchado elocuentemente al compañero Báez Galib, de los trabajos que han realizado en esa Comisión De Lo Jurídico. Del trabajo de su equipo asesor y que a mí particularmente me consta a raíz del viernes pasado, una reunión en la que pude participar donde se expuso y vimos el trabajo de la doctora Dora Nevares, particularmente, y del senador Eudaldo Báez Galib, a quien le reconozco el trabajo realizado. Sin embargo, nuestra delegación no puede participar como responsablemente se requiere ante un proyecto de gran envergadura como es el Código Penal que nos ocupa en el día de hoy. Porque reiteradamente a nuestra delegación se le ha denegado la oportunidad de tener los asesores que requiere y más aún en este caso peritos en esta materia para trabajar en el asesoramiento necesario. Luego de un código que ha pasado 30 años, si requerirá análisis de esos estudios que se someten en esas enmiendas propuestas.

Estoy segura que muchas de mis compañeras y compañeros de la delegación del Partido Popular y del Partido Nuevo Progresista desconocen las implicaciones de muchas de las disposiciones; es decir, de los artículos de este nuevo Código Penal que se propone hoy. Hay muchas preguntas y respuestas que todavía no se han dado ni las preguntas necesarias ni las respuestas que se requieren a cada una de las preguntas. Los vemos en el Salón Café en las últimas 72 horas de discusión, a partir del viernes, de las 2 horas nada más que tuvimos para discutir esto. Se patentiza el desconocimiento particular de las implicaciones que tiene a nuestra sociedad – los artículos que finalmente deseen poner porque a éstas alturas el entirillado hace prácticamente unos minutos que el público al frente tiene que haber visto cuando me hacen llegar el documento para que yo lo lea. Ciento treinta páginas, anejo un total de 44 páginas adicionales, para un anejo, para dar lectura, para hacer el análisis que corresponde – es irresponsable pretender que uno puede emitir una opinión basado en un código completo de esta magnitud, con las implicaciones que tiene, sin darle

la oportunidad a uno de darle lectura. No hay razón para la prisa de esta noche de discutir este proyecto, bajo ningún concepto.

Estoy segura que al igual que yo presenté hoy, en el aspecto de la rehabilitación, que no concebía la discusión pública de que en Puerto Rico hace falta la rehabilitación, la Constitución habla de la rehabilitación, pero ni siquiera en el código aparecía una definición de qué es la rehabilitación. Estamos a favor de un sistema rehabilitativo, que rehabilite realmente a nuestras personas en las instituciones o estamos a favor de sistemas punitivos que no han dado resultado porque salen por una puerta y entran por la otra puerta cometiendo los mismos delitos y las aberraciones que se cometen en este país, principalmente contra nuestras niñas, nuestros niños y contra las mujeres indefensas en Puerto Rico.

Y es por eso que si estuviéramos discutiendo cada una de esas medidas – si tuviéramos el tiempo, ya han visto aquí todos, han tenido el ejemplo de cómo es el tiempo que se le limita a las personas que estamos aquí para exponer. Se sientan afuera, un caucus, lo planchan, guste o no le guste, y esto es lo que hay. Ignorando inclusive la posición de cada una de las partes. Al igual que este asunto de estudio, en estas 48 horas presento esa enmienda del asunto de rehabilitación y el compañero, que se lo agradezco, lo admite aquí, que me la aceptaron, agradecida. Pero quiero que sepan que tan buena fue ésa como las que puedo presentar mañana, si me dan la oportunidad, en muchas de las áreas. Aquí a mí me preocupa los planteamientos que se están haciendo en este código que al fin de cuenta si fuera a dar la relación completa no sabemos si al final están incluidas también en este documento porque no me dan la oportunidad de leerlo para saber si está o no está. Como por ejemplo: el asunto de la agresión sexual, se establece como un delito grave de segundo grado, lo que significa un máximo de 15 años de reclusión. Cuando en el pasado podía ser hasta 99 años en el caso más grave. Y se pretende entonces con el documento que me dieron el viernes, que no sabemos si es el que me dieron hoy, 85 % de reducción a la pena máxima. Como mujer no puedo tolerar esa disposición si los compañeros insisten en presentarla.

Igualmente aquello que atañe a la perversión de menores. ¿Es que en este país la discusión solamente se ha centrado públicamente en el asunto de un solo Artículo, el Artículo 103 o 145 en el nuevo Código? Señores, estamos hablando…

SR. PRESIDENTE: Compañera.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, dígame.

SR. PRESIDENTE: Perdóneme que la interrumpa, pero yo fallé en avisarle un minuto antes, por lo tanto le voy a dar el minuto. Ya lleva sus 6 minutos, le voy a dar 7, un minuto adicional.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Okey, cómo no muchas gracias, señor Presidente. Estamos hablando de 313 y la discusión aquí se ha centrado - igual que en los medios de comunicación, afuera en esto, en un solo Artículo. No han dado la oportunidad de, mire, nosotros legisladores somos líderes, los líderes en este país en esta sociedad tienen la responsabilidad de educar y no dan la oportunidad de educar ni de escuchar a nuestro pueblo. La perversión de menores bajarla al grado que lo quieren bajar, yo no lo puedo tolerar. Si uno de los delitos que más grave se cometen en este país, que más dolor causa y angustia en mi ser, es el daño que le hacen a nuestras niñas y nuestros niños. Se les olvida a los compañeras y compañeros que esas niñas y esas niños que son víctimas de la perversión de menores, por ese mismo acto se convierten eventualmente en delincuentes en el futuro. Esto, señoras y señores, yo le digo que lo recapaciten. Si ustedes mismos han aceptado que lo van hacer aquí, que a lo mejor presentan una enmienda para la discusión para tratar de satisfacer uno que otro sector del asunto del 103 y que ustedes están conscientes que en esta Sesión la Cámara, el Cuerpo Hermano, no lo va a ver. Recapaciten y vamos a darle el tiempo que hace falta para discutir los otros artículos de ese importante proyecto del Código Penal en Puerto Rico. No lleven

esto a la futilidad de un trabajo intenso que ha llevado la doctora Nevares y el equipo de asesores técnicos, que yo reconozco – por lo que explicó el viernes y parto de la premisa que es correcta esa gestión y ese trabajo. En ese sentido, hemos discutido, obviamente, no se discute lo que se discute internamente en caucus, la posición de nuestra delegación.

SR. PRESIDENTE: Compañera, se le acabó el tiempo. Le puedo dar…

SRA. BURGOS ANDUJAR: Señor Presidente, consignar nuestra posición.

SR. PRESIDENTE: Le puedo dar de los 7 minutos, si quiere tomar un minuto de su delegación, no tengo problema.

SRA. BURGOS ANDUJAR: ¿Quitarle el tiempo a mis compañeros?

SR. PRESIDENTE: No, no se le quita.

SRA. BURGOS ANDUJAR: No lo podemos hacer, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No se le quita, no se le quita, porque tienen 7 minutos extra es lo que pasa.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Eso es para utilizarlo en el área de rectificación que nos permite contestar cualquier argumento.

SR. PRESIDENTE: Okey, pues muy bien.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Se lo agradezco, señor Presidente. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañera Yasmín Mejías, 5 minutos.

SRA. MEJIAS LUGO: Señor Presidente, en la noche de hoy este Senado se propone escribir unas de las páginas más tristes en la historia política de este país, aprobando un código que lamentablemente el compromiso nuestro de aprobar un código, era un código que incluía el Artículo 145. Ese Artículo fue eliminado por un informe. Y es triste que este Senado se disponga aprobar un código que va en contra de los principios fundamentales de este pueblo. Y aquí se han usado muchos términos y muchos argumentos. Uno de los argumentos que se ha utilizado es que ese Artículo es una invasión a la privacidad, porque esto es una situación que se da en la intimidad. Pues entonces hay que derogar la Ley 54, hay que derogar el maltrato de menores, incluso las transacciones de drogas que se hacen en la intimidad. Y ésa es la realidad nuestra. No es que invadamos la intimidad, es que hay unas cosas que están bien y unas que están mal.

Esa separación de iglesia y estado que tanto se habla, no se puede separar a la iglesia del estado, se puede separar una religión, pero no se puede separar la iglesia. Porque la iglesia es un ente social como cualquiera otro. Y en este país se le permite a todo el mundo hacer presión, cabildear, menos a la iglesia. Cuando la iglesia abre la boca, es que son unos fundamentalistas. Pero todos los demás grupos pueden hablar libremente y exponerse libremente y pedir libremente y amenazar libremente a esta Legislatura. Pero la iglesia no lo puede hacer. Sin embargo, cuando los gobiernos se encuentran en situaciones difíciles y cuando tienen situaciones difíciles que van a la raíz de su vida social a quien tienen que recurrir es a esa iglesia. Y esa iglesia siempre ha estado y siempre va a estar, porque la iglesia tiene una responsabilidad moral.

Yo puedo llegar a mi casa esta noche y mirar a mis hijos a los ojos y saber que estoy haciendo lo correcto porque no podemos avalar este código como lo han planteado en la noche de hoy. Y le digo a cada uno de mis compañeros, Dios no cambia, en El no hay mudanza ni sombra de variación. Crea usted o no crea en el Señor, va a venir, va a volver, va a levantar su pueblo y va a juzgar. Y aquí, todos mis compañeros, yo los invito a que piensen porque finalmente esta vida que nosotros estamos viviendo es finita, se va acabar, pero vamos a tener una vida que sí es eterna. Y yo me pregunto hoy, en esta hora, si Dios está mirando este Cuerpo que ésta aquí presente hoy, cómo se sentirá. Yo proyecto que debe sentir vergüenza porque se han violentado los estatutos que él estableció en su Palabra. Aquí hablan de la ley, que la ley no puede tomar en consideración la

iglesia. Pues yo quiero que alguien me diga de dónde diantre salió la ley. Porque quien estableció lo que está bien y lo que está mal es este libro de la ley. Este libro que está aquí lo que estableció como bueno y como malo lo sacó de este libro de la ley. Pero cuando nosotros comenzamos a caminar y cuando hacemos cosas que están en contra de los principios que establece la ley, que es fundamental, entonces queremos sacar esta ley del medio. Si sacamos esta ley, tenemos que derogar ésta, porque aquí fue donde se estableció que matar es malo, que robar es malo, que dañar es malo. Y aquí se acusa a la iglesia de que este Artículo se utiliza para perseguir; bueno, hasta ahora precisamente el alegato que han utilizado para sacar el Artículo del código es que nunca se ha acusado a nadie. La iglesia no ha utilizado el artículo para perseguir ni para maltratar ni para derramar su odio, y si alguien de la iglesia ha derramado odio tiene que presentarse delante de Dios arrepentido. El Artículo dice y establece lo que nosotros como pueblo entendemos que es correcto y no lo es.

Esta noche se escribe una página triste, es vergonzoso y me imagino que en esta hora Dios nos mira con vergüenza y con bochorno. En eso tenemos que pensar porque un día nos vamos a tener que enfrentar a El, creamos o no creamos vamos a llegar allí. Y me parece que debimos haber sido mucho más responsables con nuestra conciencia y con nuestros hijos, porque hoy en gran medida comenzamos la construcción del Puerto Rico que vamos a dejarle a nuestros hijos y ellos son los que van a pagar por las decisiones que nosotros habremos de tomar en esta noche.

SR. PRESIDENTE: La compañera tenía 5 minutos, cogió 8, le estoy restando 3 minutos a los 40 que le restaban a la delegación del Partido Popular. La Presidencia reconoce a Lucy Arce.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. En la noche de hoy llegó yo creo que el momento de la reflexión que debe hacer cada uno de los compañeros y compañeras, que no solamente el pueblo nos ha dado un mandato y por eso estamos aquí, sino también queremos recordar que también en nuestras casas se nos ha enseñado, como pueblo cristiano que somos, que no se mueve la hoja de un árbol sin el permiso de Dios. Y hoy, quizás se marque ya al filo de la medianoche cuál va a ser el camino que vamos a seguir, si vamos a seguir el camino al favor del pueblo, a favor de mejorar la calidad de vida, o nos vamos a ir por el camino equivocado.

Y es que precisamente se habla de derechos, se habla de código, se habla de órdenes, pero precisamente este pueblo tiene dos libros bien importantes. Uno que es mundial, que es el código principal, que es la Biblia; y está nuestra Constitución, que reconoce desde su preámbulo como pueblo cristiano que somos los valores que estamos llamados a seguir y a conservar para las futuras generaciones. Se habla del derecho a la intimidad, pero también en la intimidad, en la intimidad del hogar también se cometen delitos. Se habla no solamente como argumento para defender lo indefendible de que son corrientes mundiales, que es producto de la globalización y de estudios que se han hecho. Si esto fuera así y nos dejáramos llevar por la corriente, precisamente Puerto Rico dejaría de ser la Isla del Encanto para convertirse en la Isla del Espanto, y yo estoy segura, bien segura, que ninguno de los que estamos aquí queremos eso para Puerto Rico.

El Escudo que está precisamente al frente de nosotros tiene como su centro un cordero. Un cordero con mucha paciencia, un cordero, quizás, pasivo; pero precisamente está aquí en el centro de este Hemiciclo para recordarnos que no solamente cuando lo ubicaron ahí, no solamente cuando se hizo nuestro Escudo era que teníamos que recordar el por qué se escogió un cordero. Porque nuestra isla es la isla del cordero. Y yo no quiero que con nuestras acciones nos remontemos al tiempo de la barbarie y degollemos al cordero. Yo le pido a los hombres y mujeres que estamos hoy en este Hemiciclo, sabemos el arduo y valoramos el arduo trabajo que ha hecho la Comisión, su Presidente, los técnicos, las horas que ha tomado y precisamente por no echar por la borda ese trabajo y echar por la borda los principios y los valores que nos distinguen como pueblo no votemos a la ligera. El

Padre Celestial con todo el poder que tiene tardó 7 siete días en hacer el mundo. Y por qué razón entonces nosotros vamos a tratar de ir – y el tiempo es bíblico.

SR. PRESIDENTE: Le falta un (1) minuto.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. Por qué vamos entonces, quizás, y no dudo de buena intención de traer un código para todos los tiempos - porque tengo que reconocer que en el poco tiempo que he podido leer el informe hay cosas buenas en el código; pero hay una que inicia un derrotero difícil, un derrotero peligroso para este pueblo. Ustedes, compañeros, cada uno de ustedes tiene en sus manos la oportunidad, la sabiduría que nos tiene que dar Dios para que actuemos, no a espaldas del pueblo, sino mirando al sol y de frente al pueblo, para defender esa calidad de vida que queremos para nuestro pueblo. No generalicemos y no busquemos la intención oculta que no va a tono con nuestros principios y no es ésa nuestra función. Por eso, señor Presidente, compañeros, no podemos con nuestros votos estar avalando en esta noche y le pido a mis compañeros, como hombres y mujeres cristianos que son, que mediten y que evalúen cuál va a ser el voto que ustedes dan esta noche, a favor de Puerto Rico para que sea la Isla del Encanto o a favor de Puerto Rico, Isla del Espanto. Que Dios les bendiga.

SR. PRESIDENTE: Compañero Modesto Agosto Alicea, 5 minutos.

SR. AGOSTO ALICEA: Muchas gracias, señor Presidente. Esta noche volvemos atrás en el camino. Si uno empieza a recordar los hechos pasados de hace 10 años atrás, vemos cómo ha habido un deterioro en la vida de nuestro pueblo. Si buscamos siempre la excusa de la separación de iglesia y estado vamos a salir con la legalidad. Se ha discutido este código como que es un gran código. Es un gran código porque por lo menos reforma parte y hace justicia en parte a lo legal. Pero cuando llegan a diferir entre lo legal y lo moral siempre sale la excusa, hay separación de iglesia y estado y nosotros no podemos legalizar lo moral. Y eso sucedió hace varios años atrás cuando eliminaron las oraciones en las escuelas. Y cogieron a la iglesia dormida, hoy la iglesia está aquí, hoy la iglesia está aquí. Y entonces ellos dicen: ¡ah! pero qué hace la iglesia aquí presionando, nosotros no nos vamos a dejar presionar de las iglesias. Es la misma excusa, la misma excusa, lo legal contra lo moral, y cuando triunfa lo legal entonces surgen las inmoralidades y es la iglesia la que tiene que recoger a todas estas personas y darle entonces el tratamiento de cristomicina para poder poner a estas personas de nuevo en el buen camino. Eso es lo triste cuando se decide entre lo legal y lo moral.

Cuando eliminaron las oraciones de las escuelas, ¿qué está sucediendo hoy en las escuelas? Unas inmoralidades terribles, asesinatos; hace poco mataron a otro estudiante. ¿Por qué? Pues, mira, porque se perdió el temor a Dios. Los niños llegan allí y lo único que les dan es clases. Le dan clases de to'. Ahora dan clases, hasta de sexo dan, y eso es lo que trae lo legal. Cuando lo legal triunfa sobre lo moral el pueblo es el que paga la inmoralidad. Poco después vinieron y le permitieron a la mujer realizarse los abortos. El cuerpo pertenece a la mujer, eso es lo legal. ¿Pero qué era lo moral, asesinar los niños? Sobre 25 mil niños anuales asesinan en todos los Estados Unidos y Puerto Rico, eso es legal, pero es inmoral. Y entonces hoy, volvemos a lo mismo. Estamos legislando y eliminando un Artículo del Código Penal porque nosotros no podemos legislar la moral. ¿Y entonces, qué va a venir detrás de esto, volvemos a lo mismo? ¿Vendrán más inmoralidades, inmoralidades que a lo mejor ni conocemos todavía que van a seguir viniendo? ¿Y quién es el que va a pagar todo eso? Pues el pueblo. ¿Y quién es el que se va a tener que hacer cargo de ese pueblo? La iglesia. Pero la iglesia no puede protestar porque hay separación de iglesia y estado, ésa es la cantaleta de siempre. Yo creo que en esta noche estamos cometiendo un serio error, estamos cometiendo un serio error que lo vamos a pagar más adelante, como lo pagamos con

las oraciones en las escuelas, como lo estamos pagando todavía con las niñas encinta, por docenas, en las escuelas.

SR. PRESIDENTE: Compañero, le falta un (1) minuto.

SR. AGOSTO ALICEA: Eso lo estamos pagando y después de esto van a continuar más inmoralidades. Yo creo que en esta noche debemos recapacitar antes de aprobar este Código Penal sin el Artículo 145, yo creo que es una inmoralidad. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau, 3 minutos.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, he solicitado 3 minutos, aunque tengo mi turno al final, porque quería dejar claro una situación que he escuchado de varios compañeros y como no quiero que se vuelva a repetir quise tomarme estos 3 minutos. Varios compañeros han expresado que se sacó del Código Penal el delito de perversión de menores, se reclasificó el mismo con el número 137, pueden buscar el Código Penal viejo, 163, y el código propuesto aparece como el 137 y se cambia el nombre por Corrupción de Menores y eso es debido a que la palabra "perversión", según lo define el diccionario de la Real Academia, se define como acción y efecto de pervertir, lo cual está incorrecto en el código vigente y se cambia la palabra como Corrupción de Menores. Pero no se queda el asunto ahí, para la preocupación que tienen algunos compañeros de minoría, además de que está ya contenido la antigua perversión, y ahora nombrada corrupción de menores, se añaden tres artículos, el 157, el 158 y el 159, de modalidad grave, que es la pornografía infantil. O sea, que ahora abarca más que el que teníamos antes. Por eso es que seguimos sosteniendo que es un código de avanzada y que cubre más terreno del que teníamos anteriormente, para efectos de corregir los comentarios ya de dos compañeros aduciendo a que se eliminó Perversión de Menores del código, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero, consumió los 3 minutos que había solicitado, la delegación penepé. Le corresponde el turno al compañero Orlando Parga, 6 minutos.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, compañeros del Senado, yo escuché con mucha atención la presentación que nos hizo el Presidente de la Comisión De Lo Jurídico, el compañero Eudaldo Báez Galib, a quien considero una de las mentes más claras de este Senado. Y sé que en la emoción de sus palabras, cuando nos decía que éste era un momento histórico, había sinceridad. Porque creo que ha hecho una labor seria, responsable y cuando uno trabaja arduamente en un proyecto de ley, se convierte como si fuera un hijo nuestro. Y yo sé de lo que hablo, porque tengo como 40 y tantos hijos encubados permanentemente en Comisiones y archivos de este Senado. Y sé lo que duele que se menosprecie el trabajo que se hace con sinceridad y honestidad.

Pero el compañero Báez Galib es también hijo de sus circunstancias y es parte de una cultura política que se entiende ungida por un poder superior predestinada para gobernar este país. Y que cuando gobierna pues entiende que tiene total y absoluto dominio de la razón, y así es como se ha legislado esta pieza que estamos hoy discutiendo. Si yo fuera abogado, penólogo, como lo es con extraordinario talento la asesora de la Comisión, sería irresponsable de mi parte con toda la experiencia, capacidad y talento que pudiera tener en esa disciplina, darle mi voto a favor a esta medida, tal y como se ha presentado, sin oportunidad a que pueda ser evaluada, analizada por los que acabamos de recibir los informes y las enmiendas que se han señalado con mucha corrección del Portavoz de la Mayoría, que hay enmiendas que se introdujeron porque se dieron cuenta de que habían cometido un error. ¿Y cuántos errores puede haber? ¿Cuántas horas de análisis podrían rendir el fruto de futuras y de nuevas enmiendas para mejorar esta medida? Pero no se quiere dar oportunidad ni espacio ni tiempo a que se produzca ese análisis, porque hay que aprobarlo y hay que

obligar el voto de gente que por principios están en contra, pero que por disciplina de partido tienen que votar a favor.

Y yo le digo, señor Presidente y compañeros de la Mayoría Parlamentaria, aquí vivimos en una sociedad enferma, lo que se ve a diario en nuestra sociedad no es bueno y éste no es momento para bajar, reducir penas ni valores morales ni trastocarlos; todo lo contrario, fortalecerlos, apoyar a esas instituciones que tienen el rol en nuestra sociedad de curar y de atender las enfermedades sociales que estamos viviendo en nuestro país. Cuando tenemos una enfermedad, cuando un hijo se nos enferma, cuando la esposa o el esposo están en peligro de muerte inmediatamente recurrimos a la iglesia, al templo, a Dios, a la oración, y aquí comenzamos nuestras sesiones con una invocación. Hoy se fueron tristes los Capellanes del Senado de Puerto Rico, anticiparon lo que se iba a hacer aquí esta noche. Y hablamos de la iglesia y de la separación de estado e iglesia con un absolutismo que ignora la realidad de que andamos en el bolsillo y en la cartera con monedas que dice que confiamos en Dios. Y que cada vez que entendemos que nos conviene invitamos aquí a los Obispos cuando el discurso de los Obispos coincide con el pensamiento ideológico que sustentamos. Y cuando llega la campaña …

SR. PRESIDENTE: Le falta un (1) minuto.

SR. PARGA FIGUEROA: ... de las primarias a donde vamos es al templo, a la iglesia, a santiguarnos con el ministro y con el sacerdote para que nos vean.

Yo soy un pobre pecador, señor Presidente, pero coincido con la compañera del Distrito de Carolina cuando dice que un libro va de la mano del otro, y cuando Moisés bajó de la montaña con aquellos diez mandamientos, desde entonces las leyes del hombre se inspiran y se guían por esos diez mandamientos. Vamos a darle a la iglesia, a los que tienen liderazgo religioso o moral el apoyo necesario para que nos ayuden a curar esta sociedad. Vamos a salirnos de temas que dividen y que ponen en confrontación a los distintos sectores de nuestra sociedad. Démosle tiempo a esta medida para que pueda ser evaluada, además de escucharlos en vistas públicas, vamos a ponerlos a sentarlos unos frente al otro a discutir, a negociar, a que se busque un terreno común que no produzca más divisiones en nuestra sociedad y que por lo contrario le dé apoyo al estado, al gobierno, para enfrentar esos males sociales que están llenando de cáncer la fibra íntima del pueblo puertorriqueño.

SR. PRESIDENTE: El compañero cogió 7 minutos, uno más, por lo tanto, a la delegación del Partido Nuevo Progresista le quedarían 6 minutos libres. Le corresponde el turno de 5 minutos al compañero Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo no soy de los que voy mucho a las iglesias a buscar votos en años de primarias o de elecciones generales. Pero sí creo en la obra que hacen las iglesias, todas, en este país tan pequeño, y principalmente con nuestros niños y jóvenes de la zona central y sur de Puerto Rico. Y he visto sus programas y siempre he sostenido y creo que si el gobierno le diera la oportunidad a las iglesias en este país se resolverían muchos, pero que muchos problemas sociales que a veces se les hace difícil resolverlos por razones de que no tienen los fondos necesarios para llevar a cabo las construcciones que hay que hacer para lograr montar todo lo que ellos quieren montar para beneficio de los jóvenes nuestros.

Allá en el pueblo de Adjuntas, señor Presidente, hay una iglesia que tiene una organización que se dedica a recoger los drogadictos del pueblo de Adjuntas, y usted visita a Adjuntas y hoy por hoy Adjuntas es de los pueblos que menos drogadictos tiene en la calle. Por eso es que yo creo que definitivamente ya debemos ir eliminando esa famosa frase de iglesia y estado separados. Cuando usted busca la mayor parte de los ciudadanos que compiten para posiciones electivas pertenecen a distintas iglesias en el país.

Sobre lo que venimos hablar en esta noche, que es el Código Penal, yo tengo, además de una reserva en particular, tengo otra reserva con relación al tiempo de cárcel que le quieren echar a las personas que cometen delitos como asesinato de segundo grado, violación, secuestro, robo agravado, y así sucesivamente. Porque entiendo que el señor Portavoz de la Minoría está incorrecto, a la vez que este código se apruebe va a haber más gente, más tiempo - de acuerdo a estos números - dentro de las cárceles en Puerto Rico que con el código actual. Y ejemplo de eso, Violación, 13 años es ahora, cumplen 4.66, más ahora con la nueva propuesta, la mínima sería 8 años y la máxima 15. Quiere decir eso que estarían 4 años más, 3.34; Secuestro Agravado, 14 años ahora. ¿Cumplen sabe cuántos, señor Presidente, según la estadística que nos hicieron llegar aquí el viernes pasado? 3.6 años; ahora la mínima es 8 y la máxima es 15. ¿Estaremos nosotros preparados para lograr tener todos estos reclusos en las cárceles de Puerto Rico por tantos años? Yo creo que eso es una pregunta que debemos contestarnos para beneficio de aquí de todos los presentes.

Y por otro lado, señor Presidente, este nuevo código, según nos informan, porque no hemos tenido la oportunidad de leerlo, tiene un sinnúmero de artículos, ya expresado por el propio Portavoz de la Mayoría, y abunda en otros artículos con relación a menores, ¡fantástico! Pero fíjense que dentro de esos muchos artículos se deja el 103 que se convierte en el 145, y en la noche de hoy, no se nos dio ni la oportunidad para presentar una enmienda aquí al informe para que se dejara sin efecto la página 63, líneas 1 a la 3, tachar todo su contenido. Pero bien, ante esa situación nosotros tenemos una posición bien clara y quiero decirles a los amigos de la minoría, aquí en esta mayoría cuando los Senadores tienen una condición, un principio y entienden que no tiene que estar de acuerdo a lo que entiende que es la mayoría, el caucus, diferimos y se nos mantiene nuestra posición. Y nosotros por razones bien sencillas, por lo mucho que se ha expresado aquí, en las propias cárceles de Puerto Rico la Hepatitis C está sobre un 50%. Nuestros hombres entran a las cárceles de Puerto Rico sin Hepatitis y la mayoría salen con Hepatitis. ¿A qué se debe esa relación? Pene-anal. No es a otra, no es a otra, es ésa. Hablamos por ahí del perreo, y qué pasa cuando usted ve a dos jóvenes, dos niños bailando, ¿cuál es la relación que ellos proyectan más en ese baile? Miren, lo que se proyecta es una relación pene-anal. Usted no los ve bailando de frente. Los ve bailando la hembra al frente y el varón atrás. Ve, cuando baila un varón y una hembra, pero ésa es la realidad de los hechos.

Y así sucesivamente, señor Presidente, nosotros entendemos por cuestión ética, moral, histórico, cultural, social, bíblico, como decía la compañera Senadora, nosotros no estamos aquí para degenerar nuestra sociedad. Nosotros estamos aquí para mejorar nuestra sociedad y somos responsables de eso, mejorar nuestra sociedad. Y entendemos que eliminar este Artículo, que no es otra cosa que una petición más, cuando le preguntamos a la mayoría de las personas que están de acuerdo son porque no se ha llevado ningún caso a los tribunales y que los abogados no los llevan. ¿Pero qué realmente qué, los abogados aquí en Puerto Rico van a decidir cómo van a hacer las leyes, cómo lo van hacer, y el resto del país qué? Yo creo que hay que escuchar al pueblo, señor Presidente, y hay que escuchar a las iglesias, nos gusten o no, porque las iglesias son las que entienden y conocen la Biblia como es. Y como decía la compañera, las leyes salen de más de un libro que no es otra cosa que la Biblia, que tanto ha estado en los años y los años y los años y un libro tan histórico y tan histórico que en los tribunales de este país usted no puede allí sentarse en un tribunal y llevar a cabo una declaración sin haber puesto la mano en la Biblia y haber juramentado sobre ella.

SR. PRESIDENTE: Compañero se le acabó el tiempo, redondee su pensamiento.

SR. RAMOS OLIVERA: ¿Cómo no señor Presidente? Y ante toda esa situación, señor Presidente, por eso me da pena, porque sé que la mayor parte de este Código Penal se hizo con toda

la mejor intención para todos los puertorriqueños, pero ante esta situación de dejar fuera ese Artículo, por este informe, tengo que decir que en esta noche tengo que votarle en contra, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero tomó un (1) minuto más, por lo tanto, a la Mayoría del Partido Popular le quedarían 33 minutos. Le corresponde el turno al compañero Pablo Lafontaine. Yo tengo al compañero Pablo Lafontaine, pero no tengo ningún problema en que la compañera hable primero, Migdalia Padilla.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Yo tampoco, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Entonces reconocemos a la compañera Migdalia Padilla.

SRA. PADILLA ALVELO: Muchas gracias al compañero Pablo Lafontaine, pero nos habían indicado que hablábamos después de Orlando, así que, no hay problema. Esa es la deferencia de los compañeros de Distrito. Bien, primeramente, muchas gracias, señor Presidente, por permitirnos dirigirnos ya prácticamente casi a la medianoche de hoy. Pero tenemos varias preocupaciones y una de ellas es la que señaló el compañero Dalmau con lo que nosotros estábamos señalando que no existía en cuanto a los menores. Lo que nosotros nos referimos en cuanto a menores es que delitos contra ellos se han declarado menos grave. Básicamente esa fue nuestra preocupación desde un principio. Además de eso, queremos traer la siguiente situación. Todos nosotros legislamos aquí y representamos a un pueblo, y le pregunto al señor Báez Galib, nuestro Presidente de la Comisión De Lo Jurídico, que dentro del informe que usted nos somete hay muchos especialistas, muchos juristas y gente que respetamos su opinión, pero sabemos de un sinnúmero de informes que han hecho llegar compañeros de diferentes iglesias. Nosotros somos legisladores para todos, para todo el pueblo en Puerto Rico y me parece que dentro de las recomendaciones que estos compañeros, ya sean ministros, sean miembros de diferentes iglesias, nosotros tenemos que tomar en consideración el trabajo que ellos también realizan. Si nosotros nos movemos a las instituciones penales tenemos muchos de ellos como Capellanes. Capellanes que hacen lo mejor que ellos entienden, haciendo una labor social de buscar aquél que le falló al país, que le falló a la sociedad y conociendo a Cristo es que logra, quizás, encaminar su vida. Lo vemos como un aspecto de la rehabilitación de ese confinando. Se habla de un sinnúmero de juristas para que a la hora de declarar que un confinado está verdaderamente rehabilitado, nosotros entonces podemos determinar que ese confinado va a la calle.

Señores compañeros legisladores y el pueblo que nos acompaña en las gradas, hay preocupación de la manera en que se va a tomar esta decisión. ¿Quién nos garantiza a nosotros que nuestro país va a estar seguro con lo que va saliendo de las instituciones penales? En cuanto a otros artículos, que también se han declarado menos grave, nos preocupan los envejecientes, nos preocupan nuestros niños. Sencillamente, señores, yo no soy miembro de la Comisión De Lo Jurídico ni tampoco tal vez he tenido la oportunidad de leer un documento tan enorme como el que nos presentan esta noche. No dudamos, señor senador Báez Galib, de su trabajo y de los asesores que estuvieron junto a usted. Sencillamente aquí hay que tomar en consideración la opinión de todos. No dejemos afuera aquéllos que hacen labor social por los quizás más necesitados y que nosotros entendemos que son parte de esa rehabilitación.

El otro detalle que nos preocupa grandemente, y esto lo hago con el mayor de los respetos, yo sé que la moral de cada uno de nosotros habrá quien diga que no se legisla y cada cual es responsable de sus actos. Pero dentro de nuestros principios morales y cristianos entendemos que la Biblia es bien clara, habla de matrimonio, pero de un hombre y de una mujer. No se habla de matrimonios de un mismo sexo, por lo tanto, ¿por qué eliminamos entonces el Artículo 145?

Vamos a analizar un poquito más detenidamente todos los aspectos que tiene nuestro Código Penal. Sabemos que muchos de los aspectos que aquí se discuten están bien, pero hay unos que hay que mejorarlos. Vamos a darnos la oportunidad de que el mismo sea analizado más detenidamente. Nuestro Cuerpo Hermano lo dejó para la próxima Sesión, con un propósito tal vez, de darse más tiempo, para entonces responsablemente cada uno de nosotros podamos votar por lo que sería lo mejor para todos los puertorriqueños. Ahora les digo lo siguiente, pensemos bien nuestras decisiones. A la hora de la verdad yo les digo, no solamente a ustedes, mis compañeros legisladores, le digo al Pueblo de Puerto Rico que ante lo que nos presentan esta noche y con la premura, y es ahora que nos los traen, esta Senadora estará votando en contra del Código Penal.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La compañera completó su turno de 6 minutos exactos. La Presidencia reconoce al compañero senador Sixto Hernández.

SR. HERNANDEZ SERRANO: Señor Presidente, compañeras y compañeros del Senado, yo voy a estar votando a favor del Proyecto del Senado 2302, porque considero que es un código que se atempera con la realidad, bien trabajado, bien consultado. Reconozco la labor que ha realizado el compañero Eudaldo Báez Galib y su equipo de trabajo. No estamos hablando como se pretende decir aquí esta noche de que se está tratando de aprobar un proyecto de ley tarde en la noche y un día como el de hoy. Llevamos más de dos años trabajando en el Código Penal y es bochornoso que los compañeros de la minoría hoy indiquen a este Senado que porque no se les dio recursos pues no pudieron estar ahí para prepararse para este Código Penal. ¿Por qué no le indican a las personas de aquí que ellos pertenecen a la Comisión De Lo Jurídico y mientras estuvimos tantas y tantas veces realizando vistas públicas, quién vio algunos de ellos por allí? Eran ellos los que estaban llamados a estar en esa Comisión, a estudiar el código, los 313 Artículos de ese código, a ilustrar a sus compañeros sobre esa medida y a tomar las decisiones y la responsabilidad que le exige la gente que aquí los eligieron. Nos preguntamos si la posición de los compañeros responde a que su más alto líder, el señor Pedro Rosselló, ha indicado que él está a favor de que se elimine el Artículo del Código Penal. Señores, compañeros Senadores, este código - son 313 Artículos de este código, que han sido consultados, que se ha comparado con otros códigos de países como los Estados Unidos y que recoge realmente lo que es un código moderno. Sería injusto que por un solo Artículo durante la tarde de hoy, durante la noche de hoy, estemos derogando un código de esta naturaleza. Tanto en las vistas públicas, en las reuniones ejecutivas, no se ha discutido el código en su totalidad porque todas las personas que han venido a las vistas públicas se han expresado única y exclusivamente sobre el Artículo 103 de este Código Penal vigente porque pudo haber sido el 145 de este Artículo. El Artículo 142 de este código recoge lo que es agresión sexual y recoge todas las modalidades de el delito de sodomía, siempre y cuando ese delito se cometa sin el consentimiento de las partes. Pretender en este momento derogar un código de esta naturaleza por un solo Artículo porque simple y llanamente no están de acuerdo con un Artículo entendemos que es echar por el suelo todo el trabajo realizado por una Comisión que ha hecho su trabajo muy respetuosamente, que ha hecho su trabajo muy bien hecho y que lleva dos años trabajando sobre este proyecto.

El Artículo 103, que es sobre el cual ha girado toda la controversia en este código, no puede estar en este código. Si nos vamos a la Constitución buscamos la Carta de Derechos y vemos la Sección 1.- dice que: "La dignidad del ser humano es inviolable. Que todos los hombres son iguales ante la ley. Que no podrá establecerse discrimen alguno por motivo de raza, color, sexo, nacimiento, origen o condición social, ni ideas políticas o religiosas. Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana".

Esa misma Carta de Derechos establece que "se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de su propiedad". En la Sección 10: "no se violará el derecho del pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registros, incautaciones y allanamientos irrazonables". El código en la forma que está redactado – en su Artículo también dice: "Nadie será obligado a incriminarse mediante su propio testimonio y el silencio del acusado no podrá tenerse en cuenta o comentarse en su contra". El código, tal y como está redactado, ese Artículo 103, lleva más de 100 años en el Código Penal y no se ha acusado a nadie por ese código. Porque realmente lo que establece ese delito es que se estaría penalizando a personas que van a tener sus relaciones en la intimidad de su hogar, que va a ser un acto privado y que no va haber manera del estado poder procesar a esas personas.

No estamos aquí para legislar por una ley que es una ley muerta. No estamos aquí para legislar por algo que nosotros sabemos que se comete día a día y que el estado no ha podido procesar a nadie. Sería irresponsable de nuestra parte tratar de establecer ese delito si nosotros sabemos que no se va a poder implementar en el futuro. En el caso de Margarita Sánchez vs. Secretario de Justicia se trató de establecer este delito en el tribunal. Las personas aceptaron que cometían el delito y dice el tribunal que a pesar de que las personas han incurrido en conducta que podría resultar violatoria del derecho de estatuto al haber compartido intimidad sexual con sus parejas permanentes y que tienen la intención de continuar con esa conducta en el futuro, el tribunal no puede condenar a estas personas. Este mismo caso dice más tarde: que es importante destacar que en un siglo de existencia de esta disposición penal en nuestra jurisdicción no existe documentación alguna que evidencie que haya sido arrestada o procesada o acusada a persona alguna por dicho delito cuando la conducta penada cuenta con el consentimiento de las personas que lo practican y se realice entre adultos y en privado.

Ese mismo caso, señor Presidente, establece que además es pertinente tener en cuenta que nuestra Constitución protege la intimidad del hogar como un principio fundamental de convivencia social. No se violará el derecho al pueblo a la protección de sus personas, casas, papeles y efectos contra registro, incautaciones y allanamientos irrazonables. Ese mismo caso establece, señor Presidente, que destacamos que 25 estados de Estados Unidos de América han eliminado el delito de sodomía en su modalidad consensual entre adultos por la vía legislativa, que otros lo han hecho por la vía judicial. Ese mismo caso establece que ante la situación fáctica que presenta este caso no es la Rama Judicial la llamada a determinar y a pautar la política pública de este país sobre el delicado problema moral y de conciencia que se nos plantea. La Constitución nos pone un freno por medio del principio de la separación de poderes. Al no existir la probabilidad de un daño real, concreto y palpable de los peticionarios no debemos expresarnos sobre la constitucionalidad del estatuto.

Más tarde ese mismo caso dice: "Las personas o grupos que se sienten afectados por la mera existencia de esta disposición penal pueden tocar en otras puertas para que sean atendidos sus reclamos". Esas puertas es el poder legislativo, los tribunales no pueden atenderlo. Nosotros tenemos que legislar responsablemente y si entendemos que hacer una ley – con conocimiento de que se va a estar todos los días violando, sería irresponsable de parte nuestra mantener ese Artículo ahí y es por eso que durante la noche de hoy, estaría votando a favor de este proyecto, porque este proyecto no solamente se trata del Artículo 103, sino todo un conjunto de leyes que van a afectar al Pueblo de Puerto Rico. Eso es todo, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero, usted tenía derecho a 5 minutos, cogió 8 minutos. A la delegación del Partido Popular le restan 30 minutos. La Presidencia reconoce al compañero Pablo Lafontaine con 6 minutos.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, muchas gracias. Llegamos domingo temprano, ya es lunes temprano también en la mañana. Me entregaron, casi empezando el debate, 301 ó 310 Artículos del Proyecto del Senado 2302, para que yo emita un laudo esta noche, un juicio esta noche, un voto esta noche sobre este proyecto. Y van a decir que nos llevaron a un seminario en el Salón de Mujeres Ilustres. De hecho, llegué a las diez de la mañana y el seminario comenzó como a las doce menos veinte. Y miren el seminario; la Secretaria de Justicia en un proyecto tan importante nos envió esto para que nosotros emitiéramos un juicio: "Ciertamente en estos tiempos debe ser motivo de orgullo para nuestro pueblo observar que por el esfuerzo coordinado de las ramas de gobierno se pueden viabilizar proyectos de tanta trascendencia como el que nos ocupa". Eso es todo lo que me entregaron. La persona que va a implementar el Código Penal de Puerto Rico a través de los fiscales, me envía esto. Gracias, señora Secretaria.

Yo he escuchado y me alegro que me haya tocado este turno, porque estoy más confuso que al principio, en cuanto al código se refiere. Un Código Penal que castiga al que comete delito. Un Código Penal para aquellas personas que violan los reglamentos para mantener una calidad de vida y una sociedad que se sienta orgullosa. También es rehabilitador. A lo mejor como yo no lo he leído, cuando lo lea lo voy a entender porque penaliza y rehabilita al mismo tiempo. Sé quedó Pereira sin trabajo, que ése es su trabajo. No sé dónde la Gobernadora lo va a colocar ahora, pero ése es el trabajo de Corrección. Pero yo voy a averiguar en el código cuando lo lea, cómo compagina lo penal con lo rehabilitado. Devolvérselo a la sociedad sano aquél que comete delito y lo castigamos. Darle una bofetá al nene y darle el dulce al mismo tiempo pa' que vea qué va a pasar. Nosotros estamos aquí porque es nuestro trabajo estar aquí. Me enviaron 113,000 personas del Distrito de Bayamón y estos distinguidos ciudadanos que nos acompañan están aquí por la pugna que hubo de eliminar un estado de derecho de nuestra sociedad a estar protegido contra ciertos delitos. Se habló de lo religioso. Yo voy a entrar ya mismo en eso. Voy a tratar de ser lo más resumido posible.

Aquí hubo una campaña de publicidad donde se hablaba que no me ocupe la cama o algo así. Yo tengo el derecho, decía, y es correcto. La desobediencia a los órdenes naturales de la vida la ejerce o la ejecuta aquel ser humano que quiera. Pero las consecuencias nos toca a nosotros. Las madres solteras que quedan preñadas en esa intimidad nos toca a nosotros mantenerlas después. Aquello, como dijo Sergio Peña Clos, que adquieren la enfermedad del SIDA, ¿a quién es que hay rascarse el bolsillo para curarlo?, a todos nosotros en nuestra sociedad. Me está mirando, ya mismo voy a terminar, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: No, le quedan 2 minutos, tiene tiempo.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: Okey, hay una frase que dijo Modesto, "volvemos atrás". Como yo no tenía, señor Presidente, el proyecto durante el día de hoy me traje la Biblia de casa, la que yo tengo en el salón de oír música. La Biblia católica, creo que es católica porque tiene unos libros más que la que usamos los evangélicos, los protestantes. Y me puse a ojearla y me detuve en el libro de Gálatas, ¿por qué? No sé. No sé, pero me detuve en ese libro y es una carta que le escribió Pablo, tocayo mío, el Apóstol, a los Gálatas, y por qué le escribió esa carta, como dijo el compañero Modesto, porque volvieron atrás después que estaban en la fe, volvieron otra vez, volvieron, se estaban perdiendo, y eso dijo Modesto que nos va a pasar a nosotros. Yo voy a leer.

SR. PRESIDENTE: Un (1) minuto.

SR. LAFONTAINE RODRIGUEZ: ...y quizás esto como ya entramos en lunes, señor Presidente, vamos a tomarlo como una invocación - no se tienen que poner de pie -, pero voy a leer de Gálatas algo que me llamó la atención. Dice: "La verdadera libertad". Y es por lo que nosotros luchamos aquí y defendemos a nuestros hijos y batallamos aquí, por la libertad. "Nuestra vocación, hermanos, es la libertad. No hablo de esa libertad que encubre los deseos de la carne, sino del amor,

por el que nos hacemos esclavos unos de otros. Por eso les digo caminen según el espíritu y así no realizarán los deseos de la carne. Es fácil reconocer lo que proviene de la carne, libertad sexual - aquí está, lo dijo Pablo el Apóstol, no Pablo Lafontaine - impurezas y desvergüenzas, culto a los ídolos y a las magias, odios, iras, violencia, celos, furores, ambiciones, divisiones, sectarismos y envidia, borracheras, orgías y cosas semejantes." Eso está en lo que estamos discutiendo en el día de hoy, señor Presidente.

Yo le voy a votar en contra al proyecto, además de lo que se ha discutido públicamente, porque sería bien irresponsable votarle a favor a un proyecto que yo no he leído ni he estudiado, donde se va a canalizar la conducta de nuestro pueblo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: La Presidencia reconoce al compañero Cirilo Tirado.

SR. TIRADO RIVERA: Gracias, señor Presidente. Me apena, compañeros, que compañeros de nuestra delegación que hablaron y que dijeron que se abochornan de nosotros no estén aquí para escucharnos y para hablar de lo que tenemos que hablar sobre este Código Penal. Yo hubiera esperado de cualquier compañero frases hirientes de esa naturaleza, pero compañeros del lado de acá, que siempre puede que haya algún tipo de diferencia entre nosotros, pero nunca hubiera esperado frases hirientes de compañeros del mismo partido porque simplemente tenemos una diferencia de un solo Artículo dentro de un código tan importante para Puerto Rico. Un código que está prácticamente redefiniendo lo que son los delitos de corrupción gubernamental en Puerto Rico. Un código que establece un nuevo delito de Omisión en el Cumplimiento del Deber y su nueva modificación para asegurarnos precisamente de que los funcionarios públicos que le fallen al gobierno y al país puedan cumplir y puedan ser encausados por haber hecho las cosas que hicieron. Yo no me considero un perito en las cosas de Dios, yo simplemente soy un siervo del Señor que hago mi vida según unos mandamientos y según mi fe católica. Pero hay dos situaciones que yo tengo que preguntarme hoy que han ocurrido, que ocurrieron en el pasado cuando Jesús estaba entre nosotros, cuando estaba vivo antes de que lo crucificaran porque sigue entre nosotros. Cuando Jesús comió con los pecadores, los fariseos lo miraron mal y los fariseos buscaron que lo encausaran porque estaba con los pecadores.

Y en Marcos 2 - 17 dijo: "Que yo no he a venido llamar a justos, sino a pecadores". Y me pregunto también, ¿qué pasó con María Magdalena cuando llegaron centenares a apedrearla porque era una prostituta? Y Jesús dijo: "Quién esté libre de culpa que tire la primera piedra". Yo quiero un Dios misericordioso, yo no quiero un Dios castigador. Yo no creo en ese Dios. Yo creo en el Dios de la misericordia. Y he traído esas dos situaciones porque aquí hay compañeros que su fundamentalismo religioso ha ido y los ha cegado en el momento de legislar. Y yo llegué aquí a este escaño por la voluntad del pueblo que libremente en su libre albedrío tomó unas decisiones, guiados por los designios del Señor, y me trajo aquí. Y yo sé cuál es la función que yo tengo que hacer aquí. Y yo no vine aquí para estar toda mi vida. Yo vine aquí hacer lo correcto. Yo vine a hacer aquí lo que tengo que hacer, porque si algo que yo sé, compañeros, es que Cirilo Tirado sabe en el Senado lo que hay que hacer. Y yo no vine aquí a recibir ni presiones de los líderes obreros que me vieron aquí debatiendo y ustedes lo saben, los dos partidos. No vine a recibir presiones de los grupos que están hoy a favor o en contra del Código Penal. Yo vine aquí a hacer lo correcto y no vine aquí a ganar indulgencias con escapulario ajeno. Y es lamentable que las minorías hayan utilizado este momento para atacar un proyecto importante para Puerto Rico por el mero hecho, por el mero hecho de que tengan una pelea interna porque no se han decidido y porque Rosselló dice que está a favor y porque Pesquera dice que está en contra. Hay cosas más importantes que la cuestión política en este país. Y yo estoy disponible a pagar el precio de lo que tenga que pagar por mi decisión que es la

correcta en el día de hoy, y por lo tanto, compañeros y señor Presidente, le estaré votando a favor de este proyecto.

SR. PRESIDENTE: Sí, el compañero consumió sus 5 minutos exactos. La compañera Miriam Ramírez con 6 minutos.

SRA. RAMIREZ: Sí, señor Presidente, yo quiero comentar el hecho de que el compañero Sixto Hernández dijo que los miembros de la Comisión De Lo Jurídico no asistieron a las vistas. Esta servidora asistió a las vistas, a casi todas, y sé lo que se discutió allí, lo que ocurrió allí. Desafortunadamente, y ya yo he hecho esas expresiones antes, esto que estamos discutiendo, que es el Código Penal, al Pueblo de Puerto Rico en la calle es el proyecto de los homosexuales, así es como se conoce. Un código que tiene muchísimos artículos con muchísimos asuntos de mucha importancia. Y hasta cierto modo me dio lástima que eso ocurriera por el aprecio personal que le tengo al licenciado Báez Galib y sé el corazón que ha puesto en tratar de hacer algo bueno para Puerto Rico. Los informes me llegaron reciente, pero durante el proceso he tenido la oportunidad de examinar las propuestas que se han ido configurando. Y lo más que me lamentaba durante todo el proceso era que las vistas se matizaban por no solamente las actitudes de los supuestamente comunidad gay y lesbiana en todas estas vistas y los conflictos que producían, sino por la radio, los "spots" en la radio. O sea, que básicamente lo que nosotros nos hemos visto ante la necesidad de darle al pueblo no es nuestra evaluación de un Código Penal, sino si estamos dispuesto a que existan en Puerto Rico homosexuales y que hagan lo que les dé la gana. Me ha molestado porque las noticias corren. Y a pesar de que la ciudad de San Francisco es una ciudad muy linda, una ciudad preciosa, yo creo que se caracteriza más por el libertinaje que hay, y particularmente se considera una ciudad de gays, que por los encantos que pueda tener esa ciudad. Entonces yo he oído argumentos, claro, esa discusión y ese debate que han hecho precisamente los homosexuales nos ha hecho a nosotros huir de un lenguaje que tiene que muchos de nosotros que vamos a votarle en contra entendemos que el lenguaje lógicamente necesitaba unas modificaciones, y así se lo había dicho al licenciado Báez Galib. A la verdad es que el lenguaje no está claro, sería mejor cambiarlo. Pero una vez que entra en juego que esto es o estás a favor del homosexualismo o no estás, tienes por obligación que tomar una posición que es la que estoy tomando yo y están tomando algunos de mis compañeros. Pero entonces yo oigo argumentos aquí en el sentido de que es que no es práctico porque pues no se castiga. Y me pongo a mirar durante la noche algunas cosas que están aquí y me da gracia, porque dice, por ejemplo, en la sección de delitos en el cargo público, dice: "Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que utilice para beneficio propio o de un tercero, información o datos que sólo haya podido conocer por razón del ejercicio de su cargo, empleo o encomienda incurrirá en delito grave de cuarto grado". Yo no voy a mencionar aquí, pero yo podría dar dos o tres que podrían bajo este estatuto estar presos ahora mismo.

También dice: "Enriquecimiento injustificado - Artículo 254: Todo funcionario o empleado público, ex-funcionario o ex-empleado público que haya enriquecido su patrimonio o el de un tercero, cuando tal enriquecimiento haya ocurrido con posterioridad a la función del cargo, empleo o encomienda y hasta dos (2) años de haber concluido su desempeño y no pueda justificar dicho enriquecimiento al serle requerido debidamente, incurrirá en delito grave de tercer grado". Dos o tres más presos ahí.

"Todo funcionario o empleado público que por razón de su cargo, directamente o mediante un tercero, promueva, autorice o realice un contrato, subasta o cualquier operación en que tenga interés patrimonial sin mediar dispensa o autorización incurrirá en delito grave de cuarto grado". Dos o tres más presos ahí. Y así por el estilo podríamos seguir tratando de probar nuestro punto que no necesariamente por el hecho de que no se pueda meter preso a la gente por delitos que están

descritos aquí significaría que vamos a quitar todo eso, porque conocemos de muchos casos que salen todos los días en los medios que se les aplicaría ese delito y que no van presos.

Cuando miramos un resumen que tenemos sobre la forma en que se van a castigar los delitos también tenemos algunos problemitas, por ejemplo: Secuestro agravado - Si tu secuestras a un menor antes podías estar penalizado de 40 a 99 años. Ahora está en 8 años. Así que tú te llevas una nena, le das un paseo por ahí, a lo mejor le haces algo a la nena que es impropio, pero si tú te consigues un abogado bueno, de ésos que cuestan carito, dicen que allá la nena dejó que le pasaran la mano o que fue voluntario o lo que sea y que en realidad pidió que le dieran el paseito y entonces en 8 años y si con suerte a lo mejor se lo bajan ya está afuera. Verdaderamente yo no sé si algunas de las personas que todavía nos escuchan por allá arriba saben cómo es que funcionan las cosas aquí en este Hemiciclo. Habrán pensado y por qué hemos tenido 4 o 5 horas aquí que no pasaba nada y es hasta incómodo cuando te están observando que tú no les puedes explicar porque está este salón vacío y la gente se desaparece.

SR. PRESIDENTE: Le falta un (1) minuto, compañera.

SRA. RAMIREZ: Y la razón es que al empezar la tarde los votos estaban en un lugar. Y en cuartos por allá atrás, donde se tuercen brazos y se influye a la gente, de momento de donde están los votos al lado de no permitir que este Código Penal se convierta en un pasaporte para el libertinaje, resulta que por escasos números de votos verdaderamente se vira la tortilla. Y no necesariamente por las razones que se oyen aquí de que es porque están convencidos o porque tienen que defender sus derechos. Y me está curioso lo mucho que se ha invocado a Dios aquí esta noche, precisamente porque tenemos muchas personas religiosas aquí presentes, que no oímos tanto mencionar a Dios normalmente durante la semana. Pero de todas formas aquí los votos están bastante divididos. Yo creo que la mayor parte de Puerto Rico, Puerto Rico es un país que no quiere proyectarse como un país inmoral, donde el sentido de la moral está por todo lo alto y es una lástima que un esfuerzo como el Código Penal de mi queridísimo amigo Báez Galib se haya limitado a un debate y una discusión de si los homosexuales se pueden acostar o no. Yo por esa razón nada más le tengo que votar en contra al Código Penal. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera. Consumió 6 minutos y algo más, pero no hay problema. El compañero Juan Cancel Alegría, 5 minutos.

SR. CANCEL ALEGRIA: Muchas gracias, señor Presidente. Tengo que comenzar agradeciendo, a nombre de los constituyentes de mi Distrito Senatorial de Carolina, el trabajo que realizó y tengo que aprovechar la oportunidad para felicitar calurosamente al compañero senador Báez Galib y a todos los compañeros que trabajaron en este esfuerzo tan arduo. Los felicito por ayudarnos a lograr que nuestro sistema correccional y nuestro sistema jurídico penal cumplan con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispuesta en el Artículo 6 en la Sección 19 de nuestra Constitución que dice, y cito: "Reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". Este ha sido un esfuerzo bien pensado para atender con seriedad el problema de la criminalidad de una forma ordenada y responsable.

Este nuevo Código Penal permite que nos alejemos aún más de lo que fue la iniciativa de Mano Dura Contra el Crimen, porque este nuevo Código Penal deja atrás la idea de que el crimen se combate a la mala. Con este nuevo ordenamiento jurídico penal podremos enfrentar el crimen en Puerto Rico haciendo que aquellos que incurran en una conducta delictiva efectivamente cumplan las penas que se les impongan a la vez que se sientan las bases para llevar al estado a ofrecer alternativas de rehabilitación que sean realmente efectivas. Es decir, este Código Penal hará que los

que tengan que cumplir cumplan y después que puedan salir, siempre que hayan tenido una oportunidad seria de rehabilitarse. No se me ocurre una herramienta más efectiva que ésta para prevenir la reincidencia, tanto en el caso de delitos graves como los no menos grave. No se me ocurre una herramienta más efectiva para intentar que los que se puedan corregir sean corregidos. Esto se logra al eliminarse el sistema de bonificaciones automáticas, que nadie ha hablado aquí de eso. El que haya cometido delito que cumpla su tiempo y aproveche las oportunidades de rehabilitación que se les ofrezcan. Si no quiere rehabilitarse que cumpla y que cumpla por completo. No que se establezca una sentencia con una pena y por las bonificaciones salga mucho antes de tiempo.

Hoy apenas se cumple un 43 % de las penas que imponen los tribunales. Esto desalienta la fe de las víctimas y de los propios delincuentes en el sistema de justicia. Esto porque los delincuentes juegan con el término de duración de las penas y hasta miden desde antes cuánto van a cumplir al cometer un delito, si es que los cogen. De igual forma, me llama a la atención el hecho de que este nuevo ordenamiento tenga una vigencia en el 2005. Esto demuestra que es una medida responsable, pues hay que educar a todas las partes y hay que atemperar el sistema para que el mismo corresponda a este nuevo ordenamiento. Pero cuidado, mucho cuidado. Me preocupa que no podamos hacer los cambios necesarios en lo que resta de este cuatrienio. No podemos permitir que motivaciones políticas, como ocurrió en el esfuerzo anterior, impidan que no se logren los cambios necesarios. Es indispensable que todas las ramas de nuestro gobierno trabajen en conjunto y hacia el mismo objetivo. Por tanto, comencemos la marcha hacia la devolución de la confianza del pueblo en nuestro sistema correccional y jurídico penal.

Pero tengo que aprovechar esta oportunidad también para atemperar varios de los argumentos que nuestros compañeros han esbozado en esta discusión que han sacado esto de contexto. Esto es un código completo y la argumentación se ha ceñido a un solo Artículo. Pero cuando una compañera nos pregunta que quién nos garantiza lo que va a salir de las instituciones penales, yo le puedo contestar que bajo este nuevo código precisamente van a haber garantías que no hay al día de hoy. Porque se establecen unas modalidades para la rehabilitación y si no se da esa rehabilitación y se certifica por unos peritos y se validan por un tribunal no puede reincorporarse a la libre comunidad ese delincuente. Y hay quienes plantean que ya nuestro Cuerpo Hermano dijo que no lo va a atender en esta Sesión, éste es el Senado de Puerto Rico, número uno. Número dos; ellos no pueden atenderlo porque todavía nosotros no hemos terminado la deliberación en este Cuerpo. Y ellos tendrán que descargar su responsabilidad, igual que nosotros la hemos descargado por los últimos dos años haciendo un proceso de evaluación, y aquí hay quienes dicen que no tuvieron tiempo.

Señor Presidente, éste es el resultado de la votación de la Resolución del Senado 203, radicada el 15 de marzo de 2001- no, perdón, ésa fue la votación - y se aprobó unánimemente por todos los miembros de esta delegación, excepto por el compañero Peña Clos que estaba ausente. Desde el 2001, todos los miembros de este Senado están al tanto y conscientes de que se está trabajando en un nuevo código. Y hay quienes dijeron que no habían recibido el proyecto hasta hoy. Mire, el proyecto tiene fecha del 12 de mayo. Estamos a más de un mes y medio después de este proyecto y en mes y medio no se lo habían leído, pero pretenden entonces leerlo el día de hoy. Y hay otros compañeros que en lugar de utilizar el tiempo que le damos en este proceso deliberativo lo utilizan para convertirlo en un ataque con gritos y con epítetos personalistas. No se ha hablado nada de que entre las nuevas disposiciones que propician la rehabilitación se crea la figura de reparación del daño, del perdón, con el consentimiento de la víctima y del fiscal como una causa para la extinción de la acción penal en los delitos menos graves y en los graves de tercer y cuarto grado.

Tampoco se ha hablado nada de la inclusión como nuevos delitos de la apropiación ilegal de identidad o del fraude por medio de informáticos o en los nuevos delitos a la persona, no se ha dicho aquí nada que se está incluyendo la clonación humana. Ni la producción de armas por ingeniería genética. Tampoco se ha mencionado aquí nada entre los nuevos delitos tipificados, como son el genocidio o los crímenes de esa humanidad o la pornografía infantil; pero no, ése no es el argumento, el argumento era para los compañeros de las gradas.

A esos compañeros que están aquí, yo les tengo que aceptar de mi profunda fe cristiana y de mi formación católica. Y esa profunda fe y esa formación no me la cambia nadie y porque esté o no esté incluido este Artículo aquí yo voy a dejar de ser menos o más cristiano. Pero no podemos tampoco pretender que por un solo Artículo, que es el que ha causado toda esta polémica, no le demos paso a un código de avanzada, a un código altamente discutido, a un código altamente ponderado. De que pudiesen haber mejorías, claro que las pueden haber. De que pueden haber cosas que se hayan quedado, definitivamente las pueden haber. Pero por qué no utilizamos ese tiempo buscando esas alternativa en lugar de estar lanzando ataques. Por qué no me hicieron caso cuando pedí, exhorté en varias ocasiones a mi propio caucus para que cuando viniésemos aquí no se convirtiese esto en un ataque de unos compañeros contra otros y lo mantuviésemos como una discusión de altura.

SR. PRESIDENTE: El compañero lleva 8 minutos, le tocaban 5, así que, trate de redondear.

SR. CANCEL ALEGRIA: Vamos a redondear, señor Presidente. Esas diferencias, esas discrepancias se pueden atemperar dándole el voto favorable a la consideración de la medida que tenemos ante nosotros. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero cogió 8 minutos. A la delegación del Partido Popular le restarían 27 luego de los turnos que ya están comprometidos. La Presidencia reconoce al compañero Angel Rodríguez con 5 minutos.

SR. RODRIGUEZ OTERO: Señor Presidente, buenas noches, mejor dicho, buenos días. No voy a consumir los 5 minutos, escasamente algún minuto. En la noche de hoy se pretende aprobar un nuevo Código Penal, en esencia bueno en Derecho, para los que son abogados así lo han esbozado. Pero tal vez, cojo en algunas áreas y por ello en la noche de hoy, en la madrugada de hoy, no los puedo acompañar en la aprobación del mismo. Yo escuché las palabras de mi compañero Cirilo Tirado, y tiene mucha razón cuando señala que Dios es un Dios bueno, por eso yo estoy seguro que Dios va a seguir bendiciendo a Puerto Rico. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: El compañero consumió un (1) minuto. Quiere decir que se le suman 4 a la delegación del Partido Popular y ahora tiene 31 minutos. El compañero estableció récord, porque por lo general es más extenso. Le tocaría al compañero Ortiz-Daliot, 5 minutos.

SR. ORTIZ-DALIOT: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero había pedido 8 minutos, como hay espacio tiene los 8 minutos, compañero.

SR. ORTIZ-DALIOT: Muchas gracias, señor Presidente, y no sé si los voy a consumir todos. Yo creo que los compañeros han dicho muchas de las cosas que yo iba a decir. Pero quería, en primer término, unirme a la felicitación al compañero Eudaldo Báez Galib y a su equipo técnico de trabajo por el magnífico trabajo que llevan haciendo hace más de dos años sobre este fundamental documento de nuestro ordenamiento jurídico que es el Código Penal; lo cual obviamente, me llena de ironía el que el Partido Nuevo Progresista y la Minoría Parlamentaria de ese partido diga que hoy fue que se enteraron que existía o íbamos a considerar el Código Penal. Yo creo que le hace un flaco servicio al Pueblo de Puerto Rico los Portavoces de la Minoría, tanto en la Comisión y tanto

como el Portavoz de la Minoría de esa delegación, al Pueblo de Puerto Rico para escudarse en tan flaco argumento de que no tuvieron tiempo para discutir el Código Penal.

Quería también decir que me siento sumamente orgulloso de estar aquí en esta noche compartiendo este proceso decisional donde se redefine nuestro ordenamiento jurídico en el ámbito penal. Y aclarar de que nosotros somos hombres de estado y es la Constitución de Puerto Rico, que se mencionó muy poco en este debate, dos o tres compañeros hicieron mención sobre la Carta de Derechos, pero es este documento el que rige la conducta legislativa de estos Senadores que se encuentran aquí esta noche, incluyendo mayoría y minoría. Este es el documento que obviamente rige, y dice ese documento en su Sección 3 de la Carta de Derechos que: "habrá completa separación de iglesia y estado". Y esto es sumamente claro de por qué en algunos instantes tenemos que tomar rutas diferentes tanto la iglesia como el estado.

Otras de las razones, que tampoco se ha aludido y no se ha traído a la colación, es la ética legislativa. ¿Es ética legislativa el legislar cosas que no se pueden ejecutar por la Rama Ejecutiva? Que es el caso precisamente del articulado que se está eliminando esta noche del Código Penal. Por más de 100 años ese lenguaje ha estado en nuestros Códigos Penales y nunca se ha podido ejecutar. Así que, debemos de pensar un poco, más allá de simplemente Mayoría y Minoría Parlamentaria, de la ética legislativa, de legislar cosas que se puedan ejecutar. Pero yo no puedo negarles, independientemente que soy un hombre de estado, de que también tuve un dilema, un dilema también moral, un dilema religioso, pero también ese dilema me llevó a buscar precisamente las Escrituras.

Yo soy católico y le tengo un gran respeto también a las otras religiones, pero como católico tengo que seguir la doctrina católica. Y hace un tiempo atrás, este libro me lo regaló el Monseñor González cuando estuvo en mis oficinas bendiciendo las nuevas oficinas de este Senador. Y podría hablar muchísimo de un sinnúmero de diferentes citas que hay en este libro, pero quería simplemente, por el tiempo, citar una; y dice la iglesia católica: "El divorcio es una ofensa grave a la ley natural, pretende romper el contrato aceptado libremente por los esposos de vivir juntos hasta la muerte. El hecho de contraer una nueva unión, aunque reconocida por la ley civil, aumenta la gravedad de la ruptura. El cónyuge casado de nuevo se halla entonces en situación de adulterio público y permanente". Y uno se pregunta ¿adulterio público y permanente ante quién? Obviamente, no es ante el estado. Es adulterio público y permanente ante la iglesia, y ese católico, y ese católico le tendrá que rendir cuentas, a como decía la compañera Yasmín Mejías, al Señor Jesucristo en el juicio final. Y yo prefiero que se me juzgue por el Señor a que se me juzgue por un fiscal, en este sentido.

Así es que, ¿que también está contenido en esta declaración de la Iglesia Católica? Pues está contenido el reconocimiento precisamente de la iglesia y del estado. Porque la Iglesia Católica no está tocando a nuestras puertas constantemente para que nosotros deroguemos las leyes que rigen el divorcio civil, de lo contrario tendríamos un dilema todos los días. Así que, esa tolerancia de la iglesia a la ley civil también se exhibe en la lectura de ese pequeño párrafo que acabo de leer. Por lo tanto, en ese reconocimiento que hace la iglesia yo tengo que respetar a esa iglesia. Y en ese sentido, por eso es que le voy a votar a favor del Código Penal, porque también me tienen que respetar a mí como hombre de estado, me tienen que respetar que nosotros aquí hacemos el estado jurídico de nuestra nación y tenemos que legislar, no para un sector religioso ni para el otro, sino tenemos que legislar para todos los puertorriqueños. Y eso es lo que yo pretendo hacer esta noche. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero consumió solamente 5 minutos. Le correspondería al compañero Roberto Prats, después el compañero Julio Rodríguez, después el compañero Dalmau y cerraría el debate el compañero Báez Galib. Compañero Roberto Prats.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente, no hay mucho más que uno pueda añadir a la una de la mañana (1:00 a.m.) en este debate, pero no podía permanecer en silencio ante lo que hemos visto aquí esta noche. Aquí se ha querido estructurar un debate entre lo moral y lo legal, cosas que no siempre van de la mano. Ejemplo más claro que el que ha vivido Puerto Rico sobre ese mismo dilema, lo vivimos con el caso de Vieques, donde muchas personas entendían que lo moral no iba de la mano de lo legal. Y parece que ese asunto, ese debate es lo que nos atañe las diferencias que hemos tenido aquí en este Hemiciclo. El principio de separación de iglesia y estado no es una excusa. Es un precepto de rango constitucional tan protegido como el derecho a la libertad de expresión que nos ha permitido a todos aquí hoy en el Hemiciclo y fuera de él hacer las expresiones de rigor que todo el Pueblo de Puerto Rico y los que están aquí han hecho. Tan protegido como el derecho a la libertad de prensa; como el derecho a la igual protección de las leyes; como el derecho a tener procesos democráticos limpios; como el derecho a la intimidad.

Yo quiero, yo sé que lo han felicitado mucho, pero muy en particular yo conozco al senador Báez Galib desde muchos años antes de yo ser Senador, desde muchos años antes de yo haber sido abogado, y siempre he conocido al licenciado Báez Galib como un hombre de causas. Causas nobles, causas loables, entre ellas, desde tiempos que yo pueda recordar, su deseo de tener un Código Penal para Puerto Rico nuevo, un Código Civil. Y hoy yo sé que es un día importante para él y yo lo voy acompañar a él en esta meta de votar a favor de este Código Penal.

Este código hoy le presenta a este Senado la oportunidad de decidir si se emite un voto difícil o si se emite un voto fácil. Voto difícil es aquél que requiere que el Senador diga dónde está parado en cuanto a este Código Penal, si lo favorezco y por qué lo favorezco; y si estoy en contra de él, por qué estoy en contra de él. Ese es el voto difícil. El voto fácil es como al que le preguntan cuál es tu color favorito y él dice, verdaderamente es multicolor, me gustan todos los colores. Ese voto fácil es el que ha tomado hoy la delegación del Partido Nuevo Progresista. Porque ellos han dicho lo que no favorecen por razones estrictamente procesales, no sustantivas. Lo que no han dicho es qué es lo que favorecen, ese voto es el voto fácil. Este Código Penal, más allá de la división que ha plasmado el Artículo 145, trae a Puerto Rico una nueva base criminológica, lógica, sensata, moderna, encomiable.

Artículo 194 - Crímenes contra la Propiedad Intelectual. Artículo 212 - Fraude por Medios Informáticos. Sección 10 - Usurpación de Identidad. Artículo 242 - Delitos contra la Contaminación Ambiental. Artículo 116 - Clonación de un Ser Humano. Artículo 117 - Ingeniería Genética. Artículo 115 - Manipulación Genética. ¿Por qué no tenemos ese debate aquí en la noche de hoy? Artículos que ubican a Puerto Rico con la aprobación de este código como un país con una estructura jurídica de avanzada. Nuestro marco de acción jurídica como Senadores y Senadoras lo establece la Constitución, nos guste o no nos guste. Nosotros tenemos aquí que legislar y tomar decisiones que el pueblo nos envió aquí a tomar. No asomar la cara y ver la dirección que sopla el viento para decir, por razones estrictamente procesales yo no puedo votar a favor de esto.

Si un extranjero hubiese visitado este Hemiciclo en la noche de hoy por primera vez, sin saber lo que hubiese estado pasando en Puerto Rico en los pasados meses, podría decir: "oye, han traído un Código Penal allí de la nada para aprobarlo en el ocaso de la noche". Pero cada uno de ustedes sabe, particularmente la senadora Miriam Ramírez, miembro de la Comisión De Lo Jurídico, que esto es un proceso de profunda deliberación que se ha estado encaminando responsablemente por la Comisión De Lo Jurídico por los pasados años. De 13 vistas públicas, el senador McClintock

fue a 5. Cuando él dice aquí que con este código esta administración va a liberar 1,000 confinados, me doy cuenta que él tenía razón que el Código Penal que estamos discutiendo aquí hoy él no lo leyó. Pero hace dos días aquí él acusaba a la delegación mayoritaria de impericia legislativa. Impericia legislativa ocurre cuando uno viene aquí a argumentar sin tener los fundamentos para sostener sus argumentos. Si impericia legislativa estuviese codificado en este código hoy estarían unos aquí acusados de actuar por impericia legislativa.

La responsabilidad ante el país cuando uno es Senador es ser Senador para los momentos buenos y los momentos difíciles y éste es un momento difícil que requiere valentía, requiere valía y requiere compromiso con el país. No despacharlo con un mero por razones procesales, no podemos votarle a favor a este código. Senador Báez Galib, voy a estar con usted en esta lucha y las otras que quedan para asegurar que este Código Penal es una realidad para todos los puertorriqueños.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero consumió 8 minutos. Le restaría a la delegación Popular 29, si se fueran a utilizar. Compañero Julio Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Señor Presidente, cuando comenzaba el debate y el señor Portavoz me preguntó que si quería expresarme en este debate le expresé al principio que no. Porque entendía que ya mi decisión estaba hecha desde el primer momento en que comprendí que estuviera el Artículo de marras o no estuviera, yo le iba a votar a favor al Código Penal que estamos discutiendo en esta noche. Me sorprende, hoy es 23 - y necesito unos espejuelos - me sorprende que los compañeros de la derecha hablen hoy de que no han tenido tiempo, tiempo de estudiar este proyecto. Y cuando veo que aún no se cumple un año de este servidor estar en este Senado días antes de tomar juramento, un 17 de julio del año pasado, fui a la oficina del senador Báez Galib a buscar orientación por entender que es y ha sido siempre una persona prudente y muy juiciosa. Y entre las cosas que oí en la oficina hablar, ya oía hablar de este proyecto, que siendo médico me preocupó por lo menos decirles a mis ayudantes que lo buscaran, lo leyeran y me orientaran.

Si más es verdad que la sodomía médicamente - y tengo que concurrir con el compañero Peña Clos - es peligroso, también es verdad que hoy se ha exagerado en cuanto a la producción de enfermedades por un tipo de relación sexual. Cuando hoy día sabemos que las Hepatitis y el HIV es producido por intercambio de jeringuillas sin esterilizar por personas que utilizan narcóticos. Y que las cárceles de Puerto Rico están llenas hoy día de pacientes con Hepatitis C y veo que conocen muy poco el sistema correccional porque tienen entronizado que todo el que entra es pasado por las armas. Pero este servidor que trabajó en el sistema penal sabe que eso no es así. Que la alta incidencia de enfermedades, como la Hepatitis y el HIV en los sistemas penales de Puerto Rico, es por la utilización de jeringuillas sin esterilizar para administración de narcóticos.

Y es lamentable escuchar la difusión teológica que hemos escuchado hoy de un lado a otro. Escuché por ahí a alguien decir que el quitar este Artículo del Código representaba un ataque a la familia. Pero muy bien escuché al compañero Ortiz-Daliot hablar del problema más grande que tiene la familia puertorriqueña, y no es la sodomía, es el divorcio. Ese es uno de los problemas más grandes que tiene la familia puertorriqueña. Y en este país se le permite al hombre cambiar – como era qué decía el compañero Peña Clos - de yegüita cada vez que se le interese por el simple hecho de ir a un tribunal y divorciarse.

SR. PRESIDENTE: El compañero lleva 5 minutos. Vamos a darle dos minutitos más, porque la compañera Velda González me ha pedido la palabra y Rafael Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ GOMEZ: Muy bien, así lo haremos, señor Presidente. Yo vengo de una familia bien unida de arraigo católico, apostólico y romano. Y los valores y las principales virtudes no me las enseñó un Código Penal ni me los va enseñar un Código Penal, me los enseñaron mi padre

y mi madre. Y yo creo que con incluir o dejar de incluir este tipo de situación o de actividad en un Código Penal no es forma de enseñarle moral a nuestra población. La moral se enseña en el hogar. Yo no voy, señor Presidente, a destruir todo el trabajo de tanto tiempo por una Comisión de este Senado, por orden de este Senado, por el mero hecho de un Artículo. Por eso, señor Presidente, estaremos votándole a favor a que se apruebe el Código Penal en Puerto Rico. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Compañera Velda González, le estamos concediendo 5 minutos.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y le quedaría a la delegación del Partido Popular 24 minutos.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Señor Presidente, yo asistí a tres de las vistas públicas que realizó la Comisión De Lo Jurídico. Y estuve también en la Comisión Total que se celebró para que cualquier interrogante que tuviéramos, después de haber ya circulado el código, que se suponía que lo hubiéramos leído, pues si nos quedaban interrogantes se lo pudimos hacer allí a la doctora Dora Nevares y al compañero Báez Galib. Y yo quiero recordarles a los compañeros que cuando nosotros juramentamos nuestro cargo juramos defender la Constitución y las leyes de Puerto Rico. La Constitución dice "que la dignidad del ser humano es inviolable", y yo he escuchado argumentos que van directamente a lesionar la dignidad del ser humano. La Iglesia Católica, a la cual yo pertenezco y que practico, envió una ponencia donde establecía la posición de la Iglesia Católica. Pero además de la ponencia, el Arzobispo Roberto González nos envió una carta a los legisladores donde nos decía: la posición de la iglesia es ésta, pero ustedes tienen que entender que la dignidad del ser humano debe prevalecer. Para mí el mensaje estuvo bien claro, señor Presidente.

Aquí se ha hablado mucho de pecado. Se ha citado la Biblia. Pero el juzgar al prójimo también es pecado. ¿Quiénes somos nosotros para juzgar a los demás? Yo les voy a leer un solo pedacito de los agravantes que tiene, que contiene este código. Y entre los agravantes dice: "el delito fue cometido motivado por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, origen, origen étnico, status civil, nacimiento, impedimento físico o mental, condición social, religión, edad, creencia religiosa o política. Para propósitos de establecer motivos, como se dispone en este inciso, no será suficiente probar que el convicto posee una creencia particular ni probar que el convicto meramente pertenece a alguna organización particular".

Estaríamos nosotros cayendo dentro de este mismo apartado, con un agravante, señor Presidente. Yo en la noche de hoy quiero decir que éste es un trabajo serio. Que yo me uno a todos los compañeros que han felicitado al compañero senador Báez Galib, que lleva dos años trabajando en esto. Que estuvo aquí cuando se hizo el otro intento anterior de lograr un código y que sería irresponsable de nuestra parte por un mero Artículo, que hay diferencias de criterio entre los compañeros, que no pudiéramos aprobar este código. Nosotros le tenemos que mirar de cara a nuestros electores, a los que me enviaron aquí a hacer lo que hay que hacer, no lo que una secta, un grupo, una religión o alguien en específico presione para que se haga. Nosotros tenemos que darnos a respetar. Si nosotros aceptamos chantajes, en el día de mañana viene otro grupo y otro grupo y sería la de no acabar. Si nosotros queremos que se nos respete en nuestras posiciones tenemos que asumir nuestra responsabilidad sin importarnos el resultado electoral que esto conlleve ni buscar aplausos de un grupo o de otro grupo, sino lo que en conciencia entendamos que hay que hacer.

Por eso yo le votaré a favor a este código sin que me tiemble la mano ni la voz. Como mujer que vine aquí a defender a todos los puertorriqueños y a todas las personas que conviven con nosotros en nuestra tierra, sin importarnos de donde vengan ni cuales sean sus ideas, sino a los que en justicia le pertenecen los derechos a convivir pacíficamente y con el respeto a su dignidad.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera. La Presidencia reconoce al compañero Rafael Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ VARGAS: Señor Presidente, sé que la noche avanza, pero no quisiera pasar por alto el hacer unas breves expresiones sobre lo que es mi sentir con respecto a este proyecto. Primero que nada, pues, unirme a las felicitaciones al compañero Eudaldo Báez Galib, que es una persona de una profunda seriedad reconocida por toda la sociedad puertorriqueña y por todos los sectores de este país. El trabajo que se ha hecho con respecto a este proyecto ha sido extraordinario y sería muy lamentable que nuestro país no reconociera este esfuerzo y esta calidad de trabajo que se ha realizado por un equipo de trabajo dirigido por el compañero senador Eudaldo Báez Galib. También quisiera hacer notar mi admiración también por las expresiones que hizo durante esta noche aquí el compañero Fernando Martín del Partido Independentista Puertorriqueño, quien realizó unas argumentaciones sumamente serias, lógicas y con una profundidad muy grande para beneficio del pueblo puertorriqueño y del entendimiento de la sociedad puertorriqueña también.

Sin embargo, quisiera en este momento también hacer notar algo que se ha cuestionado aquí. Y es el espíritu cristiano que todos los Senadores de mayoría o minoría tienen arraigado como en un profundo sentimiento cristiano en cada interior de cada uno de los Senadores que están aquí. Se han cuestionado en algunos momentos de la discusión de esta noche ese sentimiento cristiano por algunos compañeros. Yo creo que eso es sumamente lamentable, porque independientemente de las opiniones que puedan tener unos compañeros por encima de otro, las profundas convicciones cristianas que tenemos los miembros de este Senado van mucho más allá de una legislación, mucho más allá de los cargos que ocupamos en este momento temporeramente.

En mi caso en particular yo quiero reafirmarme profundamente en mis convicciones cristianas, en mis convicciones católicas, en mis convicciones profundamente de amar al prójimo como a ti mismo. Y en este momento yo quiero anunciar mi apoyo a este proyecto, mi voto favorable y sobre todo que todas las personas que en alguna forma han tenido que ver en la discusión de este proyecto. Primero que nada, para ser cristiano hay que respetar las opiniones de todos los demás. Y en este momento las opiniones de cada persona se deben de respetar como buenos cristianos que somos. Mi voto es a favor de este proyecto.

SR. PRATS PALERM: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: El compañero Prats me había pedido unos 30 segundos.

SR. PRATS PALERM: Unos 30 segundos. Durante mi intervención hice referencia al Artículo 194 de la propiedad intelectual y la senadora Burgos que sí parece haberse leído el Código Penal me informó que en la página 10 establece el informe, en la página 80, se eliminan las líneas 14 a la 22, y quería hacer esa aclaración para mantener claro el récord de mis expresiones.

SR. PRESIDENTE: Bien, compañero, consignado. Compañero José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, en el 1974 se adoptó un modelo para Puerto Rico de Código Penal. En ausencia de la reforma, que como bien explicaron algunos compañeros que se hicieron de enmienda a ese código, coexisten penas determinadas y e indeterminadas que han traído problemas en nuestros procesos judiciales y que han traído señalamientos públicos cuando se sentencian a algunas personas. Además, en 28 años de nuestro Código Penal se han hecho mas de 200 enmiendas sin tomar en consideración el ajuste que se hacía en la vida pública.

En 1992 tuve la oportunidad, como estudiante de Derecho, de observar el trabajo que se hacía en esta Asamblea Legislativa y que se informaba a través del Colegio de Abogados, a través de las escuelas de Derecho de un nuevo modelo de Código Penal. Y hago este recuento histórico, señor Presidente, porque ese trabajo en aquel entonces, resaltado por los juristas del país como de

excelencia, fue realizado por la doctora Dora Nevares, la misma que nos acompaña hoy aquí luego de dos años de un arduo trabajo. En aquel momento, y vuelvo al recuento histórico, el Presidente entonces de este Cuerpo, don Miguel Hernández Agosto, y el ex Presidente también de este Cuerpo, en aquel momento representando a la Minoría del Partido Nuevo Progresista, firmaron ese trabajo para radicarlo como un nuevo proyecto de Código Penal. Algunos compañeros están aquí, y son testigos de eso. Se aguantó, en el 1992, ese proyecto por razones similares a las que se han dicho aquí hoy; cuál es la prisa, por qué ese artículo sí, por qué aquél no. Era año electoral, señor Presidente, no pasó el nuevo proyecto.

Pero en el 1993 había un compromiso, luego de pasadas las elecciones, de presentar un proyecto de Código Penal aquí. Un compromiso y aquí hay legisladores que estuvieron aquí en el 1993 y son testigos que el trabajo que se había hecho por muchos años para lograr ese producto final en el '92 se dijo: "No, espérese un momentito, ustedes no sabían de esto, nosotros sí, vamos a contratar a otras personas para que hagan un nuevo Código Penal y lo presenten al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". ¿Y qué sucedió, señor Presidente? Nada, se engavetó el trabajo hecho por la doctora Nevares y no se hizo nada con la llamada conferencia de prensa de que se iba a aprobar un Código Penal.

O sea, que lo del Partido Nuevo Progresista esta noche no es por falta de tiempo, no es por falta de tiempo, si históricamente se han opuesto a trabajar en el Código Penal. Entonces yo oigo compañeros aquí hoy, en su debate, hablando de que es importante atender la alta incidencia criminal, de que es importante defender a nuestros niños y nuestras niñas, de que es importante defender a nuestros envejecientes, pero le van a votar al Código Penal en contra. Porque no quieren decir las verdaderas razones. Y algunos compañeros yo tuve que ahorita utilizar un turno porque dicen que se quitó la perversión de menores. No solamente se dejó ahí como corrupción, sino que se ampliaron tres delitos adicionales compañeros, búsquenlos, el 157 - en la página 75 para que no se pierdan -, el 158 y el 159 fortalecen mediante el delito de la pornografía infantil la perversión de menores a que hace alusión el antiguo código. También pueden buscarlo en el Artículo 167. Y así sucesivamente, podemos decirle a los compañeros, ocho años administrando a Puerto Rico y a nadie se le ocurrió hacer un nuevo Código Penal. Ni atender los problemas que hoy dicen aquí que hay que atender. Ocho años, Cámara y Senado y gobernación, compañeros que estuvieron en alta jerarquía para decir: "mi preocupación por los niños es genuina, yo voy a enviar un proyecto desde el ejecutivo para que la Cámara lo atienda porque hay que hacerle justicia a nuestros niños y a nuestros envejecientes"; pero pasaron 8 años.

Señor Presidente, Delitos contra la Vida. - alteración del genoma humano con fines no terapéuticos, clonación humana, aborto por fuerza o violencia, agresión grave. A eso ustedes le están votando en contra hoy. A esos nuevos delitos para atender las necesidades de la alta incidencia criminal en el país, a eso los compañeros le van a votar en contra.

Pero vamos por el delito que se ha hablado aquí hoy, agresión sexual. Se consolidan los delitos de violación. Se deja el delito de sodomía y sodomía agravada, el de incesto y nuevas modalidades para atender el acoso sexual, los actos lascivos y, como dije ahorita, la pornografía infantil. Compañeros, en el Artículo 142 están contenidas muchas de sus preocupaciones, seamos honestos en nuestros planteamientos. Pero también se mantiene la prostitución, se mantiene la obscenidad como parte de esos delitos contra lo que algunas personas llaman los delitos sexuales.

Compañeros, ustedes hoy le van a votar en contra al nuevo delito de abandono, no tan sólo de menores, sino abandono de personas de edad avanzada y personas incapacitadas que vemos en las noticias muchas veces la problemática que hay. A eso también ustedes le van a votar en contra hoy. Le van a votar en contra a la corrupción de menores y la pornografía infantil que ustedes dicen que

hay que defender. A la adopción a cambio de dinero, que se da cuando los menores son reubicados en familias para evitar que sufran mayor daño de la familia de donde provenían y que de vez cuando han habido casos y han sido señalados públicamente, a ésos también, a la adopción por dinero, le van a votar en contra. A los delitos contra la vida y la libertad, alteración y uso de datos personales, grabación ilegal de imagen, el fortalecimiento del delito secuestro, restricciones de libertad por funcionario, la violación de comunicaciones personales.

Nuevos delitos, compañeros, contra la propiedad que ustedes le van a votar en contra; escuchen bien, ustedes hoy le van a votar en contra a la apropiación ilegal de identidad. Ustedes le van a votar en contra a la falsedad ideológica. Ustedes le van a votar en contra al lavado de dinero. Son delitos nuevos, no estaban en el anterior código. Utilizando sus mismos argumentos, hay que proteger al país. La criminalidad está alta. Este código, compañeros, es una herramienta contra la criminalidad y ustedes han dicho que le van a votar en contra. El fraude, le van a votar en contra al fraude como nuevo delito, sin alusiones personales, señor Presidente. Se amplía la definición de bienes muebles, también le van a votar en contra. La función gubernamental, señor Presidente, son dos páginas y como ellos han dado cátedra de cómo se gobierna este país, aquí también están contenidos delitos cuando la función gubernamental no se lleva correctamente.

En el 1992 se engavetó. Hoy algunos compañeros han dicho que hay que legislar con valentía. Nosotros no podemos estar aquí, señor Presidente, pensando en que cuando vamos hacer una legislación vamos a favorecer a un grupito o a otro grupito. Nosotros estamos aquí para legislar para Puerto Rico. Yo he escuchado a compañeros decirme, ay, yo no sé la importancia de ese código, porque yo no soy abogado. Los abogados utilizan el código para poder defender los derechos de las personas a quienes defienden en los tribunales. Los fiscales lo utilizan para acusar a los que ustedes llaman la alta incidencia criminal. Los jueces lo evalúan para tomar sus decisiones de sentencia. El código es para todo Puerto Rico, no es para un grupito ni para los abogados. Y ustedes hoy, hablan muy bonito algunos, filosofía otros.

Pero yo quiero decirles algo para completar, señor Presidente, yo respeto las posiciones de cada uno de los compañeros. Les he dicho aquí a los que van a votar en contra el día de hoy, y algunas referencias que se han hecho en torno a la religión, en torno a la Biblia, yo solamente quiero terminar diciendo, la palabra de Dios se vive. Se vive, no necesariamente tiene que legislarse. Mientras uno viva la palabra de Dios puede caminar con la frente en alto, no tiene que pregonarlo. Caminar con la frente en alto viviendo la Palabra de Dios y no tiene que arrepentirse de ninguna de sus acciones que tome, siempre y cuando lo haga con su corazón. Son mis palabras, señor Presidente, y le voy a votar a favor a esta extraordinaria pieza legislativa que yo sé que con mucho esfuerzo ha preparado el compañero Eudaldo Báez Galib. Felicito también a la doctora Nevares y el equipo técnico que laboró en el mismo. Y hacía mucho tiempo que Puerto Rico necesitaba de una herramienta para bregar con la alta incidencia criminal y para que Puerto Rico tuviese un mejor ordenamiento en lo jurídico penal. Muchas gracias, señor Presidente.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Roberto Vigoreaux Lorenzana, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias, señor Portavoz. Utilizó sus 5 minutos más 7 minutos adicionales. Quiere decir que le resta a la delegación del Partido Popular 22

minutos. En este momento reconozco con el balance del tiempo al señor Presidente, compañero senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente. Mis primeras palabras son de felicitación al compañero Eudaldo Báez Galib, a todo el equipo que trabajó con él, a la doctora Nevares y a los miembros de la Comisión que participaron, de Mayoría y de Minoría, porque hoy se termina aquí en el Senado un trabajo que comenzó hace dos años, que fue un compromiso que hicimos con el electorado. Promesa hecha, promesa cumplida, y no cumplida para llenar el expediente, sino con un proyecto de Código Penal que atiende las necesidades actuales y proyecta necesidades futuras en términos de regular el comportamiento de la sociedad puertorriqueña desde el punto de vista penal. Creo que lo se le ha dado más importancia a un código, y no quiero ser repetitivo, como han señalado los compañeros y muy bien ha resumido el compañero José Luis Dalmau en el turno anterior, ha sido a un Artículo en particular, que es lamentable que un solo Artículo le haya ocupado a la opinión pública tanto tiempo donde hay un sinnúmero de otros artículos de mucha importancia y a mi juicio posiblemente de mayor importancia.

Sin embargo, el análisis valorativo de lo que es más importante para uno puede ser distinto en cada ser humano y en cada una de las personas que hemos trabajado en esta pieza legislativa. Por lo tanto, me parece que lo que tengo dejar para récord como Presidente del Cuerpo, en primer lugar, es que yo entiendo la posición de muchas iglesias con relación a este Artículo, y respeto esa posición. No soy quién para juzgar quién está en lo correcto o en lo incorrecto, porque se trata de una conducta privada que solamente Dios Todopoderoso es el que finalmente decidirá sobre esas conductas que puedan señalarse como pecaminosas o no. Pero la propia Biblia dice: "Dar al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios". Palabras de Jesucristo. Y me parece que las iglesias tienen la responsabilidad como representantes de Dios en la tierra de llevar a cabo su misión. Inclusive hay iglesias que permiten ciertos comportamientos que otras no y todas representan a Dios en la tierra, pero también le corresponde a la Asamblea Legislativa, en este caso el Senado, regir el comportamiento de los seres humanos, predicado en la palabra de Dios, pero sin poder nosotros adjudicar ni tratar de adivinar lo que Dios finalmente entiende como lo que puede ser bueno o malo. Por lo tanto, tenemos que ir en el camino de tratar de acercarnos al máximo, pero también tenemos nuestra responsabilidad que cumplir como funcionarios públicos electos por el pueblo. Y en esa responsabilidad una mayoría de legisladores ha determinado echar hacía adelante este Código Penal eliminando una disposición que tenía el Código Penal anterior. Precisamente un Código Penal cuyo autor, el vigente, fue padre de un Senador que habrá de votar para derogar el propio Código Penal que trajo su padre, el compañero Juan Cancel Alegría, porque el autor de aquel Código Penal fue el entonces senador Juan Cancel Ríos. Pero tenemos que delimitar cúal es la función nuestra y cúal es la función de la iglesia, no solamente porque lo diga la Constitución, sino porque es necesario para el mejor desenvolvimiento de la sociedad.

Y yo traje aquí un libro de citas que para mí representan mensajes educativos y que tiene que servirnos de orientación no solamente a los que pensamos como él en términos ideológicos, sino el país entero. Y creo que cada una de las citas se explican por sí solas, para no tener que hacer un mensaje extenso. Esto que acabo de explicarle lo dijo en 1961 Don Luis Muñoz Marín cuando dijo, y cito: "Si no estar enteramente de acuerdo con la iglesia en cualquier país constituyera un pecado, los partidos políticos estarían obligados a estar de acuerdo con la iglesia en todos los puntos. Dejarían de ser partidos políticos libres, dejarían de existir las democracias, dejarían de existir las libertades humanas que están profundamente enraizadas en la democracia".

Por lo tanto, yo reconozco, como tenemos que reconocer todos, las aportaciones positivas que hacen las distintas iglesias en Puerto Rico. Sin esa ayuda que día a día dan, la responsabilidad

del gobierno se haría mucho más difícil. Pero el hecho de que uno discrepe en algún asunto, como muy bien señaló Muñoz, no quiere decir que estemos en contra de ellas; al contrario, las tratamos de ayudar en los pedidos que legalmente se permiten y agradecemos las guías que espiritualmente nos dan día a día. Tan es así, que en este mismo Senado, y mediante reglamento, no se comienza una sesión si no hay el turno de invocación donde representantes de distintas iglesias invocan el nombre de Dios para que nos ayuden a tomar las mejores decisiones. Pero cada cosa también tiene su camino y cada cual tiene su responsabilidad y no siempre uno puede complacer en todo, no importa al sector que nos refiramos. Y uno actúa a base de los dictados de su conciencia que uno cree que es lo mejor para el pueblo.

Por eso yo respeto la posición de todos aquellos que en alguna forma por conciencia toman la decisión que tomen, porque yo no permitiría que me cuestionen tampoco la decisión que yo tome si es una cuestión de principios y de conciencia. Y para exigir respeto a mis pensamientos y a mis decisiones tengo que empezar por respetar las decisiones y los pensamientos de compañeros que piensen distinto a mí. Sin embargo, lo que no puedo tolerar es la demagogia y yo he visto algunos compañeros de Minoría, básicamente en la posición institucional, que han venido aquí con grados de demagogia, inclusive alterando realidades, a mi juicio, y utilizando tal vez una situación interna que tienen entre sus dos líderes principales o por el mero hecho de entender que ganan votos buscando tratar de hacer ver que el Partido Popular está en contra de las iglesias y que ellos están a favor. Y creo que eso es envolver a las religiones en el plano político, que ni le conviene a las iglesias ni nosotros estamos interesados que así se haga.

Por eso yo también tengo palabras de Muñoz para ésos que hablan y que han hablado hoy y que se ajustan a lo que se ha debatido aquí y a lo que se está aprobando. Dijo Muñoz, en el 1951: "Una forma de demagogia frente a problemas que requieren soluciones difíciles de hacer y entender es proponer soluciones fáciles. Fáciles de intentar, pero en ninguna forma podrían resolver lo que es necesario resolver", que es lo que estamos haciendo aquí hoy. Y dijo Muñoz, también, en el 1967: "Si la oposición en vez de señalar defectos va a estructurar demagogia nos toca a nosotros internamente, sinceramente, sin hachas de autojustificación que amolar, corregir lo que haya que corregir, crear lo nuevo que haya que crear, fortalecer lo que haya que fortalecer y marchar siempre adelante en el nuevo tiempo". Eso es lo que pretende este nuevo Código Penal, corregir lo que hay que corregir, echar adelante y mantener aquellas cosas que hay que mantener y poner al Pueblo de Puerto Rico en un ordenamiento penal de cara al futuro.

Naturalmente, puede tener costos políticos si siguen la demagogia con un proyecto que no tiene inclinación política ni color. Pero también entonces ante esas cosas uno tiene que actuar con valentía y sin miedo. Y Muñoz Marín también nos orientó con relación al miedo, y dijo Don Luis Muñoz Marín lo siguiente: "Un pueblo no puede basar sus decisiones en el miedo. No en el miedo de amenazas verdaderas que pueden vencerse si no se tiene miedo ni mucho menos en el de cosas falsas que no tienen realidad". Aquí hemos visto muchos argumentos falsos que no tienen realidad.

Por eso les quiero decir que lo que está sucediendo aquí hoy, y que concluirá con la exposición final del compañero Báez Galib, es un paso de avance importante y que le prometimos al pueblo. Yo respeto los que voten en forma distinta y finalizo con unas palabras de Muñoz que también habla de esta cosa: "Respetemos la opinión divergente y hagamos cuanto esté a nuestro alcance por cambiarla". Eso es lo que hemos intentado durante los últimos días y durante este debate. Y que cada cual asuma la responsabilidad que corresponda, que siga los dictados de su conciencia porque yo como siempre habré de seguir los míos. Y en este momento mi conciencia me dicta que debo votar a favor de esta medida.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (HON. VIGOREAUX LORENZANA): Gracias al señor Presidente del Senado, consumió 16 minutos. Entiendo que no hay ningún otro compañero, cierra el debate el compañero senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. Cuando cada uno de nosotros abandone su escaño y deje el Senado van a darse cuenta que aquellas personas que le decían don, habrán de darse cuenta de aquellas personas que le decían honorable, habrán de darse cuenta que aquellas personas que los invitaban a almorzar, a una fiesta, no se van a acordar más de ustedes. Hoy muchos de nosotros somos alguien porque estamos aquí, pero al otro día, 24 horas de haber salido de aquí, dejamos de serlo porque lo que nos da a nosotros esa imagen y exposición es porque somos Senadoras y Senadores. Pero sí hay una imagen que perdura si ocurre ese momento y es cuando estando aquí crean una imagen de honradez, de moral, de justicia porque ésa sí que nos va acompañar cuando salgan por esa puerta para siempre.

Nosotros como Senadores tenemos responsabilidades y nosotros podremos hablar todo lo que queramos, como hemos hablado todo lo queramos, pero allá afuera hay un pueblo en el cual yo confió mucho. Es un pueblo que tiene memoria corta, desafortunadamente. Pero que dentro de esa memoria corta cuando uno logra revivirla saben, entienden y reaccionan. No hay una frase que me guste más a mí que la que dice un ex Presidente de los Estados Unidos, y estoy seguro que a los compañeros de mi extrema derecha van a agradarles, pero que creo mucho en ella, y me refiero a Abraham Lincoln. El decía: "Uno puede engañar todo un pueblo algunas veces. Y uno puede engañar algunas veces y a algunas personas todas las veces. Pero uno no puede engañar todo un pueblo todas las veces". Y hoy habrá de ser eso un ejemplo. ¿Saben por qué? Aquel de ustedes que me está pidiendo a mí que vote manteniendo la sodomía en el código, lo que me está pidiendo a mí es que yo le mienta al pueblo, y yo no le voy a mentir al pueblo. Porque yo como legislador vine aquí a crear leyes que se puedan hacer cumplir y mi ética legislativa me dice que yo no puedo formular una ley para decirle al pueblo: "Vete y peca que no te voy a ejecutar tu acción". Y eso es lo que ocurre con los que me piden a mí que mantenga eso en el código. Y es importante que tengamos claro que cuando uno legisla en esa forma, uno le quita credibilidad a la ley. Un código con un Artículo que no puede ser ejecutado le quita credibilidad al código. Cómo voy yo a decirle a un país, irrespectivamente de si las iglesias tienen la razón, de si los grupos opuestos tienen la razón, ésa no es la controversia. Aquí se ha tratado de moralizar algo que no tiene que moralizarse. Cómo le voy a decir yo a un país, obedece la ley, pero viólala porque yo no tengo mecanismo de hacerla cumplir.

El compañero Sixto Hernández mencionó ahorita, muy bien traído, un caso reciente, hace un año. Donde una puertorriqueña va al tribunal y le dice, mire, declaren inconstitucional eso, yo lo estoy cometiendo. Métanme presa. ¿Y qué le dice el Tribunal Supremo de Puerto Rico? Mire, a usted yo no le voy a atender el caso, ¿sabe por qué? Porque para atendérselo a usted, usted tiene que haber sufrido un daño y usted sabe una cosa a usted no la han arrestado. Pero más aún a usted no la pueden arrestar y como a usted no la pueden arrestar yo no voy a ver su caso. Esto no es una cuestión de si la Biblia, esto no es una cuestión de legalizar unas actuaciones homosexuales, ¡no! Ese es el error al cual todos aquí posiblemente estemos atendiendo. Esto de lo que tiene que ver es si estoy legislando bien o estoy legislando mal. Esto con lo que tiene que ver es con mi responsabilidad como Senador, si esa pieza o cualquier otra pieza, si es sodomía o tiene que ver otra cosa, si yo voy a legislar para que la gente cumpla las leyes. De eso es que se trata.

Y yo le digo a los queridos compañeros de la Minoría que el argumento que han traído saben que no es justo. Saben que no es justo. Saben que si ha habido una pieza legislativa en la cual uno a la Minoría lo ha mantenido plenamente consciente de lo que pasa, que han tenido todos los

documentos, inclusive los documentos confidenciales con los cuales hemos estado constantemente dialogando hasta el día de hoy, donde hemos hasta aceptado enmiendas para que se vea que es un trabajo de grupo, no es justo que vengan a decir ahora que no pueden votar porque no tuvieron tiempo. Y no es justo tampoco que digan que no pueden votar porque no se le dieron recursos, porque han estado interviniendo. La doctora Nevares no es empleada mía. La doctora Nevares es empleada de todos ustedes. No solamente ella ha estado dispuesta a hablar con ustedes, ustedes han ido hablar con ella. La Minoría sí han ido hablar con ella. Los asesores de ustedes han ido hablar con ella. Así que, no es justo que planteen eso porque no es correcto.

No es mucho más lo que deba decirles a ustedes, sí quiero agradecer enormemente las felicitaciones que ustedes me han hecho, pero esas felicitaciones en realidad no me las deben hacer a mí. Aquí hay una persona que ha trabajado en una forma intensa, que es la que ha escrito este código, que es la doctora Nevares. También está la licenciada Rosa Bell, también está un equipo de trabajo que día a día a día a día han estado ahí trabajando. Y yo tengo también un agradecimiento inmenso a dos personas en este Cuerpo, al señor Presidente, que ha estado constantemente apoyando este esfuerzo y que ha hecho más de lo que en realidad tenía que hacer. Y al señor Portavoz, que siempre ha estado apoyándome desde el principio. Y no dejo atrás en forma alguna a un Fernando Martín, que desde el primer día ha estado conmigo lado a lado, yendo a todas las vistas, cuestionándome cuando tenía que cuestionarme y sugiriendo cuando tenía que sugerir. Y al mismo Kenneth, que ha estado también yendo; y a Miriam, que ha estado yendo; y a Norma, que ha estado planteándome cosas que ahora yo me pregunto, cómo es que dice que no sabe lo que está pasando, si me ha planteado muchísimas cosas, inclusive le he aceptado una enmienda en el día de hoy.

Así que, amigos míos y amigas, vamos a olvidarnos, por favor, de que esto es una cuestión moral, porque no tiene que ver nada con eso. Esto es una cuestión legislativa. Y yo espero, para aquéllos que le voten en contra a este proyecto, que en el mañana, en el mañana no venga otra pieza legislativa donde también establezcan una prohibición que no pueda el estado después cumplir. Les recuerdo que la Constitución le dice a la Gobernadora o al Gobernador cuál es su primera obligación constitucional. ¿Saben cuál es? Cumplir y hacer cumplir las leyes. Lo que implica que lo que nosotros mandamos para allá a ser ejecutado tiene que ser cumplible, y la Rama Ejecutiva no puede cumplir esto que nosotros le estamos enviando en cuanto a ese Artículo en particular. Aquí han habido muchas presiones. Yo he sido el centro de esas presiones. Afortunadamente los diferentes cargos que yo he ocupado en la política me han preparado para esas presiones, porque no es la primera ni será la última. Y muchos de los que me han venido a presionar me han planteado a nombre de Dios que yo estoy mal. ¿Y ustedes saben por qué yo estoy aquí en una sola pieza? Porque ese mismo Dios me está protegiendo.

Muchas gracias.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Antonio J. Fas Alzamora.

- - - -

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado 2302, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Habiendo objeción, aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado el proyecto.

Señor Sargento de Armas, ejerza sus oficios. Le dije al público, no pueden hacer aquí expresiones de ninguna índole. Una persona más que haga expresión, lo saca del Hemiciclo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se forme un Calendario de Votación Final y se incluyan las siguientes medidas: la Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara al Proyecto del Senado 1770, Proyecto del Senado 527, Proyecto de la Cámara 2229, Proyecto de la Cámara 1785, Proyecto de la Cámara 464, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2279 y 2870, Resoluciones Conjuntas del Senado 2067 y 2608, Proyecto del Senado 2035, Proyecto del Senado 2074, Proyecto del Senado 1723, Proyecto de la Cámara 3832, Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2770, 2781, 2823, 2826, 2858, Resolución Conjunta del Senado 2195, Resolución Conjunta de la Cámara 2771, el Anejo A del Orden de los Asuntos del Día de hoy, la Concurrencia con las enmiendas presentadas por la Cámara a la Resolución Conjunta del Senado 1868, Proyecto del Senado 1833, Resolución Conjunta del Senado 2356, Proyecto del Senado 2211; Resolución Conjunta del Senado 2048, en su reconsideración; Resoluciones Conjuntas del Senado 2596 y 2611, Resoluciones Conjuntas del Senado 2612, 2613, 2614, Proyectos del Senado 1344, 1961, Resolución del Senado 3210, Resolución Conjunta del Senado 2445, Resolución Conjunta de la Cámara 2877 y Proyecto del Senado 2302; y que la Votación Final sea considerada como el Pase de Lista Final, a fines de la sesión correspondiente al domingo, 22 de junio de 2003, a todos los fines legales correspondientes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. Fórmese Calendario de Votación Final. Y esta Votación Final es el Pase de Lista Final para la sesión del día de ayer, domingo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, y que se permita votar en primer lugar a la compañera senadora Velda González de Modestti, y recordarle a los compañeros que estaremos recesando para hoy a la una de la tarde (1:00 p.m.).

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 527

"Para enmendar los Artículos 2.15, 7.01 y 7.04 de la Ley Núm. 149 del 15 de julio de 1999, según enmendada,a fin de devolver a los Superintendentes funciones de evaluación y supervisión en relación con las escuelas."

P. del S. 1344

"Para añadir al inciso (4) de la Sección 721 de la Ley Número 17 de 10 de junio de 1939, según enmendada, que regula el "Ejercicio de la Abogacía y del Notariado", una disposición que establezca que los candidatos a examen de Reválida General y Reválida Notarial tendrán oportunidades ilimitadas para aprobar los mismos."

P. del S. 1723

"Para adicionar un Inciso (i) al Artículo 9 de la Ley Núm. 194 de 25 de agosto de 2000, según enmendada, conocida como "Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente", a fin de establecer el que salvo que, el paciente así lo consienta, ningún proveedor de servicios de salud médico-hospitalarios de emergencias en Puerto Rico cobrará a éste o a su representante ningún tipo de deducible o tarifa antes de que se ofrezcan los servicios de salud médico-hospitalarios. La negativa del paciente o su representante no autoriza al proveedor de los servicios de salud médico-hospitalarios a negar acceso a éstos al paciente."

P. del S. 1833

"Para añadir un tercer párrafo al Articulo 14 de la ley Núm. 20 de 10 de julio de 1992, según enmendada, a los efectos de extender las exenciones de contribuciones, derechos, impuestos, arbitrios o cargos a entidades que sean subsidiarias de la Compañía para el Desarrollo Integral de la Península de Cantera y que desarrollen actividades que promuevan el desarrollo integral de la península de Cantera en San Juan."

P. del S. 1961

"Para añadir los incisos (7), (8), (9) y (10) al Artículo 4, añadir un nuevo Artículo 17 y renumerar los artículos 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de la Ley Núm. 183 de 27 de diciembre de 2001, conocida como la "Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico", a fin de conceder un crédito contributivo por el valor de la donación de una servidumbre de conservación."

P. del S. 2035

"Para establecer la Ley del Fondo para la Adquisición y Conservación de Terrenos en Puerto Rico, el cual será administrado por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales."

P. del S. 2074

"Para enmendar el inciso (a) y el inciso (c) y adicionar un párrafo al Artículo 2 de la Ley Núm. 104 de 29 de junio de 1955, según enmendada, conocida como la "Ley de Reclamaciones y Demandas contra el Estado", a los efectos, de aumentar la suma de responsabilidad por acciones de daños y perjuicios reclamados contra el Estado, y establecer su incremento de acuerdo al índice inflacionario."

P. del S. 2211

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, a los fines de aclarar la función del Presidente de la Junta de Libertad Bajo Palabra como jefe de la agencia y para establecer la coordinación que debe existir entre este funcionario y el Director Ejecutivo que estará subordinado al Presidente y enmendar el Artículo 16 de la Ley Núm. 151 de 31 de octubre de 2001 para reafirmar la vigencia de unos Artículos de la Ley Núm. 118 luego de la derogación de la Ley Núm. 114 de 6 de julio de 2000."

P. del S. 2302

"Para adoptar el **Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico** y derogar el vigente que fue aprobado mediante la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada; disponer para la aplicación y vigencia de sus disposiciones y para la creación de un ente revisor que proponga recomendaciones a la Asamblea Legislativa para atemperar el ordenamiento legal a lo provisto en este Código."

R. C. del S. 2048
(Rec./Rec.)

"Para asignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil quinientos (1,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 700 de 28 de octubre de 2000, transferidos para cubrir gastos de funcionamiento de la Asociación Puertorriqueña de la Judicatura; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2067

"Para autorizar al Departamento de Recreación y Deportes, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dieciséis millones (16,000,000) de dólares, para continuar el Programa de Municipalización de las Instalaciones Deportivas y Recreativas, y mejoras a instalaciones deportivas y recreativas según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta y para asignar la cantidad de tres millones, quinientos veinticinco mil (3,525,000) dólares para el Plan de Reconstrucción y Mejoras a las instalaciones deportivas y recreativas a través de la Isla; y para autorizar el traspaso de fondos; el anticipo de fondos; permitir la aceptación de donaciones; disponer para la contratación; y autorizar el pareo de fondos."

R. C. del S. 2195

"Para asignar al Municipio de Camuy, la cantidad de mil doscientos (1,200) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2356

"Para asignar al Municipio de Aguas Buenas, la cantidad de cinco mil setecientos (5,700) dólares, al Municipio de Humacao, la cantidad de setecientos (700) dólares, para un total de seis mil cuatrocientos (6,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 620 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2445

"Para autorizar a la Compañía de Fomento Industrial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinte millones (20,000,000) dólares, para la concesión de incentivos industriales; para autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines."

R. C. del S. 2596

"Para asignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de quinientos noventa mil (590,000.00) dólares, con cargo al Fondo Mejoras Públicas 2003-2004, para Obras y Mejoras Permanentes, en el Distrito Senatorial Mayagüez-Aguadilla; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2608

"Para asignar al Municipio de Salinas la cantidad de siete mil novecientos (7,900) dólares provenientes de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002; del Distrito Senatorial Núm. 6, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2611

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos (107,167.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 632 de 17 de agosto de 2002, para que sean utilizados en la realización de diversas obras y mejoras permanentes a facilidades, carreteras y caminos municipales de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial número 7 de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos."

R. C. del S. 2612

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al fondo de Mejoras Públicas del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción y mejoras a diversas facilidades del Municipio de Maunabo según se dispone en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 2613

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996 del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Camino Nuevo Sector el Guano del Municipio de Yabucoa, y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. C. del S. 2614

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996 del Distrito Senatorial Núm.7, para que sean utilizados en la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Marín del Municipio de Yabucoa; y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."

R. del S. 3200

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Doly Meléndez Colón, por haber sido seleccionada Valor de Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Voleibol."

R. del S. 3201

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Omar Correa Acevedo, por haber sido seleccionado "Valor de Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño", en el deporte de Karate-Do."

R. del S. 3202

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Marlene Delgado Medina, por haber sido seleccionada "Valor del Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño", en los deportes de Pista y Campo, Baloncesto, Tenis y Softball."

R. del S. 3203

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Linexy M. Martínez Gerena, por haber sido seleccionada Valor de Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Softball."

R. del S. 3204

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Alexander Greaux Gómez, por haber sido seleccionado Valor de Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Pista y Campo."

R. del S. 3205

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Juan A. Rodríguez Rodríguez, por haber sido seleccionado Valor de Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Pista y Campo."

R. del S. 3206

"Para expresar el reconocimiento y felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Samuel Javier Rosas Lebrón, por haber sido seleccionado Valor de Año del Pabellón de la Fama del Deporte Yabucoeño, en el deporte de Baloncesto."

R. del S. 3207

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la Casa Pepiniana de la Cultura, por la celebración del "Vigésimo Tercer (23er), Festival Nacional de la Hamaca", de San Sebastián y al artesano Don Farel Velázquez, homenajeado en dicha actividad.

R. del S. 3208

"Para expresar la más sincera felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los "Mayagüezanos de Corazón", por la celebración de la Segunda Feria Nacional del Mangó y a los señores Roberto Ramos Perea, José Nogueras, Luis Gómez Monagas, Héctor Grau Ortiz, Eudaldo Báez Cruz, Orlando Lugo Echevarría, Santos Alonso Martínez y a las señoras Helena López y Grace Valdés; homenajeados de dicha actividad."

R. del S. 3209

"Para extender la más sincera y cálida felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a Monseñor David Álvarez, los líderes religiosos y a la feligresía de la Iglesia Episcopal Anglicana de Puerto Rico, con motivo de la celebración del centenario de su llegada a la Isla."

R. del S. 3210

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Baloncesto por su extraordinaria participación en el campeonato de Centrobasket, celebrado en Culiacán, Méjico, la cual los hizo merecedores de la medalla de oro por segunda vez consecutiva."

P. de la C. 464

"Para establecer política pública sobre la producción y distribución de productos agrícolas orgánicos, requisitos uniformes para certificación de productores, distribuidores, y procesadores de

productos agrícolas orgánicos, creación de Junta Asesora, y prohibición de rotulación falsa de productos agrícolas orgánicos."

P. de la C. 1785

"Para encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar monumento histórico la Central Juncos en el Municipio de Juncos."

P. de la C. 2229

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 125 de 10 de junio de 1967, según enmendada, a los fines de proveer para la devolución del pago de bonificaciones, equivalentes a un pago de compensación final, de los funcionarios nombrados por el Gobernador que hayan cesado en sus cargos, y que sean convictos por actos acontecidos durante el ejercicio de su función pública, constitutivos de los delitos de apropiación ilegal, malversación, o robo, de fondos públicos; delitos contra el erario o la función pública."

P. de la C. 3832

"Para aumentar en un tres (3) por ciento las pensiones bajo las disposiciones de la Ley Núm. 218 de 6 de mayo de 1951, según enmendada, concedidas con efectividad en o antes del 1ro. de enero de 2001; e identificar la fuente de financiamiento para proveer los fondos necesarios para cubrir el impacto económico de dicho aumento."

R. C. de la C. 2279

"Para encomendar al Instituto de Cultura Puertorriqueña y a la Junta de Planificación estudiar la posibilidad de declarar como monumento histórico las ruinas de la Central San Vicente en el Municipio de Vega Baja."

R. C. de la C. 2770

"Para asignar a la Administración de Corrección, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, la cantidad de siete millones ciento treinta y dos mil ochocientos setenta (7,132,870) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para honrar la línea de crédito utilizada, que sufragó los costos del Programa de Rehabilitación de Facilidades (Facilities Rehabilitation Program) y la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de varias instituciones penales; y autorizar la transferencia y anticipos provisionales de fondos."

R. C. de la C. 2771

"Para asignar a la Administración de Corrección, la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para llevar a cabo la rehabilitación, construcción, ampliación y mejoras de las áreas médicas de las instituciones penales; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2781

"Para asignar a la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para realizar obras y proyectos de mejoras permanentes en varios centros y hospitales a través de la isla, según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; autorizar el pareo de fondos."

R. C. de la C. 2823

"Para asignar a la Junta de Calidad Ambiental para el Programa de Mejoramiento de Calidad del Agua, la cantidad de tres millones trescientos sesenta y un mil (3,361,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas para honrar la obligación contraída de tres millones quinientos trece mil (3,513,000) dólares en la Resolución Conjunta Núm. 478 de 21 de agosto de 2002, autorizar el anticipo de fondos; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2826

"Para asignar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica para el Programa de Conservación y Preservación Histórica, la cantidad de setecientos cincuenta y tres mil (753,000) dólares, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, de los cuales seiscientos mil (600,000) dólares son para finalizar la rehabilitación del Cuartel de Ballajá y ciento cincuenta y tres mil (153,000) dólares para las luminarias exteriores al Cuartel de Ballajá; autorizar el traspaso de fondos; autorizar el anticipo de fondos; disponer para la contratación; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2858

"Para asignar al Departamento de Justicia, la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, con cargo al Fondo General, para gastos de funcionamiento del Proyecto Salas Especializadas en Casos de Sustancias Controladas "Drug Courts"; autorizar la transferencia de fondos y el pareo de los recursos asignados."

R. C. de la C. 2870

"Para asignar a la Universidad de Puerto Rico, la cantidad de once millones quinientos mil (11,500,000) dólares, con cargo al Fondo General del Tesoro Estatal, para el pago de internos y residentes del Recinto de Ciencias Médicas; autorizar la transferencia de fondos; y autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. de la C. 2877

"Para autorizar a varias agencias, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ciento cinco millones (105,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para la adquisición de equipo de seguridad, patrullas, camiones de bombas, motoras, ambulancias, reparaciones a facilidades físicas como cuarteles o parques de

bombas o mejoras a sistemas de información y para disponer el modo en que serán satisfecha las obligaciones incurridas; autorizar el traspaso de los fondos; autorizar anticipo de fondos; disponer para la contratación y autorizar el pareo de los fondos asignados."

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1770

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
a la R. C. del S. 1868

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1344; 1833; 1961; 2035; 2074; las Resoluciones Conjuntas del Senado 2048 (rec./rec.); 2067; 2356; 2445; 2596; 2611; 2613; 2614; las Resoluciones del Senado 3200; 3201; 3202; 3203; 3204; 3205; 3206; 3207; 3208; 3209; 3210; los Proyectos de la Cámara 464; 2229; 3832; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 2770; 2771; 2781; 2823; 2826; 2858; 2870; 2877 y la Concurrencia con las Enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 1770 y a la Resolución Conjunta del Senado 1868, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio A. Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 28

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 2195; 2608; 2612; el Proyecto de la Cámara 1785 y la Resolución Conjunta de la Cámara 2279, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio A. Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Fernando J. Martín García.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1723, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Fernando J. Martín García, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio A. Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
Miriam J. Ramírez.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 527, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Pablo Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio A. Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, Bruno A. Ramos Olivera y Angel M. Rodríguez Otero.

Total..... 4

El Proyecto del Senado 2211, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz,

Fernando J. Martín García, Yasmín Mejías Lugo, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Sergio Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Angel M. Rodríguez Otero, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa y Miriam J. Ramírez.

Total..... 7

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 2302, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Juan A. Cancel Alegría, José Luis Dalmau Santiago, Velda González de Modestti, Sixto Hernández Serrano, Rafael Luis Irizarry Cruz, Fernando J. Martín García, José Alfredo Ortiz-Daliot, Margarita Ostolaza Bey, Miriam J. Ramírez, Jorge A. Ramos Vélez, Julio R. Rodríguez Gómez, Rafael A. Rodríguez Vargas, Cirilo Tirado Rivera, Roberto L. Vigoreaux Lorenzana y Antonio J. Fas Alzamora, Presidente.

Total..... 16

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Pablo E. Lafontaine Rodríguez, Kenneth McClintock Hernández, Yasmín Mejías Lugo, Migdalia Padilla Alvelo, Orlando Parga Figueroa, Sergio A. Peña Clos, Roberto L. Prats Palerm, Bruno A. Ramos Olivera y Angel M. Rodríguez Otero.

Total..... 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas.

TURNOS FINALES

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, el viaje es largo a Cidra, no voy a consumir mi turno final.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en mi debate no pude hablar de la parte general del Código, hablé sobre lo de la parte especial, pero no voy a consumir mi turno final esta noche. Así que, renuncio al mismo.

SR. PRESIDENTE: Bueno, pues renunciados los turnos finales, adelante, Portavoz.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para regresar al turno de Relación de Proyectos y Resoluciones.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente segunda Relación de Resoluciones Conjuntas y Resolución del Senado radicadas y referidas a comisiones por el señor Presidente. Se prescinde de la lectura a moción del señor José Luis Dalmau Santiago:

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 2611
Por el señor Dalmau Santiago:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, Oficina Regional de Cidra, la cantidad de ciento siete mil ciento sesenta y siete dólares con ochenta centavos (107,167.80) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 632 de 17 de agosto de 2002, para que sean utilizados en la realización de diversas obras y mejoras permanentes a facilidades, carreteras y caminos municipales de los municipios que comprenden el Distrito Senatorial número 7 de Humacao; y para autorizar el pareo de los fondos."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2612
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para asignar al Municipio de Maunabo la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares, con cargo al fondo de Mejoras Públicas del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados en la construcción y mejoras a diversas facilidades del Municipio de Maunabo según se dispone en la sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2613

Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cincuenta mil (50,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996 del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados en la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Camino Nuevo del Guano del Municipio de Yabucoa, y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2614
Por los señores Dalmau Santiago y Hernández Serrano:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cien mil (100,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 285 de 1 de julio de 1996 del Distrito Senatorial Núm. 7, para que sean utilizados en la construcción de techado y mejoras a la cancha de la Escuela de la Comunidad Luis Muñoz Marín del Municipio de Yabucoa, y para autorizar el pareo de los fondos asignados por esta Resolución Conjunta."
(HACIENDA)

R. C. del S. 2615
Por el señor Cancel Alegría:

"Para asignar a el***[sic]*** Departamento de Educación, Región de Fajardo, la cantidad de seis mil (6,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 619 de 16 de agosto de 2002, del Distrito Senatorial número ocho, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 3210
Por el señor Fas Alzamora:

"Para expresar el reconocimiento y la felicitación del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico al Equipo Nacional de Baloncesto por su extraordinaria participación en el campeonato de Centrobasket, celebrado en Culiacán, Méjico, la cual los hizo merecedores de la medalla de oro por segunda vez consecutiva."
(ASUNTOS INTERNOS)

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que se deje sin efecto el Reglamento y se le permita a los compañeros senadores Velda González, a este servidor, a Juan Cancel y a Rafy Irizarry unirse como coautores a las Resoluciones del Senado 3208 y 3207.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que el Senado de Puerto Rico recese sus trabajos hasta hoy, lunes, 23 de junio de 2003, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción? No habiendo objeción, el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta hoy, lunes, 23 de junio de 2003, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
22 DE JUNIO DE 2003

MEDIDAS **PAGINA**

Sustitutivo a la R. C. del S. 1954 ..... 37271 – 37272
P. del S. 527 37272
P. de la C. 2229 37272
P. de la C. 1785 37273
P. de la C. 464 ..... 37273 – 37274
P. de la C. 2229 ..... 37274 – 37277
R. C. de la C. 2279 37278
R. C. de la C. 2870 ..... 37278 – 37279
R. C. del S. 2067 37279
R. C. de la C. 2870 ..... 37280 – 37281
R. C. del S. 2608 ..... 37281 – 37282
P. del S. 1833 ..... 37309 – 37311
P. del S. 2035 ..... 37311 – 37313
P. del S. 2074 ..... 37313 – 37314
R. C. del S. 2356 ..... 37314 – 37315
P. del S. 2211 ..... 37315 – 37320
P. del S. 1723 ..... 37320 – 37321
P. de la C. 3832 37321
R. C. de la C. 2770 ..... 37321 – 37322
R. C. de la C. 2781 ..... 37322 – 37323
R. C. de la C. 2823 37323
R. C. de la C. 2826 ..... 37323 – 37324
R. C. de la C. 2858 ..... 37324 – 37325

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. del S. 2195 37325
R. C. de la C. 2771 ..... 37325 – 37326
P. del S. 1961 ..... 37326 – 37327
R. C. del S. 2048 (rec.) 37451
R. C. del S. 2596 ..... 37451 – 37452
R. C. del S. 2611 37452
R. C. del S. 2612 ..... 37452 – 37453
R. C. del S. 2613 37453
R. C. del S. 2614 37453
P. del S. 1344 37454
R. del S. 3210 ..... 37454 – 37455
R. C. del S. 2445 ..... 37455 – 37456
R. C. de la C. 2877 37456
P. del S. 2302 ..... 37457 – 37498